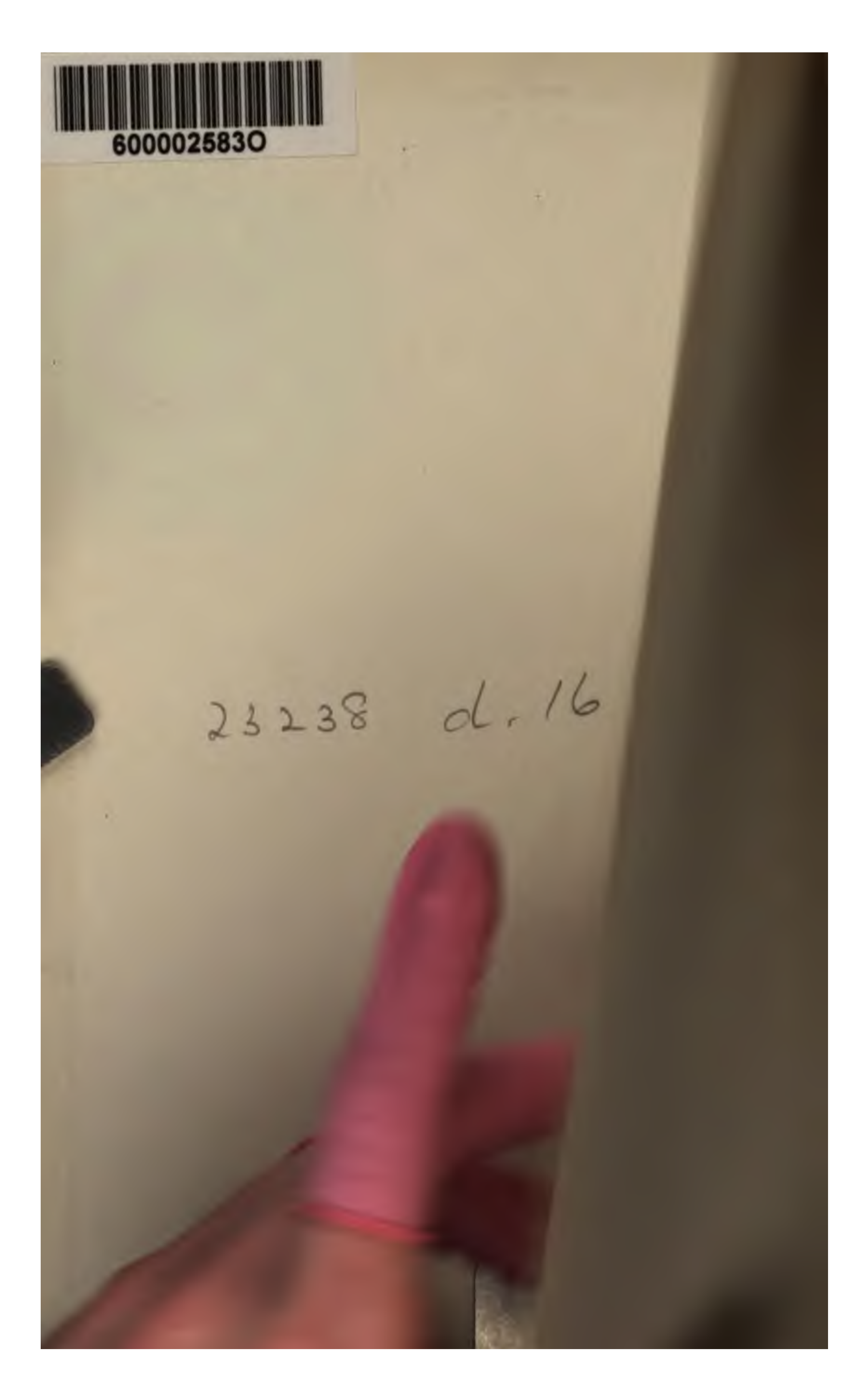
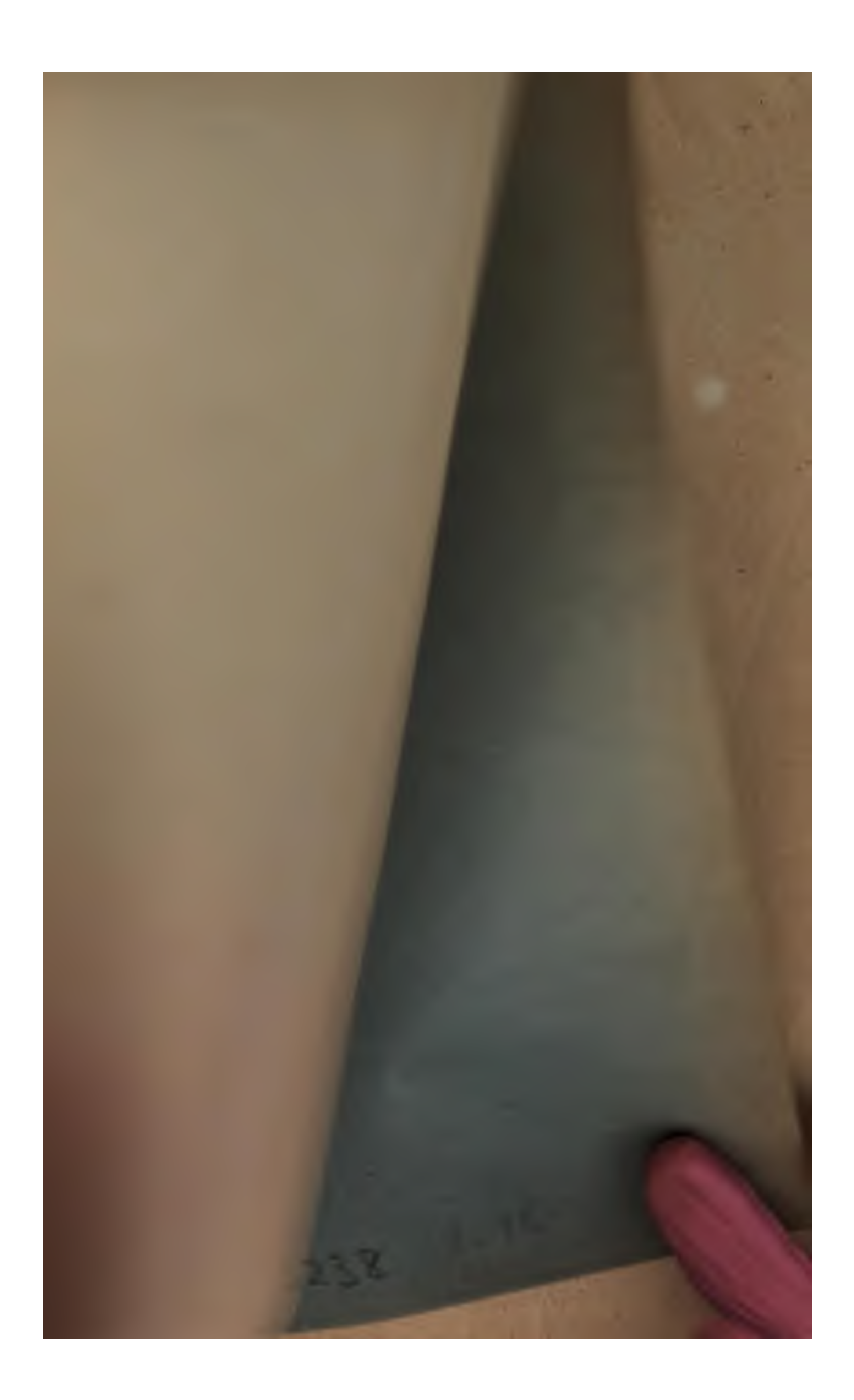












HISTORIA

DE LA

ECONOMIA POLITICA

EN ESPAÑA.

OBRAS DEL AUTOR.

ECONOMÍA POLÍTICA, Ó PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LAS RIQUEZAS, *por J. Droz:* un tomo en 8.° mayor.

MEMORIA SOBRE EL MODO DE REMEDIAR LOS MALES INHERENTES Á LA EXTREMADA DIVISION DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN GALICIA: un folleto en 4.°

TRATADO ELEMENTAL DE ECONOMÍA POLÍTICA: dos tomos en 8.° mayor.

DE LA CONSTITUCION Y DEL GOBIERNO DE LOS REINOS DE LEON Y CASTILLA: dos tomos en 8.° mayor.

DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL; segunda edicion corregida y aumentada: dos tomos en 4.°

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS: un tomo en 8.°

ELEMENTOS DEL DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA: un tomo en 8.°

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA: un tomo en 8.°

DE LOS POLÍTICOS Y ARBITRISTAS ESPAÑOLES DE LOS SIGLOS XVI Y XVII, Y SU INFLUENCIA EN LA GOBERNACION DEL ESTADO: un folleto en 4.° mayor.

BIBLIOTECA DE LOS ECONOMISTAS ESPAÑOLES DE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII: un tomo en 4.° mayor.

MADRID.—1863.—Imprenta de D. Cipriano Lopez,
Cava-Baja, núm. 19, bajo.

HISTORIA

DE LA

ECONOMIA POLITICA

EN ESPAÑA,

POR EL DOCTOR

DON MANUEL COLMEIRO,

DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO IMPERIAL DE FRANCIA Y DEL DE GINEBRA, PROFESOR HONORARIO DE LAS UNIVERSIDADES IMPERIALES DE KHARKOFF Y CRACOVIA, CATEDRÁTICO DE DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, ETC.

TOMO I.

Esta obra, y las demás publicadas por el Autor, se hallan de venta en Madrid, librería de D. Angel Calleja, editor, y en Lima, Casa de los señores Calleja y Compañía.


JUN 1929

ADVERTENCIA.

La particular inclinacion que siempre he tenido á las ciencias morales y políticas, junto con la curiosidad de saber las cosas pasadas para mejor entender y juzgar las presentes, hicieron que casi sin sentirlo me fuese enfrascando en la lectura de los muchos libros tocantes á diversas materias de gobierno que entre nosotros se publicaron en los tres últimos siglos. Luego que me ví dueño de un mediano caudal de noticias económicas, concebi el pensamiento de sacar á la luz del mundo aquel tesoro, ordenándolo en forma de una *Historia de la economia política en España*.

Eran mis deseos salvar tantos nombres ilustres de un injusto olvido, mostrar la parte que tomó la nacion española en el progreso de la ciencia de las riquezas, escribir un tratado práctico ó experimental de economia politica donde sus verdades mas fecundas apareciesen comprobadas con la enseñanza de los tiempos, poner de manifiesto

las causas interiores de la decadencia de esta monarquía en el siglo XVII y de su restauracion en el XVIII, y en fin, ofrecer á la administracion del Estado ejemplos de buena y mala gestion de los negocios públicos, recordando la máxima que la historia es maestra de la vida.

Hube de comunicar esta idea al señor marqués de Corvera, Ministro de Fomento, quien, persuadido de su utilidad, se dignó alentar mis esfuerzos expidiendo la Real órden que á la letra dice así:

«Al Director general de Instruccion pública digo con »ésta fecha lo siguiente: = Illmo. Señor. = La Rei»na (q. D. g.) se ha enterado con satisfaccion de que D. Ma»nuel Colmeiro, catedrático de la Universidad Central é »individuo de número de las Reales Academias de la His»toria y de Ciencias morales y políticas, tiene reunida gran »copia de materiales para escribir una *Historia de la eco»nomía política en España*, libro que, atendidas las es»peciales circunstancias y conocimientos del autor, y las »muchas pruebas de aptitud que ha dado en tareas de pa»recida índole, llenará el vacío que hoy se nota en mate»ria de suyo importante. Con él adelantará no poco la bi»bliografía nacional, librándose de oscuridad inmerecida »los nombres y trabajos de muchos escritores españoles »que en los pasados siglos consagraron su tiempo y sus afa»nes al estudio de los problemas económico-políticos. Y »deseando que llegue á feliz término empresa tan reco»mendable, S. M. ha tenido á bien mandar se signifique »al referido catedrático que verá con agrado la pronta pu»blicacion de la obra, y que si necesita consultar algunos

»datos, noticias ó documentos que existan en dependen- »cias de esa Direccion general de Instruccion pública, lo »manifieste á V. I. para que sean satisfechos sus deseos en »aquello que no ofrezca inconveniente por razon del servi- »cio. De Real órden, etc. Madrid 12 de Octubre de 1860.»

Poco estímulo necesitaba yo que de todas veras y con suma impaciencia apetecia gozar del fruto de mi trabajo; pero fortalecido el ánimo despues de una tan honrosa aprobacion oficial, no perdoné diligencia ni fatiga hasta dar remate á la obra al cabo de dos años muy penosos. Entretanto, para consultar la opinion de mis doctos compañeros de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, alcancé el permiso de leer en junta ordinaria diversos capítulos segun los iba escribiendo, y declaro que mas de una vez me aproveché de las benévolas advertencias y sanos consejos que despertaba en el ánimo de los dignos académicos aquella rápida lectura.

Ningun derecho me daba la Real órden de 12 de Octubre á reclamar del Gobierno auxilio ni proteccion eficaz llegado el momento de imprimir el libro; y de consiguiente tampoco tenia obligacion de publicarlo dentro de España, si hallaba mas ventajoso aceptar las proposiciones de un editor extranjero. Sin embargo, hé creido que no debia disponer con entera libertad del manuscrito sin ofrecérselo antes á mi pátria. Era á la sazon Ministro de Fomento el señor Marqués de la Vega de Armijo; y apenas se enteró del asunto, dispensó á la obra tan generosa acogida, que en Real órden de 15 de Enero de 1863, se otorgó á su autor una subvencion acaso suficiente á

costear la impresion por el Estado. Considero justo pagar aquí el tributo de mi agradecimiento á los dos protectores de la *Historia de la economía política en España*, al uno porque aceptó mi oferta y puso en mí su confianza, y al otro porque con larga mano quiso en esta ocasion dar favor á las ciencias y distinguir con su aprecio á los hombres que las profesan y cultivan.

Si el libro que hoy entrego al dominio público, es bueno, parte de la gloria se debe á las personas constituidas en autoridad que lo apadrinaron; si es malo, caiga toda la culpa sobre el autor.

Madrid 2 de Mayo de 1863.

MANUEL COLMEIRO.

INTRODUCCION.

Hace poco menos de un siglo que el erudito conde de Campomanes recomendaba con grande eficacia la publicacion de libros encaminados á poner de manifiesto nuestros yerros políticos, considerando que los sistemas viciosos de gobierno son mas nocivos que las malas cosechas. Los temporales alternan (decia); pero las malas leyes perpetúan el hambre y la miseria, porque atajan de contínuo el vuelo de la riqueza y prosperidad de las naciones.

Confiaba para el logro de su deseo, en el socorro de una buena pluma que con meditacion é imparcialidad explicase las causas de la decadencia de la monarquía española desde el reinado de Felipe II, y añadia que «tal obra era superior á las fuerzas ordina»rias, y necesitaria mucha proteccion y documentos, si hubiese »quien se encargase de ella (1).»

El autor del libro que ahora sale á luz, se atreve á discurrir sobre los hechos y doctrinas económicas entretejidas con la historia de España desde la remota antigüedad hasta muy cerca de nuestros dias. Si al emprender esta peregrinacion por demás larga y dificultosa, presumiese de rico en las dotes convenientes para

(1) Industria popular, pág. 85; Educacion popular, pág. 372; Apéndice á la educ. pop. tom. IV, disc. prelim. pág. 89.

escribir, con ánimo de responder á las esperanzas de Campomanes, los aciertos ó desaciertos de cada generacion en órden á la economía política, deberia caer en la nota de arrogante y aun temerario á los ojos del mundo; pero cuando al cabo de tantos años de experiencia nadie ha acudido al llamamiento, el primero que arrima el hombro á la carga merece disculpa, y acaso es digno de alabanza. La grandeza y utilidad del asunto y lo árduo y molesto de este linaje de investigaciones, sin norte ni guía seguro para romper por entre las espesas tinieblas de los siglos, son títulos que recomiendan á la indulgencia de los doctos y discretos.

Las verdades especulativas de la economía política se confirman con la experiencia de lo pasado, y los mismos errores de la autoridad ó de la opinion sirven de saludable escarmiento. Los ministros y consejeros empíricos y todas las personas constituidas en mando, rebeldes al yugo de la teoría, acabarán por convencerse de que la observancia ó infraccion de los preceptos y reglas económicas tienen una parte muy principal en la buena ó mala fortuna de los pueblos. Sin duda no es la economía política por sí sola la ciencia de la gobernacion del estado; mas debemos contar con ella como un auxiliar poderoso y necesario en todas las cosas allegadas á las artes de la paz, de cuyo ejercicio nace la abundancia de los bienes que nos dispensa la naturaleza y de los logrados por la industria del hombre mediante la virtud del trabajo.

Antes de llegar á los pormenores, importa prevenir al lector mostrándole de golpe el extenso horizonte que se ofrece á nuestra vista.

Tres son las épocas de la economía política, á saber, la edad antigua, la media y la moderna.

La primera comprende aquel período de la historia nacional en que la España abre sus puertas á las colonias fenicias y griegas, y cediendo á la fuerza mayor de las armas, soporta la dominacion de los cartagineses y romanos.

La segunda empieza en la ruina del Imperio de Occidente y

acaba en la conquista de Granada, cuando cesa el estado de guerra de los reinos cristianos, y reprimida la licencia de los nobles y los concejos, se fortifican el órden y disciplina de los pueblos, y se consolida la unidad nacional á la sombra protectora de una monarquía robusta y vigorosa. Comprende este grande período la invasion y ocupacion de España por los visigodos y mas tarde por los árabes, dos sucesos de tal influjo y consecuencia que mudan la faz de la civilizacion de la Península, enriqueciéndose los vencedores con los despojos de los vencidos, como los rios caudalosos se van engrosando con las aguas de los arroyos tributarios.

La tercera época abarca los reinados de Fernando é Isabel, de Cárlos V y Felipe II y sus descendientes hasta la extincion de la casa de Austria y el advenimiento al trono de la dinastía de los Borbones. Entónces preocupa al gobierno el cuidado de fomentar y proteger la agricultura y las fábricas, se dilatan el comercio y la navegacion con el descubrimiento y conquista de las Indias Occidentales, se alteran los precios de todas las cosas con los raudales de oro y plata que vierten en España las fecundas minas de Méjico y el Perú, se arraiga el sistema mercantil y se introduce el régimen colonial.

Los fenicios y los griegos, alojados en la costa que baña el mar Mediterráneo, esparcen entre los españoles rudos y groseros las semillas de la civilizacion antigua, y las cultivan con fruto alrededor de sus colonias. Descubren minas y las benefician, enseñan el arte de labrar los metales, extienden el uso de la moneda, dictan reglas á la agricultura, propagan la industria y comunican á los naturales sus hábitos de comercio y navegacion.

Cartago es una república mercantil hija de Tiro, y como ella poseida del amor desordenado de las riquezas. Funda su poder en el imperio absoluto de los mares y apetece las conquistas, no por satisfacer una ciega ambicion, sino para aplacar su sedienta codicia. Necesita tesoros con que pagar sueldo á un ejército numeroso de mercenarios, abusa de la victoria, oprime las provincias con tributos, y prosigue con afan la labor comenzada de las minas.

Llegaron los cartagineses á dominar en casi toda España, y perseveraron en la obra de los fenicios, mientras fué su posesion segura y tranquila. Eran bastante fuertes para internarse en la Península, y así llevaron á donde jamás pudieron las colonias, la aficion á la vida civil y los hábitos laboriosos. Un pueblo de mareantes y mercaderes debia sin embargo mostrarse mas activo y diligente hácia la marina. Fundaron los cartagineses ciudades tan florecientes como Barcelona y Cartagena, tuvieron puertos cómodos y espaciosos arsenales, y cobraron fama de solícitos y expertos en la construccion naval.

Roma estaba en acecho de los progresos de Cartago, y alimentaba en secreto el ódio mas encarnizado y el deseo mas ardiente de volcar la fortuna de su enemigo. Apenas se ofreció una ocasion ó pretesto de lanzarle de España, declaró la guerra á los cartagineses, y los españoles, tomando partido por estos ó los romanos, vertieron su sangre en defensa de una causa que no era la suya. Al fin la fortuna se declaró en favor de Roma, y España vino á ser provincia ya de la República, ya del Imperio, no sin peligro de las armas victoriosas, porque los naturales solian levantarse contra sus nuevos señores al apellido de libertad, fatigados de tan larga y cruel servidumbre.

Padeció España grandes calamidades por aquel tiempo. Muchas ciudades fueron asoladas y sus moradores pasados á cuchillo, y con la tala contínua de los campos, escasearon á veces los mantenimientos. Menguóse la poblacion indígena, y no era fácil acrecentarla durante la paz, pues la especie humana solo se multiplica en el seno de la abundancia. Es cierto que los romanos fundaron colonias con gente sacada de Italia; y aunque á favor de esta hábil y perseverante política algo se reparaban los estragos de la guerra, el hambre y la peste, todavía quedaron en pié muchos obstáculos á la propagacion de los habitantes, siendo el mayor de todos la esclavitud en que gemia un número muy considerable de españoles.

Los romanos recogieron la herencia de los fenicios, griegos

y cartagineses, y como ellos se aplicaron al laboreo de las minas y sobresalieron en el arte de la fundicion. Promovieron y adelantaron la agricultura, enseñando á labrar los campos y á mejorar los frutos y cosechas: añadieron á las antiguas producciones de la tierra otras nuevas traidas de las partes mas remotas del mundo: afinaron la casta de los ganados con oportunos cruzamientos, y acaso introdujeron la práctica de alternar los pastos invernizos con las yerbas veraniegas. No gozaba la industria de tan buena opinion como la agricultura; pero no por eso dejaron los españoles de profesar las artes vulgares y mecánicas, aprovechando las lanas, el lino, cáñamo y esparto, las materias tintóreas y demás cosas útiles á los obrajes comunes en el siglo. Tampoco descuidaron el comercio, bien que el genio de Roma fuese menos favorable que el de Cartago al tráfico y navegacion, supliendo esta falta la pasion de los naturales alimentada con el ejemplo de las primeras colonias. Mortificaron la provincia con la tasa de granos, las contribuciones de guerra, los tributos ordinarios mal repartidos, los rigores de la cobranza encomendada á los publicanos, la avaricia de los magistrados y ministros subalternos y la opresion de los curiales tanto mas funesta, cuanto las cargas públicas no tenian límite conocido; y por último, dotaron á España con un sistema regular de pesos, medidas y monedas.

Los bárbaros asoman por las gargantas y avenidas mal guardadas del Pirineo, se derraman en España, meten las ciudades á saco, pasan sus habitantes al filo de la espada, talan y destruyen los campos y ponen fuego á los edificios. Los romanos consternados y sin esperanza de remedio, entregan sus vidas y haciendas á merced de un enemigo sediento de sangre y de riquezas. En pos de los vándalos, alanos y suevos vienen los visigodos de mas blanda condicion, que son recibidos como libertadores. Pelean con aquellas turbas de salvages, las vencen y exterminan. Entonces se apoderan de la Península, fijan en ella su asiento, y prosiguen la conquista hasta rendir ó expulsar del territorio al último de los imperiales.

El carácter indómito y rebelde de la gente visigoda se manifiesta en la opresion y tiranía de los grandes, en la rapacidad del fisco y en el despojo de los dos tercios de las tierras que eran propiedad de los antiguos habitantes. Con el tiempo esta nacion indisciplinada y belicosa se convierte á la vida civil, trueca la espada por el arado, y establece leyes protectoras del cultivo y ganadería.

Esforzáronse los magnates visigodos á imitar el lujo de los patricios romanos, y no contribuyó poco la vanidad á restaurar las artes y oficios. Los reyes estiman las joyas y ricas vestiduras, los próceres las apetecen como distintivo de su dignidad y las iglesias guardan en su tesoro vasos y ornamentos sagrados de oro, plata, seda y piedras preciosas.

Convalecidas de sus pasados quebrantos la agricultura y la industria, debia renacer el comercio; y en efecto, las naves mercantes de España visitaban los puertos de Francia, Italia, Africa é islas del Mediterráneo, así como las extranjeras frecuentaban los lugares marítimos de mayor contratacion de nuestros dominios. Despertóse en España el espíritu mercantil y la autoridad favoreció su desarrollo, adoptando providencias relativas al cuidado y policía de los caminos y rios navegables y otorgando convenientes privilegios á los mercaderes.

Los visigodos, antes de llegar á España, aborrecian los ministerios industriales de mar y tierra. Luego que se avecindan en la Península y se acostumbran á la diaria comunicacion y trato de los romanos, se aficionan á las artes de la paz, aprovechan la enseñanza de los pueblos subyugados y surge una civilizacion mixta. Conservan las monedas, pesos y medidas de los romanos, mantienen la fé de los contratos y reprimen los excesos de la usura. Porque aman las delicias y el regalo, pugnan por vencer el desmayo de la industria y la flaqueza del trabajo. Protegen la agricultura facilitando los riegos y ordenando otras cosas pertenecientes á la policía rural; pero se estrellan sus buenos deseos contra la viciosa organizacion de la propiedad. El fisco absorve y es-

tanca una gran parte de las tierras, los nobles poséen demasiadas haciendas, y el cultivo cae todo ó casi todo en las manos de pobres colonos ó miserables esclavos. Las cargas públicas pesan con tanta desigualdad que á unos oprimen y á otros respetan, y lo que perdonan los tributos injustos y onerosos, perece al rigor de los servicios personales.

El imperio de Toledo se derrumba de improviso al ímpetu de la gente mahometana, cuya ley era propagar el Coran á fuerza de armas y extender la obediencia debida al Profeta, plantando entre los cristianos el estandarte de los Califas. Los sarracenos allanan la tierra de los visigodos, se enriquecen con los despojos de la guerra santa y privan de su libertad á la nacion poco antes vencedora de los romanos, salvándose del comun naufrágio un corto número de fugitivos al abrigo de las montañas de la Cantábria.

Los árabes son un pueblo culto que conquista para dilatar su imperio. Como practican la tolerancia con los infieles, crece la poblacion haciendo buena acogida á los cristianos sumisos ó muzárabes, á los judíos de España y á todos los aventureros del mundo. Júntanse á los hombres de libre condicion los cautivos, los siervos de la gleba y los esclavos que forman la muchedumbre.

Proceden del Oriente, refugio de la civilizacion en aquellos siglos, y comunican esta luz al Occidente. De allí vino á los moros la aficion á la vida del campo; de allí el arte de labrar la tierra y de aprovechar las aguas, construyendo obras de riego. Pusieron gran cuidado y diligencia en la aclimatacion de árboles y frutos extraños, y así lograron dar mayor variedad á las producciones de la agricultura española. Ejercitaron el pastoreo, cruzaron las castas indígenas con otras mas finas venidas de lejos y llevaron sus ganados á extremo. Aumentaron el número de los labradores facilitando la emancipacion de los siervos aplicados al cultivo, y es lástima que su ley les prohibiese vender los granos sobrantes al extranjero, lo cual debia perjudicar á la abundancia de las cosechas.

Eran los moros magníficos y ostentosos en sus ropas, en los arreos de sus caballos, en sus fiestas y bodas y en el ornato de sus palacios y mezquitas. Todo respiraba entre ellos el lujo oriental. Beneficiaban las minas de oro, plata y piedras preciosas, no descuidaban las de otros metales comunes, ni dejaban descansar las canteras de mármoles y jaspes. Sobresalian en la fabricacion de armas ofensivas y defensivas, de alfombras y tapices, de tejidos de lana y seda de todas formas y colores: abundaban los telares en las principales ciudades de Andalucía y eran conocidos los gremios.

Las naves de los moros cargadas con los frutos y artefactos de España, recorrian los puertos de Italia, Marruecos, Berbería, Egipto, Grecia y la Siria, las islas Baleares y la Sicilia, donde tenian nuestros lugares marítimos entablado su comercio, además del trato con los cristianos de la Península. Para mayor comodidad de los yentes y vinientes á sus negocios, se construian y reparaban los puentes y caminos. Los mercaderes de todo el mundo se establecian y avecindaban en las ciudades mercantiles convidados de la proteccion á sus personas y haciendas y de la tolerancia religiosa. Tenian tasa por la ley el pan y la sal, y la autoridad velaba sobre el órden y policía de los mercados públicos.

Los tributos introducidos al tiempo de la conquista fueron reformados á pesar de los asientos y capitulaciones. Pagaban los moros el diezmo de los frutos de la tierra y de los ganados, y los cristianos y judíos estaban sujetos á doble carga en razon de sus bienes, y á una capitacion por los beneficios de su industria y comercio. Los derechos de aduana formaban la renta mas pingüe del estado. No faltaban excesos y abusos en la imposicion y cobranza de los tributos, porque solian los pueblos padecer opresion de gabelas arbitrarias y gemir bajo la tiranía de los recaudadores tolerada por jueces codiciosos, venales y corrompidos.

Introdujeron los moros el sistema ponderal y monetario que estaba en uso en el Oriente, fundaron zecas ó casas de moneda sometidas á la inspeccion y vigilancia de un magistrado superior, y

no desconocieron el ruin arbitrio de adulterarla mezclándola con metales viles en las urgencias y apuros del gobierno.

Mientras el imperio de los Califas ocupaba el mediodia de la España, al norte se engrosaban y fortalecian los cristianos resueltos á morir antes que soportar el áspero yugo de los sarracenos. Allí se juntan y confunden en uno solo el elemento romano y el visigodo en oposicion al arábigo, el cual tambien acaba por mezclarse hasta producir un órden nuevo de cosas. Al principio de esta lenta y cansada restauracion luchaban los reinos cristianos contra la ignorancia y la pobreza necesarias en aquella edad de hierro, atajando el estado permanente de guerra los pasos y caminos que conducen á la plenitud de la civilizacion.

Sin libertad y propiedad no se alcanzan los beneficios de la posesion ni se logran los frutos del trabajo. La condicion de las personas era un grave impedimento al desarrollo de la riqueza, porque habia esclavos aplicados al servicio doméstico y á las artes manuales, siervos de la tierra, vasallos solariegos, colonos mas ó menos favorecidos, moros y cristianos cautivos, y en fin una plebe rústica, pobre y mercenaria. Los fueros municipales y las leyes comunes van aliviando poco á poco la cadena que la oprimé, y al abrigo de las ciudades, villas y lugares se forma el estado llano compuesto de labradores, artesanos y mercaderes independientes por su calidad y su fortuna dentro de los límites compatibles con la rudeza del régimen feudal.

La riqueza inmueble, hija de la conquista, llevaba mucha ventaja á la riqueza mueble, fruto de la economía y diligencia de los pacíficos ciudadanos. La tierra era muy codiciada como prenda segura de la abundancia de mantenimientos y símbolo de nobleza y autoridad. Las mercedes de la corona constituian la dotacion de las iglesias y monasterios, de los concejos y ciudadanos. Parte de estos bienes se estancaban en las manos muertas; parte, á título de tierras baldías y concejiles, quedaba reservada al aprovechamiento comun, y otra porcion iba constituyendo la propiedad individual; y convertida en patrimonio de las familias, los

dueños se aplicaban con afan á cultivarlas y mejorarlas. No gozaban de su hacienda sin sobresalto, porque se repetian á menudo los casos de usurpacion y atropello en los tiempos de paz, y los robos, talas é incendios en las entradas de moros y en el furor de las discordias intestinas.

Mal podia florecer la agricultura, estando la propiedad á merced del enemigo lejano ó del vecino poderoso; y como si fuesen pocas y leves semejantes calamidades, medió la autoridad socolor de bien público, y la intervencion oficial engendró otras mayores. Entonces se desata la vena de los reglamentos que coartan la justa libertad del cultivo y de la cosecha, se tasan los jornales del campo, se fijan los precios del pan y del vino y se ponen trabas al comercio interior de los frutos de la tierra. La molesta tutela en que vive el labrador quebranta sus fuerzas, y la estéril abundancia de las mieses infunde en su ánimo el desaliento. No pereció la agricultura porque era necesaria, y porque se daban presto al olvido los actos mas solemnes de la autoridad herida de flaqueza. Todavía pudo mejorar algun tanto creciendo la poblacion y merced á las leyes y ordenanzas municipales para el aprovechamiento de las aguas y policía de los riegos; pero debió sobre todo recobrarse con la vecindad de los moros y el progreso de la reconquista que comunicaba á los cristianos el beneficio de las útiles aclimataciones, de las acéquias bien entendidas, de los huertos esmerados y de las buenas prácticas rurales derivadas del Oriente.

La ganadería solicitó de los reyes cartas de seguro, franqueza de pastos y multitud de privilegios. Formáronse gremios ó hermandades de pastores que mas tarde se confundieron en uno solo y muy poderoso conocido con el nombre de Concejo de la Mesta. Abusaron los ganaderos del favor que gozaban en la corte y lograron extender y multiplicar las servidumbres pecuarias, impedir los desmontes, estorbar los cerramientos, desterrar los plantíos, y en fin establecieron una violenta comunidad de dominio reñida con el derecho de propiedad. Los agravios de los pastores hallaban

fácil disculpa y plena absolucion ante los jueces de la Mesta, y las quejas de los labradores ofendidos jamás provocaban un castigo para conseguir la enmienda. Esta inconsiderada proteccion á la ganadería trashumante constituía un verdadero monopolio de los pastos y yerbas en daño de la agricultura y de toda la nacion que deseaba y no podia holgarse con la abundancia de los frutos.

La industria al principio tosca y grosera, segun cuadraba á las rudas costumbres del siglo, fué subiendo de grado en grado conforme las leyes comunes y las ordenanzas municipales iban asentando la libertad civil. Las artes y oficios empiezan por ser un ministerio propio de siervos y aun se hacen hereditarios en las familias. La emancipacion de los esclavos y el mejor trato de los cautivos fortalecieron la clase humilde de la sociedad, ó sea la gente vulgar y plebeya avecindada en las poblaciones, excluida de la labranza y ganadería, y forzada á buscar los medios de existencia en la obra de sus manos. Allegáronse á los cristianos los moros y judíos sutiles é ingeniosos en todas las cosas que se logran por industria de los artífices y mercaderes, y como quien padece necesidad de ganancias, familiarizados con el trabajo. El siglo XIII es el período de la historia donde se observa cierta prosperidad que vá cada dia en aumento. Sin embargo todavía alcanzan poca honra los ministerios industriales y carecen de la libertad conveniente, porque se tasan las labores y se dictan leyes suntuarias.

La autoridad primero contempla en silencio la resurreccion de las artes y oficios: despues que los vé arraigados y extendidos, resuelve protegerlos y forma reglamentos para asegurar la fé de los contratos y la comodidad de los precios en provecho de los consumidores: mas tarde pretende disciplinar la milicia de los artesanos, distribuye los obradores por calles y barrios, favorece el espíritu de hermandad y cofradía, y en fin organiza los gremios que son el municipio de la industria.

En su origen solo atienden á la mútua proteccion de los menestrales, absteniéndose el gobierno de toda intervencion agena á

reprimir el fraude ó arreglar la policía de los abastos. Con el tiempo tuvieron ordenanzas minuciosas encaminadas á conservar ó adquirir la perfeccion de la maniobra y veedores que velaban por su observancia. Los gremios llegaron á oprimir á los productores con sus reglamentos y á los consumidores con su monopolio; pero suplian la falta de proteccion y enseñanza y mantenian la disciplina entre las gentes del estado llano nacidas poco antes á la libertad.

El comercio empieza á manifestarse en los mercados donde se reunen periódicamente los moradores de la ciudad y del campo á tratar de sus negocios. Los concejos cuidan de que haya abundante provision de géneros y frutos, de la seguridad de las personas y mercaderías, del órden y sosiego público, de la fidelidad de los pesos y medidas. La Iglesia lanza sus anatemas contra los que se atrevieren á quebrantar las treguas de Dios, y aprovechando la ocasion de las fiestas religiosas, se celebran férias al rededor de las ermitas y santuarios muy concurridas de negociantes y peregrinos. Los reyes multiplican las férias y mercados persuadidos de la utilidad del tráfico interior, y no escasean las exenciones de tributos y gabelas para mayor comodidad de los compradores y vendedores. Otórganse privilegios á los mercaderes sin distincion de cristianos, moros ó judíos, y se moderan los derechos de peage, portazgo, pontazgo y barcage derivados del señorío territorial.

Entonces tambien se reconoce la necesidad de construir y reparar los caminos, puentes y calzadas, y se proclama el principio que las vías de comunicacion y transporte pertenecen al dominio público. Quedan aun muchos y graves obstáculos á la circulacion interior en la poca seguridad de los viajeros expuestos á la violencia de los malhechores en despoblado; en la policía de los abastos y prohibicion de entrar frutos forasteros, mientras no se agoten las cosechas de los vecinos; en las aduanas de tierra, cargas y arbitrios municipales; en las tasas y posturas así de mantenimientos como de labores y jornales, que lejos de moderar los precios, aumentan la carestía y causan mil dolorosas perturbaciones, y en

la persecucion de la regatonería, trato reprobado por los filósofos antiguos, los jurisconsultos formados en la escuela del derecho romano y los maestros de teología moral cuyas doctrinas trascienden á las pragmáticas de los reyes y á los ordenamientos de córtes.

El comercio exterior se concentra en los lugares marítimos de la costa de Cantábria que son los puertos de Castilla en el siglo XIII, y sobre todo en Barcelona á la banda del Mediterráneo. El progreso de nuestras armas nos hace señores de las principales plazas de los moros, de sus mejores surgideros y arsenales y de los rios navegables; y así se vá levantando la España hasta erigirse en la primera potencia mercantil del mundo durante el breve período de su grandeza.

España dá frutos á Francia, Flandes, Italia é Inglaterra, y recibe sus géneros en cambio. Hay pocas prohibiciones de importar y ninguna mira de proteccion y fomento hasta fines del siglo XIV. La exportacion está sujeta á la policía de los abastos y al temor de que la nacion se halle mal apercibida para la guerra; pero el contrabando se burla de las leyes que prohiben la saca de las cosas vedadas, y las personas de mayor estado y calidad no forman escrúpulo de encubrir el comercio fraudulento.

Los catalanes llegan á poseer una marina militar y mercante muy poderosa y dilatan su navegacion por los mares del Africa y del Asia. Instituyen cónsules en las escalas de comercio, establecen ordenanzas navales y obtienen el privilegio de la jurisdiccion consular, llana y expedita, para despachar brevemente los pleitos y negocios que nacen de la contratacion mercantil. Entre ellos se plantea por la primera vez en España la política de la preferencia en los fletes que de Aragon pasa á Castilla y toma cuerpo en tiempo de los Reyes Católicos. El beneficio de bandera y el acostamiento señalado á los constructores de gruesas naves son la puerta por donde se nos entra el sistema protector.

La reprobacion de la usura es una doctrina que corre sin la menor repugnancia en toda la edad media. Los reyes, presumien-

do demasiado de su poder, procuran refrenarla, y cuando se olvidan de renovar la tasa legal del interés, las córtes se lo traen á la memoria. Arrógase la autoridad el derecho de mediar en los pleitos y negocios particulares, y sustituye con su ciego arbitrio la justicia natural de los contratos. Así se atreve á otorgar rebajas y perdones de las deudas agenas y concede plazos y moratorias, espantando el crédito y agravando con esta falsa indulgencia la triste condicion de los menesterosos. Practicaban la usura los moros y los judíos y los mismos cristianos, nobles y plebeyos, legos y eclesiásticos sin respeto á la ley ni aprension de la pena.

El lujo era reputado por nocivo á la abundancia de las cosas necesarias y útiles á la vida, orígen de la molicie y causa de la corrupcion de costumbres. En vano pretendia la autoridad la reformacion de los trages, lutos y convites, porque no se guardaban sus preceptos, ni se conseguia sino molestar á los pueblos con odiosas pesquisas, reprimiendo la fecunda actividad de los mercaderes y artesanos y despertando el deseo de gozar de lo supérfluo por lo mismo que estaba prohibido.

En las monedas se descubren vestigios del sistema romano y del arábigo como en los pesos y medidas. Los reyes ignoran cuanto importa dar estabilidad y firmeza al instrumento de los cambios, y las córtes participan de este error acreditado para con el vulgo. Las frecuentes mudanzas de la moneda ponen en curso multitud de especies diversas en su materia y forma, en su peso y ley, sin analogía ni correspondencia entre sí, de donde nace el desarreglo de los precios; pero todavía crece la confusion cuando sobrevienen las alteraciones que trastornan su valor. Era opinion recibida que el de la moneda dependia de la voluntad del príncipe, de modo que estaba en su mano adulterarla mezclando con el oro y plata metales viles sin ofensa de nadie; y con la mejor fé del mundo se labró moneda falsa. Entonces subieron con destemplanza los precios de todas las cosas, y para remediar la carestía se acudió á la tasa que agravó el mal, sucediendo el desmayo de la contratacion: hubo clamores y quejas, asonadas y rebeliones. Los Reyes Cató-

licos reformaron la moneda y segundaron los proyectos de sus progenitores para establecer la igualacion de los pesos y medidas.

Los tributos son prestaciones feudales que poco á poco se convierten en servicios pecuniarios, y adolecen de grandes vicios en la imposicion, repartimiento y cobranza. El clero pone sus bienes en salvo invocando el privilegio de la inmunidad: la nobleza resiste someterse á las cargas que pesan sobre los pecheros, y muchos concejos disfrutan de la exencion total ó parcial de pagar contribuciones. Padece opresion la mayoría del estado llano; y aunque los reyes desean aliviar á los pueblos estirpando los abusos mas graves, no alcanza su autoridad á proporcionar las derramas á las variaciones de los vecindarios, ni á impedir las usurpaciones de la nobleza, ni á moderar las gabelas y derechos municipales. Si las rentas de la corona andan por administracion, los cogedores, hombres de bajo estado, cometen excesos y violencias que aumentan el gravámen de los tributos; y si por arriendo, los moros y judíos se ceban en la sangre de los cristianos. Los Reyes Católicos restablecen el órden en la hacienda pública; mas no se hallan tan sobrados de recursos que puedan excusar los empréstitos y donativos y otros arbitrios extraordinarios.

La edad moderna de nuestra economía política se distingue de las anteriores, porque los hechos van acompañados de doctrinas que los promueven ó los explican. La poblacion de España, y en general todo lo que constituye el poder y la riqueza de las naciones, brilla como un metéoro en el siglo XVI, para dejarnos sepultados en mayores tinieblas.

La monarquía de Cárlos V y Felipe II asombra todas las gentes y naciones con la gloria y la fortuna de sus armas; pero aunque parece llena de vida, se consume de secreto en su propia llama. Avézanse los españoles á la guerra y la conquista y descuidan las artes de la paz, confiando en los tesoros de las Indias y pareciéndoles pobreza y cosa de menos momento la abundancia de sus frutos y la fama de sus telares. En vez de concentrarse y recogerse la nacion para cimentar sólidamente su grandeza, der-

rama las fuerzas y encubre con artificio la interior debilidad. Mientras aquellos dos poderosos monarcas rigen el estado, ocultan con las apariencias de robustez la flaqueza del reino; mas cuando el genio de la casa de Austria se extingue, empieza un periodo de decadencia, postracion y ruina.

La poblacion mengua de dia en dia hasta turbar el sueño del gobierno que abriga la engañosa esperanza de restaurarla cerrando la salida del reino á los naturales y dispensando favores al matrimonio. Discurren los políticos con variedad acerca de las causas de la disminucion de la gente, y señalan como principales la ociosidad y mendiguez viciosa, las guerras exteriores, la emigracion á las Indias y las expulsiones de judíos y moriscos. Mejorando la gobernacion del estado en el siglo XVIII, la poblacion crece sin mas estímulo que la mayor facilidad de procurarse los medios de existencia.

La agricultura desfallece y los labradores abandonan los campos, porque las cosechas no responden al trabajo y costa del cultivo. Están las tierras agobiadas con el peso de los tributos, oprimidas con los exorbitantes privilegios de la Mesta, ociosas si son baldías ó concejiles, descuidadas si vinculares y en perpétua esclavitud si pertenecen á la Iglesia ó establecimientos piadosos. Reina gran desigualdad en las labranzas. Cuidan y administran las gruesas haciendas personas mercenarias que destruyen los bienes por medrar á expensas del mayorazgo indolente ó del señor establecido en la corte, y los pobres pegujareros sudan y se afanan por mejorar la finca y no logran su deseo, porque ni tienen dinero de sobra, ni otros medios de crédito que cargar censos y censos hasta reducir á la nada su derecho de propiedad.

Si el año viene estéril, la tasa se opone á la subida de los granos, y el labrador no gana: si es abundante, los frutos bajan y el labrador pierde, y en todo tiempo las trabas del comercio interior le condenan á vivir en la miseria con las trojes llenas.

La agricultura arrastra en pos de sí la ganadería que declina constantemente á pesar de ser cual nunca favorecido el gremio de

los pastores. La proteccion los hirió con sus filos, porque si por un lado hizo de la crianza una grangería descansada, puesto que los ganaderos sustentaban sus cabañas con yerbas y pastos agenos, por otro purgaron la ofensa causada á la labranza al revolverse contra ellos los reglamentos socolor de policía de los abastos y abundancia y baratura de materiales para las artes y oficios.

Nuestras fábricas y telares auguran un dichoso porvenir durante la primera mitad del siglo XVI, y luego desmayan y perecen. Los españoles las estimaron en poco, y á esta culpa de su orgullo siguió la pena de su pobreza. Envanecidos con la posesion de tantas y tan ricas minas de oro y plata, prefirieron gozar de los metales preciosos en la ociosidad, á tomar ejemplo de otras naciones que tenian por mayor riqueza la mina del trabajo. El gobierno se obstina en restablecer la industria multiplicando los gremios y ordenanzas gremiales, y destierra la saludable libertad que aviva el ingenio, abre la puerta á las invenciones y mejoras y permite lisonjear y adivinar las necesidades, gustos y caprichos de los consumidores.

El comercio interior se paraliza por falta de vias de comunicacion y transporte, á que se añaden las tasas y posturas, los estancos, los derechos de tanteo, el ódio à los regatones, las aduanas de tierra, los muchos tributos y gabelas y el desarreglo de la moneda. No era posible tampoco, aun descartadas estas causas, que floreciese, cuando ni la agricultura ni las fábricas suministraban la multitud y variedad de géneros y frutos que alimentan los cambios. La prosperidad de las férias de Villalon, Rioseco y Medina del Campo se eclipsa en el siglo XVII, así que la contratacion prefiere la vecindad de los mares.

El tráfico exterior vá entrando con disimulo en el camino de las prohibiciones á imitacion de Italia, Francia é Inglaterra; pero no se asienta de todo en todo el sistema mercantil hasta que Colbert lo enseña y practica como ministro de Luis XIV. Entonces la España se aferra á la política comercial que ensalza los meta-

les preciosos, porque halaga la vanidad de la nacion que presume tener en sus manos las llaves del oro y plata del universo. La prohibicion se disfraza con capa de proteccion y echa hondas raices entre nosotros.

El descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo renueva la faz del comercio y empuja la navegacion del Oriente al Occidente. Precipitáronse á establecerse y negociar en aquel hemisferio las potencias mercantiles de la Europa, profesando la doctrina que las colonias sirven para engrandecer la metrópoli; y de aquí vino la máxima de guardar cada nacion las suyas como un tesoro escondido y cerrarlas á todo comercio extranjero. España no bastaba con sus géneros y frutos al surtido de los inmensos dominios de América, y sin embargo no aflojó un punto la tirantez de las leyes restrictivas, lo cual equivalia á empobrecer los colonos y entregarlos á la merced del contrabando.

El deseo de reglamentar el comercio de las Indias, de encauzar los metales preciosos y proteger la navegacion contra los corsarios y enemigos, sugirió la idea de formar convoyes escoltados por navíos de guerra. Las flotas y galeones partian de Sevilla, asiento de la casa de contratacion, donde se cargaban y descargaban las mercaderías bajo registro. Las demás ciudades marítimas de la Península no estaban habilitadas para el comercio de América, ni gozaron hasta el reinado de Cárlos III de un beneficio de que debían participar todos los españoles. En fin, presidió tan mala estrella á nuestra política colonial, que con harta razon dijeron los políticos que del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo nosotros cogimos las flores y los extraños se llevaron los frutos.

La marina militar y mercante, tan poderosa en el siglo XVI que la España era la primera potencia marítima de Europa, se hundió en el abismo á fines del XVII, cuando mas se necesitaba para reprimir la osadía de los holandeses ó ingleses siempre envidiosos de la riqueza de nuestras colonias, y limpiar los mares infestados de piratas que bajaban á la costa, saqueaban los

lugares y tomaban dentro de tierra y á vista del gobierno muchos cristianos cautivos.

La moneda de baja ley atormentaba á los pueblos con la incesante subida de los precios y la ninguna verdad de los contratos; y tanto se repitieron las alteraciones de su valor, que la nacion mas rica en minas de oro y plata daba el escándalo de labrar la moneda mas falsa, vil y corrompida. Los pesos y medidas continuaban diferentes segun los reinos, las provincias y los pueblos. La usura no se templaba con las providencias aconsejadas por los moralistas y jurisconsultos, antes se recrecia el daño con el temor del castigo, ni los gastos supérfluos se moderaban á pesar de la continua mortificacion de las leyes suntuarias.

Los tributos se agravan sin misericordia, arreciando en proporcion las urgencias de la corona. No hay discernimiento en la imposicion, ni justicia en la distribucion, ni piedad en la cobranza encomendada á ministros ó arrendadores codiciosos, en su mayor parte genoveses. Cuando los recursos ordinarios no bastan á llevar las cargas públicas, se acude á los préstamos y donativos forzosos ó voluntarios, á los anticipos por los hombres de negocios, á la venta de oficios, al embargo de los caudales de Indias pertenecientes á particulares, á la adulteracion de la moneda y á otros arbitrios para salir del dia empeñando las rentas, secando las fuentes de la comun riqueza y engrosando la deuda del estado hasta consumir los intereses el producto íntegro de las contribuciones; y entonces el gobierno deja de pagar lo caido, los ejércitos no se juntan ó se deshacen, las fortalezas se arruinan, se rinden las plazas al hambre y los navíos de la armada se recogen á los puertos por falta de dinero para abastecerlos y pertrecharlos.

Sin duda una administracion mas hábil y regular en el siglo XVIII corrigió muchos vicios y reformó muchos abusos del tiempo pasado, bien que continuaron no pocos de los antiguos y se añadieron algunos modernos; pero aunque la sabiduría y prudencia del gobierno hubiesen sido ejemplares, mal podia cicatrizar en breve plazo heridas tan hondas é inveteradas.

La raiz de nuestros infortunios en los siglos que el vulgo llama florecientes, es haber tenido voto en los negocios hombres de flaco espíritu, esclavos de la rutina y rebeldes á todo buen consejo. La posteridad juzga á los reyes con excesivo rigor, cuando les carga la culpa de sus privados y ministros, sin tomar en cuenta los ruegos ó importunaciones de las córtes, eco ya de las necesidades verdaderas, ya de las vanas aprensiones de una imperita muchedumbre, cuya voz llevaban procuradores mas dignos de alabanza por lo celosos que por lo discretos.

Los mayores extravíos de la autoridad y la opinion al discurrir sobre los males de la monarquía y sus remedios convenientes proceden de la ignorancia de las leyes económicas entonces comun al pueblo y al gobierno. El doctor Sancho de Moncada dijo en 1619 que gobernar es ciencia difícil, y propuso añadir una cátedra de política á la enseñanza de nuestras Universidades (1). Felipe IV la fundó en 1625 incorporándola á los Estudios Reales de Madrid; pero cayó pronto en desgracia, acaso porque en ella se explicaban las doctrinas de Aristóteles, y no los libros donde se pudieran contener los principios y reglas aplicables á la conservacion y aumento del reino de España.

Las Juntas de comercio y las Sociedades económicas dieron vigoroso impulso al estudio de la economía política á fines del siglo pasado y contribuyeron á desterrar muchos abusos y preocupaciones, no sin requerir toda la fuerza de la razon para luchar con algunos rígidos moralistas que solian denunciar al Santo Oficio las máximas y sentencias de los profesores respecto á la usura, al lujo, la poblacion y otras semejantes como ofensivas á los oidos piadosos. Por fortuna la Inquisicion estaba muy quebrantada y el gobierno le iba á la mano.

En las altas regiones del poder tenia esta ciencia escasa autoridad. El Consejo de Castilla miraba con recelo cualesquiera novedades y prestaba mas atencion á las cosas de la justicia, aunque

(1) Restauracion política, disc. VIII.

era su principal instituto ilustrar á la administracion en todos los negocios graves. Procuró Felipe IV llenar el vacío de consulta en materias económicas creando en 1624 una Junta de minas, y en 1625 la general de poblacion, comercio y agricultura con jurisdiccion privativa en los negocios de su competencia. En 1730 se formó la de moneda, y despues de varios arreglos y desarreglos que denotan la suma perplejidad del gobierno, las tres se refundieron en una sola con el título de Junta de comercio, moneda y minas, en 1748. Aplicóse mas á conocer gubernativa y judicialmente de los derechos particulares que á promover los intereses públicos, cuyo desamparo despertó el ánimo de un escritor que concibió el proyecto de instituir un Consejo supremo de economía política en quien residiese toda la autoridad propia del fomento general del reino. La verdad es que no iba descaminado Alvarez Osorio cuando encerraba todas las causas de la despoblacion y miseria de España en la falta del don de consejo.

Si comparamos nuestra historia económica con la de otras naciones de Europa y principalmente con la de Italia, Holanda, Francia é Inglaterra, hallaremos muchos puntos de semejanza y muchos yerros comunes. Las Ciudades anseáticas fundan su prosperidad en el monopolio del comercio y la navegacion. Las Repúblicas italianas de la edad media practican el sistema prohibitivo y usan de represalias mercantiles. Francia tiene las Capitulares de Carlo Magno donde se reglamenta la agricultura y se fija precio á los frutos de la tierra, y las ordenanzas de San Luis que organizan los gremios y ahogan la libertad de las artes y oficios. Allí reinó un Felipe el Hermoso quien, como nuestro Alfonso X, para imponer la tasa, adulteró sin el menor escrúpulo la moneda. Allí hay las famosas férias de Champaña, Lenguadoc y Provenza que recuerdan las de Castilla y sobre todo las de Medina del Campo. Allí gobierna Colbert cuya política de proteccion y fomento se derrama por todo el mundo; y en fin allí tambien se destierra, roba y mata á los judíos, y se revoca el edicto de Nantes, como aquí se decreta la expulsion de los moriscos.

La Holanda vive de la mercancía, obtiene privilegios, conquista colonias, tiraniza á los naturales é inventa quemar una parte de la cosecha de canela para vender mas caro el resto. Inglaterra oprime la agricultura en beneficio de los pastos y de la caza, señala el puerto de Calais como el único depósito de todo el comercio exterior, castiga la saca de las lanas con pena de muerte, no consiente fábricas en sus colonias y publica el acta de navegacion. En todas partes se esfuerza el gobierno á reprimir la usura, mantener las leyes suntuarias, organizar los gremios y aprendizages, y padece menoscabo la riqueza de las naciones con la inseguridad de las personas y haciendas, los tributos y gabelas arbitrarias, los gastos excesivos de la corte, los monopolios por via de gracia ó de recompensa, las mudanzas de moneda, los empréstitos onerosos, la bancarrota disimulada ó manifiesta, las trabas del comercio interior y la prohibicion de extraer oro y plata.

Pues si todos los pueblos durante la edad media y aun despues cayeron en los mismos errores económicos ¿por qué funesta adversidad la España pierde su poblacion, abandona sus campos, olvida sus fábricas y telares y se deja arrebatar de las manos el comercio y la navegacion desde la mitad del siglo XVI, mientras que Holanda primero, luego Inglaterra y por último la Francia se levantan á la cumbre de la prosperidad y grandeza?

La historia nos enseña que el progreso de la economía política es inseparable del progreso de la libertad civil, afirmada en buenas leyes é instituciones y protegida por una administracion solícita é inteligente y una política exterior hábil, perseverante y vigorosa. Si la autoridad abusa de su elevado ministerio hasta el extremo de mezclarse en los pormenores de la industria, sustituyendo á la actividad espontánea y fecunda de los particulares la intervencion oficial ciega y arbitraria, el espíritu de invencion, asociacion y empresa desmaya, y se quebrantan ó aniquilan las fuerzas sociales. Entonces el pueblo se acostumbra á recibir todos los bienes de mano del gobierno, y á él acude para que á todos sus males ponga remedio; y si á esta perpétua tutela de las artes

vulgares y mecánicas se añade la esclavitud del pensamiento, tendremos un cadáver en vez de la nacion llena de vida que denotan la Holanda y la Inglaterra.

A esta causa principalmente debemos atribuir que el sistema económico y administrativo de España, organizado por los Reyes Católicos y tejido con leyes, usos y costumbres de la edad media, hubiese sido conservado como una tradicion religiosa, mientras las doctrinas de Colbert no obtuvieron la sancion del gobierno en el siglo XVIII.

De aquí viene la repugnancia de los españoles á las reformas que pedia la diversidad de los tiempos, y aquel pararse en la mitad del camino á contemplar la sutileza de los extranjeros sin hacer nada por imitarlos, como si la posesion de las minas y el monopolio del comercio de las Indias los dispensáran de obedecer la ley suprema del trabajo. Con este abandono propio de toda industria reglamentada, hubimos de caer en un estado de inferioridad relativa, y perecieron nuestras riquezas en cuanto empezó á subir la marea de la competencia.

Todavía puede un monarca absoluto, por ejemplo, Isabel de Inglaterra, Luis XIV ó Pedro el Grande, avivar el genio de la nacion aletargada con providencias vigorosas cuya sabiduría ó necesidad inclinan el ánimo á perdonar ó disculpar las tachas del orígen y la dureza de los medios que se emplean para ponerlas en ejecucion; pero Cárlos V y Felipe II malgastaron las fuerzas de la monarquía en guerras y conquistas estériles y dejaron cegar las fuentes naturales de la pública prosperidad; y descuidando las artes pacíficas y honradas, la tierra sin cultivo, en vez de copiosos y sazonados frutos, solo produjo abrojos y espinas, las materias laborables salieron vírgenes del reino, las fábricas se cerraron, apoderóse el desaliento de los mareantes y mercaderes y cayó en olvido la antigua fama de nuestros telares.

HISTORIA
DE LA ECONOMÍA POLÍTICA
EN ESPAÑA.

CAPITULO I.

De las colonias fenicias y griegas.

Cuál sería el estado económico de las diversas gentes y naciones que habitaban la España antes de la venida de los fenicios, puede imaginarse considerando como los españoles encontraron á los indios al descubrir el Nuevo Mundo. Todos los pueblos civilizados se parecen en sus leyes, usos y costumbres; pero todavía tienen mas semejanza entre sí los pueblos sumidos en las tinieblas de la barbarie. Cuanto mayor fuere el predominio de la razon sobre el instinto, tanto mas se alejarán las sociedades humanas de aquel tipo de organizacion uniforme é invariable que distingue la simulada república de las abejas ó los castores. La civilizacion desenvuelve el principio de libertad, sino es la forma propia y verdadera de esta misma libertad en sus relaciones con la vida civil; y allí donde el espíritu duerme, nada turba el órden constante de la naturaleza.

La feliz situacion de España, la bondad del clima, la fertilidad

de la tierra, la riqueza de las minas, y en fin la dichosa abundancia de todas las cosas necesarias, útiles ó agradables al hombre, eran bienes que apenas disfrutaban generaciones sepultadas en un profundo letargo. Como casi todo el comercio y navegacion de los antiguos se encerraban en los estrechos limites del Mediterráneo, la costa española de Levante debia ser una de las primeras regiones que explorasen los pueblos á quienes su fortuna ó su diligencia habian dado en aquellos siglos remotos el imperio de los mares. No se contentaron los navegantes con visitar la España de tarde en tarde, sino que discurrieron asentar el comercio con los naturales de un modo permanente, fundando colonias que fuesen el centro de la contratacion y el depósito de sus mercaderías; y por estas puertas que abrió la codicia de los extrangeros, penetraron hasta el corazon de los españoles el amor de las riquezas y la costumbre del trabajo.

No es de presumir sin embargo que los indígenas careciesen de agricultura, artes y comercio, porque sin algun género de industria no se pueden satisfacer las primeras necesidades de la vida. De los celtíberos cuenta Diódoro Sículo que vestian sayos toscos de color negro y fabricaban armas ofensivas y defensivas, ponderando de paso el vigoroso temple de sus espadas. Refiere tambien que los vaceos cultivaban la tierra dividiendo cada año los campos y repartiendo despues los frutos (1): lo mismo que hacian, segun Tácito, los pueblos de la Germania (2). Tampoco debemos dudar que traficasen entre sí y con los vecinos por medio de los cambios ó permutas, pues no hay memoria del uso de la moneda hasta que los fenicios dieron estimacion al oro y la plata, y enseñaron á los españoles el arte de beneficiar las minas.

Ponen varios historiadores antiguos y modernos la venida á España de los fenicios despues de la fundacion de diversas colo-

---

(1) Biblioth. hist. lib. V, núm. 34.
(2) De rebus. Germ. pars I.

nias griegas á lo largo de nuestra costa del Mediterráneo: opinion de todo punto inverosímil, porque la Fenicia precedió mucho á la Grecia en el arte de la navegacion y aventajó á todas las naciones en las ciencias, fábricas y comercio. Heródoto refiere que habiéndose embarcado los fenicios en el mar Rojo, navegaron con feliz suceso alrededor de la Libia, y al cabo de tres años (609 antes de la era cristiana) volvieron á Egipto por las columnas de Hércules; y aunque duda de la verdad del caso, porque no concibe cómo los navegantes pudieron ver salir el sol por su derecha, esta misma circunstancia confirma que dieron la vuelta al continente africano. En otra parte dice que los focenses fueron los primeros entre los griegos que emprendieron largas expediciones marítimas y dieron á conocer el mar Adriático, la Tyrrenia, la Iberia y Tartesia (1); pero la prioridad entre los griegos no excluye la mayor diligencia de los fenicios, antes parece suponerla y admitirla.

Verdaderamente no es probable que un pueblo tan diestro en la navegacion, tan práctico en el comercio y tan amigo de hacer descubrimientos, se aventurase á surcar mares remotos y desconocidos, dejando por explorar las costas vecinas del Mediterráneo. Estrabon pone la llegada de los fenicios á esta parte del Occidente despues de la expedicion de Hércules á España (2), es decir, cuando acaban los tiempos fabulosos y empieza el hilo de la historia; y Thucydides afirma que precedieron á los griegos en alojarse y establecerse en las costas de Sicilia y trabar comercio con los sicilianos (3).

A qué lugar de España hubiesen primeramente aportado las naves fenicias no se sabe con certeza; pero se discurre que teniendo los fenicios colonias tan importantes en la costa de África como eran Cartago, Hippona, Hadrumeto y Leptis (4) debian extender

(1) Hist. lib. I, 1, et lib. IV, 42.
(2) Geogr. lib. I, pag. 223—Amstel. 1707.
(3) De bello Pelop. lib. VI.
(4) Sallust. De bello Jugurt. XXIX.

sus dominios por aquella parte hácia donde los llamaban la vecindad de la tierra y la comodidad de su comercio. Visitaron, pues, las Baleares, y vinieron á Tartesia ó Tarifa; y corriéndose á lo largo del Estrecho, fundaron colonias ricas y poderosas, como Malaca, Abdera y Gades que aun hoy subsisten poco alterados los nombres.

La fertilidad del territorio, la suavidad del clima y la abundancia de oro, plata, hierro, cobre, bermellon, lana, lino, esparto, grana, trigo, vino, miel, cera, pez y demás frutos y mercaderías de grande utilidad para las artes y oficios ó de mucha estimacion en el comercio que segun los historiadores y geógrafos antiguos producia naturalmente España, atrajeron y convidaron á los fenicios á fijar en ella su asiento y cultivar la amistad de los españoles.

Prefirieron colonizar la costa meridional de la Península, ya porque la Bética fué siempre la parte de España mas celebrada por la feracidad de sus campos y variedad de sus producciones (1), y ya por el beneficio que reportaban su comercio y navegacion de añadir nuevas escalas á las que ya tenian en diversas islas del Mediterráneo y en la opuesta orilla del Estrecho.

Juntaron con este tráfico inmensas riquezas que derramaban por Grecia, Italia y todo el mundo; y eran tan celosos de la prosperidad agena, que guardaron de los extrangeros el secreto de su hallazgo, para perpetuar la posesion de aquel lucrativo monopolio. La nueva Tiro sobrepujó á la antigua en opulencia, porque en Asia transportaba á las regiones apartadas del Oriente las mercaderías de Egipto y Asiria (2), y en Europa y Africa tenia sujeto el imperio de los mares con la multitud de sus naves y colonias.

Aunque los fenicios preferian comunmente domiciliarse á ori-

---

(7) Jul. Cesar, De bello Hisp. VIII; Diodor. Sicul. Biblioth. hist. lib. V; Vellej. Paterc. Hist. Rom. XC; Strabon. Geogr. lib. III; Plin. Hist. natur. var. loc, præsertim lib. XXVII, cap. XIII.

(8) Herod. Hist. lib. I, 1.

llas del mar ó en las riberas de los rios caudalosos, no por eso descuidaron penetrar tierra adentro, llegando á poseer la mejor parte de España. Habitaron diversas ciudades de la Turditania, ó porque fueron colonias suyas, ó porque vivieron en buena vecindad con los naturales. El Bétis ó Guadalquivir era su medio principal de comunicacion con los pueblos del interior, empleando gruesas y pesadas naves hasta donde lo permitia la altura de las aguas, y trasbordando la carga á otras ligeras para remontar la corriente. Sevilla, Itálica, Huelva, Lebrija, Puerto de Santa María y otros lugares de la Bética pasan por centros de la contratacion de la España fenicia (1).

Enseñaron los de Tiro el arte de beneficiar las minas á los habitantes de las Baleares (2), y despues lo introdujeron en la Península, y aun se les atribuye la aplicacion de la máquina vulgarmente conocida con el nombre de rueda de Archímedes, al desagüe de los pozos y galerías subterráneas (3). Verdad es que primero cuidaron de apropiarse todo el oro y plata que hallaron á la flor de la tierra, sacándolo de las manos de los sencillos españoles á cambio de cosas frívolas, como andando el tiempo hicieron los descubridores de la América con los indios á trueque de vidrios colorados y otras bujerías, cuyo género de contratacion llamaron los castellanos *rescates*, no sin guardar cierta analogía con las palabras que los historiadores antiguos emplean al referir la buena fortuna de aquellos astutos mercaderes (4).

Tambien se cuenta que los fenicios importaron el olivo para comodidad de sus colonias en España (5), aunque otros sienten que tan solo enseñaron á los españoles el modo de extraer el acei-

---

(1) Masdeu, Hist. crit. part. II, lib. IV.
(2) Strabon. Geogr. lib. III, pág. 255.
(3) Diodor. Sicul., Biblioth. hist. lib. V, núm. 37.
(4) Phæniciæ mercatores, re cognita, exiguæ permutatione mercis, illud (argentum) redemisse. Diodor. Sicul. lib. V, núm. 35.
(5) Aristótel. De mirab. auscult.

te (1). Como quiera, ó aclimatando el árbol, ó aprovechando el fruto, abrieron un manantial de riqueza tan copioso y duradero, que todavía constituye uno de los principales artículos de nuestra agricultura y comercio. Estrabon, enumerando las producciones de la Turditania, nota la escasa cosecha de aceite (2): prueba clara de un principio nada remoto. La pesca y el arte de salar y curar el pescado, parecen así mismo de orígen fenicio; y en verdad la naturaleza y el genio de este pueblo activo y laborioso favorecian en extremo el temprano nacimiento de semejante industria en aquellas costas.

Despues de los fenicios vinieron á España los griegos, y siguiendo el ejemplo de sus maestros en el arte de navegar, establecieron colonias en la costa del Mediterráneo, y aun se dá por cierto que pasando el Estrecho se encaminaron al norte y poblaron algunos lugares en Galicia. Quiénes fuesen los primeros entre los griegos que frecuentaron el comercio de los españoles ni lo sabemos, ni tenemos la menor esperanza de averiguarlo. Segun Heródoto una nave de Samos, al hacerse á la vela para Egipto, fué sorprendida por vientos contrarios y arrojada á la costa de Tartesia, donde estos mareantes hicieron muy buena fortuna con el despacho de sus mercaderías. El mismo historiador refiere en otra parte que los focenses precedieron á todos los griegos en hacer largos viajes por mar, descubriendo várias tierras, entre ellas la Iberia y Tartesia.

A pesar de tan respetable autoridad tenemos por cierto que los rhódios precedieron muchos años y aun siglos á los focenses en conocer la España y fundar colonias en nuestras islas y costas del Mediterráneo. El testimonio de Heródoto, si bien se mira, no se opone á esta opinion, porque Rhódas en razon de su orígen y proximidad al Asia, no formaba parte de la verdadera familia griega.

---

(1) Masdeu, Hist. crit., part. II, lib. IV.
(2) Oleum non multum modò, sed et optimum. Geogr. lib. III, pag. 212.

Si damos entera fé á Estrabon, la antigüedad de los rhódios como potencia marítima, y su navegacion á las Baleares, así como la fundacion de Rosas, ciudad y puerto de Cataluña, datan de 900 años antes de la era cristiana. Sin duda los rhódios imitaron muy temprano á los fenicios, pues que Homero los cita como favorecidos de Júpiter, quien (prosigue) derramó sobre ellos con mano liberal inmensas riquezas (1); pero no es verosímil una prosperidad tan remota que se pierde en la noche de los tiempos.

La verdad es que los rhódios fueron celebrados por la grandeza de su marina y la importancia y extension de su tráfico. Dominaron los mares, los limpiaron de piratas, fundaron colonias y en la guerra ó la paz se distinguieron por su política favorable al comercio y navegacion. Todas estas cosas contribuyeron á levantar la fama de los rhódios, y mas aun la sabiduría de sus leyes mercantiles que los jurisconsultos romanos nos transmitieron con el nombre de leyes rhódias, y formaron el código marítimo universal por espacio de muchos siglos (2).

Siendo los rhódios tan poderosos en la mar y tan aficionados á seguir largas derrotas, no hay razon para negar que hubiesen poblado las Gymnesias ó Baleares y establecido la colonia de Rosas, segun pretenden Estrabon y otros autores.

Tambien se cree que hácia el siglo VII antes de la era cristiana, vinieron á España los de Zante, y fundaron una colonia que de Zacyntho tomó el nombre de Sagunto (3); bien que no debemos fiar demasiado de las etimologías, y por otra parte los romanos gustaban de ennoblecer las ciudades dándoles madre tan ilustre como era la Grecia.

Con mayor fundamento puede asegurarse la venida de los focenses. Su historia está enlazada con las principales contiendas de

---

(1) Iliada, lib. II.
(2) V. De lege Rhodia. tit. XI, lib. XIV Pandect.
(3) Strabon. Geogr. lib. III, pag. 240; Tit. Liv. lib. XXI, cap. VII.

la Grecia, y sobre todo con la guerra del Peloponeso. Heródoto cuenta que no usaban naves redondas, sino bajeles de cincuenta remos (1); y Thucydides refiere que los focenses, fundadores de Marsella, vencieron por mar á los cartagineses (2).

Dejando á un lado la cuestion de si los focenses fundaron la ciudad de Marsella, ó llegaron allí como fugitivos y aumentaron su poblacion, consta por el testimonio de Heródoto que visitaron la Tartesia, mas no que por entonces se hubiesen avecindado en la tierra. Dice algun historiador moderno que pasando el rio Júcar, se internaron hasta Cartagena (3); y en efecto tenian tres colonias hácia esta parte, una de ellas *Dianium* ó Dénia (4). Estrabon los supone fundadores de Ampurias y Plinio lo confirma (5). Con el tiempo se apoderaron de Rosas, y se hicieron dueños de la navegacion del Ebro, vehículo de su comercio con los pueblos mas importantes de la España Citerior.

Resulta, pues, que toda la parte de la Peninsula que bañan las aguas del Mediterráneo, fué ocupada en la antigüedad por los fenicios y los griegos cuyo trato abrió á sus habitantes las puertas de la civilizacion. Rufo Festo Avieno, geógrafo y poeta español del siglo IV de J. C., dice que los pueblos mas célebres avecindados en estas orillas eran los griegos, dueños de un territorio fértil, abundante en frutos, provisto de ganados, y que además de la agricultura, se aplicaban al transporte de las mercaderías extranjeras por el rio Ebro (6). De modo que el Ebro y el Guadalquivir fueron las vias naturales de comunicacion empleadas por los extranjeros para extender su comercio hasta los pueblos del interior á falta de vias artificiales; y las colonias establecidas en el litoral

(1) Hist. lib. I, 163.
(2) De bello Pelop. lib. I, 13.
(3) Masdeu, Hist. crit. part. II, lib. V.
(4) Geogr. lib. III, pag. 239.
(5) Ibid. pag. 241; Hist. natur lib. III, cap. III.
(6) Oræ maritimæ, lib. I.

y alguna vez situadas tierra adentro, un asilo de las ciencias y artes, una escuela perenne de agricultura, y un mercado continuo donde se daban los productos de la industria antigua á cambio de metales preciosos, primeras materias y frutos del pais.

Acudieron muchos españoles á estas colonias, gustaron las delicias de la vida civil y trocaron por otros mejores sus primeros usos y costumbres. Aun aquellos que preferian la libertad de los campos á fijar en las ciudades su domicilio, debian sentir el estímulo de las necesidades hijas de la civilizacion y someterse poco á poco al yugo del trabajo.

Tiro, la famosa por haber hallado ó corregido la escritura y descubierto la aritmética y la astronomía; tan hábil en labrar los metales, en fabricar tejidos y darles aquel brillante color de púrpura con que honraban los antiguos la magestad de los reyes y de los dioses; la inventora del vidrio, la reina de los mares, la señora de tantas colonias; la que transportaba las mercaderías propias y agenas á todas las partes del mundo; la que navegaba en busca del estaño á las islas Casitérides, arrostrando las furiosas tempestades del Occéano (1); esta ciudad celebrada por su ingenio y cultura, su poder y sus riquezas, debia despertar á los españoles de su letargo, comunicarles los beneficios de las ciencias y las artes y difundir entre ellos el amor á la agricultura, industria y comercio. Empleando los fenicios la autoridad como instrumento de civilizacion, mezclaron los bienes con los males y cometieron culpables violencias; pero excitando el interés particular por medio de los cambios y fomentando los hábitos de laboriosidad, prudencia y economía con el saludable ejemplo de sus colonias, señalaron desde lejos el camino que siempre debió seguir la España, para remontarse á las altas cumbres de su prosperidad y grandeza.

---

(1) Strabon. Geogr. lib. III. pag. 265; Diod. Sic. Hist. lib. V, núm. 35; Plin. Hist. natur. lib. V cap. XIX et lib. XXXVI, cap. XXVI.

Los griegos avecindados en la Península no eran aquella gente que nos describe Thucydides sin comercio de ninguna clase, sin seguridad por mar ni por tierra, sin agricultura, porque faltaban murallas á las ciudades á cuyo abrigo se pudiesen guardar las mieses, sin provisiones ni supérfluo, porque cada cual producia lo necesario á su existencia (1). Eran pueblos que tenian una marina floreciente, y adelantaban el arte de la construccion naval, y visitaban los mares entonces conocidos. Estimaban la libertad del comercio como fuente de sus goces y riquezas, pugnaban por abrir nuevos mercados, temian la preponderancia de los atenienses ó los lacedemonios, formaban alianzas y se abrasaban en guerras mercantiles. Sabian muy bien que no hay ejército ni armada sin recursos, y que la fortuna pública estriba en la fortuna de los particulares.

Con tales pensamientos y doctrinas los griegos frecuentaron el trato de los españoles, procurando dar salida á sus mercaderías y transportando los géneros y frutos que la naturaleza producia espontáneamente, ó fabricaba la tosca industria de los pueblos contiguos á sus colonias. Como los rhódios, los zacynthios y los focenses no eran gente bastante poderosa á emprender largas conquistas ó sujetar con la fuerza de las armas naciones indisciplinadas, cultivaron la amistad de los indígenas y vivieron con ellos como hermanos. Ampurias estaba dividida en dos barrios separados por un muro interior, esto es, el de los griegos y el de los bárbaros, hasta que con el tiempo se confundieron los habitantes y formaron una república mixta en vecindario, usos y costumbres; y lo mismo sucedió en otras muchas partes (2). Sagunto era en los tiempos de Annibal una ciudad opulenta, de grande comercio por mar y por tierra y numerosos habitantes. Los vencedores re-

---

(1) De bello Pelop. lib. I, 2.
(2) Strab. Geogr. lib. III, pag. 241; Tit. Liv. lib. XXXIV, cap. IX.

cogieron un inmenso botin, y muchos muebles y vestidos preciosos fueron enviados á Cartago (1).

No debemos suponer sin embargo que toda civilizacion haya sido importada en España por los fenicios y los griegos. Enhorabuena pongamos en duda lo que Estrabon refiere de los túrdulos y turdetanos, á saber, que conocian la gramática y tenian anales escritos y poemas donde se contenian sus leyes desde muy remota antigüedad (2); pero no repugna á la mas severa crítica admitir el testimonio de Heródoto sobre la buena acogida que los de Tartesia hicieron á los mercaderes de Samos y Focea, ni el de Polibio que alaba la suavidad de costumbres de estos pueblos, causa de haber florecido allí rápidamente la civilizacion (3). Tampoco debemos olvidar el estado de la agricultura entre los vacéos, ni la industria naciente de los celtiberos, ni los muchos lugares poblados por las diversas gentes que habitaban en España, signos de cierto grado de cultura y policía anterior al comercio de los naturales con los extrangeros.

Las colonias fenicias y griegas dieron un impulso extraordinario al movimiento económico que empezaba á notarse entre los indígenas; mas ya los moradores de las ciudades primitivas se distinguian por su mansedumbre, como los campesinos por la violencia de su carácter y apego á la vida salvage (4).

---

(1) Captum oppidum est cum ingenti præda. Tit. Liv. Hist. Rom. lib. XXI, cap. XV.
(2) Geogr. lib. III, pag. 204.
(3) Hist. lib. XXXIV, 9.
(4) Strab. Geogr. lib. III, pag. 231 et seq.

CAPITULO II.

De la dominacion cartaginesa.

Nuestro propósito, al escribir este libro, no es investigar todos los sucesos cuyo ordenado conjunto forma la historia de España, sino ceñirnos al exámen de los hechos que componen la historia externa de la economía política, puesto que la interna empieza muy adelante, cuando nacen las ideas, se fijan los principios y existe un cuerpo de doctrina.

Dejando pues á los eruditos el cuidado de averiguar las causas ó pretestos de la venida de los cartagineses á España y el tiempo de su entrada y la antigüedad de sus colonias, procuremos definir el carácter de esta nacion poderosa que mereció disputar á Roma el imperio del mundo. Bien conocemos cuan árduo problema es descubrir la verdad, considerando la oscuridad que rodea todas las cosas antiguas, y principalmente la necesidad de acudir muchas veces al testimonio de los romanos, jueces parciales en sus sangrientas querellas con los cartagineses; pero en fin, la autoridad de los griegos podrá en algunos casos hacer contrapeso, y el orígen y prosperidad de Cartago ilustrarnos en lo tocante á su política comercial, mas digna de estudio á nuestros ojos que la razon ó sinrazon de las guerras púnicas y los pensamientos de conquista.

Cartago fué colonia de Tiro y heredó de su antigua metrópoli amor á las artes útiles, y sobre todo al comercio y navegacion.

Tuvo esta famosa ciudad su asiento en la costa septentrional del Africa por donde dilató sus dominios, llegando á poseer en aquella region trescientos pueblos principales. Fuera del continente africano ocupó la isla de Ibiza (1) y otras muchas del mar Mediterráneo, y fundó varios establecimientos en Sicilia, cuya entera posesion le fué resistida por Roma, encendiéndose con este motivo la primera guerra púnica. Invadió la España, segun se cree, como auxiliar de los fenicios de Cádiz; y venciendo á los naturales en repetidas batallas, se hizo señora de todo el territorio comprendido entre el Estrecho y el rio Ebro, excepto la ciudad de Sagunto. Mas tarde las armas de Annibal llevaron su autoridad hasta la falda misma del Pirineo (2).

Desde tiempos muy antiguos tenian los cartagineses el imperio de los mares que guardaban como un patrimonio de familia y ejercian sin sufrir competencia. Empleaban esta preponderancia marítima en mantener debajo de su obediencia las tierras conquistadas, proteger sus colonias, transportar mercaderías, franquear á su comercio los puertos de todas las naciones y emprender largos viajes de exploracion, como los que hicieron Hannon al mediodia rodeando el Africa, é Imilcon descubriendo y visitando diversas tierras al norte de la Europa (3). Siendo tan diestros y atrevidos navegantes, y por otra parte tan activos y laboriosos, no es maravilla que hubiesen penetrado en Oriente hasta el mar Rojo, y en Occidente frecuentado las Casitérides, siguiendo la derrota de los mercaderes fenicios.

El genio de los cartagineses para la industria no era inferior al que mostraban en el comercio. Verdad es que la industria y el comercio son dos modos distintos de manifestarse en la sociedad civil la ley de la actividad humana, y por tanto dos elementos de

---

(1) Diod. Sic. Biblioth. hist. lib. V; Strab. Geogr. lib. XVII.
(2) Polib. Hist. lib. III, 39.
(3) Plin. Hist. natur. lib. II, cap. LXVII.

prosperidad pública que recíprocamente se auxilian y completan.

Poseían el arte de beneficiar las minas, fundir y labrar los metales; excedian á todos los pueblos marítimos en la construccion naval, y tenian arsenales servidos por una multitud de hábiles obreros; fabricaban la púrpura, levantaban palacios y templos magníficos, abrian canales y construían puertos. En ninguna ocasion se descubre con mas claridad la energía del carácter cartaginés y su perseverancia en el trabajo, como en medio de sus mayores adversidades. Cartago perdió quinientas naves en la primera guerra púnica, reparó sus quiebras y continuó dominando los mares (1). Cercada por los romanos y obligada á rendirse, entregó á Escipion Emiliano doscientas mil armaduras pesadas y tres mil catapultas; pero no bastando ya tamaños sacrificios á aplacar la cólera del vencedor, renuévase la guerra, y los cartagineses fabrican diariamente ciento cuarenta escudos dobles, trescientas espadas, quinientas lanzas, mil dardos, y en solos dos meses ciento veinte naves con sus corazas (2). Admiren otros el esfuerzo supremo de los cartagineses para conjurar la ruina de su pátria; nosotros contemplemos las terribles convulsiones que denotan la agonía de un pueblo industrial.

Conocida ya la nacion cartaginesa, nos será mas fácil determinar el influjo económico de su dominacion en España. Los cartagineses continuaron la obra empezada por los fenicios y los griegos, y la llevaron mucho mas adelante. Estos eran demasiado débiles para penetrar en lo interior de la Península, someter las tribus indígenas y difundir su civilizacion por medio de la conquista; y así se avecindaron en la costa y cultivaron las artes de la paz haciéndose amigos de los españoles. Aquellos eran una nacion poderosa, llena de vida, sedienta de riquezas y necesitada de recursos con que sustentar sus armadas y sus ejércitos de

(1) Polib. Hist. lib. I, 63.
(2) Strab. Geogr. lib. XVII.

mercenarios. Cartago se lanzó en la peligrosa senda de las guerras y conquistas, no como Roma por el amor de la gloria y del poder, sino para conservar su preponderancia marítima y alzarse con el comercio de todo el mundo.

La fama de que España abundaba en minas de oro y plata, en frutos esquisitos y puertos seguros, cómodos y espaciosos, junto con la proximidad de la Península á las posesiones cartaginesas del Africa y Mediterráneo, determinaron la política invasora de aquella república mercantil. Mientras los generales cartagineses no afirmaron el pié en la Bética, emplearon para reducir los pueblos ya el halago, ya el rigor; pero apenas se hicieron señores de la tierra, reinaron con imperio absoluto. En esta buena sazon y coyuntura fundó Asdrúbal la ciudad de Cartagena.

Cuentan los romanos con cierto aire de envidia que fueron muchas las riquezas que los cartagineses sacaron de España donde no dejaron mina por registrar (1), y añaden con cierta pesadumbre que les suministraba hombres, dinero y todo género de recursos para encender y alimentar la guerra (2). Polibio, aunque griego, vitupera la dureza del gobierno de Cartago, pinta sus provincias aniquiladas con violentas exacciones, y deplora el mal trato que recibian los españoles, mostrándose con ellos tan orgullosos y arrogantes los cartagineses, que de amigos y sinceros aliados, los tornaron enemigos implacables (3). Polibio, como testigo de la segunda guerra púnica, estaba muy bien informado; pero como agradecido á la familia de los Escipiones, corria el peligro de inclinar la balanza de su criterio en favor de la causa romana. Notemos de paso que los españoles fueron algun tiempo amigos y sinceros aliados de los cartagineses, lo cual arguye que no debia ser tan extremado el rigor habitual de su gobierno. En otra parte alaba el

(1) Strab. Geogr. lib. III, pág. 224.

(2) Diod. Sic. Biblioth. hist. lib. V; Tit. Liv. Hist. Rom. lib. XXVIII, cap. XII.

(3) Hist. lib. X, 36.

mismo Polibio la prudente y hábil administracion de Asdrúbal (1), y mal se compadece esta alabanza con aquel vituperio. Si algunas veces los españoles, cediendo á los halagos y promesas de los romanos, ó acaso temiendo su venganza, desertaban de las banderas cartaginesas, tambien solian arrepentirse y volver á su primera obediencia.

Mas apartando la vista de las calamidades de la guerra que debieron exacerbar el ánimo de los cartagineses y obligarlos á extorsiones que tampoco economizaban los romanos, enumerarémos sus beneficios durante la paz.

Primeramente pensaron en descubrir y aprovechar las minas que se salvaron de las manos codiciosas de los fenicios, y lo hicieron con tan buena diligencia y fortuna, que dejaron pocas á los romanos. Atribúyese á las enormes cantidades de oro y plata que los cartagineses lograron por este camino, la grande prosperidad de su nacion; pero es mas natural suponer que las riquezas de Cartago procedian en su mayor parte de la industria y comercio de los ciudadanos; y solo un pueblo incapaz de comprender la inmensa fecundidad del trabajo, pudo atribuir efectos tan comunes á una causa tan extraordinaria. No decimos con esto que el hallazgo y posesion de los metales preciosos no haya contribuido á la prosperidad de Cartago, sino que el nérvio de la república era la virtud de todas las naciones laboriosas, y el secreto de su riqueza la constante aplicacion de los cartagineses á las artes y oficios reputados como sórdidos y viles entre los romanos.

Esta pasion noble y digna de toda alabanza, cuando no toca en los límites de la avaricia, fué comunicada á los españoles por los griegos y fenicios, y difundida y alimentada por los cartagineses en mayor grado. No sería posible proveer á la manutencion de tantos lugares y ejércitos amigos y enemigos, si un cultivo algo

(1) Magna prudentia atque solertia provinciam administrans... Ibid. lib. II, 13.

esmerado é inteligente no ayudase la natural feracidad de los campos. Las armas y máquinas de guerra debian perfeccionarse en proporcion que se multiplicaban los combates parciales, las batallas ordenadas y los sitios regulares. Los españoles que militaban á sueldo de los cartagineses en Italia, se distinguian de todos los mercenarios por sus vestidos de lino de color de púrpura y por la excelente forma de sus espadas (1). Y si consideramos que Cartagena, capital y principal residencia de los cartagineses en España, contenia dentro de sus muros una poblacion numerosa y compuesta de artesanos y marinos, gente pacífica y ocupada en diversos tratos y oficios (2), se echará bien de ver el genio de la nacion cartaginesa y el progreso de la industria entre los pueblos sujetos á su dominio. Cuando esta ciudad floreciente cayó en poder de los romanos, halló P. Escipion 2000 obreros á quienes prometió la libertad, si le prestaban el auxilio de sus fuerzas contra los cartagineses. Aceptado el partido, los distribuyó en diversos talleres y los empleó en la fabricacion de armas y otros menesteres de la guerra (3).

Aunque estos 2000 obreros estuviesen todos al servicio de los arsenales, no deja de tener suma importancia la noticia, para juzgar del estado próspero de la industria en la antigua Cartagena. Es cosa averiguada que los cartagineses eran muy peritos en la construccion naval, arte compleja que supone el uso de mil oficios diferentes y el empleo de muy diversas materias. Labrar la madera, forjar el hierro, fabricar las járcias, tejer el velámen y otras operaciones semejantes denotan una suma de conocimientos teóricos y prácticos que constituyen una educacion industrial sólida y verdadera. Acaso á las necesidades de la construccion naval debieron

---

(1) Polib. Hist. lib. III, 114.

(2) Qui vel artes sordidas, vel nauticas exercebant. Polib. Hist. lib. X, 8.

(3) Polib. ib.; Tit. Liv. Hist. Rom. lib. XXVI, cap. XLII.

los españoles haber aprendido el modo de utilizar el esparto en sogas á imitacion de los robustos cables de la marina cartaginesa (1).

Una república cuya grandeza se fundaba en la preponderancia marítima, debia tener sus miras de ambicion, sus celos y rivalidades que reflejasen en la política del gobierno el espíritu mercantil, preocupacion constante de la nacion cartaginesa. Polibio trasmitió á la posteridad el texto de tres pactos de amistad y alianza celebrados entre Roma y Cartago, donde se introducen cláusulas relativas al tráfico y navegacion de ambas partes contratantes.

El primer tratado data del tiempo de los cónsules que sucedieron á la expulsion de los Tarquinos. Entre otras cosas se capitula: «Que los romanos no navegarán mas allá del promontorio Pulcro, »á no verse obligados por la tempestad ó perseguidos de algun »enemigo, en cuyo caso solamente podrán comprar ó tomar lo »necesario á reparar sus naves ó hacer sus sacrificios: Que no »deberán permanecer en el puerto mas de cinco dias: Que los »mercaderes que fueren á Cartago no paguen ningun tributo, si»no los derechos del pregonero y escribano: Que la fé pública »protegerá al vendedor, si vendiere sus mercaderias en Africa ó »Cerdeña y á presencia de aquellos dos testigos: Que los roma»nos, mientras residieren en la parte de Sicilia sujeta al dominio »de los cartagineses, sean juzgados con equidad en todas sus cau»sas y negocios.»

El segundo tratado contiene: «Que los romanos se abstengan »de traficar y piratear y fundar pueblos mas allá del promontorio »Pulcro, Mastia y Tarseio... Que ningun romano trafique, ni fun»de pueblo en Cerdeña ó Africa, ni resida alli sino el tiempo ne»cesario para proveerse de víveres y reparar sus naves: Que si la »tempestad los arrojase contra aquellas costas, se dén á la vela

(1) Plin. Hist. natur. lib. XIX, cap. II.

»dentro de cinco dias: Que en la Sicilia cartaginesa, lo mismo que »en Cartago, puedan los romanos negociar y disfrutar de iguales »beneficios que los cartagineses, y estos sean considerados en »Roma como los romanos (1).»

El último tratado es de alianza ofensiva y defensiva, y en lo demás confirma los anteriores; por manera que de estos habremos de inferir la política comercial de los cartagineses, y el estado de nuestras relaciones mercantiles durante su dominacion en España.

Resulta, pues, que Cartago no tenia un principio fijo, un sistema absoluto de libertad ó prohibicion en materias de comercio. En la metrópoli, completa franquicia y eficaz proteccion á todos los negociantes: en las colonias inmediatas, exclusion rigorosa de los extrangeros; y en las remotas donde el imperio cartaginés no se hallaba sólidamente establecido, tolerancia del tráfico y navegacion, respeto á la propiedad, justicia igual y leyes sencillas para asegurar la fé de los contratos.

Cartago, como todos los pueblos mercantiles, cedia al instinto de la libertad del comercio; pero aun asentando la regla general de abrir sus puertos á las naves de Roma (que por entonces no soñaba con el dominio de los mares), la limitaba proclamando el derecho exclusivo de navegar y traficar con aquellas posesiones de la república cuya situacion y riqueza pudieran despertar la codicia de los vecinos. La política comercial de los cartagineses se subordinaba á un pensamiento de conquista, y el monopolio del tráfico y navegacion era un medio de conservacion y defensa de la parte flaca de su territorio.

A tiempo que se celebró el primer tratado entre romanos y cartagineses, ya poseian estos algunas colonias en España. Como nada se capitula respecto al comercio de la Península, debemos asentar que se consideraba libre por ambas naciones. Bien es verdad que

---

(1) Polib. Hist. lib. III, 22, 23, 24.

si el silencio de los cartagineses no era una muestra de la fé púnica ó una reserva premeditada para mantener envuelta en conjeturas y misterios la existencia de las afortunadas regiones de la Bética, puede pasar por una tácita concesion de la libertad de traficar y navegar á lo largo de nuestras costas del Mediterráneo. Y en realidad la suspicacia de Cartago no debia alarmarse de una franqueza inútil á Roma, pueblo mas continental que marítimo y mas guerrero que comerciante.

Las colonias griegas cayeron poco á poco en las manos de los cartagineses; pero no hay ningun motivo razonable para sospechar que hubiese desaparecido su antiguo comercio. El testimonio de Sexto Rufo ó segun otros, Rufo Testo Avieno nos confirma en la opinion que los rhódios y los focenses, perdiendo su libertad, no perdieron sin embargo sus hábitos mercantiles ni su amor á las riquezas (1).

Cartago añadió á los elementos económicos derivados del carácter, usos y costumbres de las tribus indígenas y á los introducidos en España por los griegos, un espíritu inquieto, solícito de ganancias y apasionado al trabajo. Llevando Cartago sus armas hasta el corazon de la Península, en medio de los estragos de la guerra esparció las semillas de la civilizacion entre pueblos incultos. Podemos tachar á los cartagineses de cierta rigidez en el mando y cierto grado de avaricia que suelen corromper el genio de las naciones mercantiles. Podemos tambien vituperar sus altivas pretensiones al imperio de los mares y á extender sus conquistas, causa de porfiadas y sangrientas contiendas en que España tuvo no pequeña parte, derramando la sangre de sus hijos y con-

---

(1) Tartessisque in terminos Oestrumnidum
Negociandi mos erat, Carthaginis
Etiam colonis, et vulgus inter Herculis
Agitans columnas, hæc adibant æquora.
Oræ marit. lib. I. V. et Orbis terræ descriptio.

sumiendo los tesoros de mil opulentas ciudades por mudar ó no mudar de señor sin mejorar de servidumbre; pero debemos agradecerles su administracion inteligente, su provechosa enseñanza y el haber difundido y arraigado entre los españoles el amor á las riquezas y á los goces de la vida civil, orígen de necesidades y deseos que despiertan y confirman los hábitos industriales.

CAPITULO III.

De la conquista romana.

Antes de exponer la historia económica de la España reducida al estado de provincia romana, séanos permitido recordar algunos pormenores de las luchas obstinadas y sangrientas que precedieron á la completa sumision de los españoles en los tiempos de Augusto; porque los ejércitos numerosos, las contribuciones de guerra, la enormidad de las presas, la destruccion de los pueblos y otras mil calamidades repetidas en el espacio de dos siglos, denotan que debia ser rico y poblado un territorio que á pesar de tantas causas de mortandad y ruina, jamás quedó exhausto de gente y de riqueza.

Contábanse en España muchas ciudades opulentas, no solo anteriores á la venida de los romanos, pero tambien de los cartagineses, entre las cuales merecen especial mencion Carteya, capital de los olcades, que fué tomada y metida á saco por Annibal: Sagunto, la ciudad mas poderosa de cuantas existian mas acá del Ebro, y elevada á la cumbre de la prosperidad por su comercio de mar y tierra, el incremento de su poblacion y la bondad de sus leyes: Ampurias, centro de la contratacion entre los españoles inexpertos en el arte de la navegacion, y ansiosos de permutar los frutos del pais por las mercaderias extrangeras: Astapa, destruida por el hierro y el fuego, donde muchos romanos perecieron abrasados en justo castigo de su codicia y crueldad, atropellándose á sacar el oro y plata que brillaban en medio de las

llamas: Cádiz, cuyo tesoro público fué presa de Magon, quien además despojó sus templos y confiscó todo el oro y plata que poseían los ciudadanos; segunda vez saqueada por Varron, general de los Pompeyanos, y la tercera por Julio César que tomó las muchas y ricas ofrendas depositadas en el lugar consagrado al culto de Hércules: Cartagena, la ciudad mas floreciente de todas, emporio de las riquezas de España y Africa, en la cual se apoderó Escipion del tesoro cartaginés valuado en mas de seiscientos talentos (1) que fueron entregados á los cuestores para subvenir á las necesidades de la guerra. Ni las ciudades pobres hallaban en la mezquindad de sus bienes un escudo contra la avaricia de los conquistadores, como no lo halló Scisis, donde los romanos, á falta de metales preciosos, se cebaron en algunos muebles groseros y miserables esclavos (2).

Las contribuciones de guerra enflaquecían y debilitaban por otro camino los tesoros allegados por los españoles á fuerza de trabajo. Asdrúbal, antes de pasar á Italia en auxilio de Annibal, oprimió con pesados tributos todos los pueblos sujetos á su autoridad: los ausetanos y los ilergetes vencidos por L. Lentulo y L. Manlio Acidino, se vieron reducidos al extremo de comprar la paz á los romanos á precio de un doble tributo anual, de trigo para seis meses y ropas para el ejército; y Graco admitió los celtiberos á capitulacion mediante la entrega de 2,400.000 sextercios (3), sin perjuicio de talar los campos de los pueblos que aun se mantenian rebeldes y de llevarlo todo á sangre y fuego (4). César decreta levas en España, reune grandes almacenes de tri-

---

(1) Proximamente 11 y medio millones de reales, segun Dureau de la Malle, Economie politique des romains, tom. I, tabl. XII y XVI.

(2) Tit. Liv. Hist. lib. XXI, XXVI, XXVIII, XXXIV; Polib. Hist. lib. X, 19.

(3) 7 y medio millones de reales, segun Dureau de la Malle, Economie politique des romains, tom. I, tabl. XII.

(4) Tit. Liv. lib. XXIII, cap. XXVIII, XXIX, cap. III, XL, cap. XLVII.

go, pide diez galeras á los habitantes de Cádiz y reclama otras de Sevilla durante la guerra contra Pompeyo (1).

Pero ¿qué mas? ¿No se cuenta de Graco que tomó y destruyó trescientos pueblos de la Celtiberia? Y aunque Tito Livio dude con razon de la puntualidad del número que Polibio refiere, á no comprender en él tambien las torres y los castillos (2), todavía queda ancho campo para discurrir sobre el inmenso estrago de las armas romanas en la multitud de guerras que afligieron á la España por espacio de doscientos años desde la ruina de Sagunto hasta la paz octaviana.

Si necesitáramos mas pruebas de la hambrienta codicia de los romanos, las hallaríamos en la relacion de las cantidades fabulosas de oro y plata con que los generales afortunados aumentaban la pompa y magnificencia de sus ovaciones y triunfos. M. Porcio Caton, vencedor de los celtíberos, alcanzó los honores del triunfo, contribuyendo no poco á la solemnidad del acto y al comun regocijo el depositar en el tesoro público 14.732 libras de plata en barras, 17.023 en moneda y 120.438 en plata oscense. C. Calpurnio y L. Quincio Crispino triunfaron de los lusitanos y celtíberos, llevando delante de sí 83 coronas de oro y 12.000 libras de plata cada uno. Ti. Graco triunfó así mismo de los celtíberos y sus aliados, y enriqueció el tesoro de la república con 40.000 libras de plata, y con 20.000 L. Postumio que triunfó de los lusitanos, además de los cuantiosos donativos que por vía de recompensa solian hacer los generales á sus soldados (3).

Fuera de estas riquezas que iban á Roma como despojos del enemigo, los romanos sacaban de España otras muchas por tributos ordinarios y producto de las minas, y no tiene cuenta lo que los malos magistrados arrancaban á los pueblos para pagar sus

(1) De bello civil. lib. II.
(2) Polib. lib. XXVI, 4; Tit. Liv. lib. XLI, cap. IV.
(3) Tit. Liv. lib. XXXIV, cap. XLVI, XXXIX, cap. XLII, XLI, cap. VII.

deudas, dar rienda suelta á sus prodigalidades ó satisfacer su codicia. No fué tan rapaz y cruel Verres en Sicilia, como en la España Ulterior el teniente de César Casio Longino. Nadie habia, dice el mismo César, por poco que tuviera, que no fuese citado ante su tribunal y condenado en juicio; de suerte que al temor de verse privado de la hacienda, se añadia el peligro mayor de perder la vida (1).

Pues si consideramos la multitud de españoles aplicados de grado ó por fuerza al ejercicio de las armas, las contínuas levas, las expediciones lejanas, las batallas sangrientas, los millares de prisioneros mutilados por el enemigo, reducidos á cautiverio ó vendidos en almoneda ó muertos al rigor de los mas ásperos trabajos, y sobre todo, en la profundidad de las minas, bien podemos persuadirnos á que, si los romanos propagaron la civilizacion por España, no fué sin hacer pesar una mano de hierro sobre esta provincia, y sin sangrar copiosamente todas las venas de su poblacion y riqueza.

Tan duras eran las leyes de la guerra (si tal nombre merecen la perfidia y crueldad de los romanos) que el ejemplo de Cáucia ó Coca atemorizó á los vacéos hasta el punto de poner fuego á sus casas, huyendo á esconderse en el seno de los bosques y montes enriscados con sus familias y aquella parte de su hacienda que pudieron llevar consigo; y Pompeyo, escribiendo al Senado dice estas terribles palabras: «Todos los pueblos de la España Citerior, »libres de enemigos, fueron asolados por nosotros ó por Sertorio, »y sus habitantes pasados á cuchillo, excepto los lugares marítimos »que viven á nuestra costa y son una carga (2).»

Ciertamente, la España debia ser una tierra privilegiada de la naturaleza para que Ciceron la hubiese citado cómo ejemplo de fecundidad en hombres, y dijese que en ello aventajaba á todas

---

(1) De bello Alex.
(2) Appian. De bell. Hisp.; Sallust. Fragm.

las naciones del mundo (1). J. César refiere que casi toda la España Ulterior es difícil de someter y reducir á obediencia, favoreciendo la resistencia de los naturales la fertilidad del territorio y la abundancia de las aguas (2). V. Patérculo califica esta region de extensa, poblada y belicosa (3); y A. Floro la llama famosa por sus guerreros y combates, seminario de ejércitos enemigos y escuela de Annibal (4).

No caeremos en el yerro de algunos políticos españoles que con leve fundamento atribuyen á la España en los tiempos de César 78 millones de habitantes, y los suponen además tan laboriosos y entendidos en el arte de cultivar la tierra, que, segun dicen, la llevaban en hombros desde el fondo de los valles hasta la cima de los montes, y con esta industria y buena diligencia lograban coger frutos en medio de los riscos (5). Otros hay mas moderados en el cómputo, puesto que reducen la antigua poblacion de España á 58 millones ó algo menos (6); bien que, como ignoramos las fuentes de tan peregrinas noticias, igualmente fácil nos parece demostrar lo primero ó lo segundo.

No, la España en los dias de César ni era, ni podia ser un pueblo floreciente. A pesar de sus riquezas naturales y de los esfuerzos que hicieron los extrangeros para introducir la civilizacion en la Península, solo en ciertas ciudades, principalmente las marítimas y las situadas en las márgenes de los rios navegables, tenian su morada las letras y las artes, y se gustaban las delicias

---

(1) Tamen nec numero Hispanos, nec robore Gallos, nec calliditate Pœnos, nec artibus Græcos... superavimus. De haurusp. respons. Cap. IX.

(2) De bell. Hisp.

(3) Hist. Rom. XC.

(4) Hist. Rom. lib. II.

(5) Alvarez Osorio, Extension polit. y econ. punt. IV.

(6) Gándara, Apuntes sobre el bien y el mal de España, § 20; Arriquibar, Recreacion polit. cart. IV; Campomanes, Apéndice á la educacion popular, tom. I, pag. 21.

de la vida civil. En los pueblos del interior reinaban por lo comun los hábitos de violencia y la ferocidad de costumbres.

Esta pintura, bastante menos alegre y seductora que la de nuestros escritores políticos, podrá pasar por fiel retrato de la España de aquellos siglos, si estimamos en algo el testimonio de Estrabon, geógrafo contemporáneo y diligente investigador del estado social de los pueblos antiguos.

«La mayor parte de la España (dice) es dificultosamente habi»table por la grande extension de los montes y bosques, la aridez »de los campos y la escasez de los riegos. Al septentrion la tierra »es áspera y muy fria, y hácia la costa del Occéano no hay co»mercio alguno con las gentes, y así se pasa una vida miserable... »En la Bastetania, en vez de moneda, usan la permuta ó pedazos »de plata... La Celtiberia no admite muchas ciudades por la este»rilidad y lejanía del territorio ó la fiereza natural de los habitan»tes; ni el modo de vivir de los españoles las consiente, excepto »en la costa de nuestro mar, porque los que moran en el campo, »y son el mayor número, parecen salvages á quienes apenas logra »civilizar la proximidad de las ciudades en cuyos alrededores »abundan los montañeses, siempre dispuestos á hostigar á sus ve»cinos... En la Cantábria hay mucha falta de sal y de trigo, por»que la dificultad de los transportes no permite surtirse con la »abundancia conveniente de la Aquitania (1).»

Lo mismo piensa Tito Livio de la España, y aun debemos presumir que al escribir su historia, tuvo presentes los pasages de Estrabon que dejamos citados. «La tierra árida é inculta de las Es»pañas no puede sustentar gran multitud de ciudades. Las costum»bres bárbaras y crueles de los españoles, excepto aquellos que »habitan en la costa de nuestro mar, repugnan la vida civil, cuyo »efecto ordinario es suavizar el carácter de los hombres (2).»

---

(1) Geogr. lib. III. pág. 200.
(2) Hist. Rom. lib. XLI, cap. IV.

¿Y cómo se compadecen estos testimonios con el siglo de oro que soñáron nuestros *laudatores temporis acti?* A su crecida poblacion oponemos la falta de subsistencias: á su cultivo esmerado terrenos áridos é incultos: á la abundancia la escasez: al bienestar de los pueblos los hábitos contrarios á la seguridad de las personas y al derecho de propiedad.

Pero no solamente la tierra era el teatro de los crímenes y violencias que impedian el desarrollo de la riqueza pública y privada, sino tambien los mares. Dejando á un lado la guerra contra los piratas acabada con tanta gloria y fortuna por Pompeyo, notemos de paso que tambien los fieros y montaraces baleáricos habian llegado á ser el terror de cuantos navegaban cerca de sus costas, acometiéndolos con furia desesperada, é imposibilitando el comercio hácia aquella parte del Mediterráneo (1). Que la piratería fué un peligro permanente y un contínuo obstáculo á la prosperidad mercantil de España, se colige de la multitud de torres ó vigías que levantaron los españoles en los sitios eminentes del litoral, para dar la señal de alarma y proveer á la inmediata defensa de los pueblos amenazados (2).

Los buenos efectos de la conquista de España por los romanos empezaron á notarse cuando Augusto la sometió toda á su autoridad, la sosegó con su prudencia y la gobernó con sabiduría. Reducidos los cántabros, asturianos y gallegos, los españoles empezaron á vivir en paz y buena amistad con las cohortes que guarnecian los pueblos de fé dudosa, y á frecuentar el trato de las colonias romanas. Por otra parte, á los soldados que habian cumplido con la milicia, les repartió campos y los convirtió en labradores; á los enemigos postreramente vencidos, para que no se alterasen de nuevo confiados en la fragosidad de los montes, obligó á bajar al llano, en donde, con el comercio de las gentes, era harto

---

(1) A. Florus, Hist. Rom. IX.
(2) Tit. Liv. Hist Rom. lib. XXII, cap. XIX.

mas fácil dar entrada á toda cultura y buena policía: y por último fundó ciudades populosas de las cuales unas se conservan y son principales y de otras solo existen ruinas, pero tales que acreditan su pasada grandeza. Tambien procuró Augusto construir vías públicas, que si encerraban un pensamiento estratégico y favorecian los rápidos movimientos de las legiones acampadas en medio de una nacion tan inquieta y belicosa, no fomentaban menos la agricultura, la industria y el comercio de los españoles. Para que nada faltase á la civilizacion en España, florecian las ciencias y las letras, y se hablaba y escribia á imitacion de Grecia y Roma.

CAPITULO IV.

De la poblacion hispano-romana.

No entraremos en largos pormenores para explicar punto por punto la economía política de los romanos, ya porque es materia agena á nuestra competencia, y ya porque debemos remitir y remitimos al lector á las obras especiales donde puede satisfacer su curiosidad. Nuestro deseo se limita á investigar la economía política de España mientras fué provincia del Imperio, supuesto que durante la República apenas hubo gobierno regular, sino que todas las cosas se ordenaban segun las necesidades de la guerra y el arbitrio de los capitanes á cuyo cargo corrian la conquista del territorio y la sumision de los pueblos rebeldes.

Para proceder con método y fatigar menos la atencion del lector, daremos noticia de las riquezas naturales y artificiales que la España poseía hácia este tiempo, empezando por discurrir acerca de su poblacion, y pasando despues á tratar por separado de la minería, frutos, ganados, industria, comercio y navegacion, monedas, pesos, medidas y tributos de los españoles.

Tácito, hablando de las Gálias y las Españas, las apellida seminario de hombres, caballos y tributos (1), confirmando con su autoridad los testimonios de Ciceron, Velleyo Patérculo y Aneo

(1) Hist. lib. III, cap. I.

Floro; bien que no pondera la poblacion de España como cosa singular, sino que la compara á otras provincias igualmente pobladas.

Plinio dice que la España Citerior comprendia 294 ciudades y 179 pueblos. La Ulterior se dividia en Bética y Lusitania, aquella con 175 ciudades, y esta con 45. Añade Plinio que el convento ó distrito de Astúrica (Astorga), ciudad magnífica, tenía jurisdiccion sobre 240.000 cabezas libres: el Lucense ó de Lugo la extendia á cerca de 166.000 repartidos en 24 ciudades, y al Bracarense ó de Braga obedecian 265.000, en todo 671.000 habitantes libres (1). Y si los tres conventos referidos formaban la octava parte del territorio peninsular, segun opina Masdeu (2), sacamos por buena cuenta, siguiendo la misma proporcion, que la poblacion libre de las Españas era de 5,368.000 almas. Este cálculo con respecto á la poblacion total resulta muy diminuto, porque ignoramos el número de esclavos, y porque además la mayor densidad de la poblacion estaba en la Bética y en la costa del Mediterráneo; pero sin embargo no deja de ser un dato precioso como indicio de que los cómputos de nuestros políticos van muy fuera de camino (3).

---

(1) Hist. natur. lib. III, cap. II et III, lib. IV, cap. XX, XXI et XXII.

(2) Hist. crit. tom. VIII, pág. 8.

(3) La España, tan floreciente cuando solo era una provincia, vino muy á menos despues de constituida en monarquia. El abuso de sus fuerzas, la supersticion y el descubrimiento de la América la postraron y enflaquecieron. Pudiéramos confundir su orgullo preguntándole qué se han hecho aquellas 360 ciudades de que habla Plinio en los tiempos de Vespasiano? Gibbon, Decline and fall of the Roman Empire, chap. II. El espíritu protestante extravia la razon del historiador. Ni todas las ciudades nombradas por Plinio eran lugares populosos, ni el orgullo de la España podia quedar confundido comparando lo pasado con lo presente. En todo caso debiera Gibbon, antes de interpelar á la España de ayer ó de hoy, pedir esas cuentas á la España del siglo IV, ó al Imperio mismo que merece sus alabanzas. J. B. Say cae tambien en el error vulgar que los romanos y los moros mantenian en España una poblacion inmensa. Trat. de econ. polit. lib. II, cap. XI.

Uno de los argumentos mas poderosos que han solido emplearse para probar la mucha poblacion de España por este tiempo, es el numeroso vecindario de ciertas ciudades, y principalmente de Cádiz que segun Estrabon contaba 500 caballeros, y no cedia en grandeza á ninguna de Italia, excepto Pádua; de forma que venia á ser la tercera ciudad del Imperio, y era comparable con la misma Roma en la multitud de ciudadanos (1). El abate Masdeu, apoyándose en la autoridad de Justo Lipsio que atribuye á Roma mas de 4.000.000 de almas, infiere que Cádiz debia ser en extremo populosa (2).

Sin embargo notaremos que Estrabon no asegura el hecho, sino que acoge con prudente reserva un rumor vulgar (3). Por otra parte, las recientes investigaciones de los críticos modernos y sus cálculos tomando por base la superficie de Roma, los espacios vacíos, el sistema de construccion y otros datos curiosos é importantes, dán por resultado condenar como hiperbólicas las aseveraciones de Justo Lipsio, Vosio y algunos mas eruditos, y establecer que el máximum posible de la poblacion urbana de Roma en los tiempos de Aureliano, no debia pasar de 576.783 habitantes (4). Pongamos pues la verdad en su punto: sea Cádiz la tercera ciudad del Imperio; mas sépase que la primera no contenia en sus murallas la inmensidad de gentes que Montesquieu (5), Masdeu y otros críticos admiten, dejándose ir en esto con la corriente del vulgo propenso á creer todo lo maravilloso.

---

(1) Geogr. lib. III, pag. 257.

(2) Hist. crit. tom. VIII, pág. 8.

(3) Audivi igitur nostrâ ætate, censo habito aliquando etc. Ibid.

(4) Dureau de la Mallé, Econ. polit. des romains, lib. II, chap. X.

(5) Lettres persanes, let. CXII. Estos cálculos tan diferentes proceden de que los antiguos llamaban unas veces ciudad el recinto amurallado, y otras comprendian su territorio. En el primer caso se contaba solamente la poblacion urbana, y en el segundo la urbana y rural. Los modernos suelen confundir las noticias con su falsa interpretacion.

Cuenta la historia que Marco Aurelio envió de Italia diversas colonias, para aumentar con ellas la poblacion de España muy debilitada y enflaquecida á causa de los muchos hombres que habia dado hasta entonces á las legiones romanas (1); y parece extraño que una provincia pobladísima en los dias de César ó de Augusto hubiese venido tan pronto, esto es, en dos siglos escasos, á quedar exháusta de gente por la dureza del servicio militar durante el Imperio, cuando las guerras contínuas de la República la dejaron (segun dicen) gozando de toda suerte de prosperidades. Lo probable es que no fuese muy numerosa la poblacion de España en los tiempos de César ó Augusto, si en los de Marco Aurelio necesitaba colonias para llenar sus grandes vacíos (2).

Vários son los elementos que formaban la poblacion general de España, á saber, fenicios, griegos y romanos con las mezclas que resultaban de la libre comunicacion de los sexos. Durante la República, mas de cuatro mil esclavos que se decian fruto del comercio ilegítimo de los soldados romanos con las mujeres españolas, acudieron á la autoridad del Senado para que les designase una ciudad donde pudieran fijar su residencia. El Senado dió al pretor L. Canuleyo comision de emanciparlos y avecindarlos en Carteya; por lo cual fué llamada desde entonces colonia latina de los libertinos (3).

Pero habia otras colonias que comunicaron mayor impulso al incremento de la poblacion española. Sabida es la antigua costum-

---

(1) Hispaniis exhaustis, Italica allectione contra Trajani præcepta, verecunde consuluit. J. Capitoli M. Antoninus Philosophus, XI.

(2) Si fuese verdad que el Imperio romano contaba 120 millones de habitantes en un territorio de 180.000 leguas cuadradas, la España representaria la décima parte de la superficie, y supuesta una igual densidad de poblacion, deberia contener 12 millones de almas. Gibbon, Decline and fall of the Roman Empire, chap. I and II; Censo español de 1803; Moreau de Jonnés, Estadística de España, cap. I, sec. II.

(3) Tit. Liv lib. XLIII, cap. III

bre de los romanos de fundar colonias primero en Italia, y despues lejos de la metrópoli con la mira de alejar una plebe hambrienta y peligrosa y socorrerla á expensas de las naciones vencidas, cuyos campos habian pasado al dominio público de Roma por derecho de conquista. Tambien sucedia que se repartiesen entre los veteranos las tierras ganadas por la fuerza de las armas, política hábil y prudente, porque se lograba á un tiempo repoblar las provincias desiertas y dotarlas de labradores, ofrecer una liberal recompensa á los beneméritos y cansados legionarios y afirmarse en la posesion del territorio conquistado. De ambos modos se formaban las colonias agrarias, las cuales contribuian al incremento de la poblacion en las provincias recogiendo los sobrantes de la capital y multiplicando las subsistencias con los hábitos laboriosos que esta nueva vida despertaba en los colonos. Tal vez el beneficio de las colonias agrarias deberia pasar como una reparacion insuficiente de las calamidades de la guerra; pero supuesto el mal, era acertado el remedio. Tarragona, Zaragoza, Mérida y otras ciudades famosas de España proceden de semejante origen, datando la fundacion de algunas de los tiempos de la República, las mas del siglo de Augusto y otras son debidas á la solicitud y munificencia de diversos emperadores.

Habia tambien colonias militares compuestas de soldados entre quienes se repartian las casas y tierras ganadas al enemigo vencido, exterminado ó reducido á perpétua servidumbre. Acaso sucedia establecer una guarnicion constante para mantener la paz en ciertas regiones belicosas, y levantar una ciudad donde se alojase la gente de guerra y fijar su residencia. Cuentan nuestros historiadores que Leon tuvo principio en la necesidad de acampar en aquel sitio la legion VII conocida con el sobrenombre de *Gemina* ó Gemela, para imponer respeto á los cántabros y asturianos de fidelidad dudosa, y lo prueban con inscripciones que descubrieron é interpretaron los eruditos (1).

(1) Risco, Hist. de Leon, cap. I.

Parte de la poblacion española era libre, parte esclava. Es sabido que los romanos tenian siervos públicos y privados, aquellos dependientes de la autoridad, y estos sujetos al dominio particular. La esclavitud privada comprendia los siervos rústicos á quienes se encomendaban las labores del campo, y los urbanos que se subdividian en oficiales ó esclavos domésticos y fabriles ó esclavos artesanos.

Diversas eran las fuentes de la esclavitud en Roma y en las provincias sometidas á sus leyes. Primeramente la guerra, porque los prisioneros quedaban cautivos, cuando la cólera del vencedor no pasaba á mayores extremos. Muchos son los casos que refieren los historiadores de poner los prisioneros españoles en venta pública, ó repartirlos como buena presa entre los soldados.

La pirateria daba tambien su numeroso contingente á la esclavitud. Estrabon cuenta que los de Cilicia tenian organizada una sociedad para cautivar y vender los navegantes, infestando los mares con este dañado intento y sacando gruesas ganancias de la exportacion de los esclavos (1). Sucedia además que el hombre de condicion libre, sorprendido y capturado fuera del recinto de la ciudad donde moraba, se reputaba presa legítima del plagiario, supliendo el mero hecho de la posesion la falta de un verdadero título de dominio. La libertad personal estaba á la merced del primer ocupante segun el derecho de gentes en tiempo de paz, como estaba á la discrecion del vencedor en tiempo de guerra.

El contrato, el delito y la generacion contribuian asi mismo al incremento de la poblacion servil. La guerra cesó con Augusto: los piratas fueron exterminados por Pompeyo, y las leyes protegieron cada dia mas la libertad del hombre; por manera que el número de esclavos propendia en España á disminuir durante el Imperio.

Pondérase generalmente la multitud de esclavos que habia en Roma y en las provincias, y cítanse pasages de varios retóricos y

---

(1) Geogr. lib. XIV.

moralistas para probar que la poblacion libre era un átomo que flotaba en la inmensidad de la poblacion servil. Ejércitos de esclavos al servicio de un solo señor, insurrecciones formidables en las cuales se cuentan los rebeldes por millares y millones, temores de que los oprimidos se aperciban de su número y su fuerza, testimonios mas ó menos graves y directos, todo contribuyó á divulgar la opinion que la esclavitud antigua componia una infinita muchedumbre. M. Dureau de la Malle examinó este punto con despacio, lo iluminó con importantes noticias y dedujo que hay notoria exageracion, falsas interpretaciones y contradicciones palmarias en los textos griegos y latinos cuya autoridad se invoca como argumento en esta cuestion de estadística (1). Parece que Séneca, Plinio y otros autores de la antigüedad pretendian reformar las costumbres de su tiempo, oponiendo al lujo y corrupcion del siglo la moderacion y severidad de otros siglos mejores.

Como quiera, aun admitiendo con protesta las razones y discursos de M. Dureau de la Malle, la prudencia aconseja dudar de los prodigios; y tratar sin misericordia á los esclavos, comprimir sus naturales ímpetus de venganza, sustentarlos siendo tantos y tan viciosa la organizacion del trabajo, tiene apariencias de milagro.

Hacemos esta diversion en el campo de la economía política de Roma, porque hay cierta necesaria correspondencia entre la cabeza y los miembros del estado. El erudito Masdeu supone que en España, segun la costumbre de aquellos tiempos, el número de los esclavos debia ser mucho mayor que el de las personas libres (2). Por nuestra parte renunciamos á la idea de establecer ninguna proporcion entre las dos clases de habitantes de la Península; pero no al deseo de persuadir al lector que la esclavitud no pudo tener en España tanta extension como en otras provincias.

---

(1) Econ. polit. des romains, lib. II, chap. II, III, IV et V.
(2) Hist. crit. tom. VIII, pag. 8.

Segun los cálculos mas probables, la duracion media de la vida de un esclavo en Italia era de ocho á nueve años, poco mas ó menos como ahora en las Antillas (1). La muerte y la emancipacion eran causas permanentes de disminuir el número de los españoles reducidos á cautiverio durante las guerras de la República, y apenas lograba la generacion retardar el término de la esclavitud nacida de la conquista, pues la razon y la experiencia nos enseñan que las uniones legítimas ó ilegítimas de los esclavos son casi siempre infecundas.

Si fueran muchos los esclavos españoles, el comercio hubiera llevado á Roma esta mercadería, y se conservaria la memoria de las ciudades de España reputadas por emporio de aquella especie de riqueza. Las regiones de donde principalmente se abastecia de esclavos Roma y aun la Italia hasta la conquista de las Gálias por Julio César, eran la Tracia, la Escitia, la Dacia, la Frigia, el Ponto y la Grecia, y las ciudades de mayor exportacion Efeso, Samos, Atenas y Delos. Habia tambien esclavos ilirios, galos y españoles en Roma, pues consta por Varron que los vascos y andaluces no se prestaban al oficio de pastores (2); pero deben pasar como excepciones de la regla general.

En efecto, el deseo de grangearse la voluntad de los españoles, inclinó el ánimo de César y Octavio á conceder los derechos de la ciudadanía romana á diversas ciudades de la Península, y sus sucesores perseveraron en esta política hasta que Vespasiano, atormentado con las borrascas de la República, como dice Plinio, otorgó á toda España el derecho latino (3). Aquella multitud de colonias, municipios, ciudades confederadas, inmunes y otras mas ó menos privilegiadas que existian antes de Vespasiano, y despues la extension de los derechos del Lacio en beneficio de

---

(1) Heyne: Dureau de la Malle, liv. II, chap. III.

(2) Strab. Geogr. lib. XIV et XVII; Var. De re rust. lib. X.

(3) Hist. natur. lib. III, cap. III

todos los españoles, protegian la libertad personal y dificultaban la propagacion de la servidumbre.

Cualquiera que fuese el número de los esclavos existentes en España, debemos suponerlos aplicados al servicio doméstico, al cultivo de las tierras, á las artes mecánicas y al laboreo de las minas. No hacemos memoria de que se ocupasen en construir templos, teatros, puentes ó acueductos. Las vias romanas eran por lo comun obra de las legiones, que con esto entretenian los ócios de la paz y guardaban mejor la disciplina.

Retardan el movimiento ascendente de la poblacion los obstáculos que llaman preventivos y destructivos. Las causas físicas y morales que impedian la propagacion de la especie humana, eran muchas en España por aquel tiempo, pues existian en Roma, y Roma difundia por todas partes sus leyes, usos y costumbres.

La viciosa organizacion de la familia; el derecho absoluto de vida y muerte que los padres tuvieron sobre sus hijos desde las Doce Tablas hasta Alejandro Severo, y los abortos, infanticidios y expósitos cuya frecuencia ahogaba el gérmen de nuevas generaciones; la esclavitud y el trato cruel que se daba á los esclavos; el desenfreno de la prostitucion y otros excesos de la sensualidad; el atraso de la agricultura privada del auxilio de las máquinas, desfallecida por la acumulacion de las tierras y la adquisicion de haciendas lejanas ó ultramarinas (1), y encomendada á manos serviles; el menosprecio de los ministerios industriales; la falta de policia sanitaria, orígen de pestes asoladoras, las guerras civiles ó extrangeras; los tributos excesivos, desiguales ó ruinosos; las vejaciones de los príncipes, magistrados y ministros inferiores y otros vicios graves de la constitucion romana, imposibilitaban la multiplicacion de las subsistencias, límite necesario de la poblacion en todo el mundo.

¿Qué mas? La historia nos enseña que Julio César y Augusto

(1) Colum. De re rust. lib. I. cap. I.

elevaron algunas familias modernas al patriciado, porque muchas de las antiguas se habian extinguido. Hasta la clase comun de los ciudadanos se reclutaba entre los libertos, extrangeros, plebeyos y pueblos conquistados, porque sin este sistema de adopciones y absorciones sucesivas, hubiera perecido como perece todo lo estéril por decreto de la naturaleza. Tácito refiere que del cuerpo de los libertos habian salido mucha parte de las tribus, las decurias, los ministros de magistrados y sacerdotes y gran número de cohortes levantadas en la ciudad: que de ellos descendian muchos caballeros y no pocos senadores: que si se apartaban los libertinos de entre los demás, se echaria de ver la falta de gente bien nacida (1).

Así pues, la ley de la poblacion romana era nutrirse las clases privilegiadas á expensas de las inferiores, y estas alimentarse de la servidumbre. Mas como la naturaleza imprimió el sello de su reprobacion á la esclavitud condenándola á perpétua esterilidad, el principio de vida del Imperio radicaba fatalmente en la guerra ó sea en la despoblacion de Roma, de las provincias, del universo.

---

(1) Ann. lib. XIII

CAPITULO V.

De la riqueza mineral de España.

Dejamos dicho en otro lugar que la España siempre fué famosa por el número y riqueza de sus minas, motivo bastante á despertar la codicia de los extrangeros. Algunos escritores modernos, llevando la crítica á tal extremo que de puro sutil se quiebra, pusieron en duda ó negaron la existencia de aquellos tesoros subterráneos comprobada con el unánime testimonio de Pomponio Mela, Estrabon, Diódoro Sículo, Plinio y otros graves geógrafos é historiadores de la antigüedad. La mejor refutacion de este error será exponer el cuadro de la industria minera durante la dominacion de los romanos, y apoyar nuestro discurso en autoridades fidedignas.

Abundaba el oro en España (1); y aunque es cosa rara, segun observa Estrabon, juntarse la copia de metales y de frutos, en la Turditania, por privilegio del cielo, no perjudicaba la fertilidad de los campos á la fecundidad de las minas (2). Los rios y los torrentes arrastraban granos de oro mezclados con las arenas que lavadas de diversos modos, soltaban el metal precioso. Tambien

(1) Pomp. Mel. De orbis situ, lib. II. Nec summæ tantum terræ laudauda bona, verum et abstrusorum metallorum felices divitiæ. Justin. lib. XLIV.

(2) Geogr. lib. III, pag. 216.

se buscaba el oro por medio de escavaciones; pero se usaba este método con menos frecuencia (1).

Plinio confirma la noticia nombrando las arenas auríferas del Tajo, y refiriendo que las Asturias, Galicia y Portugal daban en otro tiempo 20.000 libras de oro cada año. Describe las señales y pruebas de la existencia del metal, y enseña cómo se lava y limpia de las arenas hasta lograrlo puro y acendrado; cómo se extrae de los pozos y separa de las materias extrañas y funde en el crisol; cómo se escavan los montes, y se quebrantan con gruesos martillos los peñascos; cómo se sostienen con puntales de madera ó arcos de piedra las bóvedas subterráneas; cómo se desvian las aguas de su curso ordinario para precipitarlas con violencia en el seno abierto de las montañas y pondera otros trabajos y peligros diciendo de ellos que vencerian las obras de los gigantes (2). En fin, Plinio no solamente nos certifica de la abundancia del oro en España, pero tambien nos muestra el arte de beneficiar las minas segun se conoció entre los romanos; y si todavía pareciere sospechoso su testimonio, toda sospecha quedará desvanecida y disipada registrando los monumentos de la antigüedad y contemplando sus reliquias. Difícilmente puede la imaginacion concebir aquellos prodigios de fuerza y de constancia que manifiestan nuestras antiguas minas, porque en verdad sus restos no acusan la mano de los hombres, sino la intervencion de algun poder sobrenatural.

La plata era naturalmente mas abundante que el oro, y Estrabon en vários pasages, nos dá noticia de la existencia de este metal en las cercanías de Córdoba, en toda la Turditania, en la Lusitania y del *Mons argenteus*, no lejos del nacimiento del Bétis. Apoyándose en el testimonio de Polibio, cita las famosas minas de Cartagena á veinte estadios de la ciudad, de las cuales se extraían diariamente 25.000 dracmas ó sean 250 libras de plata (3). Plinio

(1) Geogr. lib. III, pag. 216.
(2) Hist. natur. lib. XXXIII, cap. IV.
(3) Geogr. lib. III; Hist. lib. XXXIV.

cuadro, sino la copia fiel de la pintura trasmitida por Diódoro Sículo á la posteridad, para memoria de la sangre que en España vertió la codicia de los romanos (1).

En la antigüedad los metales preciosos pasaron del Asia á la Grecia y á la Italia, primeramente poco á poco y como un efecto natural del comercio: despues en rápida abundancia por medio de la conquista. Con el tiempo las minas del Asia se agotaron ó perdieron y se hicieron dispendiosas, y la Tracia y la España surtieron los mercados de oro y plata. La relacion de estos metales entre sí fué de 1 : 10 en tiempo de Jenofonte, y de 1 : 18 á principios del siglo V de la era cristiana: es decir que la cantidad de plata casi duplicó en el espacio de ocho siglos con respecto al oro (2). Esta misma proporcion debemos admitir en España, despues que reducida á provincia del Imperio, entró de lleno en el comercio del mundo antiguo.

Poco importaba que la España abundase en metales preciosos, si la guerra, los tributos exorbitantes y el monopolio de las mejores minas la despojaban de la mayor parte de su riqueza. El oro y la plata exportados por el comercio, hubieran tenido fácil y ventajosa compensacion en los valores importados; mas las guerras, los monopolios y los tributos significaban la pérdida casi total de aquellos productos de la industria española.

---

(1) Biblioth. hist. lib. V, núm. 38.

(2) Dureau de la Malle, liv. I, chap. VIII.

CAPITULO VI.

De la agricultura.

Si era bien merecida la fama que la España tenia de abundante en toda suerte de metales estimados en el comercio para labrar moneda, ó como primera materia de diferentes artes y oficios, no gozaba de menos renombre por la fertilidad de la tierra y la excelencia de sus frutos (1).

Habia en España grandes y espesos bosques donde se criaban árboles corpulentos cuyas maderas servian para la construccion naval y civil. Estrabon pondera la riqueza vegetal que se abrigaba en las faldas de los Pirineos y su perpétua verdura. Plinio ensalza el box que producian estos montes y los grandes enebros de España, comparando su virtud con la del cedro tan loado de Creta, Africa y Siria. Ambos autores, juntamente con Polibio, alaban las bellotas de encina silvestres y domésticas que se servian de postre en España, y el mar arrojaba á las costas de Italia, si por acaso la Cerdeña y otras islas inmediatas no daban aquel fruto. En los años estériles y á falta de mejores semillas, la bellota remediaba

(1) Hinc enim non frumenti tantum magna copia est, verum et vini, mellis, oleique; nec ferri solum materia præcipua est, sed et equorum pernices greges... Iam lini spartique vis ingens; minii certe nulla feracior terra. Justin. lib. XLIV.

algun tanto la comun necesidad, porque seca, molida y convertida en harina, se amasaba y cocia y se usaba en lugar de pan (1).

En las cercanías de Ampurias, Murviedro y Játiva abundaba el esparto, y en general se criaba espontáneamente en los montes inmediatos á Cartagena, y con él hacian camas los labradores, sogas, fuegos y antorchas, vestido y calzado para los pastores. Tambien crecía una especie de junco en las lagunas, útil para diversos usos industriales, y era tal la abundancia de estas plantas, que los autores antiguos citan los campos juncarios y espartarios (2).

Producia además la parte de la España Citerior contigua á Tarragona lino admirable por su delicadeza y lustre, cualidades que se atribuían á la naturaleza del rio donde se preparaba, y habíalo así mismo en Asturias, y era muy estimado para fabricar redes (3).

Abundaba la grana hácia Mérida: en la Turditania, y en toda España se hallaban materias tintóreas (4).

Habia pastos excelentes y gran copia de ganados. Los caballos españoles fueron siempre celebrados por su velocidad en la carrera, de donde nació la fábula que las yeguas concebian del viento. En Asturias y Galicia se criaba otra especie de caballos de menos cuerpo y de un andar distinto del paso comun, y en los montes vagaban los caballos salvages.

Eran muy estimados los asnos de la Celtiberia, y de su crianza se sacaba mas utilidad que del cultivo de las mejores heredades. Plinio dice que el precio ordinario de una asna se reputaba en 40,000 denarios (5).

---

(1) Strab. Geogr. lib. III, pag. 215; Plin. Hist. natur. lib. XVI, cap. V, XVI, XXXIX; Polib. Hist. lib. XXXIV, 8.

(2) Pomp. Mel. De orb. situ lib. III; Strab. lib. III, pag. 241; Plin. lib. XIX, cap. II.

(3) Plin. lib. XIX, cap. I; Pomp. Mel. lib. III.

(4) Strab. lib. III, pag. 212; Plin. lib. IX, cap. XV.

(5) Plin. lib. VIII, cap. XLII, XLIII.

Tambien poseía España mucho ganado lanar, y gozaban de grande estimacion sus lanas. Verdad es que Columela y Plinio las posponen á las de Mileto, Calabria, Apulia, Tarento y Canuvio; pero no dejan de celebrar las de la Bética de color oscuro. Marco Columela, tio paterno de Junio Moderato, cruzó moruecos silvestres y montaraces venidos del Africa con ovejas de la Bética y de Tarento, con lo cual logró mejorar las lanas del pais (1).

Habia además en España gran diversidad de frutos, y eran sobre todo excelentes el trigo, el vino y el aceite que se exportaban de la Turditania. La Cantábria no producia los cereales necesarios á su consumo, y así los importaba de la Aquitania. Si el estado de las comunicaciones lo permitiera, Andalucía por sí sola hubiera abastecido las regiones estériles de la Península, porque era copiosísima en mieses.

Los vinos españoles alcanzaron justa celebridad, pues aunque los antiguos preferian los de Chipre, Salerno, Sorrento y otros exquisitos, todavía honraban los laletanos por su abundancia, y por su hermosura los lauronenses y tarraconenses. Columela atestigua la prodigiosa fecundidad de las vides ceretanas con el ejemplo de una que produjo 2000 racimos, y pondera la fertilidad de aquella tierra en donde las primeras viñas le rindieron 100 ánforas de vino por yugada (2). Con el tiempo parece que no fué lícito á los españoles plantar vides ni hacer vino: prohibicion insensata y comun á otras provincias que revocó el emperador Probo, restituyendo á sus moradores la justa libertad del cultivo y de la cosecha (3).

El aceite era otro de los frutos loados de la España. En los

---

(1) Strab. lib. III, pag. 213; Plin. lib. VIII, cap. XLVIII; Colum. lib. VII, cap. II.

(2) Próximamente 26 hectólitros por cada 25 áreas. Dureau de la Malle, tom. I, tabl. IV, VIII.

(3) Gallis omnibus et Hispaniis ac Britannis hinc permissit ut vites haberent vinumque conficerent. Flavii Vopisci Probus, XVIII.

tiempos de Estrabon debia ser poco abundante la cosecha, pues si bien este geógrafo antiguo pondera la calidad del que se cogía en la Turditania, nota así mismo la corta cantidad que se exportaba. Columela supone el olivo extendido por toda la provincia Bética, y Plinio derramado por el interior de las Españas (1).

Pasarémos en silencio los frutos menores, como miel, cera, higos secos, uvas pasas y otros que ahora, como entonces, adornan nuestra agricultura y alimentan nuestro comercio.

Esta breve descripcion de las riquezas que la España supo granjearse por medio del cultivo y la ganadería, muestra que ni los españoles vivían sepultados en la ociosidad y la pereza, ni carecian de industria para labrar sus campos y cuidar de sus rebaños. La fertilidad de la tierra es un don vano de la Providencia, cuando el hombre no sabe agradecerlo y aprovecharlo ayudando á la naturaleza con su trabajo; y puesto que la España proveía á su consumo con una parte de las cosechas, y otra parte muy considerable salia de la provincia en forma de tributo ó solicitada por el comercio, debemos persuadirnos á que el cultivo y la ganadería alcanzaban cierto grado de prosperidad en esta época remota.

Pero (se nos dirá) siendo la agricultura española un vivo reflejo de la agricultura romana, habrá florecido con ella y participado de su decadencia y ruina. La Italia debe ser el barómetro de la España, bien cultivada durante la República, y cubierta de malezas en los tiempos del Imperio.

No negamos, ni siquiera ponemos en duda, la filiacion romana de nuestra antigua agricultura. El español Columela sigue la senda trillada por Caton, Varron, Virgilio y otros oráculos de la ciencia agraria, como estos consultaron los libros de los agrónomos griegos y cartagineses; mas séanos lícito sustentar que las causas del estado lastimoso de la agricultura de Italia desde el siglo VIII

(1) Geogr. lib. III; Hist. natur. lib. XIV, cap. VI, lib. XV, cap. I, lib. XVII, cap. XII; De re rustica, lib. V, cap. VIII.

de Roma en adelante, no extendieron al descubierto su maligna influencia en la Península Ibérica.

En efecto, las leyes y costumbres de la República favorecian y honraban sobremanera la profesion del labrador; pero pasaron aquellos dias serenos, olvidóse el ejemplo de Cincinato, y enmudecieron los censores que premiaban con públicas alabanzas al ciudadano que cultivaba bien su campo, y al perezoso ó descuidado reprendian y castigaban con la infamia (1). Empezaron los romanos á gustar del ócio y las riquezas; acrecentáronse las haciendas con el desenfreno de la usura, la violencia de los poderosos ó el favor de los magistrados; encomendáronse las labores á los esclavos, desterrando á los hombres libres que antes poblaban las feraces campiñas de la Italia; recrudeciéronse las discordias civiles y se repartieron entre los soldados las tierras confiscadas á los proscriptos; el pueblo se acostumbró á las distribuciones de víveres, hízose mendigo en odio al trabajo, y la agricultura huyó de aquel pais inhospitalario.

La Italia estaba muy lejos de bastarse á sí misma. «Aquí tratamos en subasta, dice Columela, que se nos traiga trigo de las »provincias ultramarinas para no morir de hambre, y guardamos »en nuestras bodegas los productos de las vendimias de las islas »Cicladas, de la Bética y las Galias (2).» Tiberio, en una arenga dirigida al Senado, se duele de que el sustento y la vida del pueblo romano pendan de la incertidumbre del mar y la furia de las tempestades (3).

La esterilidad de los campos de Italia aumentaba el pedido de los frutos, y las salidas que procuraba el comercio, debian excitar el deseo de mejorar el cultivo de las provincias y extenderlo á las tierras eriales. Los vicios y abusos que aniquilaron la agricultura en los alrededores de Roma, eran en su mayor parte vicios y abu-

(1) Plin. lib. XVIII, cap. III.
(2) De re rust. lib. I, præf.
(3) Tacit. Ann. lib. III, cap. V

sos del gobierno, cuya fuerza se vá quebrando en proporcion que se alargan las distancias.

Verdad es que Plinio escribe: *Latifundia perdidere Italiam, jam verò et provincias: sex domini semissem Africæ possidebant cum interfecit eos Nero princeps* (1); pero este mismo pasage confirma nuestra opinion, porque la agricultura empezó á perderse en Italia poco despues de la ruina de Cartago, se agravó su mal en los tiempos borrascosos de Mario y Sila, y padeció nuevos quebrantos durante el primer y segundo triunvirato. César y Octavio pretendieron restaurarla, pero en vano.

Pues si Plinio, contemporáneo de Vespasiano, habla de la pérdida de la agricultura en Italia como de un suceso consumado, y de su decadencia en las provincias como de una cosa reciente, se vé claro que la España pudo conservar las buenas tradiciones de la República, á lo menos en los primeros siglos del Imperio.

No eran las ciudades de España mansion de la ociosidad y la pereza, ni convidaban con los honores y los placeres, ni toleraban que la provincia fuese repartida entre pocos señores, ni las atormentaban los gritos sediciosos de una plebe hambrienta y mercenaria. Los sabios, los opulentos, los ambiciosos acudian á Roma de todas partes, y se lanzaban en aquel golfo lleno de peligros, donde algunos diestros pilotos navegaban con felicidad, y otros menos hábiles ó afortunados padecian naufragio.

En las provincias quedaban los hombres modestos y laboriosos que, como Marco Columela, cultivaban sus haciendas y cuidaban de sus ganados, olvidados de los amigos, pero tambien de los enemigos. Las discordias civiles, las proscripciones, el despojo de los propietarios llegaban alguna vez á turbar la pacífica soledad de los campos; mas venian quebradas las olas á estas playas tan lejanas. Una paz duradera habia cicatrizado las heridas abiertas á la agricultura española por la conquista, porque las calamidades de la

(1) Hist. natur. lib. XVIII, cap. VI.

guerra fueron compensadas con la introduccion de nuevos cultivos y la enseñanza difundida por los colonos romanos.

Si las provincias del Imperio hubiesen dejado perecer su agricultura á ejemplo de la Itália ¿quién hubiera abastécido á Roma? ¿dónde estarian los graneros del mundo? ¿por ventura es posible que la civilizacion subsista un solo dia á expensas de la barbarie?

No se crea sin embargo que la agricultura española floreció por igual en toda la Península, y que nunca hasta ahora su prosperidad rayó tan alto. Habia en el interior campos áridos é incultos, pues ni la diversidad del clima, ni el repartimiento de la poblacion consentian otra cosa. El suave calor de la civilizacion griega y romana fecundaba todo cuanto iba poco á poco arrebatando á la vida salvage y convirtiendo á la vida civil. La Cantábria resistió mucho tiempo la entrada de nuevos usos y costumbres; y por el contrario la Bética se avino pronto á la novedad, mudó de lenguage, recibió colonos y la mayor parte de sus pueblos entró en la comunidad de los latinos, de modo que los naturales eran casi romanos (1).

No, la agricultura no puede llegar á la cumbre de la prosperidad, cuando se conjuran en su daño un tibio respeto á la propiedad, los tributos injustos ó exorbitantes, los errores de la administracion y la codicia insaciable de los magistrados.

Todo el mundo sabe que la ganadería de España se distingue en estante y trashumante, y que la práctica de variar de pastos segun las estaciones data de un orígen incierto y muy remoto. ¿Habrán sido los romanos autores de esta antiquísima costumbre de nuestros ganaderos?

Varron dice que el ganado lanar iba de la Apulia á la tierra de los samnitas donde pasaba los rigores del estío, y que los pastores debian hacer su declaracion ante el publicano, para no contravenir á las ordenanzas de los censores. Tambien el ganado mu-

(1) Strab. lib. III.

lar subia por el verano á las montañas, y en el invierno bajaba á las llanuras. Entendian que el ganado se huelga con la mudanza de aire y las anchuras espaciosas; y así favorecian su paso al través de las tierras de labor, protegiendo las cañadas que aun hoy están en uso entre nosotros (1).

No tenemos noticia de pasage alguno de los agrónomos antiguos que confirme la introduccion en España de la *pascendi ratio* de los romanos. Sin embargo, puesto que todavía existe la ganadería trashumante en Italia y en Francia hácia los Alpes y los Pirineos, no parece inverosímil que sea aquí y allí un resto de los hábitos pastoriles de la nacion cuyos eran semejantes dominios.

---

(1) De re rust. lib. II, cap. I, lib. III, cap. XVII. Ciceron nos habla de las *Italicæ calles, atque pastorum stabula*. Pro Sextio. Justino dice que Filipo de Macedonia, opresor de la Grecia, dispersó las gentes y las obligó á mudar de domicilio, *ut pecora pastores nunc in hybernos, nunc in æstivos saltus trajiciunt*. Hist. Philip. lib. VIII.

CAPITULO VII.

De la industria.

Las artes y los oficios mecánicos fueron siempre mirados en Roma con grande menosprecio. Rómulo, al dividir el pueblo en patricios y plebeyos, encomendó á los primeros el culto, la justicia y toda la gobernacion del estado; y á los segundos, cuya pobreza no les permitia mezclarse en los negocios de la república, encargó el cultivo de los campos, la guarda de los ganados y los ministerios industriales.

Eran estos ciudadanos rústicos de tan baja condicion, que no gozaban del derecho de sufragio. La verdadera ciudadanía fué incompatible con el trabajo manual y el tráfico á la menuda que corrian por cuenta de los extrangeros y los esclavos (1).

Ciceron reputa sórdidas y viles todas las profesiones mercenarias, y en general la obra de mano que se paga con dinero, porque el salario es un pacto de servidumbre, y nada bueno puede salir de la tienda ó taller de un artesano (2). Si las leyes primitivas de Roma transmitidas á la posteridad por Dionisio de Halicarnaso se templaron con el progreso de los tiempos, las preocupaciones funestas á la industria echaron tan hondas raices, que los mayores sabios de la antigüedad hubieron de sufrir su yugo.

(1) Dion. Halic. Antiq. Rom. lib. II et IX.
(2) De offic. lib. I, tit. II, cap. XLII.

España, como provincia del Imperio, debia participar de estos errores vulgares, porque la frecuente comunicacion con los romanos facilitaba y hacia necesario el contagio. Sin embargo no siendo en la Península uno solo el elemento de la poblacion, y considerando además que la agricultura y la industria recíprocamente se auxilian y completan, parece natural que prevaleciesen en nuestras ciudades, mucho mas que en Roma, los hábitos favorables á las artes y oficios. Los fenicios, los griegos y los cartagineses formaron la educacion industrial de los españoles, y la descendencia de unos y otros heredó el conocimiento de las primeras materias, las prácticas de los pueblos adelantados en la fabricacion y la honrada costumbre del trabajo.

Queda dicho en su lugar como se entendia en España el arte de beneficar las minas y separar los metales; y viniendo ahora al exámen de aquellos géneros de industria que consisten en su aprovechamiento, notaremos en primer lugar las famosas fundiciones de las islas Baleares que Estrabon alaba y atribuye á la enseñanza de los fenicios (1).

En segundo lugar deben contarse las muchas oficinas donde sin intervencion del estado, y solo en beneficio de las ciudades, se batia moneda, y se acuñaban medallas para transmitir á la posteridad el nombre de un príncipe ó algun suceso memorable. Masdeu afirma que eran 96 las casas de moneda que habia en España, número increible á primera vista, pero muy probable considerando la libertad de fabricacion, la abundancia de metales, la multitud de monedas y medallas de los tiempos del Imperio descubiertas hasta el dia, y la facilidad con que á cada paso se descubren (2).

El arte de labrar moneda constituia una série de operaciones, á saber, abrir el troquel, afinar el metal, cortarlo y redondearlo, sujetarlo en el yunque y golpear con el martillo hasta imprimir lo

---

(1) Funditores tamen sunt optimi. Strab. lib. III, pag. 255.

(2) Hist. crit. tom. VIII, lib. III.

grabado. De este modo se fabricaron las monedas ibéricas, algunas de las cuales no ceden en belleza á las mejores griegas y romanas.

Tambien se fabricaban en España yelmos, petos ó corazas, espadas, dagas ó puñales, escudos, lanzas, dardos y toda suerte de armas ofensivas y defensivas, cortas y largas, arrojadizas y no arrojadizas que el arte militar requeria en aquellos siglos; y cuando los romanos llegaron á conocerlas y experimentarlas, hallaron que las espadas, por lo menos, eran preferibles á las suyas propias, y continuaron usándolas constantemente: prueba clara de que este ramo de industria no decayó un punto en las Españas (1).

Pero no sobresalian los españoles solo por su ingenio y aplicacion á las artes y oficios que empleaban como primeras materias el oro, plata, cobre, hierro y demás productos de la mineria, sino que tambien excedian á otros pueblos y naciones en habilidad para preparar los frutos de la tierra. Los vinos y aceites tenian fama en todo el mundo antiguo; y aunque una parte de su bondad debia atribuirse á la fertilidad del territorio, otra parte no menor era efecto de las buenas prácticas de los cosecheros.

Solian guardar el trigo en silos ó graneros subterráneos, y así conservaban las mieses largo tiempo. Fabricaban pan, siendo preferible á todos para este uso el trigo baleárico por su mucho peso y buena calidad. Mientras que en las Galias se usaban cedazos de cerda de caballo y en Egipto de papel y de junco, los españoles los hacian de lino, muy claros para sacar el salvado, y otros espesos para escoger la flor. Disuelto el trigo en agua, recogian la

(1) Videbis altam Liciniane Bilbilim,
Equis et armis nobilem... Mart. lib. I, epigr. L.
Sævo Bilbilim optimam metallo
Quæ vincit Chalybásque, Noricósque,
Et ferro Plateam suo sonantem,
Quam fluctu tenui, sed inquieto
Armorum Salo temperator ambit. Ibid. lib. IV, epigr. LV.

espuma cuajada, y esta era su levadura. Tambien hacian ptisana ó sea una bebida fermentada á modo de cerveza con el trigo, y sobre todo con una especie de cebada de la Bética (1).

La excelencia de las lanas convidaba á la fabricacion de los paños. Segun el testimonio de Varron era costumbre en la España Citerior esquilar las ovejas cada seis meses, empleando doble trabajo con la vana esperanza de obtener mayor producto, y aun sospecha si los españoles teñian las lanas en vivo (2). Los lusitanos las tejian como fieltros redondos (3). Antes de la completa dominacion de España, iban á Roma muchos vestidos de lana, industria propia de los naturales y los extrangeros avecindados entre ellos (4).

No descuidaron los españoles la fabricacion de las telas de lino. Ampurias era el asiento principal de esta manufactura. En Cartagena se labraban lienzos de muchas calidades: en Tarragona se inventaron los velos de lino: Játiva tenia fama por sus pañuelos, y Zoele, ciudad de Asturias, exportaba para Italia su lencería (5).

Del esparto ya sabemos que hacian sogas, vestido y calzado en la provincia Cartaginense, y en la Tarraconense é islas Baleares se aplicaba el junco á usos análogos (6).

En Sagunto se fabricaban vasos de tierra muy estimados y en Massia ó Massilua y Calento, ciudades de la España Ulterior, la-

---

(1) Plin. lib. XVIII, cap. VII, XI, XXX.

(2) De re rust. lib. II, cap. XI.

Unctor Corduba lætior Venafro,
Histrâ nec minus absoluta testâ,
Albi quæ superas oves Galesi,
Nullo murice, nec cruore mendax,
Sed tinctis gregibus colore vivo. Mart. lib. XII, epigr. LXIII.

(3) Plin. lib. VIII, cap. XLVIII.

(4) Strab. lib. III, pag. 213.

(5) Strab. lib. III, pag. 241; Sudarium Setabum, Catull. XXIII; Masdeu, Hist. crít. tom. VIII, pag. 112.

(6) V. cap. II y cap. VI.

drillos ligeros como la piedra pomez, y sin embargo excelentes para la construccion (1).

En Cataluña adobaban las carnes de cerdo, y los perniles ceretanos eran reputados por manjar exquisito, y nada inferiores á los de Cantábria (2).

La abundancia de peces y mariscos en los puertos y ensenadas de la Península, principalmente en las costas de la Turditania, y la buena calidad de la sal, daban grande impulso á la industria de salazones. Mellaria, Exy y Malaca, antiguas ciudades de la Bética, y Carthago-nova, cabeza de la provincia Cartaginense, alcanzaron gran fama por el arte de curar el pescado y preparar el garo ó adobo hecho con las carnes de la sarda, muy estimado de los romanos para la mesa, y al cual atribuian además virtudes medicinales (3).

No hallamos vestigio en los historiadores y geógrafos antiguos de que por este tiempo sobresaliesen los españoles en el arte tintóreo. Consta que los soldados españoles que militaban en las banderas de Annibal, vestian túnicas rojas, y acaso aprendieron de los fenicios ó cartagineses á fijar dicho color en los tejidos; y aunque de tales principios debian esperarse notables adelantamientos, los crecidos tributos con que los emperadores castigaron la grana ó kermes, bastaban á contener el progreso de aquella industria. La cochinilla ó púrpura verdadera, si se encontraba en las costas de España (y Estrabon lo refiere como un rumor vulgar) no era en cantidad suficiente (4).

Acaso fué tambien conocido y practicado el arte de fabricar el vidrio; por lo menos dice Isidoro Hispalense que moliendo cierta

(1) Plin. lib. XXXV, cap. XII, XIV.

(2) Strab. lib. III, pag. 245.

(3) Strab. lib. III, pag. 239; Plin. lib. XXXVIII, cap. VIII; Cornide, Ensayo de una historia de los peces, pag. 62.

(4) Et purpuræ inveniri dicuntur. Strab. lib. III, pag. 215; Quer, Flora esp. tom. V, pag. 266.

arena blanca y mezclándola con tres partes de nitro, y luego fundiéndola dos veces, se hacia antiguamente en España un vidrio puro y cándido (1). El autor no determina la época; pero como añade que además se fabricaba en Italia y en las Galias, no aventuramos mucho en suponer que alude á este período de nuestra historia.

Dos cosas muestran principalmente la vida de la industria entre los españoles: la una la prosperidad de las artes liberales cuya existencia denota cierto grado de perfeccion en los oficios mecánicos, y la otra los colegios ó gremios de artesanos que suponen una comunidad de intereses representados por el número y la riqueza de los miembros de estas corporaciones.

Las estátuas de mármol ó bronce levantadas en honor de los dioses y de los emperadores; los bajos relieves; los templos con sus graciosas columnas y delicados mosáicos; los puentes atrevidos y acueductos maravillosos; los teatros, anfiteatros, circos y naumáquias, siquiera fuesen en parte obra de arquitectos ó escultores romanos, en parte eran muestra del ingenio español alentado con el ejemplo de una civilizacion superior avecindada en la Península y compuesta de tan diversos elementos, que ya no podia distinguirse lo indígena de lo aclimatado.

Los colegios de grabadores, escultores, dibujantes, plateros, herreros, carpinteros, alfareros, barberos, sastres, zapateros y centonarios que entendian en cortar y coser tiendas de campaña, cubiertas de camas y vestidos de labradores, abundaban en nuestras ciudades, y principalmente en Tarragona, Murviedro, Mérida y Osma. Parece tambien que habia colegios de *fabros* ó artesanos en general; y así aquellos como estos, tenian un prefecto que los gobernase (2). Sin duda los españoles imitaron á los romanos,

---

(1) Etymolog. lib. XVI, cap. XVI.
(2) Masdeu, tomo VIII, pag. 116.

quienes desde los tiempos de Numa tuvieron gremios de menestrales con asambleas y ritos particulares. Todavía el año 574 de Roma los censores M. Emilio Lépido y M. Fulvio, al reformar el modo del sufragio, distribuyeron los ciudadanos por linages, profesiones y ganancias: *causis et quæstibus*, segun dice Tito Livio (1). Como quiera, consta la existencia de los colegios de artes y oficios en España, no por conjeturas mas ó menos probables, sino por inscripciones auténticas que llegaron hasta nuestros dias (2).

Resulta pues que la industria española resumia los elementos de la civilizacion indígena, fortificados con el trato y comunicacion de los fenicios, griegos, cartagineses y romanos. Y siendo así que ni las leyes ni las costumbres de Roma favorecian el progreso de las artes y oficios, no vacilamos en sustentar la opinion que en todo lo relativo á las obras mecánicas, la provincia llevaba ventaja á la cabeza del Imperio. Los esclavos, los libertos y los peregrinos ó extrangeros domiciliados en Roma no formaban parte del pueblo. Habia, es verdad, cierto número de obreros libres, artesanos proletarios de peor condicion que los siervos; pero cansados de luchar con el hambre, el frio, la desnudez y todas las miserias de la vida, preferian la espórtula, las distribuciones gratúitas y la misma servidumbre á un trabajo que los envilecía sin procurarles medios de existencia.

En España ni el trabajo manual era aborrecido, ni reinaba tanta desigualdad entre las personas. El estado floreciente de su agricultura denota la prosperidad de su industria, como los cam-

---

(1) Plutarco, Vida de Numa; Tit. Liv. lib. XL, cap. LI.

(2) Capmany copia la inscripcion de una lápida romana hallada en Barcelona, la cual acredita la existencia de corporaciones ó colegios de artesanos en esta ciudad por aquellos tiempos antiguos. Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de Barcelona, tom. I, part. III, cap. II.

pos estériles y desiertos de la Italia manifiestan la decadencia y ruina de las artes y oficios.

En suma, la constitucion romana dividía la poblacion en patricios y plebeyos, esto es, ricos y pobres, sin el vínculo de una clase media laboriosa é inteligente, nérvio de la república por el número, la virtud y la riqueza. El *otium cum dignitate*, máxima del gobierno aristocrático, cundió por la plebe y se hizo mercenaria. En España esta constitucion se quebrantó chocando con la organizacion antigua de nuestras ciudades y con los hábitos industriales de las colonias extrangeras.

CAPITULO VIII.

Del comercio.

No gozaba el comercio de mas favor que las artes y oficios entre los romanos. La profesion de los mercaderes estaba reputada como sórdida, porque nada podian ganar sino empleando la mentira. Los negociantes merecian disculpa, sobre todo, si poniendo freno á la codicia, aplicaban á la adquisicion de tierras los fondos grangeados honradamente (1).

Tal era la doctrina de Ciceron en punto al comercio, envilecido cuando comprendia los vendedores á la menuda, regatones y tratantes en drogas, perfumes, artículos de primera necesidad y bagatelas para el uso del sexo femenino; tolerado cuando se referia á las grandes especulaciones de mar y tierra.

Q. Claudio, tribuno del pueblo, hizo pasar una ley que prohibia á los senadores y padres de senadores poseer mas de una sola nave cuya capacidad excediese de 500 ánforas (2), pareciendo suficiente al transporte de la cosecha propia, y juzgando toda especulacion indigna de un senador (3).

Estas leyes y costumbres de Roma no debieron extenderse á

(1) Cicer. De offic. [illegible] I, cap. XLII.
(2) $9\frac{1}{2}$ toneladas [illegible]amente. Dureau de la Malle, t. I, tabl. VIII.
(3) Tit. Liv. lib. [illegible] XI, cap. LXIII.

España sin padecer mucho quebranto, puesto que los españoles cultivaron el comercio y navegacion, siendo sus plazas principales y verdaderos emporios de riqueza, las ciudades de Tarragona, Cartagena, Málaga, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Braga y Santoña (1).

La prosperidad de Cádiz, el número y grandeza de sus naves y la dilatada contratacion de sus habitantes cuya mayor parte frecuentaba el Occéano y el Mediterráneo, y la menor preferia la vida sedentaria, constan por los testimonios de los geógrafos é historiadores antiguos (2). El comercio de los gaditanos debió ir en aumento, cuando el emperador Othon dió á su ciudad las costas de la Mauritania, y sometió á su jurisdiccion este nuevo territorio conocido con el nombre de *Hispania Tingitana.*

Hemos dicho de paso, al hablar de los géneros y frutos de España, que se exportaban los vinos y aceites de la Turditania, las lanas crudas y labradas, los lienzos de Asturias, las carnes y pescados secos. Ahora añadimos que tambien salian de nuestros puertos trigo, cera, miel, grana ó kermes y esparto, principalmente para Italia (3). Todas estas mercaderías se hallan nombradas en los escritores de la antigüedad; pero sin duda habia otros muchos artículos sobre los cuales guardan silencio.

Una de las mayores pruebas del genio mercantil de los españoles es la existencia de colegios de mercaderes en várias ciudades de la Península y hasta en Roma, donde se hallaban avecindados y establecidos con sus tiendas y almacenes, gozando de la libertad que las leyes otorgaban á los forasteros ó peregrinos. Excluidos de los derechos de ciudad y sufragio, vacaban al ejercicio de las profesiones industriales y mercantiles; y aprovechándose discretamente de la ociosidad de los romanos, allegaban con su diligencia y economía riquezas muy considerables.

---

(1) Masdeu, tom. VIII, pag. 145.
(2) Strab. lib. III.
(3) Ibid.

Tampoco era de todo punto desconocido el crédito comercial, pues consta que habia ciertos banqueros cuya especulacion consistia en prestar dinero á usura; y porque liquidaban sus cuentas á principios y mediados de cada mes, se denominaban calendarios é iduarios. La cuota ordinaria del interés era un medio por ciento mensual, ó sea el seis por ciento al año, aunque algunas veces bajaba al cinco y otras subia hasta el doce ó centésima, porque equivalia al uno por ciento pagadero en doce plazos.

No estaba menos adelantada la navegacion entre los españoles, como quien habia cursado en la escuela de tan buenos maestros los fenicios. Roma escogió muchas veces nuestras naves para la guerra, ó mandó construir armadas, teniendo en cuenta la abundancia de materiales y la excelencia de los artífices. Eran arsenales famosos los de Gibraltar, Cádiz y Sevilla; y los colegios de pilotos, barqueros y marineros de que hacen memoria diversas inscripciones contemporáneas, acreditan el número de la gente de mar y manifiestan que gozaban del favor propio de toda nacion navegante (1).

Aquellos escritores políticos de quienes en otra ocasion dijimos que ponderan en extremo la poblacion y riqueza de España en los tiempos de César, afirman que por ser tan abundantes las cosechas de trigo, no solo se satisfacian las necesidades del consumo interior, pero tambien se exportaban grandes cantidades á Italia.

Ciertamente, Estrabon asegura que de la Turditania se exportaban muchos granos y vino (2); mas ni espresa los lugares ó regiones á donde el comercio llevaba estos frutos, ni la policia annonaria de Roma era por aquel tiempo tan solícita y rigorosa como bajo los emperadores. ¿Y quién sabe si Estrabon entiende en el pasage referido por exportar sacar los granos sobrantes de la Tur-

---

(1) Masdeu, tom. VIII, pag. 142.

(2) Exportatur è Turditania multum frumenti ac vini... Geogr. lib. III, pag. 212.

ditania para conducirlos á otros puertos de la Península, porque todavía estaba la España dividida en diversos pueblos y naciones?

España, como todas las provincias del Imperio, pagaba una parte de sus tributos en especie; y así las naves cargadas de trigo que muchas veces salian de nuestras costas con rumbo á la Italia, no denotan un exceso de produccion, sino la necesidad de satisfacer una deuda privilegiada, y acaso los rigores y violencias de los publicanos. El abastecimiento de Roma hácia los años 262 de su fundacion, dependia en los casos ordinarios de su propia agricultura, y en los tiempos de escasez, los magistrados proveian al mantenimiento del pueblo, haciendo comprar trigo en la tierra de los volscos, en la Etruria, la Campania y la Sicilia (1). Aumentada la poblacion y disminuidas las subsistencias de Italia, Sicilia fuè el granero de Roma (2). Augusto importó cada año 60.000 modios de trigo de Africa y Egipto (3); y sus sucesores, para quienes la fiel observancia de las leyes annonarias significaba conjurar los peligros de un trono expuesto á las iras de una plebe hambrienta y desesperada, continuaron abasteciendo á Roma con el trigo de aquellas partes. Apenas mediado el siglo I de la era cristiana, el Imperio, teniendo el Egipto, tenia en su poder las llaves de la abundancia (4). Tambien solian cargarse algunas naves en el puerto de Marsella; mas el nombre de la España, si aparece en los asientos de los publicanos, no se encuentra en los registros de la

---

(1) Tit. Liv. lib. III, cap. XXXIV et IV, cap. XIII.

(2) Atque adeo penus Romæ appellatur Sicilia. Strab. lib. VI.

(3) 390 toneladas. Dureau de la Malle, tom. I, tabl. VIII.

(4) Claustrum annonæ. Tacit. Hist. lib. III, cap. II. La autoridad que invocan los admiradores de la antigua abundancia de España, es Justino, abreviador de Trogo Pompeyo, quien dice: Inde felicibus et tempestivis imbribus, in omnia frugum genera fæcunda est; adeo ut non ipsis tantum incolis, verum etiam Italiæ urbique Romanæ, cunctarum rerum abundantiam sufficiat. Lib. XLIV. Mal se compadece este testimonio con los anteriores; pero Justino no pasa entre los eruditos por fiel á las leyes de la cronologia y de la critica, y así no es buen testigo de la historia.

policía annonaria: prueba clara de una modesta produccion de cereales, disipada en el consumo interior de la Península, en la satisfaccion de los tributos y en algunas especulaciones mercantiles.

Es un axioma de la economía política que el comercio consiste en un cambio recíproco; por lo cual todo valor que sale de un estado se compensa con otro valor que entra y vice-versa. Si la España exportaba á Italia sus géneros y frutos ¿qué importaba la Italia en España en pago de los productos de su agricultura é industria?

No pretendemos mediar en la contienda de ciertos autores modernos, afirmando los unos y los otros negando el espíritu mercantil de los romanos (1). Basta á nuestro propósito asentar que no alcanzaba al comercio en grande escala una censura tan rigorosa como á toda especulacion humilde (2), y que los extrangeros domiciliados en Roma eran en número muy considerable, y su ocupacion las profesiones reputadas por indignas de los ciudadanos.

Tampoco debemos olvidar que hubo emperadores, como Alejandro Severo (3), que alentaron y protegieron el comercio y navegacion, y otros, como Pertinaz, que con sus grandes riquezas adquiridas en diversas especulaciones, compraron el trono del mundo. La incorporacion de las leyes rhódias al derecho comun y permanente del pueblo romano, las estaciones navales en diferentes mares, la guerra contínua á los piratas, el cuidado de construir caminos y facilitar la navegacion de los rios, manifiestan que Roma no desconocia de todo punto los beneficios del comercio, ni los medios de promoverlo y adelantarlo, ya lo hiciera por

(1) En pro, Montesquieu, Huet, List, Richelot, etc.: en contra, Malcorra, Dureau de la Malle, Blanqui, Scherer y otros.

(2) Mercatura... magna et copiosa... non est admodum vituperanda Cicer. De off. I, tit. II, cap. XLII.

(3) Negotiatoribus, ut Romam volentes concurrerent, maximam inmunitatem dedit. Ælius Lampridius.

si, ya contára con el auxilio de los esclavos, los libertos y los peregrinos.

Si es verdad que la policía annonaria entraba por mucho en estos favores otorgados al comercio, no es menos verdad que los romanos iban á la India en busca de piedras preciosas, perlas, marfil y telas de seda; á la Arabia por aromas; al Asia Menor por frutos delicados, taraceas y conchas de tortuga; al Egipto por papel y vidrio; á la Grecia por obras de arte y primor; á la Mauritania por tapices; al Ponto Euxino por cueros y peletería, y á diferentes regiones de la Europa por los productos que abundaban en cada una. Y no todos estos artículos de lujo se debian consumir precisamente en Roma, sino que alguna parte se habia de derramar por las provincias donde reinaban los mismos usos y costumbres, los mismos juegos y espectáculos, los mismos dioses y sacrificios.

Hé aquí los productos que la Italia podia ofrecer á España en cambio de sus géneros y frutos. A donde no llegára su valor, llegarian el oro y plata de las minas del estado, de los tributos enormes y de las contribuciones de guerra, ó los ricos despojos de los pueblos tratados con todo el rigor de la conquista.

El comercio interior de España no estaba exento de trabas que en parte procedian de una legislacion viciosa, y en parte de la insaciable codicia de los magistrados. Todavía duraba la República, cuando hácia el año 582 de Roma, acudieron ciertos diputados de las Españas á quejarse de agravios ante el Senado, y lograron que se aboliese el derecho de poner tasa á los granos reservado á la autoridad, y no se obligase á los pueblos á vender la vicésima de los frutos al precio oficialmente establecido (1). Las providencias relativas á moderar el precio de los granos, formaban un capítulo muy principal de la policía annonaria de Roma, y así se hallan muy repetidas durante el Imperio desde los tiempos de

---

(1) Tit. Liv. lib. XLIII, cap. II.

César á quien por esta causa quiso el pueblo honrar con el nombre de padre de la patria. Neron no se contentó con renovar las tasas y posturas en favor de la Italia, sino que las hizo extensivas á las provincias ultramarinas (1). España debió disfrutar de la libertad de comprar y vender que le aseguraban antiguos privilegios, y sobre todo la fortuna de no haber jamás la República ni el Imperio puesto en ella los ojos para granero de Roma.

Tampoco tenemos noticia de que hubiese afligido á España con excesivo rigor la peste de leyes agrarias, suntuarias y usurarias que dieron tan buena cuenta de la poblacion y agricultura no tan solo de Roma, pero de toda Italia. La politica tenia mas influjo que la economia pública en las providencias del gobierno; y al dichoso olvido de los intereses económicos, debió la Península alargar los dias serenos de su prosperidad relativa.

Los graves abusos y vicios enormes del Imperio trascendieron al cabo á las provincias, y la España no podia menos de resentirse en este período de universal decadencia. Si algunos buenos emperadores atajaban durante su vida el torrente de calamidades conque la vileza de los príncipes, de sus ministros y consejeros y de todo el pueblo romano inundaba el mundo, otros llegaban en mal hora y resucitaban la tiranía; y como el daño estaba arraigado en las entrañas de la sociedad, el torrente contenido por una virtud pasagera, se desataba despues con mayor furia.

«Cádiz (dice Rufo Testo Avieno) aquella ciudad insigne, llena »de gente y de riquezas, la vemos ahora pequeña, despoblada, »infeliz y sepultada en sus propias ruinas... Todas las playas de »Andalucia en que habia antes tantas ciudades y tan frecuentadas »de los cartagineses, parecen hoy un desierto con grandes edifi»cios deshabitados y riquísimas campiñas sin labradores... Las »llanuras amenísimas de Valencia ya no dán albergue, como antes, »á un inmenso pueblo, y el rio sonoro que las baña, ya no halla

(1) Tacit. Ann. lib. II, cap. XIII; Hist. lib. III, cap. II.

»oido de hombre á quien deleitar con el murmullo de sus aguas, y »la antigua Denia, donde hervian los moradores, se trocó de ciudad en pantano (1).»

El capítulo siguiente podrá contribuir á explicarnos las causas de una transformacion tan dolorosa.

---

(1) Gadir...
...... multa et opulens civitas
Ævo vetusto, nunc egena, nunc brevis,
Nunc destituta, nunc ruinarum ager est...
Phanúnque adúsque Veneris ac Veneris jugum,
Littus recumbit. Porrò in isto littore
Stetere crebræ civitates antea,
Phœnixque multus habuit hos pridem locos.
Inhospitales nunc arenas porrigit
Deserta tellus, orba cultorum sola
Squalent jacéntque. . . . .
. . . . Littus hic rursum patet
Vacuum incolarum nunc, et abjecti soli:
Porrò antè et urbes hic stetere plurimæ,
Populique multi concelebràrunt locos.
Oræ marit. lib. I.

CAPITULO IX.

De los tributos.

No era la dominacion romana blanda y suave, sino por el contrario muy rigorosa con las provincias á quienes fatigaba y empobrecia, aumentando sin cesar la carga de los tributos. La severidad de costumbres y la sencillez del gobierno, permitian á la República mostrarse indulgente con las naciones vencidas, porque los mayores gastos los causaba la guerra, y segun la terrible sentencia de Porcio Caton, *bellum se ipsum alit*. Mas creciendo con el Imperio las necesidades del estado, fuesen verdaderas ó facticias, crecieron á proporcion los tributos en los tiempos de Augusto y Vespasiano; y cuando los buenos emperadores, á su pesar, oprimian á los pueblos ¿qué no harian los malos?

Un pasage de Tito Livio ya citado á otro propósito, nos manifiesta que España hácia el año 582 de Roma, pagaba la veintena parte de los granos, y Ciceron lo confirma, añadiendo que satisfacia además la décima del vino, aceite y frutos menores. Tambien se colige de las palabras del primero que los magistrados solian fijar el precio de los granos, y obligar á los pueblos á vender las veintenas por la tasa; abuso reformado á peticion de los agraviados, que lograron así mismo la dispensa de admitir recaudadores (1).

---

(1) Hist. lib. XLIII, cap. II; Verrin. III, VII.

Si comparamos las cargas impuestas á la España con las que pesaban sobre otras provincias, hallaremos que estaba muy favorecida, porque Sicilia, Cerdeña y Africa contribuian con el diezmo de los granos, segun la antigua costumbre de Roma de exigir, por via de tributo, una parte alícuota de la cosecha en especie. Cuando Roma añadia algun territorio á sus dominios, ó dejaba al pueblo vencido todas sus tierras mediante un tributo anual, ó la despojaba de cierta parte de ellas, ó se las confiscaba por entero para distribuirlas entre los colonos con obligacion de pagar un cánon al tesoro público. De esta manera el derecho de conquista fortificaba la ficcion legal que atribuía al estado la propiedad del territorio, reservando á los particulares solamente la posesion y el usufructo. Conforme á semejante doctrina, todas las tierras debian ser tributarias; ni era tampoco verosímil que la condicion de las provincias fuese privilegiada respecto á Italia y á Roma misma. Si todavía el hecho necesitase confirmacion, la tenemos en una arenga que Tito Livio pone en boca de Annibal, quien para encender el ardor bélico en el pecho de sus soldados, promete darles tierras en Italia, en Africa, en España, en donde quieran, francas é inmunes para el donatario y sus hijos (1).

Augusto reformó el impuesto territorial prévio el conocimiento de las fuerzas productivas de la nacion, porque como hábil administrador, juzgó necesario hacer antes la estadística del Imperio romano. Tácito dá noticia del libelo ó memoria escrita de la mano misma de Augusto donde se contenian la cantidad de riquezas públicas, el número de ciudadanos y auxiliares aptos á tomar las armas, cuántas armadas habia, cuántos reinos, provincias, tributos, imposiciones y pechos, lo que montaban los donativos y servicios extraordinarios, y finalmente los gastos y cargas universales (2).

A la formacion del catastro siguió el nuevo órden de tributos,

(1) Hist. lib. XXI, cap. XLV.
(2) Ann. lib. I, cap. II.

desapareciendo las antiguas veintenas y decenas, y sustituyéndolas con un cánon frumentario, equivalente al quinto ó séptimo de la renta presunta conforme á la valoracion oficial. Así perdió la España sus privilegios, porque el catastro dió por resultado la igualacion de las cargas y el aumento del impuesto territorial.

Vespasiano restableció los impuestos abolidos por Galba, decretó otros nuevos y aumentó, hasta doblar en algunas partes, los tributos de las provincias (1).

Pagábanse además en España otras diversas contribuciones, como la veintena de las libertades ó derecho que satisfacian los esclavos al salir de la servidumbre; la veintena de las herencias y legados; las alcabalas sobre los géneros de comercio y cualesquiera cosas vendibles ó *vectigal rerum venalium*, cuya imposicion fué de uno por ciento cuando Augusto la introdujo, habiendo despues experimentado muchas alteraciones (2); el portorio que si bien, segun la etimología, significa propiamente el derecho de aduana, se extendió con el tiempo á denotar las gabelas hoy conocidas con los nombres de portazgos y pontazgos, y acaso estuvo en uso el montazgo ó derecho que se exigia al paso del ganado trashumante (3).

Eran tambien las minas orígen de renta, las unas porque siendo de dominio particular se hallaban sujetas á tributo, y las otras porque constituian un monopolio en favor del estado. Del pingüe rendimiento de las minas de España hemos dado noticia en lugar oportuno (4)

De la grana ó kermes de España cobraban así mismo los emperadores crecido tributo para fabricar con ella la púrpura mas exquisita ó *bistincta* que usaban los príncipes y senadores; y en

---

(1) Dureau de la Malle, Econ. polit. des Romains, liv. IV, chap. XIV.
(2) Tacit. Ann. lib. I, cap. VII.
(3) Masdeu, tom. VII, pag. 94 y VIII, pag. 58.
(4) V. cap. V.

compensacion de esta carga solian aliviar de otras á los pueblos (1).

La vanidad de los españoles recibió severo castigo, porque solicitando y obteniendo el derecho de ciudadanía, perdieron sus libertades y franquezas, y hubieron de someterse á todas las cargas del Imperio. Por esta puerta entraron los tributos de que estaban exentos los municipios, las ciudades inmunes, las confederadas, y aquellas en fin que no eran miembros de la familia romana, sino pueblos amigos y aliados ó repúblicas con su gobierno propio, salva siempre la obediencia debida á la suprema autoridad de los Césares.

Pero sería muy incompleta la idea que pudiéramos formar de los gravámenes que pesaban sobre la riqueza de España, si solo tuviéramos en cuenta los gastos y recursos del gobierno establecido en Roma. Ni en la República ni en el Imperio estaban las cosas ordenadas al estilo de las naciones modernas. Existia la centralizacion política; mas de ningun modo la centralizacion administrativa. El principio municipal dominaba hasta el punto de parecer el pueblo romano una confederacion de estados unidos entre sí por medio de vínculos que los sujetaban á la obediencia del poder central, gozando en lo demás de una absoluta libertad á la sombra de sus leyes particulares y al amparo de sus propios magistrados.

Así tenian las ciudades obligacion de acudir á los gastos locales, como la construccion y reparo de los templos, caminos, puentes, murallas, circos, acueductos y otras obras de utilidad comun. Aplicaban á estas cargas de la administracion municipal el producto de los bienes comunales ó *agros fructuarios*, distintos de las tierras vacantes (*compascua*) reservadas para el uso de los ganados y el libre aprovechamiento de los vecinos; y cuando no bastaban las rentas ordinarias, discurrian los magistrados diferentes arbitrios. Abríase la puerta con semejante libertad á un funesto des-

---

(1) Quer, Flor. esp. tom. V, pag. 266.

órden, porque las cargas públicas no reconocian límite fijo, ni reglas de prudencia, ni proporcion saludable. Cada ciudad ordenaba sus impuestos segun la necesidad ó el capricho del momento, sin considerar por ignorancia ó descuido el bien ó mal que pudieran reportar á la nacion, y tal vez no miraba demasiado por sí misma, cuando la historia nos ofrece el ejemplo de Vespasiano que escribiendo á los quatorviros de Sabora, los autoriza para trasladar la poblacion á la llanura y les consigna ciertas rentas con tal objeto; pero (añade) consultareis al procónsul, si deseais establecer nuevos tributos, pues yo nada puedo resolver sin estar mejor informado (1).

Mas todavía falta para completar el cuadro de las miserias públicas, examinar el modo de recaudar los tributos imperiales. La administracion fiscal de los romanos era una máquina muy complicada. Durante la República corrian todas las rentas de España á cargo de los cuestores, cuya obligacion principal consistia en aplicarlas á la manutencion de los ejércitos y demás gastos de la guerra. Augusto instituyó los *procuratores* que de su nombre se llamaron *Augustales*, quienes velaban sobre todas las rentas públicas y sobre la conducta de los ministros inferiores establecidos en las provincias. Habia otros *procuratores* particulares ó prefectos de rentas determinadas. Tambien existian *censitores* que apreciaban los terrenos para regular los tributos, *exactores* que los cobraban en dinero ó en especie, *arcarios* ó cajeros, *commentatores* que llevaban la cuenta y razon y *tabularios* que autorizaban los pagos y las cobranzas (2).

No siempre se administraban las rentas por el estado, sino que era muy frecuente dar alguno ó algunos de los ramos fiscales en arrendamiento á particulares conocidos en la historia con el odioso título de publicanos.

---

(1) Masdeu, tom. VIII, pag. 94.
(2) Masdeu, tom. VIII, pag. 38.

No fueron muchos ni graves los vejámenes con que los magistrados de la República castigaron á la España, comparados con la opresion y tiranía de los ministros imperiales. La insensata prodigalidad de los emperadores; el lujo desordenado de las familias patricias; la ociosidad turbulenta de la plebe; la indisciplina de las legiones; las guerras civiles ó extrangeras; la paz comprada á peso de oro, y todos los vicios propios de la corrupcion mas refinada, del despotismo mas cruel y de la mas vil servidumbre, acrecentaban sin tasa ni medida los gastos públicos. La venalidad de los empleos daba ocasion á que los magistrados gobernasen con ambicion y avaricia, y tolerasen en los ministros de su autoridad los vicios de que eran ellos mismos un vivo ejemplo, cuando no los fomentaban y no soltaban la rienda á la crueldad de los publicanos, haciéndose cómplices del peculado para ser partícipes en la presa. Así allegaban en poco tiempo grandes riquezas que disipaban en Roma pasando una vida disoluta, hasta que arruinados solicitaban nuevos gobiernos donde pudiesen restaurar su fortuna, ó bien otros sedientos vampiros los reemplazaban en la administracion de las provincias.

Otra calamidad mayor todavía azotaba á los pueblos, á saber, la organizacion que el Imperio hubo de dar á la clase de los curiales. Formábanla todos los habitantes de cada ciudad fuesen naturales ó domiciliados, con tal que poseyesen una propiedad de veinte y cinco yugadas á lo menos. El nacimiento ó la calidad de propietario obligaban á entrar en esta clase de la cual nadie podia salir mudando de condicion, porque de grado ó por fuerza habia de ser perpétuamente miembro de la curia.

En su orígen fueron los curiales estimados y favorecidos y gozaban de importantes privilegios; pero la mano de hierro del fisco imaginó convertir la magistratura municipal en terrible servidumbre. Conforme crecian las necesidades del Imperio, aumentábanse los tributos, y haciéndose la carga muy pesada, la recaudacion era cada vez mas dificultosa. Entonces imaginaron los emperadores el peregrino expediente de encomendar á las curias la cobranza

de los impuestos; y para mayor eficacia declararon á todos los curiales responsables con sus bienes propios al pago de la cuota total del vecindario.

Esta mancomunidad legal en órden á los tributos pudiera degenerar en una obligacion vana é ilusoria, si la suspicacia del fisco no hubiera atajado los pasos y caminos por donde los curiales burlasen su responsabilidad colectiva, distrayendo ú ocultando la hipoteca territorial. Por eso quien nacia curial debia serlo toda la vida, y quien llegaba á poseer veinte y cinco yugadas de tierra era reclamado por la curia: por eso la heredad tributaria abandonada de su dueño pasaba al dominio de la curia, hasta que se presentára una persona que la aceptase con su carga; y el curial no podia vender al no curial la tierra, fundamento de su condicion, sin justa causa á juicio de la autoridad; y los herederos de los curiales, extraños á la curia, así como las hijas y viudas de los curiales, contrayendo matrimonio con sugeto no curial, tenian obligacion de ceder á la curia la cuarta parte de sus bienes; y los curiales que fallecian sin hijos no gozaban de la facultad de testar sino dentro de este límite, porque en las otras tres partes heredaba forzosamente la curia; y no les era licito ausentarse del municipio, ni aun por breve tiempo, sin permiso del gobernador de la provincia, y cuando lograban sustraerse al yugo de la curia, todos sus bienes eran confiscados en beneficio de ella (1).

Parecia la curia una robusta cadena que arrastraba el propietario sin esperanza de alivio. El curial era un esclavo perpétuo del fisco que nada perdonaba para conservar la integridad de su derecho. Con semejantes leyes no habia libertad personal, ni propiedad segura, ni vínculos de familia, ni recompensa del trabajo. ¿Quién sería tan necio que deseára hacerse propietario, si la pro-

---

(1) Dig. lib. L, tit. I, §§ 17 et 18; Cod. Theod. lib. VIII, tit. IV, l. 3, lib. XII, tit. I, ll, 13, 22, 33 et 72, tit. XVIII, l. 1; Cod. Just. lib. X, tit. XXXIV, l. 2, et lib. XI, tit. LVIII, l. 1.

piedad era signo de servidumbre? ¿Quién cobraria amor á la heredad de sus mayores y apeteceria aumentarla, si no podia labrar con ella el patrimonio de sus hijos? ¿Quién querria regar el campo con el sudor de su frente, si el labrador económico é infatigable habia de pagar el tributo de su vecino el labrador disipado y perezoso?

Los curiales, término medio entre la clase privilegiada y la muchedumbre de proletarios que por distintos estilos fatigaban el Imperio, debian constituir una clase media que en el órden político fuese el vínculo de los grandes y pequeños, y en el económico el nérvio del estado por su número y sus hábitos de trabajo. No lo consintieron las cargas fiscales, y sobre todo la viciosa organizacion de la propiedad curial, ó por mejor decir la falta absoluta de libertad y propiedad, principios vivificantes así de la agricultura como de la industria y del comercio.

No es maravilla que España se viese reducida en el siglo IV de la Iglesia al estado miserable de Italia desde los asomos del Imperio. Los campos, antes florecientes y cubiertos de mieses, ya no fueron visitados del labrador; los valles antes alegres y bulliciosos con la frecuencia de los pastores y ganados, se tornaron mudos y sordos, porque ni una voz, ni un balido interrumpian aquella soledad; los pueblos quedaron desiertos porque faltaba la agricultura que producia los frutos necesarios al sustento de sus habitantes, y fomentaban la industria y promovian el comercio y navegacion de los españoles.

De esta suerte la mano impía de los emperadores romanos extirpó las semillas de prosperidad que arrojaron en España las colonias fenicias, griegas y cartaginesas. No seria razonable atribuir las calamidades de nuestra patria solo á errores del gobierno, sino mas prudente y acertado remontarse á las causas generales de la decadencia y completa ruina de una sociedad tan viciada y corrompida, que ó debia perecer en otro diluvio universal, ó regenerarse la humanidad por medio del hierro y del fuego.

CAPITULO X.

De los pesos y medidas.

Cuando se comparan el sistema métrico y el monetario de los romanos, se descubre la relacion y correspondencia que guardan entre sí, como si ambos obedeciesen á un secreto impulso que quiere hacerlos uniformes. Este fenómeno no es nuevo ni singular, porque, remontándose los eruditos á los siglos florecientes de la Asiria, la Caldea y la Persia, hallaron que las monedas, los pesos y las medidas de tal modo se enlazan y confunden, que parecen ramas de un mismo tronco.

Y en efecto, considerando la naturaleza y uso primitivo de la moneda, no puede ser otra cosa. Los metales fueron escogidos para medianeros en los cambios desde la mas remota antigüedad, y mucho antes que los pueblos hubiesen llegado á poseer el arte de acuñarlos. A falta de un signo exterior que denotase la cantidad, era forzoso darlos y tomarlos al peso como otras cualesquiera mercaderías. Intervino despues la autoridad pública, cortó las barras en piezas iguales, las comprobó todas de una vez ahorrando esta diligencia á los particulares y saliendo fiador de su peso, y entonces la unidad ponderal dió su nombre á la unidad monetaria.

Opinan graves autores que Servio Tulio introdujo con la mo-

neda acuñada un sistema regular de pesos y medidas (1); pero guardando los mas antiguos silencio en este punto, aconseja la buena crítica poner en duda el testimonio de los mas modernos, siquiera parezca que han bebido en fuentes claras y estén por lo comun bien informados. Que los romanos hubiesen tenido, no ya en el reinado de Servio Tulio, sino desde la fundacion misma de Roma pesos y medidas importadas de otros pueblos por los pelasgos y alteradas con la comunicacion de las colonias griegas contiguas á su territorio antes de labrar moneda, se concibe y aun se demuestra con solo decir que el *as* primitivo equivalía á una libra de cobre, y que la moneda y la libra constaban de las mismas partes ó reconocian los mismos divisores.

El sistema métrico de los romanos denota su orígen mixto, porque tomando de los griegos las medidas lineales y las de peso y capacidad de la Caldea y del Egipto, participaba de la irregularidad del primero y de la sencillez del segundo. Modificaron este producto heterogéneo de dos civilizaciones distintas con su método particular de numeracion, pues aunque los romanos seguian en la aritmética el órden decimal, prefirieron el duodecimal al ajustar las diversas partes de su sistema de pesos y medidas. Faltaba pues, aquella perfecta y envidiable armonía que tanto resplandece y se admira en los que proceden del Oriente. Acaso nace esta confusion de haber los legisladores del pueblo romano descuidado mas de lo justo el arreglo de los pesos y medidas, ó de haber sido allí mas poderosos que la ley los usos y costumbres. Como quiera, los vicios del sistema arguyen que los romanos eran gente mas aficionada á la guerra y á la conquista, que á cultivar las artes vulgares y mecánicas y solicitar las riquezas del mundo por los medios inofensivos del comercio.

El pié es la unidad lineal y la base primordial del sistema mé-

(1) Servius Tullius mensuras, pondera, classes, centuriasque constituit. Aurel. Vict. de viris illustr. cap. VII.

trico de los romanos. Dividíase el pié en 12 pulgadas: 5 piés formaban el paso, y 10 la pértica ó *decempeda*. El dedo, palmo, codo y otras fracciones compuestas de dichas medidas, pertenecian al sistema usual y no al legal. Las itinerarias eran el paso y la milla ó 1000 pasos.

El *decempeda*, escrúpulo ó cuadrado de 10 pies, es la unidad ó raiz de las medidas agrarias, de donde derivaron el *actus minor* ó séxtulo de 4 *decempeda* en cuadro, el *clima* de 36, el *versum* de 100, el *actus* de 144, el *jugerum* de 288, doble del anterior, el *heredium* de 576 su cuádruplo, la *centuria* de 100 *heredia* y el *saltus* de 4 *centurias*.

La unidad de peso ó *libra* romana se descomponia en 12 onzas y la onza en 24 escrúpulos, y la unidad superior era el *centupondium* de 100 libras. El valor absoluto de la libra romana corresponde exactamente al de la mina que estuvo en uso en el Asia Menor; y así parece probable que fuese introducida en Roma por los pelasgos, cuando huyendo de las orillas del Helesponto corrieron á refugiarse en Italia, y esta conjetura se confirma observando que el *centupondium* es igual al talento babilonio: de forma que todo concurre á atribuir un origen asiático al sistema ponderal de los romanos.

La unidad fundamental de las medidas de capacidad era el *amphora* ó cuadrantal equivalente al valor de un pié cúbico y al peso de 80 libras lleno de vino. Sus divisores eran la *urna* ó mitad del *amphora*, el *modius*, su tercio, el *semi-modius*, el *congius*, octava parte, el *sextarius* ó sexta parte del congio y otras medidas menores; y su múltiplo el *culeus* de 20 *amphora* ó cuadrantales (1).

---

(1) V. Dureau de la Malle, Econ. polit. des Romains, liv. I, chap. I, y sobre todo el muy erudito Essai sur les systèmes métriques par D. V. Vazquez Queipo, tom. II, chap. VI, de cuya obra tomamos las mejores noticias que en este capítulo se contienen.

Omitimos otros muchos pormenores que completarian la explicacion del sistema métrico de los romanos, porque lo principal para nosotros es darlo á conocer en globo, como una parte de la legislacion y policía del comercio.

Las colonias extrangeras anteriores á la conquista romana, debieron introducir en España, juntamente con sus monedas, su sistema de pesos y medidas. Los fenicios y cartagineses seguian el sistema egipcio, y los rhódios y focenses usaban (como era natural) del griego. Roma, que dió unidad á las diversas gentes y naciones de la Iberia, derramando por todas partes su idioma, religion, leyes, usos y costumbres; Roma que desterró con su moneda las monedas primitivas, hizo olvidar los antiguos sistemas métricos por el suyo, y los pesos y medidas ó fueron, ó estaban entonces muy cerca de ser uniformes.

CAPITULO XI.

De la moneda.

No fueron ciertamente los romanos, ni acaso fueron tampoco los fenicios ni los griegos quienes introdujeron en España el uso de la moneda como instrumento general de los cambios. Si hemos de dar fé al testimonio de Heródoto, cuando los focenses arribaron por primera vez á las costas de Tartesia, ganaron tan por completo la voluntad del rey Argantonio, que les convidó á establecerse en sus dominios; y no aceptando el partido, les dió una suma considerable de dinero con la cual fabricaron los muros de su ciudad, entonces amenazada por los ejércitos de Ciro (1).

Esta noticia del padre de la historia no carece de verosimilitud, cuando se considera que Estrabon admite sin reserva la existencia de una muy antigua y muy adelantada civilizacion en la Turditania, la cual supone la frecuentacion y trato de las gentes por medio de un lenguaje culto, y una forma regular de moneda para excusar las incomodidades de la permuta en el comercio de las cosas necesarias á la vida (2).

Que con el tiempo los fenicios, griegos, cartagineses y roma-

(1) Hist. lib. I, 163.
(2) Geogr. lib. III, p. 204.

nos enseñaron á los españoles un arte mas perfecto de labrar moneda é introdujeron en la Península las mismas especies que acostumbraban emplear en el tráfico los pueblos mercantiles del antiguo mundo, es doctrina llana y punto averiguado. Mas todavía quedaron algunas regiones de España indóciles ó remotas donde el uso de la moneda era desconocido en los tiempos de Estrabon, y se conservaba la primitiva costumbre de los cambios directos, ó bien un pedazo informe de plata suplia la falta del metal acuñado (1).

Hemos dicho en otra parte (2) que la fabricacion de la moneda no constituía en España un monopolio del estado, sino una industria en parte libre y exenta de intervencion superior (3), acaso por respeto á los privilegios ó costumbres de las ciudades. De la region septentrional de España, la menos frecuentada por fenicios, griegos y cartagineses, no se encuentra moneda alguna anterior á la dominacion de los romanos, así como de la region oriental y meridional las hay en abundancia; claro indicio de que el arte de acuñar los metales y las oficinas donde se fabricaba la moneda se deben principalmente al influjo de aquellos municipios y colonias (4).

Gozaba de cierta celebridad la moneda llamada oscense ó de la ciudad de Huesca, tal vez por ser la mas comun en la España Citerior.

La libertad de la fabricacion duró todo el tiempo de la Repú-

---

(1) In Bastetania... loco pecuniæ, permutatione utuntur, aut de lamina argentea aliquid abscissum dant. Geogr. lib. III, pag. 233.

(2) V. cap. VII. Por eso las llaman autónomas nuestros anticuarios.

(3) Extant etiamnum officinæ, in quibus argentum conficitur, non autem publicæ; neque ibi, neque aliis in locis, sed ad privatos redactæ reditus. Strab. lib. III, pag. 220.

(4) El P. Florez cuenta 71 pueblos que batian moneda en tiempo de la República y 93 durante el Imperio, excluyendo las dudosas. Medallas de España, tom. I, introd. y tom. III. introd.

blica, y cesó apenas corrido el primer siglo del Imperio, puesto que Calígula, sin ocasion ni pretexto visible para ello, suprimió las 96 fábricas de moneda á la sazon existentes. Algunos atribuyen esta novedad á la codicia de aquel emperador, interesado en abrir un cáuce por donde pasáran á Roma los metales preciosos que tanto abundaban en España (1); pero nos parece mas cuerdo explicarla por el principio de unidad política dominante en la nueva forma de gobierno.

Mientras fué libre en España la fabricacion de la moneda, existió una gran diversidad de especies en el mercado. El nombre, la materia, el sello, el peso, la ley, la unidad y todo estaba al arbitrio de los pueblos: embarazo no pequeño para calcular los valores (2). La providencia de Calígula, cualesquiera que hubiesen sido sus intenciones y deseos, era un gran paso hácia la uniformidad de la moneda, porque obligaba á los españoles á refugiarse en el sistema romano. En efecto, consumida con el uso la moneda municipal, las necesidades de la diaria contratacion introducian sin violencia el hábito de servirse de la única posible, de la moneda comun á todo el Imperio; por cuya razon, aunque no sea nuestro propósito investigar la economía política de los romanos, no cabe dispensarnos de dar alguna noticia de su sistema monetario, pues tomó carta de naturaleza y echó profundas raices en España, segun habremos de demostrar en el progreso de esta historia.

---

(1) Masdeu, tom. VIII, pag. 67.

(2) El peso de 19 monedas de plata de España de orígen griego examinadas en conjunto por el señor Vazquez Queipo, varía entre 2,23 y 4,88 gr. Tambien varían las que proceden de una misma ciudad, por ejemplo, 9 de Ampurias entre 4,46 y 4,93 gr. y 8 de Rosas entre 4,58 y 4,88 gr. El autor citado observa como cosa rara que todas las monedas de las colonias que los griegos fundaron en España, pertenecen al sistema llamado olímpico ó asirio-fenicio. Essai sur les systémes métriques, I part. des tabl. pag. 72.

La moneda primitiva de Roma fué de bronce, grosera y pesada cual convenia á un pueblo tan pobre y rudo. Servio Tulio sustituyó la moneda labrada á las piezas de cobre informes y arbitrarias que antes de su reinado estaban en uso. Tal es el orígen del *as* que hasta el año 485 de Roma se dividió en 12 onzas, y desde allí en adelante en 2, quedando de esta suerte reducido á la sexta parte de su valor antiguo, de donde procede la denominacion de *sextantario*. El as experimentó otra reforma en el año 536, y su valor fué rebajado á la duodécima parte ó sea 1 onza (1).

La moneda de plata empezó á labrarse en Roma al mismo tiempo que se hizo la primera reduccion del as, segun el testimonio de Plinio. El *denario* de plata equivalia en su orígen á 10 ases ó libras de cobre (12 onzas), el *quinario* á 5, y el *sextercio* á $2^1/_2$. Mas tarde el denario se trocó por 16 ases de una onza, el quinario por 8 y el sextercio por 4, salvo en el estipendio ó paga militar que se mantuvo al cambio de 10 ases (2).

Es opinion comun que el peso del denario equivalia á $^1/_{84}$ de libra; pero diversos ensayos y observaciones de personas muy competentes, muestran que la talla de 84 no debió ser constante, sino variable hasta la de 48 ó 50; y tomando estos datos por base de sus cálculos, establecen la relacion entre la moneda de plata y la de cobre del modo siguiente: en el año 485 de Roma, 1 : $83^1/_3$; en 536, 1 : 112. Desde esta última época la unidad monetaria empezó á ser el denario, así como antes habia sido el as, y la moneda de cobre descendió del rango de principal á la modesta condicion de supletoria.

Otras muchas alteraciones tuvo la talla de la moneda de plata en los tiempos del Imperio. Desde Julio César hasta Domiciano osciló entre 83,76 y 97,5. Caracalla la redujo hasta 100 y minoró su ley, abuso que imperando Galieno rayó en el extremo de sustituir

---

(1) Plin. lib. XVIII, cap. III, et. lib. XXXIII, cap. III.
(2) Hist. natur. lib. XXXIII, cap. III.

la moneda de plata con moneda de cobre cubierta con una leve capa de estaño.

La de oro se batió por primera vez el año 547 de Roma, á razon de un escrúpulo por cada 20 sextercios, haciendo una libra de oro 900 sextercios de entonces (1). Despues de haber fijado la talla de los *áureos* en 40 por libra, empezó á declinar en los tiempos de Augusto, y bajó á 41,5; 42,2; 43,62 y 45 en vida de Neron, límite que á pesar de algunos vaivenes reaparece en los dias de Trajano. Desde Gordiano III hasta Diocleciano reina una gran confusion en la talla de los *áureos*, y luego se asienta en 60 por libra. Constantino mandó labrar los sueldos de oro *(solidi)* cuya talla era de 72, siendo entonces la relacion de la plata al cobre 1 : 120; y la del oro á la plata 1 : 14,4 (2).

Las frecuentes perturbaciones que se notan en la talla y ley de la moneda y en la relacion de los metales, procedian de causas muy distintas. Unas eran naturales y legítimas, como la afluencia paulatina del oro y plata del Asia, y aun de ciertas regiones de Europa, al mercado de Roma por la vía del comercio, y luego la súbita inundacion de metales preciosos acarreados por las grandes conquistas de la República y del Imperio. A tales causas puede añadirse el despojo del tesoro del estado por Julio César al principio de la guerra civil, y la entrada en circulacion de las inmensas riquezas allí acumuladas. Como el oro lleva siempre ventaja á la plata para la formacion y custodia de los erarios públicos, porque en menos volúmen encierra mas valor, la cantidad de aquel metal atesorado y puesto en movimiento en dicha ocasion, debia ser proporcionalmente mayor que la de plata; y así se explica por qué la relacion entre ambos metales fué 1 : 12; si bien Suetonio atribuye la mudanza (y en verdad con leve motivo) al mucho oro traido de

(1) Hist. natur. lib. XXXIII, cap. III.

(2) Véase para mayor ilustracion de esta materia el libro ya citado Essai sur les systèmes métriques et monetaires des anciens peples par D. V. Vazquez Queipo, tom. II, chap. VI, § II.

las Galias por César, cuando se restituye á Italia dejándolas reducidas y sojuzgadas (1). El valor respectivo de los metales se determina, como el de todas las mercaderías, por la oferta y la demanda inquietas y volubles; por lo cual el gobierno de Roma, al establecer y reformar la correspondencia de las monedas de oro, plata y cobre, obedecia por lo comun á la ley suprema de la necesidad dictada por el comercio del mundo.

Pero habia así mismo otras causas artificiales, violentas y dignas de áspera censura. La República tal vez imaginó alterar el valor de las monedas con el deseo de facilitar la liberacion de los deudores á menos costa y en daño de sus acreedores: tal vez discurrió este arbitrio ineficaz en momentos de penuria para conllevar las cargas del estado. El Imperio, exháusto de recursos bastantes á colmar las medidas de la prodigalidad ó avaricia de los príncipes y acosado por todas partes de enemigos poderosos, tambien acudió á la mala fé, y dió con demasiada frecuencia el escándalo de un gobierno torpe y miserable convertido en monedero falso.

Por desgracia, no cayeron en tierra estéril estas y otras malas semillas de la civilizacion romana. Si en la edad media y aun en los siglos modernos hallamos tasas y posturas, reduccion legal de las deudas, monopolios irritantes, ordenanzas suntuarias, alteraciones de las monedas y otros excesos y abusos que la ciencia económica repugna y condena, no culpemos á los hombres de aquellos tiempos como inventores de tales calamidades, antes sírvanles de disculpa el ejemplo de Roma y la fama de sus leyes.

(1) Dureau de la Malle, Econ. polit. des Romains, liv. I, chap. X.

CAPITULO XII.

De la invasion de los bárbaros.

Fieles á nuestro propósito de relatar los sucesos económicos de verdadera importancia para España, pasaremos en silencio las causas políticas que minaron poco á poco la existencia del Imperio, los peligros que primero de lejos y despues de cerca amenazaban la integridad de su territorio, el carácter, usos y costumbres de los pueblos germánicos, su invasion en Italia, el triunfo de sus armas en Occidente y la conquista de estas provincias donde, sobre las ruinas y con los despojos de Roma, se levantaron en el siglo V monarquías tan poderosas como las de los francos, ostrogodos y visigodos. En otro libro tuvimos ocasion de narrar y juzgar semejantes acontecimientos, contemplando la historia á muy distinta luz que ahora la miramos, y así damos por sabidos y explicados los hechos de mayor bulto, para entrar con desembarazo en el exámen de aquellos que caen debajo de la jurisdiccion de la economía nacional (1).

Los vándalos, alanos, suevos y silingos penetraron en España en el siglo IV, y todo lo llevaron á sangre y fuego. En el inmediato asoman los godos por las vertientes del Pirineo, acometen á los primeros invasores, á unos exterminan, á otros expulsan ó someten á su dominio. Vuelven despues las armas contra los imperia-

(1) De la constitucion y del gobierno de los reinos de Leon y Castilla. Madrid, 1855.

les, los desalojan de todas partes, y constituyen una monarquía extensa y vigorosa cuya cabeza es la ciudad de Toledo.

No fué la conquista de España obra de pocos dias, ni los visigodos, aunque nacion belicosa, dejaron de emplear á un mismo tiempo la fuerza y la astucia para asegurar la victoria. Entraron como libertadores de los pueblos oprimidos por los vándalos y los alanos, dieron color de justicia á la conquista tomando el nombre del Imperio y apellidándose auxiliares, cultivaron la amistad de los Césares mientras temieron su autoridad, y cuando ya perdieron todo recelo, depuesto el disimulo, los acosaron con todo el furor de enemigos encarnizados.

Allanaba la conquista de las provincias la flaqueza interior de un Imperio decrépito y moribundo (1), y no la facilitaba poco la tibia voluntad de los pueblos fatigados de la opresion y tiranía de los emperadores. Tal vez el áspero yugo de los bárbaros les hizo parecer bueno lo pasado, como acontece de ordinario en las mudanzas de príncipes y gobiernos; pero pudo ser un momento de despecho, porque en general los españoles deseaban cualquiera novedad, y no sin razon ni justicia. La España del siglo IV estaba exháusta de poblacion y riqueza, y conforme le iban faltando las fuerzas, sentia mas la carga de los tributos, la dureza de las leyes y los vejámenes de los magistrados. Así se explica como prefirieron la amistad y compañía de los godos á la antigua obediencia, y fué gótica la nacion, gótico el Imperio, góticos los reyes, cayendo en perpétuo olvido el nombre romano (2). Sin em-

---

(1) Ammiani Marcelini Rerum gest. lib. XIV.

(2) Post hoc quoque continuo barbari execrati gladios suos ad aratra conversi sunt, residuosque romanos ut socios modo et amicos fovent, ut inveniantur jam inter eos quidam romani, qui malint inter barbaros pauperem libertatem, quam inter romanos tributariam sollicitudinem sustinere... Pauli Orosii Hist. lib. VII. Unde et hucusque Romani qui in regno gotthorum consistunt adèo amplectuntur, ut melius sit illis cum gotthis pauperes vivere, quam inter romanos potentes esse, et grave jugum tributi portare. S. Isid. Gotth. Chron.

bargo, tal es el influjo de toda civilizacion superior, que prevalecieron las leyes, usos y costumbres de los españoles, y resultó una sociedad mixta, romana de corazon, aunque vestida al estilo de los bárbaros.

Antes de discurrir sobre los efectos económicos de la conquista de España por los visigodos, bien será seguir los pasos de los conquistadores. Los vándalos, alanos y suevos eran pueblos feroces y rudos, de modo que no cabia en su mente la política de conservacion, ni en su pecho tenia entrada la misericordia. Exterminaron sin piedad á los habitantes, talaron los campos, devastaron las ciudades, y la España quedó asolada por la guerra, el hambre, la peste y las fieras que cebadas en los cadáveres insepultos, acometian á los hombres mas robustos, aumentando el terror de las gentes afligidas con tantas calamidades. Cansados los españoles de combatir y sin esperanza de socorro, ajustaron paces con los bárbaros, y se resignaron á vivir en triste cautiverio.

No se mostraron tampoco muy humanos los visigodos, mayormente á los principios de su dominacion en España. Wália acometió á los bárbaros que la tiranizaban y los venció con grande mortandad y estrago. Los vándalos silingos que se habian apoderado de la Bética, fueron todos exterminados: otros vándalos con temor de los visigodos, emigraron al Africa. Los suevos continuaron señores de Galicia hasta los tiempos de Leovigildo, devastando la tierra y aniquilando á sus habitantes.

Siguiéronse á estas guerras interiores otras exteriores como la de los hunnos en que perecieron tantos combatientes de una y otra parte, y entre ellos Teodorico, rey de los visigodos, y las muchas que estos tuvieron con los francos, quedando asolada y despoblada la provincia Tarraconense (1).

Cuando daban alguna tregua á los visigodos los enemigos externos, no dejaba por eso de turbarse la paz de España con sublevaciones de romanos, como las de los vascones en los dias de Re-

(1) Idatii Chron.; S. Isidori Chron.; Pauli Diac. De gestis Roman. lib. XV.

caredo y Suintila, con guerras civiles á que son tan ocasionados los reinos electivos y con persecuciones religiosas.

Los escritores modernos que juzgan con implacable severidad la intolerancia de los visigodos convertidos á la fé católica, no hallan una palabra de censura para los arrianos, no obstante el destierro de los obispos, el encarcelamiento de los sacerdotes, el tormento de los fieles, la muerte de los varones constantes y otras crueldades de Evarico y Leovigildo que contribuían, como dice el Turonense, á la despoblacion de las ciudades (1).

No tenian menor parte en la mortandad de las gentes las hambres continuas, las pestes asoladoras y las frecuentes inundaciones de que nos hablan los cronistas contemporáneos, calamidades hijas de la guerra, de la confusion general y del abandono de los campos y de las artes útiles, porque el derecho se ponia en la punta de la espada; y cuando la libertad y la propiedad no están protegidas y afianzadas por la ley, cesa la vida del trabajo.

Muchas de aquellas ciudades que en los siglos florecientes de Roma habian sido famosas por su crecido vecindario y el esplendor de su riqueza con otros pueblos menos principales esparcidos por la Península, fueron metidas á saco y sus infelices moradores pasados á cuchillo ó reducidos á servidumbre. Los vándalos devastaron las islas Baleares y viniendo despues al continente, asolaron la opulenta Cartagena y Sevilla, morada de las Musas españolas. Igual suerte cupo á Palencia y Astorga, presa de la codicia de los godos. Lérida y Zaragoza perdieron sus bienes y muchedumbre de habitantes, unos cautivos y otros muertos á manos de los suevos. Córdoba y Mérida padecieron grandes trabajos en continuas guerras ya civiles ya religiosas. Diversos lugares de la Celtiberia se rebelaron contra Leovigildo, quien los redujo á la debida obediencia no sin verter mucha sangre. Otros lugares marítimos de la Cantábria fueron arrasados por los hérulos que de-

(1) Pauli Diac. lib. XVII; Greg. Turon. lib. II, cap. XXV, lib. V, cap. XXXVIII; Sidon. Apoll. lib. VII, epist. VI, etc.

sembarcaron en la costa de Galicia y talaron la tierra con el furor ciego é implacable de los piratas (1).

No fueron estas calamidades pasageras, sino el estado permanente de la sociedad por mas de un siglo, y así dejaron huellas profundas en el territorio de España. S. Isidoro que murió el año 636, atestigua que en su tiempo la ciudad de Cartagena no se habia levantado de entre sus ruinas (2).

¡Qué diferencia en cuatro siglos! Estrabon señala á Cádiz el tercer lugar entre todas las ciudades del mundo, ó sea el primero despues de Roma y Pádua; y Ausonio, poeta favorecido del emperador Valentiniano, omite el nombre de la colonia fenicia, cita á Mérida la novena, y apenas recuerda la gloria antigua de Córdoba y Tarragona (3). Sevilla, Cartagena, Ampurias, Zaragoza y tantas otras ciudades florecientes en el siglo de Augusto por su poblacion y riqueza, ó desaparecieron de la haz de la tierra, ó quedaron tan maltratadas de los bárbaros, que no mueven el ánimo á cantar, sino á llorar sobre sus ruinas.

En cambio, y como débil compensacion de los estragos de la guerra, fundó Leovigildo una ciudad en la Celtiberia á la cual en memoria de su hijo Recaredo, llamó Recópolis, y Suintila la de Olotigis á costa de los vascones que infestaban la provincia Tarraconense, y fueron obligados por la fuerza de las armas á pedir la paz y entregarse á la merced del vencedor (4).

No tenemos noticia de que los bárbaros hubiesen poblado otros lugares, si bien avecindándose en los ya poblados de españoles ó romanos, aumentaron el número de sus habitantes.

Cual fuese el de los godos que penetraron en España, no se sabe. Consta, sí, que en el cuarto año del imperio de Arcadio y

---

(1) Idatii Chron.; S. Isid. Chron.

(2) Nunc autem à Gotthis subversa atque in desolationem redacta est. Etymolog. lib. XV, cap. I.

(3) Ausonii Ordo nobilium urbium, IX.

(4) S. Isid. Gotth. hist.; Luc. Tud. Chron. lib. II.

Honorio, esta nacion formidable se dividió en dos partes tomando la una por rey á Radagaiso, y la otra sometiéndose á la autoridad de Alarico: que el primero invadió la Italia á la cabeza de mas de 200.000 hombres, y fué preso y muerto por los romanos: que el segundo, mas afortunado, se apoderó de Roma: que le sucedió Athaulfo quien tomó por mujer á Gala Placidia, hermana del emperador de Occidente, y por vía de concordia pasó á las Galias, franqueó los Pirineos y se estableció en Barcelona (1).

Parece, pues, que computando como iguales ó próximamente iguales las dos partes en que se desmembró la nacion goda, resulta poco mas ó menos medio millon de hombres. Si Alarico pudo recoger algunos restos de la gente dispersa por los desgraciados encuentros de Radagaiso con los romanos, tambien debió perder muchos de los suyos á manos de Stilicon. Supongamos que con sus 200.000 hombres intactos ó repuestos hubiese entrado en las Galias: supongamos que se hayan agregado á sus banderas algunos bárbaros de diverso orígen, como vándalos, suevos y borgoñones que militaban á las órdenes de Radagaiso ó iba recogiendo en el camino, y tendremos un ejército de 200 ó 250.000 hombres. Ahora bien: calculando en la octava parte de la poblacion general el número de personas hábiles para el manejo de las armas (que así está recibido entre los escritores de estadística) resulta un total de 1,600.000 ó 2,000.000 de hombres, mujeres, ancianos y niños. Verdad es que una gran parte de los godos se avecindaron y establecieron en la Aquitania; pero este número incierto se compensa con el de suevos y otros restos de la primera invasion, incorporados á la nacion visigoda en los tiempos de Leovigildo. De manera que parece verosímil el cómputo de un millon y medio ó cuando mas dos millones de bárbaros que vinieron á España á principios del siglo V, y aumentaron la poblacion indigena y romana. Confirma esta opinion la política de Athaulfo, el predominio del

(1) S. Isid. Goth. hist.; Paul. Diac. lib. XIII.

lenguage, usos y costumbres de los romanos, las rebeliones continuas de los celtiberos y los vascones y la legislacion personal que por tanto tiempo rigió en España.

Si el influjo de la guerra y otras calamidades públicas en la poblacion de los estados se hubiese de determinar solo en razon del número de víctimas que ocasionan, tal vez el vacío de las gentes sacrificadas en España por la natural ferocidad de los bárbaros, se hubiera colmado pronto con la ganancia de nuevos vecinos. Mas como en todo fenómeno ó cálculo de poblacion debe tomarse muy en cuenta el aumento ó disminucion de las subsistencias, la conquista de España por los bárbaros hubo de influir minorando el número de habitantes, porque desfallecieron la agricultura, las artes y el comercio que aun existian entre nosotros como resto de la grandeza pasada. Pudo el tiempo soldar algunas quiebras y cicatrizar algunas heridas de la riqueza pública, cuando aplacada la tempestad, revivieron los hábitos de prudente economía y se despertó entre los mismos godos el amor del trabajo; pero muchas ciudades cayeron para no levantarse, muchos caudales se disiparon, muchas gentes perdieron su libertad, otras la tierra que cultivaban, otras olvidaron los oficios, herencia de sus mayores y patrimonio que esperaban, y no pudieron trasmitir á sus hijos.

Si á lo menos fuesen los godos un pueblo aficionado á las artes de la paz, hubieran traido á España invenciones ó mejoras en compensacion de los bienes disipados en la guerra ó desaparecidos en aquel naufragio universal; pero ¿qué podian enseñar á los españoles unas gentes cuya profesion eran las armas, sus haciendas el botin, sus arados las espadas?

El trato y comunicacion de los romanos inspiró á los godos costumbres mas suaves y benignas, y los hábitos de la vida sedentaria permitieron brotar algunas semillas de la antigua civilizacion. Sin embargo, todos los esfuerzos de los bárbaros, si lograron introducir cierto grado de cultura y policía en las regiones sometidas á su imperio, no alcanzaron jamás á levantar la España goda al nivel de la España romana.

CAPITULO XIII.

De las costumbres de los visigodos.

La escasez de documentos fidedignos y la sobriedad de los cronistas contemporáneos burlan la curiosidad de nuestros mas diligentes historiadores, cuando se proponen penetrar los secretos de la vida íntima de los visigodos, y así carecemos de las noticias que tanto habrian ilustrado el estado económico de España en aquellos siglos remotos. Dejando para mejor ocasion el exámen de las cosas tocantes al gobierno de un pueblo que trocó esta provincia del Imperio en nacion libre é independiente, procuremos derramar (si es posible) alguna luz sobre sus costumbres, estudiándolas en la persona de los príncipes ó en la modesta condicion de los particulares.

Fué primero tan indómito y rebelde el carácter de los visigodos, que de ningun modo se allanaban á sufrir el yugo de las leyes: obstáculo en que se hubo de estrellar el atrevido pensamiento de Athaulfo que aspiraba á eclipsar la gloria de Augusto, fundando un imperio gótico en lugar del romano (1). Sin embargo,

(1) At ubi multa experientia probavisset, nec gotthos ullo modo parere legibus posse propter effrenatam barbariem, nec reipublicæ interdici leges oportere, sine quibus respublica non est respublica, elegisse se saltem ut gloria sibi de restituendo in integrum, augendoque romano nomine gotthorum viribus quæreret. Paul. Oros. lib. VII.

como la sociedad civil no puede existir un solo instante sin ciertas reglas de órden y disciplina, suplian el vínculo de las leyes escritas antiguos usos y costumbres, la falta de magistrados una gerarquía militar, y la ausencia de todo gobierno concertado el poder discreccional de un rey electivo. De esta manera el vacío de instituciones fijas y permanentes daba lugar á que los príncipes resplandeciesen mas por sus virtudes ó fuesen mas notados por sus vicios, y recogiesen para sí todo el amor ó el odio de los pueblos con grave riesgo de su vida.

Un estado social tan imperfecto engendraba la propiedad insegura, la rapacidad del fisco, la ambicion criminal, la perfidia en los tratados y la venganza en lugar de la justicia. Los reyes de mala condicion juntaban tesoros aumentando los tributos, despojando las iglesias y oprimiendo á los vasallos.

Penetremos un momento en la corte de Teodorico, y sigamos los pasos del príncipe todo un dia. Rodea la silla del rey su guardia personal vestida de pieles. Teodorico dá audiencia, escucha con atencion y responde en pocas palabras. Se levanta y visita el tesoro ó los establos. Si vá á caza, muestra singular habilidad en el manejo del arco. Si hay banquete, hace gala de sencillez y de templanza. El lujo, la pompa y magnificencia de la córte de Tolosa se reservan para las ceremonias públicas. Duerme una ligera siesta, y acabada se dá principio á los juegos de hazar ó destreza. A prima noche el rey trata de negocios, atiende á los ruegos y presta indulgente oido á las importunaciones de sus fieles servidores. Cena, y á esta hora entran en su cámara los bufones, y en el seno de la amistad, se permite algun alegre pasatiempo. Se retira al lecho, y le vela el sueño su guardia contínua, hasta que con el nuevo dia empiezan nuevos cuidados (1).

Pasó el tiempo de la sencillez primitiva, y á la modesta silla de Teodorico sucedió el sólio de Leovigildo, y á los vestidos comunes

(1) Sidon. Apoll. lib. I, epist. II.

la púrpura de los emperadores. Los próceres ó magnates de la monarquía visigoda rodearon su autoridad con todo el aparato de los patricios romanos. El conde Sigismer, en el reinado de Athalarico, aparece montado en un caballo ricamente enjaezado, precedido y seguido de otros resplandecientes con multitud de piedras preciosas, rodeado de gran séquito, ostentando su exquisita ropa de grana y reluciente como el oro. La comitiva lleva vestiduras ajustadas al cuerpo, altas, el brazo casi desnudo, descubierta la pierna hasta la rodilla y el pié calzado con abarca de piel cruda. Son de color verde estas vestiduras con orlas de viva escarlata. Usan lanzas corvas, hachas arrojadizas, espadas rectas, broqueles cortos y van las gentes del orgulloso conde siempre armadas (1).

Obsérvese, pues, el progreso del pueblo visigodo desde que Athaulfo lo regia con dificultad *propter effrenatam barbariem*, segun refiere Paulo Orosio, hasta que convertidos á la vida civil, aman la pompa y el fáusto. Aquella rusticidad tan obstinada que repugnaba toda cultura y policía, cedió al ejemplo de la molicie y el regalo de las naciones vencidas y al espectáculo de mas blandas y suaves costumbres.

Hubo entonces leyes excelentes, príncipes con potestad limitada, jueces severos, tasa á los tributos, en fin, autoridad soberana cuyos preceptos eran ejecutados por multitud de ministros. Entonces sosegada la tormenta movida por la conquista, empieza el período de la historia que debe ser objeto de nuestro exámen.

---

(1) Sidon. Apollin. lib. IV, epist. XX.

CAPITULO XIV.

De la agricultura hispano-goda.

Apenas habian los godos tomado posesion de España, cuando imaginaron gozar el fruto de su conquista. La fertilidad y abundancia de la tierra convidaban á terminar aquí la peregrinacion de los bárbaros, y su grado de civilizacion debia dar preferencia, entre todas las artes de la paz, á la agricultura; y así fué que pronto se hicieron amigos de los españoles ó romanos, y trocando la espada por la esteva, se aplicaron á la labranza (1).

Mas como el principal instrumento de la produccion agrícola es la tierra, en vano los godos habrian deseado hacerse labradores, sino hubiesen tenido campos que cultivar. En esta sazon idearon un repartimiento general de tierras, conciliando los derechos de los antiguos propietarios en cuyo favor abandonaron el tercio, con las necesidades de los nuevos huéspedes que se adjudicaron los dos tercios restantes. Favorecian la distribucion de la riqueza territorial los estragos de la conquista, disminuyendo el número de

---

(1) Barbari... gladios suos ad aratra conversi sunt. Paul. Oros. lib. VII. Barbari ad aratra conversi Romanorum residuos ceperunt, ut socios amicosque fovere. Paul. Diac. lib. XIII.

labradores romanos, la conveniencia de los sobrevivientes que á este precio adquirian la seguridad de su lote, y sobre todo la dura ley de la guerra, porque la España era de los godos, pues la habian ganado á costa de su sangre, y cada uno pedia con razon el premio de los trabajos pasados, segun la costumbre que tenian de repartirse el botin despues de la victoria.

Al principio los godos y los romanos fueron dos naciones distintas que vivieron en buena vecindad, pero sin mezclarse ni confundirse los vencedores y los vencidos. Prevalecia la legislacion personal y estaban prohibidos los matrimonios mixtos. La separacion de castas hizo necesaria la separacion de las propiedades, de suerte que la tierra del romano no podia pasar al godo, ni la del godo al romano. Aunque esta forma colectiva de vinculacion parece perpétua y rigorosa, no es verosímil que prevaleciese en el último período de la monarquía visigoda, cuando las leyes fueron reales y todo conspiraba á la fusion de las razas y á la constitucion de una verdadera nacionalidad. Y ciertamente, la agricultura debia ganar mucho con la libertad de los contratos, condicion esencial de su prosperidad, en cambio del sistema de trabas odiosas que recuerdan la funesta esclavitud del órden curial (1).

No descuidaron los discretos legisladores del pueblo visigodo la proteccion á la propiedad agrícola para convertir el hecho en derecho y transformar la posesion precaria en perfecto dominio. Asi prohiben con graves penas talar las mieses y las viñas, destruir las cercas y setos que defienden las heredades, introducir los ganados en campo ageno con daño de los frutos, cortar los árboles sin permiso de su dueño, ofender los huertos, mudar, arrancar ó quebrantar los hitos y señales de los predios rústicos, y cuando se hiciere, mandan restablecer los términos antiguos. Las cuestiones de propiedad deben resolverse en un juicio solemne y mediante pruebas documentales ó declaraciones de testigos; y por último,

---

(1) Fuero Juzgo, lib. X, tit. I, ley 8 y 16.

se respeta la santidad de la cosa juzgada y se sanciona el principio de la prescripcion (1).

Tampoco se olvidaron aquellos prudentes legisladores de favorecer los riegos de incomparable beneficio para toda agricultura, porque las aguas son la sangre y la vida de los campos, y de primera necesidad en España, donde padecen los labradores con las frecuentes sequías, y suelen por falta de lluvias venir cortas las cosechas. La ley visigoda castiga al que hurtare el agua y ampara contra cualquiera novedad la posesion de los regantes (2).

Los montes quedaron sin partir, sin duda por destinarlos al aprovechamiento comun de godos y romanos. Los ganados pueden pacer en los terrenos públicos, y tambien en los particulares, si son abiertos y no hacen daño á las mieses, ó las viñas, ó los huertos, ó las yerbas acotadas: privilegio de la ganadería perjudicial á la agricultura, orígen de graves abusos en el progreso de los siglos. Por lo demás, la ley protege los ganados contra la astucia ó violencia de los hombres vengativos ó codiciosos (3). Asímismo procura conciliar la proteccion debida á las abejas con los derechos del ganadero y la comodidad del vecindario (4).

Hay en el Fuero Juzgo otras leyes de segundo órden que pueden pasar por reglas de policía rural, como la prohibicion de encender fuego en el campo, de armar trampas á los animales de monte sin notificarlo á los vecinos, de ofender los ganados extraviados y otras semejantes que denotan el respeto de los visigodos á la propiedad, y las cautelas del legislador para asentar la concordia entre el bien comun y los derechos particulares.

Tambien parece que se conservó entre los godos la costumbre de los romanos de ir con sus hatos y rebaños á extremo, se-

(1) Fuero Juzgo, lib. II, tit, I, II, III y IV, lib. VIII, tit. IV y lib. X, tit. I, II y III.

(2) Ibid. lib. VIII, tit. IV, l. 31.

(3) Fuero Juzgo, lib. VIII, tit. III y lib. X, tit. I.

(4) Ibid. lib. VIII, tit. VI.

gun se colige de la ley que concede el libre aprovechamiento del campo abierto y pasto desamparado al ganado que vá de camino (1).

Mas no basta á la prosperidad de la agricultura la defensa de los campos y las cosechas, cuando por otra parte las tierras no gozan de la libertad necesaria en el comercio de todas las cosas, ó la ley no permite consolidar el dominio, ó las cargas no se reparten con equidad entre los labradores, ó en fin es de cualquier modo viciosa la constitucion territorial.

Los visigodos, como todos los pueblos de origen ó costumbres germánicas, guardaban en el seno de sus instituciones el gérmen del sistema feudal. De aquí la distincion de castas, órdenes y clases, unas honradas y poderosas, otras pobres, pero exentas de toda carga, aquellas libres y tributarias, estas serviles y hundidas en el polvo, ó levantando la frente orgullosa con la participacion en el gobierno é iluminada con los rayos de la privanza. Juntábase á tan desigual condicion de personas la diversidad de tierras, porque ya eran fiscales, ya constituían el patrimonio del príncipe, ya las pingües haciendas de los próceres ó magnates, ya la dotacion de las iglesias y monasterios, ya se llamaban beneficios militares, ya eran inmunes, ya tributarias, ya por último formaban la gleba del plebeyo y el vínculo de la servidumbre territorial. Adonde quiera que se mire, hallaremos la ley comun vencida por el privilegio.

Las tierras fiscales estaban al cuidado de ciertos siervos de condicion envidiable, porque gozaban del favor de los príncipes y solian alcanzar las primeras dignidades del estado. Estas tierras suplian la cortedad de los tributos y se distinguian del patrimonio particular de los reyes, porque de sus bienes propios disponian con entera libertad, y de los pertenecientes á la corona no disponian de modo alguno, pues no eran del rey sino del reino (2).

---

(1) Fuero Juzgo, lib. VIII, tít. IV, l. 26.

(2) Fuero Juzgo, tít. I, elec. de los príncipes, l. 2.

Las cosas que fueron dadas á las iglesias (dice el Fuero Juzgo) por los príncipes ó por los otros fieles de Dios, sean siempre firmadas en su juro (1): privilegio que honra ciertamente la piedad de los reyes visigodos; mas no tanto su prevision y acierto en las cosas del gobierno, porque se abria ancha puerta á la amortizacion eclesiástica, orígen de graves daños á la riqueza pública y privada.

Las tierras beneficiales ó beneficios militares eran el premio de las hazañas en los lances peligrosos de la guerra, y el vínculo perpétuo de fidelidad y obediencia debida al príncipe ó señor de quien venia la merced. El beneficiado no podia ser despojado de la tierra recibida, salvo en caso de deslealtad, ni tampoco apartarse del servicio á que estaba obligado, sino renunciando el beneficio (2).

Los privados ó personas de la corte con cargo de dar caballos ú otras cosas al rey ó á las gentes de su compañía, estaban incapacitados de enagenar sus bienes; y si apremiados por la necesidad enagenaban el todo ó una parte de ellos, pasaba al comprador la deuda del tributo en aquella proporcion. La plebe ó labradores solariegos no podian vender su heredad de modo alguno, y si lo hiciesen, la venta seria nula (3).

Nada diremos por ahora de la distincion de las tierras en inmunes y tributarias, reservándonos explicar esta diferencia en lugar oportuno.

Resulta de lo dicho que la organizacion de la propiedad territorial en la monarquía visigoda empieza por una ley agraria ó repartimiento arbitrario de tierras, despojando á los antiguos dueños: grave perturbacion disculpada por la conquista, pero cuyas consecuencias debieron ser tanto mas funestas para la agricultura,

(1) Fuer. Juzg. lib. V, tit. I, ley 1.
(2) Ibid. tit. de la elec. ley 19.
(3) Ibid. lib. V, tit. IV, ley 20.

cuanto mas excedian en el arte del cultivo los labradores españoles á la turba ignorante é indisciplinada de los bárbaros que los reemplazaban en el campo.

El fisco absorve una gruesa porcion de tierras de labor encomendadas á manos serviles, y los próceres ó magnates ponen tambien sus haciendas al cuidado de colonos ó de esclavos. El colonato, segun la general costumbre de aquel tiempo, suponia la prestacion anual del diezmo de todos los frutos áridos y líquidos y de todos los animales existentes ó aumentados por obra y diligencia del colono (1). De esta suerte continúa la aglomeracion de las labranzas, vicio capital del sistema romano, y se arraiga el desvío de los propietarios que hallan en la multitud de sus rentas fácil compensacion al descuido ó abandono de las heredades.

Los beneficios militares facilitan la desmembracion de la propiedad acumulada; pero imponen á la tierra el gravámen de un servicio perpétuo y no permiten constituir el patrimonio de una familia, mientras espera el beneficiado, mudando de señor, optar á mayores mercedes y mejorar de fortuna. Disfruta la tierra como de un bien pasagero, goza á prisa de lo presente y no mira á lo porvenir.

La prohibicion de enagenar los bienes de las iglesias y monasterios, de los privados y solariegos, arrebata á la circulacion una parte de las tierras y las condena á un estanco infecundo, añadiendo á este mal la servidumbre de la gleba que es la muerte civil del labrador, y la desigualdad de los tributos no solamente peca contra los preceptos de la justicia, pero tambien mata la agricultura no privilegiada, porque no puede sufrir la competencia de la favorecida, ni soportar las cargas propias y las agenas.

Con estas condiciones propicias las unas, las otras siniestras, arrastraba su laboriosa existencia la agricultura en tiempo de los godos. El arte de cultivar la tierra no podia ser sino fruto de la

(1) Formularium reg. visig. form. 36 et 37.

tradicion romana, porque la nacion goda habia pasado algunos años de vida tranquila en la Tracia y la Iliria antes de caer sobre Italia, y ejercitado la labranza en aquellas provincias del Imperio, y las prácticas del Oriente hubieron de confirmarse con las del Occidente.

Isidoro Hispalense, en su libro de las *Etimologías*, escrito segun advierte San Braulio para reunir en compendio cuanto conviene saber acerca de las artes, describe los aperos de labranza conocidos en el siglo VII y generalmente usados en el cultivo de las heredades y de los huertos, cuyos nombres latinos denotan el orígen romano (1). En otra parte del mismo libro, tratando de las cosas rústicas, enumera las distintas especies de cereales, legumbres, viñas, árboles, yerbas, hortalizas y otras producciones del reino vegetal (2). El Fuero Juzgo robustece la opinion de que San Isidoro hablaba de lo existente, puesto que en varias leyes se hace memoria de las mieses, las viñas, los árboles, los prados y los huertos (3).

No dejaba pues de lucir la agricultura gótico-española por la diversidad de frutos; y sino era comparable con la romana en los siglos florecientes de la República ó del Imperio, tampoco cedia á ninguna de las contemporáneas. Cuando uno lée la *Crónica de los francos* de Gregorio Turonense, á cada paso encuentra algun capítulo que dá noticia del hambre padecida en las Galias por la esterilidad del año y de la carestía de los mantenimientos, y vienen

---

(1) Etymolog. lib. XX, cap. XIV et XV.

(2) Ibid. lib. XVII.

(3) El mismo San Isidoro autoriza semejante opinion en estas palabras: Hoc instrumentum (telon) hispani ciconiam dicunt... Etymolog. lib. XX, cap. XV. Y en otra parte: Oleum quod ex albis fuerit olivis, expressum vocatur hispanum... Ex iis ad usum vitæ, primum est hispanum, etc. Ibid lib. XVII, cap. VII. Masona, obispo de Mérida en tiempo de Leovigildo, repartia á los pobres limosnas de vino, aceite y miel. Paul. Diac. de vita PP. Emerit. cap. IX: Florez, Esp. sagr. tom. XIII, pag. 359.

en seguida otros capítulos donde se notan las pestes y mortandad de gentes y ganados. Nuestros cronistas Idacio é Isidoro no cuentan tales calamidades entre los sucesos memorables de su tiempo, despues que pasó la tempestad de los vándalos, alanos y suevos, y no pertenecen en verdad al linage de aquellos que solian dejar correr en silencio. Bien pudiéramos concluir de aquí que el estado de la agricultura gótico-española era próspero en cotejo de otros pueblos, y principalmente de los francos, borgoñones y demás bárbaros avecindados en las Galias; y si alguna nacion podia igualarse á la visigoda en este punto, sería su hermana la ostrogoda, establecida en las feraces campiñas de la Italia.

CAPITULO XV.

De la industria de los godos.

La rudeza primitiva del pueblo visigodo se manifestaba á las claras en su aspecto salvage y en sus toscas vestiduras. Usaban el cabello largo y descompuesto, y por esta causa fueron llamados *criniti* y *capillati:* cosa repugnante á la vista de las personas hechas á contemplar el aliño, los afeites y la molicie de los romanos.

Hemos dicho en otra parte que los godos se vestian al principio de pieles, y que la sencillez de sus costumbres no exigia ninguna distincion entre los grandes y los pequeños. Sidonio Apolinario designa los reyes bárbaros con el nombre de *pellitos* y llama *aula pellita* su corte, oponiéndolos á los emperadores á quienes califica de *purpuratos* (1).

Con el tiempo dejaron estos groseros atavíos por ropas de lana, lino y seda de brillantes colores y gustaron las delicias del lujo, acomodándose al uso antiguo de los españoles y á la refinada ele-

(1) Lib. VII, cap. IX.

gancia de los patricios y gente poderosa avecindada en Roma ó esparcida por las diversas provincias del Imperio.

San Isidoro habla como testigo ocular de una variedad considerable de tejidos que distingue por razon de la materia, de la forma y de los colores. Habia telas de seda, lana y lino puras, y habíalas mezcladas de seda y lino ó lino y lana: unas eran leves y sutiles, otras fuertes y tupidas: unas lisas y otras labradas, blancas, rojas, purpúreas, celestes, verdes, moradas, grises y negras. No sabremos decir si todas se fabricaban en España, porque el autor de las *Etimologías* no lo declara. Sin embargo, parece inferirse de sus palabras, que los tejidos de seda venian de Cos, la púrpura mejor de Chipre y en general las telas exóticas de diversas islas del Mediterráneo y principalmente de la Grecia; pero otras debian ser producto de la industria nativa, segun se colige de un pasage donde nota la excelencia de las aguas del Bétis, *eo quod ibi lanæ pulchro colore tinguntur* (1).

Los godos preferian para el ornato de su persona el vivo escarlata, y los naturales el encarnado oscuro ó morado: el negro era señal de luto. La particular aficion de los españoles á las ropas de colores alegres y subidos, acaso tiene fácil explicacion en la abundancia de las materias tintóreas y bondad de las aguas para preparar los tintes. Los fenicios supieron aprovechar estas favorables circunstancias, y los nuestros continuaron el arte de la tintura durante las dominaciones cartaginesa, romana y visigoda (2).

---

(1) Etym. lib. XIII, cap. XXI, lib. XIX, cap. XXII et XXVIII. La seda era rarísima entre los romanos. De Eliogábalo cuenta Lamprídio que fué quien primero usó vestiduras de seda pura ó sin mezcla: Primus romanorum holoserica veste usus fertur, quum jam subserica in usu essent. Elius Lampr. in Heliog. XXV. Si esto pasaba en Roma durante el siglo III, no parece verosímil que los tejidos de seda citados por San Isidoro se labrasen en España.

(2) Ferrugo est color purpuræ subnigræ quæ nunc fit in Hispania. Etym. lib. XIX, cap. XXVIII.

El arte de preparar el lino y fabricar lienzos hubo de conservarse y extenderse con el uso de las sábanas, almohadas, manteles, servilletas, camisas, mantas y otros artículos de aplicacion á los usos domésticos y ordinario consumo (1).

Tambien fueron conocidos en aquel tiempo los tejidos hechos con pelo de castor y de camello (2), y parece verosímil que hubiesen proseguido los españoles utilizando el cáñamo y el esparto.

El mismo San Isidoro explica el significado de las voces, tela, peine, huso, orillo, madeja, hilo, estambre, trama, urdimbre y otras pertenecientes al arte del tejedor, así como muchas tocantes al del tintorero, lo cual supone un conocimiento práctico de la industria fabril, y la posibilidad de contribuir con su libro á derramar tan provechosa enseñanza (3).

La descripcion que hace el autor de las *Etimologías* de los edificios y sus partes, de los campos é instrumentos rústicos, de las piedras preciosas y metales, de los pesos y medidas, de las armas, naves, artes y oficios necesarios ó útiles en el curso de la vida, la claridad con que los explica y las frecuentes alusiones á las cosas de España, manifiestan que en cierto modo es su libro un espejo fiel donde se retrata el estado de nuestra industria en el siglo VII.

En efecto, no ignoraban los moradores godos ó romanos las reglas de la construccion civil, ni dejaban de juntar en los edificios á la utilidad la belleza, como se muestra en los monumentos de aquella edad respetados de los siglos (4); ni la variedad de las armas y aperos permite suponer una grosera ignorancia en labrar los metales; ni los diversos vestidos de lino, lana y se-

---

(1) Etym. lib. XIX, cap. XXIV, XXV et XXVI.
(2) Ibid. lib. XIX, cap. XXVII; Jul. Metrop. Tolet. Hist.
(3) Ibid. lib. XIX, cap. XXVIII et XXIX.
(4) Sisebutus... ecclesiam Sanctæ Leocadiæ Toleti... miro opere fundavit. Luc. Tud. Chron. lib. II.

da de sobresalientes colores pueden menos de significar una multitud considerable de ministerios industriales para preparar las primeras materias, hilarlas, tejerlas, teñirlas, cortarlas y darles la forma conveniente, y otra multitud de oficios que suministran los instrumentos de tantas operaciones; ni tampoco los muebles de las casas, los enseres de las mesas y cocinas, los lechos, los vehículos, los magníficos arreos de los caballos, las joyas de las mujeres, las ricas preseas de los reyes, los vasos y ornamentos sagrados se compadecen con un estado industrial digno de menosprecio.

Para mayor demostracion recordemos la corte de Teodorico y la pompa y ostentacion del conde Sigismer; y si todavía hubiese lugar á la duda, veamos qué clase de riquezas formaban el dote de las reinas y el tesoro de los reyes y de los templos.

Cuenta Gregorio de Tours que concertado el matrimonio del príncipe Recaredo con Richunda, hija de Chilperico, rey de los francos, se puso esta princesa en camino para las Españas, seguida de mas de cincuenta carros cargados de oro y plata y muchas ropas de gran precio. Una noche fué asaltada su comitiva, y desaparecieron cien excelentes caballos con sus frenos de oro y dos grandes cadenas del mismo metal, sin que se hubiese podido averiguar á qué manos fué á parar tan rica presa (1). Y aunque las noticias del autor no ilustran directamente el estado industrial de la nacion visigoda, no deben sin embargo considerarse de todo punto agenas á nuestro propósito á falta de otras mas concretas, por la analogía que existe entre ambos pueblos vecinos.

El tesoro público, el patrimonio de los reyes y las riquezas de los magnates consistian en oro y plata, vestidos, caballos, ganados de toda especie y cautivos, y estos eran tambien los principales despojos de la guerra (2).

---

(1) Hist. Franc. lib. VII, cap. XLV.

(2) Ibid. lib. III, cap. X, lib. VII, cap. XXXVIII et XL.

Los templos mas famosos en aquel tiempo tenian tambien su tesoro formado por la munificencia de los reyes y la piedad de los particulares, donde se guardaban el oro y plata en moneda ó en alhajas, los vasos consagrados al culto, los ornamentos de seda y otros objetos de estimacion por lo precioso de la materia ó los primores del arte (1). La riqueza de las iglesias y monasterios existentes en España durante la monarquía de Toledo, se confirma con las noticias de los despojos que los sarracenos sacaron de nuestras mejores ciudades, á pesar del cuidado y diligencia de los cristianos para poner en salvo las reliquias de los santos y todas las cosas de mas valor y respeto, cuando, al dar ya su causa por perdida, se refugiaron en las montañas de Asturias.

No parece que el laboreo de las minas de oro y plata haya preocupado grandemente á los godos, bien sea que estuviesen agotadas ó destruidas las antiguas, bien fuesen poco hábiles y expertos en el modo de beneficiarlas y descubrir otras nuevas. El autor de las *Etimologías* celebra la riqueza de España en metales preciosos y recuerda las arenas de oro del Tajo; pero no deja traslucir si se extraían con abundancia ó escasez por aquel tiempo en España, siendo la ocasion de contar las maravillas de los pozos de Annibal, de las minas de Cartagena ú otras semejantes. Este silencio tiene mayor significacion, si se compara con las noticias que nos suministra de los metales inferiores, como el hierro de Calatayud y el plomo de Lusitania, Galicia y Cantabria (2). El Fuero Juzgo no contiene ley alguna tocante á las minas: dos argumentos negativos que mútuamente se robustecen y confirman.

Sin embargo, debe repararse el número de orífices y plateros y

---

(1) Hist. Franc. lib. VI, cap. X, lib. VII, cap. XXXV; Jul. ep. Tolet. Hist. Gall. Paulo Diácono habla de los amitos y clámides *holoséricas* ó de pura seda de la basilica de Santa Eulalia de Mérida. De vita PP. Emerit. cap. IX: Florez, España sagrada, tom. XIII, pag. 360.

(2) Etym. lib. XIV, cap. IV, lib. XVI, cap. XXI et XXII.

los verdaderos adelantamientos en el arte del enjoyelado. El Fuero Juzgo castiga como ladron «á quien toma oro por labrar, ó lo falsa é lo »ennade otro metal cualquiere» é igual pena aplica «á los orebzes »que labran el oro, ó la plata, ó otro metal, si alguna cosa dende »furtaren» (1): prueba clara de la extension é importancia que entre los godos tenian las artes y oficios que emplean como primeras materias los metales y piedras preciosas. Las coronas votivas descubiertas hace poco en el pueblo de Guarrazar, y que por nuestra mala fortuna paran hoy en el museo de Cluny, denotan que los godos no carecian de gusto en la invencion, ni de habilidad en la ejecucion como enjoyeladores. Aventajaron sin duda á los romanos en este punto, y acaso tambien les excedieron en fabricar tejidos de oro, plata y seda; pero en cambio se mostraron muy inferiores á ellos en el arte de labrar moneda, pues todas las de este tiempo son rudas y groseras.

Si los godos sabian aprovechar las aguas corrientes para el riego de los campos, no menos conocian el modo de aplicarlas como fuerza motriz de varios ingenios que manifiestan el conocimiento de algunas reglas de la mecánica industrial. Tenian molinos de agua cuyas fábricas y acéquias estaban bajo la proteccion de las leyes (2).

Tal era poco mas ó menos el estado de la industria durante la prosperidad de la monarquía visigoda. No se parecia la nacion mixta de godos y romanos á los bárbaros cubiertos de pieles que invadieron la España en el siglo V. En las mesas, en los vestidos, en los juegos y espectáculos, en la caza y en el seno recóndito de la familia, tuvieron pronta cabida los hábitos de lujo. Usaban copas de oro, vasijas de plata, anillos y joyas exquisitas. La música, el baile, el canto, los juglares, los espléndidos banquetes y la magnificencia de los jardines donde se recreaban, son signos de

---

(1) Fuer. Juzg. lib. VII, tit. V, ll. 3 y 4.
(2) Fuer. Juzg. lib. VIII, tit. IV, l. 30; Etymol. lib. XVII, cap. III.

cierta delicadeza y buen gusto que siempre acompaña al progreso de las artes (1).

Contaban los godos para promover el adelantamiento de la industria con las reliquias de la civilizacion romana, con la facilidad de plegarse á los usos y costumbres de otros pueblos mas cultos y con su amor á las riquezas y la vanidad de ostentarlas. Gozaban de su fortuna como gente voluptuosa, principalmente en Andalucía, tomando los placeres y regalos de la vida un tinte oriental que parece precursor de la dominacion sarracena. En fin, postrada Roma, escogieron los bárbaros por modelo la corte bizantina.

---

(1) Sid. Apollin. lib. I, epist. II, lib. IV, epist. VIII; Procop. De bello pers. et vand. lib. IV; Sempere Hist. del lujo, part. I, cap. IV.

CAPITULO XVI.

Del comercio.

El diluvio de calamidades que afligieron á la España en los primeros tiempos de la conquista y dominacion de los bárbaros, de tal modo hubieron de enflaquecer la agricultura y la industria de sus habitantes, que apenas podian bastarse á sí mismos, cuanto mas alimentar el comercio y la navegacion antigua. Recobrados del espanto y afirmada la paz con el completo triunfo de los godos, las riquezas empezaron á recobrar su nivel y pugnaron por abrir cáuce á los sobrantes, como los diques que se oponen á la corriente de las aguas se rompen y allanan para darles natural salida.

Aquellas regiones afortunadas donde la fertilidad del territorio, la comodidad de los rios, la seguridad y buena disposicion de los puertos ó el genio activo y emprendedor de las gentes convidan á la produccion de la riqueza, pueden por circunstancias extraordinarias padecer intervalos de miseria; mas serenada la tormenta, se levantan en breve plazo á la cumbre de la prosperidad, porque todo conspira á labrar su fortuna, el trabajo del hombre y las leyes constantes de la naturaleza.

La España goda no habia degenerado en nada esencial de la España romana; y si como provincia del Imperio era abundante en toda clase de géneros y frutos análogos á su clima y condiciones económicas, debia alcanzar igual ó mejor suerte convertida en

nacion independiente. Enhorabuena retardáran su progreso la ignorancia de los príncipes, los excesos y abusos de la autoridad, los errores del fisco, la esclavitud y otros vicios de la sociedad ó del gobierno; pero siempre quedaban á salvo las raices de la produccion que retoñaban con fuerza conforme se iban perfeccionando las instituciones.

San Isidoro alaba la serenidad del cielo de España, la excelencia de sus frutos, la abundancia de sus metales y piedras preciosas, la grandeza de sus rios y nota su situacion entre las Galias y el Africa y entre dos mares (1). El Mediterráneo continuaba siendo el camino frecuentado por el comercio de las naciones; y la Península que le limita al occidente, dominando además ambas orillas del Estrecho, no podia mantenerse extraña al movimiento mercantil que pasaba rozando sus costas y puertos.

Por desgracia son pocas y breves las noticias que han llegado hasta nosotros del comercio de España en los siglos V y VI. Sin embargo procuraremos ilustrar este período oscuro de nuestra historia económica con algunas autoridades.

Consta por Sidonio Apolinario que las naves españolas subian el Tiber, y llevaban á Roma la piedra del rayo ó ceráunio que era entonces un artículo importante de comercio (2). M. Aurelio Casiodoro que floreció á principios del siglo VI, menciona tambien las naves españolas cargadas de trigo que acuden presurosas á Roma convidadas de la carestía de los cereales (3). Isidoro Hispalense cita vários tejidos extrangeros que llama exóticos, y pone por ejemplo de todos ellos los que en España se introducian por los griegos (4). Gregorio Turonense cuenta una epidemia que padeció la ciudad de Marsella, y la atribuye á cierta nave proceden-

---

(1) Etym. lib. XIV, cap. IV
(2) Carmina, carm. V.
(3) Variarum, lib. V, cap. XXXV.
(4) Etym. lib. XIX, cap, XXII.

te de España con diversas mercaderías de su tráfico ordinario (1).

El autor anónimo de un libro publicado á mediados del siglo anterior, donde se procura trazar la historia del comercio de España (2), dice que durante la dominacion de los godos continuaron nuestras ciudades mercantiles transportando al Africa sus granos, vinos, aceites, telas, lanas, sedas, cera, azúcares y gran cantidad de sal fósil de las montañas de Cardona (3). Séanos lícito dudar en parte de tanta prosperidad, mucho mas cuando el autor citado no tiene la costumbre de indicar al lector las fuentes de sus noticias. Que la España visigoda exportase los frutos del pais, no solo no repugna á la buena crítica, pero tambien se confirma con el testimonio de autores contemporáneos. De la sal de Cardona habla en efecto Sidonio Apolinario en términos muy claros (4), y acaso alude á ella S. Isidoro en un pasage de sus *Etimologias* (5). El azúcar no fué producto indígena de España hasta que los árabes importaron su cultivo de la India. Tal vez quiso el anónimo significar la miel, y esto lleva camino. Los tejidos de seda que usaban los godos, sospechamos con razonable fundamento que eran artículos de produccion exótica, tanto mas cuanto fueron tambien los árabes quienes propagaron en España el gusano que cria esta primera materia. Por regla general puede establecerse y afirmarse que los frutos y artefactos originarios del Oriente no se aclimataron en la Península hasta despues de la conquista sarracena. Y por otra parte siendo el comercio una série continuada de cambios

---

(1) Cùm negotio solito. Hist. Franc. lib. IX, cap. XXII.

(2) Memoires et considerations sur le commerce et les finances d'Espagne. Amsterdam, 1761.

(3) Tom. I, chap. VI.

(4) Venit in nostras à te profecta pagina manus, quæ trahit multam similitudinem de sale Hispano in jugis cœso Tarraconensibus. Lib. IX, epist. XII.

(5) Sunt et montes nativi salis in quibus ferro cæditur, ut lapis renascens. Etym. lib. XV, cap. II.

¿qué habria de recibir la España visigoda de los pueblos con quienes traficaba, si la supusiéramos autora de todos los artículos de su consumo?

Así como distamos de la opinion del anónimo por parecernos demasiado favorable á la prosperidad mercantil de la España visigoda, así nos apartamos de la de Mr. Scherer por creerla excesivamente desfavorable. Este historiador del comercio juzga la España dominada desde el siglo V hasta el VIII de la era cristiana por bárbaros sin cultura ni policía, desprovistos de aquellas necesidades que fomentan todos los ramos de la industria, menguados de inteligencia, atentos á la ganadería y estimando la agricultura como un recurso para no perecer de hambre (1). No; no es tal el cuadro de la sociedad española bajo la monarquía de Toledo. Hay en verdad muchos puntos de semejanza entre los francos y los godos; pero Mr. Scherer comete un grave hierro, cuando rebaja el nivel de la civilizacion de España para igualarlo con el de las Galias. Las autoridades que hemos invocado en los tres capítulos anteriores responden al docto escritor cuyo libro, por la misma generalidad del asunto, debe necesariamente resentirse de algunas inexactitudes en los pormenores.

Las naves españolas visitaban los puertos de Francia, Italia, Africa y las islas del Mediterráneo. Llevaban los frutos del pais, principalmente cereales, metales, algunas piedras de estimacion, sal fósil, y acaso vinos, aceites, cera, miel y demás producciones conocidas en tiempo de los romanos; por lo menos Gregorio de Tours nos autoriza para creer que cargaban diversas mercaderías (2). No es inverosímil que juntamente con los productos de la agricultura y minería, exportasen los españoles los de sus artes y

---

(1) Histoire du commerce de toutes les nations, depuis les temps anciens jusqu'a nos jours, tom. I, pag. 145.

(2) De qua (navis Hispana) cùm multi civium (Massiliensis urbis) diversa mercarentur... Hist. lib. IX, cap. XXII.

oficios. En cambio importaban las sedas de Cos, la púrpura de Chipre, el marfil y pelo de camello del Africa, los aromas del Oriente, las piedras preciosas de distintas regiones. El Fuero Juzgo habla de los negociantes que vinieren de ultramar con oro, plata, vestidos ú otros cualesquiera artículos de lujo (1); y en la vida de los santos Félix y Cucufate se dice que huyendo de la encarnizada persecucion de los emperadores Diocleciano y Maximiano, se embarcaron en Cesaréa, y en un comboy de muchas naves cargadas de riquezas y mercaderías, aportaron á Barcelona. Paulo Diácono tambien refiere la llegada á España de ciertos negociantes griegos que venian de la parte de Oriente; dos noticias muy curiosas de los siglos III y VI que declaran el sentido de la ley visigoda relativa á los mercaderes de *ultra portos* (2).

Verdad es que muchos de estos objetos no los debian adquirir de primera mano, porque no suponemos establecido y asentado el comercio directo de los españoles con la Persia, la Siria ó la Arabia; pero si imaginamos que sus naves surcaban el Bósforo, emporio de riqueza, trono de la civilizacion del mundo, depósito de infinitas mercaderías y puerta por donde se comunicaban la Europa y el Asia. ¿Cómo podríamos explicar sino la molicie y el regalo de los godos avecindados en Andalucía, que con tan vivos colores nos pinta Procopio? El comercio se habia fijado en Oriente, y los hábitos voluptuosos de aquellos godos acusan su trato y comunicacion con los bizantinos.

Hállanse en el Fuero Juzgo algunas pruebas de la importancia y extension del comercio de la España visigoda. Establece una ley

---

(1) Lib. XI, tit. III, l. 1.

(2) Illi cum multis navibus, non mediocris pretii mercibus et opibus onustis, in occidentem profecti sunt, mercatorum præ se habitum et formam ferentes. Vita et martyrium S. Cucufatis: España sagrada, tom. XXIX, pag. 504. Denique cum... accidit... negotiatores græcos in navibus de orientis partibus advenisse, atque Hispaniæ littora contigisse: De vita P.P. Emerit: Ibid. tom. XIII, pag. 348.

de este código que el comprador no sufra pena, si resultare probado que las cosas vendidas por el mercader ultramarino fueron robadas: otra prohibe al mercader llevar consigo siervo, sacándolo del reino: otra tasa la paga de los servicios que le prestare, llevando sus mercaderías, en tres maravedis por cada año, y le impone la obligacion de restituirlo al señor vencido el plazo del contrato; y la principal y mas importante de todas ordena que los jueces de la tierra se abstengan de conocer de los pleitos y negocios de los mercaderes ultramarinos, debiendo estos responder segun sus propias leyes (1). Verdaderamente es parco el Fuero Juzgo en lo tocante á derecho comercial; pero basta para demostrar las relaciones mercantiles de España con los pueblos ricos y florecientes de aquellos siglos. De estas cuatro leyes, las tres llevan la nota de *antiguas*, es decir que proceden de orígen romano (2), lo cual confirma la prosperidad relativa del comercio de España en tiempo de los godos, puesto que se vé bien claro el predominio de la civilizacion sobre la barbarie en el tráfico de naturales y extrangeros. Por lo demás tenemos por cierto que la parsimonia del Fuero Juzgo estaba suplida y compensada con la observancia de las leyes rhódias, segun se colige de un pasage de San Isidoro (3).

Arguye así mismo, y no poco, en favor del comercio de los godos, el cuidado y policía de los caminos y rios navegables. En el Fuero Juzgo se castiga con graves penas á los que cierran el camino por donde las gentes suelen ir á las ciudades y villas, se les obliga á remover el obstáculo á su costa, y se prohibe á los

---

(1) Lib. XI, tit. III, ll. 1, 2, 3 y 4.

(2) Otros entienden por *antiguas* aquellas leyes que tuvo el código de los visigodos en su primera formacion, y fueron conservadas en las correcciones sucesivas. De cualquier modo que sea, la cuestion es indiferente para el caso.

(3) Rhodiæ leges navalium commerciorum sunt... Etym. lib. V, cap. XVII.

propietarios riberiegos construir obras en los grandes rios «porque »vienen los salmones ó otro pescado de mar, ó en que echan los »omes las redes, ó porque vienen las barcas con algunas merca»derías (1).» No parece sino que se hizo perpétua la costumbre fenicia de llegar con gruesas naves á los puertos de España, repartir su carga entre vários esquifes, remontar la corriente del Ebro ó Guadalquivir, arterias de nuestro comercio antiguo, y llevar las mercaderías al corazon de la Península, mientras las aguas tuvieran fuerza bastante á soportar un leño. Los romanos imitaron á los fenicios en el sistema de navegacion interior ¿y por qué los godos no habrian de imitar á los romanos? El Fuero Juzgo, franqueando el paso de los rios por donde vienen las barcas con sus mercaderías, no permite dudar en este punto.

La usura fué entre los romanos no solamente una cuestion económica, orígen de graves perturbaciones y querellas, pero tambien un árduo problema político y social. Durante la monarquía reinaba la mayor libertad en la estipulacion de los intereses que por lo comun equivalia al centésimo mensual ó sea doce por ciento al año. Las leyes de las Doce Tablas los redujeron á poco mas del uno por ciento, límite que cayó en desuso. La ley Licinia *de fœnore* autorizó á los deudores á rebajar del capital las sumas que hubiesen satisfecho de mas á sus acreedores á título de interés usurario. Julio César, de quien esperaba la plebe la abolicion general de las deudas, se contentó con resucitar el plebíscito acordado á propuesta del tribuno Licinio. Todas estas providencias no hicieron mas que agravar la miserable condicion de los pobres, avivando la llama de la usura y extinguiendo el crédito comercial. El derecho pretorio, vários senado-consultos y las constituciones imperiales confirmaron la doctrina de la tasa, y Justiniano estableció el límite del antiguo centésimo para el préstamo de las cosas fungibles, del ocho por ciento en los negocios de comercio, el seis

(1) Lib. VIII, tit. IV, *ll.* 24, 25 y 29.

en los contratos comunes y el cuatro si los contrayentes eran personas de dignidad (1).

Los godos, que no tenian obligacion de saber mas economía política que los romanos, dejándose persuadir de un ejemplo de tanta autoridad, pusieron tambien coto á las usuras en el Fuero Juzgo. Sin embargo no las copiaron ciegamente, porque si bien admite el código visigodo la distincion entre el préstamo de dinero y el de «pan, ó vino, ó ólio, ó otra cosa de tal manera,» fija en el primer caso el interés legítimo en la octava parte del capital ó sea doce y medio por ciento al año, y en el segundo lo extiende á la tercera parte ó treinta y tres y un tercio (2). Estas leyes son curiosas y dignas de atencion en cuanto enlazan los errores económicos de la antigüedad con los de la edad media y de los tiempos modernos, pudiendo aplicarse á nuestro propósito aquella sentencia tan verdadera y tan sabida, *nihil sub sole novum*.

Siempre acompaña á la prosperidad del comercio el desarrollo del poder naval de las naciones. Los españoles habian aprendido de los fenicios y los griegos el arte de navegar, lo habian cultivado durante la dominacion de los cartagineses, y no perdieron ni el amor, ni el ingenio, ni la fortaleza necesaria para domar la furia de las olas embrabecidas, explorar tierras y transportar sus riquezas á mercados remotos, mientras fué provincia de un Imperio robusto y vigoroso. Mas cuando sus ciudades mercantiles empezaron á sentir la debilidad del gobierno de Roma y vieron alejarse de su seno la agricultura y las artes, fundamento de su comercio, sino abandonaron del todo la navegacion, la descuidaron en extremo.

El carácter, las necesidades y las costumbres de los godos no estimularon por el pronto á los españoles á perseverar en la nave-

---

(1) Du problème de la misère par M. Moreau-Christophe, tom. I, chap. III, § IV.

(2) Lib. V, tit. V, ll. 8 y 9.

gacion y restablecer su antigua amistad con los mares. Asentada la paz y anudado el hilo del trabajo, el comercio marítimo renovó la corriente de géneros y frutos que promovian la importacion y la exportacion. Los extrangeros, frecuentando los puertos de la Península, despertaron la propension natural de los españoles á poseer naves, embarcarse y dejarse ir con sus mercaderías á donde el viento de la mayor ganancia quisiera llevarlos.

Los mismos godos empezaron á tener armadas, haciéndose respetar de sus vecinos, del Imperio de Oriente y en fin de todo el mundo. En diferentes ocasiones nuestros reyes, desde Sisebuto hasta Witiza, vencieron por mar á sus enemigos; y no podria ser así, á no existir un núcleo de gentes acostumbradas á los trabajos y peligros de la navegacion y hábiles en la construccion naval, porque la marina mercante siempre fué y será el cimiento de la marina de guerra.

Sin embargo, los godos parecian mas á propósito para restaurar la navegacion caida, que para extenderla á regiones ignoradas. Pudieron al cabo de su dominacion en España formar un pueblo navegante, pero sin el genio ardiente de los fenicios, antes perseverando en la escuela práctica de los romanos. Aquella vaga idea de la existencia de tierras afortunadas escondidas en el seno de los mares, que algunos escritores de la antigüedad habian visto en sueños ó tal vez adivinado, no heria la imaginacion de nuestros hombres del norte, y ningun aventurero de estos siglos señala nuevos rumbos al comercio de las naciones. Lactancio en el siglo IV y San Agustin en el V, se esforzaron en persuadir á la cristiandad con malas razones físicas y teológicas que no habia antípodas, ni podia haberlos (1). San Isidoro participó del mismo error (2); y la autoridad de unos varones tan ilustres en santidad y doctrina, cerraba el horizonte del mundo.

---

(1) Masdeu, Hist. crit. tom. XI, pág. 65.
(2) Etym. lib. IX, cap. II.

En general, la invasion de los bárbaros y la destruccion del imperio de Occidente, debe reputarse un suceso favorable al comercio, porque cesando de pertenecer tânta multitud de pueblos á un solo dominio, se abrian de par en par las puertas de la competencia. El tráfico sacudía el yugo del monopolio de Roma, y empezaba á respirar el aire de la libertad. Luchaba ciertamente con la rudeza de los conquistadores dentro, y fuera con la piratería; mas á pesar de todo penetraba en una senda de regeneracion, que tarde ó temprano le habia de hacer árbitro de la guerra y la paz, rey de los reyes y señor absoluto del universo.

CAPITULO XVII.

De las monedas, pesos y medidas.

Las monedas, pesos y medidas de los godos manifiestan el poderoso influjo de las leyes y costumbres romanas en la monarquía de Toledo, y denotan cuán hondas eran las raices de la antigua civilizacion de España. No hay ningun sistema métrico, ponderal ó monetario propio y original de la nacion visigoda, sino que prevalece el sistema comun del Imperio y se confirma en el Fuero Juzgo. Esta continuacion del derecho existente antes de la conquista, nos dispensa de entrar en largas explicaciones relativas al asunto, y nos aconseja limitarnos á ciertas noticias y reflexiones parciales por vía de complemento á lo dicho en el progreso de nuestro libro (1).

Sirviéronse los godos de la moneda corriente antes de labrarla por si y ejercer este acto de soberanía. Las necesidades de la diaria contratacion, los usos establecidos, la abundancia de moneda romana y la vecindad de los imperiales que no fueron desalojados por completo de la Península hasta el reinado de Suintila, son las causas de aquella tolerancia. En Liuva principia la série de monedas de nuestros reyes godos, y acaba en Rodrigo. Existen monedas acuñadas en Toledo, Córdoba, Sevilla, Granada, Mérida,

(1) V. cap. X. y cap. XI.

Valencia, Tarragona, Barcelona, Zaragoza y otras ciudades menos principales en número de 28 sin contar las de la Galia Narbonense (1).

En el Fuero Juzgo se hace frecuente mencion de *libras*, *onzas* y *sueldos* de oro, de *semisses*, *tremisses* y *siliquas;* pero adviértase que las palabras *libra* y *onza* no significan ninguna moneda real, ni hacen referencia al número, sino al peso. El sueldo es la unidad monetaria en el código de los visigodos. Segun San Isidoro el sueldo corresponde á la sexta parte de la onza; y como 12 onzas componen una libra, resulta que la talla del sueldo de oro era á razon de 72 la libra, igual á la de los *solidi* de Constantino. El *semisse* equivalia á la mitad del sueldo y el *tremisse* á la tercera parte. 24 *siliquas* hacian un sueldo (2). Las monedas de oro son de buena ley, bien que desiguales en el peso y forma.

Habia tambien monedas de plata, aunque pocas, con el nombre de sueldos, segun resulta de las noticias contenidas en el libro de las *Etimologías*. En el uso vulgar se confundian con los sueldos de oro, considerándolos no como moneda distinta, sino como parte alícuota de aquellos (3). La libra de plata se dividia en 20 sueldos, y el sueldo en 40 denarios, moneda de cobre (4). Así lo dice el abate Masdeu y lo repetimos con temor, porque el silencio del Fuero Juzgo y la extremada concision de San Isidoro, no nos permiten comprobar la noticia. No hacemos memoria de que los reyes visigodos hayan seguido el mal ejemplo de los emperadores, adulterando la moneda.

Las leyes castigaban con rigor á los monederos falsos y á los que rayaban ó cercenaban la moneda legal, siendo este uno de los

(1) Florez, Monedas de España, tom. III, pag. 153. Masdeu dice 27. Hist. crit. tom. XI, pag. 58.
(2) Etym. lib. XVI, cap. XXV.
(3) Ibid. lib. XVI, cap. XVII y XXV.
(4) Hist. crit. tom. XI, pag. 58.

pocos casos en los cuales se admitia el testimonio del siervo contra el hombre libre (1). Tambien prohibian rehusar la buena moneda, perturbando con leves pretestos la tranquilidad del comercio (2).

Los pesos y medidas de los godos eran de todo en todo los romanos: las mismas unidades, los mismos múltiplos y divisores, la misma terminologia (3). Bajo el punto de vista de las monedas, pesos y medidas, la España parece todavía una provincia del Imperio.

---

(1) Fuero Juzgo, lib. II, tit. IV, l. 4, lib. VII, tit. VI, ll. 1 y 2.
(2) Ibid. lib. VII, tit. VI, l. 5.
(3) Etym. lib. XV, cap. XV, lib. XVI, cap. XXV et XXVI.

CAPITULO XVIII.

De los tributos.

El desórden y confusion de los primeros tiempos de la monarquía visigoda, debia trascender principalmente al modo de imponer, repartir y cobrar los tributos. Un pueblo belicoso, sediento de placeres, ufano de su victoria é ignorante en el arte del gobierno, era natural que no reparase en delicadezas, cuando le apremiaba la necesidad de dotar con recursos abundantes al fisco. La tradicion romana, los pactos y concordias entre los conquistadores y los conquistados y el empirismo de la época, suplian la falta de buenas doctrinas. Los reyes, mientras las leyes é instituciones regulares no pusieron freno á su autoridad, regian la nacion á lo militar, esto es, con mas violencia que justicia. Juntaban grandes tesoros usurpando los bienes particulares ó despojando los templos á pretesto de persecucion religiosa.

Sidonio Apolinario llama á Turismundo rey cruelísimo (1) y Eurico no le merece mejor opinion, ni tampoco á Gregorio de Tours por la opresion y tiranía con que fatigaba á los pueblos perseverantes en la fé católica contra la secta arriana (2). De Leovigildo cuenta S. Isidoro que enriqueció el fisco con los despojos de

(1) Lib. VII, epist. XII.
(2) Ibid. lib. VII, cap. VI; Hist. Franc. lib. II, cap. XXV.

los ciudadanos y de los enemigos (1). Su hijo Recaredo, por el contrario, dotado de gran benignidad y mansedumbre, restituyó los bienes confiscados á las iglesias y particulares, y se mostró siempre piadoso con los pueblos y fácil en perdonar los tributos (2). Otros reyes, á su ejemplo, remitieron y condonaron las contribuciones atrasadas, como Ervigio en el concilio XIII de Toledo (3).

Verdaderamente, conforme se iban suavizando las costumbres de los godos, iba perdiendo de su rudeza primitiva aquella monarquía militar por excelencia. Así fué que se dictaron leyes «para »toller la cobdicia de los príncipes,» considerando «cuemo ayan »estado mui cobdiciosos de robar el pueblo en los tiempos que »son pasados, e de acrecentar el su tesoro,» y se les recomienda la prudente economía, amonestándoles que sean «mais escasos que »gastadores (4).»

Mas como nunca las garantías morales son bastante eficaces para atajar los abusos de la autoridad, no debia aquietarse la conciencia de aquellos legisladores con dar sanos consejos á los príncipes, sino perseverar en su pensamiento y completar su obra con preceptos claros y positivos. Una de las reformas mas útiles y provechosas para refrenar la codicia de los reyes godos, fué la distincion de los bienes, rentas y derechos que les correspondian en razon de su dignidad y los que pudieran poseer y adquirir como particulares. Aquellos pertenecian al reino y pasaban al sucesor de la corona, y estos se transmitian á los hijos ú otros herederos como patrimonio de la familia (5). Si tal separacion es indispen-

---

(1) Fiscum quoque primus regum Gotthorum iste loclupetavit; primusque ærarium de rapinis civium hostiumque spoliis replevit. Gotthor. Hist.

(2) Adeo clemens, ut populi tributa sæpe indulgentiæ largitione laxaret. Ibid.

(3) Aguirre, Collectio maxima, tom. IV, pág. 279, 282, 289, 290.

(4) Fuero Juzgo, tit. de la elec. l. 2, lib. II, tit. I. l. 5.

(5) Fuero Juzgo, tit. de la elec. l. 2.

sable en las monarquias hereditarias, porque jamás debe confundirse la dignidad real con la persona del rey, procede aun con mas vigor en las monarquías electivas, donde son mayores la confusion de los derechos y la tentacion del nepotismo. Y no tan solo era conocida y practicada la separacion entre los godos, que tambien estaba recibida entre los francos, en prueba de su necesidad como regla de órden y principio de justicia. Cuando Chilperico entregó á los embajadores de Leovigildo el dinero y joyas que constituian la dote de Richunda, prometida esposa de Recaredo, convocó á los principales de su corte, les mostró el tesoro de la princesa y les dijo: «No imagineis que hay aqui nada perteneciente »á los reyes antepasados: todo lo que mirais es de mi propiedad, »porque lo heredé ó gané con mi trabajo. Nada de esto procede »del tesoro público (1).»

El fisco ó erario de la nacion visigoda se alimentaba con los despojos de la guerra, con los bienes y rentas de la corona y con los tributos, las penas pecuniarias y las confiscaciones.

El Fuero Juzgo, procurando enmendar muchas cosas tocantes al gobierno, deplora que los reyes godos «aquello que ganaban »depois que eran fechos rees, non tenian que lo ganaban por el »regno, mais por sí mismos, e por ende no lo querien dejar al »regno, mais á sos fillos,» y establece que «todas las cosas vivas, »et non vivas, mobles et non mobles que ganó el rey don Setasuin»do, depois que fo re, et que acrecentó enno regno, todas sean »en poder et en iur por siempre del... re don Rescindo, non que »las deva aver nenguno aquellas cosas por parentesco, mais que »las aya aquel que venier depois enno regno (2).»

Tal era el derecho constituido de los godos en cuanto á las presas hechas al enemigo. Si nuestros reyes le tomaban tierras, ropas, dinero, alhajas, ganados ó cautivos, cedian estas riquezas en

(1) Greg. Tur. Hist. Franc. lib. VII, cap. XLV.
(2) Tit de la elec. l. 4.

beneficio del fisco, porque las grangeaban en buena guerra «con »el ayudorio de todos.»

Habia bienes raices, muebles y semovientes que constituian la dotacion permanente de la corona. Naturalmente al repartir las tierras entre godos y romanos despues de la conquista, se hubo de adjudicar á los reyes una porcion considerable del botin. Estos bienes, aumentados unas veces con adquisiciones posteriores, y otras disminuidos con mercedes particulares ó usurpaciones de familia, estaban administrados por el conde de los patrimonios, asistido de cierto número de siervos fiscales. De este fondo salian las tierras beneficiales que el rey daba en recompensa á sus fieles, y á él volvian, cuando las quitaba por causa de deslealtad. Las rentas que producian las tierras labradas por los esclavos (*mancipia*) ó los colonos libres, así como el producto de los ganados y demás cosas vivas et non vivas, mobles et non mobles pertenecientes á la corona, engrosaban el fisco.

Habia tambien tributos, ó por mejor decir, tierras tributarias. En nuestra opinion, las tierras de los godos fueron exentas como propiedad de personas ingénuas, y las de los romanos pagaron tributo por via de composicion ó rescate. Tal era el derecho de la guerra en aquellos siglos, y tal el sistema de los bárbaros. Confirman esta conjetura, sino la transforman en verdad probada, la ley del Fuero Juzgo donde se prohibe que las tierras de los godos pasen á los romanos, «para que el rey non pierda nada de su de»recho,» y sobre todo las terminantes palabras del Tudense (1).

Mientras se conservó la legislacion personal, la condicion del propietario determinaba la condicion de la tierra; mas con la legislacion real se confundieron las familias y las fortunas, y la tier-

---

(1) Lib. X, tit. I, l. 16. Mas claro en el texto latino: ut nihil fisco debeat deperire. For. Jud. ib. Incolis convocatis, cum eis provincias (Gothi) diviserunt, ut incolæ terram colerent, tributa dominis solituri. Luc. Tud. Chron.

ra hubo de tener un estado independiente. La tierra exenta continuó exenta y la tributaria fué tributaria en el patrimonio del godo ó del romano. Así puede admitirse la doctrina de algunos escritores que suponen la existencia de censos prediales constituidos en favor del fisco, y no de otra manera, porque en realidad el tributo equivalia á un cánon perpétuo con su hipoteca en el predio originariamente romano ó tributario (1).

¿Establecieron los godos tributos nuevos, ó se contentaron con mantener los antiguos, esto es, los *debita vectigalia* segun las leyes del Imperio? Cuestion árdua, que no podremos resolver con toda seguridad.

Los godos, señores de la España, organizaron su conquista en lo político y militar, tolerando ó confirmando las leyes y costumbres romanas en lo civil y administrativo. Como hasta entonces no habian tenido territorio propio ni gobierno concertado, carecian de originalidad é iniciativa y de experiencia en los negocios de interés comun. Los godos hallaron establecida en España una máquina de gobierno, se apoderaron de su resorte principal y continuaron sirviéndose de ella. Así como antes obedecieron los españoles al impulso de Roma, despues recibieron el movimiento de Toledo.

Estas vehementes presunciones alcanzan á los tributos. Los reyes sucedieron á los emperadores y reclamaron para sí los derechos inherentes á la soberanía. El tributo era una carga de la propiedad romana, y solo fueron inmunes ó privilegiadas las tierras de los godos, porque mudaron de condicion, mudando de dominio.

Pero la historia que, segun dice el P. Mariana, no pasa partida sin que muestren quitanza, necesita alguna prueba ó argumento de autoridad donde apoyar el discurso. El testimonio mas

---

(2) V. De la constitucion y del gobierno de los reinos de Leon y Castilla, cap. X.

derecho que ha llegado á nuestra noticia es el edicto de Ervigio perdonando los tributos vencidos á su advenimiento al trono conforme á lo propuesto por el rey y decretado en el concilio XIII de Toledo. En este curioso documento se ordena restituir á los privados ó pueblos fiscales las tierras ó las viñas y los frutos áridos ó líquidos de que hubiesen sido despojados por los exactores (1).

Privado significa persona libre no revestida con dignidad ó nobleza. Los privados componian la plebe tributaria (2), las personas comunes ó vulgares que el Fuero Juzgo apellida en muchas partes *minores*, *humiliores*, *viliores*, *inferiores* en oposicion á los *majores*, *honestiores*, *potentiores* sin distincion de godo ó romano. Los privados, esparcidos por el campo, constituían diversos lugares ó pueblos sujetos al fisco en razon del tributo que pesaba sobre la propiedad.

Obsérvese cómo á fines del siglo VI, cuando la dominacion de los godos se hallaba consolidada, las castas confundidas, las tradiciones del Imperio debilitadas y el gobierno de los reyes en todo su vigor y pujanza, prevalece sin embargo la antigua costumbre de pagar los tributos en especie ó el sistema fiscal de los romanos. Por eso entendemos que el censo predial de nuestros escritores de hacienda pública no es un tributo nuevo, sino la continuacion de los *debita vectigalia*.

Alimentaban tambien el fisco las penas pecuniarias, no tanto á la verdad como suponen nuestros hacendistas, porque su carácter de composiciones las hacia pasar de las manos del ofensor á las del ofendido en su mayor parte; mas al fin hay algunas leyes del Fuero Juzgo que favorecen esta interpretacion. Tambien solian celebrarse contratos particulares con la cláusula de satisfacer al fisco tal cantidad aquel de los contrayentes que se apartase de

(1) Aguirre, Collect. max. concil. t. IV, pag. 289.

(2) De tributorum principali relaxatione in plebe. Conc. Tolet. XIII, cap. III.

la obligacion convenida (1), firmeza equivalente á una verdadera pena pecuniaria.

Mayores entradas procuraba al fisco la confiscacion total ó parcial de los bienes pertenecientes al reo de algun grave delito, como traicion, falsedad y otros semejantes; y no eran las leyes de los godos muy parcas en imponerla, ni sus reyes muy piadosos al aplicarla, sobre todo en tratándose de castigar algun atentado contra su persona ó autoridad, ó de vengarse en las familias de sus enemigos.

Además de los tributos ó imposiciones territoriales habia ciertos servicios personales como los *angariæ* ó *cursus publicus* usados tambien por los romanos. Entre las personas particularmente obligadas á prestar esta clase de servicios, deben contarse los privados de la corte «que están tenudos de dar cavallos ó otras cosas al »rey ó á la corte» (2), los cuales no podian enagenar sus bienes sino entre sí mismos; pero si los vendiesen, el comprador quedaba sujeto á la carga aneja á la propiedad, considerándola el fisco como una hipoteca colectiva para asegurar la prestacion del servicio público. La ley citada recuerda la organizacion de la curia romana y la servidumbre territorial de los curiales; y si todavía fuese permitido dudar del parentesco, consultando el *Forum Judicum* se disipan las mas leves sospechas (3).

Examinado en conjunto el sistema fiscal de los godos, se manifiesta á las claras su afinidad con el de los romanos. Hay tributos ó imposiciones sobre la tierra que se cobran en especie: hay servicios personales que para mayor demostracion conservan su nombre antiguo; y hay por último vivas reminiscencias de las curias y los curiales. Júntanse á estos elementos de la antigua civili-

(1) Formul. reg. Visigoth. form. 24.
(2) Fuero Juzgo, lib. V, tit. IV, l. 20.
(3) De non alienandis privatorum et curialium rebus. For. Jud. lib. V, tit. IV, l. 19.

zacion otros que son propios de los pueblos bárbaros, como los despojos de la guerra y el abominable consorcio del fisco y la justicia.

En vano buscariamos en el Fuero Juzgo la proporcion de las cargas y los medios, el repartimiento equitativo, la templanza en el cobro y el límite á lo arbitrario en materia de tributos. La codicia de los reyes, los privilegios de casta primero y despues de nobleza, la perpetuidad de las cuotas y los abusos de los ministros inferiores, son el fundamento del derecho fiscal de los godos. El tributo es una deuda del estado que se paga de la renta ó del capital á un acreedor inexorable. Los vencedores anularon todos los títulos de propiedad de orígen romano, dictaron una ley agraria, y los vencidos recibieron como gran merced la tercera parte de las tierras bajo condiciones análogas á su estado de servidumbre. La fuerza determinó la carga de los tributos, sin mas regla que la necesidad comun y el derecho de la guerra. Si en medio de esta confusion y olvido de todos los principios de equidad natural y máximas de conveniencia pública hay por acaso algun asomo de razon ó de justicia, es porque retoñan las raices de la sociedad romana.

CAPITULO XIX.

Ruina del imperio de Toledo.

Cuando el imperio de los godos en España parecia mas robusto y lleno de vida, desaparece como una sombra de la haz de la tierra, porque la fortuna le abandona en el trance de una sola batalla. Los árabes ó sarracenos habian salvado en frágiles naves el estrecho de Gibraltar, y los ardientes hijos del desierto apellidan la guerra santa, combaten la hueste de Rodrigo en las márgenes del Guadalete, la destruyen, se derraman por la Península, y mediante pactos y concordias ó el rigor de las armas, se hacen dueños de casi todas las ciudades, villas y lugares que los bárbaros arrebataron al poder de los romanos.

¿Qué se hizo aquella virtud militar de los godos tan temida en los tiempos de Alarico? ¿Dónde están los fuertes soldados de Athaulfo, Teodorico, Leovigildo y otros reyes de su temple? ¿Por qué no se rehacen los vencidos y no juntan nuevo ejército, y no oprimen con su peso al enemigo, ó bien no le acosan y fatigan en continuas escaramuzas, disputándole el terreno palmo á palmo hasta morir, si es preciso, en defensa de su religion, de su libertad y de sus propios hogares?

No escribimos un libro de historia general de España, y así pudiéramos declinar nuestra competencia en esta grave cuestion;

mas como imaginamos que tiene cierto aspecto económico, tampoco nos resignamos á guardar un absoluto silencio.

Los escritores ascéticos explican el suceso diciendo que Dios quiso castigar los pecados de un pueblo ingrato á sus beneficios; pero nosotros, acatando los decretos de la Providencia, pasamos por alto las causas sobrenaturales. Los moralistas atribuyen tan espantosa ruina á la molicie y corrupcion de costumbres que enervando las fuerzas de los godos, los postraron á los piés del vencedor; pero las crónicas arábigas cuentan que los cristianos pelearon con saña, que la batalla se mantuvo con igual constancia por ambas partes, y que el mismo Rodrigo, á pesar de su carro de marfil, de su diadema de perlas y su manto de púrpura, combatió como leon furioso y murió como bueno con la espada en la mano. Los políticos culpan á los hijos de Witiza y sus secuaces el conde don Julian y el arzobispo don Opas, de ser los autores de la trama que ocasionó la pérdida de España, y achacan la debilidad del imperio de los godos á las discordias civiles, fruto amargo de todo reino electivo; pero esta razon, si basta á demostrar los vicios del gobierno, no satisface á los que pretenden descubrir causas mas hondas en la organizacion de aquella sociedad.

En efecto, la rota del Guadalete podia abrir una herida grave en el pueblo mejor constituido, mas no debia ponerle en peligro de muerte. Cuando las naciones son vigorosas por la concordia de las voluntades, el vínculo de los intereses, la disciplina de los ciudadanos y el amor á las instituciones, resisten con tenacidad al enemigo obstinado en despedazar sus miembros.

La monarquía visigoda era militar y religiosa. Faltábale ser civil, porque faltaba una clase media, nérvio de la república, asentada sobre la agricultura, las artes y el comercio. La misma causa de la flaqueza interior del Imperio romano minaba los cimientos del imperio visigodo. Los próceres ó magnates, embriagados con la posesion de sus grandes privilegios y riquezas, formaban un estado dentro del estado, y contemplaban serenos, desde lo alto de su torre, los trabajos y miserias de la muchedumbre.

El clero participaba del poder y autoridad de los nobles, y dejándose arrebatar de un celo mas piadoso que discreto, debilitaba los pueblos con su intolerancia y persecuciones. Los privados cultivaban las tierras que poseían ó tomaban en arrendamiento y profesaban las artes y los oficios, soportando todo el peso de los tributos, sin tener intervencion alguna en los negocios públicos. Los siervos no eran personas sino cosas, y como tales indiferentes á las mudanzas de dominio. En fin, la monarquía visigoda semejaba á un cuerpo descoyuntado, porque los distintos órdenes de la sociedad civil carecian de lazo de union, y cada cual se fortificaba en su aislamiento. Cierto grado de libertad necesario para fomentar la virtuosa costumbre del trabajo, hubiera contribuido á multiplicar el número de los medianos, eslabon que une los grandes á los pequeños y hace tolerable la desigualdad de fortunas con la esperanza de subir á mayor estado, y entonces se hubiera tambien constituido y consolidado la nacion visigoda.

No habia en España elemento mas propicio á la formacion de esta clase media que los judíos que moraban entre los godos y los romanos en número muy considerable. Consta que Sisebuto forzó 80.000 de ellos á recibir las aguas del bautismo, y quedaron todavía muchos obstinados en la fé de sus mayores. El génio de la nacion judáica se conservó entero en las familias dispersas por el mundo despues de la destruccion de Jerusalen por los romanos; y á donde quiera que los llevó el viento de su infortunio, allí introdujeron sus hábitos de laboriosidad y economía. Eran los judíos gente activa y despierta, y muy práctica además en todos los caminos de allegar riquezas. Regeneraban los estados con su industria, difundian la enseñanza de las artes y oficios y fomentaban la aficion al comercio.

La intolerancia religiosa de los godos no permitió sacar partido de las dotes singulares de los judíos para los ministerios industriales y el tráfico de mar y tierra. Las leyes del Fuero Juzgo les prohibian dedicarse al comercio ultramarino, negociar con los cristianos y poseer siervos, edificios, tierras, viñas y olivares. Todos

estos bienes debian ceder al fisco en pena de su ceguedad y rebeldía (1).

Despojados de su propiedad inmueble é incapacitados para las grandes especulaciones mercantiles, se vieron reducidos al extremo de negociar entre si y ocuparse en cualesquiera obras de mano. Careciendo de pátria, hogar y familia, vagaban por España como proscriptos y trabajaban sin estímulo y sin esperanza de premio. Eran mas bien esclavos oprimidos prontos á romper sus cadenas, que súbditos obedientes y buenos amigos de los godos. Los árabes en Oriente y despues en Occidente los trataron con benignidad y mansedumbre y vivieron con ellos como hermanos. En España fueron muchos y muy ricos los avecindados en los pueblos conquistados por los sarracenos, unos de los antiguos y otros que pasaron del Africa; y no tuvo poca parte la tolerancia religiosa de los muslimes en la grandeza y prosperidad del califato de Córdoba.

(1) Fuero Juzgo, lib. XII, tit. II, l. 18.

CAPITULO XX.

De los árabes en general.

Los árabes ó sarracenos, conocidos vulgarmente en España con el nombre de moros, invadieron y conquistaron la Península á principios del siglo VIII, y la dominaron hasta la rendicion de Granada en tiempo de los Reyes Católicos, el año 1492. Los cristianos animosos y resueltos á defender su religion y libertad al abrigo de las fragosas montañas del norte, fundaron nuevos reinos, mantuvieron la guerra contra todo el poder de sus enemigos y dilataron los confines de aquellos pobres estados, reconquistando y poblando con su gente la tierra ganada por fuerza de armas. Así pues, la España del siglo XVI es como un rio que recoge las aguas de dos caudalosos afluentes, porque en la España del siglo XVI se confunden los elementos de la sociedad arábiga y la sociedad neo-cristiana. Juntos el norte y el mediodía de la Península, se verifica el consorcio del Oriente y Occidente, representado este por los vencedores, y aquel por los vencidos en la rigorosa batalla de siete siglos.

Dos pueblos que como amigos ó enemigos por espacio de setecientos años se frecuentan y comunican, llegan á penetrarse y transmitirse sus leyes y costumbres, y en vano sería estudiar el uno sin el otro; por cuya razon la historia de la economía política en España, para ser completa, debe dar alguna noticia de las

cosas de los árabes en general, por vía de introduccion á lo que pasaba durante la edad media entre el Tajo y el Guadalquivir.

Divídese la Arabia, cuna de este pueblo, en tres regiones principales, la Pétrea, la Desierta y la Feliz, la primera y segunda así llamadas por sus estériles rocas y arenales, y la tercera rica y abundante en ganados, frutos y aromas. Las tribus que en lo antiguo habitaban las Arabias eran idólatras y alcanzaban un grado distinto de cultura, porque algunas vivian en poblado, y muchas andaban errantes y mudaban las tiendas cerca de los pastos necesarios á sus rebaños. El sol ardiente de las Arabias Pétrea y Desierta, la escasez de pozos y cisternas, y la movilidad contínua de las arenas extendidas por la inmensa llanura, las tuvieron siempre desnudas de vegetacion y casi despobladas. En cambio una tierra fértil, un clima templado y benigno, bosques espesos y aguas abundantes convidaban á cultivar los campos y fundar ciudades en la Arabia Feliz; y al calor de la creciente prosperidad y policía de sus moradores nacieron los elementos de las artes y germinaron las semillas del comercio.

Tal era el estado primitivo de los árabes, cuando vino á regenerarlos Mahoma, su legislador, caudillo y profeta, corriendo el siglo VII de J. C. Con su valor, política é industria logró desterrar de los corazones la idolatría, reunir las tribus dispersas y fanatizarlas con la predicacion y el ejemplo. Al principio luchó contra la adversidad; pero al cabo triunfaron la habilidad y la fortuna del falso apóstol de Dios, y se dilató el imperio de los Califas por todo el mundo conocido.

El Coran ó la ley mahometana imponia á los creyentes el deber de propagar su doctrina por el orbe, haciendo tributarios á los infieles; y para alentar el espíritu de los muslimes, Mahoma prometia á los que muriesen en la guerra santa la perpétua bienaventuranza en el paraiso. Así fué que apenas sosegadas las discordias civiles, ordenan los árabes sus huestes, y llenos de celo y fervor religioso, invaden y conquistan casi toda el Asia hasta llamar á las puertas de la India y de la China, arrebatan las me-

jores provincias á los griegos, revuelven sobre el Africa, someten el Egipto, la Mauritania y Berbería y penetran con sus armas en las entrañas de este espacioso continente, domando la cerviz de millares de pueblos y naciones.

Los árabes no conquistaban para destruir, sino para dominar y extender su secta por el universo. Sus plantas no secaban la yerba como las pisadas de Atila. Sus ejércitos se componian de pastores de las montañas, labradores y habitantes de las ciudades acostumbrados á contemplar de cerca las grandezas de Bizancio, Ispahan, Damasco, Alepo, Antioquía y otras ciudades donde florecian entonces las ciencias y las artes. Los mismos árabes amaban todo género de industria y su ley santificaba el trabajo.

Abubekr, sucesor de Mahoma en el califato, convoca sus gentes para emprender la conquista de Siria, y antes de ponerse el ejército en marcha, entre otras cosas dice á los suyos: «Si Dios »os diere la victoria, no ensangrenteis vuestras espadas en los ren»didos, ni en los niños, ni en las mujeres, ni en los débiles an»cianos: en las entradas y paso por tierra de enemigos no hagais »tala de árboles, ni destruyais sus palmeras y frutales, ni estragueis »ni quemeis sus campos ni sus casas, y de ellos y de sus ganados »tomad cuanto os convenga. No destruyais ninguna cosa sin ne»cesidad, ocupad las ciudades y fortalezas, y destruid aquellas que »puedan dar asilo á vuestros contrarios (1).»

Las condiciones de paz que Mahoma ofreció á los pueblos cristianos de la Palestina reducida á su obediencia, fueron la seguridad de sus personas, la propiedad de sus bienes, la libertad del comercio y la tolerancia religiosa (2). Los vencidos debian pagar el tributo á los vencedores, y el quinto de los despojos de la guerra se aplicaba á recompensar los soldados, socorrer las viudas y huérfanos de los mártires de la fé y otras obras piadosas.

---

(1) Conde, Historia de la dominacion de los árabes en España, part. I, cap. III.

(2) Gibbon, Decline and fall of the Roman Empire, chap. L.

La situacion de la Arabia favoreció desde tiempos muy antiguos el comercio, á cuya sombra tambien prosperaron la agricultura y la industria entre sus sencillos habitantes. Medina y la Meca, situadas cerca del mar Rojo, eran ciudades florecientes en poblacion y riqueza. Las caravanas cargadas con diversos frutos y mercaderías, pasaban y repasaban del Yemen á la Siria, y otras procedentes de la Abisinia derramaban en el Asia los tesoros del continente africano. Basora, situada en la desembocadura del Eufrates, enlazaba el comercio de la Europa y del Africa con la India, saliendo las naves del golfo Pérsico al ancho mar Occéano, camino franco para llegar á las costas de la China.

La conquista de la Persia hizo á los árabes dueños de las opulentas ciudades de Ispahan, Hamadan, Bochara y Samarcanda, de regiones fértiles y cultivadas con esmero, de la navegacion del Tigris y del mar Caspio. La conquista de la Siria puso en sus manos las de Damasco, Alepo, Antioquía, famosas por sus fábricas y comercio, Abyla, célebre por sus ferias, las antiguas Tiro y Sidon, Cesaréa, capital de tres provincias de la Palestina, y les dió puertos en el Mediterráneo. La del Egipto les entregó Alejandría, la primera plaza mercantil del mundo en el siglo VII, Memphis que recuerda el reinado de los Faraones, el Cairo, testigo de la grandeza de Sesóstris, y sobre todo los hizo señores del Nilo. El progreso de las armas de los muslimes en el Africa Occidental añadió á sus extensos dominios territoriales la Berbería y la Mauritania, y á su imperio marítimo los puertos de Tánger y Bujia. Y como si no bastára á la ambicion de los árabes la conquista de tantas provincias y ciudades del Asia y del Africa, penetraron en Europa por las puertas de Oriente, sometiendo á los habitantes de la Dácia, Valaquia, Servia y Bosnia, y por las de Occidente invadieron la España y las Galias. Ni las islas escondidas en medio de las aguas dejaron de tentar su codicia, porque aprestaron poderosas armadas y plantaron el victorioso estandarte de los Califas en Rodas, Chipre, Creta, Sicilia y las Baleares.

De esta manera llegaron los árabes á poseer las tierras mas

ricas y abundantes por la diversidad de géneros y frutos. En la Arabia recogian el café y el incienso; en la Persia se labraban metales con primor, armas de temple exquisito, alfombras, tapices y otros tejidos de lana y seda; en la Armenia aprendieron á cultivar el arroz y el algodon; en la Persia conocieron la caña de azúcar y el azafran; en Samarcanda fueron testigos de la fabricacion del papel de trapo; en Egipto se aficionaron á construir canales para la navegacion interior, y en el Asia central hallaron minas de hierro, cobre, plata, oro y piedras preciosas.

Dueños los árabes de tantas riquezas, y naturalmente inclinados al trabajo, difundieron y derramaron los adelantamientos de la agricultura y de la industria por todas las partes á donde llegaron en su próspera fortuna. El inmenso imperio de los Califas permitia el desarrollo del comercio en grande escala, aun sin contar con los cambios que facilitaban las relaciones mercantiles de los sarracenos con los griegos, la India y la China. Como señores del Mediterráneo y del Eufrates, Tigris, Ganges, Nilo, Ebro y Guadalquivir, enlazaban la navegacion de los mares con los rios mas caudalosos del mundo antiguo; y cuando las naves no podian remontar ya la corriente, descargaban los mercaderes sus riquezas, y en numerosas caravanas atravesaban con sus camellos los valles, los montes y los desiertos.

Vivian los árabes en paz con los judíos que eran muchos y muy ricos, gracias á las leyes y costumbres que protegian sus personas y haciendas, y les permitian establecer sinagogas donde practicar su culto.

Las grandes conquistas de los árabes dieron por resultado arraigar sus hábitos de trabajo, adelantar su industria con el ejemplo de otras naciones, propagar el amor de las ciencias y las artes y sustituir á la frugalidad y sencillez primitivas el lujo y ostentacion de las cortes de Persia y de Bizancio. Así fué que Damasco y Bagdad en Oriente, y en Occidente Córdoba y Granada tuvieron magníficos alcázares y suntuosas mezquitas, academias, escuelas y bibliotecas, fuentes y jardines, puentes, caminos y acueductos,

ferias y mercados muy concurridos, campos bien labrados, artes y oficios ingeniosos, y poseyeron y gozaron todos los frutos de una civilizacion muy adelantada.

Pusieron los Califas órden en los tributos, miraron por los pobres y dictaron reglas de policía y buen gobierno en las ciudades cuya numerosa poblacion reclamaba la distincion de los habitantes por gremios y clases. Verdad es que no todos los príncipes fueron humanos y benignos, y que no siempre la nobleza y el pueblo guardaron la obediencia y el respeto debido á los mejores; mas los defectos de la constitucion civil y religiosa de los árabes, aunque tarde ó temprano habian de favorecer el triunfo de los cristianos, quedaron al principio comprimidos por la vitalidad exuberante de esta nacion llena de fé, aguerrida en los combates, orgullosa con sus victorias y superior en las ciencias y las artes á todas las naciones contemporáneas.

CAPITULO XXI.

De la poblacion entre los moros.

A principios del siglo VIII de nuestra era, los árabes, dueños ya de la Mauritania, invadieron la España y la subyugaron con celeridad increible. Habian antes intentado con menos fortuna hacer un desembarco en las costas de la Península; pero vencidos en un combate naval por Wamba, y destruida su poderosa armada, aplazaron para mejor ocasion el cumplimiento de sus designios. Las discordias civiles de los godos les proporcionaron una coyuntura conforme á sus deseos de conquista; y entrando en la conjuracion de los hijos de Witiza como auxiliares, quedaron señores absolutos del imperio de Toledo.

La prodigiosa facilidad con que allanaron la tierra y pusieron debajo de su obediencia tantos pueblos cristianos, en parte se explica considerando la flaqueza interior de la monarquía visigoda, y en parte se debe á la política de los sarracenos durante la guerra.

En efecto, despues de rota y deshecha la hueste de Rodrigo en las márgenes del Guadalete, Tarik', caudillo de los moros (que así los llamaremos de aquí en adelante) exhorta á los suyos á nuevas victorias, y les recomienda que se abstengan de ofender á los habitantes pacíficos y desarmados, y de tomar despojos sino en el campo de batalla ó en la entrada por fuerza de las ciudades ene-

migas (1). Juntábase á esta proteccion ofrecida á las personas y haciendas de los moradores la tolerancia religiosa; con lo cual los cristianos se resignaban con menos dificultad á la dominacion de los moros, y los judíos abrazaban de buena gana un partido que los redimia de su antigua y pesada servidumbre.

Así se rindieron por capitulacion diversas ciudades principales, salvando la libertad, los bienes y el ejercicio del culto católico á costa de un moderado tributo. Muchas iglesias fueron convertidas en mezquitas; pero no pocas fueron respetadas por el vencedor de propio movimiento, ó en virtud de pactos y concordias.

No por eso debemos imaginar una dominacion siempre blanda y suave, porque en aquellos siglos tenian mas fuerza los hombres que las instituciones; y si hubo califas, walíes y cadíes de mansa condicion, otros hubo crueles, codiciosos, fanáticos y verdaderos tiranos de los pueblos: alternativas de bien y mal que son comunes á los moros y á los cristianos.

Grandes fueron los despojos de la guerra en oro, plata y piedras preciosas que los moros tomaron á los godos, mayormente en Toledo, y este raudal de riquezas ganadas en España pasó á engrosar el tesoro de Damasco. Quedaron aquí las que no podian transportarse al Oriente; las ciudades bien pobladas, los puertos seguros y espaciosos, las tierras fértiles y las ocultas minas. Con tales elementos el ingenio natural de los moros y su amor al trabajo, empezaron á reconstituir la prosperidad de España al estilo de aquellas regiones de donde procedian, ó que les habian comunicado sus usos y costumbres. Mas antes de apuntar noticia alguna tocante á la riqueza de la España árabe, procede segun buen discurso volver los ojos hácia su poblacion.

Determinar el número de habitantes que poblaban los dominios arábigo-españoles en los diversos periodos de su historia, es un problema de todo punto insoluble, mientras no poseamos do-

---

(1) Conde, part. I, cap. XI.

cumentos fidedignos que suplan el silencio de las crónicas. Debemos pues, abandonar la senda peligrosa de los cálculos y conjeturas, y fijarnos principalmente en aquellos sucesos que sino conducen á ningun resultado positivo, ilustran á lo menos el asunto con noticias que reflejan la poblacion de los moros.

Alhakem, que reinó en Córdoba entre los años 961 y 976, mandó empadronar los pueblos de sus estados, y halló que habia en ellos 6 grandes ciudades, 80 de numeroso vecindario, 300 menores, y las aldeas, lugares, torres y alquerías pasaban por innumerables. Solo en las tierras que riega el Guadalquivir eran 12.000. Dicen algunos que se contaban en Córdoba 200.000 casas, 600 mezquitas, 50 hospicios, 80 escuelas públicas y 900 baños para el comun (1).

Mientras los moros se mantuvieron en la cumbre de la prosperidad, poseian las ciudades mas importantes de España, como Toledo, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Mérida, Córdoba, Sevilla, Jaen, Granada, Málaga, Almería y otras menos principales. En el siglo XV, cuando iba ya expirando su poder, el reino de Granada, segun cuentan los geógrafos árabes, comprendia tres ciudades populosas, á saber, la capital con Játiva y Almería, y otros lugares de segundo órden, como Málaga, Estepona, Motril, Vélez, Comares, Almuñécar, Salobreña, Huéscar, Alhama, Adra, Alcolea, Monda, Finiana, Guadix, Loja, Archidona, Antequera, Ronda, Requena, etc. (2).

Estas noticias, aunque curiosas, son muy vagas, y por lo mismo queda el ánimo perplejo. Vengamos, pues, á estrechar la duda por distinto camino.

Es cosa muy sabida que la primera invasion de los moros fué para probar fortuna, y contando menos con sus propias fuerzas,

---

(1) Conde, part. I, cap. XCIV. Conviene rebajar algo de la cuenta.

(2) Casiri, Biblioth. arabico-hispan. tom. I, pag. 161 et tom. II, pag. 1 et 283.

que con las secretas inteligencias y el auxilio de los agraviados y descontentos que abundaban en el campo de los cristianos. El ejército de Tarik no es un torrente impetuoso que se precipita de lo alto de la montaña é inunda el valle con desatinada fúria; es el movimiento ordenado y regular de una hueste disciplinada, dirigida por un experto capitan que se ampara de la costa mientras tiene á su frente al enemigo, alcanza una gran victoria y todavía espera refuerzos sin los cuales no aventura el progreso de sus armas.

Dominando los moros ambas orillas del Estrecho, cada dia y cada hora acudian del Africa sus hermanos, primero á tomar parte en la guerra santa, y despues á gozar de los frutos de la nueva conquista. Los godos entraron en España en tropel y de golpe, y los sarracenos como crece la marea y á la deshilada; y esta es una dificultad insuperable para calcular, ni aun aproximadamente, el número de los invasores.

Pero aun cuando hubiésemos averiguado este número con toda certeza, no tendríamos averiguada la poblacion general de los dominios arábigo-españoles, porque sería preciso descontar los ejércitos auxiliares que volvian al Africa, los moros que las discordias civiles obligaban á huir de su pátria, los aventureros que eran muchos y corrian siempre en pos de la guerra y la fortuna, y los muchos mercaderes yentes y vinientes á sus negocios. Un solo hecho citaremos al lector como ejemplo del contínuo flujo y reflujo de la poblacion arábigo-española. Cuentan sus cronistas un ruidoso alboroto que ocurrió en Córdoba en el reinado de Alhakem, (796-822); y despues de una gran matanza y horrendos suplicios, perdonó el rey á los rebeldes con la condicion de salir desterrados de la ciudad. Abandonaron estos infelices su pátria; y aunque la mayor parte de ellos se refugió en las cercanías de Toledo, 15.000 pasaron á Berbería y continuaron á Egipto, y 8.000 permanecieron en el Magreb. Así fué como la destemplada severidad de Alhakem disminuyó la poblacion de Córdoba en mas de 20.000 habitantes, casi toda gente vigorosa y útil, y dió á la nueva ciu-

dad de Fez 8.000 familias que poblaron un arrabal llamado el barrio de los andaluces (1).

Las grandes avenidas de moros, despues de la primera invasion de los sarracenos en España, ocurren cuando pasan el Estrecho los almoravides y los almohades. Viéndose el rey de Sevilla Ebn Abed amenazado por las armas victoriosas de Alonso VI, rey de Castilla, solicitó la amistad y apoyo de Yusuf, califa de los almoravides. Ajustado el concierto, previno este caudillo las naves, allegó sus banderas y desembarcó en Algeciras con tanta gente que, dicen las crónicas árabes, solo el Criador puede contarla (2). Ganaron los moros la batalla de Zalaca, y Yusuf se volvió al Africa, de donde sacó nuevas tropas, y reforzado con zenetes, mazamudes, gomares, gazules y otras tribus que le rendian obediencia, se levantó con el señorío de la España. Y cierto debian ser muchos los almoravides, cuando con tanta facilidad y presteza dieron al través con el imperio de los árabes andaluces.

Todo esto pasaba á fines del siglo XI; y como si los cristianos no tuviesen ya bastantes enemigos que combatir, á mediados del XIII acudieron los almohades y destruyeron el imperio de los almoravides. Verdad es que Abdelmumen vino á España con solos 30.000 hombres, fiando la victoria en tratos secretos y en la mala voluntad de los pueblos para con el enemigo; pero á cada paso llegaban refuerzos de Africa, y algunos formaban tal muchedumbre de infantería y caballeria, que no bastaban los campos para pastos, ni los rios para abrevarla (3). Tan grandes eran los aprestos de Aben Yusuf en vísperas de darse la funesta batalla de Alarcos. Recobrado Alfonso VIII de aquella pérdida, y ardiendo en deseos de venganza, mueve la guerra contra los moros; y el rey de los almohades Mohamed Aben Yacub pasa á España con

(1) Conde, part. I, cap. XXXVI.
(2) Ibid. part. III, cap. XV.
(3) Ibid. part. III, cap. LII.

un ejército innumerable como de langostas esparcidas en bandas que cubria montes, campos, llanos y profundos valles (1), vencido y humillado por las armas coligadas de Castilla y Aragon en las Navas de Tolosa.

Mas adelante, en el siglo XIV, el rey de Marruecos Abul Hassan desembarca en España con innumerable gentío que cubria montes y llanuras, y se derrama por la Peninsula como una tempestad de truenos y relámpagos (2). Los historiadores de uno y otro bando hacen subir esta muchedumbre de moros andaluces y africanos á 400 ó 600.000 que fueron rotos y deshechos por Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Portugal en la batalla del Salado (3).

Aparte de lo que habla á la imaginacion el estilo pintoresco de los cronistas árabes, no podemos en buena ley excusarnos de reconocer la numerosa poblacion de la parte de España sujeta al dominio de los moros, alimentada y sostenida por una corriente contínua de tribus, pueblos y naciones africanas. De ordinario los ejércitos sarracenos ascienden á 30, 40, 50, ó 60.000 hombres, bien que en las graves ocasiones llegan á 100, 160, 300 y aun 600.000 combatientes. Sin embargo, téngase en cuenta que los últimos números y otros semejantes denotan esfuerzos desesperados y tropas auxiliares, y de ningun modo significan el verdadero poderío militar de los moros avecindados en España (4). Y aunque Al-mak-

---

(1) Conde, cap. LIV.

(2) Ibid. part. IV, cap. XXI.

(3) 600.000 guerreros segun Al-makkari: The history of the Mohammedan dynasties in Spain, vol. II, book VIII, chap. III.

(4) Cuenta la crónica de don Juan II que el rey de Granada se puso sobre Alcaudete (1408) con 120.000 peones y 7.000 caballos; que acudió á levantar el cerco de Antequera, bien que sin fruto (1410), con 80.000 peones y 5.000 caballos; que dió la batalla de Sierra Elvira (1431) con 200.000 peones y 5.000 caballos. Cron. cit. año 1408, cap. IV, año 1410, cap. V y año 1431, cap. XIX. Los cronistas árabes están muy lejos de confirmar es-

karí dice que en los tiempos florecientes de Almanzor podian reunirse en Córdoba 600.000 peones y 200.000 caballos sacados de todas las provincias del imperio, se refiere al testimonio de un autor de su nacion, quien por su parte no aduce otra prueba que un antiguo rumor vulgar (1). En efecto, cuando Almanzor hizo aquella poderosa entrada en tierra de enemigos que terminó con la toma de las ciudades de Astorga y Leon, se componia su ejército de 12.000 caballos africanos, 5.000 andaluces y 40.000 infantes, en junto 57.000 hombres de tropas regulares; y á pesar de todo su poder y su pericia en la guerra, no empeñó la terrible batalla de Calatañazor sin refuerzos de Africa, que no fueron bastantes á impedir el triunfo de las armas cristianas. No parece pues verosímil que Almanzor pudiese allegar 800.000 hombres útiles para salir á campaña, á cuyo guarismo, segun la proporcion ordinaria de 1 : 8, corresponderian 6,400.000 habitantes. Entraban en este número los muzárabes, los cautivos cristianos y hasta los esclavos, pues todos estaban obligados al servicio militar, y en efecto lo prestaban mayormente en las ocasiones de peligro (2).

Dicen los geógrafos é historiadores árabes que eran tantas las

---

tos números. Los cristianos no podian averiguar fácilmente el de los enemigos, ni en la duda les pesaba de abultarlo para ensalzar el mérito de la victoria.

(1) Book I, chap. II, book VI, chap. VII.

(2) Rosseew St. Hilaire, Hist. d'Espagne, liv. V, chap. V. Campomanes admite como cálculo regular que de cada millon de habitantes se pueden sacar 10.000 hombres de guerra. Apéndice á la educ. pop. tom. IV, pag. 133. Cibrario dice que Milan, á fines del siglo XIII, tenia 200.000 habitantes y podia poner 40.000 hombres sobre las armas, lo cual arroja la proporcion de 1 á 5. En otra parte asegura que París disponia en 1313 de una milicia ciudadana que hace subir á 50.000 guerreros, y multiplicando este número por 6, le atribuye una poblacion de 300.000 almas. Econ. polit. du moyen âge, tom. II, pag. 128, 133. Los estadistas modernos prefieren la relacion de 1 á 8; pero aun siguiendo la de 1 á 10, no tendríamos arriba de 8,000.000 de vasallos en los tiempos de Almanzor.

ciudades de Andalucía durante la dominacion de los moros que casi se tocaban unas con otras, é innumerables los lugares, aldeas, cortijos, castillos y torres que las enlazaban; y para demostracion de ello, citan las de Jerez, Algeciras, Málaga, Ecija, Baena, Estepa, Alcocer, Almodóvar que hoy existen ciertamente á igual distancia, y no por eso nos parece el Andalucía demasiado poblada (1). Debia estarlo bastante, como se colige de los muchos moros que pasaron al Africa, sobre todo despues de la capitulacion de Granada, por no humillar su cerviz al yugo de los cristianos, profesar su ley con entera libertad y evitar los rigores de la justicia que habian provocado con las rebeliones de 1499, 1526 y 1568; y por último, la expulsion de los moriscos en 1609 confirma esta opinion que dista mucho de las magníficas descripciones de los cronistas árabes, donde la verdad suele quedar oscurecida en medio de la pompa y gallardía del lenguaje oriental.

Mas si es de todo punto imposible, á lo menos en el estado actual de la historia, aclarar este misterio de la sociedad arábigo-española, en cambio no ofrece ninguna dificultad insuperable determinar los principales elementos que formaban la poblacion de los dominios peninsulares de la gente mahometana.

Contaremos en primer lugar los cristianos, de los cuales quedaron muchos en la parte de España conquistada por los moros, gozando de la proteccion de las leyes en virtud de los partidos y asientos de las ciudades con el enemigo victorioso. No eran los moros tan poco avisados que no viesen claro el beneficio de atraerse una poblacion ocupada en labrar la tierra y en los ministerios industriales y sujeta á pagar tributo; y así los halagaban respetando su religion, usos y costumbres. De esta suerte vivieron los cristianos muchos siglos, y tomaron el nombre de muzárabes ó *mixti arabes* que todavía les atribuye la historia.

Llaman los cronistas de los moros á los cristianos gente pobre

(1) Al-makkari, book I, chap. VII, book III, chap. I.

é ignorante que nada sabia ni entendia de comercio y buenas artes (1); pero si en efecto merecian semejante censura los que vagaban por las montañas guerreando contra todo el poder de los sarracenos, no parece justo aplicarla á los muzárabes sin distincion. Aunque el mayor número de estos fuesen labradores y gente llana y humilde, habia tambien en las ciudades populosas familias nobles y principales que conservaron sus bienes y riquezas.

Vienen en seguida los judíos que eran muchos y muy ricos, tanto los antiguos dispuestos á favorecer la conquista en ódio á los godos, como los que pasaron de Africa despues de la entrada de los moros en España. Seguros los judíos de la hospitalidad y benevolencia de los árabes, seguian el paso de sus ejércitos y se derramaban por el mundo conforme se iba dilatando el imperio de los Califas. La conquista de España abria nuevos horizontes á su industria y comercio, y se avecindaron en la Península en número considerable, como quien tenia abierto y expedito el camino del Oriente.

Los moros formaban una poblacion heterogénea, porque habia entre ellos gentes venidas de Arabia, Siria, Egipto, Berbería y otras partes y regiones. Despues las invasiones de almoravides, almohades y benimerines corrompieron cada vez mas la poblacion primitiva naturalizada en España y conocida con el nombre de árabes andaluces, mezclándose muchas y muy diversas tribus africanas que prestaban obediencia á los reyes de Fez y Marruecos; y no faltaban tampoco negros del otro lado del Atlas. Pasaban y repasaban el Estrecho los asoldados y aventureros, y constituían una poblacion flotante además de la fija y permanente.

Juntábanse á los hombres libres los esclavos, clase alimentada sobre todo por los cristianos cautivos en la guerra; pero además nutrida con la gente apresada por los piratas andaluces y compra-

(1) Conde, part. I, cap. XXXVI y XLII.

da por los judíos en los puertos de Italia. Así se formó la famosa milicia de los slavos, compuesta de leoneses, francos, es decir, franceses y alemanes, lombardos, calabreses y otras naciones situadas en la costa septentrional del mar negro, y muy semejante á los genízaros de nuestros dias (1).

Fomentaban la poblacion general de la España árabe principalmente la abundancia de todas las cosas necesarias á la vida, porque la riqueza pública recibió grande impulso de las ciencias y las artes que se cultivaban con esmero entre los moros. Contribuyeron á disminuirla las discordias civiles con sus estragos, destierros y matanzas, y la perseverante prosperidad de las armas cristianas, arrebatando pueblos tras pueblos á los reyezuelos mahometanos é incorporándolos en los dominios de Castilla, Aragon y Portugal. El rey de Granada no pudo ya poner en campaña, para acudir al socorro de Velez Málaga sitiada por los cristianos, arriba de 20.000 caballos y otros tantos peones, gente aldeana y allegadiza; y cuando los Reyes Católicos asentaron su campo á la vista de la Alhambra, se formaron matrículas de los varones en edad de tomar las armas, y resultó que habia en Granada y sus alrededores, además de las tropas regulares, 20.000 mancebos en aptitud de salir á la defensa de su pátria (2): en todo 60.000 hombres á que responde una poblacion de 480.000 habitantes, resto de la pasada grandeza de los Abderrahamanes.

---

(1) Dozy, Hist. des musulmans d'Espagne, tom. III, pag. 59.

(2) Conde, part. IV, cap. XXXIX y XLII. Juan Botero, en su libro De la razon de estado que escribió á fines del siglo XVI, lib. VII, dice que el rey de Granada tenia debajo de su estandarte contra el rey Católico D. Fernando 50.000 caballos, que no se hallarán tantos (añade Martin Gonzalez de Cellorigo) en estos tiempos en toda España. Memorial I, fol. 1. El testimonio del escritor italiano es sospechoso por fundarse en relaciones mas ó menos fidedignas, y la crítica del español muy escasa, cuando cede sin exámen á una autoridad poco digna de respeto.

CAPITULO XXII.

De la agricultura y ganadería de los moros.

Pasaremos en silencio las alabanzas del clima y fertilidad de España tan ponderadas y encarecidas, que llegan algunos libros arábigos al extremo de comparar esta region bienaventurada con el paraiso.

Apenas se vieron los moros en posesion de la mejor parte de la Península, cuando empezaron á conocer las riquezas que podian sacar de su conquista, adelantando y perfeccionando la agricultura. Siempre fueron los árabes muy inclinados á la labranza; y en las tierras que visitaron en Oriente con ocasion del comercio, ó que sometieron por la fuerza de las armas, hubieron de contemplar con envidia los progresos del cultivo. Aquí encontraron árboles, plantas y frutos nuevos: allí observaron como derivando las aguas de los rios por medio de acéquias y canales, se multiplicaban los riegos: allá descubrieron animales útiles al hombre; y con este caudal de noticias confirmadas por la experiencia, vinieron á España y mudaron la faz de la agricultura romana.

Los moros eran frugales, y su alimento cotidiano consistia en pan, nueces, castañas, bellotas, higos, uvas y otras frutas verdes y secas, hortalizas y legumbres (1). Esta prediteccion por los

(1) Casiri, tom. II, pag. 258.

vegetales como base de la alimentacion ordinaria, inspiraba el deseo de poseer huertos y jardines que requieren un cultivo esmerado. Los príncipes los querian para recreo de su persona y el adorno de sus alcázares: los nobles se preciaban de cultivarlos por su propia mano, y los cadies y alfaquíes se holgaban á la apacible sombra de sus parrales. Todos iban al campo y moraban en las aldeas, unos en la primavera, otros en el otoño y en el tiempo de las vendimias. La gente comun y vulgar los miraba como un depósito de provisiones ó una industria lucrativa. Así abundaban los huertos y jardines en los alrededores de Córdoba, Granada, Valencia, Toledo y otras ciudades de nota, y en proporcion todos los pueblos tenian su cinto de verdura que anunciaba el amor de los moros á la vida del campo.

El gobierno paternal de los Ommiadas de Córdoba favoreció con ilustrado empeño la prosperidad de la agricultura (1). Postrado Hixen I en el lecho de la muerte, entre otros consejos que en aquella hora suprema dá á su hijo y sucesor Alkakem I, le dice: «Procura por los labradores que cultivan la tierra y nos dán el »necesario sustento: no permitas que les talen sus siembras y »plantíos» (2). Abderrhaman I era tan apasionado á las plantas, que enviaba comisionados á Siria y otras partes del mundo con el encargo de recoger semillas y remitirlas á Córdoba, en cuyos magníficos jardines aclimataba las nuevas especies de flores y frutos, para despues propagarlas por todo el reino (3).

Con tan buenos auspicios para la agricultura empezó la dominacion de los moros en España, y es fuerza confesar que les somos deudores de grandes beneficios. Dejaron en nuestros campos una huella tan profunda, que el espacio de tres siglos no ha sido bastante poderoso á borrarla. Las obras de riego, los nombres de

---

(1) Dozy, Hist. des musulmans d'Espagne, tom. II, pag. 43.
(2) Conde, part. II, cap. XXIX.
(3) Al-makkari, book, III, chap. I.

los árboles, plantas, flores y frutos, las prácticas rurales, todo en fin acusa el orígen árabe ó atestigua la revolucion inmensa de este pueblo que rompió con la tradicion de la agricultura romana. Sin embargo, no se hizo esta revolucion desde los primeros momentos de la conquista, antes eran los españoles quienes mejor conocian el arte del cultivo y poseían un sistema regular de labranza. Pero vengamos á noticias mas concretas y curiosos pormenores relativos á un punto tan esencial de la historia económica de España.

La primera diligencia de los moros, señores ya de Andalucía, fué hacer el repartimiento de las tierras conquistadas y avecindarse en los pueblos sujetos á su dominio. Nada mas natural que los árabes que habian abandonado las tiendas de sus padres por propagar la ley de Mahoma y dilatar el imperio de los Califas, recibiesen el premio de sus buenos servicios.

Sin embargo, hízose el repartimiento sin ofender demasiado á los cristianos que prestaron obediencia á los moros, á costa de los terrenos baldíos y de los vacantes por el abandono de sus dueños rebeldes; y con las tierras pasaron al poder de los vencedores los siervos de los vencidos que tenian obligacion de cultivarlas, contribuyendo al propietario musulman con los cuatro quintos de los frutos y cosechas. Reservóse en beneficio del estado la quinta parte de los terrenos aplicados al fisco, tambien á cargo de labradores de condicion servil, pero muy aventajada, porque solo pagaban el tercio. Una buena porcion de estos bienes públicos se consumió en feudos para distribuir entre los árabes que mas tarde vinieron á establecerse y avecindarse en España. En general iba ganando la agricultura, pues prevaleció el sistema de las medianas labranzas, adquirieron los cristianos el derecho de enagenar que no consentian las leyes curiales, y se hizo mas fácil la emancipacion de los siervos de la gleba, oprimidos y miserables bajo la férrea dominacion de los visigodos.

Otra circunstancia digna de ser observada es que señalaron el asiento de los conquistadores por naciones, procurando establecer

cada una en aquellas comarcas que tenian mas semejanza con su pátria. Esta política satisfacia el sentimiento de la tribu tan poderoso entre los árabes, y facilitaba el desarrollo de la agricultura, porque fortificaba los antiguos vínculos del hombre y la naturaleza.

Así pues, los de Damasco fueron alojados en Granada; los egipcios y árabes españoles en Lisboa, Béjar y Murcia; los sirios en Córdoba; los de Emeso en Niebla y Sevilla; los palestinos en Medina-Sidonia y Algeciras; los del Jordan en Málaga; los persas en Huete; los asirios en Granada; los kinsaritas en Jaen; los wacitas en Cabra, y á este tenor los demás pobladores del naciente imperio (1).

La region meridional de España, bien que fértil y abundante en frutos exquisitos, suele padecer necesidad de lluvias que sazonen la tierra y multipliquen las cosechas. Los cronistas árabes cuentan que hácia el año 846 hubo de experimentarse tan cruel sequía, que se abrasaron las viñas y árboles frutales, faltaron las cosechas de trigo y cebada y las gentes emigraban al Africa por no perecer de hambre. Repitióse la calamidad en los años 866 y 872. Estaban los campos sedientos, las yerbas mústias, exháustas las fuentes y manantiales, y afligidos los labradores por la pérdida de los pastos y la mortandad de los ganados (2).

No eran precisas pruebas tan duras para despertar el ingenio y actividad de los moros; mas puesto que el cielo los trataba con aquel rigor, debian confirmarse en el propósito de precaver semejantes calamidades á beneficio de un sistema bien entendido de riegos.

En todas partes es el agua la sangre de la tierra y la alegría de los campos; pero en la Arabia donde no hay rios caudalosos, y

---

(1) Conde, part. I, cap. XXII, y XXXIII; Casiri, tom. II, pag. 32; Dozy, Hist. des musulmans d'Espagne, tom. I. pag. 268.

(2) Conde, part. II, cap. XLVI y LI.

donde los torrentes apenas descienden de la montaña se pierden en la arena, cada gota de agua ó de rocío es un tesoro de salud y de vida. Los pozos y las cisternas suplen la falta de las fuentes y manantiales; y cuando por acaso brota alguna débil corriente de agua dulce, la vegetacion se anima y convida con su sombra al viagero á reposar en aquel oásis, ó con sus yerbas á fundar una colonia de pastores.

Establecidos los árabes en las márgenes del Tigris, del Eufrates y del Ganges, no descuidaron sangrar estos rios para fertilizar las tierras que bañan. Eran buenos labradores y estaban además acostumbrados á mirar el agua con amor, y á venerarla como la providencia de los campos. Llegan á España, encuentran terrenos áridos é incultos, descubren los rios que pueden fecundarlos é imaginan canales, acéquias y pantanos.

Abderrhaman III mandó construir en Écija una acéquia de riego y un magnífico abrevadero en el año 949. Su hijo Alhaken II ordenó abrir otras nuevas para regar las vegas de Granada, Murcia, Valencia y Aragon y formar albuheras ó lagos donde recoger las aguas, cuyas obras en parte existen todavía y son el mejor ornamento de nuestra agricultura; y en el reinado de Ben Alhamar, hácia la mitad del siglo XIII, se aumentaron las acéquias para mayor comodidad de las huertas inmediatas á Granada, y las tierras de Lorca se trocaron de secanas en regadías (1).

Tan propio era de los moros aprovechar el agua donde quiera que la hubiese, que los árabes andaluces emigrados y establecidos en Africa á causa de las discordias intestinas tan frecuentes en España, llevaron á Fez y Marruecos su pasion por los riegos, y contribuyeron sobremanera á fomentar con esta industria la agricultura de su pátria adoptiva (2).

Con esta diligencia y cuidado, y merced á la fertilidad natural

---

(1) Conde, part. II, cap. LXXXII y XCIV, part. IV, cap. IV y VI.

(2) Conde, part. II, cap. LIV; Al-makkari, book II, chap. I.

de la tierra y la bondad del clima, lograron los moros multiplicar los frutos de España, conservando todos ó casi todos los antiguos, y añadiendo otros nuevos traidos del Asia ó del Africa. Para mayor demostracion de los progresos de la agricultura arábigo-española, daremos una breve noticia de las principales producciones de los dominios mahometanos, y señalaremos los lugares donde mas florecia el cultivo.

Dejando á un lado las grandezas de Córdoba, cúpula del Islam, como la llama Al-makkari, sus famosas mezquitas, escuelas, puentes, baños y acueductos, advertiremos solamente que estaba rodeada de campos feraces, valles frondosos, llanuras cubiertas de mieses, huertos y jardines abundantes en todo género de frutos, así los necesarios á la vida del hombre, como los útiles á su comodidad y regalo. Ninguna ciudad del mundo se hallaba mejor abastecida, ni habia otro mercado comparable en la baratura de los mantenimientos (1).

Granada era rica en cereales, frutas, legumbres, azafran, cañaverales de azúcar y otras producciones de sus huertas y jardines (2).

Sevilla sobresalia por sus excelentes viñedos, sus grandes olivares, sus plantíos de caña dulce y famosas higueras (3).

En Carmona rebosaban los trigos, cuyos sembrados se dilataban por sus contornos (4).

La campiña de Málaga estaba tan bien cultivada, que apenas se descubria un palmo de terreno ocioso, y eran muy celebrados sus higos y sus vinos (5).

---

(1) Al-makkari, book I, chap. II, book III, chap. I.

(2) Ibid. book I, chap. II; Crón. del moro Rásis.

(3) Ibid. chap. III; Abu Zacaría, Libro de agricultura, part. I, cap. VII, art. XLVI. «En su término ha mucho algodon, et dende lo llevan para tierra de Ultramar.» Crón. del moro Rásis.

(4) Abu Zacaría, part. I, cap. I.

(5) Al-makkari, book I, chap. II. «Tierra de buenas passas, et de bue-

En el término de Jaen crecian las moreras, ó acaso los morales, con los cuales se criaba una cantidad prodigiosa de gusanos de seda (1).

En Ubeda los vinos no tenian estimacion por ser tan copiosas las cosechas, y en Baeza se producia tanto azafran, que se exportaba en gruesas partidas por mar y tierra (2).

Murcia gozaba de alto renombre por la fertilidad de sus campos, la variedad y riqueza de sus frutos, la multitud de plantas aromáticas y la amenidad de su huerta (3).

Valencia era un paraiso por la pureza de los aires, la benignidad del clima, la serenidad del cielo y la fecundidad de la tierra. Producia entre otras cosas exquisito azafran y arroz muy delicado (4).

Toledo descollaba por sus ricas mieses, variados frutos, bosques, pastos y azafran de que hacian sus habitantes un comercio lucrativo (5).

Zaragoza tenia fama de fértil en trigo, vino, garbanzos y toda

---

»na seda, et de muchas cannas de azúcar, et otrosí del mejor lino que há »en todo el mundo, et mas presciado entre las mujeres.» Crón. de Rásis.

(1) Al-makkari, book I, chap. II. La seda procedente de la hoja del moral era preferida aun en el siglo XVI, á la criada con la hoja de la morera. Don Miguel Gerónimo Suarez, en su prólogo al Arte de cultivar las moreras (1776) dice que en Granada no solamente no ha habido moreras, sino que se consideró perjudicial su propagacion al crédito de las exquisitas sedas del pais, y se adoptaron severas providencias para impedir su cultivo, segun veremos en su lugar. V. Agricultura general por don José Antonio Valcárcel (Valencia, 1785) tom. VI, pag. 264.

(2) Ibid.

(3) Ibid. chap. IV.

(4) Ibid. «Et otrosí a y tanto azafran que abondaria á toda Espanna, et »dende lo lievan los mercadores á todas las partes del mundo.» Crón. de Rásis.

(5) Ibid. chap. II. «El su azafran es mejor que todo el de Espanya en »tinta et en olor.» Ibid.

suerte de frutas verdes y secas, y era muy celebrada la sal pura y cristalina de sus inmediaciones (1).

Y por último, las islas Baleares abundaban en granos, vinos, frutos diversos y ganado menor (2).

Esta corta relacion que pudiéramos fácilmente alargar añadiendo á las producciones anteriores el lino, cáñamo y lana como materias textórias, la rubia y la alheña oriental y la grama ó kermes entre las tintórias y el granado, almendro, musa ó plátano, palmera, naranjo ágrio y sus variedades, naranjo chino, limonero, toronjo ó zamboero y limero entre los árboles frutales introducidos ó propagados en aquel tiempo, dá una sucinta idea de la prosperidad de la agricultura arábigo-española. A simple vista se percibe que los grandes adelantamientos de la industria agrícola proceden de cierto venturoso consorcio del Oriente y Occidente bajo los auspicios de los moros. Entonces venia de allí la luz, y los sectarios del Islam fueron en manos de la Providencia el instrumento que debia regenerar el mundo cristiano.

Entre los muchos beneficios de que somos deudores á los árabes andaluces, se cuenta la cria de los gusanos de seda. Ya hemos observado que el cultivo de la morera ó del moral tuvo principio en tierra de Jaen, propagándose despues á Granada, Murcia y Valencia. Ben Alhamar protegió con eficacia esta nueva grangería, de modo que durante su reinado, ó sea á mediados del siglo XIII, Granada pudo ya competir en las sedas con la Siria (3).

La caña de azúcar es tambien una planta exótica que los moros importaron en España y cultivaron á lo largo de la costa me-

---

(1) Al-makkari, book I, chap. IV.

(2) Ibid. chap. V.

(3) Conde, part. IV, cap. VI. No repugna creer que las colonias griegas establecidas en España hubiesen introducido el arte de criar la seda bajo la dominacion romana; pero si así fué, no se propagó esta industria rural, ni constituyó parte de la riqueza pública hasta despues de la conquista sarracena.

ridional de la Península, como region mas templada y análoga al clima de la India (1). Con la expulsion de los moriscos en tiempo de Felipe III, desapareció casi por completo el cultivo de la caña, y despues se perdió del todo, no tanto por nuestra incuria ó mal gobierno, cuanto por haber prosperado los plantíos con extraordinaria facilidad en las Antillas (2).

Tambien aclimataron los moros el algodon, principalmente á orillas del mar, y hasta ahora se conservan restos de este cultivo originario de la Arabia ó la Armenia en los campos de Vélez Málaga, Torrox y Motril (3).

La mayor parte de los olivos hoy existentes en España procede del Africa, porque habiendo perecido todos ó casi todos los antiguos en una gran sequía (tal vez la del año 846) hubo necesidad de repoblar los olivares, para lo cual hicieron los moros venir los plantones del otro lado del Estrecho (4).

Al-makkari, apoyándose en la autoridad de otros escritores árabes, dice que en España habia veinte y cinco clases de perfu-

---

(1) Mr. Scherer dice que la caña de azúcar fué importada del Asia y aclimatada primero en la isla de Chipre por los años 1148, y de allí trasplantada á la Sicilia y á la España. Histoire du commerce, tom. I, pag. 154. Nosotros atribuimos mayor antigüedad á su aclimatacion en la Península, puesto que Abu Zacaría, escribiendo de agricultura en el siglo XII, habla de este cultivo como de una cosa vulgar en su tiempo. Además se hace memoria de los plantíos de caña dulce de Málaga y Granada en la Crónica del moro Rásis que escribió en el siglo X; y en el Calendario rural de Harib, formado por el mismo tiempo para el uso de los labradores de Córdoba, Valencia y Málaga, al llegar al 25 de Marzo, dice el autor entre otras cosas, *se plantan las cañas de azúcar;* lo cual denota que su introduccion en España data por lo menos de dos siglos antes del suceso que refiere Mr. Scherer. V. Climatalogie comparée de l'Italie et de l'Andalousie anciénnes et modernes, par Mr. Dureau de la Malle, pag. 71.

(2) Al-makkari, book I, chap. VII.

(3) Abu Zacaría, part. II, cap. XXII, art. I.

(4) Ibid. part. I, cap. VII, art. I.

mes y sustancias odoríferas, y cita el mahaleb ó cerezo de Mahoma, el espicanardo ó nardo índico, el clavo, el alhelí, el sándalo, el cinamomo, el cálamo aromático, el alcanfor, el leño áloes, el azafran, la galanga, el costo, la genciana y la mirra (1). Sin embargo, ni la geografía botánica, ni las prolijas investigaciones de los botánicos nacionales y extrangeros, acreditan en todas sus partes el testimonio referido. No repugna creer que algunas de las especies y aromas propios del Oriente tuviesen un lugar escogido en los jardines de Córdoba ó Granada; pero sí es increible que fuesen nunca objeto de un verdadero ó extenso cultivo. Los árabes aplicaron á veces los nombres usados por los antiguos autores á diversos árboles y plantas, y de esto procede cierta confusion y nacen errores que nos fueron transmitidos. El silencio de Abu Zacaría confirma la poca ó ninguna verdad de tan extrañas aclimataciones; y así dejando á salvo el cerezo de Mahoma ú oloroso, el alhelí y la genciana que son indígenas, el cinamomo, entendiendo por tal el acederaque, el cálamo aromático y el azafran que se cultivaban entonces como ahora, las demás producciones no formaron parte de la flora española ni de la agricultura de los árabes andaluces.

Mayor verdad hay en punto á la naturalizacion de ciertos árboles frutales, hortalizas y legumbres. Segun Abu Zacaría, el algarrobo vino de la Siria, el granado *safarí* de Bagdad, el almendro de Argel, el cidro de la Arabia, el naranjo de la India, la palmera mas estimada de Medina, etc.; y aunque algunos de los árboles, plantas y frutos cuya importacion se atribuye á los moros ó llevan nombres vulgares de raiz arábiga, fuesen ya conocidos de los romanos, si en tales casos no les somos deudores de especies nuevas, á lo menos enriquecieron nuestra agricultura propagándolas ó aumentando el número de las indígenas ó aclimatadas con nuevas variedades.

---

(1) Book I, chap. VII.

Los moros, como los antiguos españoles, guardaban los cereales en silos ó graneros subterráneos, costumbre que aun hoy se conserva en varias provincias de España, y es tambien frecuente en el Africa (1). Las cosechas no podian ser muy abundantes, porque su ley les vedaba vender lo supérfluo á los extrangeros (2).

La ganaderia es compañera inseparable de la labranza y parte integrante de la agricultura. Así, donde quiera que florece el cultivo, se acrecientan y mejoran los ganados, y la multitud y bondad de estos refluye en beneficio de los labradores.

Desde los tiempos bíblicos fueron los árabes inclinados á la vida pastoril, vagando con sus rebaños de tierra en tierra segun la necesidad de los pastos y la comodidad de las estaciones. En el estío buscaban las frescas alturas del norte ó del levante, y en el invierno los campos abrigados del poniente y mediodia.

Cuando tuvieron casas y heredades y cosechas periódicas, abandonaron los mas aquella vida errante propia de un pueblo primitivo, prefiriendo la sedentaria, indicio de un grado mayor de civilizacion. Entonces la ganadería trashumante fué reemplazada por la estante, amiga verdadera del cultivo, porque esta sola conlleva la labranza.

Hemos dicho en otra parte (3) que la diferencia de pastos invernizos y veraniegos fué conocida de los romanos, y acaso introducida por ellos en España, si bien no tenemos noticia de haberse generalizado entre nosotros, aunque parece probable por ser muy comun allí donde el arte no suple á la naturaleza. Los moros pudieron extenderla y confirmarla, ya porque respondia á sus hábitos de pastoreo, y ya porque la guerra continua con los cristianos ponia en peligro las mieses y aumentaba en proporcion la im-

---

(1) Al-makkari, book I, chap. VII.
(2) Rosseew Saint-Hilaire, Hist. d'Espagne, liv. V, chap. V.
(3) V. cap. VI.

portancia de la riqueza pecuaria que fácilmente se sustraía á la rapacidad del enemigo. La multitud de ganados supone grandes cabañas, y estas franqueza de pastos y mudanza de lugares segun las estaciones. Como quiera, es lo cierto que los moros tenian la costumbre de trashumar ó pasar el ganado de unas á otras provincias, procurando la comodidad de sus rebaños (1).

Sin embargo, en proporcion que los moros fueron perdiendo terreno, debió aumentar entre ellos el ganado estante y disminuir el trashumante, y á este último estado de la ganadería se refieren sin duda los procuradores á las cortes de Valladolid de 1548 y Madrid de 1552, cuando dicen que en el tiempo que Granada era de moros, no tenian por costumbre ir con los ganados á extremo (2).

Contribuyeron sin duda á la mejora de los ganados, cruzando las castas indígenas con las naturales del Asia y del Africa. Los caballos españoles, tan famosos en la antigüedad, debieron afinarse con la mezcla de los árabes y berberiscos (3); y el ganado lanar, por iguales medios, llegó á tener en el mundo aquella alta reputacion que acompañó en tiempos muy cercanos al nombre de nuestros merinos.

Por mas que aconseje la prudencia leer con cierta circunspeccion las pomposas descripciones de las grandezas y maravillas de la España sujeta al dominio de los moros, nunca la severidad de la crítica debe ser tanta, que ponga en duda la mayor riqueza y cultura de los árabes comparadas con la rudeza é ignorancia de los pueblos cristianos. Si el libro de Columela es el vivo reflejo de la agricultura hispano-romana, el de Abu Zacaría, escritor sevillano del siglo XII, atestigua la prosperidad de la arábigo-espa-

---

(1) Conde, part. II, cap. XCIV.

(2) Cort. cit. pets. 183 y 164.

(3) Todavía en el siglo X usaban los moros de mulas para montar su caballería ligera: prueba clara de que no eran muchos ni buenos los caballos andaluces por aquel tiempo. V. Dozy, Hist. des musulmans d'Espagne, tom. I, pag. 349.

ñola. Muchos mas agrónomos pudieran citarse en prueba de que los moros conocian y practicaban las reglas del buen cultivo; pero nos contentaremos con observar de paso que siendo, como eran, tan aplicados al estudio de la naturaleza, la ciencia y el arte de la agricultura debian florecer donde florecian tales ingenios. Habia tratados populares que andaban en las manos de todos y consultaban á menudo los labradores para beber en las fuentes puras de la sabiduría, y tomar consejo, y quebrantar con su auxilio el yugo molesto de la rutina.

Mucho ganaba la agricultura con la suavidad de los tributos y el cultivo por manos libres. Estaba tan honrada entre los moros la profesion del labrador, que el propietario no desdeñaba cultivar su heredad, antes ponia en ello su vanagloria. La multitud de huertos y jardines concentraba las fuerzas del hombre, y le disponia á emprender con ventaja las grandes labores del campo.

Un grave obstáculo paralizaba con demasiada frecuencia los afanes del labrador, porque destruia sus bienes y aniquilaba sus esperanzas. Los moros y los cristianos se hacian una guerra cruel talando los árboles, incendiando las mieses, robando ó destruyendo los ganados, metiendo á saco los lugares desguarnecidos, haciendo cautivos y llevando la tierra á fuego y sangre. Estos saltos y correrías se repetian cada año por una y otra parte, y entonces el pobre labrador perdia su hacienda y quedaba arruinado, porque los enemigos no perdonaban huertas, panes, viñas ni olivares y se entraban por los campos como lobos en rebaño (1). Una hora de estrago destruia la obra de las generaciones y de los siglos: calamidades de la guerra que tal vez pesan hoy sobre nosotros en las inmensas llanuras sin sombra de la Mancha y de la Andalucía.

---

(1) Conde, part. III, cap. LI, part. IV, cap. V, etc.

CAPITULO XXIII.

De la industria de los moros.

Tienen tan estrecha relacion la agricultura, las artes y el comercio, que ningun pueblo logra adelantar en cualquiera de estos medios de producir riqueza, sin que su prosperidad se comunique y trascienda á los restantes. El trabajo del hombre es el principio de toda produccion, y una vez dado el impulso, se desarrolla con el auxilio de las causas naturales que lo favorecen segun los tiempos y lugares.

Si los moros supieron aprovechar con su buen ingenio y grande actividad la fertilidad de la tierra, la disposicion de las aguas, la benignidad del clima y demás circunstancias de la España propicias al desarrollo de la industria agrícola, no debian descuidar, y en efecto, no descuidaron el beneficio de las primeras materias de las artes manuales.

Siempre fué reputado el Oriente por la mansion del lujo y del fáusto, sea que abundasen allí las cosas de mas valor y estimacion á los ojos del hombre, ó que una religion sensualista contribuyese á fomentar la molicie de las costumbres. Los califas de Damasco dieron rienda suelta á esta pasion de las naciones orientales, y se alojaron en palacios magníficos, usaron ropas exquisitas de variados colores, gustaron del oro, plata y piedras preciosas, de armas delicadamente cinceladas, de alfombras y tapices, de

aromas y perfumes y de todo cuanto podia regalar sus sentidos ó contribuir al realce de su grandeza.

Los árabes, conquistadores de la España, introdujeron en sus nuevos dominios el amor á las comodidades y delicias de la vida, y se dedicaron á la industria fabril con la facilidad que les prestaban su comunicacion con el Oriente, emporio de las ciencias y de las artes, y la abundancia de minerales y materias textórias y tintórias y otras sustancias necesarias ó útiles á los ministerios industriales. Así pues, hay una perfecta semejanza entre los géneros de Córdoba, Granada ó Sevilla y los de Damasco, Bagdad ó Samarcanda, como hay analogía entre los frutos de Murcia ó Valencia y los de la Persia ó la Siria.

La industria minera que habia estado como dormida en tiempo de los godos, despertó de su letargo y fué puesta en movimiento por la mano de los árabes. Tanta era (y es todavía) la riqueza mineral de España, que no la agotó la rapacidad de los fenicios, cartagineses y romanos, tres naciones por cierto bien diligentes y codiciosas.

Los cronistas andaluces citan tres lugares principales donde se encontraba el oro, á saber, en el Darro, cerca del Tajo y hácia Lérida. La plata existia en abundancia en las inmediaciones de Murcia, Alhama y Guadalcanal. El azogue ó mercurio se hallaba en el territorio de Córdoba y en los Pirineos, el estaño en dichos montes y Portugal, el hierro y el alumbre en Calaonda y otras partes, el plomo cerca de Almería, el cobre mas al norte, el zinc en las sierras de Córdoba y el mejor en Paterna, y el minio ó bermellon era muy comun.

Tambien cuentan los mismos cronistas que habia en España minas de piedras preciosas, tales como de rubíes en la provincia de Málaga, de marquesitas doradas únicas en el mundo en las montañas de Ubeda, de berilos en Vera, de piedras magnéticas en el distrito de Murcia, de sanguinarias en las cercanías de Córdoba, de lapislázuli en los alrededores de Lorca, etc.; y añaden que se pescaban hermosas perlas en la costa de Barcelona, y co-

rales en la de Andalucía, y se recogia excelente ámbar á la parte de Sidonia.

Abundaban asimismo los mármoles y jaspes, blancos, negros, rojos, verdes, amarillos y de otros colores en los montes de Córdoba y en la sierra de las Alpujarras, y en Almería ágatas parecidas á las perlas en el brillo y trasparencia (1).

Los reyes y los particulares beneficiaban estas minas y canteras, segun se demuestra contemplando los restos de sus grandes labores. Alhakem II en Córdoba y Ben Alhamar en Granada, como tan aficionados á las artes de la paz, fomentaron con ahinco la minería, madre de multitud de industrias, auxiliar poderoso de la agricultura, alimento contínuo del comercio y copioso arsenal de materiales de construccion y utensilios que con singular destreza sabian emplear los arquitectos y artesanos de la España árabe (2).

Eran los moros muy hábiles en labrar los metales, y en Murcia principalmente se fabricaban cotas de malla, corazas, espadas y toda suerte de armas ofensivas y defensivas, adornando aquellas que lo permitian con ricas empuñaduras de oro y piedras preciosas. Tambien habia fábricas de armas en Córdoba, Zaragoza y Toledo (3).

Igual gusto y lujo tenian los moros en los arneses, cuchillos, tijeras, collares, anillos, ajorcas y otras joyas para adorno de sus mujeres y esclavas, regalo de bodas ó presente de reyes y príncipes con ocasion de visitas ó embajadas (4).

En Málaga, Almería, Murcia, Granada y Zaragoza se labraban géneros de seda de todas formas y colores, paños de gran riqueza que usaban los sultanes y los reyes de la cristiandad, otros fuertes y de abrigo para el invierno, telas recamadas de oro y

---

(1) Al-makkari, book I, chap. VII.
(2) Conde, part. II, cap. XCIV y part. IV, cap. VI.
(3) Ibid, part. II, cap. XLVI; Crón. del moro Rásis.
(4) Al-makkari, book I, chap. VII y Conde, part. II, cap. XLI.

plata, alfombras y tapices variados con que los moros cubrian el pavimento y las paredes de sus estrados, divanes y almohadones, velos y cortinas de muselina delicada, y en fin muchos y muy diversos géneros para el consumo de la gente ordinaria y para el ornato de las mezquitas y los palacios y jardines de los califas y personas nobles y acaudaladas (1).

En la sola ciudad de Almería (la Barcelona de aquellos tiempos) se contaban cerca de 6.000 telares de brocados, escarlatas, georgianas, damascos y otros tejidos de algodon, lana y seda.

En Málaga habia fábricas de loza y cristales, en Baeza de tapetes, en Játiva de papel á imitacion de Samarcanda, y en otras partes de Andalucía de azulejos para el ornato de las casas. En Córdoba se adobaban las pieles que de su nombre se llamaron cordobanes (2).

Las sedas de España competian con las mejoras de la Siria, y el temple de los yelmos, corazas, escudos, espadas y alfanges y toda suerte de cuchillería no era menos fino, que el de las famosas armas de Damasco y de la India (3).

En Granada estaban los menestrales distribuidos por clases ó gremios, no para coartar la libertad de la industria, sino como

---

(1) Al-makkari, book I, chap. VII, y Conde, part. II, cap. LXXVIII, LXXXIV, XCIII y XCVIII. «Pannos de seda con oro et mui nobles,» llama los de Almería el moro Rásis; y en otra parte dice: «Las gentes de Zaragoza son mui sotiles en sus obras, et maiormente en telas de pannos de seda, et de estrumentos, et en facer espadas, et facen y pannos mui preciados en bondat que todo el mundo los precia entre otros mejores.» Crón. cit.

(2) Durante las guerras civiles que sucedieron á la muerte de Almanzor tomaron las armas en Córdoba 7.000 menestrales. Dozy, Hist. des musulmans d'Espagne, tom. III, pag. 283. De Baeza cuenta Rásis que «fazen y mui buenas telas de pannos de seda mui nombrados que son llamados tapetes.» Crón.

(3) Al-makkari, book I, chap. IV, VII.

regla de órden y policía: curiosa novedad que corresponde al reinado de Mohammed IV y al principio del siglo XIV (1).

Aunque en todo caso conviene vivir alerta y precaverse contra la propension natural de los cronistas árabes á ensalzar las grandezas de su imperio, no sería cordura negar los hechos, por mas que la prudencia aconseje moderar el juicio de aquella prosperidad positiva. Los escritores contemporáneos apreciaban el estado de la industria por comparacion con la de otras partes del mundo, y nosotros no hariamos justicia á los moros, si la cotejáramos con lo presente.

Los moros cultivaban con afan los estudios de la naturaleza, segun resulta de los muchos libros de astronomía, física, agricultura y medicina que escribieron y legaron á la posteridad, y no menos les cautivaba la ciencia del gobierno, como se demuestra en sus obras de filosofía, geografía, política é historia que asimismo han llegado hasta nosotros.

El estudio de la naturaleza los ilustró en punto á las propiedades de las infinitas cosas que pueblan el universo, les enseñó los medios de combinarlas y modificarlas, y en fin les reveló el secreto de dominar la materia y aplicarla á los diferentes usos de la vida. De esta manera pudieron descubrir minas, acendrar los metales, formar aleaciones para obtener el laton y el azófar, dar el temple conveniente al acero y perfeccionar una multitud de artes y oficios. Así tambien lograron mejorar los tintes antiguos é inventar otros nuevos, aumentando los productos ó reformando los procedimientos de la industria.

El estudio de la sociedad les mostraba los frutos de la riqueza y abundancia de bienes, la prosperidad del Oriente, la grandeza de los Califas, el contento de los pueblos y el triunfo de su ley á beneficio de providencias acertadas que asentasen en Córdoba el trono de la civilizacion del mundo.

(1) Conde, part. IV, cap. XIX.

Las costumbres de los moros favorecian los adelantamientos de la industria, porque eran ostentosos en el vestir y gustaban de los colores vivos y alegres, como el rojo ó verde, dando á los judios el amarillo. Eran galantes y corteses con las damas, cuyo trato lisongeaba la vanidad de ambos sexos y acrecentaba la pasion del lujo. Eran muy dados á los ejercicios de la caballería, y en las justas y torneos no solamente hacian alarde de gentileza, valor y destreza en el manejo de las armas, pero tambien reputaban caso de honra deslumbrar con la variedad de sus galas y preseas. Eran espléndidos y magníficos en sus fiestas y regocijos, en sus convites y bodas (1).

Los monumentos de aquella edad que todavía se conservan en Córdoba y Sevilla y sobre todo en Granada, acreditan sus progresos en las nobles artes, resaltando las labores mas prolijas y graciosas, las proporciones mas elegantes y la variedad, viveza y juego de los colores. Verdad es que la ley mahometana les prohibe representar las figuras de hombres y animales; pero esta misma traba ponia á prueba su ingenio, y les daba ocasion de mostrarlo en las maravillosas combinaciones del dibujo y en la delicada ejecucion de sutiles pormenores.

Un pueblo sensible á los encantos de lo bello debe prosperar en las artes y oficios, porque el pensamiento se traslada á la realidad por medio de la obra de mano, y el trabajo se perfecciona movido por un superior impulso. La Alhambra no es tan solo el suntuoso alcázar de los reyes moros de Granada; es además el emblema de toda la civilizacion de los árabes andaluces, y el símbolo de su genio, su poder y su riqueza.

---

(1) Casiri, tom. I, pag. 257.

CAPITULO XXIV.

Del comercio de los moros.

No habrian los moros aventajado á todas las naciones contemporáneas en la agricultura y la industria, si el comercio y la navegacion no proporcionasen fácil y pronta salida á los géneros y frutos de sus dominios. Cuando la produccion se halla limitada por el consumo interior, necesariamente es lánguida y perezosa; mas si aciertan los productores á verter en los mercados extranjeros las riquezas que rebosan en sus campos y en sus fábricas, entonces se aviva el trabajo con el estímulo de la ganancia, el horizonte se dilata con el cambio y el ingenio se aguza con el deseo de llevarse la palma en la honrosa lid de la competencia.

Debiéramos poner en duda la prosperidad agrícola y fabril de los moros en el caso de callar la historia donde estaban sus naves y sus puertos, qué regiones frecuentaban, qué mercaderías exportaban ó importaban, y en fin qué parte tenian en el tráfico del mundo. Por fortuna las crónicas árabes suministran un caudal de noticias curiosas é importantes acerca del comercio de los moros que confirman el adelantamiento de aquella sociedad en todos los ramos de la riqueza pública.

Entre los diversos frutos de la tierra que solian exportar los árabes andaluces, se cuentan como principales las almendras y los higos de Málaga muy estimados en todas partes por su dulzura

y fragancia y conocidos hasta en la India y en la China: el aceite de Sevilla cuyo mejor mercado era la ciudad de Alejandría: el azafran de Toledo y de Baeza que los moros conducian en caravanas á los puertos para despacharlo en sus naves á lo lejos: la genciana de Almería, grata por la suavidad del aroma y renglon de grande consumo á pesar de su elevado precio; y entre las producciones minerales las marquesitas de Ubeda muy apetecidas y buscadas como objeto de lujo.

De los artefactos exportaban los tejidos labrados con oro y plata, los costosos tapices y los azulejos de alegres y variados colores para el Oriente, distribuyéndose los de menos valor y riqueza entre el Oriente y el Occidente sin distincion de moros y cristianos. La loza y el cristal seguian el mismo camino. Las armas de Murcia tenian una franca salida en Africa y otras regiones mas distantes de España, y del papel de Játiva se consumia cada año cantidad considerable en Marruecos (1).

No podemos ser tan puntuales en cuanto á los artículos de importacion; pero fácilmente se adivina que supuesta la pasion de los moros por los aromas y perfumes, las piedras raras y exquisitas, los frutos delicados y en fin por todas las delicias y regalos de la vida, debian introducir en cambio de sus mercaderías las producciones indígenas del Asia y del Africa necesarias á su consumo, y como pueblo industrial procurarian abastecerse de primeras materias exóticas, por ejemplo, drogas, marfil, pieles finas y otras cosas semejantes, y suplir por medio del comercio la escasez de España en algodon, lana ó seda. Por lo menos consta que el áloes y el alcanfor venian en abundancia del Oriente (2).

En suma, la España árabe mantenia relaciones mercantiles directas y muy frecuentes con Italia, Marruecos, Berbería, Egipto, Grecia y Siria, é indirectas con otros pueblos del Africa central y

(1) Al-makkari, book I, chap. II, VII.
(2) Ibid. chap. VII.

diversas regiones de Europa y Asia, sin exceptuar la India y la China.

Toda la costa meridional de la Península era tan visitada de moros y cristianos, que los cronistas árabes la comparan á un solo puerto. La vecindad de Tánger, Bugía y Túnez y la facilidad de tomar el derrotero de las costas de España é Italia, ó dirigir el rumbo á las islas Baleares, Sicilia y otras partes del Mediterráneo, llamaban las ciudades del litoral á ser centros de una grande contratacion y emporio del comercio de España por aquellos tiempos.

Las principales plazas de comercio exterior eran sin duda Sevilla, Málaga y sobre todo Almería. El tráfico de Sevilla se dilataba por Oriente y Occidente á favor del Guadalquivir cubierto de gruesas naves que transportaban sus géneros y frutos por la inmensidad de los mares, y otras ligeras y sutiles para remontar el rio, ejercitarse en la pesca ó navegar por medio de las huertas y jardines que poblaban ambas orillas.

Málaga tambien enviaba á todas partes del mundo sus producciones y artefactos; pero Almería, con su atarazana donde se construían y reparaban las naves, sus factorías de moros y cristianos de diversas naciones, su concurso de mercaderes que acudian del interior ó venian de fuera á tratar de sus negocios, sus riquezas naturales y los productos de sus fábricas, pasaba por el puerto mas frecuentado de la España y la ciudad mas opulenta entre las ciudades mercantiles. Los moros establecidos en ella habian alcanzado grandes victorias navales sobre los cristianos, corrido los mares en distintas direcciones, entorpecido su navegacion y arruinado su comercio, infestando con sus corsarios las costas de Italia (1).

Estaba el comercio muy honrado entre los moros, de suerte que no solamente lo ejercian los personajes nobles y principales,

---

(1) Al-makkari, book I, chap. II; Casiri, tom. II, pag. 2, 92 y 248.

sino tambien los reyes que no tenian á menos cargar sus naves y despacharlas á donde mejor convenia. El califa de Córdoba Abderrahaman III mandó labrar en Sevilla una grande nave para conducir mercaderías de España á Siria; y en efecto hizo su viaje con vários contratiempos, y entró con su carga de retorno en el puerto de Almería. De Abú Giafar, rey de Zaragoza, cuentan que enviaba las suyas al Oriente con géneros y frutos de aquel reino, y en cambio recibia los artículos de comercio que abundaban en los mercados de Africa y Asia (1).

Con tan buenas disposiciones en favor de toda especulacion mercantil, nada tiene de estraño que el gobierno protegiese y fomentase el tráfico de los moros, y adoptase la buena política de tolerar en las ciudades y pueblos de sus dominios la vecindad de los cristianos y judíos. Así cuidaron de mantener en buen estado las vías de comunicacion y transporte que hallaron en España reparando los caminos, reedificando los puentes, fabricando otros nuevos, estableciendo posadas públicas en los despoblados, construyendo fuentes y abrevaderos, levantando almacenes en los puntos de carga y descarga, y aplicando fondos particulares al aumento y conservacion de estas obras de utilidad comun (2).

Tantas y tan acertadas providencias debian dar copiosos frutos, y en efecto los dieron, segun se demuestra considerando el número de mercaderes y gente acaudalada que moraba en la ciudad de Mérida hácia el siglo IX; la concurrencia á los zocos ó mercados de Córdoba, granero de toda España y centro de la contratacion de todas sus provincias; la multitud de naturales y extrangeros que acudian á Granada, noble emporio del comercio y me-

---

(1) Conde, part. II, cap. LXXXV y part. III, cap. XXI.

(2) Conde en vários pasages: Casiri, tom. II, pag. 91. Almanzor promovió la construccion de diversos caminos, y mandó fabricar un puente en Écija sobre el Genil y otro en Córdoba sobre el Guadalquivir que costó 140.000 piezas de oro. Dozy. Hist. des musulmans d'Espagne, tom. III. pag. 251.

trópoli de las naciones, y las famosas ferias que los moros celebraban cada año en diversas partes, y principalmente en el campo llamado *Algelab* no lejos de Murcia (1). Es verdaderamente un espectáculo consolador el que ofrecen estas ciudades mercantiles, donde en medio de los furores de la guerra obstinada y sangrienta entre moros y cristianos, se disfrutaban los beneficios de la paz, dando treguas á los ódios que engendran la memoria de los agravios, los deseos de venganza, las pasiones religiosas y la diversidad de leyes y costumbres. Granada, por ejemplo, era en el siglo XIV un campo neutral abierto así á los árabes andaluces y á sus hermanos de Marruecos, Egipto y Siria, como á los castellanos y aragoneses, griegos, genoveses y venecianos. Los judíos participaban de la libertad comun; y en fin Granada podia con justo título apellidarse pátria generosa de todas las gentes y naciones (2).

Para completar nuestro estudio respecto al comercio de los moros, no será por demás añadir algunos pormenores tocantes á la policía de sus mercados. Procuraban con singular esmero la provision y abastecimiento de las ciudades populosas, empleando para ello la autoridad al uso de los cristianos, y tenian oficiales llamados *mohtesib* ó fieles almotacenes que conferian los pesos y medidas, y castigaban á los vendedores que no guardaban la fé debida en los contratos. El pan y la sal tenian precio señalado, y en todo tiempo estuvieron estos artículos sujetos á tasa legal. Habia guardas de noche que rondaban las calles y las plazas, para impedir que los rateros y vagabundos cometiesen algun exceso contra las personas y propiedades; y con tales providencias, dicen los cronistas árabes, reinaba la abundancia de comestibles, no se

---

(1) Conde, part. II, cap. XLI, part. III, cap I y cap. XLVII; Casiri, tom. II, pag. 58 y 248.

(2) Conde, part. IV, cap. XXVI.

cometian fráudes en la cantidad de las cosas de general consumo, no se pagaban caras enfrenada la codicia de los mercaderes, todo el mundo obedecia á la autoridad por temor de la pena, y los pueblos vivian felices y contentos (1).

Si en la policía interior de los mercados hay algo que repugne á la conciencia del economista, bien merecen disculpa semejantes yerros de la administracion considerando cuán dificultoso es acertar en todo. Otro tiempo vendrá y otro siglo que nos reprenda y eche en cara nuestros desaciertos y proclame nuevas verdades.

Para honra de los moros basta decir que en materias de comercio profesaron el principio de la libertad, no entorpeciendo la circulacion de la riqueza con tributos molestos ó pesados. El sistema prohibitivo que las ciudades anseáticas y las repúblicas de Génova, Venecia y otras italianas empezaron á introducir en el mundo mucho antes de la conquista de Granada, no cautivó á los moros que siempre se mantuvieron fieles á la antigua política comercial.

Comparando la prosperidad mercantil de la España árabe con la pobreza de los reinos que levanta poco á poco la reconquista, no es dudosa la ventaja que los moros llevan á los cristianos. Sin embargo conviene advertir que esa misma civilizacion de los árabes se habia desarrollado en el Oriente por el trato y comunicacion con los griegos: que los moros la importaron en la Península y la difundieron con tanta mas facilidad, cuanto eran dueños de la mayor parte del territorio, de las mejores ciudades y provincias, de los rios mas caudalosos, de los puertos mas cómodos y seguros, de las tierras mas fértiles, y en fin de lo mas granado y floreciente de la España.

Ni deben tampoco reputarse los moros por únicos autores y

---

(1) Al-makkari, book I, chap. VIII; Conde, part. III, cap. I.

depositarios de aquella esplendente civilizacion. En medio de ellos vivian los cristianos ó muzárabes aplicados á la agricultura, á las artes y al comercio que conservaron las tradiciones romanas y visigodas, y enlazaron con un vínculo estrecho lo antiguo y lo moderno. Pero ¿qué mas? Los cronistas árabes reconocen la grande semejanza entre los muslimes y los griegos, y la explican por la prolongada residencia de estos en Andalucia, y en fin se allanan á confesar que ellos son los herederos de toda su ciencia (1).

(1) Al-makkarí, book II, chap. I.

CAPITULO XXV.

De los tributos.

La historia económica de la España árabe interesa como parte de la historia comun á todos los pueblos y naciones que en la edad media habitaban el territorio de la Península, y además porque á pesar del odio encarnizado de moros y cristianos y la guerra contínua de fieles contra infieles, se pone de manifiesto el orígen de muchas de nuestras leyes, usos y costumbres. Y en efecto, toda la recíproca enemistad de las gentes que militaban debajo de los estandartes de la Cruz y la Media-luna, no fué bastante poderosa á impedir el contagio moral del Oriente y Occidente. Cuando dos civilizaciones distintas y rivales llegan á encontrarse, se empeña el combate, y la superior acaba por establecer su predominio, no sin perder alguna parte de sus fuerzas que pasan á robustecer el bando contrario.

Tal vez no hay ocasion mas propicia á demostrar el influjo de la sociedad arábigo-española en el renacimiento de los pueblos cristianos de la Península, que el exámen del sistema de tributos é imposiciones recibido entre los moros. Al investigar los orígenes de ciertas rentas de Castilla y Aragon, habremos de volver los ojos á Córdoba y Granada; y por eso conviene estudiar el modo que tenian los árabes de atender á las cargas del estado, como quien investiga los fundamentos de nuestro propio régimen económico y administrativo.

Queda dicho en su lugar (1) que era general costumbre de los mahometanos exigir obediencia de grado ó por fuerza, tolerar la diversidad de cultos é imponer tributo á los vencidos. Así lo hicieron los moros conquistadores de la España, quedando los godos ó romanos que doblaron la cerviz al yugo sarraceno reducidos á la condicion de tributarios. Al principio fué el tributo moderado, ya para facilitar la rendicion de las ciudades mediante pactos y concordias, y ya porque las necesidades del gobierno eran leves y sobrados los recursos en proporcion á los gastos.

Estaban los cristianos sujetos al tributo personal ó capitacion de tres grados, segun que pertenecian á la clase de los ricos, de las personas de mediana fortuna ó de los pobres que vivian de su trabajo; pero gozaban de exencion las mujeres, los niños, los monges, los estropeados, los ciegos, los enfermos, los mendigos y los esclavos. Pagábase por dozabas partes al fin de cada mes lunar, y era de 48 *dirhams* la cuota máxima, de 24 la media y la mínima de 12 (2). Los propietarios satisfacian además una contribucion territorial proporcionada á la riqueza del país, y por lo comun equivalia al 20 por ciento.

La carga del tributo pesaba con suma desigualdad sobre los cristianos, porque al principio se guardaron los asientos y partidos de cada ciudad ó villa con el nuevo señor, hasta que vino á España el emir Ambiza y ordenó la administracion de las rentas públicas, dictando várias providencias de buen gobierno, entre las cuales se refiere la imposicion del quinto de sus útilidades y ganancias á los pueblos sometidos al rigor de las armas, y el diezmo á los que de su voluntad se allanaron á prestar obediencia á

---

(1) V. cap. XX y XXI.

(2) Dozy expresa estas cantidades en moneda francesa del dia, y las traduce en fr. 316,80—158,40—79,20. Hist. des musulmans d'Espagne, tom. II, pag. 40.

los muslimes (1). Llevóse á cabo esta reforma por los años 723, es decir, poco despues de la entrada de los árabes en España, y estimando en poco los pactos y concordias ajustadas entre moros y cristianos. Con el tiempo creció el tributo al quinto para todos los cristianos y judíos, y los creyentes pagaron la mitad menos, esto es, el diezmo de los frutos (2).

Los judíos no labradores pagaban así mismo tributo, y con tanta mas razon, cuanto eran muchos y ricos los que por este tiempo habia en la Península, así de los antiguos como de los que pasaron del Africa, aplicados á la industria y al comercio (3). No tenemos noticia puntual del modo de contribuir los judíos, si bien parece que estaban así mismo sujetos á capitacion, segun se infiere de la existencia de la renta llamada *taadil* ó iguala, que era una exaccion sobre las tiendas y por cabeza de judío ó de cristiano (4).

La principal imposicion de los moros era el azaque ó diezmo de los frutos de la tierra que por ley debia cada verdadero creyente ofrecer á Dios y al rey en su nombre en reconocimiento de sus beneficios. Conde añade que este diezmo se pagaba tambien de la cria de los ganados y de los productos de la industria y del comercio. El señor Gayangos, traductor y anotador del libro de Al-makkari, dice que del ganado se satisfacia en razon del azaque una cuota variable entre el uno y el cuarenta por ciento, y de todos los géneros que se importaban ó exportaban el dos y medio del valor de la mercadería (5).

El origen del azaque responde al estado inculto de los árabes, cuando apenas eran sino labradores y pastores, y así parece verosímil que se cobrase en especie (6). Los progresos de la indus-

---

(1) Conde, part. I, cap. XXII.
(2) Rosseew St. Hilaire, Hist. d'Espagne, liv. V, chap. V.
(3) Al-makkari, book I, chap. VIII.
(4) Conde, part. II, cap. CXV.
(5) Ibid. part. II, cap. XLI; Al-makkari, book I, chap. VIII, not. 12.
(6) Conde, part. II, cap. XCIV.

tria y del comercio debieron influir en la ampliacion del azaque; pero se nos resiste creer que esta renta comprenda la del *charage* ó derechos de entrada y salida de las mercaderías (1).

Como quiera que sea, tenian los moros sus aduanas, y llamaban al derecho de importacion y exportacion *almojarifazgo* y *almojarifes* á los ministros encargados de su cobranza en los puertos (2).

Canga Argüelles dice que los moros exigian á título de almojarifazgo el 15 por 100 de los géneros de lana y pelo; el 10 de los sencillos de seda; el 11 de los de mezcla de oro y plata, y el 3 de los restantes (3).

A nuestro modo de ver los derechos de aduana no representan una cuota fija, sino variable segun los tiempos y la calidad de los artículos de importacion y exportacion. Pudo al principio ser el diezmo de todas las mercaderías, regla poco equitativa, pero conforme á la primitiva sencillez del azaque, y es probable que despues se modificase al tenor de las necesidades del tesoro y del comercio. Por lo menos consta que Alhakem I impuso un tributo nuevo á la entrada de algunas mercaderías, no sin provocar la murmuracion de los pueblos, ruidos, alborotos y sangrientas ejecuciones (4); y Gehwar que ocupó el trono de Córdoba en 1031, acabada la gloriosa dinastía de los Omeyas, aumentó considerablemente la carga y estableció muchas aduanas (5). Las diferencias que se notan en este punto comparando el texto de las crónicas árabes y la opinion de los cronistas modernos, procede de referirse cada uno á diferente período de la historia del califato.

No devengaban derecho alguno el oro, plata y piedras precio-

(1) Conde, part. II, cap. CXV.
(2) Casiri, tom. II, pags. 39 y 91; Conde, part. II, cap. XCIV.
(3) Diccionario de Hacienda, art. Almojarifazgo.
(4) Conde, part. II, cap. XXXVI.
(5) Casiri, tom. II, pag. 39.

sas empleadas en guarnecer las espadas, alfanges, lanzas y otras armas cualesquiera, en jaeces de caballos de guerra, en libros ó en collares, anillos, ajorcas y demás joyas y adornos de las novias (1), en cuya exencion se reflejan el carácter belicoso de los moros, su amor y respeto á las ciencias y las letras y su natural bizarría para con las damas. Con todo eso, la prosperidad del comercio permitió formar de los derechos de importacion y exportacion la renta mas pingüe del estado en los tiempos de Abderraman III (2).

El azaque ó renta del diezmo con las alteraciones introducidas en el progreso de los tiempos, era la contribucion legal, porque los tributos voluntarios estaban formalmente prohibidos en la constitucion política y religiosa de los mahometanos. Sin embargo, en proporcion que aumentaron el lujo y esplendor de la corte de los califas, los ejércitos necesarios á la defensa del imperio y las prodigalidades de los príncipes y de sus ministros, crecieron las imposiciones temporales ó perpétuas, y lo que es peor todavía, se abrió la puerta á las exacciones violentas y á las malversaciones de los caudales públicos. Hubo impuestos sobre la venta y el consumo de géneros alimenticios, el quinto de los tesoros (3) y otras gabelas que los pueblos soportaban con disgusto, y los doctores ó intérpretes y comentadores del Coran censuraban con amargura por ser contrarios al texto de la ley del Profeta, y así los llamaban propiamente tributos ó exacciones ilegales.

Algunos reyes prudentes y benignos procuraron igualar los tributos, aboliendo las distinciones injustas y odiosas: otros á su advenimiento al trono, condoliéndose de la miseria de los pueblos oprimidos con la carestía de los frutos, perdonaron los créditos en favor del erario; y otros por último persiguieron y castigaron con severidad á los exactores de las fardas ó contribuciones

---

(1) Al-makkari, book I, chap. VIII, not. 42; Conde, part. II, cap. XLI.
(2) Dozy, Hist. des musulmans d'Espagne, tom. III, pag. 91.
(3) Conde, part. II, cap. XLI.

arbitrarias (1). Pero aquellos gobernadores en cuyo corazon no hallaba entrada la piedad, ni hacian mella los preceptos de la ley, miraban los pueblos como rebaños que les pertenecian, los despojaban de sus bienes, fuesen moros, judios ó cristianos, y vagaban con bandas armadas como furiosos á quienes priva de juicio la sed ardiente de las riquezas (2). Semejante desconcierto sembraba el descontento en la muchedumbre, fomentaba las conjuraciones y revueltas populares y daba ocasion á infinitos robos y venganzas con grave menoscabo de la fortuna del estado. Los ambiciosos solian cautivar el ánimo de los descontentos ofreciendo abolir las cargas voluntarias impuestas por los tiranos: los validos abusaban de la debilidad de los principes disponiendo como señores absolutos de las rentas públicas, y todo era confusion y desórden, injusticia, escándalo y ruina del imperio.

Ademas de estos ingresos ordinarios contaban los moros con los despojos arrebatados al enemigo que se distribuian entre todos los que habian concurrido á la campaña, dando una parte al peon y dos al caballero, salva la estafa ó derecho de los caudillos á escoger asi de los cautivos como de los ganados, y con reserva del quinto de toda la presa que tocaba integro al rey (3): costumbre tambien usada en Castilla, y conocida con el nombre de quinto de la guerra.

La cobranza de los tributos estaba á cargo de un ministro de grande autoridad á quien competia su imposicion y repartimiento, anotar la entrada de los caudales, verificar las cuentas de los tesoreros y recaudadores y expedir los libramientos conforme á los gastos y fondos disponibles bajo la superior inspeccion del sultan ó su visir. Tenia á sus órdenes una multitud de oficiales inferiores

---

(1) Conde, part. I, cap. XXVI, part. II, cap. XLVI, part. III, cap. L; Casiri, tom. II, pag. 38.

(2) Ibid. part. I, cap. XXI y XXXVI.

(3) Ibid. part. I, cap. XXI y part. II, cap. LXXXIX y XCVI.

que ejecutaban sus mandatos, y le informaban de cuanto pasaba en las provincias (1).

En los dias florecientes del califato de Córdoba, acostumbraban los califas encomendar este ministerio de hacienda á personas instruidas y experimentadas en la economía y administracion de las rentas públicas, y nombrarles auxiliares competentes, segun lo requeria lo grave y dificultoso del oficio (2).

A principios del siglo XII hallamos que los recaudadores de los tributos eran por lo comun judíos que los tenian en cabeza de moros y cristianos. No hacian escrúpulo de entenderse con los cadíes, jueces y letrados prevaricadores, y pasaban en el mundo por ministros de su codicia (3). Tambien recaudaban por este tiempo los tributos de Castilla, y no gozaban de mejor fama en la corte de Toledo.

Segun el geógrafo Ibnu Haukal las rentas del califato de Córdoba en el reinado de Abderrhaman I montaban 300.000 dinares. Al-makkari observa que este cómputo debe entenderse limitado al producto de la contribucion legal del azaque, sopena de convenir en que los tributos crecieron extraordinariamente bajo sus sucesores, porque ha oido decir que en el reinado de Abderrhaman II, las rentas de Andalucía importaban un millon de dinares cada año, y en el de Abderrhaman III 5,480.000, y segun otra variante, 15.480,000 dinares, sin comprender las gabelas ó exacciones ilegales (4).

Conde suministra por su parte algunos datos y noticias tocantes á las rentas del califato en los tiempos de Alhakem II, y las valúa en 12 millones de mencales de oro sin contar los productos del azaque (5).

---

(1) Al-makkari, book I, chap. VIII, not. 42, app. B.
(2) Conde, part. II, cap. LXX.
(3) Ibid. part. III, cap. XXV.
(4) Book I, chap. VIII, not. 44, 45.
(5) Part. II, cap. XCIV. Segun Cantos Benitez el mencal de plata equi-

La suma total de las rentas públicas se dividia en tres partes iguales, á saber, un tercio que se aplicaba á la manutencion del ejército, otro á pagar los salarios de los jueces y oficiales del estado civil y satisfacer los demás gastos de la administracion, y el otro á formar un tesoro para acudir al remedio de las necesidades imprevistas (1). Los principales capítulos del gasto público eran la casa real, la defensa del territorio y los aprestos de guerra, la construccion y reparo de las obras de utilidad comun, las escuelas y bibliotecas, el rescate de cautivos, el socorro de los pobres y los premios y recompensas de buenos servicios (2).

---

valia á 5 reales de vellon. Escrutinio de maravedises, cap. XIV. Siendo la proporcion ordinaria de la plata al oro como 10 : 1, el mencal de oro resultaba igual al maravedí de oro de los castellanos. Rosseew St. Hilaire. Hist. d'Espagne, liv. V, chap. V.

(1) Al-makkari, book I, chap. VIII.

(2) Conde, part. II, cap. XLI y cap. XCV.

CAPITULO XXVI.

De los pesos, medidas y monedas.

La escasa cultura de los árabes antes que el falso profeta Mahoma hubiese logrado reunir sus cabilas ó tribus, disciplinarlas, inflamarlas con su predicacion y arrastrarlas á la conquista, no favorecia de ninguna manera el establecimiento de un sistema propio y regular de monedas, pesos y medidas. Verdad es que traficaban con la Persia, la Siria y el Egipto, dando los ganados, los dátiles, el incienso y la mirra que abundaban en la Arabia, y recibiendo los metales preciosos, los géneros y los frutos extranjeros que les hacian falta; mas todo el comercio estaba encerrado en los angostos límites de un cambio directo ó permuta de unas cosas por otras.

Aunque en estos trueques solian intervenir el oro y la plata, no desempeñaban el oficio de la moneda, porque si bien admitian los árabes los metales preciosos en polvo, en barras, acuñado ó convertido en alhajas, al fin calculaban el valor segun la cantidad y la cantidad segun el peso, ajustándose en sus tratos y negocios á las unidades establecidas en las naciones comarcanas.

La primitiva rudeza de los árabes no desapareció hasta que la conquista los puso en comunicacion con otros pueblos mas cultos; y así sucedió que lejos de modificar el sistema de pesos, medidas y monedas usuales en las provincias que dominaron con sus ar-

que corrian entre los pueblos conquistados. Omar y otros califas variaron las leyendas, pero sin alterar las denominaciones peso y ley de las monedas de la Siria y el Egipto. Aldelmelik fué quien labró moneda propia y nacional, y desde entonces tuvieron los árabes *dinares* de oro del peso de 4,25 gramos, igual al de la dracma ática. Con el tiempo perdieron de vista el tipo ó raiz griega de los dinares, y refirieron su peso al del *mithkal* ó *exagion* egipcio-romano que formaba la base del *solidus* ó sueldo de oro de Constantino, de donde provino la incertidumbre y confusion del sistema monetario de los árabes.

La moneda de plata era el *dirham*, cuyo peso por término medio equivalia á 2,95 gramos.

El dinar de Abdelmelik se regulaba en 22 kirâtes menos un *habba* del mitcal fuerte de Siria, y el *dirham* en 15 kirâtes justos.

Pasamos por alto las alteraciones que la moneda de los árabes experimentó en Oriente, pues son agenas á nuestro propósito. Los moros establecidos en España usaron de la moneda acuñada en Siria (segun nos dice Conde) hasta que se constituyó el califato independiente de Córdoba, porque los califas de Damasco no permitian que se labrase moneda en las provincias de su imperio (1). Sin embargo, existen monedas acuñadas en Andalucía en los primeros años de la conquista (2), por lo cual la opinion del orientalista español es insostenible, á lo menos en cuanto á las de oro, pues no se conoce en verdad ninguna de plata de aquellos tiempos.

La desmembracion del califato de Córdoba y la multitud de pequeños reinos que se levantaron de sus ruinas, dieron ocasion al establecimiento de diversas *zecas* ó casas de moneda. Húbolas en Córdoba, Sevilla, Málaga, Almeria, Murcia, Denia, Huelva, To-

---

(1) Memoria sobre la moneda arábiga. V. Memorias de la Real Academia de la Historia, tom. V, pag. 239.

(2) Essai sur les systèmes métriques et monetaires par D. V. Vazquez Queipo, tom. II, pag. 165.

ledo, Zaragoza y otras ciudades menores, pero sobre todo en Granada.

Las monedas árabes de España eran el *dinar* de oro y el *dirham* de plata como en la Siria; pero aun conservando las denominaciones del Oriente, padecieron graves alteraciones en su ley y en su talla desde el reinado de Abderrhaman III hasta la invasion y conquista de los almoravides que pusieron órden en la moneda, purgándola de los metales viles con que los Ommiadas la habian corrompido.

Acuñaron los moros mas monedas de oro que de plata, acaso porque eran mas abundantes las minas del primero de estos metales. Para mayor comodidad del comercio labraron monedas menudas de oro, equivalentes á la mitad, tercera y cuarta parte del dinar, y otras de plata que representaban la mitad, tercera y sexta parte del *dirham*.

La talla de la moneda se regulaba por el *mithkal* ó libra romana en tiempo de los califas de Córdoba y de los almoravides, y por el *mithkal* egipcio-romano durante la dominacion de los almohades y los reyes de Granada; y así suelen los cronistas árabes expresar ciertas cantidades en *mencales de oro* que no deben tomarse por una especie particular de moneda. El *mithkal* ó mencal es unidad de peso á que se refiere la talla de la moneda, como entre nosotros el marco de Castilla con el cual guarda perfecta analogía y exacta correspondencia. Esta sola observacion basta para demostrar la raiz arábiga de nuestro sistema monetario.

El peso del dinar era 21,75 kiràtes ó quilates segun ahora decimos, y el del dirham 15; de modo que su relacion era próximamente como 10 : 6, salvas las alteraciones introducidas por los califas de Córdoba, los almoravides y los almohades en la talla de la moneda (1).

---

(1) Hemos tomado por guia, al escribir este capítulo, principalmente la obra del señor Vazquez Queipo ya citada, aunque no podemos ni debemos seguir al autor en todos sus cálculos y pormenores.

Las de cobre llamadas *feluces* parecen mas bien convencionales que verdaderas monedas. Tambien se citan en las crónicas las *rubias*, de las que sólo sabemos que eran de poco valor (1).

Los moros dieron preferencia en la acuñacion de la moneda á la forma cuadrada, bien que se encuentran algunas redondas ó circulares. No ponian en ellas el busto del príncipe reinante, porque su ley les vedaba reproducir la imágen del hombre, política hábilmente encaminada á extirpar la idolatría. Al principio tampoco expresaron sus nombres; pero desde los tiempos de Omar ó Abdelmelik en Oriente, y en Occidente desde Abderrhaman III, se introdujo esta novedad tan importante para esclarecer los períodos oscuros de la historia.

En lugar de emblemas y atributos de soberanía estampaban leyendas ó sentencias breves y significativas sacadas del Coran, como *no es Dios, sino Dios único, no tiene compañero, ó no es Dios sino Allah, Mahomad enviado de Dios* y otras del mismo tenor cuyos textos hacen resaltar el celo religioso de los príncipes mahometanos, sino muestran un propósito deliberado de mantener viva la fé en el corazon de sus pueblos.

Las inscripciones están ordinariamente en lengua arábiga; pero hay algunas en latin y otras bilingües. Tambien se observa que las fórmulas cristianas reemplazan á las leyendas del Coran, y los nombres *Deus* y *Christus* sustituyen á los de Allah y Mahoma. Atribúyense estas curiosas novedades á dos causas, á saber, la tolerancia religiosa de los moros para con los cristianos de sus dominios, y la necesidad de batir moneda de tales condiciones que favoreciesen el comercio entre dos pueblos diferentes en origen, idioma y costumbres (2). Por igual razon los reyes de Castilla, dueños ya de Toledo y de muchos lugares poblados por árabes ó mozárabes, esto es, cristianos arabizados en lengua, linage y mo-

(1) Conde, Hist. de la dominacion de los árabes, part. III, cap. XLI.
(2) Essai sur les systèmes métriques et monetaires, tom. II, pag. 177.

do de vivir, labraron monedas arábigas, como pudieran salir de las zecas de Córdoba ó de Granada (1).

Tenian los moros un magistrado superior con autoridad en las casas de moneda, y parece que los judíos no eran extraños á la acuñacion y al gobierno inmediato de aquellas oficinas (2). La labor es por lo comun pura y hermosa, indicio seguro de la prosperidad de la industria entre los moros, y sobre todo las monedas granadinas gozaban de grande fama y estimacion en el mundo por lo muy acendrado del oro y de la plata (3).

---

(1) Conde, Memoria sobre la moneda arábiga. V. Memorias de la Real Academia de la Historia, tom. V, pag. 300.

(2) Ibid. pag. 310.

(3) Eorum moneta, quæ bonitati nulli profecto primas concedit, ex argento, auroque purissimo conflata est. Casiri, tom. II. pag. 259.

CAPITULO XXVII.

Principio del órden económico de los reinos cristianos.

La historia económica de la España árabe es como un episodio importante de nuestra historia económica de la edad media, porque en realidad los moros, con su idioma, religion, ciencias, artes, usos y costumbres, significaban una civilizacion muy distinta de la romana, refundida por los bárbaros y purificada por el cristianismo, que era el estado comun á la mayor parte de los pueblos de la Europa. Y si tanto contribuyeron las cruzadas á regenerar el mundo llevando el Occidente al Oriente, júzguese cuál no deberia ser el influjo de la vecindad de los moros y de los cristianos domiciliados en la Península, en donde el Oriente vino á buscar al Occidente. En efecto, tendremos mas de una ocasion en el progreso de este libro de poner de manifiesto que muchos de los beneficios atribuidos por diversos escritores á la exaltacion religiosa de los cruzados en tanto son verdad, en cuanto difundieron y derramaron por Europa producciones y artefactos, conocimientos especulativos y prácticos útiles de antiguo conocidos en España.

Pero anudando el hilo de nuestro discurso, interrumpido por la necesidad de tomar en cuenta la dominacion de los sarracenos en Córdoba y Granada, volvamos los ojos á las montañas de Asturias, asilo de los fugitivos de Guadalete, reparo de la cristiandad y cuna humilde de una de las mas poderosas monarquías de la tierra.

Allí renace el imperio de los godos con sus leyes, príncipes y magistrados; allí se concibe el brioso pensamiento de rescatar las

ciudades cautivas en poder de los moros: allí se levanta el pendon de la Cruz, y se reunen huestes poco numerosas al principio, despues formidables que descienden á la llanura y avanzan hasta el Duero, el Tajo y el Guadalquivir, y combaten cubiertas de hierro en Calatañazor, las Navas y el Salado. Por un lado ganan los cristianos á Leon, Toledo, Córdoba y Sevilla; por otro se apoderan de Zaragoza, Valencia, Murcia y Almería, y extienden sus robustos brazos, ciñen con ellos el reino de Granada, comprimen sus fronteras, le despojan de un pueblo y otro pueblo, y se derrumba con estrépito el alcázar de la morisma como árbol cuyas raices va cortando el hacha del leñador.

La historia no podrá jamás explicar el suceso maravilloso de la reconquista, si antes no penetra en la vida íntima de los reinos cristianos, para sacar á luz las causas de aquel vigor y fortaleza. Dejando aparte el espíritu religioso que alentaba el ánimo de los combatientes, el deseo de libertar la patria oprimida, la saña del vencimiento, la sed de venganza y otras pasiones tanto mas impetuosas, cuanto es mayor la rudeza de las costumbres, queda una lucha encarnizada y sangrienta cuyo término debia á la larga ser favorable á la nacion superior en fuerzas y recursos, es decir, en poblacion y riqueza. Un pueblo tan lleno de vida como eran los moros, no podia ser reducido á servidumbre ó expulsado del territorio, sino por otro pueblo no menos robusto y vigoroso. Tal vez un ejército, por mero capricho de la fortuna, alcanza alguna victoria inesperada; pero al dia siguiente el mismo ejército experimenta un revés que pone el equilibrio de las armas en su punto, ó dá la ventaja al enemigo que segun todas las probabilidades humanas debe ser el árbitro de la guerra. Y cierto, ninguna conquista llega á consolidarse y hacerse duradera sin que las leyes de la naturaleza ó de la sociedad señalen de antemano la próxima exaltacion ó ruina de los estados.

Por eso importa el estudio de la historia económica de los reinos cristianos que disputaron palmo á palmo el territorio de nuestra Peninsula á los sectarios de Mahoma durante la edad media,

es decir, en aquel largo período que empieza con la invasion de los sarracenos y acaba en el feliz descubrimiento de las Indias Occidentales; suceso de tal magnitud y consecuencia que renueva la faz del mundo, y dá principio á una era de prosperidad para los pueblos.

Habian los godos disfrutado tranquilamente de la entera posesion de España por espacio de tres siglos, cuando los árabes derrocaron su imperio. En aquella deshecha borrasca se anegó la civilizacion romana, pereciendo casi todo cuanto los bárbaros conservaron todavía de su agricultura, fábricas y comercio.

Los moros, propagadores de la civilizacion oriental, colmaron pronto este vacío; pero los cristianos, pocos, oprimidos, enriscados y mas atentos á los cuidados y peligros de la guerra que á cultivar las artes de la paz, á duras penas podian proveerse de armas, vestidos y mantenimientos. Los campos incultos y solitarios estaban á merced del primer ocupante, sin que tentára demasiado la codicia del labrador una tierra que debia regar con el sudor y con la sangre: la industria fué grosera, porque no habia ciudades donde se anidase, ni lujo que la promoviese, ni tráfico que la fomentase, pues con satisfacer las primeras necesidades de la vida, se daban por contentos los fieros montañeses. Las toscas labores de los monumentos levantados por los reyes de Asturias atestiguan la humildad del ingenio y la torpeza de la mano.

Pero en medio de la comun ignorancia, existia un gérmen de prosperidad oculta en las entrañas de aquel pueblo débil, pobre y atribulado. Así como el paganismo ensalza la dignidad y nobleza del ócio, el cristianismo proclama la caridad y santifica el trabajo. Muchas veces se ablanda el corazon de los Césares mas encarnizados contra la Iglesia ante el espectáculo de unos cristianos tan aplicados á las artes y oficios y tan útiles con su industria á la conservacion del Imperio; y esta religion de actividad, perseverancia y economía produjo frutos copiosos en donde quiera que logró sentar la planta.

En una palabra, al ócio llamaron los antiguos libertad y los

modernos, con mejor discurso, llaman libertad al trabajo. Fué vicio entre los gentiles lo que es virtud entre los cristianos, vida lo que es muerte, verdad lo que es error, y la Providencia hizo severa justicia dando á las naciones premio y castigo segun sus merecimientos. Las repúblicas y monarquías mas soberbias y orgullosas fueron convertidas en polvo en pena de su ociosidad y de los crímenes que engendra; y las mas humildes y sufridas levantadas á la cumbre de la prosperidad en recompensa de sus virtudes y cuidados.

Toda nacion que desée vivir á costa de su trabajo, debe empezar dictando leyes y formando costumbres favorables á la consolidacion de los derechos de libertad y propiedad. La edad de hierro representada en la historia por el predominio del régimen feudal, no merece alabanza por lo propicio á la libre disposicion de las personas y de las cosas; pero á lo menos quedaron esparcidas semillas fecundas de riqueza, prenda segura de un nuevo órden económico en un porvenir lejano, porque siempre es árdua empresa arrancar á los hombres de sus estilos antiguos y llevarlos á la cima de una grande novedad.

Por eso no de un salto; sino paso á paso se verificó el cambio en el estado de las personas y de las tierras, corriendo aquellas todos los grados de la esclavitud, servidumbre y vasallage hasta entrar en la plena posesion de los derechos de ciudadanía, y estas emancipándose del señorío de la corona, de las iglesias y monasterios y de los nobles para entrar en el dominio absoluto de los particulares. Al mismo tiempo brotó en el seno de las ciudades la industria, y la riqueza inmueble, hija de la conquista, halló su natural contrapeso en la riqueza mueble, fruto del trabajo; y juntas la agricultura, las artes y los oficios convidaron con los bienes de la fortuna y los goces de la vida al estado llano, clase numerosa de labradores, artesanos y mercaderes, solícitas abejas de la república que nos sustentan y recrean con la multitud y variedad de sus obras, y son en la paz y en la guerra el nérvio de los imperios.

CAPITULO XXVIII.

Estado de las personas en la edad media.

La religion, la moral y la política invocan títulos muy respetables en favor de la libertad del hombre, y la economía pública no solicita este derecho con menos ahinco como instrumento de riqueza. En ninguna ocasion resalta mas la perfecta concordia de lo justo y lo útil, que cuando se considera el influjo del principio de la libertad en el bienestar de los pueblos.

Si el labrador, el artesano ó mercader y todas las personas aptas para los diferentes ministerios de mar y tierra no son dueños de seguir su vocacion y emplear sus fuerzas y facultades dentro de los límites de lo lícito y honesto, en lugar de la dichosa abundancia de géneros y frutos necesarios, útiles ó agradables á la vida, vendrán la escasez y carestía, las hambres declaradas, las pestes asoladoras, y en fin los tormentos y amarguras de la miseria, término del desmayo de la industria y la flaqueza del trabajo.

El estado de las personas durante la edad media fué una rémora constante del progreso económico, porque la libertad política y civil, cuando existia, no se fundaba en la ley comun, sino en la diversidad de condiciones y en los distintos grados del privilegio.

En los primeros siglos de la reconquista perseveraron los reinos cristianos en los usos y costumbres del imperio visigodo, así como este se allegó cuanto pudo á la tradicion romana. La escla-

vitud, de tan hondas raices en el mundo antiguo, no podia desaparecer á un leve soplo del Evangelio. Estaba herida de muerte, y debia irse poco á poco suavizando, hasta que la razon y el tiempo, esperanza de las grandes reformas, no acabasen por extirparla de la sociedad moderna.

Habia una servidumbre personal y otra real ó de la gleba, porque ó la autoridad del señor pesaba de una manera inmediata sobre el siervo, ó era la consecuencia del dominio en la tierra á que estaban adscriptas ciertas familias de condicion servil. El servicio doméstico, los oficios mecánicos y las labores del campo eran la ocupacion ordinaria de los siervos, quienes sustentaban con su trabajo á los hombres libres que defendian la república con la espada.

El nacimiento, el cautiverio, la oblacion y la pena alimentaban la servidumbre. Todo hijo de siervo nacia siervo y vivia como tal, mientras su señor no le emancipase. Los cautivos en la guerra caían en la peor de las servidumbres, siendo tratados con todo el rigor de vencidos. Los cristianos aplicaban la pena del talion á los moros, repartiéndose los esclavos con los otros despojos del enemigo, llevándolos á sus casas y tierras ó vendiéndolos en pública almoneda.

La oblacion, ó como otros escritores dicen, la *obnoxacion* consistia en sujetarse una persona libre á la servidumbre de las iglesias y monasterios, ya por una devocion llevada al extremo, y ya por gozar de la sombra protectora de aquellos santuarios, si no exentos de toda violencia, á lo menos tan respetados cuanto era compatible con las rudas costumbres del siglo. Como el hombre se imponia el yugo á sí propio, estipulaba las condiciones de la servidumbre, y resultaba mas suave y benigna. El delito era tambien causa de servidumbre, ya tuviese su orígen en la deuda ó compensacion legal, ya fuese una pena supletoria, para evitar la impunidad de los reos insolventes.

La servidumbre personal significaba en la edad media la verdadera esclavitud de los romanos; y si bien por vivir de ordinario

los esclavos cerca de sus señores, como afectos en la mayor parte al servicio doméstico, tenian ocasion de merecer la gracia de su libertad, los hábitos de toda la vida contrariaban la educacion del obrero solícito é inteligente. La servidumbre de la gleba ofendía aun mas la dignidad del hombre convertido en parte accesoria de la heredad, y mudando de señor conforme la tierra mudaba de dominio. En cambio favorecia el sentimiento de la propiedad y de la familia, porque la posesion de un campo continuada en una série de generaciones despertaba el amor del cultivo, acabando por considerarse el labrador dueño de aquel patrimonio. Fomentaba así mismo la aficion á la vida sedentaria y abastecia á los pueblos en un siglo tan propenso á las guerras, las hambres y las pestes, y era el tránsito natural de un título precario á la posesion perpétua y de esta á la propiedad plena y absoluta.

La servidumbre de la corona, por mas que hoy parezca tan repugnante á nuestros ojos, fué un gran paso hácia la libertad del hombre y del trabajo. Estaba ciertamente humillado el labrador y sujeto á la cadena con la obligacion de prestar ciertos servicios tales como arar, cavar, podar ó segar, por ejemplo, un dia á la semana; pero mas tarde se hubieron de aligerar estas cargas hasta reducirlas á dos ó tres dias al año mediante condiciones equitativas, y por último se redimieron del todo ó se conmutaron en prestaciones nominales.

La plebe ó pueblo menudo se formó con hombres ingénuos y pobres cuya libertad quedaba á merced del poderoso, dispensador de las tierras ganadas en la conquista, y se reforzaba con los siervos que mejorando de fortuna, pasaron á la condicion de vasallos solariegos.

Eran estos labradores que cultivaban los campos de su señor, con la obligacion de pagar el censo como verdaderos colonos ó enfitéutas. Aunque gozaban de mayor grado de libertad, no se diferenciaban mucho, á lo menos al principio, de los siervos de la gleba. El Fuero Viejo de Castilla declara que á todo solariego «puede el señor tomarle el cuerpo e todo quanto en el mundo

»ovier, e el non puede por esto decir á fuero ante ninguno.» Mas adelante modera tan exorbitante autoridad diciendo que «el señor »nol deve tomar lo que ha, si non ficier por qué,» y añade que si le despoblare el solar ó quisiese pasar á otro señorio, «puedel to- »mar quanto mueble le fallare, e entrar en suo solar, mas nol deve »prender el cuerpo nin facerle otro mal, e si lo ficier, puédese el »labrador querellar al rey, e el rey non deve consentir que le pe- »che mas de esto (1).»

Los fueros municipales protegian con frecuencia el derecho de los solariegos. En los lugares de señorío era muy comun el fuero de no ser expulsados de los solares, ni aun por causa de delito, y el de venderlo al señor con preferencia á otro cualquiera, ó traspasarlo á una tercera persona con cargo de satisfacer los tributos y servicios ordinarios.

D. Alonso el Sabio declaró y asentó en favor de los solariegos la facultad de salir de la heredad cuando quisieran, así como estableció «que non pueden enagenar aquel solar, nin demandar la »mejoria que hi ovieren fecha, mas debe fincar al señor cuyo »es (2):» medio término que dejaba á salvo la libertad de los labradores sin menoscabo de los derechos inherentes al señorío territorial; y por último, D. Alonso XI en el Ordenamiento de Alcalá prohibe «que ningun señor pueda tomar el solar á suos solariegos, »nin á suos fijos, nin á suos nietos, nin aquellos que de sua gene- »racion vinieren, pagándoles los solariegos aquello que deben pa- »gar de su derecho (3);» con lo cual la tierra se hizo hereditaria en la familia del antiguo colono, y el vasallaje degeneró en un sencillo contrato de enfitéusis.

En Aragon los vasallos no podian mudar de domicilio en fráude de su señor, so pena de perder todos sus bienes, excepto en

(1) Ley I, tit. VII, lib. I.
(2) Ley 3, tit. XXV, Part. IV.
(3) Tits. XIII y XXXII.

tres casos previstos en los Fueros y Observancias de aquel reino. Con el tiempo fué templándose el rigor de las leyes, y solo se prohibió al vasallo reconocer otro señorío que el del lugar donde habitaba; pero tolerando el cambio de vecindad y de consiguiente convirtiendo el vasallage hereditario en electivo (1), y lo mismo sucedió en Cataluña (2).

La mayor dureza del régimen feudal en la corona de Aragon hizo que los colonos establecidos en las tierras de los señores alodiales y ligados á ellos con el juramento de obediencia y fidelidad, estuviesen sujetos á prestaciones mas onerosas que en Castilla y tardasen mas en sustituir con pactos y concordias el vínculo natural del vasallage. Tan rigorosa era la autoridad de los señores en sus vasallos, que el delito de rebelion se castigaba con pena de muerte, en la cual incurrian no solo los culpados de resistencia á mano armada, pero tambien todos cuantos no acudiesen á la defensa y servicio de la persona en quien estaba simbolizada la causa del derecho y se reflejaba la santidad del cabeza de familia (3).

Mientras tan á duras penas se iba logrando la emancipacion de la clase rural y gente campesina, las artes y oficios empezaron á tomar vecindad en las ciudades y villas donde una poblacion mas numerosa convidaba al comercio. Al lado de las fortunas labradas con la guerra se levantaron otras nacidas de la industria. Los menestrales y mercaderes nada debian al señor de la tierra, porque no habian menester campos para prosperar en sus tratos y negocios, bastándoles con la libertad de la persona y la seguridad de la hacienda. Los fueros municipales otorgaban á porfía privilegios y exenciones á los que viniesen á poblar determinados lu-

---

(1) For. regn. Arag. lib. IX De vassallis non mutandis; Observant. lib. VII De judæis et sarracenis.

(2) Constit. de Cathal. lib. IV, tit. XXXII, usage IV.

(3) For. regn. Arag. lib. IX De pœnis vassallorum; For. Montis. De rebellione vassallorum.

gares, y las leyes comunes empezaron á fomentar y proteger el trabajo. Los artífices y negociantes, por su parte, imaginaron juntarse en gremios ó cofradías para defenderse de la opresion y tiranía de los poderosos, segun la general costumbre de formar ligas y hermandades, salvaguardia de los derechos é intereses del estado llano. Crecieron las necesidades de la vida ciudadana; y el deseo de comodidad y regalo y el lujo grosero de aquellos siglos, aumentaron la benevolencia hácia unas gentes tan útiles por su ingenio y aplicacion á las artes de la paz, tan favorables al incremento de la riqueza pública, y sin cuyo auxilio no se podian de modo alguno obtener los primores de la civilizacion compatible con el progreso de la sociedad civil en el apogeo de la edad media.

La libertad política vino á completar la obra de la emancipacion de los labradores, mercaderes y artesanos. Si los ricos hombres asistian á las cortes generales por su persona, los hombres buenos de los concejos ó universidades alcanzaron el derecho de enviar procuradores y participaron del gobierno por medio de la representacion. Entonces ganaron el honrado título de ciudadanos: entonces levantaron su voz con la seguridad de que llegaría á los oidos del príncipe, para hacer peticiones, exponer quejas y agravios, solicitar la moderacion de los gastos, otorgar los tributos y servicios, denunciar los excesos y abusos, reclamar providencias y mantener sus franquezas y libertades. Veremos mas adelante que algunas veces los clamores de las cortes son insensatos, como eco de preocupaciones vulgares y fruto de la inexperiencia en la gobernacion del estado; pero miradas las cosas en conjunto, la economía política les debe importantes beneficios, ya en cuanto promovieron reformas parciales de utilidad positiva, ya porque completaron y consolidaron la libertad civil y el derecho de propiedad.

CAPITULO XXIX.

De la propiedad territorial.

Con razon observan los escritores políticos la perfecta analogía que existe en todos tiempos y lugares entre el estado de las personas y el de las tierras, reflejándose en unas y otras el principio de libertad y el de servidumbre. Así tambien se explica el consorcio indisoluble de la propiedad y la familia.

Aunque no toda propiedad es territorial, mucho menos ahora cuando la industria, el comercio y el crédito abarcan la mitad del mundo, está fuera de duda que en la edad media la riqueza inmueble predominaba sobre la riqueza mueble y significaba por sí sola mando y hacienda. Por eso se hacia donacion de solares poblados, es decir, hombres y heredades, y por eso el señor de un territorio tenia jurisdiccion civil y criminal en sus vasallos.

El sistema feudal representaba la desmembracion de la soberanía y la confusa autoridad de tantos reyezuelos, cuantos eran los ricos hombres. Los monarcas de Castilla y Aragon procuraban tener sosegados y contentos á estos orgullosos magnates, como quien necesitaba de su esfuerzo en las guerras, y de su fidelidad y obediencia para mantenerse en el trono y gobernar sus pueblos en paz y justicia. De aquí nació una multitud de mercedes de la corona ó donaciones de tierras ganadas en la reconquista, ya como un medio político de atajar las discordias civiles, ya en premio

de los buenos servicios de la nobleza, nérvio de los ejércitos y brazo derecho de los reinos cristianos en la edad media.

El clero participó tambien de la liberalidad de los reyes y obtuvo tierras y vasallos como los señores feudales. El espíritu religioso de la época acrecentó prontamente los bienes de las iglesias y monasterios, juntándose á las mercedes reales los donativos de personas ricas y devotas y las adquisiciones á título oneroso.

Los concejos ó universidades tampoco descuidaron el acudir á la fuente de las gracias que le fueron otorgadas por la corona con mano franca, para facilitar la poblacion de los lugares escasos de vecinos, y para levantar á la cumbre del poder el estado llano, natural contrapeso de la soberbia y turbulenta aristocrácia.

Por estos tres caminos principales fué constituyéndose en Castilla y Aragon la propiedad individual.

En efecto, las tierras de la corona de Castilla pasaron en gran parte á poder de los señores, primero como una merced vitalicia que los reyes solian confirmar de sucesion en sucesion, hasta que por último se hicieron hereditarias y vinculares en las casas ó linages esclarecidos. La conquista de ciudades importantes, por ejemplo, Murcia, Córdoba ó Sevilla, daba ocasion á repartir entre los que habian ayudado á recobrarlas, los bienes de los moros, de donde proceden muchos y muy ricos heredamientos. Verdad es que no eran solamente los caballeros quienes se aprovechaban de los despojos del enemigo, ni las iglesias y monasterios, ni las órdenes militares, sino que tambien alcanzaba el favor á la gente llana y vulgar, soldados de mar y tierra, naturales y extrangeros.

Los féudos de Aragon denotan el mayor predominio de la aristocrácia en aquel reino. Llamábanse *honores*, porque los reyes daban tierras y lugares en honor ó en féudo honorario á los ricos hombres, quedando estos obligados por la merced recibida á servirlos y guardarles fidelidad y obediencia. Una vez dados, no podia el rey quitarlos sin causa y sin proceso seguido ante la corte general. Los ricos hombres debian partir con los caballeros las tierras y honores otorgados por la corona, y tampoco les era lícito

disminuir las *caballerias* sino por términos de justicia, ni reservar para sí mas de la décima de las que poseían (1).

Como ni la nobleza ni el clero labraban la tierra, hubieron de encomendar el cultivo á sus vasallos con la carga de permanecer en la casa y en el campo, hasta que el progreso de la libertad civil trocó la condicion del solariego en colono voluntario, y las prestaciones feudales fueron convertidas en un cánon por via de reconocimiento del directo dominio. La enfitéusis minó lentamente el edificio de la aristocrácia territorial, y la muchedumbre de labradores pobres y mercenarios se transformó en una clase poderosa por su número y riqueza.

La índole popular de los concejos debia favorecer y favoreció mucho la multiplicacion de los propietarios no privilegiados y de las cortas labranzas. Acontecia que los reyes, al otorgar fueros ó cartas de poblacion, señalaban los términos del lugar, villa ó ciudad, haciendo á sus moradores donacion colectiva de las tierras, aguas, montes, pastos y demás bienes y aprovechamientos de su alfoz (2). El concejo repartia la propiedad comunal en suertes ó lotes individuales, dejando *pro indiviso* la porcion necesaria al uso general de los vecinos. Tambien solia retener otra parte para la dotacion del pueblo, porque con sus productos y rentas se acudia á los gastos de la comunidad, y de esta manera se formaron los propios.

En suma, los concejos dieron origen á tres clases de bienes, á saber, particulares, propios y comunes. Las concesiones sucesivas, las enagenaciones mas ó menos legales, las usurpaciones violentas ó artificiosas, la facultad de adehesar en los términos de los pue-

---

(1) For. regn. Arag. lib. I, Privilegium generale, lib. VII, De cavallariis et seq.

(2) *Alfoz* es nombre arábigo que se compone del artículo *al* y de la palabra *fohoz* que significa vega y campo raso. Berganza, Antigüedades de España, lib. III, cap. IX.

blos que los reyes solian otorgar á personas determinadas, y las donaciones y ventas de propios, baldíos y tierras concejiles en los grandes aprietos de la corona, no obstante las justas y repetidas quejas de los procuradores á cortes, todo contribuyó á disminuir el dominio público y aumentar el privado, levantándose á la sombra de los mismos abusos el patrimonio de muchas familias.

Las leyes de sucesion testada é intestada fomentaban, aunque de diverso modo en los reinos de Castilla y Aragon, el repartimiento de la propiedad. En Castilla prevaleció el principio de limitar la autoridad paterna en favor de los hijos, ya declarando legítima de estos los cuatro quintos de la herencia (1), ya el tercio, ya la mitad segun su número (2), y ya por último todos los bienes salvas las mejoras de tercio y quinto que podia hacer el testador á sus descendientes y ascendientes, y las mandas á extraños conforme á las reglas del derecho civil (3). En Navarra podia el padre fijodalgo repartir los bienes entre sus hijos como quisiera, con tal que á ninguno dejase desheredado; y en Vizcaya el marido y la mujer podian dar en vida ó en artículo de muerte todos sus bienes muebles y raíces á cualquiera de sus hijos ó nietos legítimos, apartando á los otros con algun tanto, poco ó mucho de tierra (4). En Aragon tambien se procuró robustecer la autoridad de los padres, afirmar la disciplina de las familias y dificultar la dispersion de la propiedad territorial, aceptando el sistema de las Doce Tablas (5). En Cataluña, el Rosellon y la Cerdaña la legítima estaba reducida á la cuarta parte de los bienes del difunto, y no era lícita la desheredacion sin justa causa (6). En Valencia, sacando la tercera

(1) Ll. 9. tit. V y 7, tit. XII, lib. III del Fuero Real.
(2) L. 17, tit. I, Part. VI.
(3) Ll. 18 y 19 de Toro (1 y 2, tit. VI, lib. X. Nov. Recop.)
(4) Fueros del reino de Navarra, lib. II, tit. IV, cap. IV; Fueros, privilegios, franquezas y libertades del señorío de Vizcaya, tit. XX, l. 9.
(5) For. regn. Arag. lib. VI, De testam. nobilium, et De testam. civium.
(6) Const. de Cath. lib. VI, tits. III y V.

parte, legítima comun de los hijos, podian los padres distribuir á su voluntad entre aquellos el resto de la herencia (1).

El órden de suceder admitido en Castilla tenia por fundamento la igualdad y respondia á una constitucion democrática, así como el recibido en los diversos estados de Aragon, reino de Navarra y señorío de Vizcaya descansaba en el privilegio, y estaba en consonancia con el régimen aristocrático. Sin embargo ambos abrian mas ó menos la puerta á la division y subdivision de las tierras, y el número de propietarios habia de crecer en el curso de las generaciones.

Importa poco al desarrollo de la riqueza pública que la propiedad exista como derecho escrito, si la fuerza de las instituciones no basta á defenderla de los atentados del gobierno, de la codicia de los magistrados y de la violencia ó astucia de los particulares.

Las guerras privadas, las discordias civiles y en general los hábitos licenciosos de la edad media, junto con la mala administracion de justicia, prestaban continua ocasion á usurpaciones, escándalos y atropellos en que siempre salian ganando los poderosos. Con el tiempo las leyes comunes de Leon y Castilla, Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia y los fueros municipales de Nágera, Logroño, Cuenca, Toledo y otras partes, los ordenamientos de cortes y la jurisdiccion real extendida y afirmada en menoscabo de los exorbitantes privilegios de la nobleza, sino extinguieron del todo el desórden que á cada paso ponia en peligro las vidas y haciendas de los ciudadanos, lograron moderar los excesos, reprimir los abusos y castigar los delitos contra la propiedad. Desde entonces, suavizadas tambien las costumbres, empezaron á correr en mayor abundancia los manantiales de la riqueza pública, inspirando á los labradores, artesanos y mercaderes una mediana confianza de gozar los frutos de su trabajo.

---

(1) For. regn. Valent. lib. VI, rubric. III De testamentis, for. 45—49.

CAPITULO XXX.

De la poblacion.

La completa oscuridad que rodea todas las cosas tocantes á la vida interior de los reinos cristianos en la edad media, no permite fijar su poblacion segun datos y noticias fidedignas. Cercada de tan espesas tinieblas, la crítica se halla perpleja. A falta de documentos y relaciones concretas, ó debe guardar un silencio absoluto, ó abandonarse un poco á los cálculos y conjeturas sacadas del exámen de ciertos hechos externos que son como piedras miliarias en el camino de la historia.

Hay sin embargo escritores de cierta fama y autoridad propensos á ensalzar la poblacion de España durante los siglos medios, á semejanza de otros que ponderan la muchedumbre de sus habitantes bajo la dominacion de los romanos; pero todos estos discursos son hijos de la pasion vulgar que pospone los tiempos antiguos á los modernos. La verdad se acredita en la historia con pruebas y testimonios auténticos, y no con razonamientos especiosos y vanas declamaciones.

Y en efecto, Caja de Leruela afirma que España era tan rica y poderosa antes del descubrimiento de las Indias, que sustentaba ejércitos de 300 y tal vez 600.000 infantes y 60.000 caballos, sin mendigar bastimentos, acémilas, ni carros de otros reinos (1); y el

(1) Restauracion de la abundancia de España, part. I, cap. XIX.

P. Peñalosa asegura, como si lo hubiera visto, que durante las guerras con los moros, Castilla y Leon podian suministrar 24.000 caballos: las Andalucías y Extremadura 26.000: Aragon y Cataluña 14.000: Valencia y Murcia 8.000: Navarra 3.000: Galicia 2.000 y Vizcaya 2.900; de forma que en todo podia la España poner en piè de guerra 79.900 caballos, y levantar un peonage proporcionado (1).

Corren por la misma cuenta los cálculos de nuestros politicos acerca del vecindario que tenian hácia el siglo XVI Burgos, Toledo, Medina del Campo, Sevilla y otras ciudades importantes de España. Algunos pretenden que Toledo, cuya poblacion cuando era cabeza del imperio de los godos, llegó (segun dicen) á 80.000 vecinos, conservaba todavia 60.000 en el reinado de Enrique IV. De las demás se pregonan maravillas que protestamos reducir á su justa proporcion para el desencanto de nuestros lectores, conforme lo pida la razon de los tiempos, no debiendo por ahora traspasar el límite que cierra un período de la historia con el advenimiento al trono de los Reyes Católicos.

Entre los pocos medios que nos quedan de averiguar de un modo aproximado la poblacion de España en el curso de la edad media, suelen los mejores críticos dar importancia al número de combatientes. Nunca será una prueba; mas no debe recusarse como indicio de muchos ó pocos vasallos. No es verosímil que en los casos de peligro, los reyes descuidasen allegar toda la gente apta para la guerra, por no aventurar la suerte del reino en el trance de una batalla, y exponer la cristiandad á los riesgos de una inundacion de la morisma. Procuraremos pues, indagar qué fuerzas concurrieron á ganar ciertas famosas victorias por parte de los cristianos.

Para contener los progresos del terrible Almanzor y reprimir

---

(1) Las cinco excelencias del español, excel. V.

el vuelo de sus armas, hubieron de confederarse los reyes de Leon, Castilla y Navarra, y el ejército de la liga alcanzó un glorioso triunfo en los campos de Calatañazor. Qué número de gentes acaudillaron los príncipes cristianos en esta ocasion solemne, no lo cuenta la historia. Los cronistas árabes dicen que los nuestros cubrian con su muchedumbre la tierra como las esparcidas bandas de langosta; que los exploradores muslimes, al descubrir el real de los infieles tan extendido, se horrorizaron de su muchedumbre; que los cristianos se pusieron en movimiento, y salieron sus haces muy ordenadas y temblaba la tierra debajo de sus piés; que arremetieron con sus caballos cubiertos de hierro y peleáron como hambrientos lobos; que con el polvo que levantaban los apiñados escuadrones el sol se oscureció antes de su hora (1). Todo esto pasaba muy al principio del siglo XI.

Dejamos ya advertido cuán poco crédito merece el lenguaje hiperbólico de los cronistas árabes, si hemos de apurar la verdad de las cosas. La relacion de esta batalla, preparada de antemano por Almanzor con refuerzos berberiscos, y por los reyes confederados con una cruzada de solos españoles, denota que los moros tenian la ventaja del número, y los cristianos la del valor sereno, de la caballería pesada y la perfecta disciplina.

En las Navas de Tolosa se juntaron los ejércitos de Castilla, Aragon y Navarra con algunos cruzados de Francia, Italia y Alemania, á combatir de poder á poder contra los moros de Andalucía socorridos con numerosas huestes africanas. Eran los infieles, segun los cronistas árabes, 300.000 soldados entre infantes y caballeros, excelentes tropas, y 160.000 voluntarios (2). D. Alonso VIII, escribiendo al Papa Inocencio III la relacion de esta señalada victoria (1212), le dice que constaba el ejército enemigo de 185.000 caballos, y el arzobispo D. Rodrigo, testigo de aquella

(1) Conde, part. II, cap. CII.
(2) Ibid. part. III, cap. LV.

empresa, le atribuye 105.000: diferencia que pudiéramos achacar á yerro del copista, á no salirnos al encuentro el testimonio del arzobispo de Narbona, tambien testigo ocular, quien nota que eran muchos los caballeros cristianos y muy pocos en el campo de los moros. Sirvan tales noticias de advertencia para los discretos, porque sucede no andar conformes los historiadores que presenciaron los sucesos y se reputan de mayor autoridad.

El real de los españoles, aunque engrosado en el primer hervor de la pasion religiosa con 60.000 cruzados extranjeros, quedó reducido en breve espacio á los naturales de los tres reinos coligados. No fijan nuestros historiadores el número de los soldados de la fé; pero convienen en que era muy inferior al de sus enemigos, y algunos lo reducen á la cuarta parte: de suerte que tomando por base del cálculo el mayor que los cronistas árabes dán á los moros ó sea 460.000, debian ser 115.000 los cristianos (1).

El ejército confederado de los reyes de Granada y de Fez que peleó en el Salado (1340) con los reyes de Castilla y Portugal, se componia de 700.000 peones y 53.000 caballos segun la crónica de D. Alonso XI, y 200.000 peones y 40.000 caballos segun la de D. Pedro (2). Este último número sin duda se aproxima á la verdad. Cuántos fuesen los cristianos presentes á la batalla, tampoco lo dicen nuestros historiadores. Los cronistas árabes cuentan que el rey de Castilla salió á campaña con poderosa hueste, y que el de Portugal vino con escogida caballería, y ambos cargaron á los muslimes con gran chusma, sin pasar mas allá en sus habituales ponderaciones (3); lo cual confirma la comun opinion que los nuestros alcanzaron aquella gloriosa victoria, no por el número de sus gentes, sino por la pericia militar de los caudillos, la constancia y el trabajo.

(1) Mondéjar, Memorias históricas de D. Alonso VIII, cap. CIV, y sig.
(2) Crón. de D. Alonso XI, cap. CCLIII; Crón. de D. Pedro, año I, cap. I.
(3) Conde, part. IV, cap. XXI.

La relacion de tales batallas manifiesta cuán leve fundamento tienen las noticias de nuestros políticos que pintan los ejércitos cristianos opuestos á los moros como si fueran los de Jerges, famosos en la historia. Cuando los reyes de Castilla ó Aragon se veian amenazados de alguna tempestad de moros, no fiaban la suerte de las armas al valor ciego y temerario de sus pequeñas huestes ó á la intervencion de algun poder sobrenatural, sino que siguiendo los consejos de la política, pactaban alianzas entre sí y con sus vecinos los de Navarra y Portugal, para soportar juntos el peso de la guerra, y juntos defender la causa de la cristiandad. Pocas veces lograron, merced á estas ligas y confederaciones, sacar á campaña arriba de 100.000 hombres; y aunque es verdad que á la batalla de las Navas no concurrió el rey de Leon, ni el de Aragon acudió á la del Salado, tenemos una prueba del esfuerzo supremo de los dos reinos mas poderosos de la Península en la conquista de Granada, empresa difícil y gloriosa á que dieron cima los Reyes Católicos juntando un ejército de 40.000 infantes y 13.000 caballeros (1); y no era ocasion aquella de mostrarse poco diligentes en el apellido de las órdenes militares, de las mesnadas de los ricos hombres y las milicias de los concejos.

Bien conocemos que el número de los combatientes en las grandes ocasiones es un dato muy falible, no solo por la dificultad de averiguarlo, pero tambien porque nunca vemos reunidas todas las tropas cristianas, y porque no se cuentan como aptos para la guerra los individuos del clero secular y regular, los judíos, los mudéjares ó moros vasallos de nuestros reyes, los pueblos que gozaban el fuero de no ir en *fonsado* y otras partidas semejantes. Sin embargo, valgan estas advertencias para disponer el ánimo del lector á bajar de las altas cumbres adonde se remontan en alas de su ardiente fantasía Caja de Leruela, con sus soñados ejércitos de

---

(1) Pulgar, Crón. de los Reyes Católicos, cap. CIV.

600.000 infantes y 6.000 caballos, Peñalosa con sus 79.000 caballos y peonage proporcionado, Franco Salazar con su poblacion de 24 ó 25,000.000 de almas, Gándara con sus 20,000.000 escasos de habitantes en vida de los Reyes Católicos, y otros políticos igualmente crédulos ó jactanciosos, y venir al camino llano de la verdad (1).

En efecto, por mandado de dichos reyes, hizo Alonso de Quintanilla el recuento general de los vecinos de las diversas provincias de los reinos de Castilla en el año 1482, y del informe elevado á conocimiento de los soberanos, resulta que habia 1,500.000 fuegos. Es verdad que no consta si fueron incluidos los individuos del clero secular y regular, ni se comprendió á Granada y su tierra.

Hácia el mismo tiempo las cortes de Tarazona de 1495 acordaron formar el censo universal del reino de Aragon, y tomando por base la division del territorio en doce *sobrecollidas* ó distritos en que se repartia para la cobranza de los tributos, se procedió á la numeracion de los fuegos ó vecinos, arrojando la suma de 50.391, es decir, que pues según el censo anterior mandado formar en las cortes de Valderrobles de 1429, habia en la corona de Aragon 42.683 fuegos ó vecinos, su poblacion recibió en el espacio de 66 años un incremento de $^{1}/_{4}$ por ciento en cada uno, ó sea un 25 por ciento en el siglo.

Carecemos de datos contemporáneos respecto al número de habitantes de Granada, Navarra, Cataluña, Valencia, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa; pero por los mas próximos que de estas partes se han recogido, puede fijarse la poblacion total de España á fines del siglo XV, exceptuando el reino de Portugal, alrededor de 1,800.000 vecinos (2).

---

(1) Franco Salazar, Restauracion política, lib. I, cap. I; Gándara, Apuntes sobre el bien y el mal de España, § 20.

(2) Censo español del siglo XVI.

Comunmente se cuentan 5 personas por familia, aunque algunos estadistas modernos reducen el número á $4\,^1/_2$ (1). Aceptando el primero de estos cálculos tendremos 9,000.000 de habitantes, cuyo cómputo no sería demasiado atrevimiento elevar hasta 10,000.000 para compensar las quiebras inevitables en todo censo, mucho mas en los practicados por gobiernos de poca experiencia en las operaciones de la estadística.

Tengamos por seguro que el período de la edad media se cierra en España con una poblacion aproximada á 10,000.000 de almas; y puesto que nos parece imposible determinar la ley de su movimiento, hagamos siquiera algunas observaciones que estrechen el círculo de la conjetura.

Comparando los dos términos opuestos de la poblacion de los reinos cristianos, á saber, los de Asturias y Sobrarve, tan pobres y limitados en su orígen, con las poderosas monarquías de Castilla y Aragon en los tiempos venturosos de los Reyes Católicos, echaremos de ver el paso tardo y perezoso de la multiplicacion de la especie humana. Supongamos que fuesen 100.000 las personas que huyendo de la dominacion sarracena buscaron un refugio en la costa de Cantábria ó en las faldas del Pirineo: en tal caso (y ciertamente no exageramos el número comprendiendo todos los sexos y edades) la poblacion no habria llegado á doblarse en cada siglo, á pesar del esfuerzo combinado de la generacion, la emigracion á España, y el progreso de la reconquista.

Tanta lentitud no causará estrañeza al economista, porque sabe

---

(1) Campomanes computa 5 personas por vecino. Apéndice á la educ. pop. tom. IV, pag. 133. Cibrario halla muy exacto este cálculo con respecto á las poblaciones menores, y en las mayores prefiere contar 6 y aun 7 en las grandes capitales. Econ. polit. du moyen âge, tom. II, pag. 128, 133. Las ciudades de numeroso vecindario eran muy pocas en España, y ninguna llegaba á igualarse con Lóndres, Paris ó Milan; por lo cual el cómputo de 5 nos parece mas ajustado á la verdad, dentro de los términos mas favorables.

que la virtud reproductiva de la especie humana se debilita y quebranta con los obstáculos privativos y destructivos de la poblacion según el lenguaje de la escuela de Malthus; y mas claro, con el influjo positivo ó negativo de los impedimentos al desarrollo de esta ley constante en la naturaleza.

Entre los obstáculos al aumento de la poblacion, deben contarse como principales las guerras privadas, las discordias civiles y la batalla contínua con los moros, la esclavitud, la servidumbre y el vasallage como una de las tres condiciones en que pasaba la vida la mayor parte de los hombres del estado humilde; el atraso de la agricultura y el abandono en que yacian las artes y oficios; los exhorbitantes privilegios del clero y la nobleza; la inseguridad de los caminos y la multitud de portazgos, pontazgos y barcages; los malhechores sin freno ni temor á la justicia; las tasas y posturas en los mantenimientos; las leyes suntuarias y la frecuente alteracion de las monedas; la usura siempre perseguida y cebándose cada vez con mas encarnizamiento en la fortuna de los miserables; los tributos desiguales, injustos ú onerosos y la violencia de los recaudadores; las aduanas interiores y la insensata prohibicion de sacar ciertas cosas vedadas al comercio con otras leyes y providencias de esta ralea que eran yerros graves, disculpables por la comun ignorancia de los principios económicos, y estorbos invencibles á la abundancia de todos los bienes grangeados con la diligencia de los labradores ó la industria de los artífices y mercaderes, sin la cual se malogran los cuidados mas exquisitos del gobierno para promover y adelantar la poblacion general de un reino.

Favorecian la multiplicacion de las personas y el acrecentamiento de las familias las cartas pueblas y fueros de poblacion por las franquezas y libertades que otorgaban á los ciudadanos; todo cuanto contribuia á uniformar las leyes, consolidar el órden público y extender la autoridad de los reyes á las cosas de la gobernacion y la justicia; los límites puestos por las cortes á la potestad arbitraria de exigir pechos y servicios; la emancipacion del estado

llano, y como fruto de la libertad política y civil, la creciente aplicacion al trabajo; los privilegios concedidos á ciertos artesanos y mercaderes y la proteccion de los reyes á las férias y mercados; el favor dispensado á los extrangeros que acudian á la guerra de los moros y se domiciliaban en España; la vecindad de un pueblo enemigo mas culto y hábil; el repartimiento de las tierras conquistadas, y la ocupacion sucesiva de los lugares que los cristianos iban ganando por la fuerza de las armas; la agregacion de nuevos territorios á los dominios de Aragon y Castilla, añadiendo á estas coronas fértiles campiñas, ciudades opulentas, rios caudalosos y puertos de mar, y dilatándose las relaciones mercantiles por todo el mundo, y en fin la enseñanza de los siglos que avivó la natural sutileza del ingenio español, é hizo gratas con la esperanza del premio las labores del campo y los ministerios industriales.

En tamaña confusion de aciertos y desaciertos no es posible distinguir con claridad la obra de cada reinado ó gobierno, sino juzgar los hechos en globo, y mostrar los obstáculos á la poblacion revueltos con los medios de estímulo y fomento. Mas como las cuestiones de poblacion en el fondo son cuestiones de subsistencia, lo que mas importa es seguir el movimiento de la riqueza durante aquellos siglos.

Sin embargo, para satisfacer la curiosidad del lector, daremos alguna noticia de las mortandades ocasionadas por las hambres, pestes, sequías é inundaciones. Bien sabemos que segun la doctrina de los economistas estas y otras calamidades públicas no retardan de una manera perceptible el aumento de la poblacion, con tal que abunden los medios de existencia; pero ¿quién se atreve á pedir abundancia de géneros y frutos á la edad media? No hay duda en que la ley de la propagacion de la especie humana, auxiliada del progreso general de la sociedad, triunfó al cabo de todos los obstáculos; mas no sin experimentar la poblacion graves pérdidas y quebrantos imposibles de subsanar con la rapidez acostumbrada en nuestros dias.

En el año 1196 fué Cataluña afligida por el hambre y la pes-

te, segun refiere Mariana, sin dar pormenores de sus estragos (1).

En 1213 padeció la España grande hambre por causa de la sequedad. Al hambre se siguió gran mortandad ocasionada de los malos manjares de que la gente se sustentaba, y quedaron yermos muchos pueblos y aldeas, principalmente del reino de Toledo, donde apretó mas esta calamidad (2).

En 1218 larga sequía en el reino de Aragon, hambre y mortandad (3).

En 1261 furiosas inundaciones en el término de Zaragoza y miseria con los daños consiguientes (4).

En 1348 peste general y terrible, llamada la gran mortandad, venida del Oriente y derramada por Italia, Sicilia, Cerdeña y las Baleares, y por último propagada á todos los reinos y ciudades de España. Dícese que en solo Mallorca perecieron 30,000 personas, y que en Zaragoza morian 300 cada dia. «El ver tantos enfermos y muertos, (escribe Mariana) habia ya endurecido de manera los corazones de los hombres, que no lloraban los muertos, y se dejaban los cuerpos por enterrar tendidos en las calles.» La epidemia fué cruel, porque los estragos del mal se aumentaron y recrudecieron con su tenacidad. Háblase ya de la peste en 1345 y en 1350 muere de ella D. Alonso XI estando sobre Gibraltar (5).

En 1399 ó 1400 sobrevino otra gran peste que de la Galia Narbonense y Lenguadoc pasó á Cataluña y cundió por todas las demás partes de España, «y fué muy grande mortandad en toda la tierra.» El rey de Castilla, para remediar en lo posible los daños cau-

---

(1) Hist. de España, lib. XI, cap. XIX.
(2) Ibid. lib. XII, cap. III.
(3) Zurita, lib. II, cap. LXXII.
(4) Asso, Econ. polit. de Aragon, cap. III, pag. 305.
(5) Crón. de D. Alonso XI, cap. CCCXLI; Mariana, lib. XVI, cap. XIII; Asso, cap. III, pag. 305.

sados por la epidemia, publicó una ley dando á las viudas licencia de casarse dentro del año siguiente á la muerte del marido contra lo dispuesto en el derecho (1).

En 1403 grandes lluvias, crecidas fuertes de los rios, inundaciones y tempestades con espanto y peligro de las gentes (2).

En 1435 igual tormenta y mayores estragos en Sevilla, Valladolid y Medina del Campo. Fué grande la carestia de los mantenimientos, y en algunas partes las gentes hubieron de sustentarse con trigo cocido á falta de pan, porque la fúria de los rios impedia las moliendas (3).

En 1468 gran pestilencia en las comarcas de Avila y Toledo, y muerte del príncipe D. Alonso (4).

En 1488 nueva peste en Aragon, y en 1495 se declaró con mas estrago y fué acompañada de una plaga de langosta (5).

La historia de la medicina podrá añadir otros casos de epidemia: á nosotros nos basta con los citados como prueba del funesto influjo de las calamidades públicas en la poblacion de España. La ciencia de la higiene no estaba muy adelantada, ni la hospitalidad bien servida, ni la administracion organizada para combatir con fruto las hambres y las pestes. No escaseaban los socorros de la caridad, y eran ciertamente un alivio y un consuelo en medio de los horrores de la enfermedad y la miseria; pero los dones espontáneos de las personas ricas y piadosas son precarios, indiscretos é insuficientes en los dias de grande tribulacion, y así arrancan pocas víctimas al sepulcro.

La poblacion de los reinos cristianos de la Península empezó recogiendo á los fugitivos que con sus familias venian á esconderse

---

(1) Crón. de D. Enrique III, suplem. año IX; Mariana, lib. XVI, cap. XIII.
(2) Mariana, lib. XIX, cap. XI.
(3) Ibid. lib. XXI, cap. VIII.
(4) Crón. de D. Enrique IV, cap. CXIV.
(5) Asso, cap. III, pag. 306.

en el seno de las montañas. Pasaron todavía tres siglos antes que la reconquista tomase cuerpo y los montañeses se aventurasen á dejar sus escondidos valles y á poblar la tierra llana y abierta á los saltos y correrías del enemigo; pero al fin, la esterilidad de los campos últimamente reducidos á cultivo, la estrechez del territorio y la necesidad de vivir los forzaron á derramarse por el pais contiguo á la frontera de los moros, ocupando los lugares que les ganaban con las armas, reedificando los destruidos con ocasion de las guerras y fundando otros nuevos donde la fertilidad del suelo, la vecindad de un rio ó una fácil defensa convidaban á ello. Así se poblaron Salamanca, Ledesma, Ribas, Baños y otros lugares en la frontera de los moros despues de la victoria de Simancas en el reinado de Ramiro II; y así tambien Amaya, Santillana, Burgos, Osma y Sepúlveda por los condes de Castilla. A la sombra de los monasterios se levantaron además muchas poblaciones, ya porque se agrupaban las gentes para disfrutar del pasto espiritual y de la enseñanza evangélica, ya por gozar de las libertades y franquezas que concedian los príncipes á los pobladores por respeto á los monges, y ya en fin por acogerse á la proteccion que las leyes y costumbres otorgaban á los lugares sagrados y al culto religioso. Mas tarde, creciendo la pujanza de los cristianos, sobraron aventureros que acudiesen á la conquista de Córdoba, Sevilla, Murcia y otras ciudades con el deseo de tener parte en el repartimiento de las casas y tierras de los infieles. De esta suerte fué la poblacion cristiana caminando de norte á sur con paso lento, pero seguro. La reconquista encierra un sistema completo de colonizacion favorable á la posesion perpétua del territorio y al progreso económico de la España entera.

Conocida la índole de la nacion española de la edad media, se deja adivinar que la poblacion de los reinos cristianos era un compuesto de elementos muy heterogéneos. Formaban su base los naturales, y se allegaron despues extrangeros, moros y judíos que por distintas causas solicitaban la amistad y compañía de los castellanos y aragoneses.

Cuando en Castilla ó Aragon se meditaba alguna empresa grave y dificultosa, solian las Papas mandar que se predicase la cruzada contra los moros, y no faltaban voluntarios de allende el Pirineo que teniendo los infieles á la puerta de su casa, prefiriesen combatirlos tan cerca á buscarlos tan lejos en la Palestina. Así fué como varios caballeros franceses, ingleses, genoveses y alemanes asistieron á nuestros belicosos monarcas en las batallas de Zalaca, Alcaraz, las Navas y otras no menos nombradas, y á las conquistas de Toledo, Huesca, Zaragoza, Almería y Algeciras, recibiendo pingües heredamientos en premio de sus servicios, fundando linages nobles y ricos, ó tal vez enlazándose con la casa real y viniendo á ser el tronco de alguna dinastía. Y no era tan solo la gente noble y principal la que venia á España movida del espíritu caballeresco, que tambien se avecindaban en las ciudades, villas y lugares de estos reinos personas de humilde estado y fortuna, como los gascones, alemanes, ingleses, borgoñones, provenzales y lombardos de muchos y diversos oficios y extraños lenguajes que poblaron á Sahagun, «é así se pobló é fizo la villa no pequeña (1).»

Los moros que se daban á partido, quedaban en la plena posesion de sus bienes como vasallos y tributarios de los reyes, gozando de ciertas franquezas relativas al ejercicio de su culto y á la administracion de la justicia segun sus leyes y por alcaldes propios como en Toledo. Acontecia de ordinario que rendida una ciudad importante, por ejemplo, Córdoba, Sevilla, Valencia ó Murcia, todos los pueblos menores de la comarca prestaban obediencia de grado ó por fuerza al vencedor, perdida ya la esperanza de conservar su libertad y temerosos de incurrir en la cólera del enemigo. Con esto se aumentaba la poblacion de los reinos de Aragon y Castilla, incorporándose en ellos los moros, los muzárabes y los judíos de las tierras conquistadas, bien que nada influyese el cambio de dominio en la general de España.

---

(1) Anónimo de Sahagun, cap. XIII.

Los judíos se apartaron de los cristianos en los tiempos de adversidad, pero tornaron á su querencia mudado el semblante de la fortuna. No estaban ligados con ningun vínculo suave á la gente goda, y cierto no les causó la menor pena su caida. La pobreza de Asturias y Sobrarve tampoco debia tentar su natural codicia; mas conforme los reinos cristianos fueron levantándose y engrandeciéndose, pusieron los ojos en la ganancia que de su trato y comunicacion pudiera reportarles. En el concilio ó cortes de Coyanza de 1050 ya se dictaron leyes para el gobierno de los judíos; lo cual manifiesta á las claras que no debian ser tan pocos los avecindados en Castilla. Alonso VI, Alonso XI y D. Pedro en Castilla, y en Aragon Jaime I y Jaime II se mostraron benignos con ellos, y los fueros municipales por otra parte les ofrecian de ordinario privilegios y exenciones con la mira de atraerlos á los lugares que convenia poblar. Mas adelante se les habilitó para adquirir y poseer tierras en las ciudades y villas de realengo, labrar casas y transmitir toda suerte de propiedad á sus herederos.

Moraban apartados de los cristianos en las aljamas ó juderías, y no sin sobresalto, porque sus vidas y haciendas, protegidas por las leyes y magistrados, eran con todo el blanco del ódio y venganza de una fanática muchedumbre. Segun el repartimiento de Huete hecho en el año 1290, solo en el reino de Castilla se contaban 71 juderías, además de otras que no se especifican en los de Leon y Murcia y en las fronteras de Andalucía, siendo las principales del encabezamiento Almoguera, Hita y Toledo (1).

Otro documento no menos curioso y fidedigno es el repartimiento general del servicio y medio servicio que se hizo á las aljamas de los judíos de Castilla en Segovia, año 1474, en el cual

(1) Estudios sobre los judíos de España, por D. José Amador de los Rios, cap. II, pag. 40. El autor cita este documento como existente en el archivo de la Iglesia Primada de las Españas, y á su autoridad nos remitimos.

aparecen como primeras en el órden de cuotas, las de Avila, Ocaña, Segovia y Murcia. Comprende el repartimiento 305 ciudades, villas y lugares habitados por judíos, y tan desiguales en el número y riqueza, que el tributo varía entre la cantidad mínima de 100 y la máxima de 12.000 maravedís (1).

Averiguar la verdadera poblacion judáica en Castilla y Aragon en el discurso de la edad media, nos parece de todo punto imposible. Los datos que poseemos son muy escasos é incompletos, sobre todo los tocantes al último de estos dos reinos. Sabemos que los judíos de Zaragoza y Huesca moraban en barrios separados y eran industriosos; y á semejanza de dichas ciudades habíalos en otros lugares de Aragon, Navarra, Valencia y Cataluña.

El autor de los *Estudios sobre los judíos de España* calcula en 851.951 próximamente los de Castilla á fines del siglo XIII y principios del XIV. Fúndase en lo que montaba el tributo del encabezamiento de Huete; y dividiendo la suma total por 3 maravedís ó 30 dineros á que estaban sujetos todos los judíos de diez y seis años en adelante, resulta el número de almas sobredicho (2): cómputo sin duda exagerado y mucho mas añadiendo siquiera el quinto de la poblacion no viril, porque entonces pasaria del millon.

Sin embargo de que esta cuestion debe quedar en suspenso hasta que examinemos de propósito la materia de los tributos, séanos permitido observar que no es lo mismo, á pesar de la ley de las etimologías, capitacion y encabezamiento, y que ni la suma total que pagaban todos los judíos de Castilla por este título en el año 1290 es múltipla de 3, ni entre las diez primeras partidas del repartimiento de Huete que por vía de demostracion hemos pro-

---

(1) Censo de poblacion de las provincias y partidos de la corona de Castilla en el siglo XVI, pag. 112.

(2) Cap. II, pag. 42. La capitacion de los judíos no era igual en todas partes. En Salamanca gozaban del mismo fuero que los cristianos y debian dar al rey «cada natal 15 maravedis en rienda.» V. Fuero de Salamanca, tit. De los judios.

curado comprobar, hay sino una sola que lo sea. ¿Cómo, pues, se explican las fracciones? ¿Quién puede fiarse de una proporcion que el cálculo rechaza?

En el repartimiento de Segovia se halla una nota final donde se dice: «*Parece* que en el referido servicio y medio servicio que pa»gaban los judíos, cabia á cada vecino ó cabeza de familia 50 ma»ravedís por la dicha razon.» El anotador saca la cuenta que las aljamas, segun esta regla, debian tener 9.000 vecinos ó 45.000 personas. Adviértase sin embargo el sentido dubitativo de la frase, de modo que la cuota de 50 maravedís resulta sospechosa; y siéndolo, tampoco puede admitirse el número sobredicho sin reserva (1).

La inverosimilitud del cómputo fundado en el repartimiento de Huete raya en el extremo, comparando el número de 1,025.941 judíos domiciliados en Castilla el año 1290 y el de 45.000 que parece habia en 1474. Mucho pudieron haber contribuido á minorar el de los judíos españoles las horribles matanzas de Toledo, Sevilla, Córdoba, Burgos, Valencia, Barcelona, Pamplona, Tudela, Mallorca y otras partes, no tanto por las muertes causadas en estos alborotos (con ser hartas), como por la pobreza á que vinieron los hebreos y su fuga paulatina á tierra mas hospitalaria; pero en cambio debieron aumentar con los progresos de la reconquista. A la verdad, distan demasiado los términos de la comparacion para tenerlos ambos por exactos, y en la duda, nos acogemos al partido mas seguro y razonable.

---

(1) Censo de poblacion de las provincias y partidos de la corona de Castilla en el siglo XVI, pag. 112. Hay otra nota posterior y de orígen moderno, en la cual se dán por sobrantes 700 maravedís, «los cuales acaso serían derechos del repartidor.» Nosotros no necesitamos acudir á tan violenta interpretacion para probar la exactitud matemática del repartimiento de Segovia. 450.000 mrs. divididos por 50 son 9.000 justos y cabales; y en cuanto á los cupos señalados á cada aljama, todos son múltiplos de 50.

El medio mas llano y expedito de fijar el número de judíos establecidos en España debia ser sacar la cuenta de los expulsos en virtud del rigoroso edicto de Granada que los Reyes Católicos mandaron pregonar en sus dominios el 31 de Marzo de 1492. Con todo eso nos asaltan mil confusiones nacidas del descuido del gobierno en recoger los datos oficiales, de incluir en el número los de Castilla y Aragon solamente ó agregarles los de Navarra y Portugal, y de la mayor ó menor diligencia y pasion de los autores que refieren el suceso.

Los cálculos mas moderados fijan en 90.000 personas el número de los expulsos: otros lo elevan á 105.000: otros á 124.000 y 170.000: el cura de los Palacios, testigo y actor de aquel grande infortunio, gradúa en 35 ó 36.000 las familias hebreas no conversas que por aquel tiempo residian en España, y de consiguiente resultan 175 ó 180.000 los expatriados (1): Hakam Rabbí Isahak dice 300.000 personas (2): Zurita se inclina al cómputo de 170.000, pero añade en seguida que otros tienen por muy constante que pasaron de 400.000 (3). Abarca vacila entre 400 y 800.000 (4): Haham Rabbí Imanuel afirma que fueron mas de 420.000 (5): Navarrete asegura que 600.000 (6), y Mariana escribe: «El número de los judíos que salieron de Castilla y Aragon »no se sabe: los mas autores dicen que fueron hasta en número de »170.000 casas, y no falta quien diga que llegaron á 800.000 al»mas (7).»

---

(1) Bernaldez, Reyes Católicos, cap. CX. El señor Lafuente se allega con razon á esta autoridad, y deduce que los desterrados debieron de ser de 170 á 180.000. Nosotros, prefiriendo el cómputo de $4\frac{1}{2}$ al de 5 personas por cada familia, lo rebajamos un poco.

(2) Conjeturas sagradas, part. II, cap. XXV.

(3) Historia del rey D. Hernando el Católico, lib. I, cap. VI.

(4) Reyes de Aragon, part. II, rey XXX, cap. IV.

(5) Nomología ó Discursos legales, part. II, cap. XXVI.

(6) Conservacion de monarquías, disc. VII.

(7) Historia de España, lib. XXVI, cap. I.

Hemos demostrado varias veces en el progreso de este libro, cuán propensos son los autores de cierta antigüedad á ponderar las cosas presentes y pasadas; y hecha esta salva, digamos nuestra opinion en medio de tan diversos pareceres.

No hay ningun fundamento para recibir como bueno el cálculo de 800.000 judíos expulsados de España; ni Abarca, ni el prudente Mariana lo acogen sino como un rumor vulgar; y lo mismo decimos de las 170.000 casas ó familias, á pesar de la mayor fé que le prestan dichos historiadores, con significar un número tan inmediato, y de los 600.000 de Navarrete. Los testimonios de los rabinos Isahak é Imanuel no concuerdan bastante para merecer crédito, ni dejan los autores de ser sospechosos de abultar la grandeza y la desgracia de su pueblo. Bernaldez y Zurita se aproximan, y el primero es testigo de mayor excepcion como escritor contemporáneo, y muy versado en los negocios de la corte de los Reyes Católicos; y sino aciertan á dar en la verdad, andan alrededor de ella. Los cómputos inferiores tampoco se asientan en datos y noticias conocidas.

Sean pues, aceptando un término medio, 160.000 los judíos desterrados de España, es decir, de Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia y algo mas tarde de Navarra. Este cómputo no desdice del número de vecinos que atribuye á las aljamas de Castilla el repartimiento de Segovia; pero de ningun modo se compadece con el cálculo exhorbitante que se pretende formar por el de Huete, lo cual confirma toda su vanidad.

Grande quebranto fué el destierro de los judíos para la poblacion de España, y no precisamente porque dejasen un hueco difícil de llenar, supuesta la virtud reproductiva de la especie humana en circunstancias propicias á su desarrollo, sino porque el efecto de las expulsiones no debe medirse tanto por la cantidad, cuanto por la calidad de la gente lanzada de su pátria. Francia salió ganando á nuestra costa, porque los judíos expulsados de España y establecidos en el Lenguadoc introdujeron allí la costumbre de traficar con Berbería.

Eran los judíos de ingenio sutil, solícitos de riquezas, incansables en el trabajo: dábanse al trato y mercadería, allegaban dinero y lo prestaban á los particulares y al gobierno, haciendo el oficio de banqueros. Aunque gustaban poco de labrar casas, cultivar haciendas y de otros ministerios que pedian arraigo, en Aragon, Valencia y Cataluña debian poseer bienes cuantiosos, puesto que al expulsarlos del territorio les fueron secuestrados todos los de sus aljamas y muchos de particulares, por estar obligados al rey, á monasterios, iglesias y diversos pueblos (1). Tampoco era frecuente que se aplicasen al cultivo, y sin embargo habia algunos labradores (2); pero de todas suertes con sus muchos y buenos caudales alimentaban la agricultura, las artes y el comercio de España, que sin este poderoso auxilio empezaron á desfallecer, como el árbol sin sávia, ó el cuerpo sin sangre que lo nutra y lo sustente.

Los mismos políticos españoles, alabando la piedad de los Reyes Católicos y su resolucion de purgar las heces de los malos humores de la república, y considerando á los judíos como enemigos domésticos y no como honrados vecinos, no disimulan los daños que por esta causa han venido á nuestra poblacion y riqueza, si bien los excusan con el pro comun á la razon de estado.

Acusaban á los hebreos, y no sin razon, de ser dados al trato de logrería; pero faltándoles la libertad de los contratos y la seguridad de su cumplimiento, y cercados además de peligros cada dia y cada hora ¿podian no caer en la vileza de ánimo, en la ruindad de pensamientos y en los vicios propios de toda servidumbre? La tenacidad singular de este pueblo los habia encadenado á nues-

---

(1) Zurita, Historia del rey D. Hernando el Católico, lib. I, cap. VI.

(2) En una sentencia pronunciada por Alonso V de Leon en el año 1015 se habla de tierras vendidas á judíos que las plantaron de viñas (et posuerunt vineas ipsos judeos in ipsas terras). V. España Sagrada, tom. XXXVI, apénd. X.

tra suerte, é indiferentes á la Cruz y á la Media-luna seguian los estandartes victoriosos de Castilla y Aragon, como el perro leal sigue al dueño que le maltrata. Su fidelidad mas ó menos sincera merecia otro pago. Disculpen á Fernando é Isabel su celo religioso, los extravíos de la opinion reinante en sus pueblos y el deseo de asentar el órden y la justicia en los reinos de Castilla y Aragon turbados con pretexto de usuras y abominaciones, y convertidos en una escuela viva de vejámenes é ignominias, despojos y matanzas. Si la política de los Reyes Católicos fué nociva á la poblacion y riqueza de España, en cambio quitó la ocasion de renovar las guerras civiles y religiosas y los escándalos de dar asalto á las aljamas, meterlas á saco, pasar á cuchillo á los indefensos judíos, y en fin, llevarlo todo á sangre y fuego con menosprecio de las leyes y de los magistrados. La corriente del siglo era muy brava, y toda la autoridad de los Reyes Católicos apenas bastaba á contenerla, cuanto mas dominarla (1).

(1) Sobre la condicion de los judíos en España, v. tit. XXIV, Part. VII; Ordenamiento de las cortes de Soria de 1380; Asso y Manuel, Discurso sobre el estado de los judíos en España; Saez, Monedas de D. Enrique III, nota IV, y Estudios sobre los judíos de España por el señor Amador de los Rios.

CAPITULO XXXI.

De la agricultura.

«Antes que se descubriesen las Indias, todos estaban poderosos con sus cosechas. En España las mayores riquezas han sido los granos y frutos de la tierra. Se hallaban tan poderosos, que muchos vasallos de la corona de Castilla solo con seis cosechas mantenian 5 y 6.000 hombres en servicio de su rey, y sin tener tesoros de oro y plata, se hicieron señores de España y otros reinos (1).»

Esto escribia el político D. Miguel Alvarez Osorio en el angustioso reinado de Cárlos II. Encarnizados los ojos de los españoles con las riquezas de las Indias, parecíales pobreza y cosa de menos momento la abundancia de sus frutos y la antigua fama de sus telares. La mayor parte de nuestros repúblicos del siglo XVII se lamentaba de la calamidad de los tiempos, porque á la cómoda baratura, cuando valia la fanega de trigo dos maravedís, sucedió una desusada carestía en todos los mantenimientos, sin considerar que la subida de los precios no era ocasionada por el

(1) Discurso universal de las causas que ofenden la monarquía y remedios eficaces para todos. V. Apéndice á la educacion popular del conde de Campomanes, tom. I, pag. 418.

menoscabo de la labranza y la escasez permanente de las cosechas, sino por los arroyos de oro y plata que nos enviaban las fecundas minas de la América.

No pretendemos hacer la apología de un reinado tan miserable; pero sí combatir y refutar la opinion de los políticos enamorados de la edad media; y ciñendo el discurso al estado de la agricultura en los reinos cristianos de la Península, demostrar que de ningun modo era digna de envidia.

Al principio de este período de la historia no hay industria sino guerra, no hay libertad sino tiranía, no hay propiedad sino violencia. La aspereza de los montes, la angostura de los valles y el rigor del clima convidaban á los nuestros á ejercitarse antes en la caza y en el pastoreo, que á cuidar de las labores del campo. No faltaba absolutamente el cultivo; mas como la civilizacion habia retrocedido en el pueblo visigodo despues de la conquista sarracena, retrocedieron al mismo compás los medios de existencia.

La riqueza inmueble, segun los documentos contemporáneos, constaba de casas, tierras, heredades, viñas, huertos, hornos, molinos, aguas, montes, árboles y pastos (1). No se hace mencion particular de olivares hasta el año 1093 en lo tocante al reino de Aragon y á la parte de Huesca (2), y mas tarde en los campos de Valencia (3); y en la corona de Castilla acaso es preciso llegar al repartimiento de las tierras ganadas á los moros, cuando la ciu-

(1) Hé aqui una fórmula que puede servir de ejemplo: «Dono... villam... cum colatiis, et solaribus populatis et eremis, cum sernis et vineis, cum terris cultis et incultis, cum montibus et fontibus, cum pratis, pascuis et defesis, cum hortis, piscariis et molendinis et eorum locis, cum arboribus fructuosis et infructuosis, cum ingressibus et egressibus, et cum omnibus directuris et perninentiis suis,» etc. Colmenares, Historia de Segovia, cap. XVIII, § III.

(2) Tragia, Historia eclesiást. de Aragon, tom. III, pag. 181.

(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. I, pag. 80; For. regn. Valent. lib. IX, De molins, etc.

dad de Sevilla fué recobrada por los cristianos en 1248 (1). Con todo, parece verosímil que empezáran los castellanos á tener olivares desde que D. Alonso VI ganó á Toledo, y por ser pocos los olivos, se comprendiesen en las expresiones genéricas de *huertos* ó *árboles fructíferos*, confirmando la sospecha ciertas escrituras en las cuales se promete ó estipula una moderada renta de aceite (2); mas puesto que asi no fuese, el progreso de nuestras armas en Extremadura y Andalucía, y la reconquista de Mérida, Ubeda, Baeza, Jaen, Córdoba y otros lugares subalternos, nos aseguraron años antes la posesion de los campos que siempre lograron fama de únicos en esta clase de cultivo.

Los frutos que en los documentos de la edad media se nombran con mas frecuencia, son trigo, arroz, cebada, avena, alcandía, mijo, miel y cera. Háblase tambien de pan en el sentido de cualquier semilla útil como alimento del hombre, y de otros granos (sin expresar las especies) además de los anteriores, y de legumbres, frutas y tierras pomares. Asimismo se citan entre las producciones de ambos reinos el cáñamo y el lino y se mientan las tierras lineras.

Entre los animales domésticos se cuentan el buey, el caballo ó rocin, el asno, el carnero, el cerdo, la mula y la cabra, y entre las aves de corral son comunes los pavones ó pavos reales, las palomas, las gallinas y los ánsares. La caza consistia en osos, jabalíes, ciervos, corzos, gamos, venados, cabras monteses, conejos, liebres, perdices, codornices, palomas silvestres, francolines y faisanes, prescindiendo ahora de las fieras inútiles y los animales dañinos, y la pesca suministraba peces mayores y menores, de mar y de rio.

Tal es el catálogo, sin duda incompleto, de las producciones

---

(1) Ortiz de Zúñiga, Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla, año 1253, § 9.

(2) Colmenares, cap. XVIII, §§ III y XI.

de España en la edad media y de los principales artículos de subsistencia. Por la muestra se puede colegir la sencillez de la agricultura en los reinos cristianos de la Península, á lo menos hasta que los confines de Castilla y Aragon no se dilataron por las provincias del mediodía, y no creció el número de vasallos moros, y no se repartieron las tierras mejor cultivadas del enemigo.

Si fuera menester añadir pruebas contra la pretendida abundancia de aquellos siglos, las hallariamos en la pequeñez ordinaria de los ejércitos, en la dificultad de abastecer las plazas, en los muchos casos en que nuestros reyes se vieron obligados á deshacer su campo ó levantar un cerco muy empeñado por falta de provisiones, y sobre todo en las repetidas hambres, pestes y mortandades de que están llenas las historias. Sin ir tan allá, tenemos frecuentes escaseces y carestías combatidas con providencias insensatas, por ejemplo, con tasas puestas á los mantenimientos, con prohibiciones de matar el ganado ó sacar cosas de ordinario consumo, y con las funestas alteraciones de la moneda y otros arbitrios ineficaces ó ruinosos.

Eran tantos y tan graves los obstáculos á la prosperidad del labrador, que no debe maravillarnos la decadencia de la agricultura, antes bien sorprendernos cómo no se abandonó el cultivo de la tierra; y tal vez hubiera sobrevenido esta horrenda catástrofe, si la necesidad de vivir por una parte, y por otra la servidumbre, no hubiesen conjurado el peligro y salvado á los pueblos de caer en los extremos de la pobreza y la barbarie.

Ya hemos dicho cuán difícil, lenta y laboriosa fué la obra de la emancipacion de las personas y de las tierras, primera condicion de una regular abundancia de productos agrícolas, y así nos remitimos á ello (1). Tambien pasaremos por alto los estragos de las guerras privadas y de las discordias civiles que arreciaban durante la menor edad de los reyes, pues son causas tan claras y

---

(1) V. los caps. XXVIII y XXIX.

sabidas del menoscabo de la riqueza pública, que no hay para qué definirlas, bastando solo con apuntarlas. Y aunque pudiéramos guardar silencio respecto á las calamidades de la contínua guerra con los moros, porque todos los daños eran recíprocos y las algaras estaban en uso en el campo de los fieles y de los infieles, todavía queremos notar los quebrantos que la agricultura de los cristianos debió padecer en los tiempos aciagos de Almanzor con su tenaz propósito de hacer dos entradas cada año en los reinos vecinos talando las mieses, cortando los árboles, saqueando las ciudades, quemando las poblaciones y tomando millares de cautivos y ganados; y como sino quedara bien asolado el pais abierto á la furia del caudillo sarraceno, los mismos cristianos ponian fuego á los lugares y aldeas y á todas sus cosas para que los moros no se aprovecháran de sus bienes y riquezas; de modo que algunas tierras antes pobladas y cultivadas con esmero, se convirtieron en tristes y estériles yermos por mano de amigos ó enemigos. Estas calamidades duraron con mas ó menos rigor setecientos años, salvas las pocas y breves treguas que el cansancio de ambas partes beligerantes hacia necesarias, y proporcionaban un corto respiro á nuestra agricultura.

La caza era un ejercicio muy en boga en la edad media, porque requeria destreza en el cabalgar y manejar las armas, todo sazonado con el hambre, la sed y la fatiga, el menosprecio del peligro, la inclemencia de los temporales y la crudeza de las estaciones. Las leyes fomentaban por cualesquiera medios el espíritu militar arraigado en el corazon de los nobles; y así dice D. Alonso el Sabio que «el rey debe ser mañoso en cazar, porque la caza es »arte et sabidoría de guerrear et de vencer, de lo que deben los »reyes ser mucho sabidores (1).» La agricultura estaba á merced de los cazadores, pues mas se cuidaba en aquellos siglos de dictar providencias para impedir el esterminio de los animales silvestres,

(1) Ley 20, tit. V, Part. II.

que de proteger los árboles, las mieses y las viñas, y de exigir el debido respeto á la propiedad. Los fueros de Aragon y Cataluña son prolijos y minuciosos en cuanto á la policía de la caza; pero se olvidan de los mayores beneficios que los pueblos reportan de la seguridad de los campos y cosechas (1). La rudeza del régimen feudal trasciende al órden civil.

En Castilla reina mayor templanza, llegando la prudencia del legislador hasta prohibir la caza en heredad agena «si estoviere hi »el señor della y contra su defendimiento» bajo la pena levísima é ilusoria de que «todo quanto se prisiere haya de seer del señor de »la heredat, et non del cazador (2).» Los ordenamientos de las cortes de Valladolid de 1258 y Alcalá de 1348, con significar las necesidades y deseos del estado llano, no van tan lejos como las leyes de Partida; y cuando mas tarde, corriendo ya el siglo XVI, los procuradores del reino levantaron su voz contra ciertos agravios que experimentaban los labradores, no suplicaron que se pusiera coto á los desmanes de los caballeros, sino que no les fuese permitido vedar la caza y poner guardas en los sotos y dehesas «porque socolor de defenderla, impedian el pasto y aprovecha»miento comun (3).»

El uso general en Europa durante la edad media de favorecer la ganadería con grandes privilegios, lastimaba asimismo el derecho de propiedad, y causaba notorios quebrantos á la agricultura oprimida con el peso de las servidumbres pecuarias. Prevalecia entonces el principio que la tierra pertenecia á la comunidad, y que cada poseedor era un mero usufructuario, y no dejaba de tener buena explicacion una doctrina tan extraña, considerando el modo de constituirse el patrimonio de las familias. De aqui nació

---

(1) For. reg. Arag. lib. III, De venatoribus, y Const. de Cathal. lib. IV, tit. V.

(2) Ley 17, tit. XXVIII, Part. III.

(3) Cortes de Córdoba de 1570, pet. 14 y Madrid de 1573, pet. 9.

el predominio de los disfrutes comunes, la oposicion á los cerramientos, el celo por los baldíos y la libertad absoluta de apacentar los ganados en todo tiempo y lugar, salvo en las tierras de labor, no estando de rastrojo.

Así vivian los ganaderos á costa de los labradores, sustentando con yerbas agenas sus cabañas, y holgándose de seguir una grangería tan cómoda y descansada. En cambio padecia la agricultura los daños consiguientes á la falta de un dominio exclusivo, con la carga de conservar las heredades siempre abiertas, de no acotar, no adehesar, no reponer ni propagar el arbolado, no atajar las contínuas invasiones en las mieses y viñas, y en fin, no resistir el áspero yugo de aquella comunidad de pastos. Los procuradores á cortes no entendian mas que de hacer peticiones tocantes á partir los términos de los pueblos, poner órden en el pacer y cortar, impedir la intrusion de los forasteros y estorbar que se labrasen los ejidos; «porque en esto resciben grant agravio é dapno »los labradores, non queriendo labrar en las otras heredades, é »non han en que mantener los sus ganados (1).»

Si en la edad media era casi desconocido el derecho de propiedad, la libertad de la produccion agrícola no estaba menos maltratada. El labrador debe ser dueño de sembrar ó plantar á su arbitrio, de trocar el pasto en labor y vice-versa, de convertir el secano en regadío, y en suma, de introducir las mejoras que el interés particular, el conocimiento del terreno y la experiencia en el arte del cultivo le aconsejen. Debe tambien segar ó vendimiar, cuando le parezca sazonado el fruto, ó el tiempo propicio á meter en casa la cosecha. Debe además celebrar á su voluntad los contratos relativos á la industria rural, y beneficiar los productos de su trabajo. Sin este grado de libertad, no obtiene la merecida recompensa de tantos afanes como le cercan y de los riesgos á que se expone, fluctuando cada año y cada dia entre la esperanza y el te-

---

(1) Cortes de Valladolid de 1351, pet. 25.

mor, segun vienen mansas ó récias las estaciones. La riqueza del labrador es dichosa abundancia para los pueblos, y la abstinencia de los gobiernos en materia de reglamentos la verdadera policía de los abastos. Enhorabuena procuren asegurar la propiedad, ilustrar la opinion, remover los estorbos y combatir los males que amenazan la agricultura, que los bienes brotarán de suyo á beneficio de la libertad, como crece lozano el trigo, si le escardan y le limpian de la zizaña que lo ahoga y lo consume.

La libertad de cultivo ni existia, ni podia existir en la edad media, cuando el labrador no era dueño del campo que regaba con el sudor de su frente. ¿Quién querria plantar árboles, si mientras fueran tiernos no estaban seguros del diente destructor de los ganados? ¿Quién se atreveria á romper y desmontar un terreno, si le salian al encuentro los ganaderos gritando que faltaban los pastos necesarios al sustento de sus cabañas? ¿Quién sería tan nécio que pretendiese sustituir á los esquilmos naturales las yerbas de los prados, si con la prohibicion de acotar era inútil diligencia? Ahora, miradas las cosas á la luz de la civilizacion moderna, la libertad del cultivo nos parece un derecho tan legítimo y un bien tan notorio, que con solo ponerlo en duda, se moveria grande escándalo en la sociedad. En otro tiempo los reyes, las cortes, los jurisconsultos, los ganaderos, los mismos labradores, y en fin, todo el mundo en España y fuera de ella hallaban justo y conveniente el predominio de la ganadería sobre la agricultura, como parte de un sistema económico fundado en el principio de autoridad y de un régimen político asentado en el privilegio.

La libertad de cosecha es consecuencia rigorosa de la libertad de cultivo. El vacío de la ley comun en este caso lo colmaban los fueros y ordenanzas municipales, aunque no de una manera uniforme. El fuero de Nájera, dado por Sancho el Mayor que reinó en Navarra desde el año 1001 hasta el de 1035, y confirmado por Alonso VI de Castilla en 1076, establece: «In quocumque loco in»ter terminos de alfoz, homines de Nagara vineas habuerint, «quandocumque voluerint, vindemient sina calupnia, et sine co-

»to (1).» La excepcion prueba la observancia de la regla general.

El Fuero de Soria, otorgado por D. Alonso el Sabio en 1256, dice por el contrario: «Del dia de Sant Miguel á ocho dias vendimie »en las aldeas quien quisiere; et del dia de San Miguel en quince dias »vendimien en la viella los que quisieren. Quien ante vendimiare »vinna que sea en pago, peche cinco sueldos á los alcalles que iuz- »garen los dannos de las vinnas; pero si ficiere frio por que las »ubas non sean maduras, el conceio pueda mudar el tiempo de las »vendimias para mas adelante (2).»

La reina Doña Violante, viuda de D. Alonso X, decidió por arbitramento de varios pueblos del obispado de Osma, que no se hiciese la vendimia, así en la villa de Roa como en las aldeas comarcanas, estando las viñas divididas en pagos ó cuarteles, hasta que el concejo diese licencia para ello despues de haberlas reconocido; mas las viñas no enclavadas en otras quedaban exentas de toda traba y á la libre disposicion de sus dueños (3).

Los vecinos de Peñafiel no podian recoger el grano de las eras y encerrarlo en las trojes hasta que tocasen en la iglesia la campana á cobrar el diezmo; y por esta causa perdian mucha parte de los frutos (4).

Aunque estas providencias se dictaron por bien de paz y con el loable propósito de evitar perjuicios de tercero, resultaron nocivas á la agricultura, abriendo la puerta al espíritu reglamentario tanto mas peligroso, cuanto suele ser mas intemperante la autoridad de los alcaldes y concejos, sino les vá á la mano el su-

---

(1) Colec. de fueros municipales, por D. Tomás Muñoz y Romero, tom. I, pag. 291. Lo mismo establecen los fueros y privilegios de la iglesia y villa de Alquezar (1069). Ibid. pag. 247.

(2) Fuero cit. tit. De la guarda de las vinnas.

(3) Loperraez, Descripcion histórica del obispado de Osma, tom. I, pag. 265.

(4) Orden. de leyes dado á los pueblos de Extremadura en las cortes de Sevilla de 1264.

perior; y en la edad media cada ciudad ó villa era una república que administraba los intereses comunales por su cuenta y riesgo.

Tampoco se respetaba la libertad de los contratos entre el labrador y el jornalero del campo, condicion esencial y de utilidad recíproca. Pasando la vista por el citado Fuero de Soria, se encuentra el título de los *yuberos* ú hombres que trabajan en compañía del señor de la tierra, en el cual se notan con mucha prolijidad los derechos y obligaciones respectivas. Allí se dice «que »el yubero siegue e abliente con su sennor: que ponga su parte en »la despaia, segund que recibiere del fruito por razon de su la»bor: que si por aventura obreros de comun non fallaren, el »sennor ponga dos omes é bestia, é elluno dellos siegue con el »yubero, et ellotro traiga la miesse, é la bestia coma de comun, »é la mogier del yubero barra ellera, é el yubero traiga la paia al »paiar... Quando el yubero non arare, debe rozar, ó adovar va»lladores... et el yubero ponga aradro, é yuvo con todo su guisa»miento, é el sennor ponga los bueies, é guárdelos el yubero, é »todas las otras cosas que pertenecen á su menester de dia é de »noche, fasta que se parta de su sennor, etc. (1).»

Todavía era demasiada la libertad de la agricultura, y se discurrió poner tasa á los jornales. En el ordenamiento de menestrales hecho en las cortes de Valladolid de 1351, se determina cuanto debe ganar cada año el yuguero, cuanto el hombre ó mujer con su par de mulas para trillar, cuanto si alquila un par de bueyes ó de asnos, cuanto por acarrear el mosto ó el vino, por arar, cavar, podar, vendimiar, escardar, espadar lino ó cáñamo y otras labores (2). En las cortes de Toro de 1369 se desata la vena reglamentaria, porque además de mandar que los jornaleros trabajen todo el dia de sol á sol y fijar su salario de invierno y de verano, tomando en cuenta si concurren con su persona ó ponen ganados y

(1) V. Loperraez, Descrip. hist. del obispado de Osma, tom. III, pag. 115.
(2) Orden. 4 y sig.

carretas, dán consejos oficiosos de economía rural, y prohiben espigar á las mujeres de los yugueros y segadores y «á las otras »mujeres que fueren para ganar jornales; pero que espiguen las »mujeres viejas é flacas é las menores que non son para ganar jor- »nales,» y ordena «que los que levaren los obreros para labrar, »que non puedan mas levar de dose cada dia, porque comunal- »mente ayan todos obreros para sus lavores (1).»

No podia el legislador hacer á la agricultura un don mas funesto que la tasa de los salarios. Iba encaminado el deseo á favorecer al labrador con una economía en los gastos de la produccion agena á las condiciones del mercado, y como tal arbitraria, violenta, estéril para el bien y fecunda en todo linage de males. En cambio de la baratura de los jornales se le exigió al labrador la baratura de los mantenimientos, y por este camino se pasó á la tasa de los granos.

Dejando para otro lugar el examen de las tasas y posturas en general, advertiremos que no solo no se logra con semejante arbitrio que los granos se manifiesten y corran á precios moderados, sino que por experiencia se sabe que en publicándose el bando se ocultan y no se sacan á la plaza, como no sea á precios excesivos. La tasa no es necesaria en los años abundantes, cuando es ninguna la ganancia del labrador, y en los escasos no le permite costear las labores y resarcir la pérdida de sus cosechas.

Con ser tan llana esta doctrina, no la alcanzaron ni los gobiernos ni los pueblos de la edad media; y así no es extraño que tanto en Castilla como en Aragon se intentase fijar por via de autoridad el precio del pan y del vino y de otras muchas cosas (2). Si los labradores se alegraron en su corazon con la tasa de los jornales del campo, debieron arrepentirse muy de veras de tal imprudencia al sentirse heridos por los mismos filos. La agricultura languideció

(1) Orden. 34 y sig.

(2) For. regn. Arag. lib. IV, De moderatione rerum venalium; cortes de Valladolid de 1351, Toro de 1369, Burgos de 1373, etc.

arrastrando la pesada cadena del sistema reglamentario, incompatible con el pleno goce de la libertad y la prosperidad.

No se acabaron aquí las desdichas y miserias del labrador, pues la prohibicion de sacar las cosas vedadas, como eran entre otras los ganados de toda especie, las carnes muertas, los granos, las legumbres, la cera, lana y seda imposibilitaba el comercio de los frutos, y el mas rico hacendado se ahogaba en su propia abundancia. Por el contrario la introduccion y venta del vino de un reino, provincia ó pueblo extraño se tenian por ilícitas, mientras no se agotáran las existencias en poder de los vecinos (1); y reducido el consumo á las pocas necesidades de cada lugar, entorpecidos los cambios con los derechos de portazgo, pontazgo y barcage, estancadas las cosechas por la falta de medios de transporte, agoviada la agricultura con el peso de tributos desiguales ú onerosos, flaca y desmayada la industria que debia vivificarla, y en fin, turbado el órden económico con la imprudente y molesta intervencion de la autoridad, se multiplicaban los obstáculos á la prosperidad de los labradores, á pesar del constante anhelo de los reyes, de las cortes y de los pueblos.

En vano la legislacion comun procuraba reanimarlos con privilegios, ya apartándolos del peligro de comprometer sus bienes con fianzas inconsideradas, ya declarando exentos de embargo y ejecucion los aperos y ganados de labor, ya haciendo extensiva esta inmunidad á los granos destinados á la sementera y otras providencias por el estilo (2): el mal tenia raices tan hondas, que no bastaban á curarlo los remedios empíricos, ni podia fiarse la restauracion de la agricultura á reformas parciales.

---

(1) For. regn. Arag. lib. IV, De prohibitione vini extranei; cortes de Burgos de 1315; ordenamiento de sacas hecho en las de Guadalajara de 1390, etc.

(2) Cortes de Leon de 1188; l. 2, tit. XII, Part. V; For. regn. Arag. lib. VIII De pignoribus; For. regn. Valent. lib. VIII, rubr. IV; Const. de Cathal. lib. VII, tit. X; Ordenam. de Alcalá, tit. XVIII, l. 2.

Con todo eso, fuerza es confesar que el renacimiento de la agricultura, así como el de las artes y comercio, data del siglo XI, cuando la sociedad empieza á constituirse ganando terreno los principios de libertad y propiedad en las leyes comunes y en los fueros particulares, pues á pesar de que faltaban todavía muchos yerros que enmendar, muchos abusos que corregir y muchas violencias que extirpar, es tal la fuerza de ambos derechos, que moderaban el rigor de las instituciones, usos y costumbres de la edad media. Con la emancipacion del trabajo crecieron las necesidades y deseos de las personas y familias, aumentóse el número de ciudadanos, allegáronse riquezas, despertáronse la actividad, la inteligencia y la economía, y el ánsia de poseer y gozar los dones de la naturaleza y las cosas que se logran por la industria de los artífices y mercaderes, trocó parte de la gente ociosa en una poblacion ingeniosa y aplicada. Los mismos reyes pusieron cuidado en abastecer la tierra de frutos y ganados, porque sin ellos ni podian llevar al cabo sus pensamientos de conquista, ni menos aumentar las rentas de la corona y difundir los beneficios de la paz entre sus pueblos; y aunque las mercedes y privilegios otorgados á los labradores fuesen poco eficaces para regenerar la agricultura, merecen con todo nuestra alabanza en cuanto significaban á veces verdaderas exenciones y franquezas de los derechos y cargas señoriales.

El clero no fué extraño al progreso de la agricultura en la edad media. Las iglesias rurales empezaron á multiplicarse despues de la invasion agarena, porque como la gente ocupada en las labores del campo viviese esparcida por los montes y los valles menos accesibles al enemigo, necesitaba un templo y un pastor para la celebracion del culto, la administracion de los sacramentos y la enseñanza del Evangelio. De este modo iban creciendo las feligresías ó parroquias, y los labradores acercándose al sagrado recinto donde se guardaban los altares de su devocion, las reliquias de los santos, los huesos de sus mayores y la pila lustral de su familia.

La Iglesia estaba interesada en los progresos del cultivo, como

quien percibia el diezmo de los frutos de la tierra. El señorío eclesiástico era mas benigno que otro alguno, y la comunicacion de los labradores agrupados alrededor de un rústico campanario fomentaba la agricultura, llevando al corazon de las montañas y al seno de los bosques el amor al trabajo, las necesidades y los deseos propios de la vida civil.

Las comunidades religiosas tambien contribuyeron á la prosperidad de la agricultura, y á pesar de la ingratitud de los tiempos, queremos ofrecerles este tributo de justicia. Los austeros monges de aquellos siglos inspiraban hábitos de órden y obediencia con el espectáculo de su regla y disciplina, labraban la tierra con sus manos, enseñaban con su ejemplo el arte del cultivo, predicaban la paz á todos, condenaban las usurpaciones de los poderosos, y á los humildes mostraban el camino de la fortuna en premio de su honesta aplicacion y paciente economía.

La vecindad de los moros, la generosa envidia que despertaban sus campos ricos y florecientes, un activo comercio á que convidaba la diversidad de producciones, aquella inquieta pasion de aclimatar los frutos exquisitos del Asia y del Africa, el contagio de los usos y costumbres, y en fin, el imperio soberano de la moda oriental que dejó impresa una huella tan profunda en los reinos de España, son sin duda las causas principales del renacimiento y restauracion de nuestra agricultura en la edad media. Que los moros vencidos se hiciesen vasallos del rey de Castilla ó Aragon, ó que prefiriesen la libertad á la conservacion de sus bienes, siempre resultaban gananciosos los cristianos, porque ó adquirian labradores diligentes é instruidos que les comunicaban sus plantas y semillas, y les daban buenos consejos, y los iniciaban en las prácticas de su nacion, ó se repartian sus heredades con sus árboles, acéquias, norias y molinos, sus casas de labor, establos y demás edificios rústicos, y en ambos casos venian á ser partícipes ó herederos de la civilizacion arábigo-española.

CAPITULO XXXII.

De las aguas y riegos.

Son las aguas la sangre de la tierra y los rios las artérias que llevan la vida al seno de los campos humedecidos con el caudal de sus corrientes. La necesidad de aprovechar el tesoro inestimable de las aguas sube de punto en los climas donde el sol abrasa con sus rayos durante los rigores del estío, y las lluvias no refrigeran las plantas á menudo. Nada manifiesta mejor el estado de la agricultura en cada reino ó provincia que el cuidado ó descuido del labrador en punto á los riegos, porque ó se muestra avaro de una gota de agua y la aprovecha para el cultivo, y entonces está el arte agrícola próspero y floreciente, ó contempla desde la ribera con una fria mirada como los rios se deslizan al través de las tierras sedientas hasta sepultarse en el mar, llevando en sus ondas una riqueza perdida, y la agricultura está muerta y sin esperanza de renacer sino por la virtud de los riegos.

Nuestros fueros y cartas de poblacion concedian el dominio de las aguas como parte del territorio otorgado por la corona para el uso y aprovechamiento de los vecinos. La propiedad era comun, y el disfrute se ajustaba á las reglas ordenadas por el rey, ó introducidas con autoridad del concejo. El Fuero de Nájera impone pena pecuniaria al que rompiere las presas ó regare usurpando su derecho á otro vecino, y declara la preferencia en los tiempos

de sequia á favor de los huertos y molinos (1). El de Miranda de Ebro, dado por Alonso VI en el año 1099, establece que los moradores de la villa tengan plena libertad de aprovechar las aguas corrientes en mover sus molinos ó en regar sus huertos, viñas y heredades ó en lo que mas fuere de su agrado (2). En el de Soria se consagra tambien el principio del dominio colectivo, pero no sin dictar providencias relativas al modo de beneficiarlas y constituir cierto grado de policía determinando servidumbres, concertando derechos, manteniendo la concordia entre los regantes y formando el tribunal de los aguaderos que debe ser (dice) «de los »maiores omes é de los meiores del pueblo (3).» Las ordenanzas municipales suplian el silencio de las leyes en cuanto al disfrute de las aguas, y algunas veces todo se regia por tradicion ó costumbre, ventilándose los pleitos sobre riegos ante hombres buenos sin estrépito ni figura de juicio.

Tambien acostumbraron los reyes conceder el aprovechamiento de las aguas de un rio á los moradores de tal vega ó comarca que acudian á sangrarlo con acéquias, naciendo en la sucesion de los años y de los siglos multitud de derechos fundados en la posesion inmemorial, en convenios y transaciones ó en antiguas y legítimas costumbres.

El Fuero Viejo de Castilla declara que la posesion de año y dia valga para constituir servidumbre de acueducto (cuestion de grave importancia en órden á la agricultura) y consagra el derecho de los primeros usuarios (4).

Las leyes de Partida aplican al dominio público las aguas de los rios útiles á la navegacion; pero las fuentes pertenecen á la comunidad de los vecinos, y los canales y acéquias se consideran parte de la heredad que riegan y entran de lleno en el dominio

(1) Coleccion de fueros municipales, tom. I, pag. 291.
(2) Ibid. pag. 350.
(3) Loperraez, tom. III, pags. 122, 124 y 126.
(4) Ley 3, tit. IV y tit. VI, lib. IV.

privado (1). De donde se sigue que los rios no navegables, los arroyos y todas las aguas corrientes quedaban abandonadas al uso comun, y podian ser convertidas en propiedad de los pueblos ó de los particulares.

Los Fueros de Aragon denotan la existencia de una verdadera policía de los riegos, puesto que mandan limpiar las acéquias y brazales obstruidos y recaudar las *alfardas* ó tributos destinados á su limpia, desaforando á los clérigos renitentes, y requieren á los prelados que los compelan al pago con las censuras eclesiásticas (2).

Las Constituciones de Cataluña consagran el dominio público de todas las fuentes vivas y aguas corrientes, y contienen así mismo algunas leyes tocantes al régimen de las aguas (3); pero son mas prolijas y minuciosas las recopiladas en los Fueros de Valencia. Ordena el legislador visitar una vez al año y de sol á sol las acéquias y brazales, franquear las azudes, partir las aguas, respetar la posesion, dar paso á las heredades, impedir los daños y abusos, atajar los pleitos y discordias y mantener en su fuerza y vigor las antiguas costumbres (4).

El espíritu de la legislacion manifiesta el estado de los riegos en cada una de estas regiones de la España. Castilla partia con Portugal los rios Miño, Duero y Tajo que atraviesan por lo comun tierras ásperas y quebradas, ó corren impetuosos por estrechas gargantas, ó se deslizan tranquilos en sus lechos profundos. No diremos que sean invencibles los obstáculos que se oponen al aprovechamiento de sus aguas; pero sí que en general se prestan con dificultad á los riegos. Los moros, tan ingeniosos en el arte de aplicar los rios al beneficio de la agricultura, no nos dejaron en Zamora ó Toledo obras semejantes á las que todavía duran en cier-

---

(1) Leyes 6 y 9, tit. XXVIII y 4 y 5, tit. XXXI, Part. III.

(2) For. regn. Arag. lib. IV, De alfardis.

(3) Lib. IV, tit. III, utsag. 1 y tit. IV, utsag. Sequiam.

(4) Secundum quod erat antiquitus consuetum. Lib. IV, rubr. XXXI, De cequiers.

tas provincias de España, ni memoria de que hayan jamás existido, acaso porque tambien poseyeron menos tiempo la parte septentrional de la Península. Sin embargo consta que Nájera y Miranda de Ebro tenian huertos y prados en abundancia, y cultivaban el cáñamo y el lino regándolos con aguas derivadas del rio de este nombre, y que Soria aprovechaba para los mismos usos las del Tajo. Otras vegas de Castilla serían fertilizadas por rios menores, tales como Henares, Jarama y Pisuerga; mas no tenemos noticia de ningun distrito ó comunidad de regantes digna de recordacion por su número ó riqueza.

No pasaron así las cosas en el reino de Aragon, donde segun documentos del siglo XII, los moros hicieron regables cerca de 24.000 cahizadas en el término de Zaragoza, abriendo acéquias que esparcian por los campos las aguas del Gállego, Huerva y Jalon y del caudaloso Ebro (1). Tambien en Cataluña dejaron recuerdos de su feliz ingenio para distribuir y aprovechar las aguas, pues una buena, y sin duda la mejor parte de las obras de riego que distrayendo el curso del Segre, fertilizan la dilatada vega de Lérida y las muchas huertas de su contorno, es anterior á la reconquista.

Cuando D. Jaime I arrancó la ciudad de Valencia y los pueblos de su comarca del poder de los moros, halló siete acéquias que sangraban el rio Turia y aumentaban la fertilidad natural de aquella extensa huerta. Repartidas las tierras y heredados los cristianos de su compañía, el rey nombró siete jueces ó acequieros que conservasen el régimen de las aguas establecido por los moros y terminasen las diferencias de los regantes, guardando á cada uno su derecho (2).

No menos famosos son los riegos de Murcia. Parte por medio el rio Segura la vega de esta ciudad, derramándose las aguas por

(1) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. I, pag. 97.
(2) Escolano, Hist. de Valencia, lib. IV, cap. XXI.

dos acéquias mayores, la una á la derecha llamada Alquibla, y la otra Aljufia á la izquierda. La primera fertiliza treinta y seis pagos ó términos y ciento la segunda.

Hizo el repartimiento de las tierras de Murcia el rey D. Alonso el Sabio en 1272, heredando á las personas reales, á los caballeros y á los peones que le ayudaron en la conquista, y distribuyendo entre todos los terrenos ganados á los moros, ya de secano, ya de regadío (1). Mas como los de Murcia se dieron á partido, quedaron muchos en la posesion de sus bienes; y de aquí la necesidad de conciliar las pretensiones de los antiguos y nuevos pobladores en punto á las aguas. Para poner órden en estas cosas, despachó el mismo D. Alonso X privilegio otorgando «que las »aguas de las acéquias sean partidas entre los cristianos y los mo»ros por derecho, segun la parte que cada uno debiere haber, y »los cristianos pongan un juez sobre-acequiero elegido por conce»jo, y los moros otro, y que los muden cada año y les tomen la »jura los jueces en concejo (2).»

En fin, todos los riegos nombrados y casi todos los que existen en los términos de Altea, Alcira, Gandia, Játiva, Alicante, Orihuela, Cieza, Yecla y Lorca, con mas los del Andalucía, son herencia de los moros que nos transmitieron sus acéquias, albercas, norias y algibes, nos enseñaron el arte de beneficiar las aguas y repartirlas con severa economía, y á quienes somos deudores del estado floreciente de la agricultura en las provincias que baña el Mediterráneo. Hoy es, y todavía, despues de la expulsion de los moriscos, se conservan las grandes obras de riego de los árabes, y se guardan con respeto casi religioso los buenos usos y costumbres de aquellos aborrecidos y despojados labradores.

---

(1) Cascales, Discursos histór. de Murcia, disc. II, cap. X.

(2) Ibid. cap. XVIII.

CAPITULO XXXIII.

De los montes.

Son los montes de imponderable utilidad para los pueblos como pasto de los ganados, abrigo de la caza, depósito de combustible y almácigas donde se crían las maderas de construccion naval y civil. Favorecen tambien la salud pública y la agricultura, templando el aire seco y ardiente del estio, impidiendo la rápida evaporacion de las aguas subterráneas, y moderando el ímpetu de los torrentes que se desprenden de las montañas en la estacion de las lluvias y de las nieves, y arrastran en su curso la tierra vegetal asentada en lo alto de las colinas, y muchas veces precipitan en los valles piedras enormes, árboles gruesos y partes de un campo ó edificio que hacen mas peligrosas y terribles las inundaciones.

La robustísima cadena de montañas que arrancando de los Pirineos atraviesa el norte de la Península hasta sepultarse en el mar Occéano donde llaman el cabo de Finisterre; las secundarias que dividen y separan las dos Castillas, ó rodean el Aragon, penetran en Valencia y Murcia y terminan en el cabo de Gata, ó se levantan entre el Tajo y Guadiana, ó se esparcen y derraman por el Andalucía, forman con sus ramificaciones mil enlaces, laberintos y correspondencias de que nacen multitud de sierras y serranías con vegas y valles intermedios.

Si la demasiada elevacion de algunos picos y cordilleras impide la vegetacion de las cimas, en las laderas, faldas y recodos, ó

en la cumbre misma de los montes de altura inferior á las regiones alpinas, crecen diversos árboles y arbustos que cubren la tierra con su espeso follage.

En la edad media, considerando lo escaso de la poblacion, la flaqueza de la agricultura, la predileccion de los pastos y ganados y la noble aficion á la caza, debian estar los montes de España bastante mas poblados de bosques que en los tiempos modernos. Por otra parte el consumo de las maderas y leñas era mucho menor, pues ni los usos domésticos, ni la marina, ni las obras públicas, ni los edificios particulares daban prisa á talar y destruir el arbolado.

En efecto, el *Libro de la monteria* que mandó escribir el rey Alonso XI, suministra noticias curiosas de los montes de Leon, Castilla y Andalucía, y dá una razon mas circunstanciada de los de Castilla la Vieja, Aguilar de Campo, Pernia, Liébana, tierra de Burgos y Soria; de Leon, Asturias y Galicia; de Salamanca, Avila, Segovia, Madrid y Toledo; de Trujillo, Plasencia, Coria, Badajoz y otras partes de la Extremadura, y de Córdoba, Sevilla, Jaen, Tarifa y Algeciras (1).

Sabemos además que los habia muy altos y frondosos en los partidos de Jaca, Cinco Villas, Benavente, Tarazona, Zaragoza, Barbastro, Calatayud, Daroca y Alcañiz de la corona de Aragon (2).

Los árboles de monte y de ribera mas comunes en ambos reinos, eran la encina, roble, alcornoque, pino, abeto, haya, tejo, tilo, fresno, enebro, acebo, madroño, álamo, sáuce, nogal, avellano, castaño y cerezo silvestres, de los cuales unos son útiles por su madera, otros buenos para el carboneo y otros, mejorados con el cultivo, dán sano y agradable fruto (3).

---

(1) Argote de Molina, lib. III.
(2) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. I.
(3) Autores cit.

Tiene de particular la riqueza de los montes, que como es obra de la naturaleza mas que del hombre, suele estimarse en poco. A esto se añade que siendo la mayor parte de ellos propiedad de la nacion ó de los pueblos, nadie tiene empeño de cuidarlos y protegerlos, y todos se apresuran á participar de su aprovechamiento, dando en los árboles y en los bosques como en real enemigo. Si á lo menos el daño de las talas se reparase con nuevas plantaciones, la reproduccion lenta, pero contínua del arbolado, pudiera satisfacer las necesidades del consumo de maderas y leñas, sin dejar calvos los montes que antes convidaban al oso y al jabalí con su pasto y su sombra.

Sin duda que los montes vinieron muy á menos desde aquellos tiempos en que los reyes los corrian persiguiendo la caza mayor, y no deberia tomarse á mal su disminucion, en cuanto tuviera por causa el aumento de la agricultura. Pero lo que mas contribuia á destruirlos y acabarlos no eran los rompimientos del labrador, sino las cortas y podas indiscretas, el destrozo de los ganados, la intemperancia de los vecinos, y sobre todo la bárbara costumbre de los pastores de prender fuego á las malezas y matorrales en otoño para que broten con fuerza las yerbas en la primavera.

Faltaba en suma una policía de montes que permitiera aprovecharlos segun las reglas de una prudente economía. El Fuero de Nájera contiene algunas disposiciones encaminadas á protegerlos (1). El de Soria es muy explícito y cuidadoso, puesto que además de dictar providencias relativas á su conservacion y beneficio, establece guardas de á pié y á caballo que ronden los montes del término de la ciudad, tomen prenda á los dañadores y los hagan comparecer ante los alcaldes (2): cuerdas y sabias ordenanzas mu-

---

(1) Colec. de fueros municip. tom. I, pag. 295.

(2) Fuer. cit. tits. De la guarda de los montes y de los montanneros.

nicipales. El Fuero Viejo de Castilla y los generales de Aragon no ponen debajo del amparo de las leyes y de los magistrados sino los árboles que llevan fruto (1).

Tampoco son frecuentes las peticiones de los procuradores y los ordenamientos hechos en cortes á propósito de los montes, y no porque no hubiese abusos que corregir y delitos que castigar, sino porque se consumian con tanta ceguedad é imprevision como si fueran inagotables, y adonde no llegaban los de los pueblos, alcanzaban los particulares, segun aquella comunidad práctica de bienes que estaba muy en uso en la edad media.

Sin embargo, Alonso X mandó en las cortes de Valladolid de 1256 «que no pongan fuego para quemar los montes, é al que lo »fallaren faciendo que lo echen dendro; é si non lo pudieren aver, »que le tomen lo que ubiere;» severidad inaudita, acaso digna de disculpa, si se considera el daño de los árboles y el peligro de los incendios. Los procuradores á las cortes de Valladolid de 1351, despertando con sobresalto, denunciaron los escándalos que á cada paso ocurrian en los montes, y suplicaron al rey proveyese el remedio (2).

Para atajar el daño no escaseó el rey D. Pedro las penas pecuniarias, los azotes en público, la confiscacion de bienes, ni aun

(1) Fuero Viejo, l. 4, tit. V, lib. II y For. regn. Arag. lib. III, De arboribus incidendis.

(2) Orden. contra los ladrones y malhechores, pet. 61. La peticion dice asi: «A lo que me pidieron por merced que porque en las cibdades é villas é lugares de los mis regnos, se destruyen de cada dia de mala manera los montes, sennaladamiente los pinares é encinales, porque derriban cinco ó seis pinos por tirar dende tres ó cuatro rayos de tea que non valen tres dineros, é que en los encinales por un palo muy sotil que ayan menester, que cortan una encina por pié, é otrosí los que viven en las comarcas de los pinares é de los encinales que los cortan é los queman para facer sembradas de nuevo, é que se destruye todo... etc.»

la muerte. Tanta severidad denota un estrago y un desórden superiores á todo encarecimiento.

Es preciso acercarse á los umbrales del siglo XVI para encontrar alguna ley mas conforme á los principios de la economía política y de la administracion pública. En efecto, los Reyes Católicos expidieron dos pragmáticas en Toledo, la una en 1480 y la otra en 1496, en las cuales, poniendo la mira en el fomento del arbolado, se prohibian las talas y descepos y señalaban reglas para las cortas. Entonces empieza un período nuevo para los montes; y cerrando aquí el de la edad media, nos reservamos continuar el exámen de esta materia en sazon oportuna.

CAPITULO XXXIV.

De la ganadería.

Si es grande la importancia de la agricultura, no es menor la utilidad que los pueblos reportan de su hermana la ganadería, porque además de proveer de alimento y vestido al hombre, conlleva los trabajos de la labranza. En la edad media fué favorecida con mano liberal por nuestros reyes, ya como auxiliar poderoso de la guerra contra los moros, y ya por la facilidad con que los pastores antecogian sus rebaños, trasponian los montes y burlaban el intento del enemigo, mientras el labrador abandonaba á su rapacidad todo cuanto tenia raices en el suelo.

Estando unidas la agricultura y la ganadería con vínculos tan estrechos, es llano que ninguna puede ni debe medrar á costa de la otra, sino hacer causa comun siguiendo los consejos de la prudencia. Los privilegios de la ganadería hostiles á la agricultura ó vice-versa, son manzana de la discordia entre los miembros de una misma familia, y redundan siempre en perjuicio de ambas.

Toda legislacion verdaderamente protectora de la ganadería habrá de fundarse en los principios de libertad y propiedad; esto es, facultad de producir, comprar, vender, importar, exportar, ir y venir con los rebaños, siguiendo el norte del interés privado, y respeto inviolable á la hacienda del ganadero, no tolerar las usurpaciones, no fatigarla con tributos, no poner impedimento al

disfrute de sus legítimos pastos, y mantenerla en la antigua posesion de las servidumbres pecuarias, salvo el derecho de tercero y el bien general.

Síguese de aquí que la prosperidad de la ganadería estriba en cierto prudente equilibrio con la agricultura, de modo que ni el pastoreo impida la labranza, ni esta oprima el pastoreo. Segun los estilos de la edad media, los ganaderos solicitaron privilegios de los reyes á imitacion de los labradores, artesanos y mercaderes, porque todo el mundo apetecia franquezas y libertades.

Mientras estos privilegios se limitaron á dar cartas de seguro para que nadie molestase á los ganados en su tránsito, pasto y abrevadero, ó á prohibir que fuesen prendados (1), ó á franquearles los terrenos concejiles (2) y otras cosas semejantes, no habia en ello el menor perjuicio; mas cuando los reyes dieron en abrir la mano y otorgaron á la ganadería privilegios generales, y por lo mismo ocasionados al abuso, entonces empezaron las heridas de la agricultura á brotar sangre.

Pasando Alonso VIII de Toledo á Segovia en Marzo del año 1200, hizo á los vecinos de esta ciudad la merced de que sus ganados corriesen debajo de la real proteccion y amparo, y disfrutasen de la libertad de pastar en las tierras de Castilla, excepto en las mieses, viñas, huertos, prados y dehesas, pues todo el daño que en tales partes hicieren, debian sus dueños enmendarlo segun fuero (3).

Alonso X concedió tambien á todos los moradores de la ciudad de Murcia y cualesquiera lugares de aquel nuevo reino, el privi-

---

(1) Privilegio de D. Alonso II de Aragon otorgado en 1187 y adicionado á los fueros de Jaca. Colec. de fueros municip. tom. I, pag. 244.

(2) Fuero de Soria, tit. De la guarda de la defessa de Valfonsadero. Loperraez, tom. III, pag. 92.

(3) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XVIII; Mondéjar, Hist. del rey D. Alonso el Noble, cap. LXXVI.

legio de apacentar sus ganados francamente en las montañas y en las llanuras, aprovechando sus yerbas y bebiendo sus aguas, con la cláusula de no ofender las huertas, los panes ni las viñas, y si daño hicieren, que lo emendasen conforme á derecho, y prohibió quebrantar las cañadas y los ejidos, cerrar y adhesar las tierras sin licencia del rey (1).

En un tiempo en que el derecho de propiedad estaba al arbitrio de toda persona atrevida ó poderosa, acogerse la ganadería á la sombra de la autoridad real, era abroquelarse contra los tiranos y malhechores, mientras que la franqueza de los pastos equivalia á una carta blanca para merodear en cualesquiera terrenos abiertos, y daba pretesto á fingir descuidos y penetrar en los cercados.

Con esta buena ocasion se despertó la codicia de los ganaderos y se encendió la guerra entre ellos y los labradores que sin facultad de cerrar las heredades, ni posibilidad de guardarlas de vista, apenas tenian defensa contra las contínuas asechanzas de un enemigo invulnerable.

Abierto el portillo á los abusos, penetraron por él los ganaderos, invadiendo las tierras de labor con sus rebaños, y descuidando la necesaria vigilancia de los pastores. Para impedir los estragos del ganado suelto y abandonado á su propio instinto, acudieron los labradores á los reyes, solicitando privilegios que oponer á los privilegios de la ganadería. Los vecinos de Burgos, por ejemplo, obtuvieron de Fernando III en 1257, y por vía de merced, que los ganados no pastasen en las viñas de su término sopena de cien maravedis (2).

Estas providencias singulares, por mas acertadas que fuesen, no bastaban á extirpar el mal que aquejaba á la agricultura de to-

---

(1) Cascales, Discursos hist. de Murcia, disc. II, cap. XVIII; Memorial histórico, tom. I, pag. 333.

(2) Colec. de fueros municip. tom. I, pag. 271.

do el reino, y mucho menos cuando se destruia su eficacia con nuevas franquezas de pastos, como las otorgadas por el rey D. Pedro á los vecinos de Sevilla, ya morasen de muros adentro, ya en sus barrios ó arrabales (1).

Clamaron las cortes por el remedio de la oprimida agricultura, y en las de Burgos de 1315 se hizo ordenamiento para que los ganados siguiesen en sus viajes las cañadas antiguas, y no entrasen en los panes ni en los vinos. Y como la justicia de los alcaldes particulares de los pastores era cuando menos sospechosa, se proveyó que los pleitos sobre daños se librasen ante el alcalde entregador asociado á otro ordinario de la villa ó lugar en cuyo término habia ocurrido la discordia (2).

Sin duda continuaron los excesos y abusos de los ganaderos, puesto que hallamos renovada la peticion en las cortes de Valladolid de 1351, denunciando los procuradores al rey los grandes daños que hacian los ganados en las labores de los panes y de las viñas, principalmente á causa de no traer pegujeros ni pastores que los guardasen, de lo cual se seguia perderse cada año en gran parte los frutos de la tierra; y por tanto suplicaban tuviese á bien mandar que se pusieran pastores y establecieran penas para evitar tales estragos. El rey ordena que el señor ó señores de los ganados pechen el daño segun el fuero de Leon, y se desentiende de los otros capítulos suplicados (3).

Pero los mayores obstáculos de la ganadería á los progresos de la agricultura, radicaban en los exorbitantes privilegios del Honrado Concejo de la Mesta.

Así llamaban una antigua y poderosa hermandad de ganaderos muy protegida de nuestros reyes, acrecentada con usurpaciones, orgullosa con su prerogativa de hacer leyes y ordenanzas pa-

---

(1) Ortiz de Zúñiga, Anales de Sevilla, lib. VI, año 1351.
(2) Cortes cit. orden. 30 y 31.
(3) Cort. cit. pet. 38.

ra la gobernacion de sus ganados y haciendas, y prepotente porque estaba al abrigo de una jurisdiccion especial encomendada á ciertos alcaldes entregadores, cuyo oficio era defender á los hermanos en toda suerte de agravios.

El orígen de la Mesta se pierde en las tinieblas de la edad media, bien que no faltan indicios de cómo se fué labrando su prosperidad y grandeza (1).

Hemos dicho á propósito de los romanos y los árabes que la benignidad del clima y la abundancia de los pastos habian contribuido á multiplicar los ganados en España. Tambien hemos advertido que las lanas de la Bética tenian fama de exquisitas, y que Marco Columela procuró afinarlas, cruzando ovejas andaluzas con moruecos africanos (2). Durante la dominacion de los moros, la ganadería fué en aumento, como se infiere de la costumbre de trashumar y del gran consumo de lanas que se hacia en las fábricas de Almería, Murcia, Granada y otras partes; y para mejorar su calidad, no descuidaron mezclar las castas indígenas con otras naturales del Asia y del Africa, perseverando en el sistema de los romanos, y poniendo en práctica todos los medios posibles de lograr su deseo con aquella diligencia y cuidado que mostraron en la aclimatacion de los árboles, semillas y frutos (3).

A estas causas tan sencillas y naturales, mas bien que á otras extraordinarias y dudosas, debe atribuirse el orígen de nuestros excelentes merinos. El P. Martin Sarmiento, monge benedictino

---

(1) Mesta se dijo *quasi mixta*, por la concurrencia de diversos hatos y manadas, y porque restituye las que se han mezclado con otras, las cuales son conocidas por los hierros ó señales; ó se dijo Mesta *quasi mestá* por amistá. Tienen entre sí los ganaderos grande conformidad y union, siendo observantísimos de sus leyes. Confirma esto el vocablo aragonés que á la Mesta llama *ligallo* que en castellano vale liga, y liga es junta, confederacion y amistad. Covarrubias, Tesoro de la lengua castellana.

(2) V. cap. VI.

(3) V. cap. XXII.

de grande erudicion que floreció á fines del siglo pasado, pero tan amigo de las etimologías, que muchas veces sacrificó la sana crítica á vanos caprichos del lenguaje, imaginó que la palabra *merino* era corrupcion de marino, y marino se dijo, segun él, cierta casta de ganado lanar mandado traer de Inglaterra por Alonso XI entre los años 1340 y 1350, porque habia venido de ultramar (1).

---

(1) Carta dirigida al duque de Medina-Sidonia sobre la Mesta: Obras ms. tom. II, fol. 41 del ejemplar que posee la Biblioteca del Museo de Ciencias naturales. El P. Sarmiento se funda en el siguiente pasage del Centon Epistolario: «E que el rey D. Alfonso (XI) quando se trajeron la »primera vez en las naves carracas las pécoras de Inglaterra á España, »principió este oficio (de juez ó alcalde de la Mesta) en Iñigo Lopez de »Orozco.» Epist. LXXIII. El Centon Epistolario pasa hoy por ser un libro de autenticidad muy dudosa y de orígen mucho mas moderno que representa. A esto se añade que segun privilegios y confirmaciones repetidas, habia ya ganados trashumantes y alcaldes entregadores en el reinado de Alonso el Sabio. Cuad. de la Mesta, part. I, privil. I y sig. Así pues, la autoridad del bachiller de Cibdareal, sea un personage verdadero ó fingido, es ninguna. Etimología por etimología, valga la de merines ó marines, segun llama el P. Mariana al linage de los moros que venciendo á los almohades, se alzaron á mediados del siglo XIII con el imperio de Africa y despues vinieron á España; de donde pudo decirse ganado merino para significar africano. Crón. de D. Alonso XI, cap. CCXVII; Mariana, Hist. de Esp. lib. XIII, cap. XIV.

Capmany, cuya severa crítica nada perdona, acepta sin murmurar la conseja de los merinos traidos de Inglaterra. «Sabemos (escribe) por la historia, que con motivo del casamiento del príncipe heredero de Castilla, hijo del rey D. Enrique III con Doña Catalina, hija del duque de Lancastre, en 1394, vino de aquella isla una gran porcion de ganado merino á este reino en parte de dote de la infanta.» Cuestiones críticas, pag. 9. Capmany parte tan de ligero, que confunde los nombres y los tiempos; por lo demás, la noticia procede del Mro. Gil Gonzalez Dávila, cuyas palabras son las siguientes: «Y fué (la reina) quien trajo á Castilla el uso de las ca»mas de campo, y en dote el ganado que hoy llamamos merino.» Hist. de D. Enrique III, cap. V. La dote de la princesa Doña Catalina consta muy al

La falta de pruebas suficientes aconseja dudar del hecho; mas puesto que sea verdad, todavía queremos atribuir mayor influjo en la crianza de los ganados de España á la comunicacion diaria con los moros y á la vecindad de las costas africanas, que á la importacion por una sola vez de unas cuantas parejas traidas de Inglaterra. Por otra parte no es cierto, como lo afirma el P. Sarmiento, que desde entonces empezase á ser conocida la Mesta; y si demostramos con documentos fidedignos su mayor antigüedad, quedará establecido y resuelto que la prosperidad de nuestra ganadería no data de aquel extraño suceso.

En los primeros siglos de la reconquista, los rebaños pastaban en el distrito de su vecindad y disfrutaban de las yerbas comunes. El Fuero de Cáceres, dado por Alonso IX, pone en claro que entonces no habia Mesta general, pero que se juntaban los pastores, no ya en virtud de antiguas avenencias, sino conforme á leyes establecidas con pública autoridad. Lo mismo se colige del Fuero de Sepúlveda que habla de la Mesta. Bajaban los ganaderos y subian las sierras para la mayor comodidad de los pastos, pagaban las yerbas, y vivian todos en buena amistad y concordia. Esta hermandad libre y espontánea de las mestas ó juntas particulares, despertó el pensamiento y avivó el deseo de formar un solo gremio de pastores, con lo cual todos los hatos y manadas se llegaron á confundir en una sola cabaña. Segun la costumbre del tiempo, fué la primera diligencia acudir á los reyes en solicitud de privilegios.

En efecto, seis nada menos otorgó Alonso el Sabio á los pasto-

---

pormenor en la Crónica de D. Juan I. año X, cap. II, en donde nada se dice de rebaños, ni parece verosímil aportase al matrimonio cosas tan pequeñas y humildes, cuando poseía ciudades, villas y fortalezas en Castilla, Leon y Galicia. Mr. Scherer sigue á ciegas la opinion de Capmany ú otro autor que dá entera fé y crédito al testimonio de Gonzalez Dávila, aunque ni explana la noticia, ni la funda en documento ó autoridad digna de respeto. Hist. de commerce, tom. I, pag. 172.

res entre los años 1273 y 1284; y si bien es verdad que en ellos no se nombra la Mesta, se trata de las cabañas, cañadas, veredas, pleitos, alcaldes y exenciones de los pastores (1). En las cortes de Burgos de 1315 se ordenaron asimismo ciertas cosas tocantes á este gremio y al modo de concertar los intereses de la agricultura y ganadería, aunque sin usar aquel título que no recordamos se haya empleado hasta las de Segovia de 1386.

Alonso XI amplió los privilegios de los pastores en 1347 y encargó su observancia, cómo hicieron Juan II y Enrique IV, sin que por eso nadie los haya aclamado fundadores de la Mesta. Los Reyes Católicos, estando en Jaen el año 1487 escasos de víveres y muy empeñados en la conquista de Granada, dieron fácil oido á las oportunas pretensiones de los ganaderos y confirmaron sus antiguos privilegios comunicándoles con este acto de autoridad soberana nueva vida, porque las cartas y sobrecartas reales en favor de la Mesta iban cayendo en desuso y eran con mucha frecuencia quebrantadas.

Dieron los Reyes Católicos en el año 1500 la presidencia de la Mesta á un ministro del Consejo, y fué el primer magistrado que se puso á la cabeza de la comunidad de los ganaderos Hernan Perez de Monreal, cuya novedad prestó ocasion á tener algunos autores por cosa cierta y averiguada que data de entonces el principio de este poderoso gremio. Si la Mesta perdió un poco de su antigua libertad, en cambio alcanzó mucho favor por la mano de sus altos protectores en la corte.

En 1511 formaron los mismos interesados un cuaderno de las leyes del Honrado Concejo de la Mesta, recopilando las ordenanzas entonces vigentes, supliéndolas y enmendándolas por consejo del famoso jurisconsulto Juan Lopez de Palacios Rubios, y sometiéndolas al exámen del Rey Católico que las halló muy útiles y pro-

(1) Privil. y const. del Honrado Concejo de la Mesta.

vechosas, las aprobó é hizo publicar para que fuesen mejor guardadas y cumplidas.

Los principales privilegios de la Mesta en sus relaciones con la agricultura eran los siguientes:

1. Andar los ganados salvos y seguros por todas las partes del reino, paciendo las yerbas y bebiendo las aguas de ellos, con tal de no hacer daño en panes, ni en viñas, ni en huertas, ni en prados de guadaña, ni en dehesas de bueyes acotadas y auténticas; y si lo hiciesen, que lo pagasen los pastores, sin incurrir en otra pena alguna. Esta comunidad de paso, pasto y aprovechamiento podia no causar perjuicio á la agricultura en el reinado de Alonso XI, autor del privilegio, porque las tierras eran en su mayor parte comunes y concejiles, francas y abiertas á todo el mundo, y por eso las yerbas no se compraban ni se vendian. El progreso del cultivo, debido al aumento de la poblacion y riqueza de España, fué estrechando los pastos y encareciendo la crianza de los ganados. De aquí la constante oposicion de la Mesta á que los concejos y particulares hiciesen labores y dehesas sin expresa real licencia, y las denuncias y pleitos que se originaban y entorpecian el desarrollo de la agricultura (1). Juntábase á esto la tibia proteccion que las leyes otorgaban al labrador, pues como hemos dicho, los daños causados por la cabaña real en las siembras y plantíos, obligaban al resarcimiento, pero quedaban sin castigo.

2. Dejar libre y expedito el paso al ganado que iba á extremo, esto es, que en asomando los calores subian á sus agostaderos de las montañas de Leon, donde encontraban yerbas frescas, aguas delgadas y aires puros nuestros merinos, y en acercándose los frios bajaban á invernar en las tierras llanas de Segovia, Extremadura y otras partes. Los antiguos privilegios de la ganadería señalaban para el paso de las cuadrillas una zona ó faja

---

(1) Privileg. de D. Alonso X dados en 1273 y 1284.

de terreno al través de los panes y las viñas del ancho de seis sogas de marco, ó cuarenta y cinco palmos la soga, á que llamaban cañada (1). Estaba prohibido cerrar las cañadas ó labrarlas, para que los rebaños pudiesen hacer sus viages paciendo y andando; y si alguna persona de cualquiera clase ó estado turbaba á los pastores en la posesion de esta servidumbre pecuaria, caia debajo de la jurisdiccion inexorable de los alcaldes de la Mesta.

No negamos la necesidad del paso libre de los ganados; pero sí afirmamos que faltaban los reyes á los preceptos de la justicia y á las reglas del bien comun, mostrándose con los pastores tan benignos y tan severos con los labradores. En las cortes de Burgos de 1315 suplicaron los procuradores del reino que se atajára el abuso de salir el ganado de sus cañadas antiguas y entrarse por los panes y los vinos, y así se ordenó sin establecer otra pena sino «que los montazguen segun los fueros de los logares (2).»

Otras veces los alcaldes de la Mesta con motivo ó con pretesto de hallar cerradas las cañadas y pobladas de lugares ó plantadas de árboles y viñas, se obstinaban en abrirlas y franquearlas y caminaban á campo travieso, en vez de echar por el lado para que no padeciese quebranto la agricultura (3); y acontecia emplazar á los labradores de un obispado á otro obispado (4), y en fin poner los pastores alcaldes indebidamente que usaban de malas artes y cohechos, y molestaban con grandes penas á las ciudades, villas y lugares sin oir razon ni guardar forma de juicio (5).

3. Eximir á los pastores de ciertos tributos y servicios, cuyo privilegio, si bien parece á primera vista inofensivo á la agricultura, no lo era tanto al considerar que el labrador soportaba cargas mas

---

(1) Privileg. de D. Alfonso X dado en 1284.
(2) Ordenamiento de leyes publicado en dichas cortes.
(3) Cortes de Valladolid de 1351.
(4) Ordenamiento de leyes hecho en las cortes de Burgos de 1379.
(5) Ordenamiento hecho en las córtes de Segovia de 1386.

pesadas, y que el alivio de los unos cedía en detrimento de los otros. La proteccion singular de la ganadería trastornaba el justo y necesario equilibrio de esta con la labranza; y mal se compadece aquella preferencia con las prudentes máximas de Alonso el Sabio cuando dice: «Et maguer la tierra non sea buena para dar »de sí pan ó vino ó otros frutos que son para gobierno de los ho»mes, con todo eso non debe querer el rey que finque yerma nin »por labrar, mas facer saber aquello para que entendieren los »homes sabidores que será mejor... ca podrá ser que sea buena »para otras cosas de que se aprovechan los homes et que non pue»den escusar, así como para sacar della metales, ó para pasturas »de ganado, ó para leña ó madera, ó otras cosas semejantes que »han los homes meester (1).» En la edad media y los siglos posteriores prevaleció una política económica contraria, porque se tuvo en mas el pasto que los frutos, posponiendo al sustento de los hombres la hartura de los ganados.

A pesar de estas ventajas que alcanzaba la ganadería sobre la paciente agricultura, quedaban muchos y muy grandes obstáculos á su prosperidad. Faltaba la libertad conveniente al ganadero, porque el temor de padecer escasez de mantenimientos ó de recursos para la guerra con los moros movia el ánimo de los reyes á poner los caballos, las mulas y el ganado vacuno y lanar entre los artículos de comercio cuya exportacion se hallaba prohibida, y los procuradores á cortes insistian á cada paso en la observancia de las leyes y en la aplicacion de las penas contra los que sacaban del reino las cosas vedadas (2).

En lo interior sucedia que se formaba recuento de los ganados, y si sus dueños los enajenaban, debian mostrar carta por donde se acreditase á quién y como los vendieron, sopena de perder otros

---

(1) Ley 1, tit. XI, Part. II.

(2) Cortes de Valladolid de 1258; Ordenamiento de las sacas hecho en las de Guadalajara de 1390, etc.

tantos ó su valor, siguiéndose de aquí molestias, emplazamientos y cohechos con menoscabo de toda suerte de riqueza, y mayormente de aquella granjería por otra parte colmada de favores y privilegios (1).

Como la caballería era el nérvio de los ejércitos en la edad media, hallaron útil los reyes y las cortes en diversas ocasiones dictar reglamentos para que todas las personas cuyo caudal en bienes muebles ó raices llegare á 20.000 maravedís, mantuviesen armas y caballo del valor de 3.000 maravedís á lo menos (2). La poca ó ninguna eficacia de esta providencia se colige de la multitud de peticiones y respuestas relativas al mismo asunto. El deseo de los reyes se limitaba á que los pueblos estuviesen prestos y apercibidos para la guerra con los moros, fomentando con exenciones y franquezas la cria caballar, porque la experiencia mostraba toda la vanidad de los ordenamientos de las sacas. Los efectos económicos no respondian á las esperanzas del gobierno; y si la caballería española no hubiese tenido tan cerca sementales de Córdoba y Granada, ó los reyes cristianos no hubiesen conquistado las tierras sujetas al dominio de los moros, la fama antigua de nuestros caballos engendrados por el viento Favonio, habria pasado á la posteridad como una de tantas invenciones de los poetas gentiles, digna de contarse en los Metamorfóseos de Ovidio. Los testimonios de escritores tan graves como Estrabon y Plinio pasarian por sueños inexplicables, faltando á la fábula el apoyo de una tradicion que la interpretase, borrada por la mano del tiempo hasta la sombra de la realidad.

Tambien se acudió mas tarde, aunque sin fruto, al expediente de prohibir que se matasen terneras, corderos y cabritos para fo-

---

(1) Ordenamiento de peticiones y leyes hecho en las cortes de Alcalá de 1348.

(2) Cortes de Alcalá de 1348 y Toro de 1371, y respuesta á las peticiones de Sevilla en estas de Toro, etc.



mentar con este medio la multiplicacion del ganado; arbitrio estéril, ó mejor dicho, perjudicial, porque contrariaba las miras y los cálculos del interés privado. La verdadera abundancia de las cosas necesarias ó útiles al hombre estriba en la concordia del bien comun y particular, y no en la dificultosa observancia de reglas y preceptos arbitrarios segun un criterio económico uniforme, falaz y en fin absurdo fundado en el principio de la autoridad.

¿Y qué diremos del respeto á la propiedad del ganadero? La guerra con los moros exponía los rebaños á caer en poder del enemigo; y si bien esta riqueza semoviente se alejaba del peligro en cuanto lo permitia la diligencia de los pastores, no se salvaban de los rebatos, ni de las entradas poderosas, ni de los desastres que venian en pos de una batalla perdida. Los ganados eran presa muy codiciada, porque en cualquier lance venturoso se repasaba con ellos la frontera y se conducian á lugar seguro, mientras que las casas, las tierras, los árboles y los frutos se podian destruir, pero no conservar sino por la fuerza de las armas y mediante una ocupacion permanente. Y como si fuese pequeña calamidad la de huir por miedo del enemigo, se introdujo la bárbara costumbre de exigir á los pastores derechos de portazgo y otros servicios en las ciudades, villas y lugares cuyos términos atravesaban en su precipitada fuga, y negarles las yerbas y prendarles los ganados en aquella angustia (1). Pero no necesitaban los pastores llegar á tal extremo para verse despojados de su hacienda por el fisco, pues unas veces el rey exigia derechos sin tasa al paso de los ganados con el título de portazgos, pasages y pontages, otras concedía licencia á los señores y universidades para que los impusiesen. Reclamaron los ganaderos contra semejantes abusos, y el rey les otorgó que no concederia mas mercedes y revocaria las concedidas; y tales eran el desórden y confusion de los tiempos, que los autorizó para resistir á los cobradores á mano armada (2).

---

(1) Ordenamiento hecho en las cortes de Segovia de 1386.

(2) Cortes de Ocaña de 1469 y Santa María de Nieva de 1473.

Eran además frecuentes las usurpaciones de ganado, ya con descarada violencia, y ya con encubierta malicia por los recaudadores de mostrencos que se apoderaban de las reses extraviadas al pasar los hatos de una á otra comarca, y las mataban ó vendian sin hacerlas pregonar ó ponerlas de manifiesto en los mercados, para que pudiesen sus dueños rescatarlas (1).

Los mismos privilegios de la Mesta retardaban el progreso de la ganaderia, porque si la mente del legislador fué favorecer todos los ganados sin distincion, al cabo redundaron en beneficio exclusivo de una parte de ellos, y no la principal, á lo menos como auxiliar de la agricultura.

En efecto, aunque por cabaña real se entendian todos los ganados de los reinos de Leon y Castilla, «así vacas como yeguas, »potros y potrancas, puercos y puercas, ovejas y carneros, cabras »y cabrones» segun los términos del privilegio de Alonso XI en 1247, realmente solo podia disfrutar de todos los favores de la Mesta el ganado lanar que mudando de pasto segun la estacion, necesitaba yerbas invernizas y veraniegas.

Dividianse los ganados en serranos y riberiegos. Eran serranos los que habitaban en las sierras de Burgos, Osma, Calahorra, Sigüenza, Cuenca, Segovia, Avila, Leon, Astorga, Tarazona, Valle de Lozoya, tierra de Buitrago y Torrelaguna, Real de Manzanares, Marquesado de Cogolludo, Señorío de Hita y Mombeltran. Los riberiegos estaban esparcidos por las tierras llanas, es decir, por el resto de ambos reinos (2).

Unos y otros se subdividian en estantes y trashumantes. Los primeros no salian de sus términos, sustentándose en todo tiempo con los pastos comunes, y formaban infinitas manadas que componian la riqueza de millares de pegujaleros. Los trashumantes

---

(1) Ordenamiento de peticiones hecho en las cortes de Toro de 1371.

(2) Caja de Leruela, Restauracion de la abundancia de España, part. II, cap. I.

iban á extremo á herbajar de invernadero ó agostadero; y como hacian sus viajes por las cañadas, tambien solian llamarlos cañariegos. Estos solos participaban de todos los privilegios de la Mesta, pues aquellos, cuyos dueños no tenian voz ni voto en el concejo, vagaban por los campos sin mas amparo y patrocinio que las cartas de seguro y el celo tibio de los alcaldes ordinarios.

Resultaban de aquí dos clases de ganadería rivales ó enemigas. Los ganaderos ricos, señores de numerosas cabañas, aunque á proporcion fuesen pocos, abultaban mucho, hacian ruido, solicitaban mercedes y atropellaban por todo, oponiendo á los clamores confusos y á los esfuerzos parciales de la multitud de agraviados y descontentos, la voz robusta, la idea fija y el conato infatigable de un gremio poderoso. Los ganaderos pobres, con ser juntos dos, tres ó cuatro veces mayores, representaban poco, porque sus hatos parecian menudencias indignas de cuidado, y no formaban compañías, ni ponian alcaldes, ni tenian quien saliese á su defensa; y sin embargo aquellas manadas abastecian los pueblos, calentaban las tierras y soportaban los trabajos de la labranza.

El cultivo y la ganaderia estante, ramas del mismo tronco que era la agricultura, vivian en perfecta concordia, porque se prestaban mútuo auxilio. El Concejo de la Mesta aparentaba mirar por el beneficio universal de la cabaña; pero en realidad solo atendia á levantarse con todos los privilegios reales en favor del ganado trashumante, ejercer el monopolio de las yerbas y pastos, impedir los rompimientos, cotos y dehesas y oprimir por distintos caminos la modesta y sufrida agricultura (1).

Segun el censo de 1482, el número de cabezas de todo ganado

---

(1) La voz pública condenaba los exorbitantes privilegios y los grandes abusos de la Mesta en dos ingeniosos proverbios. Uno decia: «¿Qué »es Mesta? Sacar de esa bolsa, y meter en esta;» y el otro: «Tres Santas »y un Honrado tienen el reino agoviado;» es decir, la Santa Hermandad, la Santa Cruzada, la Santa Inquisicion y el Honrado Concejo de la Mesta.

que pasó por los puertos de travesío de la corona de Çastilla en el año 1477, ascendió á 2,694.032 (1).

En la corona de Aragon abundaban los pastos, y habia partidos enteros, como el de Albarracin, cuya riqueza consistia casi exclusivamente en ganados. Los de Zaragoza y otras partes del reino iban á herbajar á esta comunidad ó pasaban la frontera, dirigiéndose á Valencia, Murcia y Andalucía. La finura de las lanas de Albarracin se debia al cuidado de los naturales que procuraron mejorar las castas, cruzándolas con las de Soria y otras partes de Castilla (2). La ganadería trashumante exige la imposicion de diversas servidumbres pecuarias, como pasos, cañadas, descansos, sesteaderos, abrevaderos y otras por el estilo, y los reyes de Aragon las otorgaron, sin extender demasiado sus privilegios.

Velaban sobre la seguridad de los ganados mayores y menores á tal extremo, que quien los robaba ó mataba incurria en pena de muerte natural sin remision alguna, procediendo en el juicio en la forma privilegiada establecida por el fuero de los homicidios (3). Para comodidad de los pastores y rebaños ordenó Jaime I en las cortes de Huesca de 1247, que el ganado de un pueblo pudiese herbajar en el término del pueblo vecino y viceversa (4); y en favor de tan útil granjería suprimió ciertos tributos.

Como la política económica de aquellos tiempos lleva el mismo sello reglamentario en todas las naciones, se dictaron providencias encaminadas á fomentar la ganadería análogas á las de Castilla; y así Alonso V en las cortes de Teruel de 1428 mandó que

---

(1) Censo de poblacion del siglo XVI, pag. 108.

(2) For. regn. Arag. lib. IV De lezdis; Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. I, pag. 180. Ganata, cum descenderint in Hispaniam, non faceant in vetatis militum, etc. Adicion á los fueros y costumbres de Jaca. (1187). Colec. de fueros municipales, tom. I, pag. 244.

(3) Ibid. lib. IV, Guidaticum gregum, etc.

(4) For. regn. Arag. lib. III, De pascuis, gregibus et capannis.

toda persona de cualquier dignidad, estado ó condicion, si tuviese una cabalgadura sola, hubiese de ser caballo y no mula; si dos, una fuese caballo precisamente; si tres, dos caballos y la otra á su voluntad, etc. (1) El resultado de esta ley fué caer en olvido y quedar convertida en letra muerta.

Tambien se ensayó el medio de prohibir la extraccion de caballos y el degüello de corderos; mas pronto se alzaron estos cotos por ser contrarios al Privilegio general del reino de Aragon (2).

En Valencia habia franqueza de pastos, prohibicion de adehesas en el término de la ciudad sin real licencia, comunidad de yerbas entre vecinos segun el fuero de Aragon, proteccion eficaz á los ganados sin perjuicio de los sembrados y plantíos y pena de cinco sueldos al que matare cordero ó cordera menor de un año. Estas leyes nada ofrecen de nuevo y extraño; pero se apartan del camino trillado las que no permiten tener rebaños en la huerta, ni mas ganados que los necesarios á cada labranza, y facultan para vender las yerbas, respetando el derecho de propiedad, y ponen multas á los dueños de las reses que entrasen en las viñas desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Octubre, ó en los olivares desde el 1.° de Setiembre hasta el 1.° de Marzo, y por último la que veda formalmente juntar yegua con asno sopena de perder ambos animales, para procurar la abundancia de caballos y mantener vivo el ejercicio de la caballería (3).

Cotejando ahora las leyes de Castilla, Aragon y Valencia protectoras de la ganadería y tomando además en cuenta la parsimonia de los Fueros de Cataluña, podemos afirmar que son el espejo fiel de la situacion económica de los pueblos para quienes fueron dictadas.

---

(1) Fori qui modo non sunt in usu: De equis multiplicandis.

(2) For. regn. Arag. lib. I. Privileg. generale.

(3) For. regn. Val. lib. I. De les pastures y del vedat, et Que egues cavallars, etc. in Extrav.

Castilla era un reino extenso con una poblacion inferior á su territorio, fronterizo de los moros y cuyas provincias se diferenciaban mucho en razon de su clima y producciones. Cuando la agricultura estaba poco desenvuelta, quedaban muchos terrenos vacantes que los reyes pudieron conceder á los ganaderos, asentando el principio de la libertad de los pastos. Los privilegios de la ganadería debian ir menguando, segun que fuesen creciendo la poblacion y el cultivo. En lugar de hacerlo así, los reyes respetaron la posesion antigua, confirmaron las mercedes de sus antepasados y perpetuaron una legislacion agraria, cuerda en su orígen, y en siglos posteriores absurda y funesta. Disputábanse la tierra ganaderos y labradores, aquellos clamando contra la estrechez de los pastos, y estos codiciosos de aumentar los rompimientos, sin que la autoridad mediase en la contienda, para poner la razon y la justicia en su punto.

En Aragon la ganadería no tuvo predominio sobre la agricultura, ya porque siendo escaso el territorio y allegado al Pirineo encerraba pocos pastos estivos, á no salvar los rebaños las fronteras de Navarra ó Castilla y herbajar en sierras á donde no les alcanzaba la proteccion de las leyes del reino, y ya porque su constitucion aristocrática repugnaba privilegios extraordinarios ofensivos á la dignidad de la nobleza territorial y dañosos á las libertades comunes.

En Valencia preponderan los intereses de la agricultura como pais abundante en riegos, de mucha poblacion y cortas labranzas; y aunque no todo el reino puede compararse con la huerta de la ciudad que es su cabeza, los Fueros denotan el influjo del lugar donde de ordinario residian los reyes y se celebraban las cortes.

Cataluña prestaba muy leve atencion á la ganadería. Cultivaba los campos porque necesitaba frutos; pero en vez de agotar sus fuerzas apacentando en las laderas ó en las cumbres de sus ásperas montañas algunas manadas flacas y ruines, prefirió surcar el Mediterráneo y pedir á la industria, comercio y navegacion una riqueza que le negaba la mezquindad de sus pastos.

CAPITULO XXXV.

De la industria.

Siempre tuvieron los antiguos mucha cuenta con la tierra como madre de todos, porque no tan solo produce saludables y copiosos frutos necesarios al sustento del hombre, pero tambien le alivia y recrea con la muchedumbre y variedad de infinitas cosas útiles á la comodidad y regalo de la vida. No estimaron en igual grado las artes y los oficios, antes los menospreciaban por parecerles cualesquiera profesiones y obras serviles indignas del ciudadano.

Sin embargo ninguna nacion del mundo, por poco culta que sea, puede conservarse no favoreciendo y honrando los ministerios industriales, para fundar la riqueza y prosperidad pública en la constitucion de un estado llano fuerte y vigoroso compuesto de labradores, artesanos y mercaderes; pues todos, aunque sigan distinto camino, llenan su cántaro en las fuentes naturales del trabajo.

No se consumen los mejores frutos de la tierra sin prepararlos de un modo conveniente; y desde que mudan de forma, caen debajo del dominio de la industria fabril. Tampoco puede el labrador producir todas las cosas que há menester; y cuando vende una parte de su cosecha para procurarse aquello que le hace falta, empieza el comercio. De donde resulta que si es fácil á la imagina-

cion concebir un pueblo de costumbres patriarcales cuya única ocupacion sea labrar los campos y apacentar los ganados, en la realidad este pueblo ó no existe en el globo, ó si existe, le encontraremos en algun ignorado rincon del mundo, padeciendo los rigores de la miseria que devora las tribus salvajes.

Sin llegar al extremo de una agricultura tan pura y sencilla, se observa en toda nacion donde predomina demasiado la clase labradora, que reinan la arbitrariedad y la servidumbre, la ignorancia y la supersticion, la pobreza y la rutina: allí escasean los medios de comunicacion y transporte, viven las gentes en la oscuridad, desconocen los beneficios de las ciencias y las artes y apenas sacan partido de la tierra, porque la natural rudeza de su ingenio no permite un cultivo diligente y esmerado.

Tal era poco mas ó menos el estado social de los reinos cristianos que se formaron despues de la conquista de España por las huestes sarracenas. Ocupados los godos en defender el escaso territorio que poseian contra la furia de los mahometanos, faltábanles el tiempo y el sosiego que requieren las artes de la paz. Sin duda habia una industria grosera, indispensable para procurarse mantenimientos, vestidos, armas y utensilios comunes, y tenian menestrales que fabricaban casas, hornos, molinos y templos, aprovechando la piedra, la madera, el hierro y otros materiales que la naturaleza esparce con profusion por todas partes; pero la obra de mano era tosca, torpes los maestros, la vida frugal, el lujo rústico y bárbaras las costumbres. Así como la civilizacion visigoda retrocedió á su infancia, así tambien retrocedió la industria; ó si algo quedó de ella en las ciudades de Toledo, Mérida ó Sevilla, pasó á confundirse con las artes del Oriente.

En una carta de donacion que se dice hecha por el rey D. Silo á la Iglesia de Toledo por el año 777 se mencionan un cáliz de plata con su patena, y un aguamanil con su pico y en la cubierta la corona real con una cifra. En la donacion de Adelgastro y su mujer Brunilde al monasterio de Santa María de Obona, año 781, se nombran entre otras cosas, seis mantas, cinco fieltros, siete

camas, tres escaños y varios ornamentos para la iglesia (1). Hácia el año 922 Juliano de Cancellata, criado del rey Ordoño II, hizo donacion al monasterio de S. Julian de Samos de várias pálias, plumacos, pieles muy buenas, cubiertas de paño, manteles, sábanas, tazas de plata, vasos de vidrio y otras cosas que componian toda su hacienda (2).

Fácil nos seria acumular documentos parecidos; pero nos parece innecesario, porque todos los contemporáneos corren uniformes (3). Prescindimos de las cuestiones que los eruditos suscitan en cuanto á la autenticidad de estos diplomas, bastándonos con la persuasion de que retratan muy al vivo el estado de la industria de los reinos de Astúrias y Leon en los siglos VIII, IX y X.

Obsérvese en primer lugar que estas y otras donaciones semejantes pasan por actos de suma liberalidad y magnificencia; y en efecto debemos estimarlos en mucho, ya se considere la calidad de las personas que los hacen, ya la fama de las iglesias y monasterios favorecidos. Y cuando señores tan ricos y principales usaban cosas tan pobres y humildes, y al dar toda su hacienda forman un

---

(1) Ocho vestimentas, tres mantos, seis estolas, cinco manipulos, cuatro corporales, cinco pálias las dos listadas y las cuatro sin seda, tres acelejas, dos stachatas, una capa de seda, tres cálices dos de plata y uno de piedra, un misal, una cruz de plata y dos de madera, cuatro frontales de seda, dos campanas de hierro, un leccionario y responsorio, dos salterios, un libro de diálogos y una regla de la órden de S. Benito, cuatro tapices, dos vasos salomónicos, doce cucharas de plata y un aguamanil de lo mismo.

(2) Sandoval, Historias de Idacio, etc. pags. 111, 135 y 145.

(3) Colec. de fueros municip. tom. I, pags. 19, 49, etc. Todavía en 1278 se mencionan diversas alhajas de esta especie, á saber, un cáliz, dos ampollas, un encensero, un ostiario, un reliquiario, una arqueta que tiene cadenado, una croza con su baglo et otra cabeza de croza, dos picheres, veinte y tres cuchares, una salero que fueron dadas por un canónigo de Toledo á ciertos mercaderes de Calatayud en pago de una deuda del arzobispo. Memor. hist. tom. I, pag. 330.

inventario que, como dice Sandoval, no vale la décima parte del caudal de un mediano mercader de su tiempo, se deja ver el mezquino estado de la industria á los principios de la reconquista.

Todavia añadiremos que los paños de lana y seda, los vasos de vidrio y las alhajas de mas primor nos parecen restos de la fortuna de los godos salvados del naufragio que padeció la España en el siglo VIII, y no productos del arte cristiano cuyo renacimiento empieza mas tarde. Acaso la piadosa tradicion de la cruz santa de Oviedo labrada por los ángeles, tiene por fundamento la opinion que obra tan delicada y sutil no podia ser de mano de hombre.

Es preciso traer á la memoria la condicion de los labradores en aquella sociedad sin órden ni concierto, para formar idea aproximada de la condicion de los artesanos. Hemos visto personas y familias dependientes de la tierra, verdaderos siervos obligados de padres á hijos á cultivar la heredad del señor; y una cosa semejante pasaba en las artes y oficios. Habia personas y familias cuya profesion hereditaria denotaba la servidumbre de los menestrales, porque eran carpinteros, albañiles, herreros ó pescadores no por su eleccion, sino por su nacimiento. Como el pueblo menudo de orígen servil pertenecia en cuerpo y alma al rey, á las iglesias y monasterios y á las casas nobles y principales del reino, no se consultaba su voluntad en el repartimiento del trabajo. Seguian los cristianos de la restauracion la antigua costumbre de los romanos, arraigada cada vez mas durante la dominacion de los godos.

Es el hecho de tal gravedad y consecuencia en la historia económica de España, que bien merece confirmarse con alguna prueba. Existe por fortuna un curioso documento de fecha incierta, pero sin duda posterior al año 718 y anterior al 766, es decir, perteneciente á la mitad del siglo VIII, que viene á ser una relacion de las obligaciones y servicios que debian prestar ciertas familias de la Iglesia de Oviedo. Allí se expresan con sus nombres quiénes tenian á su cargo las labores del campo, quiénes conservar los caminos, pescar en los rios ó en el mar, guardar el gana-

do, regar los huertos, trabajar de carpintería, componer las redes, arrancar raices para quemar, conducir las nueces á Oviedo y extraer de ellas aceite, salar las carnes y los pescados, limpiar las letrinas, y en fin, allí se vé que unos estaban aplicados á un solo servicio, otros á dos, tres ó cuatro distintos y otros, careciendo de ocupacion fija, se hallaban dispuestos á hacer todo cuanto se les mandase (1).

El progreso de la industria es inseparable del progreso de la libertad, porque la servidumbre embota el ingenio, contraría la vocacion y apaga el deseo de trabajar y adelantar cada uno en su arte ú oficio, quebrantando las fuerzas del hombre la ninguna aprension de ganancias. Así pues, conforme iban creciendo en la edad media los grados de libertad civil y política, iba tambien adelantando la industria en todos sus ramos, primero los necesarios á los usos comunes de la vida, luego los de utilidad y comodidad, y por último los de lujo y ornato.

La libertad personal no vino de repente, sino por sus pasos contados. La mayor suavidad y blandura del señorío realengo y abadengo dió impulso á la emancipacion del trabajo manual que se completó á la sombra de los concejos, providencia del estado llano. Tomaban vecindad en las ciudades, villas y lugares del reino mas ricos en privilegios los siervos fatigados de su cadena, los vasallos oprimidos, los aventureros de diversas naciones, los moros cautivos y los judíos temerosos del despojo y la venganza. Agrupadas las gentes nacian nuevas necesidades y se despertaban deseos que solo la industria podia satisfacer; y como las tierras concejiles llegaban á poco, y la independencia imponia la carga de la responsabilidad, hasta el punto de perecer de hambre el ocioso que habia dejado de ser mercenario, todos volvian los ojos á las artes y oficios, única salvacion del mayor número en aquella peligrosa crísis que atravesaron los pueblos.

(1) Totum servitium facere. Colec. de fueros municip. tom. I, pag. 124.

En otro lugar dijimos cómo se formó la villa de Sahagun, «ayuntándose de todas partes burgeses de muchos e diversos oficios» con lo demás que allí se declara (1); y sin embargo pesaban sobre los moradores algunos malos fueros. Tan grande es el bien de la posesion segura, que aceptaron los burgeses condiciones graves y enojosas á trueque de vivir tranquilos en la guarda y defendimiento de aquel poderoso monasterio.

Las noticias concretas que tenemos del estado de la industria en los reinos de Castilla y Aragon durante los siglos IX, X y XI son tan escasas, como el lector habrá podido figurarse por la muestra. No queremos decir con esto que falten documentos de aquella época, sino que entonces faltaba industria para reflejarse con viveza en las cartas de poblacion, en los fueros municipales, en las donaciones, testamentos, privilegios y demás diplomas contemporáneos.

Registrando el Fuero de Salamanca donde se contienen las primeras leyes de poblacion que dió á la ciudad el conde D. Ramon cuando la ganó á los moros, y las que hicieron para su gobierno municipal Alonso VII y su hijo Fernando II, hállanse algunas providencias encaminadas á reglamentar la fabricacion de los clavos y las herraduras sin pasar mas adelante (2).

Claro está que debia haber otras artes y oficios en Salamanca á fines del siglo XI ó principios del siguiente; pero no constan, ni serían muchos, puesto que no reclaman la atencion del legislador. Con todo eso conviene advertir cómo tan temprano se vá apoderando del ánimo de los reyes la preocupacion reglamentaria, disculpable á la sazon, porque se hace el ensayo de la libertad del trabajo; pero digna de áspera censura, cuando en proporcion que los hábitos industriales se arraigan y difunden, se molesta y fatiga mas á los artesanos con la impertinente tutela de la autoridad.

---

(1) V. cap. XXX.
(2) Fuero cit. ll. 42 y 43.

En el Fuero de Cáceres, otorgado por el rey Alonso IX de Leon en 1229 se ordena que los «aurífices ó ferreros ó caleros ó »de menester cualquier que labraren en término de Cáceres sine »mandato de concilio, pechen diez maravedís (1).» Sugiere la lectura de este fuero algunas importantes reflexiones, porque la noticia de los aurífices indica que van tomando cuerpo las artes de lujo que siempre vienen en pos de las de primera necesidad, y porque el trabajo todavía no se emancipa tan por entero, que constituya un derecho absoluto del ciudadano. En el Fuero de Cuenca confirmado por D. Alonso el Sabio en 1256, se trata así mismo de los orebces y otros menestrales que labran oro ó plata, y se les impone la pena del monedero falso, si ficieren vaso ú otra obra falsa en piedras (2); lo cual denota que el arte de fundir, purificar y esculpir aquellos metales se vá exornando con la incrustacion de piedras preciosas.

En el de Molina, adicionado por Doña Blanca, señora de Molina, en 1263 y 1272, se habla de los cardadores, pellejeros, tejadores, carpinteros, tejedores y otros ministerios industriales, y se contienen reglamentos para impedir la falsedad de los artefactos y perfeccionar la maniobra (3).

Conforme la industria se agranda, se multiplican y desmenuzan los reglamentos, y la policía de las artes y oficios desciende á multitud de pormenores relativos á proporcionar la baratura de las mercaderías; y así prohibe el Fuero de Molina «comprar fier»ro por facer ganancia si non fuere ferrero,» como manda que «todo home estraño traya pan,» y condena la regatonería y la venta del pescado para fuera de la villa, con otras cosas que no llevan todavía el color de la proteccion, sino del abasto (4).

---

(1) Fuero cit. tit. De aurífices.
(2) Fuero cit. tit. De los falsarios.
(3) Fuero cit. De cardas, De los pellejeros, etc.
(4) Ibid. tit. Del pan, Del pescado, De sayal, etc.

En el Fuero de Plasencia de orígen incierto, pero confirmado y añadido por Fernando III, Alonso X y Sancho IV, se comprenden varias disposiciones tocantes al oficio de los herradores, herreros, carpinteros, albañiles, plateros, zapateros, pellejeros, sastres, tejedores y maestros de tejas y ladrillos. Como es mas moderno, apura el sistema reglamentario hasta llegar á pequeñeces bien excusadas, y aun avanza á tasar el precio de los artefactos, señalar la duracion de la obra, fijar el tiempo de su entrega y castiga las faltas ó descuidos del oficial como hurtos y falsedades. (1).

Mientras que por este tiempo la industria iba poco á poco adelantando en los reinos de Leon y Castilla, gracias sobre todo á las providencias favorables á la libertad y propiedad de los ciudadanos, las mismas causas dieron impulso á las artes y oficios en los estados de Aragon.

Consta por una escritura del año 1137 que habia en Zaragoza una calle nombrada de la Pellicería; y no es maravilla que entonces la preparacion de los curtidos fuese una parte muy principal de la industria aragonesa, considerando que los moros tuvieron fama de peritos en la fabricacion de badanas y cordobanes. Hoy es, y todavía gozan de merecida estimacion en el comercio del mundo sus tafiletes. La abundancia de ganados y materias astringentes, un consumo general y constante y las tradiciones moriscas contribuyeron á multiplicar las tenerías de Zaragoza, y en el siglo XV ocupaba muchas personas el trato de las corambres.

Tambien venian de antiguo los oficios de cuchilleros, agujeros y anzoleros á quienes se dieron ordenanzas en el siglo XVI.

---

(1) Fuero cit. Por este tiempo (1280) mandó Alonso X que el cuero de caballos, bestias mulares y asnales no se emplease en otros artefactos que sillas, escudos y vainas de espada. Memor. hist. tom. II, pag. 18. Parece una providencia de seguridad pública con motivo de la guerra contra los moros.

Las minas de plata de los montes de Benasque se beneficiaban en el siglo XII, segun resulta de un privilegio de Alonso II despachado en 1182.

El arte de la lana tenia su principal asiento en Albarracin, partido tan pobre en frutos como rico en ganados. Hay memoria de los pelaires de esta ciudad relativa al año 1200 con sus ordenanzas para el obrage y tinte de los paños, y así mismo de los de Tarazona honrados con ciertos privilegios por D. Jaime el Conquistador. Tambien existian fábricas de paños de colores en las ciudades de Jaen, Lérida y Huesca por los años 1249, á cuyos vecinos concedió dicho rey permiso para que pudiesen teñirlos en sus casas, si no querian llevarlos á la caldera del tinte real, que era un modo de estancar las materias tintórias funesto á toda suerte de lanificio, y mucho mas admitida la distincion de fabricantes privilegiados y no privilegiados. En el siglo XIV se relajó algun tanto este monopolio, en virtud de una cédula expedida por Jaime II en 1319 y dirigida á su merino de Zaragoza, para que no se molestase á los pelaires que habian siempre acostumbrado teñir los paños de varios colores en sus casas, excepto el azul de índigo reservado en beneficio de la corona (1).

Las artes mecánicas empezaron á florecer en Cataluña desde que en el siglo XII el conde de Barcelona Raimundo IV otorgó á las personas de llana condicion los privilegios conocidos con el título de *Charta universitatis*, para ensalzarlas y oponerlas á la insoportable arrogancia de los barones. Los catalanes ocupaban un territorio estrecho y en general poco fértil, obstáculos insuperables al progreso de la agricultura. Tenian delante de sí el ejemplo de las dos mas ricas y poderosas repúblicas de la edad media, á saber, Génova y Venecia: contemplaban con envidia su industria y comercio, y desde la orilla seguian con la vista aquellas orgullosas naves cargadas con las riquezas de Oriente y Occidente que

(1) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. II.

surcaban el Mediterráneo. La vecindad de los franceses que hácia este tiempo empezaron tambien á sacudir el yugo de la feudalidad y cultivar las artes mecánicas, acrecentaba la emulacion de aquella gente dotada de ingenio vivo, de rara perseverancia, amiga de la economía y sufridora de trabajos.

Entre los renglones comerciables que se citan en el reglamento de las leudas de la ciudad de Barcelona ordenado por Jaime I en 1221, hay varios artículos que pueden atribuirse á la industria propia de los catalanes como diversas pieles salvaginas, cueros adobados, la pez, sebo y alquitran, las maderas, el hierro, el vidriado, la járcia y cordelería de cáñamo y esparto, las muelas de molino, las frutas secas y muchas estofas de algodon, lana y seda. En la tarifa de las del puerto de Tamarit hecha en 1243 y en otra donde constan las que se exigian por práctica en el puerto de Colibre recopiladas en 1252, se nombran además los fustanes, los tejidos de lino, los cordobanes, las salazones, el papel, el vidrio, plomo, estaño y alcohol que parecen ser artículos de exportacion; y de importacion la goma laca, el indigo, el palo de brasil, la grana y otras primeras materias de las artes y oficios: de modo que los géneros y frutos especificados en dichos documentos, denotan la prosperidad relativa de las fábricas de Cataluña en el siglo XIII, porque si son de salida manifiestan directamente la produccion interior, y si de entrada indirectamente, pues el comercio no lleva materiales crudos á donde no hay industria que los beneficie.

Los pueblos de Cataluña mas antiguos en las artes mecánicas son Perpiñan, Gerona, Lérida, Vique, Tortosa y sobre todos descuella Barcelona. Los oficios industriales se avecindaron en esta ciudad á fines del siglo XII ó principios del XIII, contribuyendo mucho á su rápido engrandecimiento la fácil comunicacion con Italia, y algo tambien las buenas tradiciones de los moros y los judíos.

En varios privilegios reales expedidos en los años 1200, 1208, 1255 y 1257 se hace memoria de los pellejeros, tejedores de lana,

lino, cáñamo y algodon, sastres, tintoreros y artífices de armaduras y pertrechos militares. El arte de la lana mereció especial proteccion de los príncipes y magistrados que no fueron parcos en ordenanzas y reglamentos para perfeccionar el obrage de los paños.

Valencia, apenas arrebatada á los moros, aparece como una ciudad importante por sus fábricas de paños y fustanes, puesto que Jaime I y Pedro I dictaron reglas muy prolijas en punto á la manera de cardar, tejer y teñir, descendiendo á tales menudencias como son determinar el ancho de los tejidos y prohibir ciertos colores y mezclas, y estableciendo penas, inclusa la de quemar alguna vez los géneros labrados contra ordenanza (1).

Puede asentarse como regla general que antes del siglo XIII la industria española brota con dificultad y al acaso, sin atraerse las miradas del gobierno supremo. Algunas providencias de carácter municipal diversas, aisladas y contradictorias, manifiestan el vago presentimiento de una grande novedad, y dejan entrever la perplejidad de los ánimos en aquel período de transformacion social. La agricultura ofreció primero un asilo á una buena parte del estado llano; y hallando ocupadas las mejores tierras de libre disposicion, la otra parte, en vez de solicitar las de señorío á título de colonato, ó de regar con el sudor de su frente campos estériles, ó desmontar á mucha costa terrenos incultos, prefirió abrazar las artes y oficios análogos á las necesidades del tiempo, que convidaban al hombre ingenioso y aplicado con una fortuna en premio de su trabajo.

En el siglo XIV la industria se robustece y organiza, y los reyes y las cortes empiezan á protegerla y fomentarla, sino conforme á las reglas que la ciencia y la experiencia aconsejan en nuestros dias, á lo menos segun los usos y costumbres de toda Europa. Van disipándose poco á poco las tinieblas de la edad media, crece la

---

(1) For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXX, De draps é fustanis.

riqueza, la poblacion se multiplica, los paños de Brujas, Bruselas, Gante y Malinas vienen á España y excitan en nuestros fabricantes el deseo de imitarlos, y las artes mecánicas cada dia remontan mas su vuelo.

En el ordenamiento de menestrales hecho en las cortes de Valladolid de 1351, se citan los oficios de carpintero, albañil, zapatero, herrero, tundidor, sastre, pellejero, frenero, acicalador, platero, sillero, armero y se alude en general á otros que no se expresan y cuya policía se encomienda á las justicias de los lugares. El ánimo del legislador es procurar la abundancia y baratura de todas las cosas, poniendo precio cierto á la obra de los menestrales: política que entonces todo el mundo tenia por sana y discreta. Estas providencias se renovaron en las cortes de Toro de 1369 y se confirmaron en otras posteriores.

En las de Daroca de 1311 fueron prohibidos los monopolios y cofradías que solian hacer los pellejeros, sastres, carniceros, herreros, freneros, armeros, pintores, cuchilleros, merceros, traperos y otros cualesquiera menestrales por considerarlas nocivas á la causa comun y contrarias á la jurisdiccion real (1).

El siglo XV debia completar los adelantamientos de los anteriores, porque dado el impulso á la industria, es forzoso acelerar el paso ó dejarse atropellar por los que siguen el mismo camino. Basta hojear las pragmáticas de los Reyes Católicos para acreditar la existencia de fábricas y telares de paños en Jaen, Murcia, Segovia, Palencia, Vergara, Durango, Haro, Logroño y Valladolid. El arte de la seda prosperaba en Toledo, Córdoba y Sevilla: las corambres en Córdoba, Madrid y otras partes: la jabonería en Málaga, y donde se criaban metales, la minería (2).

Dispensaron estos ilustres monarcas una proteccion mas ge-

---

(1) For. regn. Arag. lib. IV, Ut monopolia et confratiæ inter ministrales de cætero non fiant.

(2) Ramirez, Pragmáticas de los Reyes Católicos.

nerosa que acertada á todos los ramos de la industria fabril, y así fueron pródigos en ordenanzas. Diéronlas muy extensas á los tundidores, tintoreros, pellejeros, curtidores y zapateros, jaboneros, mineros y fabricantes de velas de cera y sebo, todas á fines del siglo XV ó principios del siguiente. No es la menor de sus glorias haber favorecido el arte de imprimir ó hacer libros de molde, segun entonces se decia, declarando á sus factores libres de alcabala y otros derechos (1).

No diremos que la industria se hallaba en un estado tan floreciente como despues nos la pintan los escritores políticos del siglo XVII; pero sí que Castilla conservaba entonces su nivel con el resto de la Europa. Parece que en 1480 la ciudad de Toledo y su tierra llegó á consumir 450.000 libras de seda en tejidos, pasamanería, cintería y listonería, lo cual denota un número de telares muy considerable (2).

Tambien se fabricaban en Aragon por este tiempo tejidos de lana y seda, aunque no debian ser muy exquisitos, pues Juan II, en 1465, se queja de que los hacian estudiosamente flojos para defraudar á los compradores en la medida, y Fernando el Católico en 1495 mandó que los mercaderes dijesen, siendo preguntados, si eran de Aragon ó de dónde venian, acaso porque los del reino no alcanzaba la fama que los ingleses, franceses, flamencos, genoveses y venecianos (3). No cabe igual sospecha respecto de Cataluña, porque Barcelona, Gerona, Lérida y otras ciudades del antiguo Principado, gozaban de alta prosperidad por sus manufac-

---

(1) Clemencin, Elogio de la reina Doña Isabel, ilustr. XI, donde cita el archivo de la ciudad de Murcia.

(2) Larruga, Memorias políticas y económicas, tom. VII, pag. 205. El autor invoca el testimonio de Naranjo y Romero, quien, viajando por España á fines del siglo XVI, estuvo en Toledo y consultó ó pudo consultar los libros de los gremios.

(3) For. regn. Arag. lib. IV. De panis lanæ et serici.

turas de lana, seda y algodon, sus artes y oficios y el número y riqueza de sus gremios (1).

Examinando la legislacion industrial de España en conjunto, no hallamos motivo para considerarla muy favorable al progreso de las artes y oficios. Enhorabuena agradezcamos los beneficios consiguientes al mayor ensanche de la libertad y propiedad de los ciudadanos; pero no sin reconocer que la sabiduría de los gobiernos en cuanto á los medios directos de proteccion y fomento, no merece nuestras alabanzas.

Háblase en las Partidas de los menestrales que facen las cosas por maestría ó por arte, y se les recomienda la buena fé, la diligencia y la perfeccion en toda obra de mano (2): excelente doctrina aunque estéril y ociosa, porque no encierra ningun precepto de aplicacion inmediata.

Algo mas concreta y positiva es otra ley que prohibe á los menestrales concertarse para subir el precio de las cosas y labores, impedir el ejercicio de las artes vulgares y mecánicas á quien quiera que no fuese de su cofradía, ó poner impedimento á la enseñanza de los oficios, y en fin coartar la justa y necesaria libertad del trabajo (3); providencias muy acertadas en cuanto van di-

---

(1) Capmany, Mem. hist. tom. I, part. III.

(2) «Fáganlas lealmiente, non las camiando nin las falsando, é complidas, non escatimando nin menguando en ellas, é que sean acuciosos en facerlas, trabajando é afincando, é faciendo todo su poder porque las fagan aina et bien, sabiéndose aprovechar de los tiempos que les ayudan á facerlas.» Ley 5, tit. XX, Part. II.

(3) ...«Poner cotos entre sí por cuanto prescio dén cada una de las cosas que facen de sus menesteres, y otrosí facer posturas que otro ninguno non labre de sus menesteres, si non aquellos que ellos rescibieren en sus compañas, et aun aquellos que asi fueren rescebidos, que non acabe el uno lo quel otro hoviese comenzado; et aun poner coto en otra manera que non muestren sus menesteres á otros ningunos, sinon aquellos que descendieren de sus linages dellos mesmos.» Ley 2, tit. VII, Part. V.

rigidas á precaver los daños de todo monopolio de la fabricacion y venta de los productos de la industria; y fueran mas acertadas todavía si el rey no se reservara el derecho de relajar la prohibicion «con su sabiduría é otorgamiento.»

No estaban las artes y oficios muy honrados en la edad media. Alonso X en Castilla les cierra la puerta de la caballería (1), y en Aragon Pedro IV ordena que los herreros y curtidores que quisiesen entrar en suerte para los cargos de república, hubiesen de abandonar un año antes sus profesiones (2). De otra manera se miraban las cosas en Cataluña, donde todos los oficios mecánicos estaban en tan grande estimacion, que no solamente tenian una buena parte de las plazas en el gobierno municipal de Barcelona, pero tambien se introdujo la costumbre de perpetuarlos en las familias (3): prueba clara de que los ministerios industriales no envilecian, puesto que los padres hacian caso de honra trasmitirlos, como si fuesen solares antiguos ó títulos hereditarios á sus hijos. Aquellos errores fueron labrando en España la funesta opinion que el ejercicio de la industria era propio de gente plebeya, y la ociosidad único modo de vivir compatible con los privilegios de la nobleza y la hidalguía.

Uno de los mayores estorbos al desenvolvimiento de las artes y oficios, era sin duda la tasa de los salarios y labores de los menestrales que al principio se hizo segun el fuero de cada ciudad ó villa, y luego se convirtió en regla universal y constante. En el primer caso resaltaban la desigualdad y la injusticia, porque en unos pueblos se gozaba de completa libertad de fijar los precios, en

---

(1) Ley 2, tit. XXI, Part. II. Entre las causas por las cuales se pierde la honra de la caballería, se cuentan el «usar públicamente de mercadoría,» y «obrar de algun vil meester de manos por ganar dineros,» no estando el caballero cautivo. Ley 25, tit. XXI, Part. II.

(2) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. II, pag. 259.

(3) Capmany, Mem. hist. tom. I, part. III, introd. y cap. I.

otros iban altos, en otros bajos. En el segundo caso el supremo árbitro del valor de las cosas tropezaba con el inconveniente de enumerarlas todas, y dictaba una ley perpétua y uniforme para hechos que varian en razon de los tiempos y lugares. Algunas veces el legislador se postraba con la carga, y encomendaba á las justicias de los pueblos que supliesen su silencio; y las mas no producian efecto las tasas por la tolerancia de los magistrados y ministros inferiores, ó se recrudecia el mal de la carestía en proporcion que se aumentaban los rigores y las penas, porque desertando de las fábricas y talleres los oficiales mal pagados, faltaba la dichosa abundancia de bienes, causa primera de toda baratura. Los reyes, importunados por los procuradores de cortes, repetian las providencias de cuya ineficacia se culpaba á la mala fé de los menestrales ó al descuido de los alcaldes y merinos, y con esto se agravaba el daño en vez de corregirlo.

Todos los impedimentos á la prosperidad de la agricultura y del comercio durante la edad media eran rémora incesante de la industria fabril, porque no hay verdadera riqueza, donde no hay variedad de productos que dar y ofrecer en cambio. Uno de los mayores beneficios que la ciencia económica ha hecho á la humanidad, es haber demostrado la ley secreta de la armonía entre los intereses de los ciudadanos, de los pueblos y de las naciones, atacando la raiz de los celos injustos y de las nécias rivalidades que alimentan el odio y la envidia, siembran la discordia entre los productores y los consumidores, difunden la miseria con su sistema de represalias mercantiles, y encienden guerras sangrientas de conquista, contrabando y monopolio.

No fueron menos perniciosas que las tasas y posturas, las ordenanzas de fabricacion y las leyes suntuarias, puntos dignos de un exámen grave y detenido en otra parte de esta obra.

Reflexionando despacio sobre las causas que principalmente contribuyeron á la propagacion y desarrollo de las artes y oficios en España, hallaremos unas como la organizacion del poder, la formacion del estado llano, el progreso de las ciencias y la mayor

suavidad de las costumbres que proceden del movimiento general de la Europa. Rígidos moralistas reprenden el deseo de disfrutar las comodidades y delicias de la vida, porque (dicen) enervan el cuerpo y el espíritu con la molicie y el regalo. Estas máximas del ascetismo condenan la industria de los artífices y mercaderes, necesaria á la conservacion de las repúblicas en igual grado que la agricultura cuya inocencia tanto ponderan (1). Olvidan los escritores ascéticos que el cultivo de la tierra y las artes mecánicas son aplicaciones distintas de la virtud del trabajo, y que sus doctrinas y consejos no pueden convertirse en preceptos de política, porque los gobiernos no aspiran jamás á realizar la perfeccion cristiana. Olvidan asímismo que el uso moderado de los goces de la vida, sin quebrantar el ánimo de los pueblos, corrige la aspereza de su carácter, sofoca las pasiones hijas de la barbarie, y sustituye á la depravacion y melancolía de la miseria la honestidad de costumbres y grandeza de corazon que inspira una honrada fortuna labrada con nuestras manos.

Las causas que nacen de las circunstancias particulares de la España son relativas al territorio y á la civilizacion de los reinos cristianos de la Península ibérica. La natural riqueza del suelo en toda suerte de metales, en frutos y ganados excelentes, en materias tintórias y textórias y otros muchos y diversos materiales crudos, prestó fácil ocasion á las diferentes naciones que la dominaron desde los fenicios hasta los moros, para inventar procedimientos ó artefactos, ó introducir los ya conocidos en tierras lejanas.

La civilizacion española se distinguia de la comun á los demás pueblos de Europa por su fuerte color oriental; y si los historiadores de allende el Pirineo atribuyen buena parte del progreso de

---

(1) Tratado de la religion y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados, por el P. Pedro Rivadeneira.

la sociedad civil al trastorno de las cruzadas, nosotros con mas razon debemos reconocer el influjo de la vecindad de los moros por espacio de siete siglos.

En efecto, los cruzados visitaron los mares del Oriente, introdujeron en Europa el arroz, el azúcar, el algodon y la seda, contemplaron la fabricacion de las armas de Damasco, del vidrio de Tiro y los tejidos delicados de la Grecia y la Siria, sorprendieron los secretos de las artes, y mas ricos con este caudal de noticias que con los despojos del enemigo, derramaron por todas partes los frutos de su peregrinacion á la Tierra Santa, que era tambien la tierra floreciente en civilizacion en aquel período de la historia (1).

Pues los moros domiciliados en España importaron esos mismos géneros y frutos en sus nuevos dominios, y los cristianos los recibieron de ellos primero como súbditos, luego como vecinos, y despues como señores de Córdoba, Sevilla y Granada.

Afirma Capmany no haber encontrado memoria alguna antigua de que judíos, moros ni esclavos hubiesen ejercido la profesion de artesanos en Cataluña (2); pero si la proximidad de Italia y la corta dominacion de los árabes en aquella provincia bastan á explicar la excepcion, el resto de la España obedecia á la regla general.

Consta por una lápida sepulcral perteneciente al siglo IX, que los judíos del reino de Leon practicaban el arte de fundir los metales: otros habia tejedores en Soria: otros panaderos y carniceros en Jaca y en diversos lugares del reino de Valencia, y otros en fin, herreros, plateros, alfayates ó sastres, jaboneros, guadamecileros y cirujanos, aun despues de la cruel persecucion y horribles matanzas promovidas por el celo exaltado del Arcediano de

---

(1) Blanqui, Hist. de la econ. polit. chap. XIV; Scherer, Hist. du commerce, tom. I, pag. 151.

(2) Memor. hist. tom. I, part. III, introd.

Ecija en los últimos años del siglo XIV; de forma que si bien se dedicaban con preferencia á la mercancía, no dejaban por eso de emplearse en los ministerios industriales (1).

De los moros sabemos que pensar (2). La misma Cataluña, á pesar de sus estatutos de limpieza de sangre, debe reconocerse agradecida á la enseñanza de los infieles. Los pueblos orientales han sobresalido siempre en el arte de los curtidos, que fué de las primeras que se propagaron en España. En Zaragoza habia ya quien supiese adobar cueros por el siglo XII; y puesto que hasta el XIII no se conoce semejante industria en Cataluña, séanos permitido creer como probable que los catalanes la recibieron de los aragoneses, es decir, de los moros por segunda mano.

A los moros somos deudores del arte de criar y labrar la seda que de la Grecia pasó á Sicilia á mediados del siglo XI, y de allí pudo fácilmente venir á España segun opina Cascales (3); aunque considerando el genio de los árabes y sus medios ordinarios de fomentar la agricultura y la industria de Andalucía, parece mas probable la importacion directa del Oriente. Ellos nos comunicaron la invencion del papel comun que ya conocian en el siglo VIII y era de uso comun en el XI. Los cristianos debieron emplearlo en sus escrituras y documentos algo mas tarde; pero en el XIII son ya muchos los diplomas extendidos en pergamino de paño, como dicen las leyes de Partida (4); y en suma puede asegurarse

---

(1) Estudios sobre los judíos de España, cap. II; Loperraez, Descrip. hist. del obispado de Osma, tom. III, pag. 218; Colec. de fueros municip. t. I, pag. 238; For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXVI; Saez, Monedas de D. Enrique III, nota IV.

(2) V. cap. XXIII.

(3) Discursos históricos de Murcia, disc. XVI, cap. I.

(4) Item dat perpetuo sarracenis Xativæ, quod de qualibet raxma papiri dent regi tres denarios. Registrum secundi regis Iacobi. Parece que en Toledo hubo fábricas de papel hácia la mitad del siglo XIV, puesto que el

que todas ó casi todas las novedades y mejoras pertenecientes á las artes y oficios nos entraron por esta puerta (1).

Sin embargo, conservaron los nuestros reliquias de su civilizacion antigua, segun se colige de las exquisitas labores de oro y plata que aun se guardan y contemplan con admiracion entre las joyas de las iglesias mas antiguas y ricas de España; bien que no dejó de mezclarse con el tiempo al estilo severo de los godos el gusto florido de los árabes.

No seria justo menospreciar las artes mecánicas de la edad media, cuando existen tantos monumentos que acreditan la prosperidad de las liberales; y cierto, mayor ingenio y destreza se requiere para las cosas grandes y soberbias, que para las humildes y pequeñas.

Arcipreste de Hita, al describir la tienda de campaña de D. Amor, dice:

En suma vos lo cuento por non vos detener;
Si todo esto escribiese, *en Toledo no hay papel*,
En la obra de dentro hay tanto de faser,
Que si lo decir puedo, merescia el beber. Vers. 1243.

La ley 5, tit. XVIII, Part. III habla de las cartas selladas que se hacen en *pergamino de paño* ó papel de lino ó algodon solos ó mezclados. En el Libro de cuentas y gastos de la casa real reinando Sancho IV, se halla varias veces la partida *Papel é tinta*. Por último, los documentos mas antiguos escritos en papel que se custodian en el archivo de la Real Academia de la Historia, corresponden al 26 y 30 de Enero del año 1233. El P. Sarmiento dice que el papel de mayor antigüedad que llegó á ver era de 1260, y añade que antes del siglo XIII podria estar en uso entre moros y judios, pero no en los reinos de Castilla. Obras ms. tom. III, fol. 55.

(1) Tambien profesaban los moros las artes vulgares, y muchos de ellos se ejercitaban en la arrieria, canteria, carpinteria y otros oficios penosos.

CAPITULO XXXVI.

De los gremios.

Siempre es peligroso el tránsito de la servidumbre á la libertad, porque del uso del derecho se pasa fácilmente al abuso, cuando no hay hábitos de disciplina. El hombre cansado de la opresion y tiranía, suele no moderar sus deseos de gozar de la vida libre; y no bastando la conciencia como regla de conducta, necesita leyes que pongan freno á sus pasiones. La ignorancia, por otra parte, nubla su razon y le hace caminar á ciegas por la senda del interés privado. La debilidad de todo régimen incipiente obliga á refugiarse el individuo en el seno de una comunidad y á solicitar la tutela del príncipe, esperanza de los desvalidos y fiel custodio de los privilegios propios de cada estado.

Por estas y otras causas parecidas nacieron los gremios de artesanos y mercaderes en el cáos de la edad media. Decir cual fué el primero de los conocidos en España, seria un atrevimiento cercano á la temeridad; y para no caer en semejante nota, recordarémos que los colegios ó corporaciones de artes y oficios son un modo particular de manifestarse el instinto de los pueblos, y no un órden preconcebido en la mente de algun profundo político ó sábio legislador. Eran los gremios el municipio de la industria, como eran el municipio de la ciencia las universidades.

Dos son los caractéres esenciales de todo gremio, la liga ó confederacion de cierto número de menestrales unidos entre sí con el

vínculo de una profesion comun, y la sancion tácita ó expresa del soberano. Si no hay comunidad de derechos ó intereses, los agremiados constituirán una sociedad en virtud de pactos arbitrarios; pero no serán miembros de un mismo cuerpo, ó individuos de una verdadera familia industrial. La sancion pública es el título de su legitimidad, porque el gremio necesita privilegios, estatutos y reglamentos que lo conserven y le dén forma adecuada á su naturaleza.

Era antigua costumbre, así de los moros como de los cristianos, distribuir las artes y oficios por barrios y calles cuyos nombres aún hoy recuerdan la profesion de sus moradores. Pocos ignoran que al hacer el repartimiento de la ciudad de Sevilla entre los nuevos pobladores se tuvo en cuenta la diversidad de provincias y naciones, de donde resultaron los barrios de Francos, Genoveses, Placentines, Castellanos, Gallegos y Catalanes de Bayona; y lo que hace mas al caso las calles de Sederos, Plateros, Lineros, Borceguineros, Calceteros y otros títulos semejantes; «y dividiéndolos así como en lugares, en gremios, dieron á cada uno entre sí cierta especie de jurisdiccion para componer sus diferencias y gobernar sus manufacturas con oficiales propios que llamaban alcaldes que juzgasen la calidad de los géneros y los reglamentos de sus fábricas, los juntasen para las contribuciones y los defendiesen de sus causas (1).»

Aquí vemos los gremios constituidos y organizados segun se conocieron en nuestros dias; y considerando que las instituciones mas sencillas no adquieren la plenitud de la vida ni alcanzan cierto grado de perfeccion sino por obra del tiempo, parece que debieron existir en un estado de rudeza primitiva mucho antes del siglo XIII.

En efecto, desde el reinado de Alonso VII formaron los tenderos de Soria una cofradía con la advocacion de S. Miguel con di-

(1) Ortiz de Zuñiga, Anales de Sevilla, lib. II, año 1253.

versos fines piadosos y otros políticos, y facultad de nombrar un preboste y dos alcaldes que requiriesen los pesos y medidas, recogiesen las falsas y castigasen á los falsarios. Celebraban asamblea ó junta general de cofrades cada año, y se sometian en sus pleitos y querellas á la jurisdiccion de sus magistrados (1). Otra cofradía de recueros hubo en dicha villa, á la cual Fernando III en 1239 concedió por privilegio que no se les pusiera coto en el precio del vino, ni se les inspeccionasen las medidas por los alcaldes ordinarios, sino que entendiesen en todo esto ellos mismos por mano de cuatro ó seis hombres buenos (2).

En Aragon iba tambien acreditándose la policía de las artes y oficios. Ya hemos apuntado que en 1137 una calle de la ciudad de Zaragoza llevaba el nombre de la Pellicería, á que se juntaron las de la Borzaría y Corregería (3), y en Jaca, por los años 1238, firman un documento varios ciudadanos en representacion de sus barrios que se denominan calle Mayor, de la Bofonaría, de la Carnicería y de la Zapatería (4).

Los gremios asoman en el siglo XIII. El de los pelaires de Tarazona, á que Jaime I hizo merced de que pudiesen ostentar las armas reales en los pendones del oficio, pasa por uno de los mas antiguos del reino. En Barcelona eran conocidos los gremios de los zapateros y chapineros en 1200, de los canteros y albañiles en 1211, de los fustaneros ó tejedores de fustanes ó colonias en 1255, y en 1257 entran á componer el gran concejo municipal de los cien prohombres, instituido por privilegio de Jaime I, individuos de todos los oficios que tenian cuerpo y matrícula formal; y entre ellos, además de los dichos, aparecen los alfareros, pelaires y tintoreros de lana, coraceros, toneleros, herreros, etc. (5).

---

(1) Loperraez, Descripcion hist. del obisp. de Osma, tom. I, pag. 275 y tomo II, pág. 245.

(2) Ibid. tom. III, pág. 60.

(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. II, pag. 214.

(4) Colec. de fueros municip. tomo I, pag. 245.

(5) Capmany, Memor. hist. part. III.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el Fuero de Molina se lée:

«Qui con palmares fierros cardare, peche sesenta sueldos.»

«Todos los pellegeros que facen pielles de coneyos, ó de corde»ros, ó de liebres, ó de martos falsaren, pechen sesenta sueldos.»

« Qui ficiere teyas, fágalas de aquella forma que es de concejo, »é si non las ficiere, peche sesenta sueldos.»

«Qui ficiere taulas de soldada fágalas de seis palmos ó de mas; »si non peche sesenta sueldos, etc. (1). »

Aquí ya se muestra la ley solícita por impedir la falsedad de los artefactos, y perfeccionar la maniobra, sustituyendo al criterio particular un criterio público y oficial.

Conforme la industria se agranda se multiplican y desmenuzan los reglamentos, y la policía de las artes y oficios desciende á multitud de pormenores bien excusados. El Fuero de Plasencia interviene en las labores de los menestrales, por ejemplo:

« Otrosí cosa (el zapatero) el zapato que la costura non se des»cosa fasta que la suela sea rota.»

«Fagan las teyas dos palmos en luengo, é en ancho palmo é »medio, é en cabo palmo de mano, é en gordo haya quanto de la »oreja del pulgar fasta el somo, y sean bien cochas que hielo ó llu»via non las desate, etc. (2).»

Por este tiempo empiezan los reglamentos de la industria á tomar el color de una providencia de abastos dictada en favor exclusivo de los consumidores. Prohibe el Fuero de Molina «com»prar fierro por facer ganancia, si non fuere ferrero, como manda »que todo home extraño traya pan,» y condena la regatonería y la venta del pescado para fuera de la villa. El de Salamanca tasa el precio de los artefactos, señala las condiciones de la obra, estable-

(1) Fuero cit. tits. De cardar, De los pellegeros, De teyas, Qui ficiere taulas, etc.

(2) Fuero cit. Del ferrador é de las ferraduras, De los carpinteros é de los menestrales, etc.

ce penas contra los que no las entregaren á su tiempo y castiga las faltas ó descuidos del menestral como hurtos y falsedades. Siglos vendrán en que toda la política económica de los gobiernos consista en favorecer á los productores, sin reparar en los daños que una ciega proteccion causa á los consumidores. En el XIII los consumidores tiranizaban á los productores, y en ambos casos el bien público padecia grave detrimento, porque cuando la autoridad toma partido por unos ú otros, se turba el equilibrio de las fuerzas y se rompe la concordia de los intereses que solo son compatibles en el órden natural de la libertad del trabajo.

En 1283 confirmó Alonso X un privilegio otorgado por Alonso VIII á la cofradía de los tejedores de Soria, el cual contiene varias ordenanzas relativas al ejercicio de su arte, y denota el progreso del sistema reglamentario en los reinos de Leon y Castilla. Aunque este curioso documento ofrece no pocas lagunas, queremos poner aquí un extracto para mostrar el desarrollo sucesivo de los estatutos gremiales.

«Cualquiera que labre de noche peche cinco sueldos, porque »hay hi algunos que falsan las labores labrando de noche.»

«Cualquier que toviere peine menor de treinta é dos linnue»los é del marco que les dió el rey don Alfonso, peche cinco »sueldos.»

«Cualquier que tejiere estambre blanco ó trama por rason de »facer labor morena ó lásia desta filasa, peche sesenta sueldos, é »que le quemen la labor.»

«Otrosí la trenza, cuando sea ordida, que haya ochenta é ocho »varas, que pese una aranzada é cinco libras de estambre, é cual»quier que ge le fallare menor, que peche cinco sueldos.»

«Otrosí que ninguno non labre pelo menudo, é aquel que lo »labrare peche sesenta sueldos (1).»

---

(1) Loperraez, Descripcion hist. del obispado de Osma, tom. III, pag. 217.

En Aragon, ó por mejor decir, en toda España y en toda Europa, no se conocia otro medio de fomentar la industria. D. Jaime I concedió en 1218 un privilegio del cual se colige que los fabricantes de paños avecindados en los alrededores de Jaca, acostumbraban llevar su obra á la ciudad para darle allí la última mano; y el rey prohibe adobar y batanar los paños forasteros, y comprar las piezas en crudo ó sin teñir, salvo á los fabricantes de dicha poblacion. Los pelaires de Albarracin y Tarazona, y en general los diversos gremios del arte de la lana que por este tiempo florecia no solo en Jaca, pero tambien en Lérida, Huesca y Zaragoza, disfrutaban de algunos privilegios útiles á cambio de estrechos reglamentos tocantes al obrage y tinte de los paños.

No debian ser muy eficaces los reglamentos, cuando D. Juan II en las cortes de Calatayud de 1461, se lamenta del gran fráude que se comete «en la mercadería de los trapos de lana é seda, faciéndolos estudiosamente flojos, de manera que los compradores son defraudados;» y D. Fernando II (V de Castilla) en las de Tarazona de 1495, manda á los mercaderes que digan la verdad, «declarando la suerte y tierra do son la seda, tela ó paño que venden (1).» Tan cierto es que la única policía verdadera de la industria y comercio, fuera de los casos de mala fé dignos de castigo, no consiste en la intervencion remota de la autoridad, sino en la vigilancia contínua de los consumidores.

El reino de Valencia entra de golpe y de lleno en el sistema reglamentario, porque forma un estado nuevo sin privilegios particulares otorgados sucesivamente que embaracen la accion del gobierno supremo. Así se observa que las leyes relativas á la fabricacion de los paños y fustanes son dadas como generales por D. Jaime I y se incluyen en la coleccion de sus Fueros. Las ordenanzas, aunque breves y sentenciosas, resultan prolijas por el número y recargadas de menudencias, por ejemplo:

---

(1) For. regn. Aragon. lib. IV De panis lanæ et serici.

«No entre mezcla en ninguna hilaza, sino en aquella que le-»galmente sea mezclada.»

«Los paños no sean cardados sino con cardas de yerba.»

«No se dé color á los paños en pila ni en obrador.»

«Toda pieza de paño de lana tenga de larga cuarenta y ocho »anas.»

«No tengan los fustanes mezcla de lino, lana ni estopa.»

«No se hagan fustanes azules en tela negra.»

«Sea el hilo de algodon sin mezcla de lana ni estopa, etc. (1).»

Hemos dicho que la industria de Cataluña cobró vida en el siglo XIII, esto es, cuando empezó la boga de los gremios y ordenanzas gremiales. La honra y estimacion que merecieron las profesiones mecánicas en Barcelona; la participacion que tuvieron los artesanos en los negocios de la república; los muchos y grandes privilegios que alcanzaron desde los dias del conde Raimundo IV, y sobre todo, la facultad de crear gremios y darles estatutos y reglamentos delegada por Pedro IV en favor de la autoridad municipal el año 1337, contribuyeron á multiplicar las corporaciones de aquella famosa ciudad y á enriquecer el código de las artes y oficios. La division del trabajo, causa y efecto de la prosperidad fabril, precipitó el movimiento; y así vemos al cabo de algun tiempo dividido el arte de la lana en diferentes gremios de pelaires, tejedores, tundidores y tintoreros, y el de los fustaneros ó tejedores de colonías y bombasies, único en 1255, repartido mas adelante en tres distintos, á saber, tejedores, tintoreros y batidores, y el de pellejeros distribuido en cuatro, curtidores, guanteros, pergamineros y aluderos (2).

Recapitulando los hechos y noticias anteriores resulta que la policía de las artes mecánicas empieza á dibujarse en el siglo XII. Las cofradías de artesanos y mercaderes aspiran á obtener fran-

---

(1) For. regn. Valent. lib. IX, De pannis et fustanis, rubr. XXX.

(2) Capmany, Memorias hist. tom. I, part. III.

quezas en cuya posesion libran sus esperanzas de libertad; y sin descuidar los intereses de sus tratos y oficios, procuran ennoblecerlos asistiendo á los hermanos enfermos, rescatando á los cautivos, amortajando y enterrando los muertos y practicando otras buenas obras.

En el siglo XIII los gremios son mas políticos y menos religiosos. Los reyes autorizan de buena gana su institucion; pero les dictan reglas de gobierno que suponen una industria ciega á quien es preciso llevar de la mano, y una mala fé que no permite alabar aquellas costumbres, por mas que los Catones contemporáneos murmuren de nuestros vicios y ensalcen las virtudes de la edad media. La caridad se relaja, y por las puertas del gremio entra el monopolio.

El siglo XIV se pasa en crear nuevos gremios, darles ordenanzas, confirmar las antiguas, mejorarlas, ampliarlas y extender el imperio de la autoridad á todos los pormenores de la fabricacion y venta de los productos de la industria. Ya se cuentan los hilos de las telas, ya se fija el número de púas que debe tener cada peine, ya se practican visitas y reconocimientos en las casas y obradores para averiguar si los tejidos pecan de cortos ó estrechos, si tienen mezcla, si los tintes son falsos ó se hacen labores de noche, y ya se tasan los jornales, se organizan rondas armadas, se juran los oficios, se marcan las piezas de recibo, se rompen las que no se ajustan á ley, se limita la compra de materiales crudos, se pone coto al despacho de las mercaderías, y en fin se redoblan las pesquisas, se aumentan las cargas y agravan las penas.

En el siglo XV los gremios abrazan todas ó casi todas las artes mecánicas, sin excluir las mas triviales y sencillas. El gremio es un cuerpo respetable, fomentando el espíritu de comunidad sus juntas periódicas, sus funciones religiosas, sus montes píos y hasta su organizacion militar, porque tenian bandera propia alrededor de la cual se agrupaban los menestrales en caso de guerra. El gobierno interior de cada gremio raya en el extremo de la tiranía. Ya no se contentan los veedores del arte con aprobar las

manufacturas acabadas, sino que vigilan el órden de las labores, y prohiben trabajar á los que no son del gremio, y se queman los géneros contrarios á reglamento en la plaza pública por la mano del verdugo. No hay libertad de comprar las materias primas, porque suelen los gremios hacer los acopios por mayor y repartirlos segun una proporcion arbitraria. Nadie puede profesar un arte ú oficio, por hábil que sea, si no pasa por los grados de aprendiz, oficial y maestro con título ó carta de exámen ante peritos, previa la práctica legal durante un número fijo de años y mediante el pago de ciertos derechos. Los oficiales forasteros necesitan someterse á esta prueba de idoneidad, si quieren abrir taller ó poner obrador en el distrito donde ejerce jurisdiccion el gremio correspondiente, y los extrangeros pagan derechos dobles, si pretenden examinarse é incorporarse como maestros aprobados. La multitud de los gremios, todos desvanecidos con sus privilegios, suscita competencias ridículas y pleitos ruinosos, y estalla la guerra civil en el seno de la industria. La codicia penetra en estas corporaciones que solicitan del gobierno la exclusion de las mercaderías extrañas socolor de dañosas al fomento de las fábricas del reino, pero en la realidad con el secreto deseo de apoderarse de un injusto monopolio, y así van atizando el fuego del sistema prohibitivo.

De muy distinta manera juzgaron los escritores políticos los gremios. Dicen algunos que «las guerras y facciones de Italia, con »todos sus estragos, no pudieron destruir la industria asociada »que detrás del parapeto de la libertad formaba un cuerpo cuyos »miembros destruidos y solitarios sin autoridad, reglas ni intere»ses, hubieran perecido por menor. Al fin estos cuerpos ordena»dos salvaron las artes del furor de las calamidades físicas y po»líticas, florecieron á porfía y llegaron al último grado de esplen»dor y opulencia, cuando el senador se hacia artesano y el artesa»no senador (1).»

(1) Anónimo, Discursos políticos económicos sobre la influencia de los

Esta opinion descansa en el principio controvertible que los gremios nacieron en Italia y de allí se propagaron á toda Europa. Nosotros tenemos por cierto que los gremios proceden del municipio; y así como el municipio brota espontánea y simultáneamente en el corazon de la edad media, donde quiera que existe el régimen feudal, así tambien surgen los gremios, comunidades dentro de otra comunidad. Por eso en los siglos XI y XII la policía de las artes y oficios es una parte del gobierno municipal, y tanto que los reglamentos de fabricacion se confunden con los fueros propios de cada ciudad ó villa (1).

La emancipacion de los siervos y vasallos solariegos produjo el estado llano que se repartió entre el cultivo de la tierra y las profesiones mecánicas. La agricultura era una ocupacion antigua, regida por prácticas sencillas y populares que hacian las veces de ordenanzas. El labrador esparcido por los campos, no tenia intereses comunes, ni podia fácilmente entenderse y concertarse para formar corporaciones que solicitasen sus aumentos y mejoras. Los ganaderos, aprovechando las circunstancias propicias á la unidad, fundaron el gremio poderoso conocido con el nombre de Concejo de la Mesta. Los artesanos, clase nueva, nacida de repente á la libertad del trabajo, inexperta en los ministerios industriales, necesitaba consejos de prudencia y reglas de órden y disciplina. Creció el poder de los reyes, y la autoridad añadió á los preceptos de buen gobierno ordenanzas pertenecientes á la parte técnica ó facultativa.

---

gremios en el estado de las costumbres populares, en las artes y en los mismos artesanos: Semanario erudito de Valladares, t. X, p. 175; Capmany, Memorias histor. part. III, cap. I.

(1) Esta es tambien la opinion de Jovellanos que sin consideracion á la diversidad de los tiempos, los trata con excesiva dureza. V. Informe sobre el libre ejercicio de las artes: Biblioteca de autores españoles, tom. L, pag. 34.

La sana crítica recomienda no mirar las instituciones á la falsa luz de los siglos distantes, sino trasladarse con el pensamiento á la edad misma en que florecieron, y alabarlas ó reprenderlas fingiéndose el autor contemporáneo; por lo cual la censura de los gremios anteriores al siglo XVI no puede en general ser muy amarga.

Si coartaron la libertad de industria, tambien la purgaron de los fráudes que hubieran puesto en peligro su existencia: si oprimieron á los artesanos con reglamentos importunos, tambien suplieron la falta de toda enseñanza profesional: si obtuvieron privilegios exorbitantes, tambien protegieron las artes y oficios promoviendo el partido de los menestrales, juntando los cortos caudales esparcidos y repartiendo los honores de la comunidad. La gerarquía de aprendices, oficiales y maestros, el pendon de cada gremio, el santo patrono de la cofradía, las juntas periódicas; la facultad de nombrar sus mayores y otros derechos y cargas de la hermandad degeneraron con el tiempo en torpes abusos y graves estorbos al progreso de las artes mecánicas; pero al principio fortificaron los vínculos del interés comun, arraigaron la disciplina en el ánimo de los ciudadanos, los interesaron en la conservacion del órden público, les infundieron el amor á su profesion y despertaron el sentimiento de la caridad hácia sus compañeros. Hoy vive el obrero tan sobre sí y tan independiente, que solo goza de la dicha y solo padece el infortunio. La industria moderna es como un campo de batalla en que el soldado corre al enemigo, sin reparar en los muertos y heridos que huella á cada paso. Triunfe el ejército, sea cualquiera el número de víctimas sacrificadas en las aras de la victoria.

Los gremios no profesaban las artes mecánicas á estilo de guerra. Atajaban el camino á los mas ardientes; pero esperaban á los menos presurosos, y no abandonaban á su desgracia al inválido del trabajo. El huérfano, el anciano y el enfermo hallaban pronto socorro á costa de los fondos de la comunidad, porque el bien y el mal eran para todos.

Si los gremios antiguos se hubiesen modificado segun lo requerian los adelantamientos de la industria y el espíritu de la sociedad moderna, tal vez habrian ganado en ello nuestras costumbres. Se obstinaron en contener los progresos de la industria, se corrompieron por codicia ó vanidad, y se hundieron en el abismo donde están para siempre sepultadas otras instituciones que derribó el viento de la reforma. El proceso de los gremios lo hallará el lector en otra parte, porque las principales culpas de estos cuerpos no pertenecen al período de la historia económica que se cierra en el siglo XV, sino al que se abre en el XVI.

CAPITULO XXXVII.

Del comercio en general.

La historia del comercio de España durante la edad media tiene muchos puntos de semejanza con la historia de su industria fabril. Primero aparece el tráfico escaso y pobre, como limitado á la satisfaccion de las pocas necesidades de una vida modesta y sencilla, y es favorecido por leyes casuísticas, y está encomendado á la desigual proteccion y vigilancia de los concejos: despues adquiere fuerza y vigor, se dilata con los deseos de comodidad y lujo que penetran todas las clases del estado, se honra con privilegios y cautiva el ánimo de los reyes y de las cortes. Los artesanos y los mercaderes componen una sola familia y participan de la misma fortuna.

El Fuero de Leon dado por Alonso V en el año 1020, contiene varias providencias tocantes al gobierno municipal de esta ciudad y su tierra, y entre ellas algunas relativas al comercio. Manda el rey que se vendan ciertos artículos de ordinario consumo por derecha medida, que los cosecheros puedan vender los frutos en su casa, que los sayones ó ministros de la autoridad no tomen por fuerza las viandas que trajeren á vender en el mercado público que desde tiempos antiguos se celebraba los miércoles de cada se-

mana, y prohibe turbar la paz de los concurrentes con armas ó ejecutando por deudas bajo graves penas (1).

El Fuero de Nájera, coetáneo del de Leon y no menos insigne y famoso, otorga á la plebe ámplia facultad de comprar y vender el pan, el vino, las carnes, los peces y otras cualesquiera vituallas (2).

Muy análogas á las franquezas de los vecinos de Leon son las que disfrutaban los pobladores de Villavicencio en cuanto al comercio (3).

El Fuero de Logroño dado por D. Alonso VI en 1095 concede á los moradores licencia absoluta de comprar ropa, trapos, bestias *et tota animalia per carne* (4), y lo mismo el de Miranda de Ebro que data del año 1099 (5).

Ciertamente nosotros acostumbrados á gozar de este derecho comun toda la vida y á reputarlo por una condicion indispensable de la sociedad civil, estimamos en poco la liberalidad de los monarcas del siglo XI, porque ni concebimos la posibilidad de otra cosa, ni solemos agradecer el bien cuya posesion, por lo antigua, ha llegado á constituir una verdadera costumbre.

Mas ¿qué diríamos si alguna clase ó persona poderosa se atravesára en el mercado y nos privase de la libertad natural de comprar y vender los artículos de primera necesidad á su capricho? Y cuando una ley viniera á borrar esta huella de servidumbre, ¿no celebraríamos el suceso como principio de otros tiempos mejores?

Pues en la edad media el señor del territorio solia ejercer el monopolio del comercio interior sin consideracion á sus vasallos. El Fuero de Sahagun, dado por Alonso VI á los pobladores de la villa en 1084, nos suministra un buen ejemplo.

---

(1) Fuero cit. caps. XXXI, XXXV, XLV, XLVI y XLVII.
(2) Colec. de fueros municipales, tom. I, pag. 290.
(3) Ibid. pag. 172.
(4) Ibid. pag. 340.
(5) Ibid. pag. 350.

«Quum monachi (dice) suum vinum vendere voluerint, alius in »villa non vendat.»

«Pannos, pisces recentes, et ligna ad furnos necesaria, nullus »emat, quando monachi emere voluerint (1).»

Estos y otros malos fueros se hubieron de enmendar y corregir en proporcion que iban en aumento las franquezas municipales con notorio beneficio del comercio interior. Así vemos que los burgeses de Sahagun adquieren la libertad de vender los frutos de su cosecha por merced del rey Alonso VII otorgada en el año 1152 en los términos siguientes:

«Homines Sancti Facundi vendant panem suum et vinum per »mensuram rectam, quando voluerint (2),» libertad que les fué confirmada por Alonso el Sabio en 1255 (3).

De las anteriores noticias se infiere que el comercio de España durante la edad media, y principalmente en los primeros siglos de la restauracion cristiana, gozaba de la proteccion del municipio, porque la autoridad real no descendia entonces á los pormenores del gobierno. Los pueblos de señorío eran tratados en todas las cosas con mayor dureza; y solo mas tarde la graciosa intervencion de los monarcas, ó la necesidad de halagar á los vasallos que solian mudar de vecindad segun su conveniencia, ó la creciente suavidad de las costumbres, influyeron en mejorar la suérte de los mercaderes domiciliados en las ciudades, villas y lugares de los ricos hombres, de las iglesias y monasterios.

Las ordenanzas relativas al comercio eran una parte de la policía municipal, siempre encaminada á mantener la fé de los contratos y procurar la abundancia y baratura de los mantenimientos. El Fuero de Cuenca dice así:

«El juez é los alcaldes establezcan vendedor público de las mer-

---

(1) Colec. de fueros municip. tom. I, pag. 304.
(2) Ibid. pag. 310.
(3) Ibid. pag. 315.

»cadurías que son de vender, al qual dice el pueblo corredor, si»quiere sea cristiano, siquiere judío, siquiere moro; et qualquier »que otro vendedor fallase mercaduras desta guisa vendiendo, »tuélgagelas sin caloña.»

«Todas las medidas avandichas, et las pesas de las panaderas, »de los taberneros, de los tenderos, de los carniceros en cada se»mana las mida et las pese (el almotazan).»

«Cada vecino de Cuenca tenga pesas et medidas en su casa sin »caloña, si derechas las toviere (1).»

El Fuero de Soria traslada la mayor parte de las leyes de policía comercial contenidas en el de Cuenca, y declara el oficio de corredor diciendo:

«Aquel es corredor que trae pannos, ó bestias, ó otras cosas »á vender por la viella ó por mercado.»

«El corredor salga otor de todas las cosas que vendiere; si »otor non quisiere salir, el pudiere ser probado, peche toda la de»manda doblada con las misiones, é con los dannos que ficiere á »aquel por quien avia á salir otor (2).»

En el tiempo en que Avila fué poblada por el conde D. Ramon hácia el año 1093, nombró por gobernadores de la ciudad á dos caballeros de linage, Jimen Blazquez y Alvaro Alvarez. Hicieron estos el repartimiento de todos los oficios concejiles á su voluntad, y «cuatro homes nobles, fieles, á los cuales se daba mandado que »oteasen las carnes é pescados, é todos los mantenimientos, é los »vinos, ca fuesen de buen bevistrage, é non oviesen azedía, é las »frutas, é que non consintiesen á ningun home vender ningun »mantenimiento, salvo á precio que oviesen su estima por los di»chos Jimeno é Alvaro, é que oteasen bien los pesos é medidas.»

«Otrosí nombraron dos dias en la semana, de feria, merca»dos: el un dia en el coso del señor S. Pedro, é otro en el coso de

(1) Fuero cit. cap. XVI. §§ XXX, XXXVI y XXXVII.

(2) Tít. De los corredores: Loperraez, Descrip. hist. tom. III, pag. 103.

»S. Juan, é que en los tales dias ningun vecino, morador de la »ciudad é de su tierra, fuese osado de meter mano á cuchillo, nin »bregar en el tal coso sopena de azotes (1).»

De esta manera humilde y silenciosa iba el comercio entrando poco á poco en la posesion de aquellas libertades que son prenda de riqueza. A los ojos del legislador no existia la clase general de los mercaderes, puesto que los privilegios solo favorecian á personas determinadas.

Las primeras providencias de utilidad comun á los mercaderes emanan del poder espiritual. En la edad media se abrasaban los pueblos en discordias civiles, guerras privadas, bandos sangrientos y turbas de malhechores. Habia peligros para la vida y la hacienda de los pacificos ciudadanos aun dentro de los muros de cada lugar, cuanto mas para los viageros que con sus mercaderias frecuentaban los caminos y despoblados. La Iglesia, fiel á su ministerio de paz y mansedumbre, tomó el partido de los débiles y humildes contra los soberbios y poderosos, y no economizó las censuras á fin de atajar toda suerte de escándalos y violencias.

El concilio Compostelano de 1118 decretó «ut negociatores, et »peregrini, et laborantes in pace sint, et securi per terras eant, »ut nemo in eos, vel eorum res, manum mittat (2).»

Otro concilio Compostelano celebrado en 1124 dice así: «Pere»grini, mercatores non capiantur, nisi propria culpa (3).»

El de Palencia de 1129 ordena: «Clericos, monachos, viatores, »mercatores, peregrinos, sancta limina petentes, et mulieres, si »quis invasserit, monasterio, vel exilio deputetur.»

«Portaticum nemo suscipiat, nisi in illis locis suscipi solebat »tempore regis Domini Adefonsi, et eodem modo, nemo bobes ra-

(1) Ariz, Hist. de las grandezas de Avila, part. II, fol. 21.
(2) Berganza, Antigüedades de España, lib. VI, cap. I.
(3) Ibid.

»piat, vel pignoret, vel furetur, sed stent in pace in toto reg»no (1).»

Así contribuía el clero á suavizar las costumbres y fomentar el comercio, arraigando los hábitos de órden y disciplina. Las treguas de Dios, ó la suspension de toda hostilidad mientras se solemnizaban las fiestas religiosas, la proteccion á los romeros que de tierras lejanas acudian á visitar los templos mas famosos de la cristiandad, la importancia de las férias y mercados que solian establecerse cerca de las ermitas y santuarios, el juramento de aplazar la venganza, y el rayo de la Iglesia suspendido sobre la cabeza del impío que osára turbar la paz de las gentes devotas, aprovechaba, mas que á nadie, á los mercaderes cuyas riquezas en dinero ó en especie tentaban la codicia de los aventureros que aborrecian el trabajo y tenian por oficio ejercitar las armas en campo abierto contra los moros, y contra toda clase de personas indefensas sin distincion de estado, sexo ni edad y convidaban al robo y al pillage en las sendas, carreras y encrucijadas.

Puede asegurarse que hasta el siglo XIII el tráfico de géneros y frutos no empezó á penetrar en las altas esferas del gobierno, ya porque entonces se dilata el poder de la corona, ya porque se desarrollan la agricultura y las artes mecánicas, y ya en fin porque se engrandece el territorio con la conquista de Córdoba, Sevilla, Jaen, Murcia y otras ciudades ricas y populosas del mediodia, asentadas en medio de feraces campiñas ó en las márgenes de rios caudalosos, vehículos del comercio de España cuando la dominaron los pueblos antiguos, y mas tarde bajo el imperio de los godos y de los árabes. Así vemos que apenas conquistada Sevilla, S. Fernando se apresura á conceder á la ciudad ámplios privilegios que la permitan continuar siendo emporio del comercio, segun lo era bajo la dominacion de los moros. En efecto, otor-

(1) Pulgar, Hist. eclesiástica y secular de Palencia, lib. II, cap. VIII, apénd. II.

ga á los moradores del barrio de Francos «que compren y vendan »libremente sus paños, é sus mercaderías en gros y en retal, en »avaras, en ras, en toda cosa que quieran comprar é vender en »sus casas, que lo puedan facer,» y nombra corredores de oreja, despues llamados de lonja, para terciar en los tratos como medianeros del comercio, con otros fueros, franquezas y exenciones iguales á las concedidas á los vecinos de Toledo (1).

En vez de aquella proteccion limitada que los concejos y fueros municipales solian dispensar á las ferias y mercados, observamos que los reyes se arrogan la autoridad de conceder licencia para celebrarlos y toman los mercaderes en su guarda y encomienda. Alonso X en 1254 hizo merced á la ciudad de Sevilla de dos férias cada año, la una por Quincuagésima y la otra por S. Miguel y ambas de treinta dias. «E mando (prosigue el rey Sabio) »que todos aquellos que vinieren á estas férias de mio señorío ó »de fuera de mio señorío á comprar é á vender, cristianos, é mo»ros, é judíos, que vengan salvos por mar é por tierra por todo mio »señorío con sus mercadurías, é con todos sus averes, é con todas »sus cosas dando sus derechos ó los ovieren á dar, é non sacando »cosas vedadas de los mis regnos. E mando é defiendo que ningu»no non sea osado de les contrallar, nin deles facer fuerza, nin »tuerto, nin mal ninguno á ellos, nin en ninguna de sus cosas, ca »el que gelo ficiese pecharme ye mill mrs. é á ellos todo el dapño »doblado (2).»

No contento Alonso X con la proteccion referida, «quita é fran»quea en 1255 á todos los que vinieren á las ferias de Sevilla ve»cinos é estraños todos los portazgos é todos los derechos que y »avien á dar de todos los paños de lana que non son moriscos, é

---

(1) Ortiz de Zúñiga, Anales de Sevilla, lib. I, año 1250, lib. II, año 1253, y lib. III, año 1284.

(2) Memorial histórico, tom. I, pag. 23.

»de cavallos, é de bestias, é de vino, é de conducho, é de ga-»nados (1).»

Al mismo tiempo ordena que vayan y vuelvan seguros los mercaderes á las férias de Alcalá; y su hijo Sancho IV, perseverando en la misma política, concedió privilegio á la villa de Sanlúcar en 1295, para que tuviese dos férias francas al año, «porque en razon »del trato se pobló mucho é se pueble cada dia (2).»

Pero donde mejor se demuestra la importancia del comercio á fines del siglo XIII, es en la suma de los privilegios otorgados á los mercaderes por el dicho rey D. Alonso en 1281. Allí se reconoce por la primera vez que los mercaderes forman una clase del estado, digna de toda la solicitud del gobierno supremo, considerando los bienes que procuran á la nacion con sus tratos y negocios, y la utilidad que de ellos reporta la corona con el aumento de los derechos reales.

En este famoso privilegio se protege igualmente á los naturales y extrangeros; se ofrece á todos seguridad contra los agravios de los particulares y ministros encargados de la cobranza de los tributos; se les promete que no serán embargados ni prendados salvo por deuda propia ó fianza voluntaria; se les permite introducir cualesquiera mercaderías pagando el diezmo en los puertos y sacar otras equivalentes, excepto las cosas vedadas; se probibe que sean molestados en los caminos presentando el albalá de los diezmeros y jurando que no traen mas de aquello que diezmaron, y por último se declaran exentos de los derechos de entrada diversos artículos de uso comun, prévio juramento de los mercaderes que acredite como van destinados al servicio de sus personas y familias (3). Muchas naciones modernas que con razon se precian de

(1) Memorial histórico, tom. I, pag. 67.

(2) Ibid. pag. 37; Barrantes Maldonado, Illustraciones de la casa de Niebla, cap. XXVI. Memor. hist. tom. IX, pag. 179.

(3) Memor. hist. tom. II, pag. 29.

cultas y versadas en las leyes de la economía política, pudieran tomar ejemplo de los reinos de Leon y Castilla en el siglo XIII.

Hácia el mismo tiempo mandó Alonso X formar un arancel de los derechos que debian pagar las mercaderías que entrasen por los puertos de Santander, Castrourdiales, Laredo y S. Vicente de la Barquera, con expresion de las exentas de peage. Pasan de ciento y cincuenta los artículos de comercio que no adeudan nada, entre ellos las pieles para forros, los cueros adobados y labrados, los tejidos de cáñamo, lino, algodon y seda, los metales preciosos en pasta ó convertidos en cierta clase de manufacturas, los vidrios y cristales, las especies en general, las gomas, los aromas y las materias tintórias, varios frutos extraños y cualesquiera ganados en vivo, salvo los caballos (1).

Entre los renglones comerciables que pagan peage se nombran diversos géneros y frutos de ordinario consumo y objetos destinados al culto que viniendo por mar adeudan la treintena parte de su valor, y si por tierra son francos; la peletería no exceptuada de todo derecho debe dar 4 mrs. la carga: la grana, cera y tejidos bastos de lana medio mr. la carga: los caballos 1 mr. cada uno: los cueros mayores 1 dinero la pieza y los menores 3 dineros la docena: los paños extrangeros diferentes derechos cuyo máximo no pasaba de medio mr. la pieza, y los metales comunes un cuarto de mr. ó 4 dineros y medio el quintal (2).

Tal es en extracto el primer arancel de aduanas de los reinos de Leon y Castilla, moderado segun resulta de la comparacion del valor de las mercaderías y de las monedas del siglo XIII.

---

(1) Tomamos estas noticias de una copia sacada de un código del Escorial y contenida en el tom. XVII de la Coleccion diplomática del señor Avella que conserva inédita en su archivo la Real Academia de la Historia. Supónese que dicho documento pertenece al reinado de D. Alonso X; pero como carece de fecha, no podemos comprobarlo.

(2) Ibid.

En el curioso documento que hemos citado no hay asomos del sistema prohibitivo, puesto que todos los derechos señalados á la entrada de las mercaderías son módicos y de carácter puramente fiscal. Los mercaderes pagan en proporcion del valor atribuido á los géneros y frutos que importan, cierta cantidad por razon de peage, ó sea en reconocimiento del señorío del territorio. Así se prueba contra Mr. Scherer que el sistema prohibitivo no es un engendro de la feudalidad (1). Otras causas y razones que expondremos mas adelante le dieron orígen y lo acreditaron en el mundo.

Las leyes de Partida completan el pensamiento de Alonso el Sabio con respecto al comercio. «Las tierras et los logares en que »usan los mercadores á llevar sus mercadorías son por ende mas »ricos, et mas abondados, et mejor poblados, et por esta razon »debe mucho placer á todos con ellos (2).» Asentada como principio de la política comercial tan buena doctrina, las consecuencias debian ser tales que mereciesen las alabanzas de la posteridad. Usen los mercaderes de su oficio con lealtad; vayan por los caminos frecuentados y paguen los derechos establecidos; no hagan entre sí juntas y cofradías poniendo precio cierto á las cosas en daño de los compradores; sean salvos y seguros sus cuerpos, sus haberes y sus mercaderías por mar y tierra; concurran con entera libertad á las ferias y mercados y cumplan sus tratos, ó aprémienlos á ello los alcaldes ó mayorales de las ferias, sino los cumplen; hé aquí en compendio las leyes protectoras del comercio, antes esparcidas en los fueros municipales, y ahora recopiladas en el código donde se contiene el derecho comun y permanente de Castilla en la edad media (3).

Con todo, no pasaremos en silencio dos circunstancias muy dignas de memoria. Es la una que las libertades y franquezas

(1) Hist. du commerce, tom. I, pag. 146.
(2) Ley 4, tit. VII, Part. V.
(3) Tit. VII, Part. V.

otorgadas por Alonso X á los mercaderes, lo mismo alcanzan á los moros y judíos que á los cristianos, y lo mismo favorecen á los naturales que á los extrangeros; y la otra que procura el rey Sabio con exquisito cuidado conjurar los peligros que amenazan al comercio por el celo indiscreto ó la insaciable codicia de los ministros reales. Acontece con frecuencia ser pesados los derechos de aduana, no porque se pague mucho, sino porque lo poco vá acompañado de tantas molestias, trabas y vejaciones, que dificultan la entrada de las mercaderías y su circulacion interior. Alonso X lo habia previsto en estas magníficas palabras. « Aborrescen »los mercadores á las veces de venir con sus mercadorías á algu- »nos logares por el tuerto et el demás que les facen en tomándoles »los portadgos; et por ende mandamos que los que hobieren á de- »mandar et á recabdar este derecho por nos, que lo demanden en »buena manera. Et si sospecharen que algunas cosas lievan demás »de las que manifiestan, tómenles la jura que non encubran nin- »guna cosa, et desque les hobieren tomado la jura, non les escó- »driñen sus cuerpos, nin les abran sus arcas, nin les fagan otra »sobejania nin mal ninguno; ca asaz abonda de les tomar la jura »et de atender la pena que deben haber, si fallaren despues en »verdad por otra qual manera quier, que encobrieron alguna »cosa (1). » Excelente doctrina y ejemplo de moderacion que no debieran echar en olvido los gobiernos contemporáneos.

Todavía hizo mas Alonso X en favor del comercio, porque ordenó muchas cosas pertenecientes al derecho marítimo en tiempo de paz y de guerra, y á las compañías de los mercaderes « para »ganar algo mas de ligero, juntando su haber en uno (2).»

Dado este poderoso impulso al tráfico interior y exterior de la España, los reyes posteriores confirmaron y extendieron los privilegios de los mercaderes, y las cortes instaron muchas veces

---

(1) Ley 8, tit. VII, Part. V.
(2) Tits. IX y X, Part. V

para que se diesen ordenamientos encaminados á fomentar y proteger un ramo tan importante de la riqueza pública y privada. No siempre á la verdad la voz de los procuradores se levantaba á pedir providencias acertadas; pero si erraban en los medios, el deséo no era sino salir á la defénsa de tan buena causa. Los principios de la economía política estaban sepultados en la oscuridad; y la policía de los abastos, el sistema reglamentario, la guerra continua de los moros, la falta de gobierno concentrado con otros vicios propios de la edad media, disculpan cualesquiera extravíos de la opinion. Los demás pueblos de la Europa no estaban mas adelantados que nosotros en la ciencia económica; y asi sobre todos pesaban igualmente las ideas del siglo.

Las cortes de Valladolid de 1312 suplicaron al rey no se molestase á nadie en las ferias y mercados con motivo ó pretesto de sacar cosas vedadas, y el rey Fernando IV lo otorgó, limitando la fiscalizacion de la autoridad á los puertos por donde debian pasar las mercaderías (1). En las de 1351 representaron los procuradores que los cobradores del diezmo de los puertos hacian muchos desafueros y agravios á los mercaderes, dejándolos entrar sin exigirles ningun derecho, y despues les registraban sus casas y molestaban de mil maneras, dando con esto ocasion á fráudes y cohechos dignos de castigo. El rey D. Pedro respondió que en adelante se cobrase el diezmo en los puertos y lugares de costumbre; que los mercaderes tomasen albaláes de los recaudadores, y que mostrándolos á los guardas, los dejáran ir libremente sin pedirles nada, ni registrarlos, ni decomisarles sus géneros por ir fuera de camino; que los mercaderes que evitasen los puertos por no pagar el diezmo ó el encuentro de los guardas encargados de pedir el albalá, pudiesen ser perseguidos hasta cinco leguas del último puerto, y siendo alcanzados perdiesen sus mercaderías por des-

(1) Cuaderno de peticiones de los procuradores y sus respuestas.

caminadas; mas pasada la zona del contraregistro, fuesen salvos y seguros (1).

En las mismas cortes de Valladolid de 1351 confirmó el rey el antiguo privilegio del retorno que disfrutaban los mercaderes de Castilla á saber, el permiso de sacar del reino sin diezmar una cantidad de mercaderías equivalente al valor de las que hubieren introducido diezmando, y aun se les hizo merced de que sacasen las cosas diezmeras sin pagar diezmo, dando fiadores de que á la vuelta del viaje satisfarian los derechos de peage (2).

Ocurria con frecuencia llegar al puerto de Castrourdiales ú otros de la costa de Cantabria naves de arribada procedentes de los Paises Bajos. Tal vez no pensaban los mercaderes descargarlas allí, sino buscar un refugio contra los vientos y las olas embrabecidas, ó refrescar los víveres, ó reparar sus averías. Sin embargo tan pronto como amarraban, acudian los diezmeros á cobrar el peage, viniendo á pagarlo doblado aquellos mercaderes, si descargaban en otro puerto de estos reinos. El rey ordenó que pudieran amarrar las naves y permanecer al abrigo de la tormenta, sin ser obligados sus dueños á pagar el diezmo, si fuere su destino otro puerto donde hubiera diezmeros (3).

Mucho contribuyeron los fueros municipales á fomentar el comercio interior, cuando los privilegios de las ciudades suplian el defecto de ley comun, y la autoridad de los concejos la ausencia de todo gobierno; pero aquellas pequeñas repúblicas abrigaban pensamientos tan limitados como el horizonte del territorio sujeto á su jurisdiccion. No consultaban la utilidad del estado, ni podian consultarla, porque no existia el vínculo de las ideas ó intereses que forma la comunidad, y solo se procuraba el bien de la ciudad ó villa con tan poca aprension de los vecinos, que las providencias

---

(1) Ordenamiento que fiso el rey D. Pedro en Valladolid, pet. 35.
(2) Ibid. pets. 9, 20 y 42.
(3) Ibid. pet. 27.

relativas á los abastos llevaban profundamente impreso el sello del egoismo local. Nada mas frecuente en los fueros municipales que prohibir la entrada en los lugares del pan ó del vino forastero, mientras no se agotasen los frutos de la propia cosecha: sistema absurdo, ya se mirase á lo que importa la abundancia de los mantenimientos, ya se consultase la prosperidad del comercio oprimido con pesadas cadenas que imposibilitaban la circulacion interior de la riqueza. Tambien era muy comun prohibir la salida de los artículos de primera necesidad, fundándose la prohibicion en el pánico de las hambres y carestías. De esta suerte cada concejo estancaba las producciones del suelo é impedia los cambios, la nivelacion de los precios, el desarrollo de los consumos y todos los beneficios de un tráfico interior libre, activo y atento á seguir las crecientes y menguantes de los mercados.

En las cortes referidas de Valladolid de 1351, manifestaron los procuradores los graves daños que padecia el reino á causa de algunas villas y lugares donde era vedado sacar pan, vino y otras cosas, «por lo cual la mi tierra (dice el rey) que Dios fiso mui »abondada de todas las cosas entre todas las otras tierras del mun»do, há á seer mui menguada por esta razon en algunas partes »que non son tan abondadas;» y dando D. Pedro oido á las justas peticiones del reino, mandó bajo severas penas «que ningunos »perlados, nin ricos omes, nin cavalleros, nin fijos-dalgo, nin »concejos, nin cibdades é villas é lugares del mio sennorío, asi »realengos como abbadengos, é hórdenes, é otros sennoríos qua»lesquier, non sean osados de facer hordenamiento ni defendi»miento sobre esto, é si algunos hordenamientos é defendimien»tos tienen fecho contra esto, que los desfagan é que non usen »dellos, ca yo los revoco (1).»

Este ordenamiento es una formal proclamacion de la libertad

(1) Orden. cit. pet. 45.

del comercio interior de los reinos de Leon y Castilla, y significa el triunfo del principio de utilidad comun contra la opresion y tiranía de intereses bastardos. La suprema potestad del rey allana los obstáculos que oponen á la circulacion de la riqueza privilegios antiguos, providencias insensatas, preocupaciones vulgares y aborrecibles monopolios sostenidos con obstinacion por la ignorancia ó malicia de multitud de personas, clases y cuerpos del estado. Es una verdadera revolucion en el órden económico, sabia, prudente y fecunda en bienes: una de aquellas conquistas que la razon aprueba y confirma la experiencia de los siglos.

Hay reformas que una vez empezadas no pueden retroceder, antes solicitan perpetuarse y extenderse. La introducida por D. Pedro en las cortes de Valladolid de 1351 era tan ajustada á los preceptos de justicia y á las máximas de la conveniencia pública, que mereció la sancion posterior de Enrique II en las de Toro de 1369 en estas palabras: «otrosí tenemos por bien que las viandas »anden sueltamente por todos nuestros regnos, é que ningunos »concejos, nin otras personas non fagan ordenamiento contra ello, »é si lo han fecho que lo desfagan (1);» y en las siguientes de 1371 prohibió el mismo rey que los caballeros y escuderos llevasen y pidiesen derechos de pasage del pan y del vino y de las otras cosas que atravesaban sus lugares, «ca nunca fué acostumbrado de »lo levar si non agora, é que non usen otra costumbre nueva, sal»vo la que fué siempre usada en los tiempos pasados (2).» Los Reyes Católicos, al establecer que todos los mantenimientos, ganados y mercaderías de cualquier calidad pasasen libremente de unos á otros reinos de Castilla, no hicieron sino confirmar los ordenamientos antiguos (3).

---

(1) Ordenamiento que fisó el rey D. Enrique en Toro, etc.

(2) Ordenamiento de peticiones que fiso el rey D. Enrique en las cortes de Toro de 1371.

(3) Ordenanzas reales, l. 49, tit. IX, lib. VI.

Hemos visto en mas de una ocasion la tolerancia que nuestros reyes mostraban con los moros y judíos sus vasallos, protegiendo sus personas y defendiendo sus propiedades con igual ó mayor solicitud que si fuesen cristianos. Eran ingeniosos y diligentes en las artes mecánicas, y no menos hábiles y prácticos en los negocios mercantiles. Sedientos de riqueza, agenos á la guerra y dueños de gruesos caudales, deben pasar á nuestros ojos por el alma del comercio de Castilla en la edad media, pues aventajaban con mucho á los cristianos en hábitos de laboriosidad y economía y en el trato y comunicacion con los principales pueblos del Oriente y Occidente.

Disfrutaban, al parecer, del privilegio de no ser presos por deudas; mas sucedia que abusaban de una merced tan señalada, comprando á los mercaderes de nuestra nacion paños, joyas y otras cosas para revender y ganar en ello, y despues ocultándose y encubriendo sus bienes por no pagar, y de esta fea manera dejaban burlados á los acreedores. Los procuradores á las cortes de Burgos de 1367 representaron al rey las graves pérdidas que la mala fé de los moros y judíos causaba á los mercaderes cristianos, á cuya peticion respondió Enrique II que se guardasen los antiguos ordenamientos (1).

En el siglo XIV se remonta el vuelo del comercio, segun se deja ver por los cuadernos de cortes celebradas por aquel tiempo. No dominan ya las providencias relativas al tráfico interior, sino las reglas tocantes á la entrada y salida de las mercaderías, los tratados de comercio y los privilegios de la navegacion; y esta política abarca todo el siglo XV, segun veremos en el progreso de nuestra historia.

Mas antes de llegar á los confines de la edad media, conviene volver la vista á otras partes de la España donde tambien brotaron con pujanza las semillas del comercio.

---

(1) Ordenamiento primero que fiso el rey D. Enrique en la cibdad de Burgos, etc.

La abundancia y diversidad de géneros y frutos del reino de Aragon debia despertar temprano en sus naturales el deseo de frecuentar el trato de las naciones que pudieran ofrecerles cambios lucrativos. Despues de la conquista de Zaragoza en 1118 por el esfuerzo indomable de D. Alonso el Batallador, las armas victoriosas de los cristianos, como si rompieran un dique, se derramaron por aquella tierra. Los reyes que hasta entonces apenas se creian seguros al abrigo del Pirineo, dilataron con ímpetu sus dominios arrancando á los moros ciudades ricas y populosas, adquiriendo fronteras en Castilla y Valencia, apoderándose de ambas orillas del Ebro, y ganando puertos en el Mediterráneo.

Aunque el principio municipal no se pudo desarrollar en Aragon con la misma facilidad que en Castilla por la mayor prepotencia de la aristocrácia, todavía cuidaron los reyes desde el siglo XI en adelante de abolir los malos fueros y otorgar libertades y franquezas á los ciudadanos. Los fueros de Zaragoza, Jaca, Barbastro, Calatayud y otras ciudades mas ó menos principales, solian contener leyes favorables al comercio, porque ya establecian mercados, ya ofrecian seguridad á los mercaderes, ya decretaban la libertad de abrir tiendas, ó alzaban las lezdas ó derechos de peage, ó velaban sobre la legalidad de los pesos y medidas, ó facilitaban el tráfico de los naturales con los extrangeros.

Y ciertamente, la política comercial de Aragon fué en este período de su historia mas generosa que la de Castilla. Pedro III, escribiendo á Alonso X en el año 1279, le recuerda que desde tiempos antiguos los mercaderes de ambos reinos entraban y salian seguros sin gravámen ni molestia de ninguna clase, y le invita á levantar ciertas prohibiciones recientes y volver las cosas á su antiguo estado, por ser asi conforme á la recíproca utilidad de sus vasallos (1).

Pero la ley donde se consignan solemnemente las franquicias

(1) Memorial hist. tom. II, pag. 7.

del comercio, es el Privilegio general de Aragon otorgado por el mismo D. Pedro en las famosas cortes de Zaragoza de 1283. Allí se proclama la libertad del tráfico revocando los cotos ó tasas generales, la prohibicion de sacar del reino ganados y frutos, la imposicion de cualesquiera peages nuevos, sobre todo los cargados en el pan y el vino, con otros pormenores que diremos á su tiempo (1).

A beneficio de tan acertadas providencias el comercio de Aragon fué nutriéndose en los siglos XII y XIII, para mostrarse en el XIV ya robusto y poderoso. Los aragoneses surtian de granos la ciudad de Barcelona, transportándolos en barcas por el Ebro hasta Tortosa, escala principal del tráfico de cereales con Cataluña. La antigüedad de esta navegacion y del consulado de Zaragoza que tenia la superintendencia de ella en virtud de un privilegio de Jaime II expedido en 1304, acredita el estado próspero y floreciente del comercio de Aragon en la edad media (2).

Las memorias del comercio de Barcelona alcanzan hasta la mitad del siglo IX, porque ya en aquella época el producto de la aduana del comercio marítimo y terrestre forma un ramo principal de las rentas públicas. En la compilacion de los usages de Barcelona hecha de órden del conde Raimundo Berenguer I por los años 1068, se ofrece seguridad á los mercaderes yentes y vinientes por mar y tierra entre el cabo de Creus y el puerto de Salou, y se ponen los caminos debajo de la autoridad real para que la paz no pueda ser turbada; cuerdas leyes confirmadas y ampliadas por Pedro III en las cortes de Barcelona de 1283 y Alonso II en las de Monzon de 1288 (3).

En el siglo XII el tráfico interior y exterior va dilatándose, segun se colige del aumento de las aduanas y la multiplicacion de

---

(1) For. regn. Arag. lib. I, Privilegium generale.

(2) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. IV.

(3) Const. de Cathal. lib. IV, tit. XXII, usatges Omnes quippe naves et Camini et stratæ.

las férias y mercados de Cataluña. Conforme se retiran los sarracenos, la agricultura y las artes mecánicas se desenvuelven y se fortifican los vínculos del labrador y el fabricante por mediacion del mercader que atrae á sí todos los géneros y frutos, para distribuirlos por aquellos pueblos cuyas necesidades le convidan con un pronto despacho y una segura garantía.

Por este mismo tiempo Barcelona empezó á ser un puerto abierto á todas las naciones del mundo, franqueza que recompensó el comercio elevando aquella noble ciudad á la altura de las mejores plazas del Mediterráneo. Así fué visitada de las naves genovesas y pisanas primero, y despues de otras muchas de diversas naciones. En 1150 Benjamin de Tudela, haciendo la relacion de su viaje de Toledo á la Palestina, describe la poblacion marítima de Barcelona, y la pinta muy frecuentada de negociantes y mercaderes griegos, pisanos, genoveses, sicilianos, sirios, egipcios y otros extrangeros.

Pero la grande prosperidad del comercio de Cataluña data del siglo XIII, como en Aragon y en Castilla, y esta gloria pertenece sin disputa á Jaime I. Denotan el progreso del tráfico de Barcelona y de todo el antiguo Principado las tarifas de las aduanas de aquel puerto ajustadas entre el rey y Guillermo de Mediona en 1221 y del de Tamarit ordenadas por una real provision despachada en el año 1243, las ordenanzas para el arreglo de la policía náutica y mercantil publicadas en 1258, y el establecimiento de cónsules en las escalas ultramarinas para la proteccion de los navegantes en 1266.

En el siglo XIV llegó el comercio de Barcelona á un estado muy floreciente, segun se demuestra por los restos de las obras construidas á expensas de opulentos mercaderes, por el concurso de naves extrangeras, los armamentos marítimos, los viages largos, las ordenanzas de los corredores y la magnífica lonja ó casa de contratacion fabricada en 1383 (1).

(1) Capmany, Mem. hist. part. II.

Jaime I, conquistador de Valencia, honró y favoreció el nuevo reino con fueros particulares que guardan consonancia con los de Aragon y Cataluña. Para fomentar el comercio en esta parte de sus dominios, no necesitaba imaginar una política diferente de la practicada en sus estados hereditarios, bastándole con introducir aquellas alteraciones que pedia la diversidad de los lugares.

En efecto, tomó debajo de su proteccion las ferias y mercados procurando la seguridad de los pasageros y prohibiendo exigir fianzas á los vendedores, demandarlos por crímen que hubiesen cometido fuera de allí, ejecutarlos por deudas anteriores y llevar armas que pudiesen turbar la paz de los concurrentes (1).

Considerando los beneficios que los pueblos reportan de la facilidad de la circulacion interior, declaró perpétuamente exentos de peages, portazgos, leudas y otras gabelas á los vecinos y pobladores de la ciudad de Valencia, medio suave é ingenioso de atraer á los mercaderes cristianos que debian llenar el vacío de los moros fugitivos (2).

Creyó tambien, y con razon, que la mala fé es un enemigo cruel de todo tráfico, y que debe ser castigada como un delito y perseguida como un vicio dañoso á la honra y á la riqueza de los estados. Así ordenó la policía de los pesos y medidas, y dictó reglamentos para la venta de los paños (3).

Con estas y otras sabias providencias fué creciendo el comercio del nuevo reino, siendo sus principales puertos Valencia, Cullera y Denia. El mismo Jaime I formó los aranceles de las aduanas que acreditan la extension del tráfico interior y exterior á mediados del siglo XIII, y en 1283 Pedro III dotó á la capital con un consulado cuya jurisdiccion se extendia á las cosas de la mar.

---

(1) For. regn. Valent. lib. IV, rubr. XXI.
(2) Ibid. lib. IX, rubr. XXXIV.
(3) Ibid. lib. IX, rubrs. XXV y XXIX.

Para fomentar el comercio del trigo, el mismo Pedro III de Aragon estableció alhóndigas ó graneros públicos, donde los negociantes depositaban su mercancía bajo la custodia de dos hombres buenos nombrados por la justicia, que guardaban en su poder las llaves de la lonja (1).

Los reyes posteriores perseveraron en la política de sus antepasados, hasta que otras ideas y otros intereses vinieron á torcer el curso de la civilizacion á fines del siglo XV ó principios del XVI.

---

(1) For. regn. Valent. in Extravag. De clavibus almudini.

CAPITULO XXXVIII.

De los medios de comunicacion y transporte.

Hemos visto cómo se fué desplegando el tráfico interior de la España durante la edad media, merced á las franquicias otorgadas por los reyes al estado llano en quien se vinculaban todos los ministerios industriales de mar y tierra. La historia antigua acredita que uno de los mayores estorbos de la prosperidad pública consiste en poner el trabajo á cargo exclusivo de los hombres de poco espíritu, de donde resulta que la economía y diligencia de las gentes laboriosas sea reputada por vileza de ánimo, y por nobleza de corazon y honrados pensamientos holgarse en las delicias y el regalo de la vida ciudadana. Así no es maravilla que coincidan en el progreso de la civilizacion del mundo la libertad política y la libertad económica, dos maneras distintas de manifestarse el triunfo del derecho oprimido con la tiranía del régimen feudal.

Pero la autoridad de aquellos tiempos no veía claro en materias de comercio. Si por una parte se esfuerza en quebrantar el yugo del señorío territorial, por otra se olvida de renovar los obstáculos que la naturaleza opone al tráfico interior, ó tolera desórdenes é injusticias funestas á la circulacion de la riqueza, ó presume tanto de sí, que á su arbitrio se fijan los precios, se regulan los jornales, se tasan los gastos, se rebajan las deudas, se reprime la usura, se determina el valor de la moneda, y en fin,

todo se modera y ajusta al capricho de los príncipes, como si el órden moral no tuviera leyes eternas, cuya transgresion confunde y castiga el orgullo de los hombres. Los pueblos obedecian y se allanaban á todo, agradeciendo la solicitud y cuidado de los gobiernos á quienes eran deudores del impulso hácia la libertad del trabajo, porque no estaban dotados de mayor perspicacia, ni tenian la conciencia de su propia fortaleza.

La primera condicion para promover el tráfico interior es la facilidad, seguridad y economía de las vias de comunicacion y transporte, porque en vano consagran las leyes el principio de la libertad del comercio, si no hay caminos que permitan á los mercaderes salvar las distancias de los centros de produccion á los focos de consumo, ó si habiéndolos se hallan infestados de malhechores, ó atajados con derechos de tránsito, ó de tal manera abandonados y destruidos que no respondan á las necesidades del servicio público.

Las leyes de Partida enumeran los caminos entre aquellas cosas que «pertenecen á todos los homes comunalmente,» y establecen que «non los puede ningunt home ganar por tiempo (1).» En otra parte recomiendan al rey que «mande labrar las puentes e las »calzadas, et allanar los pasos malos, por que los homes puedan »andar et lievar sus bestias et sus cosas desembargadamente de un »lugar á otro (2).»

Por mas que los reyes se esforzasen de propio movimiento ó á peticion de los procuradores á las cortes en declarar salvos y seguros los mercaderes, no era posible que lograsen purgar de malhechores los caminos y despoblados en aquellos siglos de tan ásperas costumbres y hábitos de guerra. Las discordias civiles, principalmente las que devastaron el reino de Castilla en los tiempos de D. Pedro y D. Enrique IV, junto con la poca justicia y la nin-

---

(1) Ley 6, tit. XXVIII y l. 7, tit. XXIX, Part. III.
(2) Ley 4, tit. XI, Part. II.

guna policía, daban ocasion al desenfreno del robo y del pillage. Lucio Marineo cuenta que los foragidos se habian apoderado de los castillos y fortalezas, y desde allí tiranizaban los pueblos, robando y salteando las comarcas, cautivando muchas personas, «las »cuales sus parientes rescataban no con menos dineros, que si las »hobiesen captivado moros ó otras gentes bárbaras (1).»

Para reprimir tamaños escándalos y desmanes enviaron los Reyes Católicos jueces de singular integridad y firmeza que escarmentasen á los malhechores, y derribasen las fortalezas y castillos donde se anidaban, é instituyeron la Santa Hermandad en 1476, cuyo instituto era «responder unas á otras las ciudades y »villas é se ayudar contra los tiranos é robadores (2).»

Eran casos de Hermandad toda fuerza, robo, hurto ó herida hecha en el campo ó en poblado, cuando el malhechor fuese huyendo del sitio donde cometió el delito, todo quebrantamiento de casa, violencia de mujer y desacato á la justicia (3).

Alistóse gente de guerra de á pié y á caballo, nombráronse expertos capitanes y se encomendó la jurisdiccion criminal en los casos reservados á la Santa Hermandad á ciertos alcaldes que procedian con extremo rigor, mutilando á los delincuentes ó sentenciándolos á muerte.

Pasó la novedad del reino de Castilla al de Aragon en 1487, bien que duró poco, pues en las cortes de Monzon de 1510 fué suprimida.

Cualesquiera que sean los resultados de la institucion de la Santa Hermandad en el órden político, los pasaremos en silencio, porque los hemos examinado en otra parte (4), y ahora solo nos incumbe mostrar el lado económico de las cosas.

---

(1) De las cosas memorables de España, lib. XXI.

(2) Pulgar, Cron. de los Reyes Católicos, part. I, cap. 51.

(3) Pulgar, ib.

(4) De la constitucion y del gobierno de los reinos de Leon y Castilla, tom. II, cap. XXXVI.

Si la libertad y la propiedad son los copiosos manantiales de la riqueza pública y privada, nada puede dañarla y ofenderla tanto como la inseguridad de las personas y haciendas. El comercio, por su naturaleza, corre mayores peligros que la agricultura y la industria fabril, porque el alma del tráfico reside en el movimiento de las mercaderías ó su transporte por mar y tierra. Las cuadrillas de salteadores y las naves de los corsarios son los enemigos naturales del mercader, á quien atajan los pasos, persiguen con encarnizamiento, despojan y arruinan sin misericordia. Si la autoridad no protege el comercio limpiando los mares de piratas que los infestan y exterminando los facinerosos que asaltan al caminante y le roban ó matan, el tráfico se interrumpe y desmaya el trabajo, pues aconseja la prudencia no aventurar por una incierta ganancia la vida y la fortuna.

Supuesto el desórden espantoso, ó por mejor decir, la profunda anarquía de España en los siglos XIV y XV, salvo algunos momentos de respiro, se colige que la Santa Hermandad, cuyo instituto era perseguir y castigar á los tiranos y malhechores, mantener la paz y afirmar el imperio de la justicia, proporcionó grandes beneficios al comercio, ofreciéndole una seguridad que hasta el tiempo de los Reyes Católicos jamas habia alcanzado.

Pero la seguridad de los caminos no satisface las necesidades y deseos del comercio, cuando no vá acompañada de la exencion de cargas y gabelas que entorpecen la circulacion de las mercaderías y encarecen los transportes. Los derechos de tránsito, los registros, las denuncias y los comisos paralizan el movimiento del tráfico interior tanto como las bandas armadas que viven del fruto de sus rapiñas en la soledad de los campos. Los ministros de la autoridad suelen con su celo indiscreto ó su insaciable codicia cometer excesos y abusos que hacen cada vez mas pesadas y aborrecibles las imposiciones, añadiendo á la carga del tributo vejámenes y molestias arbitrarias.

En la edad media los peages, portazgos, pontazgos y barcages formaban una parte muy principal de las rentas de la corona. Exi-

gianse á título de señorío territorial y ya se ponian cobradores por el rey en lugares señalados, ya los recaudaban los nobles, las iglesias y monasterios á quienes un príncipe débil ó piadoso habia hecho merced de aquellos tributos. Los pueblos gustaban de pedirlos al que pasaba por su término con ganados ó mercaderías, y algunos caballeros y escuderos se desmandaban hasta ponerlos en el pan, en el vino y otras cosas sin mas razon que su interés, ni mas ley que su voluntad (1).

Alonso el Sabio procuró ordenar los portazgos estableciendo reglas de equidad y conveniencia pública que conciliaban los derechos del fisco y la justa proteccion del tráfico interior. Toda persona de cualquier estado ó condicion debia pagar el portazgo á la entrada y salida de las mercaderías, salvo si tuviere privilegio de franqueza. Exceptuábanse de esta obligacion las cosas que cada cual llevaba consigo no para el trato, sino para el servicio propio, los aperos de labranza, los libros y otros menesteres de los escolares, los presentes destinados al rey y los objetos que sacaren del reino los mensageros que vinieren á la corte, no siendo cosas vedadas y prestando juramento de no comerciar con ellos.

Los mercaderes iban á veces por caminos ocultos y desusados por excusar el pago de los derechos de portazgo, cuyo fráude se castigaba con la pérdida de todas las mercaderías que fueren descaminadas.

El producto de los portazgos antiguos cedia íntegramente en beneficio de la corona, y el de los nuevos se repartia entre el rey y la ciudad, villa ó castillo donde se tomaban, para reedificar los muros y las torres de aquellos lugares.

Ninguna persona, concejo ni iglesia podia establecer portazgo sin licencia del rey que solia otorgarla «por mejorar algunt logar »que está muy pobre, ó por seer el camino mas seguro, ó por otra »razon semejante destas (2).»

(1) Ordenamiento de peticiones hecho en las cortes de Toro de 1371.

(2) Ll. 5, 6, 7, 8 y 9, tít. VII, Part. V.

Sin embargo de la suavidad y blandura que en general respiran las leyes de la Partida en materia de portazgos, continuaron las trabas del comercio interior, ya porque el código de Alonso el Sabio no tuvo fuerza de obligar hasta el año 1348, y ya tambien porque los reyes no siempre se mostraron parcos en mercedes, ó fueron bastante poderosos para corregir los abusos de los cobradores y reprimir la codicia de los particulares.

Así vemos que Enrique II en las cortes de Toro de 1371 suprime los impuestos arbitrarios sobre el pan y el vino, y los Reyes Católicos en 1475 y 1476 mandan á las villas de Balmaseda y Portugalete que alcen el tributo de diez maravedís por cada carga de paños y cinco por cada carga de lana y otros semejantes que exigian al paso de los mercaderes «contra derecho é en daño de la »nuestra tierra;» renovando la prohibicion de «tomar peage, por»tazgo, nin roda, nin castellería no teniendo cartas é previllejos, »ó non lo habiendo ganado por uso de tanto tiempo que se pueda »ganar segund derecho (1).»

Mientras esto pasaba en Castilla, no descuidaron los aragoneses poner coto á la licencia de establecer peages por voluntad de sus reyes. En el Privilegio general de dicho reino se contiene una ley que á la letra dice así: «Item, peages nuevos que non sian da»dos, specialment de pan ni de vino que llevan con bestias, ni de »ninguna moneda ni de ningunas otras cosas que usadas no fue»ron dar peage en Aragon; é aquellos peages que tornen é que se »prengan en aquellos lugares que se solian prender antiguament, »é no en otros; é los hombres que van por los caminos que vayan »por los lugares quales querrán, dando todo su dreyto al sennor »rey, ó aquellos que habran el peage de todas aquellas cosas que »dar debran;» todo lo cual fué confirmado en la Declaracion del privilegio general hecha en las cortes de Zaragoza de 1325, reinando Jaime II, con las excepciones de no dar á los jurados juris-

(1) Gonzalez, Privilegios de Simancas, tom. I, pags. 54 y 56.

diccion ni conocimiento sobre las rentas y lugares de la corona, y que «los mercaderes puedan ir por cualesquier caminos, pagando »empero primerament peadge en el lugar do se deba pagar, y de »las cosas acostumbradas (1).»

Lleva la ventaja la legislacion aragonesa á la castellana que cierra la puerta al establecimiento de nuevos peages, y otorga mayor libertad al tráfico interior, quitando la ocasion de confiscar las mercaderías descaminadas.

Pedro II en las cortes de Barcelona de 1283 abolió todos los peages introducidos en Cataluña en los últimos veinte años, es decir, todos los modernos, reputando por tales los posteriores al año 1253. La constitucion aristocrática del antiguo Principado en el siglo XIII, hizo que los eclesiásticos, barones y caballeros quedasen exentos de satisfacer peage de sus cosas y rentas, beneficio que tambien alcanzó por entonces á los ciudadanos á quienes favorecian privilegio ó posesion de largo tiempo. El progreso de las artes mecánicas y del comercio contribuyó á fortificar el estado llano con tal rapidez, que en las cortes de Barcelona de 1299 desaparecieron tan injustas diferencias y todos, grandes y pequeños, participaron de las mismas exenciones.

Parece que la probibicion de establecer nuevos peages no se hubo de observar en Cataluña con demasiada puntualidad, segun se colige de las peticiones hechas á Pedro III en las cortes de Monzon de 1363 y á Juan II en las de 1470. Los diputados de las universidades lograban por el pronto la revocacion de las cartas reales contrarias á fuero; mas calmada la pasion del momento insistiase en quebrantar los privilegios de los catalanes, y estos por su parte se obstinaban en defenderlos, oponiendo á la autoridad del rey la *vis contractus* (2).

---

(1) For. regn. Arag. lib. I, Privilegium generale et Declaratio privilegii generalis, lib. IV, Quod sisæ in Aragonia removeantur, De prohibitione sisarum, Prolatio dictarum sententiarum.

(2) Constitut. de Cathal. lib. IV, tit. XXV.

Los pobladores y vecinos de las ciudades de Valencia y Murcia fueron siempre libres y exentos desde la reconquista de peages y otras gabelas por el estilo, y en donde quiera que estuviesen disfrutaban de aquella inmunidad. Játiva y Algeciras gozaban de iguales ó parecidas franquezas. El rey D. Martin en las cortes de Valencia de 1403 declaró ley general y universal del reino el privilegio particular de su capital, y á principios del siglo XVI el brazo militar fué admitido á participar del beneficio que antes habia obtenido para sí el brazo de las ciudades (1).

Sin duda la legislacion valenciana era la mas liberal de todas; pero no por eso debemos juzgarla con demasiada indulgencia. La exencion de portazgos tenia el carácter de un privilegio exclusivo de los naturales con quienes por esta razon no podian competir los extrangeros. En Castilla, Aragon y Cataluña la igualdad de los peages, si no facilitaba, tampoco dificultaba los negocios de los mercaderes de otras naciones, ya fuesen domiciliados, ya transeuntes; pero en Valencia, donde todos los del reino eran francos, podian con razon los extraños sujetos á la carga, darse por agraviados y tenerse por oprimidos.

A pesar de los loables esfuerzos de los reyes para asegurar y extender la libertad del tráfico interior, mal se podia coger el fruto de las mejores providencias, siendo tan angostas las fronteras de los diversos estados de la Península. Cada uno se encerraba en su territorio, ponia aduanas, fijaba derechos de entrada y salida y decretaba prohibiciones. Las mercaderías procedentes de Aragon eran extrangeras en Castilla, Navarra, Valencia ó Cataluña y vice-versa; de suerte que debian los mercaderes pagar tantas veces el derecho de peage, cuantas pasaban de una á otra zona fiscal. La exuberancia de la vida municipal que en los primeros siglos de la reconquista aislaba las ciudades hasta el punto de pa-

(1) For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXXIV; Cascales, Discursos históricos, disc. II, cap. XVIII.

recer hijos emancipados de la pátria, se habia debilitado andando el tiempo para constituir pequeñas naciones predestinadas á formar una monarquía poderosa. Entretanto cada reino se gobernaba á su modo, sin hacer causa comun con los demás pueblos peninsulares, aunque obedeciesen al mismo soberano. Celebraban cortes separadas, gozaban de distintos fueros y en fin conservaban su autonomía, como si la raza, la geografía y la historia no hubiesen de labrar nunca la unidad del territorio, de la legislacion y del gobierno.

Los mercaderes extrangeros, por ejemplo, que venian á Murcia, pagaban cinco maravedís por ciento del importe de sus ventas; mas si pasaban á Castilla ú otro lugar fuera del reino, satisfacian el diezmo cumplido y los derechos de portazgo, si bien entraban los cinco maravedís en la cuenta (1). Los vecinos de dicha ciudad suplicaron á Juan I en 1382, que les diese licencia para sacar al Aragon el pan y ganados de su crianza, porque con esto sería mas poblada y los moradores mas ricos de moneda y otras cosas; y el rey desoyó aquellos ruegos «por la mengua de ganados »que hay en esa tierra, por la pestilencia é mortandad que en ellos »ha habido este año (2).» En las cortes de Madrid de 1393 confirmó Enrique III á la ciudad de Segovia el antiguo estatuto de la *vieda*, es decir, la prohibicion de entrar vino forastero, mientras lo tuviesen para vender los vecinos: privilegio conveniente (añade Colmenares) para animar á cultivar las viñas en campaña poco á propósito por su frialdad (3); razon de mas para condenarlo sin cargo de conciencia. La villa de Bilbao, de su propia autoridad, mandó que no se vendiesen mercaderias de paños, sedas, lienzos y otras cosas á judíos, excepto á los que moraban en ella. Quejáronse los mercaderes hebreos de Medina del Pomar á los Reyes Ca-

(1) Cascales, Discursos históricos, disc. II, cap. XVIII.
(2) Cron. de D. Juan I, apend. IV.
(3) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XXVII, § IX.

tólicos de tan notoria tiranía; y considerando D. Fernando y Doña Isabel «que es forma de monipodio, é ordenanza fecha sobre raiz »de codicia, é en deservicio nuestro é de nuestros regnos é na- »turales é súbditos de ellos, é menosprecio nuestro é menoscabo de »nuestras rentas é pechos é derechos,» levantaron la prohibicion por carta patente despachada en 1475 (1).

Tal era el estado del tráfico interior de España en la edad media, en cuanto depende de las vías terrestres de comunicacion y transporte. Las vías fluviales ayudaban á facilitar la circulacion de los géneros y frutos; mas como los rios caudalosos parecen brazos del mar, hablaremos de ellos en el capítulo de la navegacion.

(1) Gonzalez, Privil. de Simancas, tom. I, pag. 54.

CAPITULO XXXIX.

De las tasas.

Uno de los errores económicos que con mas frecuencia se cometieron en la edad media y mas profundamente se arraigaron en el ánimo de los pueblos y gobiernos, fué la tasa de los géneros y frutos, ó como entonces se decia, los cotos y posturas.

No es por ahora nuestro intento examinar la doctrina en que se funda la intervencion de la autoridad para fijar precio cierto á las cosas que se compran y venden en los mercados, porque en la edad media las reglas de la economía política no descansaban en ninguna especulativa. Todos á una imaginaban que la baratura ó carestía de las cosas estaba en la mano de los reyes y magistrados, árbitros de la abundancia y escasez de los mantenimientos y demás artículos de ordinario consumo. Así pues, cuando corrian con destemplanza los precios, todos acusaban el descuido de los príncipes, sus ministros y consejeros, porque veían el mal, oían los clamores del pueblo, y pudiendo remediar su necesidad con solo pronunciar la palabra mágica, manantial copioso de los bienes y comodidades de la vida, olvidaban poner remedio á la miseria. La autoridad por su parte presumia demasiado de sí, persuadiéndole la comun opinion, cegándole el deseo y obstinándose en su ceguedad por el orgullo que despertaba la resistencia á preceptos imposibles.

De esta manera fué penetrando en las costumbres la policía de los abastos, es decir, la confusa multitud de reglamentos empíricos encaminados á procurar la abundancia y baratura de las mercaderías. La historia fortificaba la creencia universal respecto á su justicia y eficacia, porque militaba en su favor el ejemplo del Imperio romano y del califato de Córdoba, aquel fiando el abastecimiento de la primera ciudad del mundo en la rígida observancia de las leyes anonarias, y este moderando el precio del pan y de la sal segun el prudente arbitrio de los magistrados.

Los fueros municipales introdujeron y propagaron la tasa entre otras providencias de buen gobierno, conforme á las ideas reinantes en los siglos XI y XII. Ya hemos dicho que el de Avila disponia «que non consintiesen (los gobernadores de la ciudad) á ningun home vender ningun mantenimiento, salvo á precio que »oviesen su estima (1).» El de Plasencia manda que el maestro de ladrillos venda el millar á maravedí, y los carniceros la carne por cierto precio, y los taberneros el vino á coto de concejo (2). Tambien queda advertido que era muy frecuente tasar las labores de los menestrales y fijar sus salarios, ó sea el precio del trabajo (3).

Las leyes de Partida prohiben «los cotos y posturas de los »mercadores entre sí, faciendo juras et cofradías de consuno que »se ayuden unos á otros poniendo prescio cierto por cuanto daran »la vara de cada paño, et por cuanto daran otrosí el peso et la »medida de cada una de las otras cosas et non menos (4).» Alonso

---

(1) V. cap. XXXVII. En el de Leon se dice: Omnes habitantes intra muros et extra prædictæ urbis... veniant... ad capitulum... et constituant mensuras panis, et vini, et carnis, et pretium laborantium, qualiter omnis civitas teneat justitiam in illo anno. Cap. XXIX.

(2) Fueros cits. Del carnicero, De cómo vendan vino, etc.

(3) V. cap. XXXV.

(4) L. 2, tit. VII, Part. V. Estas cofradías y posturas fueron además prohibidas por el rey D. Pedro, segun se contiene en el ordenamiento contra los ladrones y malhechores hecho en las cortes de Valladolid de 1351, pet. 49.

el Sabio se proponia sin duda proteger el tráfico interior, oponiendo la libertad al monopolio, y el bien comun al interés particular de los mercaderes codiciosos; pero dejaba entornada la puerta de los abusos, al añadir que tales pactos y conciertos «non sean puestos sin sabidoria é con otorgamiento del rey,» como si fuese atributo de la soberania regular el precio de cualesquiera artículos comerciables. No se condenaba el principio de la intervencion de la autoridad en los contratos de los mercaderes, sino la usurpacion por estos de un derecho inherente al rey, árbitro supremo del precio de todas las cosas segun la doctrina recibida por espacio de muchos siglos.

Pronto se ofreció á D. Alonso X ocasion de hacer uso de tan peligrosa prerogativa. Primero hizo un ordenamiento en las cortes de Sevilla de 1252 poniendo precio cierto á diversas cosas, renovando los cotos y posturas establecidas por Alonso VIII y Fernando III, y despues confirmó y extendió aquella inconsiderada providencia. «Andaba el año de la nacencia de J. C. en 1256 años »(dice la Crónica), é vinieron á este rey muchas querellas de to»das las partes de sus reinos que las cosas eran encarecidas á tan »grandes quantías, que los omes non las podian comprar, y el rey »mandó poner precio á todas las cosas, cada una que quantía va»liese. Y como quiera que antes de esto los omes havian mui gra»ve de las poder haver, oviéronlas mui peor despues, por quanto »los mercaderes y los otros omes que las havian de vender, guar»dábanlas, las quales no querian mostrar. Y por esto todas las »gentes se vieron en gran afincamiento, sobre lo qual el rey ovo »de quitar los cotos, y mandó que las cosas se vendiesen libre»mente y por los precios que fuese avenido entre las partes (1).»

Colmenares dice que para tratar de poner remedio á la baja de moneda y subida de precios, convocó el rey cortes en Segovia en 1256, y se pregonaron las tasas; «remedio mas dañoso que el

(1) Crón. de D. Alonso el Sabio, cap. V.

»daño (prosigue el autor), pues lo que antes se hallaba á comprar »por precio, aunque alto, despues no se hallaba por ninguno: »que comprar y vender es contrato libre, y el príncipe no puede »valorear contra este derecho de las gentes, causa de abrogarse »luego la ley, como advierte su historia (1).»

Ortiz de Zúñiga refiere tambien el suceso con palabras tan graves y sentenciosas, que merecen ser trasladadas á la letra. «Co»menzaba ya á haber alteraciones en el reino, semilla de las ve»nideras, porque á las causas que noté el año próximo, se añadian »otras de tasa que el rey quiso poner en el precio de las cosas al»go intempestivo, y resultó tanto mayor carestía, que obligó á »alzar el coto. Escritura de Sevilla de este año lo manifiesta, ca »(dice) non se fallaban paños por la lacería é carestía, é por la »falencia de las monedas que consomian los averes de los »omes (2).»

De propósito nos hemos detenido en la relacion de este suceso, porque acaso no hay ejemplo donde con mas claridad se vea la induccion histórica confirmando la deduccion dogmática. En efecto, los economistas profesan la doctrina que los precios se determinan por los gastos de la produccion y la ley de la oferta y la demanda, causas independientes de la voluntad de los gobiernos, y afirman que las tasas agravan el mal de la carestía, porque embotado el estímulo de la ganancia se retiran del mercado los géneros y frutos apetecidos, y á la larga los productores abandonan por estéril su trabajo.

Alonso el Sabio, cediendo á los insensatos clamores del pueblo, puso precio á todas las cosas. La carestía fué en aumento, la penuria se hizo insoportable, alzáronse los cotos, y la fama del rey

(1) Hist. de Segovia, cap. XXII, § V. Tal vez no hubo semejantes cortes, y lo que movió el alboroto fué el ordenamiento de Sevilla sobre comestibles y artefactos publicado en 1256.

(2) Anales eclesiást. y secul. de la ciudad de Sevilla, lib. II, año 1256.

quedó para siempre lastimada. Murmuraron los descontentos de las tasas porque subieron los precios, y de su abolicion porque no bajaron, cargando al soberano culpas agenas; y no fué poca parte el desacierto de un príncipe tan digno del amor y reverencia de sus vasallos, pero tan fácil en seguir los malos consejos del vulgo, para que muriese odiado de los suyos y abandonado de todos en la sola leal ciudad de Sevilla, el sabio, el poderoso, el magnífico Alonso X, rey de Castilla y emperador de Alemania (1).

El desengaño era cruel y duro el escarmiento. Parecia que con lo pasado en el siglo XIII la memoria de la tasa debia ser perpétuamente aborrecida de los castellanos. Y sin embargo, como es tan récia la condicion de los hombres para la enmienda, el rey D. Pedro, á ruego de los procuradores á las cortes de Valladolid de 1351, hizo el famoso ordenamiento de menestrales, donde se tasan todas las labores comunes, y se encarga á las justicias de los pueblos que tasen las omitidas en el arancel, porque «me fué di»cho é querellado que los menestrales que labran é usan de otros »oficios que son mantenimiento de los omes que non pueden es»cusar, vendian las cosas de sus oficios á voluntad é por muchos »mayores precios que valian, é que desto que se seguia é venia »muy grandes dannos á todos aquellos que avian de comprar »dellos aquellas cosas que avian mester (2).» La Crónica no dice qué bienes ó males resultaron del ordenamiento: lo probable es que solo hubiese existido como letra muerta, ya considerando cuán pasagera fué la privanza de D. Juan Alfonso de Alburquerque «por »quien pasaban é se facian todos los ordenamientos del regno (3),»

---

(1) «Esta resolucion fué sin duda uno de los principales motivos de »que procedió la solevacion del infante D. Sancho contra el rey su padre.» Mondéjar, Memor. hist. del rey D. Alonso el Sabio, cap. LVII.

(2) Orden. cit.

(3) Crón. del rey D. Pedro, año II, cap. XII. En las mismas cortes de Valladolid de 1351, hecho ya el ordenamiento de los menestrales, suplicaron los procuradores que «pusiera coto convenible en los menestrales é

ya teniendo en cuenta las turbaciones de Castilla que embargaban el ánimo del rey y no le permitian pensar en la gobernacion del estado, y ya por último, observando que dentro de pocos años se repiten iguales ó semejantes providencias; prueba clara de que las anteriores no fueron guardadas ni cumplidas, ó cayeron pronto en desuso.

En efecto, las cortes celebradas en Toro el año 1369 suplicaron de nuevo al rey que pusiera coto á los «precios desaguisados »de las viandas é de las otras cosas;» y Enrique II, condescendiendo con los deseos de los procuradores, tasó el pan, el vino, los paños y los salarios de los labradores y menestrales. Este ordenamiento de Toro contiene una novedad digna de reparo, á saber, que los precios del pan y del vino no son uniformes en todo el reino, porque la carga de trigo se tasa á razon de 20 maravedis en las comarcas de Burgos y Toledo, de 18 en la corte y 15 en lo restante de Castilla; la de cebada se fija en 12, 15 y 10 respectivamente; la de centeno en 16, 10 y 13 y la de avena en 18, 8 y 6 segun el órden que hemos seguido al nombrar aquellos tres mercados principales. La azumbre de vino añejo se limitó á 3 maravedis y á 2 el vino nuevo en la corte y todo el reino, salvo en la ciudad de Burgos y su tierra donde podia venderse por 3 y $2^1/_2$ (1).

Decíamos novedad digna de reparo, porque esta diversidad de precios encierra la confesion de que toda tasa general es absurda, injusta é imposible; y una vez lanzado el legislador en el camino de las tasas particulares, se desliza sin sentir de la cumbre de su autoridad, encomendando primero la moderacion de los precios á

»labradores,» porque se dejaban de labrar las heredades y quedaban yermas por la exhorbitancia de los precios. El rey respondió que ya estaba proveido, y se guardara y cumpliera lo mandado.

(1) Ordenamiento que hizo el rey D. Enrique II en las cortes de Toro de 1369.

la justicia de cada pueblo, y despues, dando un paso mas, se completa el triunfo de la libertad sobre el reglamento.

El error cometido en las cortes de Toro (y no hay error que las cortes no hayan apadrinado y defendido con obstinacion) era tanto mas grave y digno de censura, cuanto que la carestía de los mantenimientos y demás artículos de comercio, no procedia, segun imaginaron, de escasez, ni de ociosidad, ni de codicia, sino de la alteracion de la moneda ordenada por Enrique II, como un arbitrio y expediente fácil y suave para pagar á Beltran Claquin y sus quinientas lanzas extrangeras y á muchos de los suyos las gruesas sumas que les debia por sus servicios; «y como era moneda de »baja ley, montó grandes quantías, pero por tiempo dañó mucho, »ca llegaron las cosas á mui grandes prescios, en guisa que valia »una dobla trescientos maravedís, é un caballo sesenta mil mara»vedís é así las otras cosas (1).»

Así fué que al año siguiente los procuradores á las de Medina del Campo de 1370 suplicaron al rey que «tirase el reglamento de »Toro y quitase las penas en él señaladas,» y el rey responde que lo hizo con acuerdo de los prelados, ricos hombres y procuradores de las ciudades, villas y lugares del reino; mas puesto que le dicen que es dañoso, y no provechoso, accede á su ruego (2).

Apenas habian pasado cuatro años, y las cortes de Burgos de 1373, reinando todavía el mismo Enrique II, suplicaron de nuevo que se hiciese ordenamiento para moderar el precio de los jornales, ó se diese licencia á los concejos de reformar el exceso y fijar «la quantía que valiesen las viandas en cada comarca, y po»ner penas sobrello, y facer sobrello escarmiento con justicia.» A esta inconsiderada peticion responde el rey otorgando «que los »concejos é omes bonos cada uno en su comarca, sabrán ordenar »en razon de los precios de las veandas que valieren, y lo orde-

(1) Ayala, Crón. de D. Enrique II, año IV, cap. XI.
(2) Cort. cit. pet. 1.

»nen y fagan segunt que entendieren que cumple á nuestro servi»cio, é á pro é guarda del lugar (1).»

Véase aquí plenamente comprobada la ineficacia de la tasa hecha en las cortes de Toro de 1369, porque si hubiese remediado la carestía ¿para qué renovarla? Véase además cómo los procuradores á las de Burgos de 1373 solicitan penas que repriman los fráudes de los vendedores mal avenidos con el precio legal; y obsérvese por último que dudan y vacilan entre la tasa única y general á todo el reino y el prudente arbitrio de los concejos, ó sea entre el sistema de mantener reservada al gobierno supremo la inspeccion de los mercados, ó convertirla en un ramo de policía municipal. El rey opta por este partido, ya porque le parezca mas razonable, ó ya porque halle mas cuerdo, para conservar el prestigio de su autoridad, abstenerse de exponerla al peligro de una abierta desobediencia. Transige con las ideas del siglo dando carta blanca á los concejos en órden á la tasa, pero al mismo tiempo declina su responsabilidad de un modo cauteloso.

Los Fueros de Aragon son parcos en punto á las tasas. Jaime I en 1247 dictó varias providencias tocantes á moderar el precio de las cosas venales; mas poco despues el Privilegio general limitó la potestad absoluta de los reyes, declarando «que los cotos »é los stablimentos comunes á todo el regno nunca se fagan menos »de consello de los ricos omes, mesnaderos, cavalleros, infancio»nes é de los otros hombres honrados de las ciudades é villas de »Aragon (2).» Quedaban los cotos que ponian los jurados de cada universidad, y no dejaban de causar graves perjuicios al tráfico interior, y sobre todo al comercio de granos (3).

Menos todavía que los aragoneses toleraron la tasa los catala-

(1) Orden. del rey D. Enrique en Burgos, año 1373, pet. 2.

(2) For. regn. Arag. lib. I, Privil. generale et lib. IV. De moderatione rerum venalium.

(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. IV.

nes. No fué ciertamente desconocida en el antiguo Principado (1); pero desaparecen pronto las huellas de la autoridad medianera entre los compradores y vendedores. Un pueblo mercantil por excelencia, como era Cataluña, debia amar por instinto la libertad del comercio interior. Su extenso tráfico y floreciente navegacion la protegian contra la escasez y carestía de los mantenimientos y otras cosas de ordinario consumo; de manera que su policía de abastos se fundaba en la policía de los mares.

La ciudad de Valencia obtuvo de Pedro I en 1283 el privilegio perpétuo de comprar y vender sin sujeccion á tasa. Sin embargo ni este privilegio se hizo extensivo, á lo menos por entonces, á todo el reino, ni excluia la facultad de poner coto á los precios por voluntad de los mayores, medianos y menores del vecindario (2). Como el Privilegio general de Aragon fué otorgado en el mismo año, parece que los valencianos se aprovecharon de tan buena ocasion, para solicitar del rey el aumento de las libertades y franquezas de su comercio.

(1) Constit. de Cathal. lib. IV, tit. XIX.

(2) For. regn. Valent. De scalis non faciendis, in Extravag.

CAPITULO XL.

De la regatonería.

El oficio de los regatones ó revendedores de los artículos de primera necesidad y otras cosas de uso comun, fué blanco del odio de los pueblos y de la mala voluntad de los gobiernos desde la antigüedad mas remota. No alcanzaban los unos ni los otros qué utilidad podian reportar estos medianeros del comercio; y como procuraban comprar barato y vender caro, y todo el mundo cerraba los ojos sobre sus pérdidas para ponerlos solamente en sus ganancias, los acusaban de torpe codicia, los aborrecian de muerte y los perseguian sin misericordia. La presunta esterilidad de la industria de la regatonería era causa de que las leyes la reprimiesen y castigasen reputándola por usura paliada.

Refiere Aristóteles que un siciliano imaginó emplear una suma considerable que tenia en depósito, en la compra de todo el hierro que pudo encontrar en las herrerías. Cuando al cabo de poco tiempo acudieron los mercaderes de diversas partes, se vieron obligados á tratar con él, y aunque el precio de reventa no fué excesivo, dobló sin embargo su capital de cincuenta talentos. Llegó á noticia de Dionisio la feliz especulacion, y si bien no despojó de su dinero al sagaz monopolista, le desterró de Siracusa, consi-

derando que esta forma de comercio era perjudicial á los pueblos (1).

Platon tenia una idea mas exacta del comercio que Aristóteles y Dionisio el Tirano, segun se demuestra en el pasage siguiente:

«Pero si el labrador ó artesano al llevar al mercado las cosas »que quieren vender, no han calculado bien el tiempo en que los »compradores tendrán necesidad de aquellas mercaderías, su tra»bajo deberá quedar interrumpido, mientras no llega la ocasion »de la venta? — No por cierto. Hay personas que toman á su car»go remover este inconveniente... porque es su oficio permanecer »en el mercado y comprar á los unos para despues revender á los »otros. — Es decir, que nuestra ciudad no puede pasar sin mer»caderes. ¿No se llaman asi los que á pié quedo compran y ven»den, y comerciantes los que viajan por diversas naciones? — »Sí (2).»

Tales eran las doctrinas de los filósofos griegos en cuanto á la regatonería. Aristóteles, el político que observa y analiza los hechos y prefiere siempre lo real á lo ideal y en toda constitucion verdadera contempla la obra del legislador, censura embozadamente la especulacion atrevida del siracusano, porque agavilló el tráfico del hierro en beneficio propio. Platon, el filósofo que desdeña el arte del gobierno, y sumergiéndose en los abismos de la pura especulativa, persigue la imágen de una república perfecta, considera el comercio de reventa necesario al órden y prosperidad del estado. Inútil nos parece añadir que si bien no somos partidarios de las utópias, por esta vez damos la razon á Platon contra Aristóteles ó sea á la ciencia contra la experiencia de los políticos de la Grecia.

Ciceron condena severamente el oficio de los regatones (3); y

---

(1) Polit. lib. I, cap. VII.

(2) Republ. lib. II.

(3) Sordidi etiam putandi qui mercantur à mercatoribus: nihil enim proficiunt, nisi admodum mentiantur. De officiis, lib. I.

esta mala fama tomó bastante cuerpo para que trascendiese á las leyes anonarias y arrastrase la opinion de los jurisconsultos de mayor autoridad en el Imperio romano (1). Hasta la fábula se conjuró contra ellos motejando su avaricia y dándoles el nombre de dardanarios, de Dardano, un mago impío que encantaba los frutos de la tierra para causar esterilidad y carestía, y vender él solo como quisiera los que habia comprado; y esta afrenta, que tuvo por orígen la imaginacion de los poetas, la confirmó el legislador admitiendo la palabra al uso legal.

Si los pueblos mas cultos de la antigüedad cometieron el yerro de entorpecer el tráfico interior, prohibiendo que los regatones mediáran en las ventas de los artículos de ordinario consumo, no es maravilla que en España los ministros y consejeros de los príncipes se dejasen ir al hilo de la corriente, y profesasen las mismas doctrinas que los filósofos y los jurisconsultos de Grecia y Roma. Frisaba demasiado la reprobacion de la regatonería con la policía de los abastos para ser objeto, no de proteccion, pero ni aun de tolerancia. Los moralistas por su parte cargaban la mano á los que tenian por oficio atravesar todo un género de ropas ó bastimentos, condenando el trato por ilícito y aborrecible, y los apellidadan enemigos y destruidores de la república sobre cuya cabeza debia descargar toda la ira de los magistrados.

El Fuero de Molina dice: «Todo ome que fierro comprare por »aganancia facer, si non fuera ferrero para su labor, peche se»senta sueldos (2).» ¿Habrá el conde D. Manrique de Lara, poblador de la ciudad en 1154, recordado la especulacion del mercader siracusano? Es bien dudoso; pero sorprende que solo en este caso se prohiba la reventa en el Fuero de Molina.

---

(1) Annonam adtemptare et vexare vel maxime dardanarii solent: quorum avaritiæ obviam itum est, tan mandatis, quam constitutionibus. Dig. lib. XLVII, tit. XI, l. 6.

(2) Fuero cit. tit. Qui comprare fierro.

En el de Plasencia se contiene una ley que á la letra dice así: «Vendedores é revendedores ningun fuero non ponemos. Todavía »decimos que tendero ó revendedor que coto non toviere de con- »cejo, peche dos maravedís, si fuesen probados, sinon pártasen »de él (1). Nada tiene de estraño que los revendedores de Plasencia gozasen de cierta libertad, poniendo tasa á los precios el concejo, porque agavilláran ó no los mantenimientos y otras cosas cualesquiera, la carestía no pasaba del límite legal.

En las cortes de Toro de 1369 se hizo ordenamiento para que «los regatones é regatonas que andan en la nuestra corte, vendan »el azumbre del vino añejo á tres maravedís, é la del nuevo á dos »maravedís... pero por los caminos ó en reales fuera de las villas »é lugares, que lo vendan como podieren (2).» Quejábanse los pueblos de la carestía, y Enrique II procuró remediarla moderando las ganancias de los revendedores, hasta donde llegaba la policía de los abastos y no mas.

La saña de las leyes de Castilla contra esta clase de mercaderes empieza en las cortes de Bribiesca de 1387, cuando el rey Juan I andaba discurriendo y probando mil arbitrios de facilitar la abundancia y baratura de los géneros y frutos cuyos precios habian subido con los estragos de la guerra, los servicios extraordinarios y las alteraciones de la moneda.

Entre las varias providencias que entonces se adoptaron para deshacer con la mano izquierda lo que se hacia con la derecha, fué una de ellas el ordenamiento concebido en los términos siguientes: «Otrosi mandamos por que la nuestra corte sea mas »abastada de viandas, que ningunt regaton nin regatona, nin otra »persona alguna sean osados de comprar en la nuestra corte, nin á »cinco leguas de la corte viandas algunas para revender, convien »á saber, pan cocido, nin trigo, nin cebada, nin avena, nin otro

---

(1) Tit. De revendedores.
(2) Cort. cit. orden. 30.

»grano, nin legumbres, nin carne muerta nin viva, nin pescados »algunos frescos é salados mayores nin menores, aunque sean sar»dinas frescas ó saladas, ó peces de rio ó otro pescado cualquier »é de cualquier natura que sea, nin fruta, nin vino, nin otra »vianda alguna, nin perdices, nin gallinas, nin otras aves algu»nas de cualquier natura que sean, nin otra vianda alguna: é »cualquier que contra esto fisiere, que le dén sesenta azotes é pa»gue doscientos maravedís, é pierda lo que así comprare... é que »los pueda acusar todo ome é que los jueses de su oficio puedan »proceder en este caso, si non ovier acusador (1).»

En Aragon prevalecia el mismo sistema de mortificar á los revendedores. Los vinateros y taberneros que compraban vino por los lugares y lo llevaban á las ciudades, no podian revenderlo mas caro que los vecinos vendian el de su cosecha. Por otra parte las universidades tenian facultad para moderar el precio de las cosas venales con la sola limitacion de que todo estatuto nuevo se hiciese en el concejo general de la ciudad, así como la tenian para abrogarlo cuando mejor les pareciese; lo cual sometia á su jurisdiccion á los regatones (2).

El comercio del trigo estaba tambien oprimido con la tasa; y aunque no se prohibió formalmente la reventa de los granos y semillas alimenticias hasta la promulgacion del estatuto de Zaragoza de 1477, es difícil concertar la libertad del tráfico interior con los cotos municipales (3).

Resulta de lo dicho que la persecucion de la regatoneria, bien que fuese injustificada, merece disculpa considerando la autoridad de Aristóteles en la edad media, la reverencia con que se miraban las doctrinas del derecho comun, y el respeto que se profesaba á

---

(1) Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos, hecho en las cortes de Bribiesca de 1387.

(2) For. regn. Arag. lib. IV, De moderatione rerum venalium.

(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. IV.

los teólogos y moralistas, cuyo voto era decisivo en las cuestiones de usura. Sin embargo, todo comercio implica la reventa, porque si un negociante cargaba una gruesa nave de paños de Bruselas ó Malinas, pagándolos al pié de fábrica para introducirlos en España y venderlos con ganancia, el tratante de granos compraba trigo por junto que sacaba de las trojes del labrador para despacharlo á la menuda en las ciudades, y el regaton salia al encuentro de los mercaderes ambulantes, surtia el lugar por su cuenta y riesgo y ahorraba tiempo y trabajo á los productores y consumidores.

Imputábanles que compraban barato y vendian caro, como si pudiese haber comercio sin lucro; que agavillaban los mantenimientos, como si la libertad no excluyese el monopolio, y que atravesaban las mercaderías especulando con la miseria pública, como si la competencia no pusiera coto á los precios mejor que las tasas y reglamentos.

El daño de la carestía procedia de otras causas; y los reyes, las cortes y los concejos, persiguiendo y castigando á los revendedores, agravaban la enfermedad en vez de curarla. Cuanto mas aborrecible y peligroso hacian el oficio de la regatonería, tanto mas se retraían las gentes honradas de ejercitarlo; y los pocos y ruines que perseveraban en él, daban la ley á los vendedores, y procuraban compensar los riesgos del fráude con ganancias exorbitantes.

La intervencion oficial, para moderar los precios de las cosas necesarias á la vida, fué un error comun á toda Europa. En España duró mucho tiempo; y así veremos en el progreso de este libro, que las leyes y providencias mas rigorosas contra la regatonería no datan de la edad media, sino de los siglos posteriores.

CAPITULO XLI.

Del comercio exterior en la edad media.

«Despues de los labradores, los mercaderes y tratantes deben »ser muy favorecidos, porque con su industria se saca del reino »lo que sobra y entra lo que falta, y está abastado de las cosas »necesarias, y hay comunicacion entre diversas naciones y true- »que de unas mercaderías por otras. Y por medio de la navega- »cion todo el mundo se hace como una plaza y féria abundantísi- »ma, y gozan todos de cuantas cosas hay en él, y se descubren »nuevas provincias y diversas costumbres de gentes y reinos, y »cosas admirables y nunca vistas, y estando un hombre en su rei- »no es como un morador y ciudadano del universo (1).»

Encabezamos el presente capítulo con esta bellísima descripcion del comercio copiada del libro que dió tanta fama en la república de las letras al P. Pedro Rivadeneira. Y puesto que por ministerio de los comerciantes se saca del reino lo que sobra y entra lo que falta, se colige que en el órden natural el tráfico interior precede al exterior, porque las aguas no rebosan mientras no se llena el estanque.

La primera necesidad de los pueblos es producir los artículos

(1) Príncipe cristiano, lib. II, cap. XI.

de su propio consumo. Los cambios facilitan la division del trabajo, y entonces empiezan los tratos de vecino á vecino, que mas tarde se extienden de lugar á lugar, de provincia á provincia, y por último se derraman por el mundo, convirtiéndolo en un mercado franco á todos los hombres que van y vienen con sus géneros y frutos solícitos y diligentes en busca de la mayor ganancia.

Así pasaron las cosas en España. Durante los primeros siglos de la reconquista eran los reinos cristianos de la Península demasiado pobres y sencillos para experimentar la necesidad de producciones y mercaderías extranjeras. La frecuente comunicacion con los moros cuyas naves surcaban los mares mas distantes y remotos, y sobre todo cruzaban las aguas del Mediterráneo que la Providencia extendió entre la Europa, el Asia y el Africa con el oculto designio de reunir estas tres partes del mundo, y convidar á las diversas naciones que las pueblan á contraer vínculos de amistad y parentesco, suplian la falta de un comercio directo, desde que la mayor riqueza, el deseo de las comodidades y la aficion al lujo despertaron en el pecho de los castellanos y aragoneses el ánsia de visitar las regiones afortunadas por el favor de la naturaleza ó la perfeccion de la maniobra.

El progreso de las armas cristianas puso á los nuestros en posesion de las ciudades mercantiles del imperio mahometano, y los mudejares y los judíos que se hicieron vasallos de los reyes de Castilla ó Aragon, conservaron y transmitieron á los nuevos pobladores los hábitos favorables al tráfico internacional, que tenian además hondas raices en los mercaderes y factores de estos reinos avecindados entre los moros.

Antes que el tráfico exterior de los españoles recibiese el grande impulso del siglo XIII, los mercaderes bretones frecuentaban los lugares marítimos de Galicia y Vizcaya, concurrian á las férias que se celebraban tierra adentro, y solian avecindarse con los naturales para mayor comodidad de sus negocios. Ganados á los moros los puertos de Andalucía, acudieron los mercaderes de otras naciones, tales como flamencos, ingleses, franceses é italianos á

vender sus géneros y comprar los frutos del pais; bien que los bretones, por ser mas antiguos amigos de Castilla, gozaban de alguna remision en los derechos de aduana (1).

El reino de Aragon, porque era la parte de la Península mas frontera de la Europa, trabó muy temprano relaciones mercantiles con Francia é Inglaterra, cuyos paños exquisitos se introducian al través de la colindante provincia de Guiena (2).

Cataluña, acostada á las orillas del Mediterráneo, debia naturalmente propender á frecuentar los puertos de Italia, emporio del comercio por aquellos tiempos, y á emprender largas y peligrosas navegaciones. En el año 1050, los negociantes y mercaderes griegos, pisanos, genoveses, sicilianos, egipcios, sirios y otros asiáticos componian la poblacion flotante de la ciudad de Barcelona. El comercio de los catalanes debia ser muy lucrativo, puesto que despertó la rivalidad de las repúblicas de Génova y Pisa hasta el extremo de apoderarse la primera del ánimo de Alonso II, logrando ajustar con él en 1167 un tratado de alianza por el cual fueron los súbditos de la segunda extrañados perpétuamente de sus dominios. El verdadero móvil de este grave desacierto no fué ninguna mira secreta de proteccion y fomento, sino el deseo del rey de grangearse la voluntad de la señoría de Génova, para que le socorriese con ciertas galeras y le ayudase á reconquistar una plaza de Provenza.

El siglo XIII corre favorable al triunfo de las armas cristianas en Castilla y Aragon. Mientras Fernando III gana las ciudades de Córdoba, Jaen y Sevilla y las incorpora á sus estados, Jaime I somete las Baleares y agrega á su corona todo el reino de Valencia. El príncipe D. Alfonso, primogénito de D. Fernando, se apodera por concierto de Murcia y su tierra, y empiezan los castella-

---

(1) Barrantes Maldonado, Ilustraciones de la casa de Niebla, cap. II.
(2) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. IV.

nos á tener puertos en el Mediterráneo, entre ellos el famoso de Cartagena.

El ensanche del territorio por la conquista de provincias fértiles, situadas en el litoral de la Península, bañadas por rios caudalosos, pobladas de ciudades ricas y florecientes en la antigüedad y bajo la dominacion de los moros, debia favorecer y favoreció el desarrollo del tráfico exterior, dando los españoles los frutos de su cosecha á cambio de los géneros de otras partes y regiones.

Entonces empieza el comercio á ser un negocio de estado; y así vemos que Jaime I en Aragon fija los derechos de leudas y tránsito que debian adeudar en Barcelona y en Tamarit diversas mercaderías segun los reglamentos de 1221 y 1243 (1), y en Castilla Alonso el Sabio ordena el arancel de los peages de los puertos de Santander, Castrourdiales, Laredo y S. Vicente de la Barquera (2). A principios de este siglo Barcelona hacia ya el comercio directo con Beyruth y Alejandría, y en 1227 Jaime I mandó que las mercaderías propias de los comerciantes de dicha ciudad hubiesen de ir cargadas en naves de Cataluña á las partes de Oriente, y solo á falta de ellas en las extranjeras (3): política comercial no inventada en Aragon por cierto, si no introducida á ejemplo de la Liga Anseática y las repúblicas italianas de la edad media, y sobre todo de Venecia.

Valencia tuvo tambien sus aranceles generales que recibió de manos de D. Jaime el Conquistador (4), y Murcia gozó de singulares privilegios en cuanto á la importacion de paños extranjeros, debidos á la munificencia de D. Alonso el Sabio, y principalmente el de no adeudar derecho alguno, si el mercader constituyere sus

(1) Capmany, Mem. hist. tom. II, pags. 3 y 15.
(2) Colec. diplomática del Sr. Avella, tom. XVII.
(3) Capmany, Mem. hist. tom. I. part. II, lib. I, cap. I.
(4) For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXXIV, for. XVIII et XXVII.

mercaderías en depósito en la aduana, (primera vez que recordamos se haya usado esta palabra en un documento público) y no las vendiere ó mostrare, pudiéndolas sacar en tal caso con igual libertad y franqueza (1).

El comercio exterior se regulariza y extiende en el siglo XIV. Las cortes de Leon y Castilla fatigan á los reyes con peticiones, cuerdas las unas, las otras insensatas. La ciudad de Sevilla, merced á los privilegios que con mano liberal le habian otorgado los reyes y á su ventajosa situacion en las márgenes del Guadalquivir, «estaba en grandísima opulencia, llena de nobleza y llena de pue»blo, con la fertilidad de los campos y con la ayuda del comercio »de naciones extranjeras abundante y rica (2).» Hallándose el rey D. Pedro en Sevilla por el año 1356, tuvo noticia de que diez galeras de catalanes habian apresado en S. Lucar de Barrameda dos bajeles placentinés cargados de aceite para Alejandría, y los tomó el capitan de la armada aragonesa á pretesto de que eran hacienda de genoveses con quienes su nacion estaba entonces en guerra (3): suceso que acredita como las repúblicas de Italia frecuentaban nuestros puertos y negociaban en los excelentes frutos de aquellas provincias.

Uno de los hechos mas curiosos de la historia mercantil de España es la tregua celebrada en 1351 por los diputados de las villas marítimas del reino de Castilla y condado de Vizcaya y los representantes de Eduardo III, rey de Inglaterra. Dióse una batalla naval, no sabemos cómo, entre ingleses y vizcaínos en 1350, y continuando la guerra, hubo hombres cautivos y presas de naves y mercaderías por ambas partes, de modo que se interrumpió el comercio de los pueblos de la Cantábria y la Gascuña. La recíproca utilidad calmó la ira de los beligerantes, y se concertaron

---

(1) Cascales, Discursos hist. de Murcia, disc. II. cap. XVIII.
(2) Ortiz de Zúñiga, Anales ecles. y secul. de Sevilla, lib. V, año 1327.
(3) Ayala, Cron. de D. Pedro, año VII, cap. VII.

en una tregua de veinte años con promesa de reparar y satisfacer mútuamente los daños causados en la mar y completa seguridad en lo sucesivo, sacando los nuestros de adehala el derecho de navegar y pescar en las aguas de Bretaña é Inglaterra con sujeccion á los tributos de costumbre (1). Lo peregrino del caso es que no intervino el rey D. Pedro en la negociacion, ni suena su nombre para nada; bien que, á ruego de los procuradores, confirmó el tratado y lo dió por bueno en las cortes de Valladolid de 1351.

Dos años despues de ajustada esta tregua, es decir, en 1353, las villas marítimas de Laredo, Castrourdiales, San Sebastian, Guetaria, Motrico y Fuenterrabía firmaron un tratado de paz y amistad con las gentes de Bayona y Biarritz, en virtud del cual recobraron los castellanos y vizcainos la libertad de comerciar y navegar á lo largo de la costa francesa hasta Burdeos y visitar los puertos de Inglaterra y Normandía hasta donde empezaba la tierra de Flandes (2).

Los renglones comerciables de mayor importancia en la edad media en los diversos reinos cristianos de la Península, pueden reducirse á los siguientes:

Frutas: pasas, higos, almendras, nueces, castañas, aceitunas y avellanas.

Granos: trigo y arroz (3).

Caldos: vino y aceite.

Ganados: caballos, mulas, asnos, cerdos, cabras y carneros.

Viandas: carnes y pescados frescos y salados.

---

(1) Rymer, Fœdera, conventiones, litteræ et acta publica, tom. III, pars I, pag. 70. Estas villas con Santander y otras menos principales de la costa de Cantábria, abarcaban mucha parte del comercio exterior de Castilla en el siglo XIII. Badajoz era la mayor aduana del trato con Portugal.

(2) Ibid. pag. 89.

(3) A pesar de la vecindad de los reinos de Castilla y Aragon, Valencia solia comprar el trigo necesario á su consumo en Sicilia. For. Valent. in Extrav. De la treta del forment.

Especiás: pimienta, cominos, gengibre, girofle ó clavo, azafran, cinamomo ó canela.

Metales: oro, plata, cobre, estaño, plomo y mercurio.

Cueros: de vaca, caballo, mula, asno, ciervo y cabra, correas, badanas y cordobanes.

Peleteria: armiños, cebellinas, nutrias y fuinas, gatos, liebres y conejos.

Materias textórias: lino, cáñamo, algodon, lana y seda.

Materias tintórias: púrpura, grana, brasil, añil y bermellon.

Manufacturas de diferentes metales: vasos, candeleros, balanzas, cruces, armas ofensivas y defensivas, cuchillos, tijeras, agujas, dedales, botones, sortijas, herretes, cadenas, frenos y espuelas.

Tejidos de diversas clases, listoneria y cordoneria.

Loza, vidrio y cristal.

Y en fin, el incienso entre los aromas, varias especies de gomas, resinas y alquitran, el regaliz y otras plantas medicinales, ciertas producciones minerales como la sal, el azufre, el albayalde y el rejalgar, papel, azúcar, miel y cera (1).

No distinguen los reglamentos de la edad media los artículos de importacion y exportacion; pero además de que muchos de los contenidos en la relacion anterior son claramente exóticos, puede asentarse por regla general que la España, menos industriosa que Italia, Francia, Inglaterra y los Paises Bajos y favorecida por la naturaleza en tantas cosas, tomaba géneros en cambio de frutos. Ni tampoco la distincion era del caso, porque los derechos de peage ó leudas que se exigian en los puertos, lo mismo gravaban las mercaderías nacionales que las extranjeras, pues no se miraba entonces á la proteccion de la industria, sino al señorío de la tierra y al provecho del fisco. Sin embargo podemos asegurar que de

(1) Colec. diplom. del Sr. Avella, tom. XVII; Capmany, Mem. hist. tom. II, pags. 3 y 15.

España se sacaban cueros y pieles adobadas, lana, algun lienzo y mucho hierro de Vizcaya (1).

Los paños de primera suerte venian de Francia, Inglaterra, Flandes y algunos de Italia. Verdad es que tambien se fabricaban paños en Barcelona y Zaragoza, estameñas en Ripoll y Sabadell, barraganes y picotes en algunos lugares de Castilla; mas no competian en primor y baratura con los extranjeros. En los documentos de la edad media se nombran al pié de unas cincuenta ciudades que hacian con España el comercio de paños blancos y de color, barraganes, estanfortes y frisas (2).

No hacemos memoria de ninguna prohibicion de importar géneros ó frutos extraños, fuera de las relativas al vino, á la sal y moneda falsa. En las cortes de Valladolid de 1351 suplicaron los procuradores que por cuanto se seguian muy graves perjuicios á los concejos fronteros de Navarra y Aragon de la entrada del vino de estos reinos, «porque disen que han mucho vino de suyo, é que »los mas dellos non han otra mercadería de que vivan, é quando »cogen el vino é non han quien ge lo lieve nin quien ge lo compre, »que lo han de derramar, porque se non guarda de un anno para »otro, é que dejan por ende algunos de labrar las vinnas é que se »pierden, é que los logares del mio sennorío que se despueblan é »que se empobrecen, é que los logares de Aragon y de Navarra

---

(1) V. Libro de las cuentas y gastos de la casa real en el reinado de D. Sancho IV: Colec. dipl. del P. Marcos Burriel existente en la Biblioteca Nacional.

(2) Por ejemplo: Lila, Douai, Cambray, Tournay, Cortray, Bruselas, Malinas, Gante, Brujas, Iprés, Lobaina, Valencienas, Leyden, Saint-Omer, Abbeville, Etampes, Provins, Aix, Villefort, Carcasona, Mompeller, Aviñon, Ruan, Chartres, Reims, Narbona, Génova, etc. Colec. diplom. del Sr. Avella, tom. XVII; Capmany, Mem. hist. tom. II, pags. 3 y 15; For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXXIV, for. XVIII et XXVII; Cortes de Valladolid de 1351; Orden. de menestrales hecho en las mismas; Cortes de Toro de 1369; Cascales, Disc. hist. de Murcia, disc. II, cap. XVIII.

»que se enriquecen,» tuviese por bien el rey prohibir este comercio, y así lo otorgó, pero tan solo en cuanto á dichos reinos y dichos lugares (1). Mas como en todas las cosas el primer paso allana los mayores obstáculos y precipita las consecuencias, Juan I en las cortes de Guadalajara de 1390 amplió la prohibicion á Portugal y otros reinos cualesquiera, imponiendo graves penas á los contraventores, hasta la de muerte por justicia, en caso de segunda reincidencia (2).

Cundió el ejemplo de Castilla, y el rey D. Martin, estando en Zaragoza el año 1398, seguro de que las abundantes cosechas de vino de Aragon le escusaban de acudir á otras partes en busca del necesario al consumo de los naturales, ordenó que nadie se atreviese á entrar cantidad alguna procedente de ciudad, villa ó lugar no sujeto á sus dominios: ley confirmada por Fernando I en Zaragoza el año 1414 y Juan II en Calatayud el de 1461 (3).

La conformidad en los términos de ambas prohibiciones castellana y aragonesa, y la identidad de las penas (salvo la capital) que se aplican á los mercaderes fraudulentos, denotan que una providencia particular en favor de ciertas comarcas vinícolas, fué el principio de una regla de comercio general y absoluta. No hay el menor asomo de aquellas represalias mercantiles que se hicieron tan de moda en siglos posteriores; hay sí un espíritu latente de proteccion á la agricultura ingerta en la policía de los abastos, segun se contiene en los fueros municipales que solian no consentir la venta del vino forastero, mientras lo tuvieren de sobra los vecinos.

La sal dió motivo á una doble prohibicion, porque no pudo pasar de Castilla á otros reinos, ni de estos á Castilla desde los

(1) Orden. de peticiones, pet. 24.
(2) Orden. de las sacas.
(3) For. reg. Arag. De prohibitione vini extranei.

tiempos de Alonso XI (1). Como artículo de primera necesidad tenia cerrada la puerta de salida, y cerrada tambien la de entrada como renta de la corona. En punto á la moneda falsa la prohibicion es justa y conveniente (2).

Al revés de lo que aconsejan y practican mas adelante los partidarios de la escuela mercantil, cuya política económica consiste en facilitar la exportacion y dificultar la importacion de toda clase de géneros y frutos, en la edad media las prohibiciones hieren de muerte al comercio, no cuando vienen, sino cuando se van las mercaderías.

Muchas eran las cosas que llamaban vedadas, porque en efecto estaba vedado sacarlas del reino así en Castilla como en Aragon y Cataluña, si bien con algunas diferencias que inclinan la balanza de la libertad económica en favor de los últimos.

Prohibian varios ordenamientos de cortes sacar de Castilla:

Caballos, mulas, vacas, carneros, puercos, cabras, conejos y en general toda carne viva ó muerta:

Pan y legumbres:

Oro, plata y vellon de cambio y todo haber amonedado con leves excepciones:

Moros y moras, madera, armas, sal, cera y seda (3).

Estas prohibiciones se fundaban en el deseo de tener abastecida la tierra y apercibida para la guerra contra los moros, y evitar las hambres y carestías que daban ocasion á las gentes á levantar su clamor hasta el cielo (4). No empezaron en el siglo XIV, sino

---

(1) Orden. contra los malhechores hecho en las cortes de Valladolid de 1351.

(2) Orden. de peticiones hecho en las cortes de Toro de 1371.

(3) Cortes de Valladolid de 1307, 1312 y 1351, Toro de 1371, Burgos de 1377 y Guadalajara de 1390.

(4) A lo que me pedistes por merced diciendo que los reyes onde yo vengo con mucha diligencia guardaron que del Andalucía, y en especial de Sevilla y de su arzobispado por la mar non se sacase pan, por cuanto

que ya existian en el XIII, puesto que Fernando IV promete hacer escarmiento en los que sacaren cosas vedadas, «así como siem»pre fué uso é costumbre,» y Alonso XI al enumerar aquellas cosas, se refiere á los ordenamientos «del rey D. Alfonso (X) é del »rey D. Sancho (IV),» cuya noticia coincide con las que suministra la carta escrita por D. Pedro III de Aragon á D. Alonso el Sabio, quejándose de recientes prohibiciones y rogándole revocase tan perniciosas novedades (1). Tan obstinados estaban los reyes de Castilla en aquel sistema, que no fueron parte las quejas de Pedro III para ablandar el ánimo de Alonso X, y que aprovechó muy poco al rey de Granada poner por condicion de la tregua ajustada con Alonso XI en 1330 el permiso de sacar pan y ganados á tierra de moros, porque el castellano, segun refiere su crónica, quebrantó la postura, no sin peligro de que se encendiese la guerra; y en efecto este agravio acrecentó la enemistad de los dos príncipes, obligó á solicitar alianzas y socorros de Africa y vino preparando desde lejos la famosa batalla del Salado (2).

Aragon surtia con el trigo de sus buenas cosechas los mercados de Castilla, Navarra, Cataluña y Francia, sacando la mayor parte por el Ebro y haciendo escala de este comercio en Tortosa. Sin embargo de que la libertad del tráfico parece incorporada á la libertad política en el Privilegio general, no era licito extraer granos sino «quando ha franqueza de exit,» y las prohibiciones eran muy frecuentes aun pasando las cosechas de medianas; y mientras estaban en su fuerza y vigor, los diputados del reino

---

es tierra poblada de muchas y diversas gentes que viven por oficios y rentas, et hay pocos labradores, y de estos pocos se han de mantener muchas de las mis villas y castillos fronteros y dar vitualla y vizcocho á los navios que vienen y van á los mis puertos con mercadurias, y para formacion de la mi flota ó guerra con los moros era menester que sobrase pan y non menguase, etc. Cortes de Ocaña de 1422, pet, 5.

(1) V. cap. XXXVII.

(2) Cron. de D. Alonso XI, cap. CI.

eran árbitros de conceder ó negar los permisos particulares.

El rey y su lugarteniente tenian la facultad, en virtud de una muy antigua posesion, de prohibir la saca de armas, caballos, aceite, cáñamo, sebo y pez coca, no sin haber suscitado desavenencias entre el virey y la diputacion el uso mas ó menos discreto de este derecho (1).

En Cataluña gozaba el comercio exterior de mas ámplia libertad, aunque siempre sujeto á ciertas restricciones. De ordinario cualesquiera personas podian comprar y vender, importar y exportar toda clase de producciones y artefactos; pero quedaba interrumpido en caso de guerra el tráfico con el enemigo, y en los tiempos de carestía estaba prohibida la saca de cereales hasta la futura cosecha, sin perjuicio de las cartas de gracia reservadas al rey mediante un servicio en dinero. Por lo demás eran cosas vedadas, y tenian por lo mismo perpétuamente cerrada la salida, los caballos, las armas, hierro, pez, sebo, alquitran, madera, cáñamo y járcia (2): artículos que los catalanes querian acopiar como necesarios á la conservacion y fomento de su ejército y de su marina militar y mercante.

Poca era la eficacia de estas prohibiciones, segun se colige de la repeticion de las leyes y del rigor de las penas que van pasando por los grados de multa, comiso, muerte y perdimiento de bienes. Los reyes de Castilla señalaron los puertos mojados y secos por donde debian venir las mercaderías y los lugares donde debian establecer las guardias encargadas de cobrar el diezmo, nombraron alcaldes de sacas y ministros inferiores para reprimir y castigar el contrabando (3): tiempo y trabajo perdido, porque los con-

---

(1) Asso, Hist. de la econ. polít. de Aragon, cap. IV; Observ. VII Interpr. qualiter.

(2) Const. de Cathal. lib. IV, tit. XXV.

(3) Orden. contra los ladrones é malhechores hecho en las cortes de Valladolid de 1351; Orden. de las sacas hecho en las cortes de Guadalajara de 1390, etc.

trabandistas se juntaban para salir de tropel y defender su hacienda á mano armada; y entonces los oficiales del rey mandaban tocar las campanas á rebato, y acudian las gentes á voz de apellido, y se alteraban los pueblos como si todos los moros del mundo vinieran sobre el reino. Cuando los contrabandistas se veian muy perseguidos y acosados, se escondian en las ciudades, villas y lugares, ó se acogian á las fortalezas y castillos, ó se refugiaban en los palacios y en las casas de los prelados, grandes, caballeros, dueñas y escuderos que no negaban la hospitalidad á los malhechores, cuanto mas á reos de ilicito comercio con quienes siempre fué la opinion muy indulgente (1).

Si la cruel violencia de los medios de represion es digna de vituperio, la refinada tiranía de los reglamentos para precaver el fráude no merece menos áspera censura. Juan I ordenó que se formara un registro de todos los caballos y mulas existentes en una zona de veinte leguas de la frontera, y que sus dueños no pudiesen darlas, venderlas, trocarlas ni mandarlas en testamento sopena de muerte y pérdida de la mitad de sus bienes, sino á hombre abonado ante el alcalde del lugar ó escribano público diputado por el alcalde de las sacas (2): vanos esfuerzos, porque se mudan los nombres de los dueños, se encierran en un absoluto silencio los testigos, se corrompe á los ministros de la autoridad y se burla con mil arbitrios el rigor de las pesquisas.

Nada podia inventarse mas funesto á la riqueza y prosperidad de la España, que el absurdo sistema de impedir la saca de las cosas vedadas. Poco importa que no fuese la proteccion, sino la policía de los abastos unas veces y otras la seguridad del estado la causa de las prohibiciones, si los resultados venian á ser los mismos, es decir, escasez constante, carestia proporcionada, cau-

---

(1) Orden. de las sacas.
(2) Orden. de las sacas.

telas inútiles y odiosas, miseria, corrupcion, desacatos á la autoridad y penas atroces.

Nunca los pueblos gozarán de los bienes de la abundancia, si conspiran á secar los manantiales de la riqueza pública y privada indiscretos reglamentos que siegan en flor la industria de las naciones. Nunca los enemigos carecerán de medios y recursos para hostilizarnos, si el comercio libre con neutrales los provée de armas, caballos y municiones de boca y guerra.

La España de la edad media, como la de hoy y de todos tiempos, aventajaba á infinitos pueblos en la muchedumbre, variedad y excelencia de sus producciones; pero Italia, Francia, Inglaterra y los Paises Bajos la excedian en las artes mecánicas por la diversidad, primor y baratura de toda suerte de maniobras. Y supuesto que los productos se pagan siempre con productos, ¿cómo habian de comprar los españoles de un modo frecuente y continuado los paños de Gante y Malinas, los estanfortes de Brujas y Valencienas, los barraganes de Ruan, las frisas de Etampes, los higos de Málaga y Cerdeña, el algodon y la seda de la India, los aromas y las especias de Oriente, si no podian vender sus metales, granos y caldos, ni sus ganados, maderas, cáñamos y resinas?

Quedaban á la verdad de libre exportacion ciertas sustancias minerales, como el cobre, estaño, plomo y minio; otras vegetales como el lino, azafran, regaliz y frutas verdes y secas; y otras en fin animales, por ejemplo, lanas, cueros al pelo, pieles adobadas, miel, etc., mas eran renglones de comercio menos principales é insuficientes para alimentar el tráfico exterior, facilitando los cambios de lo propio por lo ageno.

Prohibir la salida de nuestros frutos y permitir la entrada de los géneros extranjeros es una pretension tan contraria á las leyes naturales del comercio, como permitir la salida de nuestros frutos y prohibir la entrada de los géneros extranjeros. La policía de los abastos y el sistema mercantil coinciden en un punto esencial, á saber, en romper el espontáneo equilibrio de la importacion y exportacion, bien que los medios y los fines resulten contrarios.

Mucho contribuyeron los moros y los judíos á fomentar el comercio de los cristianos. Los moros avecindados en gran número en diversos lugares de estos reinos, eran nuestros medianeros para con sus hermanos de Córdoba y Granada; y es sabido que los árabes andaluces asentaron el tráfico de España con diferentes provincias de Asia y Africa, y lo monopolizaron por espacio de cuatro siglos. Antes que los catalanes empezasen á navegar por los mares del Oriente, todas las producciones de aquella parte del mundo venian en galeras moriscas á descargar en Almería, Málaga ó Sevilla, y desde allí despachaban los comerciantes á la gruesa sus mercaderías al interior en caravanas que penetraban hasta el corazon de la Península, y expendian en sus tiendas los mudejares ó en las férias mas concurridas los vendedores ambulantes.

Los judíos establecidos en España tenian por principal ocupacion y modo de vivir el tráfico interior y exterior, abarcando lo mucho y lo poco, esto es, el trato mercantil mas noble y el mas humilde. Favorecian su inclinacion á toda clase de comercio la pública y secreta correspondencia que llevaban con sus correligionarios de Europa, Asia y Africa, sus largos viajes y emigraciones, su habilidad en el manejo del dinero y la privanza que algunos de los suyos alcanzaban cerca de los reyes. La historia habla con frecuencia de judíos que lograron señalado favor en la corte como tesoreros y contadores de las rentas de la corona, recaudadores de tributos y asentistas del gobierno.

Con su buena industria y severa economía allegaron los mejores caudales de la nacion, y estancaron en sus manos la mayor parte del dinero que prestaban á los cristianos mediante crecidas usuras. La envidia de los pobres, la cólera de los deudores, los apremios fiscales y el odio inveterado de religion, despertaron en los pueblos la sed de venganza; y á fines del siglo XIV fueron asaltadas las juderías de Búrgos, Toledo, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona y otras partes, saqueadas sus tiendas y bañadas sus calles en sangre. No temian las gentes al rey menor de edad, y por

eso se desmandaron sin miedo de caer en pena, «y todo fué cobdi»cia de robar, segund paresció, mas que devocion (1).»

Una prueba clara de cuanto ayudaban los judíos á mantener y acrecentar la prosperidad del comercio español, se colige del hecho que las mas ricas aljamas robadas y destruidas en esta ocasion por la insolente muchedumbre, estaban en las ciudades de mayor contratacion de aquellos tiempos; y si fuere menester confirmarla, añadiremos que el comercio se resintió gravemente del escándalo pasado, y con la falta de los tributos que pagaban los judíos y de los caudales con que socorrian á los reyes, se redobló la penuria del tesoro y crecieron los apuros de moneda. Quedaron los judíos atemorizados y pobres, desiertas muchas aljamas y algunas escasamente pobladas, con pocas casas y familias. Algo rehicieron su fortuna, poniendo mayor cuidado en ocultar su riqueza con semblante y lenguaje de mendigo; pero apenas empezaban á restaurar sus pérdidas, cuando los Reyes Católicos los expulsaron para siempre de todos sus dominios.

(1) Cron. de D. Enrique III, año I, caps. V y XX.

CAPITULO XLII.

De la navegacion.

La naturaleza dotó la España con cierta parsimonia de rios navegables, porque aun los mas caudalosos de la Península suelen no prestarse á la navegacien sino á beneficio de muchas y costosas obras de arte. Sin embargo, parece que en el siglo XIII, poco despues de la conquista de Sevilla, los nuevos pobladores empezaron á sacar partido del Guadalquivir; y por lo menos consta, segun una peticion de los barqueros vecinos de dicha ciudad hecha al rey D. Pedro en 1360, que tenian por oficio subir hasta Córdoba con sus barcos de carga y bajar con grandes provisiones de trigo. Quejábanse los barqueros de los entorpecimientos que los señores de las azudes y presas de los molinos ponian á la navegacion, y el rey mandó que de allí en adelante no se hiciesen obras que embargasen el libre paso del rio ó aumentasen el peligro de perderse las personas y las haciendas (1).

En la costa del Mediterráneo el Ebro era una artéria muy principal del comercio de Aragon. El consulado de Zaragoza tenia á su cuidado mantener expedita la navegacion reparando los malos pasos y ejecutando las obras convenientes á restablecer el cur-

(1) Ayala, Crón. de D. Pedro, año XI, cap. XIII.

so tranquilo de las aguas cuando el rio mudaba de cáuce; para lo cual cobraba dos sueldos por cahiz de trigo y tres por carga de otras cualesquiera mercaderías que se embarcaban (1).

Pero por mas útil é importante que sea la navegacion interior, no puede considerarse sino como auxiliar de la exterior. El ancho mar es el gran camino del comercio de todas las naciones, y los rios solamente las veredas y encrucijadas que conducen á la plaza y mercado universal de los géneros y frutos del mundo entero.

La marina militar y mercante prosperan juntas, y juntas decaen y se aniquilan. El poderío naval de los pueblos antiguos y modernos siempre vino á confirmar la posesion de los mares adquirida y conservada en virtud de un tráfico extenso y lucrativo. Por otra parte las armadas no tanto son poderosas y temibles en razon del número de las naves, cuanto por la habilidad en la maniobra, el sufrimiento en los trabajos y la buena disciplina de los marineros; dotes que no se alcanzan sino despues de una larga práctica en la navegacion aplicada á la pesca, al cabotage y á los viajes marítimos de mayor arrojo y distancia.

Hemos dicho en otro lugar que en 1227 las naves catalanas frecuentaban ya los puertos de Levante, Egipto y Berbería, y que Jaime I concedió á la ciudad de Barcelona preferencia en los fletes, basta el punto de prohibir que ninguna nave extranjera pudiese cargar alli mercaderías, mientras hubiese una sola de aquella matrícula que se ofreciese á ello; mas para no alejar las naves extranjeras del puerto de Barcelona en perjuicio del comercio de los naturales, hubo de exceptuarse en 1268 el caso de cargarlas los patrones por su cuenta (2). Sin duda este privilegio fué revocado ó suspendido, pues Alonso V lo renovó en la sustancia, prohibiendo por el edicto de 1454 á toda embarcacion extranjera tomar carga en los puertos de sus dominios, no sin provocar las re-

---

(1) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. IV.

(2) Jovellanos, Consulta sobre el fomento de la marina mercante.

presentaciones de sus vasallos que deploraban la exclusion de los valencianos é ibizeños, y temian que al cabo de poco tiempo fuese la marina mercante muy superior á las necesidades del comercio (1).

Por lo demás, del gran poderío naval de Barcelona dá sobrado testimonio su activa navegacion á las costas de Andalucía, Italia, Francia, Inglaterra, Paises Bajos y Berbería; á las islas de Cerdeña, Sicilia, Malta, Candía, Chipre, Rhodas y otras del Archipiélago, y á los puertos del Egipto, la Siria y la Armenia, compitiendo y rivalizando con pisanos, genoveses y venecianos.

Las guerras marítimas que los catalanes sostuvieron con tanta gloria y fortuna en los siglos XIII, XIV y XV contra enemigos formidables; las muchas y gruesas armadas que aprestaron para ayudar á los reyes de Aragon en las conquistas de Mallorca, Valencia, Nápoles, Córcega y Sicilia; las expediciones navales que emprendieron á la Grecia, Siria y Berbería, y los socorros que dieron en diversas ocasiones á las potencias amigas y aliadas, todo denota el alto punto de grandeza y prosperidad mercantil de Barcelona.

Para mayor demostracion de esta verdad, podemos añadir las ordenanzas hechas por el concejo de los prohombres del puerto y confirmadas por Jaime I en 1258, donde se arregla cuidadosamente la policía náutica y mercantil de los barceloneses; la institucion de los cónsules de comercio en las escalas ultramarinas en 1266 á fin de dispensar la debida proteccion á los navegantes; la creacion del consulado de Valencia por Pedro III en 1283, de Mallorca y Barcelona por Pedro IV en 1343 y 1347 y Perpiñan por Juan I en 1388, y por último, la formacion del famoso *Libro del consulado*, ó sea el código de las costumbres marítimas recopiladas á mediados del siglo XIII, que llegó á ser el derecho comun de casi todas las naciones mercantes durante mucho tiempo,

(1) Capmany, Mem. hist. t. I, part. II, pag. 234 y tom. II, pag. 279.

y alcanzó tanta autoridad como tuvieron entre los pueblos antiguos las leyes rhódias (1).

No floreció tan temprano la navegacion en los reinos de Castilla, ni lo permitia tampoco su situacion geográfica, á lo menos mientras no se dilatasen y enriqueciesen con algunos puertos que franquearan á sus naturales la entrada del Mediterráneo.

D. Diego Gelmirez, arzobispo de Santiago, envió por el año 1115 mensageros á Génova y Pisa con el encargo de traer á Galicia maestros y oficiales peritos en el arte de la construccion naval, porque los gallegos no eran por entonces ni constructores ni navegantes. Llegaron y pusieron manos á la obra; con lo cual logró el belicoso prelado su deseo de tener dos galeras para dar caza á los piratas que se anidaban en las islas vecinas, y guardar la costa de los desembarcos y correrías de los moros (2). Tal es la infancia de nuestra marina del occidente.

Verdad es que poseian además los castellanos ciertas villas marítimas en la costa de Cantábria; pero á pesar de sus privilegios, aranceles y tratados de comercio en el siglo XIII, no hay memoria fidedigna de que hubiesen jamás emprendido largas navegaciones. Visitaban el litoral de Francia, Inglaterra y los Paises Bajos, sin aventurarse á surcar otros mares remotos, aunque se gobernaron por la brújula mucho antes que otros pueblos (3).

La mediana poblacion y riqueza de Laredo, Castrourdiales, San Sebastian y San Vicente de la Barquera; la falta de consula-

---

(1) Capmany, Mem. hist. parts. I y II; Código de las costumbres marítimas, tom. I.

(2) Hist. Compost. lib. I, cap. CIII, lib. II, cap. XXI et LXXV, lib. III, cap. XXVIII.

(3) «Et asi bien como los marineros se guian en la noche escura por el »aguja que les es medianera entre la estrella et la piedra, et les muestra »por do vayan tambien en los malos tiempos como en los buenos...» Ley 28, tit. IX, Part. II. V. Fernandez Navarrete, Disertacion sobre la historia de la náutica, pag. 68.

do, ordenanzas navales y leyes ó costumbres marítimas que tanto importan al comercio, y la corta armada que pudo allegar á duras penas Fernando III para dar cima á una empresa tan árdua como era la reconquista de Sevilla, pues no pasaba de trece naves gruesas y algunas galeras y embarcaciones menores que fué menester fabricar á toda prisa, muestran á las claras cuán lejos estaban las villas marítimas de aquella abundancia de medios y recursos que denotan los rápidos, continuos y poderosos armamentos de Barcelona.

Y sin embargo, el poder naval de Castilla de allí viene y se deriva. «Consideró el rey (dice Salazar de Mendoza) cuando se »determinó de hacer la conquista de Sevilla, la necesidad que te»nia de cercarla por mar y tierra. El y sus antecesores no tuvie»ron armada, porque las empresas no la hubieron menester, y re»solviose agora en la tener y ejercitar. Hallábase en Jaen por este »tiempo que fué el año 1246, y estando allí, dió el cuidado de »aprestarla y prevenirla en las marinas de Vizcaya y Guipúzcoa, »á un caballero natural de Burgos... persona mui práctica y ejer»citada en las cosas navales (1);» y sigue el autor diciendo que entonces se creó la dignidad de almirante de Castilla.

No dejaron los sucesores de S. Fernando de imitar el ejemplo de un príncipe tan hábil político y tan animoso guerrero. Alonso XI venció en una batalla naval á los moros y en otra á los portugueses. Su almirante Alonso Jufre Tenorio llegó á gobernar una flota de treinta y tres galeras, cual nunca habia tenido rey alguno de Castilla, y peleó contra doscientas setenta velas del rey de Marruecos con mas arrojo que prudencia, porque fué vencido y muerto, y fueron tomadas, destruidas ó anegadas todas las naves de los cristianos, excepto cinco que lograron ponerse en salvo (2).

---

(1) Salazar de Mendoza, Dignidades seglares de Castilla y Leon, lib. II, cap. XVI.

(2) Crón. de D. Alonso XI, caps. LXII, CLXXXIV y CCXII.

No desmayó por eso el esforzado corazon de Alonso XI, antes en el mismo año se le vé en Sevilla dando calor al armamento de quince galeras, doce naves y cuatro leños que envía al socorro de Tarifa, y venga despues el desastre pasado, y con una flota de cincuenta y ocho velas y hueste numerosa, ayudado de aragoneses y genoveses, aprieta por mar y tierra el cerco de Algeciras, y rinde la plaza en presencia de la armada enemiga (1).

Durante el turbulento reinado de D. Pedro no declina el poder naval de los castellanos. El atarazana de Sevilla estaba en su tiempo muy bien provista de maderas y de todas las cosas necesarias para construir, equipar y abastecer las galeras reales. En ocasion que aparejaba una armada contra el rey de Aragon, mandó hacer doce galeras nuevas y reparar otras quince, y envió cartas á todas las villas de la costa de Galicia, Asturias, Vizcaya y Guipúzcoa embargando cualesquiera naves mercantes. Salió á la mar con ciento catorce velas, sin contar algunas auxiliares de Granada y Portugal, y penetró con toda su flota en el puerto de Barcelona, y no se atrevieron los catalanes, aunque tan soberbios con su prosperidad y su fortuna, á aceptar la batalla y pelear al descubierto con el rey de Castilla (2).

Enrique II venció en la mar á los portugueses, y socorrió en varias ocasiones con grande armada á su amigo y aliado el rey de Francia en sus querellas con el de Inglaterra (3); y Juan I, fiel á

---

(1) Crón. de D. Alonso XI, caps. CCXLV, CCLXII, etc.

(2) Crón. de D. Pedro, año VII, cap. XI, año IX, caps. IX y X, año X, caps. XI y XII.

(3) Crón. de D. Enrique II, año V, caps. IV y V, año VIII, cap. VI y año IX, cap. IX. El conde de Pembroke, enviado por Eduardo III de Inglaterra contra Cárlos de Valois, rey de Francia, fué cogido prisionero en el mar con todas sus tropas de desembarco cerca de la Rochela por una escuadra de Enrique de Castilla que habia equipado con este designio. Hume, Hist. de Inglaterra, cap. XVI.

los pactos de su antecesor, subió con veinte galeras por el Támesis hasta cerca de la ciudad de Lóndres, «á do galeas de enemigos »nunca entraron;» y estando en guerra con el rey de Portugal, le desbarató una flota, apresando veinte galeras de las veinte y tres que la componian (1).

No fatigaremos al lector con la relacion de otros armamentos y combates, pues bastan los referidos á mostrar cómo se despertó en el pecho de los castellanos el amor á la navegacion hácia la mitad del siglo XIII, y se arraigó y difundió en el XIV; mas tampoco pasaremos en silencio un suceso que denota la temprana propension de este pueblo á los descubrimientos y conquistas ultramarinas, y es el preludio de las portentosas hazañas de los españoles en el Nuevo Mundo.

Algunas gentes de la costa de Vizcaya y Guipúzcoa armaron por su cuenta y riesgo ciertas naves en Sevilla, y pasaron en ellas á las islas Canarias, combatieron con los naturales, prendieron al rey y á la reina de Lanzarote y muchos de sus moradores, y los trajeron consigo, además de otras ricas prendas de tan extraña victoria. Llegados los nuevos argonáutas á Castilla, «enviaron á »decir al rey (Enrique III) lo que allí fallaron, é como eran aque»llas islas ligeras de conquistar, é á pequeña costa (2).

Las leyes de Partida establecen reglas de equidad y justicia tocantes al comercio y navegacion en tiempo de paz y guerra, y jueces de puertos que diriman las contiendas particulares, oyendo y librando los pleitos «sin libello lo mas aina et lo mejor que

---

(1) Crón. de D. Juan I, año I, cap. II, año II, cap. I y año III, cap. VI.

(2) Crón. de D. Enrique III, año III, cap. XX. La crónica de D. Juan II pone la conquista de las Canarias en el año 1417: cap. IV. Fernandez de Oviedo se equivoca al decir que en este tiempo fueron halladas: Hist. gen. y nat. de Indias, lib. II, cap. V. La verdad es que los castellanos las descubrieron en 1393, reinando Enrique III, y las conquistaron en 1417 durante la menor edad de Juan II.

»pudieren sin escatima et sin alongamiento, de manera que non »pierdan sus cosas nin su viaje por tardanza (1).»

En el ordenamiento de Alcalá se favorece asimismo la navegacion de los naturales y extranjeros, ya suprimiendo los derechos de avería y naufragio, ya otorgando el privilegio de que los bajeles «non sean prendados por deudas, pues traen mercadurías é »viandas á los nuestros regnos (2).

Los procuradores á las cortes de Ocaña de 1422 representaron á D. Juan II la conveniencia de tener muchedumbre de navíos, galeras y otras fustas, ya porque siempre que ocurriese hacer armada y enviar flota estaria pronto aparejada para salir al mar, ya porque así seria la corona real mas temida y ensalzada en los reinos comarcanos, y ya en fin, porque se evitarian los frecuentes robos, daños y represalias de enemigos y corsarios. El rey prometió satisfacer los deseos manifestados en una peticion tan acertada y discreta, que debe todo buen gobierno de España gravar profundamente en la memoria (3).

Sospechamos con fundamento que el mismo rey publicó en 1436 y mandó que se guardasen por los mercaderes y mareantes de Castilla las Reglas ó Juicios de Oleron, y crece nuestra sospecha al considerar que siempre las villas marítimas de la Cantábria tuvieron animada contratacion con los lugares de la costa de la Bretaña y la Normandía donde se observaban estos usos y prácticas navales desde mediados del siglo XII. Juan II no dió el Fuero que llama del Ayron con el ánimo de establecer un derecho marítimo en Castilla, sino como una declaracion de las leyes de Partida tocantes á los navíos y negocios de la mar (4).

---

(1) Cortes cit. pet. 6.

(2) Tit. IX, Part. V.

(3) Leyes 50 y 51, tit. XXXII.

(4) Tenemos á la vista una copia sacada de un códice existente en la biblioteca del Escorial que al fin dice así: «Aqui acaba el Fuero del Ayron

Hasta aquí todas las providencias son compatibles con el principio de la libertad de traficar y navegar en los reinos de Castilla; mas estando Enrique III en Sevilla el año 1398, los vecinos de aquella ciudad y la de Cádiz, se le quejaron de que los extranjeros no querian hacer uso en el comercio de las naves que allí se fabricaban de varios portes y tamaños, sino de los pertenecientes á su nacion. Prestó el rey atento oido á esta queja, y mandó que los mercaderes extranjeros, así genoveses como placentinos, catalanes, franceses ó ingleses que cargasen en Cádiz ó Sevilla ú otro cualquier puerto de sus reinos, hubiesen de emplear las naves propias de los naturales con preferencia á las extrañas (1). Empieza á la sazon el sistema de proteger y fomentar de un modo artificial nuestra marina mercante.

Perseveraron los Reyes Católicos en esta política de promover la construccion de navíos y galeras y otorgar privilegios á la bandera nacional. En 1495 concedieron un acostamiento de 10.000 maravedís por cada 100 toneladas á todos los dueños constructores de buques de cabida de 600 y de ahí arriba, de forma que por cada bajel de 600 toneladas recibia el naviero una prima de 60.000 maravedís; si era de 700, 70.000 y en esta proporcion los restantes, cuya pragmática de Alfaro fué renovada y confirmada por la de Alcalá de 1498. Tambien dieron preferencia en los fletes y cargamentos á los buques nacionales de 600 ó mas toneladas respecto á todos los extranjeros aunque fuesen de mayor

---

»que fabla sobre las cosas que son de librar entre los mareantes ó las fus»tas que andan sobre la mar, con el qual acuerdan todas las Leys que es»tán en el título de la Partida quinta. El qual Fuero por aquellas Leys es »aprobado, é manda que por él sean librados todos los mareantes, é los »juicios que por él se dieren que valan. Que fué aquí escripto á trece de »Agosto de mill é quatrocientos é treinta y seis anos.» Colec. de leyes y cortes de la R. Acad. de la Hist. tom. XII, fol. 192.

(1) Cornide, Memoria sobre la pesca de sardina en la costa de Galicia, pag. 70.

porte; y por último, expidieron la famosa pragmática de Granada de 1500 en la cual se mandó que nadie pudiese cargar frutos ni mercaderías para los puertos del reino ni para fuera de él en navíos extranjeros, so pena de perdimiento del buque y carga con otros rigores (1).

Véase pues cómo España precedió cerca de dos siglos á la Inglaterra en plantear el pensamiento exclusivo que encierra el acta de navegacion promulgada por Cromwell en 1651 y renovada y extendida por Cárlos II en 1660. Y decimos cerca de dos siglos, porque la proteccion á la marina mercante aragonesa data del edicto de 1454, y la pragmática de Granada, bien que menos antigua, lleva la fecha de 1500. No intentamos revindicar para nuestra patria una gloria muy dudosa, sino solamente suplir el olvido de los modernos economistas que suelen ponderar, allí donde tal vez no existe, el mérito de la invencion.

Es bien sabida la controversia sobre el acta de navegacion inglesa, atribuyéndole unos toda la prosperidad mercantil y todo el poder naval de la Gran Bretaña, y afirmando otros que el Reino Unido prosperó á pesar del acta, en virtud de causas tan eficaces que triunfaron de este y otros obstáculos nacidos en el seno del sistema protector. La misma controversia pudiera suscitarse á propósito de nuestras leyes marítimas y probablemente sin sacar ningun fruto, porque así como el pundonor obliga al soldado á sellar con su sangre el juramento de fidelidad á la bandera, así los adeptos hacen caso de honra sustentar, peleando *pro aris et focis*, las doctrinas de su escuela.

Dijose que el acta de 1650 no era tanto una providencia de gobierno interior, cuanto una herida mortal á la supremacía marítima y mercantil de la Holanda abierta por la mano certera de Cromwell. Pero las leyes de la navegacion fueron penetrando poco á poco en Inglaterra desde los tiempos de Ricardo II y Enri-

---

(1) Leyes 4 y 5, tit. VIII, lib. IX, Nov. Recop.

que VII; de modo que las actas de 1651 y 1660 mas bien parecen el natural desenvolvimiento de un sistema económico concebido por las ciudades anseáticas y las repúblicas italianas de la edad media, que un pensamiento original y una secreta hostilidad de los ingleses contra los holandeses.

Pisa, Venecia y la antigua Liga ó confederacion de las ciudades libres del Norte tenian estatutos que respiraban el espíritu de exclusion y monopolio del comercio, y el deseo de perpetuarse en la posesion del imperio de los mares. El ejemplo se hizo contagioso, y los pueblos lastimados en sus intereses, esgrimieron contra aquellas potencias marítimas sus propias armas, y las hirieron con sus propios filos.

Así las leyes restrictivas de la navegacion entran en España por la puerta de Aragon primero, y despues por la de Castilla. Los Reyes Católicos acababan de descubrir el Nuevo Mundo, meditaban su conquista y presentian la inmensa revolucion del comercio. No bastaba la fuerza de las armas para mantener en la obediencia á la muchedumbre que poblaba las Indias, y su política les aconsejaba multiplicar los vínculos del tráfico ultramarino. Por otra parte observaron que no era costumbre de aquellos tiempos comunicar la riqueza, sino echar cerrojos y candados al tesoro de las naciones. Observaron tambien que las leyes restrictivas de la navegacion coincidian con la prosperidad marítima de los catalanes, pisanos, venecianos y alemanes; y sin investigar si entre el derecho y el hecho existia la relacion necesaria de la causa y el efecto, siguieron á ciegas el camino trillado de la proteccion, como hoy siguen muchos por moda el camino de la libertad.

CAPITULO XLIII.

De las usuras.

Apenas ofrece la historia un ejemplo mas claro de la triste fecundidad de ciertos errores de escuela, y de la impotencia de las leyes para reprimir los actos necesarios á la vida de las naciones, que la confusa multitud de pareceres de políticos, filósofos y moralistas, y la estéril obstinacion de los gobiernos de todas las gentes y edades á propósito de la usura. Aquellos ventilan con empeño la cuestion de si el préstamo á interés es un contrato lícito y honesto considerando la naturaleza del dinero; y estos, aceptando la doctrina comunmente recibida, dictan providencias mas ó menos severas para extirpar el vicio que enciende la guerra entre los ricos y los pobres, y pretenden poner coto á la tiranía del capital.

Antes de entrar en materia conviene fijar el sentido de la palabra usura. A los ojos del economista la legitimidad del interés descansa en dos principios de una verdad incontestable, á saber, la virtud productiva del capital y el sacrificio del goce presente por la abstinencia del inmediato consumo. Así pues, la usura ó el interés del capital es un acto tan conforme á la razon y á las leyes, como vender una tierra ó arrendar una casa.

No intentamos al exponer esta doctrina justificar la conducta de los hombres cuya avaricia y dureza de corazon los inclina á especular con la miseria del prójimo, no: la economía política ja-

más podrá aprobar lo que la moral reprueba. El préstamo gratuito es una buena obra, y aprovechar la ocasion de lucrarse en perjuicio de tercero, una accion mala comparable con el hurto; pero entre ambos extremos hay un medio que consiste en estipular un interés mayor ó menor segun las circunstancias del mercado, y constituye un acto indiferente.

Sin embargo, en todas las naciones del mundo desde la antigüedad hasta casi nuestros dias se dictaron leyes represivas de la usura, ya condenando el interés del capital de un modo absoluto, ya fijando su cuota máxima, término del derecho, ó mas bien de la tolerancia del legislador. Como se fué poco á poco formando la opinion enemiga de los contratos tachados de usura paliada ó manifiesta, merece sin duda el atento exámen del economista.

Aristóteles distingue dos especies de industria, la una que llama natural y la otra facticia; aquella esencial á la satisfaccion de nuestras necesidades, y esta justamente menospreciada como parto de la avaricia de los hombres, y prosigue: «Hay una rama de »semejante industria digna de la execracion general, y es el tráfi»co del dinero que saca ganancia de la moneda violentando su »oficio. El signo monetario fué inventado para facilitar las permu»tas; pero la usura lo hace productivo por sí mismo... porque así »como un sér engendra otro sér, así la usura es moneda que en»gendra moneda. Con mucha razon se ha reputado esta especie »de industria por la mas contraria de todas á la naturaleza (1).»

El error fundamental del filósofo de Estagira se propagó por el mundo, contribuyendo á difundirlo y arraigarlo la grande autoridad de su nombre. Los teólogos y los jurisconsultos á una voz proclamaron el principio de la esterilidad del dinero, y estipular intereses en el préstamo de moneda que no pare moneda, ni se siembra para coger fruto de ella, repugnó á la razon y á la conciencia de los peripatéticos.

---

(1) Polit. lib. I, cap. VII.

En Roma la cuestion de la usura se presenta con aire siniestro y rostro amenazador. Los patricios abusan con insolencia del poder y de la riqueza que encierran en sus manos para agobiar á los miserables plebeyos con exorbitantes usuras, arruinarlos, encarcelarlos y despojarlos de sus bienes. Estallan las discordias civiles, y la centésima mensual ó el interés de doce por ciento al año, que fué la cuota ordinaria establecida por la costumbre en tiempo de los reyes y en los primeros siglos de la República, quedó reducida al uno por ciento segun la ley de las Doce Tablas.

Repítense los tumultos y sediciones que á cada paso ponen en peligro la salud del estado, y para calmar los ánimos pasa la ley Licinia *de fœnore* que autoriza á los deudores á descontar del capital las cantidades satisfechas á título de interés usurario, y mas tarde la Genucia, que prohibe exigir interés alguno (1). La ley Pœtelia Papiria abolió la prision por deudas (2); y no contenta la ciega é imperita muchedumbre con tan funestas victorias, se atrevió á solicitar la abolicion general de las deudas mismas, y al fin logró en el consulado de Valerio Flacco redimirse del cautiverio de sus acreedores, pagándoles solamente la cuarta parte de lo que montaba el principal (3).

César, aunque burló la esperanza de la plebe acostumbrada á escuchar la promesa de una abolicion general de las deudas, todavía adoptó providencias encaminadas á restablecer en sustancia la ley Licinia.

El ejemplo de Roma muestra que la usura no se extirpa con despojos y violencias cuya temeridad queda cruelmente castigada en el pueblo menudo. Las leyes Licinia y Genucia fueron letra

---

(1) Ne fœnerare liceret. Tit. Liv. lib. VII, cap. XLII. Postremo vetita versura. Tacit. Ann. lib. VI, cap. III.

(2) Tit. Liv. lib. VIII, cap. XXVIII.

(3) Turpissimæ legis auctor, qua creditoribus quadrantem solvi jusserat. Vell. Paterc. lib. II, cap. XXIII.

muerta para el bien, y demasiado fecundas para el mal. Los usureros continuaron ejercitando su oficio con refinamiento de crueldad, el crédito quedó arruinado porque nadie pagaba sus deudas, gran parte de los bienes de los patricios sirvieron para aplacar la hambrienta codicia de algunos ardientes demagogos, y en fin se avivó la llama de la guerra civil que solo podia extinguirse, extinguiendo todas las antiguas libertades.

Como la sociedad no puede vivir sin crédito y el ardor insensato de los tribunos lo mataba, acudió el derecho pretorio á templar el rigor de las leyes represivas de la usura con benignas interpretaciones que ponian tasa al interés: modo de composicion confirmado en varios senado-consultos y diversas constituciones imperiales hasta los tiempos de Justiniano (1). Tiberio, hábil administrador, imaginó combatir la usura con rodeos, para lo cual fundó bancos que prestasen dinero sin premio á condicion de restituirlo al cabo de tres años, hipotecando el deudor doble cantidad en bienes raices. Con esta especie de montes de piedad se restableció el crédito, y poco á poco se fueron hallando particulares que prestasen (2).

Considerada la usura á la luz del Evangelio no parece que está condenada de un modo absoluto. Verdad es que dice S. Lucas: «Amad á vuestros enemigos, haced bien y prestad sin esperar na»da por ello (3);» mas las sentencias anteriores y posteriores denotan que el préstamo gratúito no es un precepto, sino un consejo de la caridad cristiana, cuya observancia nos lleva por el camino de la perfeccion á la vida eterna.

Por otra parte, el precepto no se compadece con la parábola de los talentos que refiere S. Mateo (4).

---

(1) Cod. lib. IV, tit. XXXII; Digest. lib. XXII, tit. I.

(2) Sic refecta fides, et paullatim privati quoque creditores reperti. Tacit. Ann. lib. VI, cap. III.

(3) Mutuum date, nihil inde sperantes. Evang. sec. Luc. cap. IV, vers. 35.

(4) Evang. sec. Math. cap. XXV, vers. 14 et seq.

Sin embargo, los Santos Padres interpretan rigorosamente el texto de la Sagrada Escritura y reprueban exigir mas dinero del prestado. Los concilios de Letran, Elvira y Viena y los Papas condenaron asimismo la usura, aunque esta doctrina se fué relajando por los teólogos con las excepciones del lucro cesante y daño emergente. Sin duda los Padres y Doctores de la Iglesia profesaban la opinion de Aristóteles respecto á la esterilidad del dinero y recordaban con dolor el *hominem occidere* de Caton, la *usura sanguinolenta* de Séneca y las *tristes calendæ* de Horacio y Ovidio.

Como quiera, tres grandes autoridades se conjuraron en la edad media para perseguir con encarnizamiento la usura, á saber, la filosofía aristotélica que enseñoreaba las escuelas, el derecho romano que era la ley comun de los pueblos latinos y la teología moral amplificada por el ingenio superior de Santo Tomás.

Así no es maravilla que en España, donde las universidades, los letrados y el clero influian tan poderosamente en la opinion y en el gobierno, fuese la usura castigada con mano rigorosa. No tenia poca parte en la severidad de las leyes el ser moros y judíos quienes por lo comun estancaban el dinero y lo prestaban á los cristianos; de modo que el odio á la usura encubria el odio al usurero.

Los pueblos incultos carecen de capitales que prestar, ó si algunos tienen, los prestan sin estipular intereses por solo el placer de socorrer el hombre rico á sus parientes ó amigos pobres. Esta bondad patriarcal es oro de pocos quilates, porque el préstamo gratúito en tanto debe estimarse en cuanto impone un sacrificio; y donde no hay ocasion de poner el dinero á logro, ó riesgo de perderlo, ó privacion alguna, el acto es apenas meritorio.

De aquí procede que hasta el siglo XIII guarden silencio las leyes de Castilla en punto á las usuras. D. Alonso el Sabio hizo ordenamiento para que los judíos y los moros no llevasen por via de interés mas de tres por cuatro al año, el cual fué confirmado por D. Sancho IV y por la reina Doña María en las cortes de Burgos de 1315. Sin embargo, la tasa fué ineficaz, y hubo de renovarla

Alonso XI en las de Valladolid de 1325. Los procuradores á las cortes de Alcalá de Henares de 1348 suplicaron á dicho rey que pusiera coto á las usuras que llevaban muchos ricos hombres, hidalgos, ciudadanos, labradores y clérigos prestando dinero, pan y paños, y que averiguada la verdad, mandase deshacer los contratos y restituir el exceso de la cuantía principal de la deuda; á cuya peticion respondió que lo tenia por bien y haria ordenamiento sobre ello.

En esta misma sazon prohibió el rey que los judíos y moros diesen cantidad alguna á logro, «porque el logro es muy grand »pecado é vedado así en la ley de natura, como en la ley de es»criptura é de gracia;» bien que los judíos fueron autorizados para comprar heredades en Castilla en compensacion de la pérdida de su predilecta granjería. Estas leyes contra las usuras de los cristianos, moros y judíos pasaron casi á la letra al famoso Ordenamiento de Alcalá (1).

En las cortes de Valladolid de 1351 suplicaron los procuradores que fuera permitido á los judíos dar dinero á usura y se les prohibiese comprar heredades, es decir, la plena revocacion de lo mandado por Alonso XI, restituyendo las cosas al estado antiguo. El rey D. Pedro, receloso con razon de la inconstancia de los pareceres y deseos de su pueblo, prometió ver despacio la peticion y librarla conforme á su servicio y pro de la tierra.

No surtió efecto la ley de Alcalá, puesto que en las cortes de Burgos de 1377 se encarga su observancia y se dispone para evitar toda ocasion de engaño y malicia, que las cartas de deudas que los judíos y moros hicieren con los cristianos, de cualquier manera que aparezca el cristiano obligado, sean nulas en derecho, quedando la contratacion de unos con otros limitada á compras y ventas de contado. Esta providencia, dictada por Enri-

---

(1) Tit. XXIII, ll. 1 y 2.

que II, fué confirmada por Juan I y despues por Enrique III en las cortes de Madrid de 1405.

¡Vanos esfuerzos! La usura era un torrente contenido que se desata con mayor furia y arrastra consigo el obstáculo que lo enfrena. Los judíos prestaban cantidades á logro en fráude de la ley, y como sabian el riesgo del negocio, procuraban compensarlo estipulando intereses exorbitantes; y así cuentan que algunas personas por doscientos maravedís hubieron de pagar mas de dos mil.

D. Juan II despachó en 1434 una real cédula apretando á las justicias para que cumpliesen las leyes y ordenamientos contra la usura. Con todo eso, el mismo rey, á peticion de los procuradores á las cortes de Madrigal de 1438, dispensó á los judíos de la prohibicion absoluta de dar dinero á logro, con tal que la ganancia «non pudiese ser multiplicada mas de fasta el quarto del tal em»préstido,» ó sea ajustada á la tasa del veinte y cinco por ciento (1).

La experiencia acreditó toda la ineficacia de las leyes represivas de la usura y los graves daños que se recrecian de su mas tibia observancia. Las cortes instaban á los reyes para que fuesen guardadas y cumplidas: los reyes reprendian el descuido de las justicias de los pueblos, y el mal iba cada vez en aumento. Los cristianos, los moros y los judíos, movidos de sus particulares intereses, conspiraban á una para eludirlas y quebrantarlas.

Los judíos sobre todo imaginaron expedientes y cautelas que los habilitasen á celebrar contratos lícitos, capa de los usurarios. A la ley comun que prohibia toda escritura de obligacion onerosa á los cristianos, oponian las bulas apostólicas de Martin V y Eugenio IV que los autorizaban para tomar parte en cualesquiera tratos, contratos y compañías conformes á derecho, y los privile-

(1) Cortes de Burgos de 1315, ord. 25 y 26; Valladolid de 1325, pet. 14; Alcalá de 1348, pet. 2 y 55; Valladolid de 1351, pet. 66; Burgos de 1377, pet. 2; Madrid de 1405, pet. 3; Madrigal de 1438, pet. 10.

gios singulares ó cartas reales que exceptuaban de la prohibicion á ciertos allegados y favorecidos; y cuando no bastaban tan solemnes documentos, burlaban la ley prestando dinero á enormes usuras sobre prendas de gran valor.

Los procuradores á las cortes de Toledo de 1462 representaron á Enrique IV la «mui grand iniquidad (de los antiguos ordena»mientos) en cuanto por ellos padescen justos por pecadores, por»que puesto que algunos judíos dán á logro, otros que non lo dán »nin acostumbran dar, non pueden contraer nin rescebir contra»tos, nin tratar sus mercadurías en casos lícitos é verdaderos.» El rey oyó con agrado esta peticion; y considerando que por falta de comercio los pueblos padecian necesidad, y las aljamas se empobrecian y despoblaban, y las rentas de la corona venian á menos, abrogó los ordenamientos antiguos, y declaró que los judíos pudiesen contratar libremente de palabra y por escrito, con tal que los contratos no fuesen usurarios, ni celebrados en fráude de usura (1). Así recobró la razon sus fueros, el bien público afirmó su imperio y quedó desagraviada la justicia.

Creíase en la edad media que era muy propio y digno de la autoridad de los reyes alterar las condiciones de los contratos particulares, ya concediendo esperas ó moratorias á los deudores, ya rebajando las deudas sospechosas del vicio de la usura. Naturalmente los judíos habian de llevar la peor parte en este linage de contiendas con los cristianos, que recuerdan las querellas de Roma entre patricios y plebeyos, la vergonzosa ley propuesta por Valerio Flacco y las criminales esperanzas de los partidarios de César.

La reina doña María en las cortes de Burgos de 1315, hizo á los cristianos merced del tercio de las deudas contraidas con los judíos, y señaló tres plazos en que debian pagar los dos tercios

(1) Cort. refer. pet. 23.

restantes. Alonso XI en las de Valladolid de 1325 no les perdonó el tercio, segun le suplicaron los procuradores; pero sí la cuarta parte pagadera en tres plazos. En las de Medina del Campo de 1328 le fué pedido que bajase la mitad, y otorgó tambien la cuarta parte; y lo mismo poco mas ó menos sucedió en las de Alcalá de Henares de 1348, Toro de 1371, Burgos de 1377 y otras varias.

El pretesto de la gracia era siempre la crecida usura, y la buena fé de los cristianos corria parejas con la de los moros y judíos. Así el rey D. Pedro en las cortes de Valladolid de 1351 rehusa conceder nuevas esperas, «ca por estas tales esperas facen á »las vegadas los cristianos grandes dannos, renovando é alzando »las cartas á mala barata, non teniendo mientes que pues que han »espera, que jamás las han á pagar;» y en las de Toro de 1371 Enrique II rebaja el tercio de las deudas con la condicion precisa de satisfacer el resto dentro de quince dias, «et si lo non pagaren, »que non ayan quita ninguna, et que lo paguen todo enteramen»te (1).»

Mucho mas cautos y prudentes se mostraron los reyes de Aragon á propósito de las usuras para no ofender el comercio, ni turbar el derecho civil con providencias insensatas. El estatuto de Jaime I dado en Gerona en 1241 reprime la desenfrenada codicia de los judíos, limitando el interés á cuatro dineros por libra al mes, segun el fuero que la cantidad prestada no crezca mas de la sexta parte al año, y prohibe pedir usuras de usuras (2). Extendióse á los cristianos semejante precepto, y se declaró en qué términos podian ser lícitos los contratos de venta al fiado y compra anticipando la paga. Las penas contra los logreros no pasaban de

---

(1) Cortes de Valladolid de 1315, ord. 25; Valladolid de 1325, pet. 14; Medina del Campo de 1328, pet. 44; Alcalá de Henares de 1348, pet. 56; Valladolid de 1351, pet. 75; Burgos de 1377, pet. 1 y 4, etc.

(2) For. in usu non habit. lib. IV, De usuris.

la pérdida de los intereses percibidos y en casos graves la confiscacion de la suerte principal (1).

Los censos particulares determinan la cuota corriente del interés del dinero en el reino de Aragon en diversos períodos de la edad media. Consta por memorias y documentos antiguos que el interés rayó mas alto en los tiempos inmediatos á la reconquista. En el siglo XIII llegó, y á veces excedió del 10 por 100, cuando era el 20 el límite ordinario en diversas naciones de la Europa (2). En el XIV se redujo al 8, y lo mismo ó casi lo mismo corrió en el XV.

Entonces empiezan los censos públicos que se cargaban sobre el reino. El crédito del estado permitia negociar al 5, y aun al 3 por ciento; mas los vitalicios no podian venderse á menor precio de 10.000 sueldos el millar, ó sea estipulando un interés de 10 por ciento (3).

En Barcelona tomaron los judíos para sí el oficio de banqueros y cambistas, y lo beneficiaron sin competencia hasta que se despertó la ingeniosa codicia de los lombardos. Jaime I expidió repetidas pragmáticas ordenando este ramo de la policía del comercio, y fijó la cuota legal del interés en 18 por ciento: prueba clara de que corria con destemplanza el premio del dinero. Hácia el año 1435 se ajustaban los cambios en la plaza de Barcelona al 10 por ciento.

---

(1) For. regn. Arag. lib. IV, De usuris.

(2) Juana, condesa de Flandes, obligada á tomar un empréstito por los años 1277 para rescatar á su marido prisionero en Paris, acudió á ciertos negociantes italianos de quienes no pudo obtener un interés mas moderado que el 20 por 100. En Francia Felipe de Valois lo arregló en 1311 al mismo tipo para las ferias de Champaña. Capmany, Mem. hist. t. I, part. II, lib. II, cap. IV.

(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. IV; For. reg. Arag. lib. IV, De usuris.

No contribuyeron poco á moderar las usuras los beneficios del crédito mediante la introduccion de las letras de cambio y establecimiento de los bancos. Ejercian la profesion de banquero personas públicas autorizadas por el magistrado de la ciudad que despachaba las licencias y exigia las fianzas. Estos bancos particulares prestaban gran socorro al comercio y se arreglaban á un interés legal muy moderado.

En el año 1401 se fundó un banco público de cambios y depósitos conocido con el nombre de *Taula de cambi*, muy posterior ciertamente al de Venecia erigido á fines del siglo XII, pero anterior al de San Jorge de Génova creado en 1407, y sin embargo desconocido de los economistas nacionales y extrangeros. Cobró gran fama en poco tiempo, como se acredita en un privilegio de Juan II expedido en 1472, donde le llama *Tabula insignis, celebris et tutissima* (1).

En Valencia las leyes represivas de la usura guardan mucha analogía con las de Cataluña, bien que son un tanto mas rigorosas. Jaime I ordenó que los judíos y moros no llevasen por via de usura mas de 4 dineros por cada 20 sueldos al mes, lo cual significa un 20 por ciento al año, límite confirmado por Pedro I en 1283. Mas para evitar el dolo y fráude de los logreros, se entorpecia la contratacion y se embargaba la administracion de la justicia con fórmulas, testimonios y juramentos vanos y ociosos. A los caballeros estaba vedado vender ó dar á logro, so pena de perder el caudal puesto á ganancia, cuya mitad cedia en favor del rey, y la otra mitad á beneficio del deudor, quien en ningun caso estaba obligado á pagar intereses.

Tuvieron tambien los valencianos, en virtud de un privilegio

---

(1) Capmany, Mem. hist. t. I, part. II, lib. II, cap. IV y Col. diplom. t. II, núms. LVIII, LXXIV, CXXI; Const. de Cathal. lib. IV, tit. XX, De usuras y baratas y tit. XXXV, De deposits y cambiadors.

otorgado por el rey D. Martin, su *Taula de cambi*, establecida con la autoridad de los jurados y concejo de la ciudad que formaron los estatutos, nombraban los oficiales y vigilaban sus operaciones (1). Esta utilísima institucion debió contribuir á moderar la cuota corriente del interés mas que todos los reglamentos y penas.

Comparando la legislacion de estos cuatro pueblos, se observa que la de Castilla es la mas dura y la mas constante en su dureza, aunque á fuerza de repetidos desengaños hubieron los reyes y las cortes de templar su rigor á mediados del siglo XV. Pues hé aquí que la historia nos enseña que en Castilla es precisamente donde la usura causó mayores estragos, cebándose en los pueblos hasta roerles los huesos; grande leccion que no debe borrarse jamás de la memoria de los ciegos adversarios de la economía política.

Cuando el legislador prohibe alguna cosa naturalmente permitida ó necesaria, los hombres de conciencia timorata se abstienen de aquel acto por respeto á la ley, y el campo queda por los viles y de bajos pensamientos. Así sucedió con la usura que cayó en manos de los judíos, quienes por amor del lucro arrostraron la infamia, inventaron fráudes y corrieron el riesgo de perder sus caudales é incurrir en pena, buscando la compensacion de estos daños y peligros en prestar con sórdida ganancia.

Nada contribuye mas á mantener la fé pública y acrecentar el comercio, que el pagar con fidelidad y presteza las deudas y cumplir llanamente las obligaciones nacidas de los contratos. Con razon se vanagloriaba Ciceron de haber defendido durante su consulado los derechos de los acreedores contra la violencia de las facciones populares. «Jamás (dice) habian sido las deudas tan »considerables, y sin embargo jamás fueron mejor ni mas fácil»mente pagadas. Perdida la esperanza de frustrar á sus acreedo-

---

(1) For. regn. Valent. lib. IV, rubr. XIV, De usuras.

»res, se resignó cada uno á satisfacerlas en buena moneda (1).»

Si los reyes de Castilla hubiesen tenido presente este pasage de Ciceron y seguido su ejemplo, no los acusaria la posteridad, como hoy puede acusarlos, de autores de la bancarrota universal, siendo las cortes sus cómplices, en tantas ocasiones cuantas fueron las veces qne otorgaron esperas ó redujeron las deudas entre judíos y cristianos. Los reyes de Aragon no acudieron al torpe arbitrio del despojo, y porque floreció en sus estados el crédito, alcanzaron sus pueblos en la edad media mayor grado de prosperidad.

---

(1) De off. cap. XXIV.

CAPITULO XLIV.

Del lujo y de las leyes suntuarias.

El significado de la palabra lujo no es menos ambiguo que el de la voz usura; y así la opinion de los políticos y moralistas en cuanto á la bondad ó malicia de esta pasion comun á todos los pueblos y edades, no corre ni puede correr uniforme.

No basta decir que lujo es gastar lo supérfluo, porque queda en pié la dificultad de distinguir lo supérfluo de lo necesario. La idea del lujo es esencialmente relativa al grado de civilizacion de cada siglo, á la mayor ó menor riqueza de cada estado, á la dignidad, profesion ú oficio de cada persona. El salvage vá muy orgulloso con una pluma de brillantes colores que adorna su cabeza: el caballero de la edad media queria deslumbrar con armas, vestidos y jaeces cuajados de oro y plata, y en los tiempos modernos se pospone el fáusto al goce de las comodidades de la vida.

Si el lujo se funda en satisfacer deseos inmorables ó extravagantes, degenera en loca prodigalidad ó licencia de costumbres que es preciso reprimir y castigar por respeto á la justicia y por temor del mal ejemplo. Este abuso nunca se manifiesta mas nocivo y peligroso, que cuando resalta la mal empleada opulencia de algunas familias privilegiadas sobre el hambre, desnudez y miseria de la muchedumbre; por cuya razon las riquezas de Craso, los banquetes de Luculo y la glotonería de Apicio lastimaban sobremanera el ánimo envidioso de la plebe romana.

Fué opinion comunmente recibida que el lujo engendra la molicie y corrompe las costumbres, aunque es mas verdadero que las costumbres reforman ó estragan el lujo. La igualdad de condiciones por una parte, y por otra la idea de endurecer el cuerpo y hacerlo apto para las fatigas de la guerra, fueron causa de honrar la pobreza en los primeros siglos de Roma. Creciendo las riquezas con la conquista y despojo de diversas provincias y naciones, naturalmente se despertó el deseo de gozarlas; y entonces los censores empezaron á moderar el gasto de los ciudadanos.

Las leyes de las Doce Tablas habian puesto coto al lujo de los funerales, y mas tarde vinieron las leyes Oppia, Orchia, Fannia y Licinia limitando el uso de las joyas y vestidos de las matronas, reprimiendo el exceso de las viandas y tasando el número de convidados.

Ni la austeridad de Caton, ni la dureza de Sila, ni la inflexible voluntad de César bastaron á restablecer la sencillez y frugalidad antiguas. En los últimos siglos de la República y en los primeros del Imperio el lujo en quintas labradas con mármoles y maderas preciosas, en tropas de esclavos, estátuas de bronce, muebles exquisitos, pinturas admirables, vestiduras de seda, vajillas de oro y plata, joyas riquísimas, perfumes delicados y festines escandalosos rayaba en delirio, soltando el vicio la rienda del apetito que sin poderlo remediar los consejos de Salustio, Séneca y Plinio ni el buen ejemplo de algunos emperadores, corrió desenfrenado.

Tiberio, solicitado por los ediles, rehusó moderar el exceso de los gastos, no porque aprobase el desórden de los romanos, sino porque creia vanas y ociosas las leyes, cuando les son contrarias las costumbres. «Mejoremos todos las nuestras (decia); nosotros »con una honesta vergüenza, los pobres con su necesidad, y los »ricos con su empalago y con su propia hartura, que en esto con«siste el remedio (1).»

(1) Tacit. An. lib. III, cap. V.

Al principio de la edad media pecaba el lujo de grosero, porque ni el atraso de la industria y del comercio permitian mayores delicadezas, ni tampoco la virtud militar de aquellos tiempos toleraba excesos reñidos con la sobriedad y la templanza. Conforme las artes mecánicas van adelantando y afluyendo de diversos pueblos las mercaderías y creciendo los ricos hombres y caballeros en tierras, rentas y vasallos, el amor á la ostentacion y el fáusto se desenvuelve, el gusto es mas exquisito y el lujo mas refinado. Entonces empiezan los vestidos supérfluos, las guarniciones de oro y la profusion de los ornatos. Usábanse en el siglo XIII ropas forradas de armiños, tocas de seda con orla de oro, zapatos dorados, collares de aljófar, armas y jaeces de mucha riqueza. Cundió el lujo á los convites, bodas y lutos, y cada señor reune en su palacio una corte que algunas veces eclipsa la del monarca.

Penetremos en la suntuosa morada de un potentado del siglo XV. Habitará salones espaciosos guarnecidos de alfombras y ricos paños, relucientes con el vivo color de los artesonados. Al entrar de noche le recibirán en la escalera ciertos pages muy galanamente ataviados con antorchas encendidas, y le conducirán con grande ceremonia á su aposento.

Si sale por la ciudad ó visita la iglesia en dia solemne, llevará una ropa rozagante de brocado forrada en armiños ó cebellinas, jubon de seda ó terciopelo con pasamanería de oro, sombrero ó gorra con brillante joyel, cadena de oro ó sarta de perlas de muchas vueltas al cuello, espada guarnecida de piedras preciosas, zapatos dorados ó borceguíes y espuelas moriscas. Montará un brioso caballo encubertado con paramentos de paño ó terciopelo, crujiendo al paso los arneses de oro, é irá seguido de un lucido acompañamiento.

Su mujer vestirá un rico brial de brocado, encima una ropa de damasco ó terciopelo recamada de oro y plata y ostentará un magnífico collar de diamantes. Irá la dama en una blanca hacanea cuya silla, cabezada y estriberas serán de una labor exquisita.

Si honra á sus deudos y amigos con un banquete, habrá un estrado sobre gradas en el fondo de la sala con respaldar de paño fino: estarán las mesas cubiertas con pan blanco, vinos olorosos y manjares delicados: los aparadores resplandecientes con las vajillas de oro y plata. Los maestresalas cuidarán de que se guarde el ceremonial del convite, y delante de cada plato y de la copa vendrán los ministriles tocando sus trompetas y chirimías.

Si juega á los dados, perderá noblemente al descuido: si hay danza, resonarán la música y los cantares, y diversos momos ó truhanes vestidos de brocado, mitad de oro y mitad de plata, divertirán el concurso con sus maliciosas agudezas.

Si espera un huésped principal, enviará sus criados á recibirle con acémilas cargadas de provisiones, le tratará generosamente, y al despedirle le ofrecerá paños escogidos, telas de seda, joyas primorosas, dinero y caballos enjaezados.

En las fiestas de bodas ó bautizos se correrán toros ó la sortija, habrá cañas ó se dispondrá un torneo. Los caballeros invitados á participar de estos nobles ejercicios, hallarán mesas bien provistas de manjares en diversas tiendas inmediatas. El señor mandará aderezar las calles del tránsito con alfombras y paños, subirá á un mirador entoldado, y desde allí presidirá los juegos, abandonará los despojos de los encuentros y repartirá dádivas entre los caballeros que mas se distingan por su apostura y gentileza. Otra vez los llevará á correr monte y mandará soltar un oso ó jabalí; y otra los honrará con máscaras vistosas por la novedad de sus trages, las discretas invenciones, motes y empresas.

En los funerales y lutos tendrá el señor un rico estrado negro en el coro, y habrá por toda la iglesia bancos cubiertos con paño del mismo color. Arderán infinitas antorchas y cirios en candeleros de plata, y hará ricas ofrendas á la clerecía (1).

---

(1) Relacion de los fechos del muy magnífico é mas virtuoso señor, el señor D. Miguel Lucas, muy digno condestable de Castilla. Memorial histórico, tom. VIII.

El lujo de los grandes arrastró la voluntad de los medianos y pequeños; y los reyes de Castilla alarmados con el exceso de los gastos, pensaron en moderarlos y reprimirlos. Sin duda registraron la historia en busca de enseñanza, y Roma les sugirió el arbitrio de las leyes suntuarias.

Alfonso VIII, hechas ya las prevenciones para la famosa jornada de las Navas, publicó un edicto mandando que los soldados de á caballo y á pié dejasen los vestidos supérfluos, las guarniciones de oro y otros ornatos cualesquiera no pertenecientes al ejercicio militar, y se fortaleciesen con armas útiles, y lo que antes gastaban en ofensa de Dios, lo convirtiesen en obsequio suyo (1). Esta providencia de D. Alonso el Noble mas bien parece un acto pasagero de disciplina militar ó fervor religioso, que una ley suntuaria propiamente dicha.

Fernando III, celebrando cortes en Sevilla el año 1250, despachó un privilegio en favor de Segovia en el cual, entre otras cosas tocantes á la buena gobernacion de esta ciudad y su tierra, puso coto á los gastos de las bodas en galas y convites (2): precepto verdaderamente suntuario, bien que concreto á ciertos lugares donde acaso era mayor el abuso, y que puede pasar como el ensayo de una ley extensiva á todo el reino.

Y en efecto, Alonso el Sabio en las cortes de Sevilla de 1252, hizo un ordenamiento para remediar la carestía de ciertos artículos de comercio, y creyendo extirpar el mal de raiz, prohibió el uso de adornos costosos en los vestidos, en las armas y en los jaeces, y reiteró la prohibicion en 1256 (3).

Siguieron las de Valladolid de 1258 mandando que no se hiciese tan gran costa en las mesas, tasando el número de platos,

---

(1) Roderic. Tolet. De rebus Hisp. lib. VII, cap. VI.

(2) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XXI, § XIV.

(3) Cort. cit. orden. 4, 5 y 6; Ordenanzas de Sevilla sobre comestibles y artefactos.

especificando la calidad de los manjares, prohibiendo el uso de las calzas de escarlata, de los zapatos dorados, de los sombreros con oropel ó con seda. Las capas ó mantos de escarlata quedaron reservados al rey, y los particulares debian llevarlos de otro color forrados en pieles, no pudiendo hacer sino dos cada año; y por este estilo descendia el legislador á otras mil menudencias relativas á moderar el exceso en el vestido de los escuderos, en el aderezo de los caballos y en los gastos de las bodas y lutos.

Alonso XI en las cortes de Burgos de 1338 siguió los pasos del rey Sabio en punto á la reformacion del lujo. Solo al rey era lícito usar paños adornados con oro ó aljófar y tabardo de escarlata. Los cordones de seda en las sillas de montar estaban prohibidos á quien quiera que no fuese el rey, rico hombre, maestre de alguna órden militar ó prior de S. Juan. Los vestidos de las dueñas y doncellas, llanos y sin atavío, debian ajustarse á cierto número de varas de paño ó tela, y las comidas componerse de cuatro, tres ó dos manjares segun la dignidad de las personas, so pena, en todo caso, de multa ó confiscacion de las prendas contrarias al ordenamiento.

El mismo rey en las cortes de Alcalá de 1348 confirmó y amplió lo mandado en las de Burgos, tasando el número y calidad de los vestidos que podian hacerse para concurrir á unas bodas ó regalar el esposo á la esposa, los dias de llanto por un muerto y los paños de luto, y prohibiendo que las ricas hembras y las dueñas llevasen plata ó aljófar en los arzones y frenos de sus cabalgaduras.

D. Pedro en las cortes de Valladolid de 1351 hizo un ordenamiento de convites en el cual determinó el número de manjares y la costa de cada uno en los casos de aceptar el rey este obsequio de sus ciudades y villas, ó de los maestres de las órdenes, prelados y ricos hombres.

En el siglo XIV reina mayor tolerancia en el lujo. Juan I en las cortes de Burgos de 1379, no condena como los reyes sus antepasados el exceso en el vestir por nocivo á la riqueza pública ó

peligroso á las costumbres, sino que lo modera por razones de policía y buen gobierno que aconsejan la distincion de órdenes y clases. «Los caballeros (dice) deben ser esmerados entre los escude»ros en sus traeres;» y en esta gerarquía civil funda los reglamentos encaminados á robustecer la disciplina de sus reinos.

Entonces empezó á menguar el poder de la nobleza y á levantarse el órden de los letrados con la autoridad, cuya entera posesion debió á la profunda política de los Reyes Católicos. Fué señal cierta de esta grave mudanza el ordenamiento de Juan I, comunicando á los doctores y oidores de la Audiencia los adornos y divisas propias de los caballeros.

Los ciudadanos, tan aventajados á la sazon en mando y hacienda, gozaron de la libertad de usar paños de lana con armiños, cintas y plumas y estoques dorados, salvo si anduviesen en hábito de escuderos ó estuviesen al servicio del rey ó de señores; y en cuanto á las mujeres «así de caballeros como de escuderos, ó de »cualquier estado que fuesen, que traigan dorado ó como quisie»ren;» bien que en las cortes de Soria de 1380 todavía moderó el llanto y puso tasa á los dias de duelo, segun la calidad ó grados de parentesco con el muerto (1).

No era menor la propension de los aragoneses al lujo y á la vida regalada. Usaban vestidos de diversos tejidos y colores y largos mantos de escarlata forrados en pieles finas; pero sobre todo ponian su vanidad en la riqueza de sus armas y en el aderezo de sus caballos.

Las damas vestian telas de oro y plata y se adornaban con guirnaldas, collares, cinturones de oro, arracadas de diamantes y joyas y preseas de perlas y piedras preciosas.

---

(1) Cortes de Valladolid de 1258, ord. 3, 4, 13, 14, 15, 22 y 24; Burgos de 1338, orden. 10, 11, 12, 13 y 14; Alcalá de 1348, ord. 78 y sig. Valladolid de 1351, pet. 29; Burgos de 1379, ord. 1, 2, 3, 4 y 5; Soria de 1380, ord. 2.

En el interior de las casas no faltaban los vasos y copas de plata, ni los colchones de pluma, ni las colchas de seda, ni los muebles cubiertos con tapetes rayados. En fin, los usos y costumbres de los aragoneses no se diferenciaban esencialmente de los que prevalecian entre los castellanos, bien que en Castilla toma el lujo cierto color morisco, y en Aragon se inclina á la moda francesa.

Sin embargo los reyes de Aragon, cerrando los ojos á los ejemplos de la historia y los oidos á los consejos de los moralistas, mostraron grande prudencia al abstenerse de perseguir el lujo de su siglo, sea que temiesen conmover la prosperidad de las artes mecánicas, ó sea que esperasen poco de la virtud de las leyes suntuarias.

Verdad es que los jurados de Zaragoza intentaron en 1272 poner coto al gasto desórdenado de las bodas y entierros, y que en 1485 el arzobispo D. Alonso de Aragon publicó un estatuto moderando el exceso de los eclesiásticos en el vestir, ocasion de graves escándalos; pero los reyes eran agenos á estas providencias que no caian debajo de su jurisdiccion. Solamente en las cortes de Calatayud de 1461 prohibieron las faldas que arrastraban de las ropas de duelo para evitar vejacion y dispendio; y es preciso llegar al siglo XVI, si queremos encontrar en los Fueros capítulos de reformacion semejantes á los de Castilla (1).

En Valencia sin embargo tuvieron las leyes suntuarias mas franca entrada. Las cortes celebradas en esta ciudad el año 1358 prohibieron el uso de los paños de oro y seda, de los forros de armiño y de las perlas y piedras preciosas: estatuto que fué revocado en las de Monzon de 1363, por haberse seguido á los habitantes de aquel reino mas daño que provecho. Despues coartó un poco la libertad del vestir y ataviarse el rey D. Martin en 1403, y encarnó mas todavia Alonso V en 1418, principalmente en cuan-

---

(1) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. II; For. regn. Arag. in usu non habit. De luctus habitu.

to á las dádivas esponsalicias y ropas de las novias; pero otra vez levantó la mano en Murviedro el año 1428. D. Juan de Navarra, lugarteniente general del rey, prohibió los vestidos rozagantes, y solo permitió el uso de las cadenas y collares de oro á los caballeros en 1446 (1).

Tantas leyes apenas dictadas caidas en olvido, enmendadas, anuladas y restablecidas: tantos reglamentos vanos y ociosos y penas burladas y jueces escarnecidos: tantas dudas, esfuerzos, muestras de cansancio y señales del arrepentimiento de los reyes y las cortes de la edad media, manifiestan á las claras que solo la prudente economía de los particulares alcanza á moderar los desórdenes del lujo. Ni las fortunas son iguales, ni son conformes los deseos, ni las artes mecánicas florecen sin libertad, ni en suma hay regla bastante holgada para comprender todos los actos de la vida; y cuando la hubiese, no es posible á los gobiernos llevar la inquisicion al sagrado del hogar doméstico y sentarse, como un huésped importuno, al banquete de la familia.

Tiberio que acertó en desconfiar de la eficacia de las leyes represivas de la usura, no fué menos perspicaz al esperar el remedio del lujo desenfrenado de los romanos, no de la bondad de las leyes, sino de la mejoría de las costumbres; y en efecto, creer que la moderacion y templanza en el comer y vestir se introducen en un pueblo licencioso por la voluntad del príncipe, es creer que se puede enderezar la sombra, cuando el cuerpo que la causa está torcido.

---

(1) For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXIX, De drapers é sastres é de vestirs.

CAPITULO XLV.

De la moneda.

Grande es la oscuridad que reina en punto á nuestro sistema monetario de la edad media, si tal nombre merece la confusa multitud de monedas que corrieron durante aquel largo período de la historia. Los reyes proveian á las necesidades del comercio segun mejor les parecia, sin seguir rumbo cierto. Lo que unos reyes hacian lo deshacian otros, y estas frecuentes novedades aumentaban el desórden del instrumento de los cambios que debe tener, en cuanto sea posible, un valor fijo y estable.

En los primeros siglos de la reconquista continuó el uso de las monedas godas, copia fiel de las romanas, conservando el nombre, peso y ley antigua. En la escritura de donacion hecha por Adelgastro y su mujer Brunilde al monasterio de Obona en el reinado de D. Silo, se nombran los sueldos y libras, términos tantas veces repetidos en el Fuero Juzgo (1): en varios documentos privados de los siglos X y XI, así como en los fueros y cartas de poblacion hasta el XIII, se tropieza á cada paso con las palabras *talenta aurei*, *aureos*, *libras aureas*, *solidos y denarios;* y por último en los concilios de Leon de 1020 y de Coyanza de 1050 se hallan

---

(1) Sandoval, Cinco Obispos, pags. 131 y 132.

tambien los *solidos* ó soldos segun el texto castellano (1). A pesar del uso frecuente de dichas voces, la moneda real y verdadera andaba tan escasa, que los cristianos retroceden por necesidad hasta recurrir á las permutas en sus tratos y negocios (2).

A principios del siglo XI se remontan las noticias que tenemos del maravedí que fué por mucho tiempo la unidad monetaria de Castilla. Señalan los autores muy diversas etimologías á esta voz; pero como quiera, no puede ponerse en duda su origen morisco. Húbolos de oro y de plata como los sueldos, y no fué moneda simbólica ó imaginaria, sino real y efectiva; y como los sueldos tenian de peso la sexta parte de una onza, segun resulta de varias leyes y documentos.

Mientras los cristianos fueron pocos y vivieron al abrigo de las montañas de Cantábria, usaron la moneda antigua y admitieron la de los árabes, sin poner órden ni concierto en el instrumento de los cambios. Con la conquista de Toledo empiezan á florecer las artes de la paz, y en esta sazon parece probable que los reyes de Castilla empezáran á labrar moneda propia. Facilitaban la acuñacion la famosa zeca que los reyes moros establecieron en aquella ciudad y la industria de sus habitantes; y así no parece inverosímil que Alonso VI haya sido el autor de los maravedís de oro que unos atribuyen al VIII y otros al X, y se llamaron *alfonsíes*.

Ambrosio de Morales habla de ciertas monedas halladas en su tiempo cerca de la villa de Morata en la ribera del Tajuña con la leyenda *Toletum: Anfus. Rex*, é interpreta D. Alonso el que ganó á Toledo. Casiri describió é interpretó otras arábigas labradas en

---

(1) Berganza, Antigüedades de Castilla, tom. II, ap. escrit. XXIX y LXXVIII; Sandoval, Fund. del monast. de Cardeña, fol. 43; Salazar, Casa de Lara, tom. IV, fol. 5; Fueros de Brañosera, S. Zadornin, Villavicencio, Cardeña, etc. Cortes de Leon, cap. XIV y Coyanza, cap. III.

(2) Constricti sunt ipsi fidejusores, et dederunt illos solidos in vasis argenteis, in frenis, in equiis, in palliis, et impleverunt numerum DC.m solidorum. España sagrada, tom. XIX, pag. 383.

la misma ciudad en el reinado de Alonso VIII; y Conde asegura que despues de la conquista de Toledo, los reyes de Castilla labraron monedas arábigas, algunas de las cuales se conservan en los museos y gabinetes de los curiosos (1).

Sea Alonso VI ó sea Alonso VIII el primero que mandó labrar los maravedís de oro, está probado que corrian mucho antes de subir al trono Alonso X. Equivalian al sueldo de oro del *Forum Judicum;* y así donde el texto latino dice *solidos auri* ó *solidos aureos*, en el texto romanceado se traslada sueldos ó *moravedís doro*. De aquí se sigue que, siendo equivalentes, pesaban la sexta parte de una onza, y que 72 de ellos componian una libra romana, como los aureos del tiempo de Constantino.

Estos maravedís de oro ó alfonsíes fueron la unidad escogida por Alonso el Sabio y reyes posteriores para fijar la correspondencia de las divervas monedas de Castilla y duraron hasta los dias de los Reyes Católicos, designándose en las leyes y en los documentos privados con el epíteto de *buenos* y distinguiéndose de los *viejos* ó de la *moneda vieja* que algunos autores confunden en una sola especie, aunque su valor estaba en la relacion de 1 : 6 segun el ordenamiento de prelados hecho en las cortes de Guadalajara de 1390 (2).

Corrian así mismo hácia el reinado de Alonso VI los sueldos antiguos de plata, moneda auxiliar ó subalterna que pesaba, como

---

(1) Morales, Antigüedades de España, tom. IX, pag. 328; Conde, Mem. de la R. Acad. de la Historia, t. V, pag. 300. Lo mismo dice el P. Marcos Burriel en el Informe de la imperial ciudad de Toledo sobre igualacion de pesos y medidas, pag. 332.

(2) Por ende el rey D. Alfon nuestro abuelo (el XI)... ordenó que cualquier persona que estodiese descumulgada... por espacio de treinta dias que pagase en pena cient maravedís de los buenos, que son de moneda vieja seiscientos maravedis; é si estoviese en la dicha descumunion por un anno complido, que pagase en pena mill maravedis de la dicha moneda... que son de moneda vieja seis mill maravedís.

el sueldo ó maravedí de oro, la sexta parte de una onza. Fernando II de Leon mandó labrar otros sueldos inferiores equivalentes á la mitad de los antiguos: de forma que el maravedí de oro ó mayor contenia 24 sueldos de plata de los viejos, y 48 de los nuevos conocidos por *leones* ó *leoneses*.

Fernando III introdujo antes del año 1222 otra moneda de plata llamada *sueldos pepiones*, distinta de los *pepiones* sencillos que tambien empezaron á usarse en el mismo tiempo. Consta en diversos documentos que el maravedí de oro valia 15 sueldos pepiones, y cada sueldo de estos 12 pepiones sencillos ó sea 180 el maravedí de oro (1).

Su hijo Alfonso X mandó deshacer la moneda de los pepiones y labrar la de los *burgaleses*, como dicen las leyes del Estilo y la Crónica general (2); moneda gruesa de plata, puesto que el maravedí de oro contenia solamente 6 de ellos. Dijéronse *blancos ó moneda blanca* para distinguirla de la *negra* ó *prieta* de cobre ó mezcla, y tambien *buenos* y *de la guerra*, y mas adelante *viejos*.

A poco mandó el mismo rey deshacer la moneda de los burgaleses y labrar los *dineros prietos* á razon de 15 dineros el maravedí, restableciendo ó imitando la correspondencia de los sueldos pepiones; y por último fabricó los segundos maravedís blancos ó *novenes*, 4 de los cuales hacian uno prieto, 10 un maravedí burgalés y 60 un maravedí de oro.

Sancho IV en 1286 mandó batir una moneda á sus señales, que llamaron *cornados* (3), corrompida la voz de *coronados*, por las armas del castillo y leon coronado estampadas en el metal. Eran de escaso valor, pues equivalian á un dinero antiguo, y 8 de ellos formaban un sueldo.

La reina Doña María, durante la menor edad de su hijo Fer-

---

(1) Cron. del rey D. Alonso el Sabio, cap. I.
(2) Ley 114, Cron. cit. cap. I.
(3) Cron. de D. Sancho, cap. III.

nando IV, mandó acuñar en 1297 cornados de cobre de poco mas valor que los de D. Sancho, y maravedises de á 10 dineros que dieron en llamar *blancos* y *novenes*.

En el año 1330, considerando Alonso XI que por no haberse labrado moneda en su tiempo, «era muy apocada la que mandara »labrar el rey D. Fernando, su padre, y que por esto en todas »las villas de las fronteras corria la moneda de Aragon, Navarra y »Portugal,» ordenó acuñar novenes y coronados de la ley y talla establecidas en 1297 (1).

Enrique II introdujo grandes y perniciosas novedades en la moneda. Primero mandó labrar reales de plata de ley de 11 dineros y talla de 70 por marco: despues acuñó los *cruzados* ajustados á la talla de 120 dineros, y por último fabricó las *coronas* de 250 dineros el marco: moneda adulterada y de baja ley, origen de muchas de las turbaciones y calamidades que afligieron el reino.

En vez de remediar el desórden, aumentó la confusion D. Juan I, creando la moneda de los blancos del *Agnus Dei*, llamados vulgarmente así por la figura del cordero de S. Juan impresa en una de sus caras, y dióles un valor muy subido, porque hasta las cortes de Bribiesca de 1387 se trocaron por un maravedí viejo ó 10 dineros novenes, y desde entonces hasta las de Madrid de 1391 corrieron por 6 dineros.

Apenas ocupó el trono de sus mayores Enrique III, cuando como rey sabio y prudente propuso en su corazon restituir la moneda á su primitiva sencillez y pureza, pues no de otro modo podia lograr que se guardase justicia y floreciese el comercio entre sus pueblos. Empezó sondeando la herida, para lo cual dispuso que los maestros de las monedas hiciesen el ensayo de los blancos y ajustasen su estimacion al peso y ley verdadera de los metales; y despues, penetrando en lo vivo, resolvió fundir todas las monedas corrientes, salvo las doblas castellanas cruzadas ó de la banda

(1) Cron. de D. Alonso XI, cap. XCVIII.

de ley de 23 quilates y 3 granos y talla de 50 al marco, y los reales, é hizo acuñar otras nuevas dando á cada especie valor proporcionado y fijando su correspondencia. Las monedas que batió fueron *reales*, *medios reales* y *cuartos de reales* de plata, á la ley de 11 dineros y 4 granos, *blancas* de liga, *cornados* y *dineros* de cobre.

D. Juan II mandó á sus tesoreros de las casas de moneda que labrasen reales, medios reales y cuartos de reales de plata á la ley de 11 dineros y 4 granos y talla de 66 reales el marco, como se habia ordenado en los tiempos de D. Enrique III, segun consta de las ordenanzas de Madrigal de 1439. Asimismo hizo acuñar monedas de oro con el nombre de *doblas* de la misma ley, talla y peso que las buenas de Málaga que corrian en sus reinos, á saber 19 quilates y 49 al marco. Tambien labró moneda de vellon rico ó plata ligada con cobre que dijeron *blancas*, «hallándose en necesidad de dineros para cumplir y dar recabdo cerca de algunos »trabajos é debates de sus regnos é sennoríos (1);» y en tal aprieto, bajó la ley de los blancos de Enrique III, de donde provino la distincion de blancas *nuevas* y *viejas*, aquellas estimadas por el ordenamiento de 1442 en 2 maravedís y estas en 3, hasta que por fin dispuso el rey recoger las primeras, fundirlas y ajustarlas á la ley y talla de las segundas.

Enrique IV, á peticion de los procuradores á las cortes de Segovia de 1471, proveyó se acuñasen *enriques* y *medios enriques* de oro fino, *reales* y *medios reales* de plata fina, *blancas* y *medias blancas* de vellon. El valor de la dobla castellana del cuño del rey D. Juan II computado en maravedís nuevos y viejos, varió en extremo. La primera ley de los enriques fué de 23 quilates y 2 granos, bondad de la moneda que con la penuria de los tiempos y la mala gobernacion del estado descendió hasta la ínfima de 7 quila-

(1) Ordenamiento sobre el labrar de la moneda en las casas de ella; Crón. de D. Juan II, año 1442, cap. VI.

tes. La de los reales fué al principio de 11 dineros y 4 granos; pero por las mismas causas hubo de labrarlos de muy baja ley y casi falsos; y en fin, las blancas llegaron á ser tan pequeñas y adulteradas, que 2 de las viejas ó 3 de las nuevas componian el maravedí.

Bien se necesitaba en Castilla una mano poderosa, tal como la de los Reyes Católicos, para sacar á los pueblos de este intrincado laberinto de las monedas. No es maravilla que algun escritor hubiese llamado la pragmática de Medina del Campo de 1497 *sancion divina*, si volviendo los ojos á lo pasado, se compara el cáos de los reinados de Enrique II, Juan I, Juan II y Enrique IV con el órden y concierto de aquellos tiempos de justicia y prosperidad.

Anunciaron los Reyes Católicos su pensamiento de restaurar la moneda cuando por la cédula que despacharon en Sevilla el año 1475, ajustaron el valor respectivo de las corrientes en sus reinos, y despues, accediendo al ruego de los procuradores á las cortes de Madrigal de 1476, ordenaron que no se labrase plata sino de ley de 11 dineros y 4 granos (1). Al cabo vino la pragmática de Medina del Campo mandando cesar y extinguir toda la moneda antigua de plata y cobre y labrar moneda de oro fino de 23 quilates y $^{3}/_{4}$ largos con el nombre de *excelentes de Granada* del peso de $65^{1}/_{3}$ piezas por marco, y en la misma proporcion los *medios excelentes*. En peso, talla y ley eran los excelentes iguales á los *ducados* de oro, moneda la mas comun en todos los reinos y provincias cristianas y la mas usada en todas las contrataciones. Acuñaron reales de plata del valor de 34 maravedís de los nuevos, y moneda de vellon ó mixta de plata y cobre con el nombre de blancas, dos de las cuales componian el maravedí de 11 dineros menos un tercio (2).

En Aragon corria la moneda jaquesa asi llamada de Jaca, ciu-

(1) Cort. cit. pet. 14.
(2) Perez, Pragm. y leyes de los Reyes Católicos, fol. 85.

dad donde se labró no solo en los primeros siglos de la restauracion, pero tambien despues de la reconquista de Zaragoza. La unidad monetaria era el sueldo jaqués dividido en 12 dineros á la ley de 3 de plata y 9 de cobre y talla de 20 el marco, á lo menos en el reinado de D. Jaime el Conquistador (1). Hacemos esta advertencia, porque los autores no van conformes en punto á la talla, cosa natural y aun forzosa, refiriéndose cada uno á diferente período de la historia.

En efecto, aunque formó el reino de Aragon el empeño casi temerario de perpetuar la moneda jaquesa conservando su peso, ley y figura, y arrancó á los reyes la solemne promesa de no aumentarla ni disminuirla, hubo reformas útiles y alteraciones perjudiciales como en Castilla. En vano, ponderando Lastanosa la prudencia de los aragoneses, cita las cortes de Monzon de 1236, pues á pesar de ellas y las de Huesca de 1247, Alagon de 1307 y de todo lo contenido en el Fuero *De confirmatione monetæ*, es lo cierto que la moneda jaquesa no gozó del privilegio de la estabilidad que le atribuyen con demasiada pasion ó ligereza (2).

Corrieron asimismo en el siglo XII dineros de plata de 4 el sueldo segun consta de varios documentos y escrituras; bien que debieron circular poco tiempo, puesto que ya no se hace memoria de ellos en el siglo XIII (3).

D. Jaime I labró tambien *reales* de plata de 24 dineros, y confirmó la moneda del *terno*, así llamada porque tenia de ley 3 dineros de plata en cada sueldo de 12 dineros. Esta moneda menuda, dicha por otro nombre *alialeros* de la liga ó mezcla de $^1/_4$ de plata y $^3/_4$ de cobre, estaba ya en curso á mediados del siglo XII, y se dividió en *medios dineros* ó *miajas*.

---

(1) Privilegio del rey D. Jaime á la ciudad de Lérida en 1254; Estatuto de 1258 para labrar moneda en Barcelona. V. Lastanosa, Trat. de la moneda jaquesa, pags. 14 y 18.

(2) For. regn. Arag. lib. IX, De augmento et cuditione monetæ.

(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. V.

No tuvieron los aragoneses hasta muy tarde moneda propia de oro, cuya falta los obligaba á servirse de las forasteras. En el reinado de D. Pedro IV fué cuando empezaron á ser conocidos los *florines*, del peso de una octava parte de onza y ley de 23 quilates y un grano. Otros florines existen de año incierto de igual peso y ley de 19 quilates y 2 granos; y por último, D. Juan II, á fines del siglo XV, batió en Zaragoza moneda de oro que fué tolerada porque hacia mucho tiempo que no se habia batido: expresion ambigua de los diputados del reino contenida en su representacion á D. Fernando el Católico fecha en 1482, que deja entrever el descontento originado de labrar moneda de baja ley. Acaso estos florines de Zaragoza sean los nombrados de S. Juan cuya ley no excede de 18 quilates (1).

En los demás reinos y provincias de España eran asimismo los sueldos moneda usual y frecuente. Los de Cataluña, Valencia y Navarra valian como los de Aragon 12 dineros. Los de Leon y Galicia se computaron á razon de 8 dineros.

El *sueldo* de oro de Cataluña tenia 8 de plata, la *onza* 14 y la *libra* 21 sueldos. El sueldo valia 4 maravedis, la onza 7 y la libra 74. El *maravedí* se igualó por Pedro III en las cortes de Perpiñan de 1351 con cuatro sueldos barceloneses de *terno*. Además de esta moneda de terno, labróse despues otra de *cuaterno* superior en una cuarta parte; de modo que 4 dineros de la primera clase se trocaban por 3 de los segundos. Habia tambien dineros menudos cuya ley fué bajando desde los tiempos de Juan I hasta los de Pedro IV, pues en 1350, 18 dineros de Barcelona se computaron en 15 de la moneda jaquesa.

En Valencia corrian en los siglos inmediatos á la reconquista las monedas de Aragon y Cataluña. Cuentan que por haber sido los de Lérida quienes se adelantaron á romper el muro de la ciudad defendida por los moros, obtuvieron de Jaime I el privilegio

---

(1) Asso, pag. 444.

de dar moneda, peso y medida á los valencianos. Este rey mandó batir los *menudos plateados* ó de vellon del valor de un sueldo cabal, y otros del valor de medio sueldo. Tambien mandó labrar reales de plata de 24 dineros, que despues se diferenciaron en reales de 18 dineros, 3 y 6 sueldos, todos de buena ley (1).

Esta torpe y confusa multitud de monedas se anegaba en un diluvio de otras extrañas, porque no solamente las necesidades de la contratacion hacian pasar las de Aragon á Castilla y viceversa, ó las de Valencia á Cataluña, pero tambien penetraban en cada reino las moriscas, bearnesas, tornesas, flamencas, borgoñonas, portuguesas, sicilianas, genovesas, etc.; y siempre que ocurria alguna mudanza en cualquiera de ellas, era forzoso tocar y retocar las ordenanzas donde se declaraba su correspondencia segun la proporcion del peso y ley respectiva.

Aumentaba las tinieblas que rodearon el sistema monetario de la edad media el modo imperfecto de afinar los metales, pesarlos, acuñar las distintas especies y dividirlas en fracciones iguales equivalentes á su conjunto. Por de pronto, aunque la unidad de peso á que se referia la talla y labor de la moneda en Castilla y Aragon era el marco, no existia entre ambos marcos la uniformidad que aparenta un mismo nombre.

El marco de Castilla es el llamado de Colonia, y despues de Burgos, porque su tipo estuvo muchos años depositado en el archivo de esta ciudad. Dicen algunos autores que Alonso el Sabio, mientras gozó la dignidad de Emperador de Alemania, introdujo en sus reinos el marco de Colonia arreglado por Carlo Magno; pe-

---

(1) Puede el lector para mayor ilustracion consultar á Covarrubias, Veterum collatio numismatum; Mariana, De monetæ mutatione; Lastanosa, Tratado de la moneda jaquesa; García Caballero, Breve cotejo y balance de las pesas y medidas; Cantos Benitez, Escrutinio de maravedises y monedas; Saez, Monedas de Enrique III, y el mismo, Monedas de Enrique IV.

ro nosotros solo sabemos que Alonso XI lo admitió para determinar el peso de oro, plata y vellon en 1348 (1). Cualquiera que haya sido la razon de haber Alonso XI consagrado oficialmente este título extranjero, la exacta correspondencia del marco de Castilla con el mencal y la libra denuncia el uso anterior y el origen arábigo-romano (2).

Pesaba el marco de Castilla (y aun hoy pesa) 4608 granos, y el de Aragon 4096: su aparente diferencia es de la octava parte ó 512 granos. Decimos aparente, porque la unidad del peso no era igual en ambos reinos, sino que el grano en Aragon pesaba una octava parte mas que en Castilla; de modo que el valor absoluto de los dos marcos resultaba el mismo.

Sin embargo, como sus divisores no se ajustaban á una regla, la desigualdad de los dinerales introducia diferencias en la talla de la moneda que ocultaba la igualdad de los nombres: nuevo motivo de confusion al fijar la proporcion del valor de unas especies con otras.

Las casas de moneda fueron mas ó menos en Castilla segun la necesidad de los tiempos. Labróse moneda en Toledo en el reinado de Alonso VI (3), en Segovia reinando Alonso VIII (4), en las ciudades de Burgos y Sevilla y en la villa de la Coruña. De todas ellas, excepto la de Segovia, hace mencion D. Juan II en el ordenamiento de 1442 (5); pero consta que Enrique IV edificó la casa que hoy existe, y batió moneda de oro y plata en ella (6). En la cédula real dada en Segovia el año 1471 sobre la labor de los en-

---

(1) Ley única, tit. XXIV, Orden. de Alcalá.

(2) Essai sur les systèmes metriques et monétaires, par D. V. Vazquez Queipo, t. II, pag. 184.

(3) Conde, Mem. de la R. Acad. de la Historia, t. V, pag. 300.

(4) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XVII, § V.

(5) Saez, Monedas de Enrique III, pag. 7.

(6) Ibid. pag. 21.

riques y medios enriques, se nombran por su órden las seis casas de moneda de las ciudades de Burgos, Toledo, Sevilla, Segovia, Cuenca y Coruña. Jaca, Lérida y Zaragoza en el reino de Aragon, Barcelona en el principado de Cataluña, y Valencia en el reino de su nombre, tuvieron asimismo casa de moneda.

No siempre los reyes acuñaron la moneda por cuenta propia, pues algunas veces arrendaron su fabricacion á especuladores codiciosos, como Enrique II en 1369 que cedió este derecho inherente á la corona real, á dos asentistas castellanos y un genovés: arbitrio que montó grandes cuantías, pero innoble y de mucho peligro (1).

Mucho peor fué el expediente que imaginó Enrique IV para satisfacer su ridícula pasion de imitar la grandeza y liberalidad de Alejandro. Agotado ya el patrimonio real con insensatas mercedes, porque no tenia otra cosa que dar, dió á muchos grandes y caballeros licencia de fabricar moneda; y en el plazo de tres años hubo en el reino ciento cincuenta casas en virtud de sus cartas y mandamientos. A la sombra de este indiscreto permiso, el conde de Benavente labró muy mala moneda en Villalon, y todas las demás personas favorecidas con semejante privilegio batieron moneda falta y falsa. No paró aquí el daño, porque si algunos particulares tenian licencia para acuñar la buena y legal, otros hubo en mayor número que se la tomaron, y públicamente sin ningun temor en las ciudades y villas y en las fortalezas roqueras la fabricaban y expendian menguada de peso ó adulterada la ley de los metales. Cegados todos por su desordenada codicia, fundian la buena moneda para convertirla en mala, y la que hoy labraban la deshacian mañana bajándola mas, y no habia mas trato en todo el reino (2).

---

(1) Crón. del rey D. Enrique II, año IV, cap. XI; Cascales, Discursos hist. de Murcia, disc. VII, cap. II.

(2) Anónimo atribuido á Alfonso Florez; Crón. de Alonso de Palencia; Enriquez del Castillo, Crón. de Enrique IV, cap. CXLIII y CXLVIII; Colme-

Las miserias y aflicciones que engendró la loca prodigalidad de Enrique IV, se verán en su lugar. Por ahora basta con añadir que la confusion debia ser mayor en un tiempo tan poco adelantado en el arte de aquilatar y pesar los metales. Hasta los dias de los Reyes Católicos se computaron las faltas de la moneda por granos de trigo, puesto que entonces empezaron á usarse en Castilla las pesas de laton (1).

---

nares, Hist. de Segovia, cap. XXXIII, § IV; Orden. de Segovia sobre la labor de los enriques hecho en 1471, y cortes de Santa María de Nieva de 1473, pet. 28.

(1) Saez, Monedas de Enrique III, pag. 130.

CAPITULO XLVI.

De la alteracion de las monedas.

Fué por mucho tiempo comun opinion que la moneda recibia el valor de la autoridad del príncipe: doctrina llevada por algunos políticos á tan singular extremo, que sustentaron que así como Dios sacó el mundo de la nada con un *fiat*, con otro *fiat* podia el rey crear la moneda para llenar ó contentar la ambicion de los hombres (1). Otros mas razonables reconocieron en la moneda dos valores distintos, el intrínseco ó esencial derivado de la cantidad y la calidad de los metales con que se labra, y el extrínseco ó nominal impuesto por voluntad de la ley.

Los modernos economistas reconocen en la moneda un valor real como en todas las mercaderías dependiente del ser y bondad natural del oro y plata, y del trabajo y dispendio que se emplea en beneficiar las minas, conducir los metales y fabricar las especies monetarias. Si el soberano fija el peso y ley de la moneda, ó determina la correspondencia de las diversas especies que están en curso, declara un hecho, y no constituye derecho ninguno. Si se

(1) Moya, Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece, pag. 11.

reserva la facultad de acuñarla, es como guardador de la fé pública, para que los particulares no la adulteren y se repitan los escándalos del reinado de Enrique IV.

Resulta pues que el valor de la moneda no es arbitrario, segun generalmente se lo persuadian los pueblos y los gobiernos de la edad media: que tampoco se puede escoger al capricho del príncipe la materia de que se labra, y que además de la costa de su labor influyen la abundancia y la escasez en bajar ó subir la estimacion que obtiene en distintos tiempos y lugares.

Por no alcanzar esta doctrina tan llana y sencilla en nuestros dias, los reyes de la edad media acudieron con demasiada frecuencia al expediente inmoral y ruinoso de alterar las monedas. Alteracion, ó con mas propiedad, adulteracion de la moneda significa disminuir el peso ó ley de los metales, y conservar íntegro su primitivo nombre y valor. Llamábase tambien aumento de moneda, porque en verdad corromperla añadiendo liga, y no bajarla en proporcion que habia perdido de su bondad, equivalia á subirla por voluntad del príncipe, sin mejorar el peso ó ley antigua. En resolucion alterar la moneda vale tanto como trocar la naturaleza de las cosas de tal suerte, que los metales viles representen en el comercio la estimacion que los hombres conceden solo á los nobles.

Estas mudanzas que el arbitrio aconsejaba para gastos de guerra ó remediar otras necesidades urgentes y forzosas, disimulaban la vergüenza de una bancarrota universal; porque en efecto, si el rey mandaba labrar moneda con doble cantidad de liga, y pagaba con ella á sus acreedores, los defraudaba en la mitad de su derecho.

Como expediente para salir de apuros es ruinoso, porque la ganancia del fisco se limita á una vez sola, cuando el príncipe expende la moneda, y la pérdida se repite tantas cuantas vuelve al tesoro por la vía de los tributos, de las rentas ó de los contratos. Padecen los particulares con la mudanza, porque se autoriza la paga de las deudas con la moneda adulterada, de que nacen du-

das, resultan daños, se originan pleitos, y por conclusion, nadie se atreve á comerciar. Los mercaderes echan la cuenta de lo que menos vale la nueva moneda comparada con la antigua, y para sanear la quiebra, suben el precio de sus mercaderías acaso mas de lo justo; con lo cual el príncipe se vé obligado á usar de las tasas y penas. Entonces se retiran las vituallas y las demás cosas necesarias á la vida, cesa la abundancia, nace el descontento, cunde la murmuracion y suceden el clamor y la queja. Siempre se tuvieron por siglos calamitosos aquellos en que hubo crecimiento de moneda, y siempre fueron turbados por funestas discordias y guerras intestinas.

No solamente España, pero tambien los demás reinos y provincias de la cristiandad trillaron este camino de perdicion. La mudanza de la moneda era una peste de las repúblicas en la edad media. Entre varios ejemplos que pudiéramos citar, escogemos para muestra el de Felipe el Hermoso que ahuyentó con sus fráudes á todos los mercaderes extranjeros de las ferias de Francia, y mereció ser conocido en la historia con el sobrenombre de el *Monedero falso* (1).

La primera noticia que alcanzamos de alteracion de monedas, se halla en el ordenamiento de las cortes celebradas en Benavente el año 1202, donde se dijo que «si el rey quisiere mudar moneda »de nuevo, todos los de su regno egualmente débanla recibir; mas »si él quisiere venderla, las gentes de la tierra non la compraran »sinon quisieren comprarla, é el rey non gela venderá; é las gen»tes de la tierra, si quisieren comprarla, ninguno non debe ser »escusado de la compra de su moneda, si non canónigos de la »eglesia catedral, etc. (2).»

---

(1) Falsificatore di moneta le llamó el Dante, y la censura pasó á la posteridad.

(2) Cortes de los antiguos reinos de Leon y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia, t. I, pag. 46.

Aunque es algun tanto oscuro el sentido de este ordenamiento, bien se trasluce la potestad real de mudar la moneda, la obligacion de recibirla en el comercio, la libertad de rehusarla en cambio de la antigua, y la facultad de recogerla sustituyéndola con otra, en lo cual no se infiere ningun agravio á los particulares, aunque se sancionan principios peligrosos, y es natural la propension al abuso.

Alonso el Sabio, para remediar la falta que tenia de dinero, hizo labrar moneda de baja ley, «llenando el cuerpo de la república (dice Colmenares) de mala sangre de que en breve enfermó (1).» Este arbitrio no remedió la necesidad del rey; pero introdujo el desórden en el comercio, encareciendo todas las cosas tanto, que para restablecer la baratura y acallar las quejas del pueblo, pregonó la tasa sin fruto (2): doble yerro que fué sin duda la causa de que el rey D. Alonso en breve se hizo muy mal quisto y odioso á sus vasallos (3).

La Crónica de Alonso XI dice que las monedas fueron abatidas una vez en tiempo del rey D. Sancho (IV) y otra vez en tiempo del rey D. Fernando (IV) su hijo (4); mas pasando por alto los sucesos de poca monta, vengamos á otros de mayor bulto y consecuencia.

D. Enrique II, «por quanto avia de facer grandes pagas á Mosen Beltran é á los extrangeros que con él vinieran, é otrosí á los suyos, que non lo podia complir por grandes pechos que en el regno echase... acordó de mandar labrar moneda... é era moneda de baja ley;» y prosigue la Crónica la relacion notando cómo el arbitrio aprovechó de presente; pero dañó mucho con el tiempo, á causa de la grande carestía de todas las cosas (5). Mandó D.

---

(1) Hist. de Segovia, cap. XXII, § IV.
(2) V. cap. XXXIX.
(3) Mariana, Hist. de España, lib. XIII, cap. IX.
(4) Cap. XIII.
(5) Ayala, Crón. de D. Enrique II, año IV, cap. XI.

Enrique II subir la moneda en Mayo de 1369, y en Noviembre del mismo año hizo el ordenamiento de Toro poniendo tasa á los precios de diversas mercaderías (1); con lo cual á la enfermedad de la moneda se juntaron otras calamidades que afligieron los reinos de Castilla, apenas cicatrizadas las crueles heridas abiertas con sus propias lanzas.

Las cortes de Medina del Campo de 1370 suplicaron al rey que mandase labrar moneda menuda, y con esta ocasion mandó D. Enrique II que la moneda fabricada por él fuese «abajada y re»ducida á precio convenible (2).»

D. Juan I hizo tambien labrar moneda de baja ley en 1385, para salir adelante con su empeño de la guerra con el duque de Lancáster; pero ajustada la paz, procuró enmendar el desacierto. Con tan repentinas mudanzas se suscitaron dudas y pleitos sobre el cumplimiento de los contratos y obligaciones particulares, porque habia notoria diferencia en pagar con moneda nueva ó vieja. El amor de la justicia indujo á D. Juan I á establecer reglas de equidad para que los deudores no se aprovechasen del aumento de la moneda y defraudasen á los acreedores de su derecho (3): providencias al fin vagas é incompletas que ponen la buena fé á merced de una potestad arbitraria.

Continuó el bajar y subir de la moneda en el vergonzoso reinado de Enrique IV. La necesidad de pagar sueldo y sostener gente de guerra para reprimir la rebelion de la nobleza, obligó al rey á consumir el tesoro depositado en el alcázar de Segovia y fabricar moneda falta y falsa. Las cortes de Ocaña de 1469 representaron al rey los grandes daños que se seguian de labrar mala mone-

---

(1) V. cap. XXXIX.

(2) Cort. cit. pet. 4; Carta real sobre baja del valor de la moneda, fecha en Alcalá de Henares, año 1370.

(3) Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos, hecho en las cortes de Bribiesca de 1387.

da (1). El arzobispo de Toledo envió al rey un mensagero en 1470 con el encargo de advertirle entre otras cosas cuánto convenia remediar la moneda, sangre de la república, adulterada en todos los metales oro, plata y cobre, efecto comun de gobierno descuidado (2). Añadia este prelado que el desórden de la moneda habia traido tan grande confusion, «que bastaria para destruir un reino »mui sano, cuanto mas uno tan quebrantado como el de Castilla, »y tan lleno de miserias y aflicciones, é tan menguado de todas »las cosas convenibles al sostenimiento de la república (3).»

Oyó el rey las quejas de sus vasallos, y acordó en 1471 labrar buena moneda en las seis casas del reino, y revocó las licencias otorgadas á los particulares para que la fabricasen á su costa: causa principal del extremo de corrupcion á que habia llegado. Sin embargo, no extirpó de raiz la mala costumbre de adulterar la moneda, pues los procuradores á las cortes de Nieva de 1473 suplicaron al rey que pusiera freno al atrevimiento y osadía de sus súbditos y naturales, que cegados por desordenada codicia, no tenian temor de fundir y deshacer la buena moneda y mezclar con el metal fino que sacaban de ella liga de otros metales bajos (4).

Pues en el reino de Aragon no iban las cosas por mejor camino. D. Jaime I labró moneda de ley muy inferior á las que estaban en curso; y habiéndole representado el reino y la ciudad de Zaragoza los inconvenientes y peligros de aquella mal aconsejada novedad, confirmó en 1247 la moneda antigua, y prometió en su nombre y en el de sus sucesores que correria siempre la moneda jaquesa, sin consentir ninguna alteracion en su peso, ley ni figura (5).

---

(1) Pet. 3.
(2) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XXXIII, § IV.
(3) Enriquez del Castillo, Crón. de D. Enrique IV, cap. CXLIII.
(4) Cort. cit. pet. 28.
(5) For. regn. Arag. lib. IX, De confirm. monetæ.

A pesar de los fueros de la primera y segunda confirmacion de la moneda, D. Pedro IV la fabricó de menos peso y baja ley sin el consentimiento del reino junto en cortes, de que se siguieron graves daños al comercio (1). Sin embargo, el artificioso monarca, al declarar la guerra al rey de Mallorca, le acusa entre otras cosas de haber labrado en Perpiñan moneda adulterada (2): pretestos que busca la ambicion de los príncipes para encubrir mejor sus pensamientos.

De D. Juan II ya hemos dicho cómo hizo batir florines de oro de menos quilates que los antiguos (3): agravio que la necesidad de moneda obligó á los aragoneses á pasar por alto.

Estas alteraciones hallan alguna disculpa en el ejemplo de Roma, cuya historia era muy leida y consultada en la edad media; y es bien sabido que los emperadores Didio Juliano, Caracalla, Alejandro Severo y Galieno corrompieron la moneda, empezando por mezclar á los metales nobles la mitad de liga, subiendo la proporcion de los metales bajos á los dos tercios y acabando por fabricarla de cobre con una leve capa de plata. La ciencia económica no habia aparecido en el mundo para guiar la razon de los príncipes y mostrarles que el aumento de la moneda era un arbitrio inmoral, estéril y funesto. Reinaba el empirismo, y los empíricos no adivinan los efectos de ninguna verdad especulativa, contentándose con juzgar del árbol por el fruto.

La experiencia de muchos siglos acredita la teoría de la moneda, segun hoy la exponen los economistas. El valor de la moneda depende de su esencia metálica, y no de la voluntad del príncipe, quien subiéndola ó bajándola, muda los nombres antiguos con otros nuevos, y á esta mudanza se ajusta el precio de todas las cosas. Si el príncipe pudiera con su palabra poner ó quitar valor

---

(1) Fuero cit. De confirm. monetæ.
(2) Mariana, Hist. de España, lib. XVI, cap. XII.
(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. V, pag. 145.

á la moneda, pocos reyes contaria la historia tan ricos como Enrique IV, el mas torpe corruptor de la de Castilla; y á pesar de la corrupcion, ó por mejor decir, á fuerza de corromperla, dejó el tesoro exháusto y el reino empobrecido.

Como las compras y las ventas se hacen siempre en consideracion al valor intrínseco de la moneda, cuando el príncipe baja el peso ó ley de los metales, por ejemplo, á la mitad, si el precio de todas las cosas ha de continuar siendo el mismo, debe subir al doble: así 50 escudos de la buena moneda expresan el mismo valor real que 100 de la mala. Veamos cómo la historia comprueba esta doctrina.

«Vino el reino á esta causa (de la alteracion de la moneda en los »tiempos de Enrique IV) en tan gran confusion, que la vara de paño »que solia valer 200 maravedis, llegó á valer 600, é el marco de »plata que valia 1.500 llegó á valer 6.000, y el quintal de cobre »que valia 2.000 llegó á valer 12.000 (1).»

Como los pueblos no suelen penetrar las causas de su miseria, al observar la subida del precio nominal de todas las cosas, levantan el clamor contra la aparente carestía, debiendo levantarlo contra la mala moneda. Entonces viene la tasa, el comercio se retrae, las labores se abandonan, á la abundancia sucede la escasez, y la aprension de carestía es una verdadera calamidad, segun nos lo enseñan los reinados de Alonso X y Enrique II.

Pues no es menor la confusion que resulta del modo de pagar las cosas que se venden, las rentas de las que se arriendan, los réditos de los censos y los tributos, con lo cual se hacen inciertos los contratos, y nadie se atreve á comerciar. «Y como vino la ba»ja (dice el anónimo ya citado), unos depositaban dineros de las »debdas que debian, y otros antes del plazo pagaban á los precios »altos, y los que lo habian de recebir, non lo queriendo tomar, »nascian muchos pleitos, y debates, y muertes de hombres, y con-

(1) Anón. cit. por Saez, Monedas de Enrique IV, pag. 3.

»fusion tan grande, que las gentes non sabian que hacer, nin co-»mo vivir, que todo el regno absolutamente vino en tiempo de se »perder, y por los caminos non hallaban que comer los caminan-»tes por la moneda, que buena nin mala, nin por ningund precio »non la tomaban los labradores: tanto eran cada dia de las muchas »falsedades engañados, de manera que en Castilla vivian las gen-»tes como entre guineos, sin ley y sin moneda, dando pan por »vino, y así trocando unas cosas por otras (1).»

Otra consecuencia de la adulteracion de la moneda es que la buena se esconde y sepulta en secretos abismos, ó se saca del reino para mantener el comercio con los extranjeros, y solo queda en curso la falta ó falsa que todos se apresuran á soltar como si les abrasara la mano. El torrente impetuoso del interés particular arroja el oro y la plata del territorio donde se hallan agraviados, y estanca estas riquezas en las naciones que mas las respetan y estiman á pesar de la severidad de las leyes, el rigor de las penas y la exquisita vigilancia de los magistrados. Los procuradores á las cortes de Madrigal de 1476 suplicaron á los Reyes Católicos que castigasen la «endiablada osadía de sacar moneda;» pero los mercaderes, cebados en la ganancia, continuaron ejercitando su trato; y aunque la autoridad les cerraba las puertas de la aduana, ellos sabian abrirlas con la llave del cohecho (2).

La alteracion de las monedas perturba el comercio exterior porque no se puede excusar que muchas pasen á los reinos y provincias comarcanas que viéndose infestadas de ellas, rehusan admitirlas y cesa la contratacion, ó por lo menos se dificulta corriendo con destemplanza el premio de los cambios. Los reyes de Aragon se vieron obligados á prohibir el curso de la moneda castellana, de los menudos de Barcelona y realetes de Valencia por el justo recelo de ofender el comercio de sus naturales, viciando

---

(1) Anón. cit. pag. 4.
(2) Cort. cit. pet. 20.

la pureza de la moneda jaquesa (1); y en verdad el remedio era necesario, aunque doloroso.

Entre los daños y peligros de las mudanzas de moneda, es sin duda el mayor el ejemplo de inmoralidad que los gobiernos ofrecen en semejantes casos á los pueblos. ¿Quién guardará la fé de los contratos, si el príncipe es quien primero la quebranta? ¿Quién se atreverá á castigar la usura, si el que labra mala moneda es el peor de los usureros? ¿Quién tiene conciencia de su derecho al establecer ó aplicar la pena de muerte contra los falsificadores de la moneda, si el rey mismo es monedero falso?

Sin embargo, todavía se usan arbitrios equivalentes á la baja del peso y ley de las monedas: tan cierto es que no se arrancará de raiz la codicia, mientras no se arranquen los hombres del mundo.

---

(1) For. regn. Arag. lib. IX, Quod aliqua moneta, De evitanda moneta.

CAPITULO XLVII.

De la extraccion de la moneda.

Hemos dicho en otra parte (1), tratando del comercio exterior, que fueron varios los ordenamientos hechos en las cortes sobre prohibir la saca de las cosas vedadas, en cuyo número se contaban el oro y plata amonedados ó en pasta. Y aunque esta materia se halla propiamente incluida en el tráfico de España con diversos pueblos durante la edad media, todavía nos parece razonable dar particulares noticias de la extraccion de la moneda, para completar nuestros estudios respecto á ella y confirmar las doctrinas manifestadas en los dos capítulos anteriores.

No hemos podido averiguar cuándo tuvo principio en Castilla la prohibicion de sacar oro y plata. Las cortes de Valladolid de 1307 y 1312 hablan en general de las cosas vedadas segun uso y costumbre; y bien que las de Carrion de 1317 no sean mas explícitas en cuanto á su número y calidad, por lo menos indican que los antiguos ordenamientos proceden de Alonso X y Sancho IV (2).

En las de Burgos de 1315 se enumeran las cosas vedadas, y

(1) V. cap. XLI.
(2) Cort. cit. pet. 48.

entre ellas «oro, plata, todo vellon de cambio, aver monedado, »sacado ende doblas de la sennal del rey D. Alfonso, torneses de »plata, torneses prietos é los dineros coronados,» refiriéndose siempre este ordenamiento á los de D. Alonso y D. Sancho (1): ley confirmada en las de Carrion de 1317 con la claúsula de que se guarde como en tiempo de los reyes D. Alonso y D. Sancho (2), en las de Valladolid de 1351, Toro de 1371, Burgos de 1377, y mas por extenso en las de Soria de 1390.

En las cortes de Córdoba de 1455 representaron los procuradores que de sacar oro, plata y moneda labrada ó por labrar se habia seguido empobrecerse el reino y enriquecerse á su costa los extraños; por lo cual pidieron que se agravasen las penas contra los delincuentes. Enrique IV añadió al comiso la confiscacion de todos los bienes, y mandó además que el culpado fuese traido preso ante él, para castigarle con todo el rigor de la justicia (3).

La opinion contraria á la saca de los metales preciosos arreciaba por momentos, y como el fráude no cedia, los pueblos acusaban de flojedad y pereza al gobierno. Así las cortes de Madrigal de 1476 suplicaron á los Reyes Católicos que no permitiesen sacar «esa poca moneda de oro, é plata, é vellon que en sus rei»nos habia quedado, para que no fuesen del todo pobres,» y que quien tuviese la endiablada osadía de sacar oro y plata muriese por ello. Los reyes D. Fernando y Doña Isabel cerraron entonces los oidos al ruego indiscreto de los procuradores, contentándose con encargar la observancia de las leyes y ordenamientos antiguos (4). No se mostraron tan piadosos en las de Toledo de 1480, pues en ellas lanzaron al fin la solicitada pena de muerte contra los que por primera vez sacaren del reino una suma en oro ó plata equi-

---

(1) Cort. cit. pet. 16.
(2) Cort. cit. pet. 48.
(3) Cort. cit. pet. 20.
(4) Cort. cit. pet. 20.

valente á 6.300 reales de nuestra moneda, ú otra menor en caso de reincidencia (1).

Este ordenamiento fué confirmado en la sustancia por una pragmática real dada en 1491; bien que no hace mencion expresa de la pena de muerte, sino que alude en términos vagos á las contenidas en las leyes del reino. Llegó á noticia de los Reyes Católicos que muchos mercaderes extranjeros, y principalmente ingleses, acudian á vender sus paños y otros géneros á las villas de Fuenterrabía y San Sebastian y demás puertos de Vizcaya y lugares de la costa de Cantábria, sacando el importe de sus ventas en oro y plata; y que así mismo muchos vecinos de la ciudad de Vitoria y naturales de las provincias de Alava y Vizcaya pasaban grandes cantidades de dinero á los reinos de Francia y Navarra para hacer diversas compras y volverse con ellas á sus tierras. En la alternativa de prohibir el comercio con los extranjeros ó tolerar la extraccion de la moneda, imaginaron los Reyes Católicos el expediente de obligar á los negociantes á llevar el retorno en mercaderías del reino, quedando así limitado el comercio exterior á simples permutas de producciones y artefactos tanto mas embarazosas, cuanto que no escusaban el rodeo de dos compras y dos ventas (2).

A pesar del mayor grado de libertad mercantil que siempre disfrutaron los estados de Aragon, hubo *viedas* de la moneda de oro y plata que se repitieron en balde desde el año 1441 hasta el de 1570 (3). Los reyes propendian á seguir el ejemplo de las naciones vecinas, y por otra parte la politica los empujaba hácia la unidad en el gobierno. Los aragoneses resistian las novedades contrarias á sus fueros, usos y costumbres; y cuando no lograban apartarlas del todo, por lo menos conseguian quebrantar su dureza.

---

(1) Cort. cit. orden. 83.
(2) Perez, Pragm. y leyes de los Reyes Cat. fol. 122.
(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. V.

De esta manera, aunque se introdujo la prohibicion de extraer moneda de aquel reino, fué acompañada de mas suave temperamento.

Varios economistas nacionales y extranjeros tomaron ocasion del ordenamiento de Toledo, para ofender la memoria de los Reyes Católicos, denunciándolos á la posteridad como el brazo fuerte que propagó con la espada el culto sangriento del oro y de la plata. Este juicio de nuestros contemporáneos nos parece por demás severo y muy aventurado.

Recordará el lector que las leyes de la España de la edad media sobre cosas vedadas no son á nuestros ojos indicios de la existencia del sistema prohibitivo, sino la extension natural de la policía de los abastos. Así pues, cuando los reyes y las cortes se oponian á la salida del oro y de la plata, estaban lejos de pensar que fuesen la riqueza única y sola de sus pueblos; pero no de creer que la prohibicion era una cautela necesaria, si los habian de tener bien surtidos de moneda para sus contrataciones.

La desproporcion que existia entre la propia y las extrañas, y sobre todo la alteracion de su valor intrínseco, precipitaban el movimiento de los metales preciosos y aumentaban la carestía de los géneros y frutos, causa de frecuentes murmuraciones, quejas y alborotos que hacian temblar á los reyes en su trono.

Cuando los Reyes Católicos publicaron aquel famoso ordenamiento, no estaban todavía muy seguros en la posesion de su corona; y trayendo á la memoria «el desórden y movimientos que »hubiera en sus reinos en los tiempos pasados,» esto es, las grandes calamidades del reinado de Enrique IV, procuraron afirmar la paz interior, evitando la ocasion ó pretesto de la falta de moneda: de suerte que la ley hecha en las cortes de Toledo de 1480 lleva hondamente impreso el sello de una ley de órden público.

No diremos por eso que la pena de muerte se justifique; mas tampoco debe olvidar la buena crítica que los procuradores á las cortes de Madrigal de 1476 la pidieron y los Reyes Católicos no la otorgaron, hasta que insistiendo en las siguientes los mandata-

rios del estado llano, cedieron por fin á su deseo, como si temieran ser acusados algun dia de autores ó cómplices de la miseria de sus pueblos. Por lo demás, no hay noticia de una sola ejecucion por semejante delito; y es bien cierto que la moneda continuó saliendo de España, á la manera que los rios siguen su curso venciendo ó rodeando los peñascos.

Donde el sistema prohibitivo asoma la cabeza, es en la pragmática de 1491 cuyo espíritu está muy en consonancia con las de Alfaro de 1495 y Alcalá de 1498 sobre fomento de la marina mercante y proteccion á la bandera española. Aquel tiempo corre favorable al predominio de la política comercial nacida en el seno de las Repúblicas italianas y las Ciudades anseáticas, y entonces se avecinda entre nosotros y toma carta de naturaleza.

CAPITULO XLVIII.

De los pesos y medidas.

Nada innovaron los visigodos respecto al sistema de pesos y medidas que los romanos introdujeron en España. La escasa cultura de aquel pueblo, su frecuente trato y comunicacion con los súbditos del Imperio y el humilde pensamiento de guerrear para vencer y vencer para dominar, limitaban el deseo de conquista á introducir en las provincias oprimidas con sus armas las instituciones que les aseguraban la posesion de la autoridad suprema, respetando por política ó mirando con desden las leyes, usos y costumbres de los vencidos. Sin la invasion de los sarracenos, es probable que los pesos y medidas de Roma hubiese llegado á nuestros dias en toda su integridad y pureza.

Mas ocupada la mayor parte de la Península por los moros, y dueños de ella por espacio de tantos siglos, era natural que allí donde dominaban llevasen los pesos y medidas arábigas, como en los reinos cristianos se conservaban las de orígen latino.

Registrando con algun cuidado las escrituras y documentos relativos á los lugares que jamás estuvieron sujetos á la obediencia de los Califas ó recobraron presto su libertad, se hallan á tre-

chos las palabras *libra*, *modio*, *palmo*, *estadal*, *yugada* y hasta la *metreta* de los griegos (1).

En cambio, volviendo la vista á los pueblos rescatados del poder de los sarracenos despues de una dominacion prolongada, y juzgando de su sistema métrico y ponderal por los diplomas posteriores á la reconquista, notaremos el uso de las voces *mencal*, *kafid*, *almud* y otras frecuentes entre los árabes (2).

Siguióse de la coexistencia de ambos sistemas arábigo y romano una confusion que debia terminar en la imperfecta igualacion de los pesos y medidas de España, mezclando, para contentar á los cristianos y los moros, las aguas de los dos arroyos. Por fortuna se ocultaban en el fondo analogías y correspondencias que no permitia sospechar la grande disparidad de las dos nomenclaturas rivales.

Fué D. Alonso el Sabio quien primero intentó uniformar los pesos y medidas de los reinos de Castilla. Daba por razon de la uniformidad «los muchos daños que resciben los omes de las me»didas, que eran de muchas maneras, et maguer que ganaban en »las unas, perdian en las otras, et que siendo su señorío uno, »queria que todas las medidas et los pesos de sus reinos, tan bien »de pan, cuemo de vino, et de las otras cosas, fuesen unas (3).»

El autor de las Partidas y de las Tablas Alfonsinas debia abrigar y acariciar un pensamiento tan análogo á su designio de establecer la unidad en la legislacion de su pueblo, y tan acorde con el órden maravilloso de la naturaleza contemplada en sus mas altas obras, esto es, en el curso y movimiento de los astros.

(1) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XVII, § X, cap. XVIII, § XI, cap. XXI, § XV; Florez, Esp. sagr. t. XVI, ap. escrit. IV; Colec. de fueros municip. t. I, pag. 11, etc.

(2) Fuero de Soria: V. Loperraez, Descrip. hist. del obispado de Osma, t. III, pag. 111; Privilegio dado por D. Alonso el Sabio á la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas: V. Burriel, Informe sobre igualacion de pesos y medidas, pag. 391.

(3) Privilegio citado, año 1261: V. Burriel, ib.

La unidad para la medida del pan fué el cahiz toledano de 12 fanegas, dividiendo la fanega en 12 celemines y el celemin en 12 cuchares.

Las medidas del vino se ajustaron al moyo de Valladolid, dividido en 16 cántaras, y la cántara en cuartas y medias cuartas.

El peso mayor de la carne era el arrelde de Burgos repartido en 10 libras, y en medios, cuartos y ochavos.

Tomó por unidad del peso el marco Alfonsí de 8 onzas, cada una dividida en media, cuarta y ochava. La libra se compuso de 2 marcos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

Para las medidas de espacio adoptó por tipo «esta vara que vos »enviamos; y aunque el rey no expresa cual sea, debe entenderse »la llamada de Toledo (1).»

Estos fueron los patrones universales escogidos por Alonso X para ordenar los pesos y medidas y obtener su igualacion en todo el reino: reforma prudente y acertada en principio, aunque defectuosa é incompleta en sus pormenores.

Admitiendo que la voz pan en el privilegio sea sinónima de granos ó cereales, todavía quedaba una multitud de áridos cuya medicion no tenia regla fija; y en cuanto á los líquidos la falta de extension de las medidas del vino á otros caldos es evidente.

El sistema de pesos carece tambien de unidad, porque no hay razon para que la carne tenga un peso particular y distinto de las demás cosas ponderables á estilo de comercio.

No habia tampoco relacion entre las diferentes unidades de peso y medida que deben ser modificaciones de un tipo único é invariable; y lo que es peor, el moyo era una medida imaginaria. Con todo eso, no se puede negar á D. Alonso el Sabio la gloria de haber concebido el proyecto de igualar los pesos y medidas en todo el reino y sustituir con un sistema, siquiera fuese imperfecto,

(1) Privileg. cit.

el medio rústico de comparar las talegas con la piedra situada en el campo de la ciudad de Compostela, ó de pesar las monedas de oro y plata con granos de cebada ó de trigo (1).

Alonso XI que venerando la sabiduría de su bisabuelo se complacia en segundar sus planes, pero no sin enmendarlos y corregirlos con singular prudencia, publicó en el ordenamiento hecho en las cortes de Alcalá de 1348 una ley para el arreglo de los pesos y medidas, en la cual se trasluce el poco ó ningun fruto del privilegio de Toledo.

Adoptó por unidad de peso el marco de Colonia de 8 onzas, y quiso que el oro, plata, vellon, y en general toda moneda se ajustáran á este tipo, y el cobre, hierro, estaño, plomo, azogue, miel, cera, aceite, lana y las demás cosas que se vendian al peso, se computáran por el marco de Tria: redujo la libra á 12 onzas, y la arroba y el quintal quedaron en la proporcion que tenian en el reinado de Alonso X. Sin embargo exceptuó el quintal de aceite en Sevilla y pueblos de la frontera de los moros que contenia no 4, sino 10 arrobas.

La medida de los áridos fué la fanega de Toledo de 12 celemines y 24 medios celemines, y la de los líquidos la cántara tambien toledana de 8 azumbres y 16 medias. La de espacio fué la vara castellana sin expresar sus divisiones (2).

Esta reforma adolece, como la de Alonso el Sabio, de ciertos vicios que puede disculpar el tiempo. Primeramente conviene advertir que el marco Alfonsí y el de Colonia tienen igual valor; de modo que en este punto Alonso XI no introdujo novedad alguna fuera de mudar los nombres. Quedaron, pues, reconocidas dos

---

(1) Fueros concedidos en el año de 1113 por el obispo D. Diego Gelmirez á los pueblos del obispado de Compostela, hoy Santiago de Galicia; Cantos Benitez, Escrutinio de maravedises y monedas, cap. II, § II y cap. VI, § único; Saez, Monedas de Enrique III, pag. 130; Pragmática de Valencia de 1488.

(2) Orden. cit. ley única, tit. XXIV.

distintas unidades de peso, el marco de Colonia y de Tria ó Troya que si bien constaban igualmente de 8 onzas, por ser mayor la onza de Troya, las 8 hacian poco mas ó menos 10 del peso de Colonia; es decir que estaban en la proporcion de 100 : 125 (1); lo cual alejaba el período en que debia completarse la uniformidad, y se aumentaba la confusion conservando el arrelde en las villas y lugares donde estaba en uso, rebajado de 10 á 4 libras. Corrigió además Alonso XI las medidas de los áridos, sustituyendo al cahiz la fanega que para tipo ó unidad es preferible por su mediana cabida y uso frecuente, y las de los líquidos, reemplazando la imaginaria del moyo de Valladolid con la real y efectiva de la cántara de Toledo.

Tampoco fué muy afortunado Alonso XI en su intento de igualar los pesos y medidas de Castilla, y no debe atribuirse el éxito dudoso de la reforma á mala gobernacion, sino á la tenacidad con que los pueblos defienden las antiguas costumbres, sobre todo cuando están arraigadas en los actos comunes de la vida. Los procuradores á las cortes de Burgos de 1367 y Toro de 1369 suplicaron á Enrique II que mandase cumplir é hiciese guardar el ordenamiento sobre pesos y medidas (2): prueba clara de que la ley era letra muerta ó estaba por lo menos muy quebrantada.

Los procuradores á las de Madrid de 1435 representaron á Juan II cuán justo y razonable era uniformar los pesos y medidas: que en Castilla habia muchos y diversos pesos y medidas los unos contrarios á los otros, los unos grandes y los otros pequeños: que de esta diversidad nacian engaños y perjuicios; y le suplicaron que ordenase como fuesen iguales los pesos y medidas en todos sus reinos y señoríos, para que las gentes viviesen en regla y en justicia.

El rey oyó con agrado esta peticion, y mandó que el peso de

(1) Cortes de Toledo de 1436, pet. 3.

(2) Cort. de Burgos, pet. 8, y cort. de Toro, pet. 67.

la plata se computase por el marco de Burgos, y el del oro por los dinerales de Toledo ajustados al de Colonia: que la libra contuviese 16 onzas, la arroba 25 libras y el quintal 4 arrobas: que el patron de las medidas longitudinales fuese la vara toledana, las medidas del vino tambien las usuales de Toledo y el pan se comprase y vendiese por la fanega de Avila, y por último declaró su voluntad de establecer la igualacion de pesos y medidas en los reinos de Castilla, y adoptó varias providencias con ánimo resuelto á introducirla (1).

Aunque en este ordenamiento suenan distintos los marcos de Burgos y Colonia, conviene saber que era uno mismo, ó por mejor decir, el tipo comun del marco de Toledo para pesar el oro y el de Burgos para pesar la plata, era el de Colonia: de modo que Juan II se mantiene fiel á la unidad en esta parte de su sistema, aunque parece lo contrario á juzgar por la diferencia de los nombres (2).

Una advertencia semejante debe hacerse respecto á la sustitucion de la fanega de Toledo por la de Avila para la medida de los áridos. En su orígen (dicen los autores) ambas fanegas tuvieron igual cabida; pero con el tiempo la primera llegó á ser algo menor que la segunda. El P. Burriel duda cuál de las dos se habrá alterado; mas considerando que los patrones se trasladaron con facultad real de aquella ciudad á esta donde se guardaron y guardan todavía á ley de depósito, y que Toledo tuvo necesidad de acudir dos veces á Avila en el reinado de Juan II á comparar y verificar la suya, es de presumir que la fiel y legal fuese la preferida por dicho rey como tipo verdadero de la fanega castellana (3).

---

(1) Cort. cit. pet. 31.

(2) Informe sobre igualacion de pesos y medidas, pags. 21 y 23.

(3) García Caballero, Breve cotejo y balance de las pesas y medidas, part. III, cap. IV; Informe de la ciudad de Toledo sobre igualacion de los pesos y medidas, pag. 20.

Parece imposible, y sin embargo es verdad que los procuradores á las cortes de Toledo de 1436 importunaron á Juan II para que abandonase su propósito de igualar los pesos y medidas de Castilla. Representaron que las leyes en tanto son justas y honestas en cuanto van acordes con las costumbres: que no sería provechoso que todas las provincias, siendo tan diferentes en razon de sus «abondanzas, validades y menguas,» se gobernasen por el mismo estilo: que la experiencia acreditaba los daños del ordenamiento de Madrid, porque los mercaderes, pocos y avisados, compraban por el marco de Troya y vendian por el de Colonia que tenia dos onzas menos, y concluían suplicando la revocacion de la ley de 1435 y la observancia de lo mandado por D. Alonso XI en las cortes de Alcalá de 1348 (1). El rey desoyó con prudente consejo la extraña peticion de los procuradores convertidos en eco de aprensiones vulgares y confirmó su ordenamiento; y en verdad no era cordura sacrificar el bien público á la satisfaccion del amor propio de algunas ciudades ó á descuidos de la policía municipal.

La contradiccion de estas cortes de Toledo á las providencias tocantes á la igualacion de los pesos y medidas fué una brisa pasagera, porque las de Madrigal de 1438 y Toledo de 1462, motivando sus peticiones en que continuaba el uso, ó mejor dicho, el abuso de los diversos pesos y medidas en las ciudades y villas del reino, instaron á Juan II y Enrique IV por que hiciesen guardar y cumplir las ordenanzas relativas á su igualacion (2).

Los Reyes Católicos, estando en Valencia el año 1488, dieron una pragmática para uniformar los pesos del oro y plata, á cuyo fin mandaron construir modelos de laton y diputaron á una persona de su confianza que guardase estos patrones y repartiese los pesos ajustados á ley entre las casas de moneda, concejos, cam-

---

(1) Cort. cit. pet. 3.
(2) Cort. de Madrigal, pet. 12 y Toledo, pet. 24.

biadores, mercaderes y otras cualesquiera personas que los solicitasen. Ordenaron así mismo que todas las ciudades y villas cabezas de partido nombrasen un marcador que viniese á la corte á concertar los pesos con los originales, y él despues concertase con los suyos los antiguos; y por último encargan á las justicias de los pueblos donde hubiere cambiadores y plateros, que requieran cada mes los pesos del oro y plata y los confronten con los oficiales, y no hallándolos justos, apliquen las penas establecidas (1).

Siguió á esta pragmática otra despachada en Valladolid el mismo año, declarando que lo ordenado en la anterior acerca del peso del oro y plata, se guardase en los mantenimientos y demás renglones de comercio; «ca nuestra merced y voluntad es que todas las »cosas que se ovieren de pesar en los dichos nuestros reinos, se »pesen por pesas que sean iguales, y las onzas respondan las unas »á las otras (2).»

Publicaron despues en Sevilla, año 1491, otra pragmática prohibiendo que los cambiadores y mercaderes tuviesen en sus cambios ni en sus casas mas de un peso para dar y recibir (3); y en cuanto á las medidas del pan y del vino, confirmaron en Tortosa, año 1496, el ordenamiento de D. Juan II y facilitaron su ejecucion enviando á todas las ciudades principales patrones con los cuales los concejos del territorio hubiesen de conferir y concertar los suyos: agravaron las penas de los que compraren ó vendieren por las medidas antiguas, y para mas obligar á usarlas declararon nulo todo contrato que debiendo expresar alguna cantidad de pan ó vino, no la redujese á las de Avila ó Toledo, y responsable el escribano que otorgase la escritura con la pérdida de su oficio (4). Nada dijeron de las medidas de longitud; pero pues confirmaron

(1) Perez, Pragm. y leyes de los Reyes Católicos, fol. 96.
(2) Ibid. fol. 100.
(3) Ibid. fol. 99.
(4) Ibid. fol. 102.

en general la ley hecha en las cortes de Madrid de 1435, la vara de Toledo continuaba siendo el patron de la vara castellana.

Sino lograron los Reyes Católicos igualar los pesos y medidas de Castilla, por lo menos consiguieron extender el uso de las legales y alcanzaron la gloria de haber procurado la uniformidad con ahinco, empleando para ello medios cuya bondad y eficácia están reconocidas en el hecho de haberlos adoptado con el mismo objeto el gobierno en nuestros dias.

Aunque se comprende muy bien que por ser estados diferentes Aragon, Navarra, Valencia y Cataluña, tuviesen pesos y medidas distintas, no dejaba de causar esta diversidad mucho embarazo al comercio de España en la edad media.

El marco de todos los estados referidos se componia de 8 onzas como el de Castilla; pero siendo las onzas desiguales no se conformaban en el peso, ni en el nombre y proporcion de los demás divisores, lo cual dificultaba en extremo los cálculos de equivalencia.

Tomando por tipo ó término de comparacion el marco de Colonia adoptado en los reinos de Castilla, resultan las diferencias de peso expresado en granos por el órden siguiente:

	Marcos.	Peso en granos.	Exceso.
De	Castilla.	4608	»
—	Aragon.	4608 (1).	»
—	Valencia.	4756	148 (0,03)
—	Navarra.	4896	288 (0,06)
—	Cataluña.	5376	768 (0,16)

Sin embargo de esta conformidad en la raiz de los pesos de

(1) El marco de Aragon constaba de 4096 granos, cada uno de los cuales excedia en un octavo al peso de otro de Castilla; así pues añadiendo á

Castilla y Aragon, habia mucha discrepancia en el resto del sistema ponderal, porque tenian los aragoneses una libra pensil para pesar el pan, azúcar, especias y otras cosas semejantes de 12 onzas; y otra de carne y pescado tres veces mayor. La arroba se componia de 36 libras de 12 onzas, y el quintal de 4 arrobas.

En Valencia se conocian cuatro especies de libra, la pensil, distinta de la aragonesa, la del pescado menudo, la del pescado gordo y la de la carne, equivalentes á 12, 16, 18 y 37 onzas castellanas, despreciando las fracciones. La arroba era de 30, 32 y 36 libras valencianas, ó sean 23, 24 y 27 al peso de Castilla, y el quintal de 4 arrobas que por ser diferentes, hacian 120, 128 y 144 libras valencianas ó 92, 99 y 111 castellanas. La libra catalana tenia 12 onzas que hacian 14 de Castilla: la arroba 26 libras ó 22 de las nuestras, y el quintal 4 arrobas equivalentes á 91 libras de 16 onzas.

La vara de medir de Aragon era una dozava parte menor que la de Toledo, y la de Valencia una dozava parte mayor. En Cataluña se usaba la canna de Italia de 8 palmos, que no correspondia con ninguna de las medidas de longitud anteriores.

Las de capacidad para los áridos en Aragon eran el cahiz de 8 fanegas, la fanega de 3 cuartales, y el cuartal de 3 almudes ó celemines, sin guardar correspondencia con los patrones de Avila. El cahiz valenciano era de mayor cabida que el aragonés, y se descomponia en 12 barchillas, la barchilla en 4 celemines y el celemin en 4 cuarterones. Cataluña tenia la cuartera, medida mayor que la fanega de Castilla y menor que el cahiz de Valencia ó Aragon: 12 cortanes formaban una cuartera.

---

los 4096 la octava parte, ó sean 512, hacen los 4608, y ambos marcos resultan iguales. Hay autores que distinguen en Aragon dos marcos, el de la moneda y el del comercio, aquel menor que este. Nosotros nos referimos al primero por ser la verdadera unidad ponderal, y prescindimos del segundo.

Las de capacidad para los líquidos del reino de Aragon eran el nietro ó carga de vino de 16 arrobas ó cántaras: cada arroba pesaba 28 libras de 12 onzas. La carga de vino en Valencia contenia 15 arrobas de 4 azumbres. La carga de aceite constaba de 12 arrobas. Las mismas 12 llevaba la carga de vino en Cataluña, aunque no hacian igual peso. La de aceite catalana tenia 11 arrobas, aquella dividida en 32 cuarteros, y el cuartero en 4 cuartos, y esta en 30 cortanes y el cortan en otros tantos cuartos (1).

Este rápido inventario de los pesos y medidas usuales en los reinos de Aragon, sin mostrar por entero el desórden creciente en los pormenores, basta á poner de manifiesto la dificultad de explicarse las gentes en el lenguaje del comercio. Al decir un vendedor marco, libra ó arroba, no expresaba cantidad alguna fija y cierta, y el comprador, principalmente siendo extranjero, y como tal poco versado en las costumbres de la tierra, no podia formar juicio de los precios sin acudir á complicadas y enfadosas reducciones. La dificultad subia de punto cuando se considera que á la maraña de pesos y medidas se juntaba el enredo de las monedas.

Segun las pocas noticias que hemos logrado recoger, no se mostraron los reyes de Aragon muy solícitos en procurar la igualacion de los pesos y medidas de sus estados. Pueden disculpar su descuido la forma de aquella monarquía ó confederacion de varios reinos y el grado de estabilidad que alcanzó la moneda jaquesa. Barcelona, nuestra mejor plaza de comercio en el Mediterráneo, no arregló á sus pesos y medidas las del principado de Cataluña y condados de Rosellon y Cerdaña hasta fines del siglo XVI (2).

No miraron con igual indiferencia la parte relativa á la fideli-

---

(1) García Caballero, Breve cotejo y balance de las pesas y medidas, part. I, caps. IX, X y XI, part. II, caps. V, VI y VII, part. III, caps. V, VI y VII y part. IV, caps. V, VI y VII.

(2) Const. de Cathal. lib. IV, tit. XXIII.

dad de los contratos. Los Fueros de Aragon establecen reglas para el peso de las lanas y azafran, y los de Valencia son minuciosos en declarar el modo de pesar y medir las cosas de ordinario consumo y comprobar la legalidad de los pesos y medidas, y prolijos al describir el oficio del *mustazaf* ó almotacen (1).

Juzgando ahora en conjunto el sistema métrico y ponderal de la España, hallaremos confirmada la idea anunciada al principio de este capítulo, á saber, que participaba del romano y del arábigo. Cuentan nuestros autores de metrologia que Alonso XI, habiendo llegado á entender que en la ciudad de Colonia se conservaba sin alteracion el peso de la antigua onza romana, hizo traer á Castilla el marco que debia ser la raiz de nuestro sistema ponderal (2). El P. Burriel atribuye esta gloria á D. Alonso el Sabio, y no sin alegar buenas razones (3). Como quiera que sea, es lo cierto que el marco llamado en diversos tiempos Alfonsí, de Colonia y de Castilla contenia 8 onzas de las 12 en que estaba dividida la libra romana, lo cual acredita su orígen de un modo claro. Tambien tenemos por seguro que D. Alonso X ó el XI no se propusieron con esto hacer ninguna novedad, sino solamente comprobar los pesos usuales en sus reinos, alterados y corrompidos con el desórden de los tiempos, y uniformarlos restituyendo á la unidad su pristina exactitud y pureza. Verdad es que los reyes de Castilla subieron la libra de 12 á 16 onzas; pero además de conservarse la primera en Aragon, Valencia y Cataluña, existen otras semejanzas entre nuestro sistema y el romano, que denotan de dónde proce-

---

(1) For. regn. Arag. lib. IV. De ponderatoribus lanæ, De ponderatoribus crocei; For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXIV, XXV y XXVI.

(2) Arfe y Villafañe, El quilatador de oro, plata y piedras, lib. IV; García Caballero, Breve cotejo y balance de las pesas y medidas, proemio, pag. 6 y presupuesto V, pag. 34.

(3) Informe de la ciudad de Toledo sobre igualacion de pesos y medidas, pag. 329.

den los pesos españoles como el quintal ó centipondio de 100 libras.

En el sistema lineal no se observa tanta analogía y correspondencia. El pié de Valencia tiene igual valor que el romano; pero los de Castilla, Aragon y Cataluña son menores. Sin embargo, los nombres de dedo, palmo, codo, paso, yugada y otros, aunque alterada la proporcion con haber introducido la vara, recuerdan los múltiplos y divisores recibidos entre la gente latina.

En las medidas de capacidad para los áridos y líquidos se manifiesta el influjo de la dominacion de los árabes. Hemos dicho en otro lugar que la antigua fanega de Burgos equivalia al cubo del pié negro de Almamoun, y que la fanega de Avila correspondia á la *artaba* arábiga (1); y aunque pudiéramos notar la opinion de los autores que suponen la fanega de Castilla igual al *medinmo* griego y romano, y el *almud* ó celemin al *hemiecto*, todavía nos parece superior la afinidad de las medidas de capacidad de España con las de los moros de Córdoba y Granada. Por lo menos cahiz, almud, celemin, cántara y azumbre denuncian el orígen morisco.

Que haya ciertas analogías entre la cabida de esta ó aquella medida castellana y otra griega ó romana, nada prueba en contra, porque si todas las naciones cultas de la antigüedad bebieron en la misma fuente para ordenar su sistema métrico y ponderal, es decir, si acudieron á otras mas antiguas como la Siria y el Egipto, y adoptaron sus pesos y medidas con mas ó menos alteraciones, es natural que pues tienen una raiz comun, coincidan en muchos casos.

---

(1) V. cap. XXVI.

CAPITULO XLIX.

Tributos de Castilla.

Rota y deshecha la monarquía de Toledo en las orillas del Guadalete, los cristianos fugitivos, perdida ya la esperanza de recobrar la tierra que habian heredado de sus mayores, imaginaron restaurar en el seno de las montañas el imperio visigodo. No eran aquellos tiempos de legislar, ni los usos y costumbres antiguas se debilitaron tan presto que pidiesen reforma; por lo cual se contentó D. Alonso III el Magno con anudar el hilo de la tradicion, para vivificar el naciente estado con la sangre de un gran pueblo casi extinguido, y encender en el pecho de los suyos el deseo de igualarse con sus gloriosos antepasados (1).

Penetraron pues, en los reinos cristianos de la Península las instituciones romanas que pudieron resistir á los cambios y mudanzas introducidas por la conquista de los bárbaros, y con ellas las propias de los godos, cuya bien proporcionada liga dió tan subida ley á la civilizacion de España, cuando dejó de ser provincia del Imperio.

(1) Adefonsus magnus... omnem Gothorum ordinem, sicuti Toleto fuerat, tan in Ecclesia, quam Palatio, in Oveto cuncta statuit. Chron. Albeldense. Esp. sagr. t. XIII, pag. 453.

La trabajosa infancia de los pueblos nacidos entre el rumor de las armas en los primeros siglos de la reconquista, no permitia poner órden en los tributos. Los reyes levantaban las pocas cargas públicas de aquel tiempo con el producto de los bienes que constituian la dotacion de la corona, y con los servicios personales de sus vasallos, algunas prestaciones en especie y las penas pecuniarias ó caloñas. Este sistema tributario corresponde á un grado inferior de cultura, al paso que denota la sucesion de dos poderosos imperios en España.

Si el progreso de la reconquista, aumentando la poblacion y el territorio de los cristianos, aumentaba asimismo las necesidades del estado, tambien por otra parte contribuia á enriquecer el patrimonio real con las tierras ganadas á los moros. De aquí salian los medios de sustentar las huestes en campaña: de aquí las ricas donaciones á las iglesias y monasterios para mantener el culto y sus ministros: de aquí las cuantiosas mercedes á los esforzados campeones de la religion y la libertad de la pátria; y de aquí por último las gracias otorgadas con tanta largueza á todos ó casi todos los concejos.

Sin embargo, á proporcion que los confines de los reinos cristianos se dilataban, las necesidades de la repúbilca crecian en la paz y en la guerra; y no siendo ya bastantes á la grandeza de aquellos estados las rentas de la corona, fué menester acudir á la fuente viva de los tesoros ó á las imposiciones sobre los bienes particulares, reformando los tributos antiguos y añadiendo otros nuevos hasta conseguir la redencion de los servicios personales y las prestaciones en especie por cierta cuota en dinero. Quedaron todavía derechos feudales que no pudieron rescatarse tan pronto; pero al cabo se dió principio á la organizacion de la hacienda observando una regla.

Difícil, sino imposible, nos parece exponer todos los tributos conocidos en Castilla durante la edad media, explicar su natura-

leza y seguirlos paso á paso hasta que mueren, ó reconocerlos si reviven, ó separarlos si se confunden con sus semejantes. Tiene la historia nieblas que cierran el horizonte y extravían al viagero; y aunque todos debemos procurar esparcir en esta oscuridad un rayo de luz, no todos estamos igualmente obligados á ello. Queremos decir en suma, que á los autores de hacienda pública pertenece aclarar los misterios que encierra el orígen de los tributos, y á nosotros solamente dar breve noticia de su número y calidad en un capítulo de esta obra.

Uno de los tributos mas antiguos de Castilla y del cual se hace frecuente mencion en los diplomas de los siglos VIII, IX y X y menos frecuente en los posteriores, era la *anubda*, dicha tambien *anupta*, *abnuda* y *anubada*, que consistia en pagar cierta cuota á los mensageros del rey que tenian á su cargo convocar la gente de guerra. No estaban exceptuados de la anubda los clérigos; pero aquí cesan nuestras noticias, porque no consta la cantidad á que ascendia la contribucion, ni cómo se repartia y recaudaba (1). Hay autores que lo explican de otro modo; mas todos convienen en darle el carácter de un servicio militar, excepto el P. Carballo, de poca autoridad, que lo llama *annuada*, y fundado en razones etimológicas, lo define tributo del pan que cada año se cogia (2).

Fonsadera, *fonsataria* ó *fonsadaria* significa el tributo que pagaban para gastos de la guerra aquellos que no iban en *fonsado*, esto es, que estaban exentos de salir á campaña cuando habia apellido. No participamos de la opinion de los eruditos que la llaman multa, pues á nuestro juicio no era sino compensacion ó equivalente del servicio personal; y por eso, aunque los monaste-

---

(1) Berganza, Antigüedades de España, lib. VI, cap. II.

(2) Coleccion de fueros municip. t. I, pag. 14 y Carvallo, Antigüedades de Asturias, pag. 131.

rios no estaban obligados al fonsado, solian pagar la fonsadera (1).

A pesar de la semejanza en el nombre, es distinta la *fossataria* ú obligacion de trabajar en el reparo de los fosos de las fortalezas, así como la *kastellaria* ó castillería expresa la de levantar los castillos que se arruinaren y hacer las labores necesarias á su conservacion en buen estado. A mediados del siglo XIII hallamos convertida la castillería en un tributo de dos sueldos por vecino (2).

La *facendera, facenda* ó *facienda* comprendia cualquiera servicio ó prestacion personal en utilidad comun, por ejemplo, la recomposicion de los muros, puentes ó calzadas (3).

Calumnia, calopnia ó *caloña*, era multa ó pena pecuniaria que acostumbraban pagar los vecinos de un pueblo por muertes ó heridas causadas en su término, y por eso se decia pechar homicidio (4).

Urcion, forcion ó *infurcion* era censo que el dueño útil pagaba al señor directo por la tierra de labor, huerta ó casa que disfrutaba. Aunque no todos los autores están acordes en explicarlo así, nos place la opinion que compara dicho tributo á pension ó cánon anejo á una heredad, por hallarla confirmada en las crónicas y documentos de la edad media. Pesaba este tributo universalmente en los lugares solariegos, y alcanzaba tambien, acaso como servicio voluntario, á ciertos de behetría, y se pagaba en distintas especies ó en dinero. Parecíanse á la infurcion la *marzazga* y *martiniega* (5).

---

(1) Berganza, ubi supra, y ap. sec. II, escrit. 153; Ambrosio de Morales, Crón. general, lib. XIII, cap. XXXVI; Cortes de Medina del Campo de 1328, pet. 41.

(2) Berganza, ubi supra; Col. de fueros municip. ubi supra; Lopez Juana Pinilla, Biblioteca de Hacienda, t. I, pag. 301.

(3) Berganza, ubi supra.

(4) Fueros de Valpuesta; donacion de D. Ordoño I á la iglesia de Oviedo; Fueros de Melgar de Suso, etc.

(5) Berganza, t. II, pag. 690; Asso y de Manuel, Fuero Viejo de Casti-

Mincio, *micion* ó *nuncio* significaba el derecho que tenia el señor, cuando moria alguno de sus vasallos, de tomar para sí una cabeza de ganado de las mejores. En otras partes se llamaba *luctuosa* (1).

Mañeria denotaba otro linage de tributo que se pagaba á la muerte, cuando el señor se entraba en todos los bienes muebles y raices de su vasallo que habia fenecido sin sucesion legítima. Con el tiempo se conmutó en una imposicion pecuniaria, y aun se llevó la reforma al extremo de declarar que si un vecino llegase á fallecer sin dejar heredero, que lo heredase el concejo y emplease sus bienes en limosnas. Con razon se dá en varios documentos á este aborrecible tributo los nombres de foro pésimo y mala costumbre (2).

Montazgo era contribucion del ganado á su paso á extremo para herbajar de invernadero ó agostadero. Habia además otra gabela pecuaria llamada *asadura* que consistia en el derecho de escoger una cabeza al tránsito de los rebaños, que al fin se convirtió en cierta cuota en dinero (3).

Yantar quiere decir pecho que debia haber el rey «cuando »por su persona llegare á cualquiera de las ciudades y villas de »sus reinos y abadengos, salvo cuando fuere en hueste ó estuvie»re en cerco, ó pasare el puerto para ir á la frontera.» Era tri-

---

lla, pag. 36; Saez, Monedas de Enrique III, pags. 379 y 425; Ayala, Crón. de D. Juan I, año XI, cap. XII; Lopez Juana Pinilla, Biblioteca de Hacienda, t. I, pag. 316; Fueros de Melgar de Suso.

(1) Berganza, lib. V, cap. IV; Fuero Viejo de Castilla, lib. I, tit. III, ley 2; Ayala, Crón. del rey D. Pedro, año V, cap. I; Lopez Juana Pinilla, Bibliot. de Hacienda, t. I, pag. 319.

(2) Berganza, ubi supra; Escalona, Hist. de Sahagun, pref. pag. 6; Fueros de Melgar de Suso, de Sepúlveda, etc.

(3) Ambrosio de Morales, Crón. general, lib. XIII, cap. XXXVI; Mondéjar, Mem. hist. de D. Alonso el Noble, cap. LXXXIII; Lopez Juana Pinilla, Bibl. de Hacienda, t. I, pags. 293 y 338

buto muy antiguo, y debió cobrarse en especie segun se colige del nombre de *racion*. En las cortes de Valladolid de 1295 se manifiesta que ya estaba trocado en servicio pecuniario, porque se redujo á 30 maravedís de la buena moneda en cada villa, y en las de Segovia de 1433 se dá por recibida la costumbre de pagar 600 de la moneda que corriere (1).

Chapin de la reina era un servicio extraordinario de 150 cuentos de maravedís que pagaban los vecinos del estado llano para gastos de las bodas reales (2).

Moneda forera se llamaba cierta capitacion en reconocimiento del señorío real. Hace mencion de este antiguo tributo el Fuero Viejo de Castilla, y lo explica la Nueva Recopilacion. Se pagaba de siete en siete años; pero tambien llegó á pedirse de cinco en cinco, abuso que se hubo de corregir en las cortes de Valladolid de 1537. Pesaba con mucha desigualdad sobre los contribuyentes, «porque tantas monedas pagaba el ome de afan que non »tenia si non una azada é un asno con que mantenia á sí, é á su »mujer, é á sus fijos, como los labradores ricos, que valia lo su»yo cincuenta ó cien mil maravedís. E estos tales labradores ricos »eran los que lo pasaban mui bien... mas los cuitados de los »omes de afan, estos eran los que lo pasaban muy mal con las »monedas; por la qual igualanza de las monedas se iban las gen»tes de afan destos regnos á los otros regnos (3).» En caso de urgente necesidad las cortes otorgaban á los reyes tres, cinco ó mas monedas (4).

---

(1) Fuero Viejo de Castilla, lib. I, tit. I, l. 1; Escalona, Hist. de Sahagun, ap. III, escrit. 231 y 278; Crón. de D. Fernando IV, cap. I; Saez, Monedas de Enrique III, pag. 420.

(2) Lopez Juana Pinilla, Bibliot. de Hacienda, t. I, pag. 302; Canga Argüelles, Diccionario de Hacienda.

(3) Sumario de los reyes de España, por el Despensero, cap. XLIII.

(4) Fuero Viejo, lib. I, tit. I, l. 1; leyes 4 y 23, tit. XXXIII, lib. IX, Nuev. Recop.; Crón. de D. Fernando IV, cap. I; Escalona, Hist. de Sahagun, ap. III, escrit. 266.

Tercias reales eran la tercera parte de los diezmos de las iglesias que los Papas otorgaron á los reyes de Castilla para gastar en la guerra de los moros. Al principio fué una concesion temporal de que se aprovecharon Fernando III, Alonso el Sabio y Sancho IV traspasando los límites de la gracia apostólica, segun se deja entender por lo que refiere la crónica de Fernando IV. Con el tiempo se perpetuaron en la corona y se ampliaron á los dos novenos (1).

Sisa, imposicion sobre los consumos que Sancho IV introdujo en Castilla para socorrer sus necesidades, y fué mal visto por la novedad y vejacion del tributo. La reina Doña María alzó la sisa «de que se agraviaba toda la tierra» sin duda para aliviar de esta carga á los pueblos, pero tambien para ganar el ánimo de los concejos y atraerlos al servicio del rey menor Fernando IV (2).

Ferrerías y *salinas* empezaron á ser rentas de la corona en los tiempos de Alonso el Sabio. Los nobles formaron queja del nuevo tributo, y entre otras proposiciones de avenencia que hicieron cuando andaban ya apartados de la obediencia del rey, fué una que tornasen la sal y el hierro al estado que tenian en vida de Fernando III. Alonso XI, incorporó al señorío real «todas las mine»ras de oro, é de plata, é de plomo, é de otra guisa cualquiera, »y todas las aguas é pozos salados que son para facer sal (3).»

Portazgo, *pontazgo* y *barcage* eran derechos de tránsito que satisfacian los que yendo de camino, pisaban el territorio del rey ó del señor. Solian pedirse en los lugares de mayor concurrencia, y sobre todo en las avenidas de las ferias y mercados (4).

---

(1) Crónica cit. cap. VII; Mariana, Hist. de Esp. lib. XIII, cap. XXII.

(2) Crón. de D. Fernando IV, cap. I; Berganza, lib. VII, cap. IV; Cascales, Disc. hist. disc. IV, cap. I.

(3) Crón. de D. Alonso el Sabio, cap. XXXVIII; ley 11, tit. XXVIII, Part. III; Orden. de Alcalá, tit. XXXII, leyes 47 y 48.

(4) Mondéjar, Mem. hist. de D. Alonso el Noble, cap. LXXXIII; Escalona, ap. III, escrit. 233.

Diezmos de puertos. Fué antigua regalía de la corona imponer tributo á las mercaderías que pasaban de Castilla á otros reinos ó de estos venian á Castilla. Si entraban ó salian por los puertos mojados llamaban *diezmo de la mar;* pero además se cobraban al paso de las montañas ó puertos secos entre Castilla y Aragon, Navarra y Portugal. Habia tambien un *diezmo* y *medio diezmo morisco* que adeudaban los mercaderes cuando llegaban de tierra de moros. El *almojarifazgo* era el derecho equivalente que los moros recaudaban en los puertos de Andalucía y subsistió despues de la reconquista, habiéndolo Alonso X reducido á la octava parte del precio de los géneros y frutos (1).

Capitacion de los moros y judíos. En los reinados de Fernando III y Alonso el Sabio, segun resulta de antiguos privilegios, pagaban un sueldo pepion por persona. Sin embargo no debió ser igual ó única la capitacion de los vasallos infieles, pues nuestros reyes solian asentar con las ciudades que se daban á partido, que sus vecinos y moradores les acudiesen con las rentas establecidas por ley ó costumbre, mudado solamente el nombre del señor. Semejante al tributo de las *morerías* era el de las *juderías* á que estaban sujetas todas las aljamas de los reinos de Castilla. De una escritura que inserta Colmenares se infiere que los judíos pagaban treinta dineros cada año en pena de haber comprado al Redentor en otro tanto. Bien pudo ser así al principio; mas andando el tiempo llegaron á satisfacer todas las aljamas 6000 maravedís cada dia, pechando el quinto por cabeza, como resulta del cuaderno de peticiones y respuestas hecho en las cortes de Valladolid de 1312 (2).

---

(1) Mondéjar, Mem. hist. de D. Alonso el Sabio, lib. V, cap. XVIII; Ortiz de Zúñiga, Anales de Sevilla, pag. 385; Dantiny, Diálogos familiares (ms.); Canga Argüelles, Diccion. de Hacienda.

(2) Moron, Civilizacion de España, t. VI, pags. 141 y 142; Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XXIII, § XIV; Berganza, Antig. de España, lib. VII, cap. II; Ortiz de Zúñiga, Anales de Sevilla, año 1327. 30 dineros de oro dicen los doctores Asso y de Manuel. Además contribuian con el

Por último, y no porque con esto se haya agotado la materia, sino porque ván enumerados los principales tributos y explicarlos todos causaria enfado, la *alcabala*. Es opinion comun que este tributo tuvo orígen en el reinado de Alonso XI, cuando hallándose pobre y necesitado de medios para continuar el cerco de Algeciras, solicitó su otorgamiento de los concejos de Sevilla y Córdoba, y despues platicó con los de Burgos, Zamora y otros lugares de Leon y Castilla á donde fué á pedirlo con buenas razones. La Crónica de dicho rey nos lo persuade en las siguientes palabras: «Et porque »esto era pecho nuevo, et fasta aquel tiempo nunca fuera dado á »ningun rey ēn Castilla, nin en Leon, tovo por bien de lo deman»dar á todos los (concejos) de su regno (1).»

Con todo eso, no parece acertada la general interpretacion del referido testimonio, pues sin duda la alcabala cuenta mayor antigüedad que el año 1332. En efecto, poseemos documentos fidedignos de los siglos XII y XIII donde se hace mencion clara y expresa de la alcabala, y todavía los hay del siglo XI en los cuales se explica el tributo en sustancia, aunque sin darle el nombre morisco que tal vez encubre el *vectigal rerum venalium* de los romanos (2).

---

tributo de la cena en Aragon, equivalente al yantar de Castilla, y en Cataluña estaban sujetos á una especie de censo personal. Discurso sobre el estado de los judios en España. Hemos dicho ya que la capitacion de los judios no fué uniforme. V. cap. XXX.

(1) Crón. de D. Alonso XI, cap. CXXXI, cap. CCLXIII, cap. CCLXIV y cap. CCLXV.

(2) Item dono vobis in ea vicesiman partem eorum... cum aliquid vendiderint. Don. de D. Fernando I al monast. de Cardeña en 1045. Berganza, t. II, ap. sec. I, escrit. 85.—Sive de illas maximas, et minimas alcabalas Escrit. de confirmacion en 1101 por Jimena Diaz, mujer del Cid, de cierta donacion hecha por su marido á la iglesia de Valencia. Berganza, lib. VII, cap. VII; Yepes, Crón. de la órden de S. Benito, t. VI, escrit. 52.—De la alcabala hablan la carta puebla que D. Pedro Fernandez, maestre de Santiago, dió á los vecinos de Uclés en 1179 y otros documentos. Hist. de Es-

Parece probable que hubiese existido la alcabala mucho antes del reinado de Alonso XI como tributo señorial ó arbitrio concejil en algunos pueblos, y que la novedad indicada en la Crónica debe entenderse limitada á la extension que entonces se le dió á todos los lugares de Leon y Castilla, entrando á formar parte de las rentas de la corona. Al principio vino á ser la veintena del pan, vino, carne, pescado y paños que se vendiesen y fué otorgada por tres años: en 1342 se amplió «á todas las cosas que los omes com-»prasen,» y la concedió el reino «por tiempo cierto, durando la »guerra de los moros.» Prorogóse la alcabala en diversas cortes, pero siempre con el carácter de un tributo temporal. En las de Burgos de 1377 otorgaron los procuradores á Enrique II sin limitacion de tiempo, la alcabala de todo cuanto se vendiese ó permutase, mueble ó raiz, pan, vino ó carne viva ó muerta, pescado fresco, seco ó salado, paños de oro ó seda y mezcla, tejidos de lana, telas de algodon y demás cosas labradas ó por labrar, ya se despachasen por granado ó por menudo, á razon de seis meajas por maravedí, que importan el 10 por ciento. En fin, la alcabala se perpetuó, bien que no siempre fué igual la tarifa (1).

Haciendo pues gracia al lector de la *otura*, *novena*, *alberguería*, *naufragio*, *anclage*, *conducho*, *lezda*, *caballería*, *ballestería* y otras treinta imposiciones que pasamos en silencio, queda á la vista el esqueleto del sistema tributario de Castilla, para sacar á luz las deformidades del cuerpo. La confusa multitud de los tributos

---

paña por D. Modesto Lafuente, t. VI, pag. 519. Por último, se dice que los clérigos «non quieren dar ningun derecho á alcabala que es pro para todos »comunalmente para cercar la villa,» en las cortes de Jerez de 1268, pet. 5.

(1) Mariana, Hist. de España, lib. II, cap. XXVI; Salazar de Mendoza, Monarquía española, lib. II, cap. XIV; Garibay, Compendio historial, lib. XIV. cap XVII; Ripia, Práctica de la administracion y cobranza de las rentas reales, t. I, pag. 9, ed. 1798. V. además el orden. sobre las alcabalas publicado en las cortes de Burgos de 1377.

denota que todo el mundo caminaba á ciegas, sin considerar los daños y peligros de la riqueza pública y privada. No habia en lo antiguo reglas derivadas de ninguna especulativa, ni preceptos de justicia, ni máximas de equidad, ni razones de conveniencia que moderasen el ejercicio de la autoridad en órden á los tributos; y cuando en tiempos mas cercanos á nosotros se quiso meter en este campo cubierto de maleza la hoz de la reforma, salieron al encuentro del novador atrevido las personas y clases poderosas armadas con sus privilegios, y frustraron las esperanzas de mejorar la triste condicion de los pueblos.

El primer vicio del sistema tributario de la edad media consistia en la enorme desigualdad de las imposiciones. Estaban exentos de todo pecho los nobles, para diferenciarse de los villanos ó plebeyos. Es bien sabido que Alonso VIII, en las cortes de Burgos de 1177, pidió un tributo de cinco maravedís de oro por cabeza á los hidalgos de sus reinos, á que respondieron con altanería que no pechaba con la hacienda quien servia con persona y vida; y el rey quedó desairado, y ellos se fueron descontentos (1).

El clero gozaba de la inmunidad real, es decir, que las iglesias y monasterios lograron poco á poco sacudir de sus cuantiosos bienes y pingües rentas la carga del tributo, importunando cada dia á los reyes con súplicas de nuevos privilegios, que confirmados por los Papas, dieron ocasion á frecuentes y graves querellas entre el poder espiritual y temporal. Los clérigos pretendieron y alcanzaron alguna vez poner sus bienes patrimoniales al abrigo del tributo á pretesto de inmunidad eclesiástica y los legos, hom-

(1) De la constitucion y gobierno de los reinos de Leon y Castilla, cap. XXVIII, § II. Sea ó no verdad el suceso, la escena está muy conforme con las costumbres del tiempo. D. Sancho García, conde de Castilla, llamado el de los buenos fueros, «dió á los nobres mayor nobreza, é á los bajos »amenguolos en servidumbre, é dió libertad é franqueza á los caballeros »castellanos que non pechasen, nin fuesen en hueste sin soldada de su se»ñor.» Crón. general, part. III, cap. XXII.

bres y mujeres, entraban sin vocacion en la tercera regla de S. Francisco, pero quedándose en sus casas y disfrutando sus bienes, y solo por acogerse al sagrado de la Iglesia, y con esta sacrílega impostura, se excusaban de pechar: abuso escandaloso que atajó D. Juan I en las cortes de Soria de 1380. Los reyes mas justicieros y amigos de su pueblo inclinaban la cabeza ante los impetuosos prelados, como la hubo de inclinar Enrique III cuando en 1392 concedió á la clerecía de sus reinos el privilegio de no pagar monedas, dándose por vencido en la valerosa defensa que de la inmunidad eclesiástica hicieron D. Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, y el obispo de Palencia D. Juan de Castromocho (1). Otras veces los labradores y hombres pecheros dejaban los solares sujetos á tributo y se iban á vivir en tierras de infanzonazgo, ó vendian y empeñaban sus heredades á los hombres poderosos é hijosdalgo: fráudes que D. Juan II procuró evitar dictando varias providencias confirmadas por los Reyes Católicos con justo motivo (2).

Con tantas y tales exenciones menguaban las tierras tributarias y crecian en proporcion las cargas de los pecheros, llegando al extremo de abrumarlos con su peso y causar la ruina del estado llano. De aquí nacieron incesantes clamores para que los bienes realengos no pasáran al abadengo, y este solo, sin mezclarse ningun argumento económico, es el motivo de haberse dado repetidas leyes que prohibian la adquisicion de las manos muertas, mal guardadas y cumplidas á pesar de la importunacion de las cortes (3).

Mas cerrando los ojos á los privilegios exorbitantes del clero y la nobleza, todavía quedaban en pié muchas causas de desigualdad en el repartimiento de los tributos. Solian los reyes remunerar los

(1) Cort. cit. pet. 6; Gonzalez Dávila, Cron. de Enrique III, cap. XXIII.
(2) Gonzalez, Privilegios de Simancas, t. I, p. 74.
(3) Gonzalez Dávila, cap. XXXII.

antiguos y señalados servicios de una ciudad ó villa declarándola temporal ó perpétuamente libre de ciertos tributos ó de todos, y lo mismo acostumbraban hacer cuando alguna calamidad la dejaba yerma ó mal poblada. Segovia, Murcia, Cuenca y Gibraltar, por ejemplo, estaban exentas de cualesquiera pechos y servicios: los moradores de Palencia, fuesen cristianos, moros ó judíos, dispensados del portazgo: los vecinos de Melgar de Suso exceptuados del portazgo y la facendera, y los de S. Felices, siendo poblados á medio fuero, cada dos pagaban como uno solo (1). Apenas habia lugar tan corto de ventura á quien no alcanzase esta ó aquella exencion derivada de sus fueros ó de sus usos y costumbres; lo cual si por una parte aumentaba la irregularidad de los tributos, por otra facilitaba el alivio de muchos contribuyentes.

En vano los reyes y las cortes procuraron la igualacion de las cargas públicas, porque sus esfuerzos no fueron bastante poderosos á conseguirla. El tiempo allanó el camino de diversas reformas que hoy nos parecen triviales, y ayer se reputaban temerarias ó imposibles.

D. Alonso X con mas sabiduría que prudencia, se propuso desaforar los nobles con leyes nuevas nacidas de estudios especulativos, y bajarlos al nivel comun de los pechos y servicios; y aunque empezó por poco, esto es, obligando á los hijosdalgo á pagar la alcabala concedida á la ciudad de Burgos para el reparo de sus muros, los altivos caballeros se agraviaron de ello y de otras novedades introducidas en la manera de pedir y cobrar el montazgo, el diezmo de puertos, la moneda forera, las ferrerías y salinas. Estas y otras reformas dignas de alabanza, pero intempestivas,

---

(1) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XXVII, § IV; Cascales, Discursos hist. de Murcia, disc. IX, § III; Fuero de Cuenca, cap. I, § VII; Ayala, Hist. de Gibraltar, ap. docum. I; Pulgar, Hist. de Palencia, lib. III, t. II, pag. 313; Colec. de fueros municip. t. I, pag. 27; Escalona, Hist. de Sahagun, ap. escrit. 280.

alborotaron el ánimo de los grandes que reuniendo sus quejas á las del pueblo cansado de la ambicion y prodigalidad del rey á quien acusaban de empobrecer á sus vasallos por enriquecer á los extranjeros, se apartaron de su obediencia; y D. Alonso el Sabio perdió la corona y murió sin gloria en la sola y leal ciudad de Sevilla (1).

En las cortes de Burgos de 1315 fué abolida la exencion de pechos en favor de los monteros de algunas villas y lugares, considerando la reina Doña María que el beneficio no alcanzaba á los mas pobres, porque tomaban el importe de los tributos los mas ricos, y así se despoblaban las aldeas de donde eran aquellos vecinos (2).

En las de Medina del Campo de 1328 confirmó Alonso XI la exencion de la fonsadera, de que gozaban ciertos lugares, y mandó que los pueblos no exentos de pechar por esta razon, «fuesen »á servirla por sus cuerpos mismos, y si no quisiesen, partiesen »el tributo entre sí y lo pagasen al rey (3):» providencias de buen gobierno en las cuales brillaba y se oscurecia á tiempos el deseo de igualar el peso de los tributos.

Enrique II en las de Burgos de 1367, á ruego de los procuradores, ofreció «dar igualadores que igualasen los pechos,» y proporcionasen algun alivio y descanso á la tierra despoblada y yerma á causa de la grande mortandad de 1348, las guerras porfiadas y sangrientas y los exorbitantes tributos (4). No sabemos si el rey cuidó de nombrar estos reguladores de las cargas públicas; mas si en efecto los nombró, el reino no logró el fruto de su buen deseo.

Cupo mejor fortuna á D. Juan I en las cortes de Bribiesca de

(1) Cron. de D. Alonso el Sabio, cap. XXXVIII; Mondéjar, Mem. hist. de D. Alonso X, lib. V, cap. XIV; Colmenares, Hist. de Segovia, cap. XXII, § XV.

(2) Orden. de leyes publicado en dichas cortes, orden. 38.

(3) Orden. de leyes hecho en las cortes referidas, orden. 38.

(4) Cort. cit. pet. 7.

1387, pues habiendo de repartir un servicio extraordinario para atender á las urgencias de la corona, consiguió que fuesen comprendidos en la derrama los caballeros y escuderos, los clérigos y legos, los moros y judíos, y en fin los hombres y las mujeres de cualquiera ley, condicion y estado; estableció además cierta proporcion entre las rentas particulares y el tributo, y nombró empadronadores en cada ciudad, villa, lugar, colacion ó aljama que hiciesen el censo de la riqueza y fijasen las cargas individuales (1). Sin embargo, estas reglas de equidad y justicia ni se extendieron á los servicios ordinarios, ni se perpetuaron siquiera para los extraordinarios, pues las cortes de Palencia de 1388, sobre suplicar al rey que no pidiese lo no pagado, instaron por conservar las exenciones de los caballeros, escuderos, dueñas, doncellas é hidalgos de solar conocido (2). ¡Tanto trabajo cuesta extirpar de los pueblos las raices de la barbarie y levantarlos á los primores de una nacion culta!

Hemos dicho á propósito de la moneda forera que con su desigualdad oprimia á los labradores pobres y los obligaba á huir de su pátria y establecerse en otros reinos. Verdaderamente debia ser así, pues la mayor parte de los tributos antiguos se repartian por cabezas de familia; de suerte que toda la estadística de aquellos tiempos se limitaba á contar los fuegos ó vecinos. Enrique III, conociendo el mal y desconfiando del remedio, suprimió las monedas durante su reinado; mas debieron restablecerlas sus sucesores, puesto que esta odiosa capitacion llegó hasta los tiempos de Felipe V.

Las cortes de Palencia de 1431 representaron los agravios que se seguian de repartir los servicios y monedas por el memorial de los humos que estaban escritos de antemano, sin tomar en cuenta las crecientes y menguantes del vecindario por las guerras, pes-

(1) Orden. sobre un servicio extraordinario, otorgado en dichas cortes.
(2) Cort. refer. pet. 1 y 2.

tes y mudanzas de domicilio, viniendo así los pocos á pagar por los muchos y los muchos por los pocos, y resultando unos pueblos muy aliviados y otros muy oprimidos. El rey prometió enmendarlo, mas no lo enmendó, pues hallamos renovada á la letra esta peticion en las de Zamora de 1432, Madrid de 1435 y Toledo de 1436 (1).

Las de Córdoba de 1455 suplicaron otra vez que se reformasen los antiguos encabezamientos, porque así como los lugares de las fronteras de Aragon y Navarra y ciertos de señorio se habian acrecentado, diversas ciudades, villas y lugares pertenecientes á la corona real de tal modo habian disminuido, que de las cuatro partes de sus vecinos y moradores apenas quedaba la una, recibiendo grande daño y fatiga de pagar un corto número la cabeza entera del pedido; á lo cual respondió Enrique IV que mandaria á sus contadores mayores hacer la debida igualacion de los tributos; y debió cumplir su palabra, pues en las cortes de Toledo de 1462 ruegan los procuradores al rey que envie una persona de autoridad, fiel y de buena conciencia á «hacer pesquisa de los lugares »que tienen cabeza de pedidos y se ponen por yermos (2).»

Resulta pues que hasta el siglo XV no se dió traza ninguna para obtener la igualacion de los tributos de Castilla, y que si entonces se puso cierto coto al desórden antiguo, no fué bastante á colmar la medida del bien comun. Los tributos se asentaron sobre la base de la poblacion, sin tener en cuenta la riqueza. No es justo censurar con aspereza á los pueblos y gobiernos que así infringian las leyes primordiales de la economía política, porque no estaban obligados á saber mas que sus contemporáneos, por lo cual, doliéndonos de su ceguedad, los absolvemos de culpa y pena. Ni tampoco podia exigirse mayor regularidad en el repartimiento

---

(1) Cortes de Palencia de 1431, pet. 13; Zamora de 1432, pet. 21; Madrid de 1435, pet. 9; Toledo de 1436, pet. 12.

(2) Cortes de Córdoba de 1455, pet. 16, y Toledo de 1462, pet. 47.

de los tributos cuando se ignoraban las reglas mas sencillas de la estadística, y las imposiciones no eran deuda del ciudadano, sino prestaciones feudales, y por esta razon carga propia de la gente vulgar y plebeya que de aquí tomó el nombre de pecheros.

La desigualdad de los tributos crecia con la indisciplina de los nobles y concejos, cuya codicia ó mala gobernacion daban entrada frecuente á lo arbitrario. Abusaban los concejos de su autoridad derramando pechos con demasiada ligereza sin guardar respetos en la cantidad ni en el modo: abuso vituperable que Alonso XI procuró corregir prohibiendo á la ciudad de Sevilla que lo hiciese en adelante sin licencia del rey, salvo si fuere la necesidad grande y premiosa y aquel se hallare lejos, porque entonces podria imponer tributos vecinales con el acuerdo de los fieles y con la obligacion «de enviarlo luego á mostrar al rey por que mande sobre ello »lo que la su merced fuere é fallare que es mas su servicio (1).» Juan I amplió esta justa cautela á todas las ciudades y villas de sus reinos, declarando «que no puedan facer derramas nin echar »pechos sin licencia del rey, salvo fasta en cuantía de 3.000 mara»vedís, siendo grant necesidad para ello (2).» Y si mucho era el daño que de tales derramas reportaban los pueblos, mayor todavía era el peligro de los repartimientos arbitrarios. Juntábanse de su voluntad los labradores ricos y bien acomodados, acordaban un tributo vecinal, acaso para hacer dádivas y presentes y otras cosas vanas, repartian mas de lo convenido, y los mayores se nutrian con la sangre de los menores. Por eso Juan II mandó «que ningun »repartimiento non se faga por los pecheros, sin ser á ello presen»tes y consentidores los regidores y justicias de las ciudades y vi»llas de donde fueren las universidades (3).»

Pero hay mas: la nobleza se desmandaba siempre que la oca-

(1) Ordenamiento IV dado á Sevilla en 1344, ord. 27.
(2) Extracto de las cortes de Segovia de 1384, trat. III, ley 4.
(3) Cortes de Zamora de 1432, pet. 33.

sion se mostraba propicia á toda suerte de tiranías. Entonces pedian á los pueblos por donde pasaban armas, acémilas y yantares contra razon y fuero, ó exigian otros tributos cualesquiera: costumbre licenciosa muy arraigada en las personas poderosas de la edad media, pues no solo caian en semejantes excesos los ricos hombres, caballeros é infanzones, sino tambien los maestres y prelados. Verdad es que estos lo pagaban caro, porque los señores temporales ponian sus clérigos y vasallos en contribucion, y los apremiaban á satisfacer grandes sumas, prendiéndolos y atormentándolos sin escrúpulo de conciencia (1).

La cobranza de los tributos no adolecia de menos vicios que su repartimiento. Una buena parte de las rentas de la corona pasó á manos de las iglesias y los particulares, ya porque los bienes pecheros se iban tornando á toda prisa de abadengo á pesar de las leyes de amortizacion, y ya porque solian los reyes hacer donacion de ellas en favor de los infantes, ricos hombres, órdenes, caballeros y otras personas ó corporaciones, principalmente las que debian pagar los lugares de su respectiva jurisdiccion (2). Exceptuábase de esta inconsiderada liberalidad la moneda forera, que como dijo Alonso X, era con la justicia, derecho de los reyes «que non podemos dar á ninguno, é tenemos por á nos, é por »á los que regnaren despues de nos (3).»

Cogíanse los tributos de dos maneras, por arriendo ó por administracion. El primer sistema debia ser mas llano, pronto y expedito en un período de tanta flaqueza en el gobierno y tanta confusion en la máquina del estado. Los reyes echában de sí la carga pesada de cobrar los tributos que los arrendadores tomaban de buena gana sobre sus hombros con el natural deseo de medrar en el oficio. No perdonaban medio lícito ó ilícito de labrar su fortuna

---

(1) Orden. de prelados hecho en las cortes de Toro de 1371, pet. 4.
(2) Cortes de Valladolid de 1307, pet. 16.
(3) Loperraez, Descrip. hist. del obispado de Osma, t. III, pag. 196.

celebrando pactos y conciertos onerosos á la corona, traspasando los límites de su mandamiento, y en fin, llevando la tierra á sangre y fuego; y solia acontecer al cabo que defraudaban lo debido al rey, si por ventura no eran abonados, ó no habian prestado fianza competente.

Corrieron á sentar plaza en la milicia de los arrendadores los moros y judios, gente acaudalada, sutíl en el arte de allegar dinero y de ancha conciencia. Tambien se mezclaron en estos negocios mundanos los prelados y los clérigos, y no dudaron esgrimir las armas espirituales contra los rebeldes á su profano ministerio.

Los agravios repetidos despertaron el celo de los procuradores de cortes que depositaron sus quejas en el oido de los reyes, dando ocasion á varios ordenamientos sobre la cobranza de tributos. En efecto, se procuró evitar la lesion enorme ó enormísima de los contratos de arrendamiento, mandando que se hiciesen por pregones, y se diesen las rentas por granado ó por menudo á los que ofreciesen mas por ellas, segun fué uso y costumbre en los reinados de Alonso X y Sancho IV (1).

Para conjurar los peligros de una recaudacion dura y violenta, se prohibió que los moros y judios fuesen arrendadores de tributos (2): para acabar con el grave escándalo que ofrecia el clero despachando cartas de excomunion por vía de apremio á los deudores morosos, se mandó que las personas eclesiásticas se abstuviesen de tomar en arriendo las rentas reales (3); y por último, á fin de reprimir la malicia de los arrendadores aparejados á la bancarrota, se ordenó que no les consintiesen hacer su oficio no mostrando ser abonados, ó no dando buenos fiadores (4).

Todavía lograron mas los procuradores, y fué que los jueces,

(1) Cortes de Medina del Campo de 1328, pet. 16.
(2) Cort. cit. pet. 29.
(3) Cortes de Valladolid de 1385, pet. 2.
(4) Cortes de Burgos de 1379, pet. 16.

alcaldes, merinos y alguaciles no pudiesen arrendar los pechos y tributos de los lugares donde tenian la justicia ordinaria (1): cosa muy puesta en órden, porque no es buen consejo pesar cada uno en la balanza de su razon el interés propio y el derecho ageno.

La cobranza de los tributos por cuenta del rey participaba de muchos de los vicios anejos al arrendamiento. Eran de ordinario los cogedores hombres de bajo estado, pobres y forasteros, condiciones poco favorables á la seguridad de las rentas reales y á la comodidad de los lugares pecheros. Por eso suplicaron á D. Alonso XI los procuradores á las cortes de Valladolid de 1325, que los cogedores «fuesen caballeros, é omes buenos, é abonados, y »que fuesen moradores en las cibdades é villas onde fueren las »sacadas é las cogedas que oviese de aver, é non otro ninguno;» y el rey lo otorgó así como se lo pidieron (2). Tambien otorgó que los moros y judíos no tuviesen oficio de cogedores, recaudadores ni pesquisidores de los pechos y derechos del rey, porque «por las »privanzas, é rentas, é cojechas que los judíos ovieron é ficieron »es yerma la tierra é mucho estragada (3).»

Sin embargo, no era cosa fácil excluir á los judíos de toda intervencion en la cobranza de los tributos, puesto que no solo entendian el manejo de las rentas públicas mejor que los cristianos, y la necesidad estrechaba á los reyes á encomendarles de grado ó por fuerza este servicio, pero tambien á causa de hallarse poderosamente protegidos en la corte.

Para evitar los escollos de ambos métodos de cobranza, formó D. Juan II el propósito de dar cargo de sus rentas á cada ciudad ó villa de sus reinos, excusándose el rey de fráudes y ellas de recaudadores duros y codiciosos, sin mas obligacion que coger los tributos y pagar á quien le fuese mandado: bondadoso deseo que

---

(1) Cortes de Leon de 1349, pet. 11.

(2) Cort. cit. pet. 24; Cortes de Medina del Campo de 1328, pet. 29.

(3) Cortes de Medina del Campo de 1305, pet. 8; Cortes de Medina del Campo de 1328, pet. 29.

la muerte estorbó someter á prueba. D. Pedro lo habia ya puesto en práctica con respecto á las penas y caloñas que andaban arrendadas en todo el reino, al ordenar en 1353 que el contrato se deshiciese, dejando á las ciudades el encargo de la recaudacion; pero este medio aplicado á todas las rentas reales carece de la sancion de la experiencia (1).

Aparte de los quebrantos que la riqueza pública padecia con el vicioso sistema de cobrar los tributos, habia en la edad media otros daños y peligros derivados del embargo y usurpacion de las rentas reales. Estaban los nobles tan poseidos de su razon y autoridad, que sin temor de Dios ni del rey, aprovechaban toda ocasion favorable de usurpar los pechos y derechos debidos á la corona y engrosar con ellos su hacienda. Empezó este abuso enmedio de las turbaciones que sucedieron al fallecimiento de Sancho IV. Unos alegaban cartas ó privilegios imaginarios; otros la posesion no interrumpida de muchos años; otros imponian tributos nuevos, tales como peages, portazgos, rondas y castillerías contra fuero; otros en fin, todo lo metian á barato, y tomaban para sí lo mejor y mas bien parado, sin cuidarse de alegar título alguno que diese á la usurpacion color de justicia. Cundió el contagio, y prelados, ricos hombres, caballeros, escuderos, dueñas y concejos, dieron á porfía en las rentas de la corona como en real enemigo, y se enriquecieron con sus despojos. Las cortes clamaron contra el escándalo que empobreciendo al rey empobrecia á los pueblos, hiciéronse ordenamientos sobre ordenamientos, agraváronse las penas, y todo en vano, hasta que la severa política de los Reyes Católicos no solamente refrenó aquellos aborrecibles desacatos, pero tambien alcanzó á examinar las mercedes de tributos, cuya acertada providencia dió por resultado el reintegro de treinta millones de maravedis usurpados (2).

---

(1) Crón. de D. Juan II, año 1434, cap. 1; Crón. de D. Pedro, año IV, cap. XXIX.

(2) Orden. de leyes hecho en las cortes de Bribiesca de 1387, trat. II.

Las verdaderas necesidades del estado; el desórden en la imposicion y cobranza de los tributos y los embargos y usurpaciones de los pocos que todavía conservaba la corona, obligaron á los reyes á exigir del reino mayores sacrificios. Alonso X dió el mal ejemplo de aumentar los pechos y derechos reales de propia autoridad, lo cual contribuyó á desviar de su persona la voluntad de sus vasallos. Luego que los pueblos llegaron á sospechar el peligro, se apercibieron á combatirlo. Al principio se contentaron con pedir á los reyes juramento de no aumentar los tributos: frágil escudo que no tardó en ser trocado por otro de mejor defensa, á saber, el otorgamiento del reino junto en cortes (1).

La consecuencia natural de hacer el rey pedidos y darle el reino servicios, fué que las cortes se constituyeron en juez árbitro de las necesidades del estado y de los medios de satisfacerlas con potestad para moderar los gastos públicos y examinar las cuentas de los caudales invertidos por el monarca ó sus tutores, como sucedió en las de Carrion de 1312 y Madrid de 1393 (2).

Fué antigua costumbre de Castilla poner la superintendencia de las rentas reales á cargo de algun judío de distincion con el título de almojarife mayor, sin duda porque siendo los judíos los banqueros de aquellos siglos, tenian comodidad de hacer adelantos. Fernando III tuvo á su servicio almojarifes judíos á quienes dió

---

ley 2; Cort. de Madrid de 1393, ord. 2; Real cédula expedida por D. Juan II en Madrid, año 1423; Cortes de Toledo de 1436, pet. 29; Toledo de 1442, pet. 19; Valladolid de 1451, pet. 8; Córdoba de 1455, pet. 8; Cuaderno de leyes sobre diezmos y aduanas dado por D. Enrique IV en Burgos, año 1457, ley 40; Cortes de Toledo de 1462, pet. 55; Toledo de 1480, pet. 86; Pragmática de Zaragoza de 1498; Pulgar, Crón. de los Reyes Católicos, part. II, cap. XCV.

(1) De la constitucion y del gobierno de los reinos de Leon y Castilla, cap. XXVIII, § VII.

(2) Crón. de D. Alonso XI, cap. XIII; Crón. de D. Enrique III, año III, cap. XXII.

buenos heredamientos despues de la conquista de Sevilla, y su hijo Alonso el Sabio depositó su confianza (por cierto inmerecida) en otro llamado D. Cag de la Malea (1). Alonso XI dió este oficio á José de Ecija, á quien nombran las crónicas D. Juzeph ó D. Yufaz, y lo hizo de su Consejo, «porque desde luengos tiempos era »acostumbrado en Castilla que avia en las casas de los reyes almo»jarifes judíos.» Movido el rey de las muchas quejas que llegaron á sus oidos, mandó que tomasen cuentas á su almojarife, y resultando muy alcanzado cayó en desgracia; y para calmar el descontento y acallar las murmuraciones de los pueblos, ordenó que de allí adelante solo los cristianos administrasen las rentas de la corona con el nombre de tesoreros (2).

D. Pedro el Cruel guardó la mitad de la ley hecha por su padre, y quebrantó la otra mitad, pues apenas subió al trono, proveyó el cargo de tesorero mayor en el judío D. Simuel ó Samuel el Leví, á quien hizo además su privado y del Consejo. Gozó el ministro algunos años de la privanza; pero al cabo, cayó en las garras de aquel leon furioso que le mandó prender y le arrancó grandes riquezas, y le mató á fuerza de atormentarle para sacar de su pecho el secreto de mayores tesoros. En su lugar puso á Martin Yañez de Sevilla, «é fueron todas las rentas é recabda»mientos del regno en su poder,» pasando otra vez de las manos de los judíos á las de los cristianos (3).

Enrique II tuvo por contador mayor á José Pico, ó segun cuenta la Crónica «D. Juzaf Pichon, natural de Sevilla, ome hon»rado entre los judíos,» que tambien anduvo en la corte de D. Juan I, y fué muerto por engaño y envidia de su misma gente. Dice Mariana que era recogedor general de las alcabalas y tesore-

---

(1) Crón. de D. Alonso, caps. LXIX y LXXII.

(2) Crón. de D. Alonso XI, caps. XLII y LXXXV; Garibay, Comp. historial, t. II, pag. 259.

(3) Crón. de D. Pedro, año 1355, cap. XV, y año 1360, cap. XXII.

ro del rey, cuando los mayores de las aljamas urdieron su venganza (1).

Así como el título de almojarife fué sustituido por el de tesorero, este fué reemplazado por el de contador. En el reinado de Enrique IV son varios los contadores mayores y su autoridad sube de punto con la jurisdiccion privativa que se les concede para entender en todos los negocios de hacienda, de donde toma su origen nuestro Tribunal Mayor de Cuentas. Los Reyes Católicos conservaron esta organizacion que aseguraba el órden y cobranza de las rentas reales (2). Verdad es que ya en las cortes de Valladolid de 1351 se hace mérito de los contadores; pero como no llevan el epíteto de mayores, y además se los pospone al tesorero, debemos inferir que entonces estaban reputados por ministros subalternos (3).

Faltan datos y noticias tocantes al importe de las rentas ordinarias de la corona en los distintos reinados que tejen la historia de Castilla durante la edad media; pero conforme vamos acercándonos al siglo XVI se disipan las tinieblas.

Cuando las cortes de Carrion de 1312 llamaron á cuentas á los tutores de Alonso XI, «fallaron que non montaron mas las rentas »del rey de un cuento de toda la su tierra, sin la frontera, et mas »seiscientas veces mill maravedis á diez dineros el maravedi, que »eran martiniegas, et portazgos, et juderías, et derechos, et ca»lopnias, et almojarifazgos, et salinas, et ferrerías (4).»

Esta cortísima cantidad no representaba el producto ordinario de las rentas de la corona en tiempos normales, sino la suma pobreza de un reino exháusto de fuerzas y medios á causa de las

---

(1) Crón. de D. Juan I, año I, cap. III; Hist. De España, lib XVIII, cap. II.

(2) Cortes de Córdoba de 1455, pet. 16; Real cédula de 1461; Pragmática de Toledo de 1502.

(3) Orden. hecho en las cortes cit. pet. 11.

(4) Crón. de D. Alonso XI, cap. XIII.

guerras, la baja de las monedas, los tributos excesivos y los muchos lugares y villas que los reyes habian dado en heredamiento.

En el año 1393 montaban las rentas del rey Enrique III 28 cuentos de maravedís, y (dijeron los procuradores á las cortes de Madrid en dicho año) «tienen que es asaz (1).» En las de Toledo de 1406 se computaron las alcabalas, almojarifazgos y otros derechos en 60 cuentos, y aunque no se expresa la moneda, es llano que son maravedís. Estos dos cálculos son tan distintos, que es preciso suponer una de dos cosas, á saber: ó que la administracion de la hacienda pública mejoró en el breve espacio de trece años hasta el punto de doblar el importe de las rentas de la corona, lo cual no parece verosimil, ó que en las cortes de Madrid se habla de maravedis viejos, y en las de Toledo de maravedis nuevos que valian menos de la mitad de aquellos, y esto es lo probable (2).

En el año 1429 ascendian las rentas de Juan II á 60.812,390 maravedís, advirtiendo que desde el principio del siglo el valor de esta moneda fué bajando hasta entrar siete, siete y medio y aun ocho de los nuevos en el real que contenia tres de los viejos (3).

Hácia el año 1474, esto es, al tiempo que los Reyes Católicos fueron llamados á la sucesion de la corona de Castilla, el patrimonio real apenas tenia 30,000 ducados de renta, porque la mayor parte de sus derechos estaban usurpados y tiranizados (4); pero ya hemos dicho que el erario recobró 30 cuentos despues de las cortes celebradas en Toledo en 1480, que juntos con la partida anterior, suman 40.000,000 de maravedís, total de las rentas ordinarias de Enrique IV.

---

(1) Crón. de D. Enrique III, año III, cap. XXII.

(2) Crón. de D. Juan II, año 1406, cap. XI; Saez, Monedas de Enrique III, pag. 103.

(3) Saez, Monedas de Enrique IV, ib. y nota XVI, pag. 117.

(4) Zurita, Hist. del rey D. Hernando el Católico, lib. VI, cap. XXIII.

El producto de las rentas públicas fué creciendo de dia en dia, gracias á la vigilante administracion de los Reyes Católicos. El arrendamiento que en 1477 se hizo de ellas, exceptuando las de Santiago, Toro, Madrid y su tierra subió de 10.000,000 que importaron en los últimos años de Enrique IV, á 27.415,626 maravedís. Renovaron el arrendamiento en 1482, dejando á salvo esta vez las rentas situadas en Galicia, provincia de Murcia, Asturias de Oviedo y Santillana, Liébana y Pernia, y montaron 150.695,288 maravedís; y en fin, el año 1504 en que pasó á mejor vida la reina Doña Isabel, importó el servicio ordinario 341.733,597 maravedís, sin contar el extraordinario (1).

En suma, para mayor claridad, traduciremos las partidas anteriores á nuestro lenguage, expresando el valor de la moneda antigua en moneda usual y corriente, sino con exactitud matemática, con cierta aproximacion á lo menos, fundando el cálculo en las correspondencias admitidas entre los escritores de mayor autoridad en la materia.

Importe de las rentas ordinarias de Castilla en 1312.	682,353 reales.
En 1393.	24.780,000
— 1406.	26.550,000
— 1429.	23.065,270
— 1474.	3.540,000
Pagadas las mercedes.	885,000
En 1477, pagadas las mercedes.	2.390,078
— 1482.	12.711,591
— 1504.	26.283,334

(1) Clemencin, Elogio de la Reina Católica, ilustr. V. Memorias de la Real Academia de la Historia, t. VI, pag. 141.

CAPITULO L.

Tributos de Aragon.

Todos los tributos conocidos en España durante la edad media tenian el carácter de prestaciones feudales, y estaban muy lejos de ser verdaderas imposiciones para conllevar las cargas del estado. Castilla y Aragon, Valencia y Cataluña, y en general todos los reinos cristianos de la Península ignoraban las reglas de la economía pública, y así descuidaban el modo de imponer, repartir y cobrar las contribuciones. Apenas preocupaba á los gobiernos la idea de fomentar la riqueza por este camino; y en cuanto á los pueblos, mas veces se quejaban del gravámen sintiendo su exceso, que mostrando su falta de equidad ó justicia. Pedir tributos era un derecho inherente al señorío territorial, y darlos obligacion del vasallo. Solo andando el tiempo, en virtud de mercedes singulares, privilegios de clase y fueros otorgados de buena gracia ú obtenidos mediante pactos y concordias necesarias, se hubo de moderar la potestad omnímoda de los reyes, á cuyo suave temperamento se deben frutos sazonados y copiosos de libertad y propiedad.

La conformidad de orígen y de historia explica muy bien la semejanza de los tributos de Castilla y Aragon, sostenida y alimentada por el frecuente comercio de dos pueblos comarcanos. Apuntaremos á la ligera algunas analogías en demostracion de esta verdad, y dejando á un lado lo que fuere comun á entrambos reinos

por excusar molestas repeticiones, notaremos tan solo las principales diferencias de uno á otro sistema.

Las primitivas rentas de la corona consistian en el diezmo que los cristianos y los moros pagaban en especie ó en dinero. La piedad indiscreta de los reyes fué causa de infinitas donaciones por las cuales las iglesias, monasterios y órdenes militares llegaron á poseer la mayor parte del diezmo real. Entonces se hizo forzoso dotar á la corona con tributos regulares y permanentes tanto mas crecidos, cuanto mas aumentaban las necesidades del estado con el progreso de la reconquista y la incorporacion de nuevos territorios.

Era ya conocida á fines del siglo XII, segun privilegios contemporáneos, la *peita* ó *pecha*, contribucion que cargaba sobre todos los bienes muebles y raices de los villanos. Pareciase este tributo al servicio ordinario de Castilla, hasta en las exenciones en favor de los eclesiásticos, nobles é infanzones. Tambien se pagó la pecha en el reino de Valencia, como resulta de las cortes celebradas en dicha ciudad el año 1371 y de las de Orihuela de 1488 (1).

Aunque debió ser al principio un tributo general, fué poco á poco menoscabándose, porque con diferentes motivos ó pretestos lograron diversos pueblos la dispensa de esta carga. Así pues, los vicios de la incertidumbre de las regulaciones y la desigualdad de los repartimientos se agravaron en proporcion que la gabela alcanzaba á un número menor de pecheros ó contribuyentes. El dolor les hacia prorrumpir en quejas amargas, y nacieron mil porfias entre los privilegiados y no privilegiados, mayormente entre el brazo eclesiástico y el de las universidades, aquel solicitando extender la inmunidad á los bienes patrimoniales del clero, y este

(1) Observ. regn. Arag. lib. V, De jure dotium; For. regn. Valent. Que de les possessions dels clergues se pague peyta, in Extrav.; Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. VI; Lopez Juana Pinilla, Biblioteca de Hacienda, tom. I, pag. 386.

reclamando la observancia de las antiguas leyes de amortizacion.

La *cena* era una prestacion equivalente al yantar de Castilla. En su orígen se exigia de los pueblos, cuando el rey llegaba á ellos para administrar justicia y proveer al bien comun. Despues se convirtió en un servicio ordinario que no excusaba el extraordinario de acudir á los gastos de la casa real con ocasion de semejantes visitas, de donde provino la distincion de cenas de ausencia y de presencia. Fué costumbre no pedir las dos en un mismo año, sino demandar la primera solo en el caso de no haber pagado la segunda (1).

Bobage era una imposicion sobre las yuntas de bueyes y cabezas de ganado mayor y menor, y extensiva además á los bienes muebles. Prestaban este servicio los clérigos, barones y las ciudades y villas al principio de cada reinado, y puede compararse con la moneda forera de Castilla en cuanto significaba reconocimiento de señorío (2).

El *carnerage* ó gabela que pagaba el ganado trashumante á su paso á extremo, equivalia al montazgo de Castilla (3).

El *coronage* era una ayuda de costa que daban los pueblos para acudir á los gastos de la coronacion de sus reyes, á que contribuian no solo las universidades, pero tambien los monasterios, señores de vasallos y las treinta encomiendas de la castellania de Amposta. Sin embargo este tributo no fué universal ni reconoció cuota fija, porque se proporcionaba á las facultades de cada universidad entre las mas ricas y populosas. No se pagaba corona-

---

(1) For. regn. Arag. lib. IV, De cænis Dni. Regis; For. regn. Valent. De cænis non prestandis procuratori, in Extrav.; Const. de Cathal. lib. X, tit. V, Remissio de monedatge, etc.

(2) Const. de Cathal. lib. X, tit. IV, De bovatge y remissio de aquell; Zurita, Anales de Aragon, lib. II, cap. LXIX.

(3) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. VI; For. regn. Aragon. Ne carneragium recipiatur, etc.

ge sino cuando la ceremonia de la coronacion debia hacerse en la ciudad de Zaragoza (1).

El *maridage* se introdujo para constituir honrosa dote á las infantas de Aragon; y sin duda el amor paternal prevaleció algunas veces sobre la política de los reyes, cuando en las cortes de Calatayud de 1461 quedó asentado no pedir este servicio sino en el caso de contraer matrimonio las hijas legítimas del monarca, y solo á los pueblos donde habia costumbre de prestarlo (2). Ambos tributos guardan cierta analogía con el chapin de la reina.

El *peage* de Aragon es el portazgo de Castilla: la carga de alojar al rey, á sus oficiales, ministros de justicia y á los procuradores de cortes en estos reinos, se llamaba *posada* en Aragon, *hostalage* en Valencia y *alberga* en Cataluña: las *caballerías* semejaban á la fonsadera, á cuyo tenor pudiéramos llevar aun mas adelante el paralelo (3).

Los tributos que mas se apartan de los usados en Castilla son el *maravedí* ó *monedage*, la *leuda* ó *lezda*, el *pariage*, el *quinto* de las presas, la *bolla* y *sello* y algun otro menos principal.

Llamóse *monedage* una imposicion general sobre todos los bienes muebles y raices, de la cual solo se eximian los que eran armados caballeros. Tuvo su orígen en los tiempos del rey Pedro II, quien se mostró excesivamente liberal é hizo cuantiosas mercedes que menoscabaron su patrimonio; y hallándose necesitado, acudió á nuevas exacciones y tributos con grave disgusto del reino. Fué carga muy pesada este servicio; pero se hubo de tasar y mo-

---

(1) Asso, cap. VI; Const. Cathal. lib. X, tit. III, De coronatges y maridatges; For. regn. Arag. lib. IV, De jure coronationis.

(2) For. regn. Arag. lib. V, De dotibus filiarum Dni. Rgis; Const. de Cathal. ubi supra.

(3) For. regn. Arag. lib. VII, Ut familiares; For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXXIV, De leuda é hostalage; Const. de Cathal. lib. X, tit. V, De remissio de monedatge.

derar á voluntad de las cortes como condicion de su otorgamiento (1).

Leuda ó *lezda* era una gabela á que estaban sujetos los mercaderes en razon de las cosas que compraban y vendian en lo interior, ó metian y sacaban por los puertos. Se cobraba á manera del peage con cuyo tributo suele hallarse confundido en los Fueros de Aragon. Cargaba la lezda sobre el dinero, ropas, ganados y diversos artículos de ordinario consumo (2). Las leudas marítimas equivalian á nuestros derechos de aduana (3).

Pariage ó *periagè* era un arbitrio consular que se cobraba de todas las mercaderías que venian á descargar en el puerto de Barcelona. Lo estableció Juan I en 1394; y si bien al principio solo pagaron las naves y artículos del reino, á poco el mismo rey hizo extensivo el tributo á los extranjeros (4).

Quinto de las presas significaba la antigua costumbre de contribuir al rey con la quinta parte del valor de las galeras tomadas por nuestros corsarios, aunque la corona no hacia la costa del armamento, ni se aventuraba al menor riesgo. Los barceloneses fueron dispensados de este tributo por el conde Raimundo Berenguer III en 1118, pero continuó en el resto de Cataluña hasta que fué remitido, á lo menos temporalmente, en el reinado de Felipe II, considerando que los corsarios exponian su vida y su hacienda en defensa de la monarquía con la guerra que daban de continuo á los infieles y otros enemigos (5).

---

(1) For. regn. Arag. lib. VII, Quod Dnus. Rex; Const. de Cathal. lib. X, tit. V, De remissio de monedatge; Zurita, Anales de Aragon, lib. II, cap. LII.

(2) For. regn. Arag. lib. IV, De lezdis; For. regn. Valent. lib. IX, rubr. XXXIV, De leuda é hostalatge.

(3) Capmany, Mem. hist. t. II, pags. 2, 3, 15, etc.

(4) Ibid., pags. 186 y 188; For. regn. Valent. Revocatio pariagii, in Extrav.

(5) Const. de Cathal. lib. X, tit. VII, De remissio de quint; Capmany, Mem. hist. t. II, pag. 1.

Dábase el nombre de *bolla* y *sello* á cierto derecho que cargaba sobre las manufacturas de Cataluña, tales como paños, fustanes, sargas, estameñas y otros de lana y seda. Pretenden algunos escritores que esta gabela data del siglo XIII, y otros sostienen que tuvo orígen á principios del XVIII con motivo de la guerra de sucesion. La verdad es que se ignora cuándo y cómo empezó á introducirse; pero consta por documentos auténticos que era ya conocida á tiempo que se celebraron las cortes de Monzon de 1375 (1). Pagaban la bolla así las estofas de Cataluña antes del despacho, como las de fuera á su entrada en el Principado, y era ruinoso á las artes y comercio por las visitas, manifiestos, guias, licencias, denuncias y procesos que exigia su cobranza en menoscabo de la justa y necesaria libertad del fabricante y mercader.

Los tributos mas aborrecidos en Aragon eran las *sisas* ó imposicion indirecta sobre el trigo y la carne abolida en 1372, aunque todavía se hubo de conservar socolor de arbitrio municipal en ciertas universidades (2); la renta de las salinas condenada en el Privilegio general y en su Declaracion (3), y los peages modernos, respetando los antiguos y salvas las exenciones introducidas por fuero, uso ó costumbre (4).

Los reyes de Aragon no fueron menos pródigos de las rentas y derechos de la corona que los de Castilla. De aquí resultaron los empeños del patrimonio real, el aumento de los tributos ordinarios y la frecuencia de los pedidos de servicios extraordinarios con

---

(1) Capmany, Mem. hist. tom. I, part. II, lib. II, introd. y cap. VI; Ripia adicionado por Gallard, t. IV, pag. 55; Canga Argüelles, Diccionario de Hacienda; Lopez Juana Pinilla, Bibliot. de Hacienda, t. I, pag. 359.

(2) For. regn. Arag. lib. IV, Quod sisæ in Aragonia removeantur, et De prohibitione sisarum.

(3) For. regn. Arag. lib. I, Privil. generale et Declar. privil. generalis; Const. de Cathal. lib. IV, tit. XXV, De vectigals, leudas, etc.

(4) For. regn. Arag. ib. et lib. IV, Ut pedagia; Const. de Cath. ubi supra.

pesadumbre de los pueblos. Las mercedes excesivas de Pedro II redujeron á ciento treinta las muchas caballerías de los tiempos pasados, porque las unas vendió y las otras donó sin seguir los consejos de la prudencia: la mayor parte de los lugares de la corona pasaron como feudo de honor á manos de los ricos hombres, y los mezquinos restos de su hacienda estaban embargados en poder de moros y judíos (1).

Corrian el gobierno y direccion de las rentas públicas á cargo de una junta de ministros superiores, cuya creacion alcanza al reinado de Pedro III. Entraban en ella como oficiales de grande autoridad el maestre racional ó contador, el tesorero general ó depositario de los caudales y el receptor de la bailía general á quien pertenecia hacer todas las diligencias de la cobranza y exaccion de los tributos. El oficio de maestre racional llevaba aneja la jurisdiccion particular que tuvieron los contadores en Castilla (2).

---

(1) Zurita, Anales de Aragon, lib. II, cap. LXVIII.

(2) Const. de Cathal. lib. I, tit. XXXII, De offici de mestre rational.

CAPITULO LI.

De los empréstitos públicos.

Nada manifiesta con mayor claridad el castigo que la economía política impone á los pueblos que por ignorancia ó con malicia quebrantan sus leyes, como la esterilidad de sus pasos y diligencias para grangearse el favor del crédito en las ocasiones dificultosas. Crédito es confianza que inspiran la buena fé y el estado de la fortuna de quien solicita el caudal ageno en calidad de préstamo; y la confianza no se gana con imperio, sino con obsequios y halagos, y haciendo buen pasage á los advertidos y recelosos capitalistas.

En la edad media se conoció muy poco la teoría y la práctica del crédito, segun se demuestra en las leyes tocantes á la usura y á las deudas de los judíos. Sin embargo, Barcelona y Valencia nos ofrecen el ejemplo de sus *Taulas de cambi*, anuncio de mejores dias (1).

El comercio apenas se dejaba guiar del natural instinto que le lleva por el camino del crédito á gozar primero de sus beneficios mas sencillos y vulgares, y despues á trastornar el mundo con

(1) V. cap. XLIII.

esta maravillosa invencion que reparte la vida y la muerte á los gobiernos. Mucho menos podian sospechar los príncipes que la buena ó mala voluntad de los hombres que guardan en su seno las llaves del dinero, siquiera sean moros ó judios, dá ó quita la fuerza y autoridad necesarias para regir á los pueblos en tiempos de paz, ó defenderlos del enemigo en los trances apretados de la guerra.

Los reyes de la edad media acudian á los gastos ordinarios del estado con el producto de sus rentas ordinarias; mas sino bastaban, ó cuando meditaban alguna conquista que exigia juntar un ejército numeroso ó una poderosa armada, solicitaban de las cortes un servicio extraordinario. Así lo hicieron en Castilla y Aragon diferentes monarcas. El servicio extraordinario no alteraba la forma de los tributos, porque era un pedido igual á los acostumbrados, y solo distinto en el fin y la ocasion de su otorgamiento por el reino. Sin embargo forman excepcion á esta regla las alcabalas.

Algunas veces juntaban los reyes un tesoro para atender á necesidades imprevistas de su persona ó de su pueblo, como el que D. Pedro mandó formar y custodiar en los castillos de Hita, Trujillo, Almodóvar del Rio y por último en el alcázar de Sevilla: cuyo tesoro, cuando cayó en poder de Enrique II, constaba de treinta y seis quintales de oro y muchas joyas (1).

Tambien Enrique III hizo tesoro en Segovia por consejo de los procuradores á las cortes de Madrid de 1393 que le otorgaron un servicio ordinario bien cumplido para acudir á sus menesteres, «é para poner dos cuentos en depósito,» y aprovecharse de ellos, si otras graves necesidades sobreviniesen (2); y Enrique IV, aunque liberal hasta caer en el extremo de la prodigalidad, lo tuvo

---

(1) Cron. de D. Pedro, año VI, cap. XV, año XVII, cap. IX y cap. XVI.
(2) Cort. cit. pet. 7; Cron. de D. Juan II, año 1406, cap. XI.

así mismo en el alcázar de Segovia, mientras las turbaciones de su reinado no le obligaron á trasladarlo al de Madrid (1).

Pero estos medios de cubrir los gastos extraordinarios é imprevistos eran poco fecundos, y solo alcanzaban á suplir la falta de los recursos permanentes en contadas ocasiones. Los reyes, al verse apurados por las circunstancias y atajados por la parsimonia de las cortes, imaginaron pedir prestado á otros reyes deudos ó amigos suyos, ó dispuestos á defender su causa. Alonso X solicitó socorro de gente y dinero prestado de Abu Yusuf, rey de Marruecos, enviándole en prenda su corona, joya de gran valor en sí y de mas estimacion todavía por lo que representaba; y en efecto el moro, condolido de tan cruel infortunio, auxilió al cristiano con 60.000 doblas, añadiendo la promesa de pasar á España y ayudarle á cobrar el reino á viva fuerza (2).

Hubo además de mendigar socorro de príncipes extranjeros Alonso XI que hallándose apurado de medios para continuar el cerco de Algeciras, acordó dirigirse al Papa y al rey de Francia, al uno como cabeza de la cristiandad, y al otro como aliado, pidiéndoles que le ayudasen con dinero, aunque ya lo habia antes tomado á préstamo de los genoveses. Clemente VI adelantó al castellano la suma de 20.000 florines pagaderos dentro de cierto plazo, y el francés mas rico ó mas generoso le asistió con 50.000 á título de donativo para aquella guerra (3).

Este modo de celebrar empréstitos cayó pronto en desuso, porque á cambio de leves ventajas, ofrecia graves inconvenientes. Pocas veces se hallaban los reyes extranjeros tan sobrados de caudal que pudiesen prestar al vecino; y cuando rebosara su tesoro, ni eran siempre firmes las amistades, ni estaba la política

---

(1) Cron. de D. Enrique IV, cap. CIV y CXXV.

(2) Barrantes Maldonado, Ilustraciones de la casa de Niebla, part. I, caps. VII y VIII; Mariana, Hist. de España, lib. XIV, cap. V.

(3) Cron. de D. Alonso XI, cap. CCCVI.

exenta de envidias y recelos, ni en fin dejaba de haber peligro en tener deudas de gratitud con príncipes poderosos.

Las muchas contraidas por Enrique II mientras fué pretendiente á la corona que ceñia su hermano el rey D. Pedro, le obligaron á discurrir diversos arbitrios para pagar á sus acreedores, y sobre todo á las compañías auxiliares de aventureros. Entre los capitanes de esta gente de guerra ninguno habia tan famoso, ni tan digno de recompensa por sus buenos servicios como Bertrand Duguesclin ó Beltran Claquin segun le nombran nuestras crónicas. Hízole el rey conde de Trastamara, duque de Molina y le dió la ciudad de Soria, las villas de Almazan y Atienza y otros lugares. El afortunado caudillo de las grandes compañías ó compañías blancas de Francia, preferia el dinero de contado á los mejores heredamientos en Castilla, y Enrique II de buena gana daria el dinero, si lo tuviese, á trueque de reintegrar á la corona en la posesion de lo enagenado. Entonces fué cuando acordó el rey comprar los estados de Duguesclin en 240,000 doblas, y esta gruesa suma salió, sino toda, en su mayor parte, de un préstamo forzoso que exigió al reino y montó 15.600,000 maravedís (1).

Enrique II mandó descontar las cantidades satisfechas por vía de empréstito de los tributos ordinarios, y con esto se creyó autorizado para exigirlo sin otorgamiento de las cortes, y atropellar el privilegio de no pechar que de antiguo venian disfrutando el clero y la nobleza. Los procuradores á las cortes de Burgos de 1393 se quejaron del quebrantamiento de las libertades y franquezas, buenos usos y costumbres de Castilla, porque entendian que el empréstito era pecho, y el rey responde «que el empréstito non es »pecho, ca todo ome es tenudo de emprestar, é demás que gelo

(1) Cron. de D. Juan I, año X, cap. III. No dice la Crónica si estos maravedís eran de los nuevos ó de los viejos. Si nuevos, no llegan á las 240,000 doblas, y si viejos pasan de su valor.

»han de pagar, é por esto non se quebrantan sus privillejos (1).» No es maravilla que en el siglo XIV se moviese semejante cuestion, cuando todavía en el XIX se juntan dos palabras que expresan ideas tan contradictorias como son la libertad y la necesidad de los actos humanos; pero no hay en ello, si bien se mira, un error doctrinal, sino un lenguaje vicioso que con ánimo deliberado pretenden perpetuar los arbitristas modernos.

La verdad del caso es que á Enrique II le salió fallida la intencion de extender el empréstito á las clases y personas privilegiadas, ni podia ser otra cosa, porque debiendo descontarlo de los pechos y rentas reales, no era fácil hacer el descuento á quien no pagaba contribucion de sus bienes. Armó el lazo con poca habilidad y fortuna.

D. Juan I se vió rodeado de circunstancias parecidas á las anteriores, pues hubo de pagar 600,000 francos al duque de Lancáster y su mujer Doña Constanza, hija del rey D. Pedro, porque se aviniesen á firmar la paz y renunciasen su derecho á la corona. Entonces, tomando por ejemplo lo que habia pasado en la compra de Soria, acordó el rey derramar un empréstito en todo el reino, respetando los privilegios de no pechar (2).

En esta ocasion, D. Juan I equipara el préstamo forzoso á la imposicion, y así quien no paga pedidos tampoco el empréstito. La experiencia iba acreditando que el préstamo forzoso es un engaño y que debe regirse por la misma ley del tributo. Bien lo consideraron las cortes de Madrid de 1391, cuando pusieron por condicion á los tutores de Enrique III entre otras que nó echaran pecho ninguno sin otorgamiento del reino, salvo en caso muy necesario de guerra con el de los procuradores presentes en el consejo, «y esto (añaden) que sea en monedas, é non pedidos, nin »empréstidos en general, nin en especial (3).»

(1) Cort. cit. pet. 1.
(2) Cron de D. Juan I, año X, cap. III.
(3) Cort. cit. ord. 7.

La experiencia del crédito fué mejorando poco á poco la forma de los empréstitos. Juan II no acudió en sus necesidades á los préstamos forzosos, sino á los voluntarios en que tomaron parte varias ciudades, villas y lugares, iglesias y monasterios, personas religiosas, de órdenes y de otros estados. Faltó el rey á sus promesas de reintegro, y desesperando los prestamistas de ser pagados, cedieron sus créditos á terceras personas con pérdida de las dos tercias ó tres cuartas partes del principal. Las cortes de Madrigal de 1438 representaron al rey los daños públicos y particulares de aquel desórden, alegando que era cargo de conciencia no restituir por entero las cantidades recibidas por vía de empréstito; que pedian la justicia y la razon devolverlas sin menoscabo, y aconsejaba la prudencia dar buen ejemplo para adelante, porque ninguno se excusase de prestar cuando tal caso se ofreciere; que de este modo se evitaria el escándalo de los cohechos y baratas, y por último, que acordase librar sus cartas ó mandamientos de pago en favor de los primitivos acreedores, y de ninguna manera tomase en cuenta el título vicioso de los regatones que habian comprado á vil precio el derecho de los verdaderos prestamistas. La peticion era grave, porque á vueltas de diversos reparos cuerdos y razonables, aventuraban los procuradores algunas doctrinas peligrosas al crédito del estado; y así Juan II esquivó dar una respuesta franca (1); pero en fin, considerando las cosas en globo, el progreso de las ideas económicas en este punto es bien notorio.

Los empréstitos fueron de uso mas frecuente en Aragon que en Castilla. Los servicios ó donativos del reino en casos extraordinarios se concedieron al principio por vía de empréstito ó *proferta*, y se acompañaron de muchas salvas y protestas de no constituir ejemplar ni obligacion en lo sucesivo. Las cortes de Zaragoza de 1412 otorgaron á Fernando I un préstamo de 50,000 florines *á*

(1) Cort. cit. pet. 2.

buen tornar de cuya cantidad perdonaron al rey 23,000 florines, y en seguida le hicieron profierta de otros 10,000.

Estos préstamos, que sino eran forzosos para el reino en general, una vez votados por las cortes se convertian en obligatorios para los pueblos y particulares, se distribuian y cobraban como el fogage, esto es, como una contribucion personal que cargaba sobre cada universidad en proporcion del número de fuegos ó vecinos.

Las universidades oprimidas con el peso de los tributos ordinarios y de los servicios extraordinarios, solian hallarse escasas de medios con que auxiliar á los reyes en sus menesteres y mostrarles el amor y fidelidad que les profesaban. En la apurada alternativa de imponer sacrificios dolorosos á los pueblos ó pasar plaza de vasallos poco leales y obedientes, rompieron por el arbitrio de cargar censos, creando una deuda perpétua cuyos intereses se regulaban las mas veces á razon del cinco por ciento (1).

Aunque los aragoneses comprendian mejor que los castellanos la naturaleza del crédito, abusaron de la facilidad de procurarse dinero con el favor de los censos, y esta falta de sobriedad y templanza paró perjuicio á la agricultura. Por otra parte hubo contínuas reducciones, concordias y suspensiones de paga que sobre causar la ruina de los censalistas, mataban el crédito y dificultaban cada dia mas la liberacion de los pueblos censatarios.

No daremos fin á este capítulo sin añadir la peregrina invencion del papel moneda, debida al genio del conde de Tendilla, capitan esforzado á quien los Reyes Católicos encomendaron la defensa de Alhama, cuando los moros la cercaron y estrecharon en 1483. Hallábase el noble caudillo tan privado de socorros y esperanzas, que para pagar el sueldo de sus tropas, discurrió poner en curso un signo que hiciese el oficio de la moneda y remediase

(1) Asso, Hist. de la econ. polit. de Aragon, cap. VI.

la necesidad de bastimentos, facilitando el modo de comprarlos; pero oigamos á Pulgar.

«Acaesció ansimesmo que ovo falta de moneda en aquella cibdad para pagar el sueldo que á la gente de armas se debia, é por »esta causa cesaba entre ellos el trato necesario á la vida. Vista »por el conde (de Tendilla) esta falta, mandó facer moneda de papel de diversos precios altos y bajos, de la cantidad que entendió »necesaria para la contratacion entre las gentes. Y en cada pieza »de aquel papel escribió de su mano el precio que valiese, é de »aquella moneda ansi señalada pagó el sueldo que se debia á toda »la gente de armas é peones, é mandó que valiese entre los que »estaban en la cibdad, é que ninguno la refusase. E dió seguridad que cuando de allí saliesen, tornándole cada uno aquella »moneda de papel, le daria el valor que cada pieza toviese escripto en otra moneda de oro ó de plata. E todas aquellas gentes, conociendo la fidelidad del conde, se confiaron en su palabra, é recibieron sus pagas en aquella moneda de papel; la cual »andovo entre ellos en la contratacion de los mantenimientos é »otras cosas sin la refusar ninguno, é fué gran remedio á la extrema necesidad en que estaban. Despues, al tiempo que el conde dejó el cargo de aquella cibdad, antes que della saliese, pagó »á cualquiera que le tornaba la moneda de papel que habia recibido, otro tanto valor en moneda de oro ó de plata como en la de »papel estaba escripto de su mano (1).»

Ningun requisito falta á estas cédulas para merecer el nombre de papel moneda. Eran un signo ó representacion de la real y efectiva, debian recogerse á cambio de dinero contante y tenian curso obligatorio. Si mucho honra al conde de Tendilla semejante invencion, mucho mas levanta su fama la escrupulosa fidelidad á

---

(1) Pulgar, Crón. de los Reyes Católicos, part. III, cap. XXVI; E. A. Nebrisensis, Decadis II, lib. III, cap. X.

la promesa de extinguir la deuda, y la parsimonia con que empleó tan ingenioso arbitrio, mirándolo solo como un arma útil en los trances apurados de la guerra. Tal vez no fué perdido el ejemplo de Alhama: tal vez hubo gobiernos inconsiderados que convirtieron en regla general una excepcion limitada á circunstancias pasageras y tiempos extraordinarios. El conde de Tendilla no debe cargar con culpas agenas. Suyo es el mérito de la invencion, á lo menos en cuanto á España; y si otros abusaron de ella, esos deben responder de las calamidades que provocaron ante la severa posteridad.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ERRATAS.

PÁGINA.	LÍNEA.	DICE.
2	5	experiencia por expectativa
139	15	hierro por yerro
273	21	Benavente por Benasque
336	11	especies por especias
355	12	1253 por 1263

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

